

**MAGISTRADOS CON *POTESTAS CENSORIA*  
EN EL ÁMBITO CÍVICO DE *ITALIA* Y  
LAS *PROVINCIAE* DEL OCCIDENTE ROMANO  
(SS. II A.C. – IV D.C.)**

**TESIS DOCTORAL PRESENTADA POR  
ALEJANDRO CAMPILLO UNAMUNZAGA**

**DIRECTORA: ESTÍBALIZ ORTIZ DE URBINA ÁLAVA**



**TOMO I**

**PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA ANTIGÜEDAD**

**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS CLÁSICOS**

eman ta zabal zazu  
  
Universidad  
del País Vasco

Euskal Herriko  
Unibertsitatea

NAZIOARTEKO  
BIKAINASUN  
CAMPUSA  
CAMPUS DE  
EXCELENCIA  
INTERNACIONAL

**VITORIA-GASTEIZ**

**2019**



Este proyecto ha sido financiado a partir de una Beca del Programa Predoctoral de Formación de Personal Investigador No Doctor concedida por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco/Eusko Jaurlaritza. Asimismo, se ha desarrollado dentro del Proyecto de Investigación HAR2015-65526-P “La construcción política de los territorios romanos en la *Hispania citerior* (69-235)”, financiado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (MINECO/FEDER), y dentro del Grupo de Investigación de la UPV/EHU “Textos, sociedad, política, administración y recepción del Mundo Antiguo” (GIU16/64).



## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo principal abordar un ámbito de estudio inédito. Se centra en el análisis, a partir de los últimos siglos de la República y durante el Principado, de los magistrados romanos documentados en *Italia* y las *provinciae* del Occidente romano que se encargaron de la elaboración del censo en las ciudades y comunidades cívicas que gestionaron, así como de la renovación del *album* senatorial. El análisis contrastado de las fuentes escritas (epigráficas, numismáticas y autores greco-latinos), relativas a estos magistrados principales y a las funciones ordinarias y adicionales que les fueron encomendadas, nos ha permitido profundizar en el proceso de descentralización de las operaciones censuales, analizando la figura de los *censores* en *civitates* aliadas de *Italia* (*coloniae Latinae* y *civitates foederatae*) durante el s. II a.C., pero también los documentados en ciertas comunidades de ciudadanos romanos (*civitates sine suffragio* y *coloniae civium Romanorum*).

Estas operaciones censuales descentralizadas nos han conducido a analizar el proceso de adecuación de estas prácticas, que a partir del s. I a.C. (una vez concluido el *Bellum Sociorum*) se desarrollaron plenamente en las comunidades de ciudadanos romanos de *Italia* ante la necesidad de proceder con una contabilidad de los recursos humanos y materiales disponibles. Las referencias escritas relativas a la asunción de estas competencias censuales por parte de los magistrados romanos principales del ámbito cívico, quienes emplearían a partir de entonces la designación *quinquennalis* reflejando la adopción cada cinco años de una *potestas* extraordinaria para efectuar el censo, nos ha permitido abordar los procedimientos ensayados por Roma en el ámbito provincial durante el Principado. El desarrollo de esta *potestas censoria* influyó considerablemente en el cómputo de *cives Romani* aportado por las fuentes y en la evaluación de sus fortunas,

esenciales para el control de los recursos disponibles, así como para el establecimiento de las contribuciones fiscal, militar y política exigidas desde instancias estatales.

Teniendo en cuenta la documentación de *quinquennales* en las *provinciae* occidentales, con diversas variantes en su denominación, hemos analizado asimismo: la naturaleza política y jurídica de las *coloniae* y *municipia* donde ejercieron sus competencias ordinarias y censuales; sus *cursus honorum* cívicos y, en algunos casos, extracívicos; y, finalmente, la proyección socio-económica de quienes constituyeron una selecta élite y fueron miembros de las familias más influyentes de sus comunidades cívicas.

## AGRADECIMIENTOS

El desarrollo de la presente Tesis Doctoral ha sido un largo camino en el que mucha gente ha estado involucrada y, sin sus aportaciones, esto no habría sido posible.

En primer lugar, debo agradecer a la Dra. Estíbaliz Ortiz de Urbina por confiar en mí cuando todavía era un estudiante y por encomendarme esta tarea. Ella me enseñó a andar para poder recorrer este camino, aprendiendo con cada tropiezo, y me ha guiado en todo momento a través del mismo con gran diligencia, enseñándome el verdadero valor del trabajo y el esfuerzo.

Debo mencionar también a los profesores del Departamento de Estudios Clásicos de la UPV/EHU, quienes no solo han enriquecido enormemente mis conocimientos en las distintas etapas de este *cursus honorum* académico, sino que me inspiraron para dedicarme al estudio del Mundo Clásico. Ellos han contribuido a que haya podido aprender tanto a lo largo de estos años a través de las distintas actividades que nos ha ofrecido el Programa de Doctorado Interuniversitario en Ciencias de la Antigüedad, por lo que les estoy muy agradecido. Tampoco puedo olvidarme de mis compañeros del Programa de Doctorado en Ciencias de la Antigüedad, en especial Oskar Aguado, Iker Magro e Iñigo Maroto, con los que he podido disfrutar más de los buenos momentos y afrontar de mejor forma las adversidades, forjando una amistad que durará para siempre.

Durante esta travesía he tenido el privilegio de visitar distintos centros nacionales e internacionales en los que he podido avanzar considerablemente con mi investigación. Las personas que me han acogido y con las que he coincidido en todos ellos merecen de igual forma mi agradecimiento: Helena Gimeno (Centro *CIL* II de la Universidad de Alcalá de Henares), Milagros Navarro y Juan Pablo Prieto (Ausonius, Institut de Recherche Antiquité et Moyen Âge, Université Bordeaux-Montaigne), Fernando García Sanz, Antonio Pizzo, José Ángel Zamora, Valeria Beolchini y Gianluca Mandatori

(Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC). A todos ellos, gracias, no solo por recibirme amablemente, sino por contribuir a que mi estancia fuera provechosa y pudiera sentirme como en casa.

Por último, me gustaría dedicar este trabajo a mi familia, principalmente a mis padres, que confiaron en mí para cursar esta carrera, y en especial a Ane, cuya paciencia y comprensión han sido infinitas, mostrándome un apoyo incondicional que ha sido determinante para llegar hasta la meta.



## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	13
PRIMERA PARTE. LA DESCENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES CENSUALES EN EL ESTADO ROMANO: <i>AB ITALIA AD PROVINCIAS</i> .....	27
I. LAS PRIMERAS OPERACIONES CENSUALES FUERA DE ROMA .....	29
I.1. De la <i>Urbs</i> a las <i>civitates</i> de <i>Italia</i> : una comparativa entre el censo estatal y el local..	30
I.1.1. El objetivo de las operaciones .....	31
I.1.2. El procedimiento de los registros .....	38
I.1.3. Perfil de la <i>censura</i> y competencias del <i>collegium</i> de <i>censores</i> .....	46
I.2. Magistrados con <i>potestas censoria</i> en el ámbito cívico de <i>Italia</i> a finales de la República .....	57
I.2.1. <i>Censores</i> en las <i>coloniae Latinae</i> .....	58
I.2.2. <i>Censores</i> en las <i>civitates foederatae</i> .....	68
I.2.3. <i>Censores</i> en las <i>civitates sine suffragio</i> .....	79
I.2.4. <i>Censores</i> en <i>municipia</i> y <i>coloniae civium Romanorum optimo iure</i> con posterioridad al <i>Bellum Sociorum</i> .....	84
II. LA REINVENCIÓN DE LA MAQUINARIA BUROCRÁTICA ESTATAL .....	101
II.1. La difusión de la <i>civitas Romana</i> después del <i>Bellum Sociorum</i> .....	102

II.1.1. Contextualización y consecuencias directas del conflicto .....	103
II.1.2. El censo del 86-85 a.C. ....	107
II.1.3. El censo del 70-69 a.C. ....	113
II.2. Los primeros magistrados <i>quinquennales</i> en <i>Italia</i> .....	116
II.3. La <i>Tabula Heracleensis</i> y la correlación de los censos locales y el gran censo estatal .....	132
II.4. Inicio y desarrollo de las operaciones censuales a nivel provincial .....	145
II.4.1. Sila y la reorganización fiscal de <i>Asia</i> .....	147
II.4.2. La instauración de la <i>censura</i> local en <i>Sicilia</i> durante la <i>praetura</i> de Verres (73-70 a.C.) .....	149
II.4.3. <i>Bithynia-Pontus</i> y la regulación directa de la <i>censura</i> por Pompeyo (63 a.C.) .....	153
II.4.4. Los magistrados <i>quinquennales</i> en las <i>provinciae</i> occidentales: contexto cronológico .....	155
II.5. Redefinición de los criterios y mecanismos para el cálculo demográfico durante la primera etapa imperial .....	172
II.5.1. Continuidad y discontinuidad de los censos locales y de los censos estatales desde los últimos años de la República hasta la época Julio-Claudia .....	172
II.5.2. La contabilización de los <i>cives Romani</i> : un debate abierto .....	181
SEGUNDA PARTE. LOS MAGISTRADOS <i>QVINQVENNALES</i> EN EL ÁMBITO CÍVICO DE LAS <i>PROVINCIAE</i> DEL OCCIDENTE ROMANO .....	197
III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA <i>QVINQVENNALITAS</i> .....	199
III.1. <i>Coloniae, municipia</i> y <i>res publicae</i> con documentación de <i>quinquennales</i> .....	202
III.2. África romana .....	204
III.2.1. <i>Africa Proconsularis</i> .....	204

III.2.2. <i>Mauretania Caesariensis</i> .....	227
III.2.3. <i>Numidia</i> .....	236
III.3. <i>Hispania</i> .....	245
III.3.1. <i>Hispania citerior Tarraconensis</i> .....	245
III.3.2. <i>Hispania ulterior Betica</i> .....	253
III.3.3. <i>Hispania ulterior Lusitania</i> .....	256
III.4. <i>Gallia, Germania y Britannia</i> .....	259
III.4.1. El censo cívico .....	260
III.4.2. El censo provincial .....	271
IV. PROYECCIÓN POLÍTICA .....	287
IV.1. Las designaciones de los <i>quinquennales</i> .....	287
IV.2. <i>Quattuorviri, trivmvi y duumviri quinquennales</i> : análisis histórico e historiográfico.....	299
IV.3. Una aproximación a las atribuciones ordinarias del <i>honos</i> y extraordinarias de la <i>quinquennialitas</i> .....	306
IV.4. Procedimientos de elección: <i>comitia, nominatio y adlectio</i> .....	316
IV.5. Los <i>honores</i> y competencias cívicas de los <i>cursus</i> documentados .....	319
IV.5.1. <i>Quaestura y aedilitas</i> .....	320
IV.5.2. <i>Praefectura iure dicundo</i> .....	324
IV.5.3. Sacerdocios cívicos .....	332
IV.6. Competencias provinciales y estatales .....	339
IV.7. Concesiones honoríficas, nombramientos de <i>praefecti</i> y <i>ornamenta quinquennialicia</i> .....	347
V. PROYECCIÓN SOCIO-ECONÓMICA .....	361
V.1. <i>Summa honoraria</i> o <i>legitima</i> .....	362

V.2. Prácticas evergéticas .....	369
V.2.1. <i>Pollicitationes ob honorem</i> .....	370
V.2.2. Evergetismo <i>ob liberalitatem</i> .....	377
V.2.3. Obras públicas y proyectos edilicios .....	379
V.2.4. <i>Ludi, sportulae, epula</i> .....	390
V.3. Reconocimientos cívicos .....	394
V.3.1. Fórmulas epigráficas y tipología .....	395
V.3.2. Dedicaciones promovidas por el <i>ordo</i> , el <i>populus</i> y otros agentes .....	397
V.4. Adscripción familiar .....	403
CONCLUSIONES .....	415
APÉNDICE DOCUMENTAL .....	427
<i>CORPVS EPIGRÁFICO</i> .....	431
<i>CORPVS NUMISMÁTICO</i> .....	557
DOCUMENTOS DESCARTADOS .....	573
ABREVIATURAS .....	589
CATÁLOGO DE MAGISTRADOS .....	595
MAPAS .....	613
FUENTES LITERARIAS .....	619
BIBLIOGRAFÍA .....	627

## INTRODUCCIÓN

### ESTADO DE LA CUESTIÓN

En las dos últimas décadas del siglo XX diversas contribuciones científicas (monografías y obras colectivas) centraron su tema de investigación en el estudio de la política municipal del Estado romano en época republicana e imperial. En todas ellas se reflejaba la función trascendental de las aristocracias cívicas, tanto en la puesta en funcionamiento de las fórmulas constitucionales romanas dentro del ámbito de “experimentación” de las *civitates* de *Italia* en época republicana<sup>1</sup> como en los procesos de integración político-administrativa de las adscritas a las *provinciae*, en particular dentro del Occidente romano las relativas a *Africa Proconsularis*<sup>2</sup>, *Gallia* y *Germania*<sup>3</sup> e *Hispania*<sup>4</sup>.

Esta línea de investigación, que ya desde los inicios y el desarrollo de la misma centuria había dado lugar a algunas contribuciones de referencia relativas a los aspectos jurídicos y de funcionamiento y estructuración interna de las ciudades y comunidades cívicas adscritas al Estado romano<sup>5</sup>, experimentó un auge renovado con el descubrimiento en El Saucejo (Sevilla) en 1981 de seis tablas de bronce correspondientes al *municipium Flavium Irnitantum*, localizado en la *provincia Hispania ulterior Baetica*. Este hallazgo, sumado a la información disponible en la legislación municipal y colonial conservada de época republicana e imperial, supuso para la investigación contemporánea conocer, prácticamente de forma precisa, el modelo romano de funcionamiento municipal<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> Cf. Campanile, Letta 1979; Cébeillac-Gervasoni 1998.

<sup>2</sup> Cf. Gascou 1981, 1982a y b, 1991, 1997.

<sup>3</sup> Cf. Gascou 1991, 1997; Dondin-Payre, Raepsaet-Charlier 1999.

<sup>4</sup> Cf. Mackie 1983a; Abascal, Espinosa 1989; Curchin 1990; Le Roux 1995; Ortiz de Urbina, Santos (eds.) 1996.

<sup>5</sup> Cf. Liebenam 1900; Abbott, Johnson, 1926; Jarrett, 1958; Langhammer 1973.

<sup>6</sup> Cf. Lamberti 1993; Crawford (ed.) 1996; Capogrossi, Gabba (eds.) 2006.

Inaugurado el siglo XXI, los análisis relativos a las comunidades y aristocracias cívicas de *Italia* y de las *provinciae* occidentales han continuado, dinamizados por equipos de investigadores del ámbito internacional con programas científicos de carácter interdisciplinar y con una perspectiva de análisis que integra aspectos históricos, jurídicos, geográficos y prosopográficos, entre otros, desarrollados por especialistas en el ámbito de la Historia antigua, el Derecho romano y la Epigrafía latina. Estos estudios se fundamentan en una renovación metodológica, con un examen exhaustivo, crítico y contextualizado de la información escrita disponible: epigrafía, numismática y autores greco-latinos. Asimismo, se han tenido en cuenta los procesos de adaptación edilicia, a expensas privadas o públicas, transmitidos por los testimonios arqueológicos y epigráficos, que revelan la asunción de comportamientos sociales romanos por las élites cívicas de *Italia* y de las *provinciae* occidentales<sup>7</sup>.

En este sentido, las reflexiones históricas, los debates historiográficos y las propuestas metodológicas aportadas en prácticamente cuatro décadas de investigación han permitido a la comunidad científica profundizar en los modelos políticos y jurídicos de organización cívica representados por el Estado romano en *Italia* y en las *provinciae*

---

<sup>7</sup> En la primera década del siglo XXI han sido relevantes las aportaciones de tres programas científicos. Dos de ellos parten de la iniciativa de equipos de investigadores franceses: *Élites Municipales Italiennes de la République et de l'Empire* (EMIRE) del *Centre National de la Recherche Scientifique-CNRS* (UMR 8210), codirigido por Clara Berrendonner (Université Paris 1) y Mireille Cébeillac-Gervasoni (CNRS), y *Les pouvoirs locaux depuis l'Antiquité* del *Centre d'Histoire "Espaces et Cultures"* (CHEC) de la Université Blaise-Pascal (Clermont-Ferrand 2), codirigido por Mireille Cébeillac-Gervasoni (CNRS) y Laurent Lamoine (CHEC). El tercer programa parte de la iniciativa de un equipo de investigadores españoles: *Oligarquías romanas de Occidente* (ORDO), codirigido desde 1999 por Francisco Rodríguez Neila (Universidad de Córdoba) y Antonio Caballos (Universidad de Sevilla), siendo este último profesor quien lo coordina en la actualidad. A partir del año 2010 se incorporan a estas aportaciones iniciales otros programas científicos, con líneas de investigación complementarias. Entre ellos se sitúa el programa *Anthropologie et Histoire des Mondes Antiques* (ANHIMA: UMR 8210), creado en el año 2010 con el patrocinio del CNRS, l'École des Hautes Études en Sciences Sociales (EHESS), l'École Pratique des Hautes Études (EPHE), l'Université Paris 1-Panthéon Sorbonne y l'Université Paris Diderot. Dentro de este programa científico se integran diferentes equipos, entre ellos los que han profundizado en el estudio de los *Fondements économiques et sociaux des communautés civiques (I<sup>er</sup> s. av. J.-C. -III<sup>e</sup> s. ap. J.-C.)*, codirigidos (2010-2013 y 2014-2018) por Clara Berrendonner (Université Paris 1), Monique Dondin-Payre (CNRS) y Nicolas Tran (Université de Poitiers); así como en *L'Empereur et les aristocraties de gouvernement (I<sup>er</sup>-V<sup>e</sup> siècles)* y *Gouvernement et cultures politiques dans l'Empire romain (I<sup>er</sup>-V<sup>e</sup> siècles)*, codirigidos (2010-2013 y 2014-2018, respectivamente) por François Chaussou y Benoît Rossignol, ambos de la Université Paris 1. Entre los equipos financiados en Italia por el *Ministero dell'Istruzione dell'Università e della Ricerca* (MIUR) cabe mencionar, entre otros, el proyecto coordinado, *Colonie e municipi dell'Italia romana nell'era digitale: fra storia locale e storia generale. L'apporto delle nuove tecnologie di archiviazione e gestione dei dati epigrafici allo studio delle città, intese come elemento fondante della civiltà romana*, dirigido (PRIN 2010: 2010-2013) por Giuseppe Camodeca (Università degli studi di Napoli L'Orientale). En este ámbito de sinergia en intereses científicos afines se sitúa, asimismo, el programa, *L'habitat groupé en Méditerranée occidentale (II<sup>e</sup> s. av. J.-C. - III<sup>e</sup> s. ap. J.-C.)* (HaMo), codirigido desde el año 2016 por Anne-Florence Baroni (Université Paris 1), Ricardo González Villaescusa (Université de Paris Nanterre) y Elsa Rocca (Université Paul Valéry Montpellier 3).

occidentales y, dentro del ámbito institucional, en el estudio de las atribuciones que tanto los magistrados designados de forma temporal como la autoridad permanente de los miembros de los senados cívicos, desarrollaron dentro de las *res publicae* que gestionaron. Diversas publicaciones recientes muestran esta serie de avances, de carácter documental y metodológico, que permiten una aproximación a las dinámicas históricas experimentadas en época republicana e imperial por estas *res publicae*, ciudades y comunidades cívicas que conformaron el Estado romano, representadas por aristocracias, con una función fundamental en los procesos de integración en los modelos políticos, administrativos y sociales al modo romano, desarrollados desde instancias estatales y proyectados a los ámbitos itálico y provincial<sup>8</sup>.

Dentro del progresivo conocimiento y caracterización política-administrativa y socio-económica (específica y colectiva) de estos representantes cívicos, han sido objeto de un mayor número de análisis —con estudios parciales o monográficos para algunas *regiones de Italia y provinciae* occidentales— quienes asumieron los modelos de gestión estandarizada propiamente romana: *duumviri*, *aediles* y *quaestores*, con periodicidad anual, así como *decuriones* con carácter permanente. Estos magistrados anuales disponían de una reglamentación legislativa para la gestión de sus *res publicae* en la que la propia Roma y las *coloniae* y *municipia* de ciudadanos romanos de *Italia* se percibían como modelos de organización local. En estos modelos de gestión cívica estandarizada también se contempló la presencia de magistrados *quinquennales*, de los que disponemos de testimonios en el ámbito itálico y provincial, pero no han sido objeto de un estudio específico, que integre toda la documentación disponible. Quienes recibían esta designación eran los que, además de responsabilizarse de las competencias relativas a la magistratura principal —*duumviri* en particular, pero también *triumviri* y *quattuorviri* en algunos testimonios concretos—, debían ocuparse durante la gestión anual, además de las atribuciones inherentes al cargo, de la elaboración del censo en sus *municipia* y *coloniae* de procedencia o adscripción. Esta actividad se realizaba con una periodicidad quinquenal —como lo refleja el adjetivo calificativo (*quinquennalis*, *-e*) y el nombre sustantivo (*quinquennalis*, *-is*)— e implicaba el necesario registro de ciudadanos y la evaluación de

---

<sup>8</sup> Cf. Cébeillac-Gervasoni, Lamoine (éds.) 2003; Berrendoner, Cébeillac-Gervasoni, Lamoine (eds.) 2005; Melchor, Rodríguez Neila (eds.) 2006; Lamoine 2009; Chausson (dir.), 2010; Pérez Zurita 2011; Caballos (ed.) 2012; Melchor, Pérez Zurita, Rodríguez Neila (eds.) 2013; Ortiz de Urbina (ed.) 2013; Curchin 2015; Varga, Rusu-Bolindet (eds.), 2017; Evangelisti, Ricci 2017; Mokni, Sebaï 2017; Navarro 2017.

sus fortunas, que facilitara con posterioridad su contribución fiscal, militar y política al Estado romano.

A finales del siglo XIX los trabajos de Zumpt (1850) y Neumann (1892) sentaron las bases para abordar las competencias específicas y extraordinarias, derivadas de la *potestas censoria* de estos magistrados, con una recopilación de las fuentes disponibles en *coloniae* y *municipia*. Iniciado el siglo XX, Magoffin (1913) intentó dar respuesta a algunas de las inscripciones en las que figuraban los *quinquennales*, analizando aspectos históricos no tratados por las dos contribuciones precedentes, en particular el proceso de introducción de esta designación entre los magistrados superiores encargados de efectuar el censo en el ámbito cívico donde habían sido habilitados para proyectar sus competencias. Sin embargo, la monografía de Magoffin ha tenido una escasa repercusión en publicaciones posteriores. En toda la centuria ninguna contribución científica se centró exclusivamente en los magistrados con *potestas censoria*, siendo las magistraturas romanas anuales, así como los senados y los *decuriones* temas de investigación preferidos por la historiografía contemporánea dentro de los estudios relativos al ámbito administrativo e institucional.

Únicamente a principios del siglo XXI, los *quinquennales* documentados en *Italia* fueron objeto de análisis, desde la perspectiva de su extracción social, en un artículo realizado por Haeck (2005). Este autor aportó algunas claves para comprender el desarrollo de la *potestas censoria* en magistrados competentes del ámbito cívico de *Italia*. Pero su principal objetivo fue catalogar las evidencias disponibles (721 en total), ofreciendo un elaborado estudio estadístico que distinguía entre los *quinquennales* pertenecientes al *ordo senatorius*, los *equites* y quienes eran miembros de las aristocracias locales. En este sentido, la contribución de Haeck permitió establecer un marco cronológico en el que ubicar los primeros y los últimos testimonios relativos a estos magistrados en *Italia*. Tres años después, los magistrados con *potestas censoria* (*censores* y *quinquennales*) de una de las *regiones* meridionales de *Italia* fueron objeto de investigación por Zumbo (2008 a y b). La delimitación de la documentación a analizar a un ámbito más reducido que el tratado previamente por Haeck —*Lucania et Bruttii*, pero sin analizar *Lucania*— le permitió a Zumbo profundizar en diversos aspectos administrativos, políticos y sociales.

Las contribuciones expuestas han sido, sin duda, fundamentales para poner de relieve la importancia en *Italia* y en las *provinciae* occidentales de estos magistrados con



*potestas censoria* e iniciar una aproximación al análisis y al conocimiento histórico de los *quinquennales*, con mayor o menor amplitud considerando la documentación y el área de estudio tratados. Pero hasta el momento no se había planteado un estudio global de estos magistrados, con competencias extraordinarias en el ámbito cívico, a partir de la recopilación, catalogación y análisis de la documentación escrita disponible para las *provinciae* del Occidente romano. Por otra parte, tampoco se había abordado el estudio de estos magistrados teniendo en cuenta el proceso de descentralización de las operaciones censuales en el Estado romano, con la presencia de *censores* —designados como la magistratura competente en las operaciones censuales del ámbito estatal— y *quinquennales* en el ámbito cívico de *Italia* entre los siglos II y I a.C. Además, en esta redefinición de criterios y mecanismos de la maquinaria burocrática estatal, las operaciones censuales en los ámbitos provincial<sup>9</sup> y municipal<sup>10</sup> han sido objeto de destacadas investigaciones en las últimas décadas, con análisis de los testimonios disponibles y propuestas metodológicas que han permitido avanzar en el conocimiento de estas prácticas censuales desarrolladas fuera de la *Urbs*.

#### DOCUMENTACIÓN Y METODOLOGÍA

La investigación que presentamos surge, por tanto, del interés en profundizar en un ámbito institucional de las ciudades y comunidades cívicas de *Italia* y las *provinciae* occidentales que ha sido, prácticamente, desatendido por las investigaciones de la última centuria. Por otra parte, supone en nuestro caso profundizar en el estudio que iniciamos hace más de cinco años con motivo de nuestro Trabajo Fin de Máster, centrado en las evidencias hispanas<sup>11</sup>.

En la presente investigación hemos considerado necesario ampliar al ámbito cívico de las *provinciae* occidentales la recopilación, catalogación y análisis de la documentación escrita (fuentes epigráficas, fuentes numismáticas y la información aportada por los autores greco-latinos) relativa a los magistrados con *potestas censoria*. El objetivo de proceder a una ampliación del ámbito de estudio radicaba en el interés de

---

<sup>9</sup> Cf. Jacques 1977; Lo Cascio 2000; Christol 2010; France 2001, 2003, 2006, 2007; Le Teuff 2012, 2014, 2017;

<sup>10</sup> Cf. Rodríguez Neila 1986a; Lo Cascio 1999; Kremer 2006b; Camodeca 2016

<sup>11</sup> Este Trabajo Fin de Máster, titulado “Magistrados *quinquennales* y operaciones censuales en los ámbitos cívico y provincial de *Hispania*. Análisis de su proyección política y social” fue defendido en la Facultad de Letras de la Universidad del País Vasco el 22 de septiembre de 2014. Los testimonios analizados en este trabajo constituyen, aproximadamente, el 22% del conjunto de evidencias de magistrados *quinquennales* documentadas en el Occidente romano a partir del período cesariano y durante el Principado.

analizar su registro documental fuera del ámbito hispano, profundizando en algunos aspectos observados en esta *provincia* y descubriendo las posibles variables que podían surgir en otros ámbitos provinciales. Entre los testimonios objeto de examen se encontraban: A. Las diferentes denominaciones relativas al ejercicio de la *quinquennialitas*; B. La aproximación a las atribuciones adicionales que incluían las operaciones censuales; C. Los *cursus honorum* documentados dentro y, en algunos casos, fuera del ámbito cívico. D. La proyección socio-económica de quienes constituían una selecta élite municipal; E. La condición política y jurídica de las *res publicae* que estos magistrados gestionaron; F. Las relaciones fiscales entre los representantes cívicos y el poder imperial, a través de las asambleas provinciales y las operaciones censuales<sup>12</sup>.

Para profundizar en la información transmitida por este *corpus* documental, relativa a la difusión en el ámbito provincial de instituciones cívicas que inician su desarrollo en *Italia*, hemos tenido en cuenta previamente los testimonios relativos al proceso de descentralización de las operaciones censuales en el Estado romano. Nuestro objetivo con este análisis previo ha sido estudiar las transformaciones institucionales documentadas en este ámbito cívico de experimentación inicial, donde se testimonia la presencia de *censores* en diferentes modelos de organización política y condición jurídica con anterioridad al *Bellum Sociorum*, dando paso a la aparición de los magistrados *quinquennales* con posterioridad, cuando se llevó a cabo la integración jurídica de estas comunidades cívicas en el *populus Romanus*. En este análisis previo, por otra parte, nos interesaba analizar las funciones ordinarias y adicionales que asumieron estos magistrados en el proceso de descentralización de las operaciones censuales y la desaparición de la *censura* estatal en el principado de Domiciano, incluida a partir de Augusto en las atribuciones del emperador.

Respecto a la documentación disponible para nuestro estudio, debemos señalar que las fuentes epigráficas son las que ofrecen el mayor volumen de información (166 inscripciones seguras) para el desarrollo de la presente investigación, en particular las procedentes de las *provinciae* de África romana por el amplio número de epígrafes conservados (138 en total entre *Africa Proconsularis*, *Mauretania Caesariensis* y *Numidia*). Esta documentación directa se completa, en el caso de *Hispania citerior*, con los testimonios numismáticos (23 en total), dado que todas las referencias disponibles

---

<sup>12</sup> Pieri 1968; Rodríguez Neila 1986a; Moatti, Lo Cascio, Demougin, Nicolet *et alii* 2001; Christol 2010.

pertenecen exclusivamente a este ámbito provincial. A este conjunto de fuentes escritas se añade la información aportada por los autores greco-latinos, con un único testimonio, en la *Historia Augusta*, relativo a la concesión honorífica del duunvirato quinquenal a Adriano en *Italica*.

Para la elaboración del *corpus* epigráfico y del *corpus* numismático hemos consultado diversas bases de datos online, entre otras: *Epigraphik Datebank Clauss-Slaby*; *Electronic Archive of Greek and Latin Epigraphy* (EAGLE), *The Europeana network of Ancient Greek and Latin Epigraphy*, *Hispania Epigraphica Online*, *Roman Inscriptions from the Iberian Peninsula*, *Online Coins of the Roman Empire* (OCRE). Esta consulta nos ha permitido realizar una primera aproximación al volumen de documentación directa disponible. Todas las fuentes recopiladas han sido posteriormente revisadas en los distintos *corpora* citados en el apéndice documental, a los que hemos tenido acceso al trasladarnos a distintos centros de investigación nacionales e internacionales: Centro *CIL* II, Universidad de Alcalá de Henares; Ausonius, Institut de Recherche Antiquité et Moyen Âge, Université Bordeaux-Montaigne; L'École Française de Rome; Deutsches Archäologisches Institut; y Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC).

Estas fuentes directas integran el apéndice documental, junto con un índice de fuentes literarias en las que se incluyen las referencias extraídas de las obras de los autores greco-latinos citadas a lo largo de los capítulos que componen la presente investigación. Para el análisis de estas referencias literarias hemos consultado diferentes ediciones bilingües, con aparato crítico y estudios introductorios<sup>13</sup>, que nos han permitido examinar los textos clásicos en lengua original y revisar las citas referidas a esta información. Por otra parte, este apéndice documental lo hemos completado con un catálogo de los magistrados registrados en las referencias directas y diversos mapas que reflejan la extensión de la *quinquennialitas* en el Occidente romano.

También hemos utilizado otras fuentes epigráficas, numismáticas o procedentes de la información transmitida por los autores greco-latinos, relativas al estudio completo de los *censores* y parcial de los magistrados *quinquennales* registrados en el ámbito cívico de *Italia*. Estas referencias han sido analizadas y citadas de forma oportuna en el desarrollo de la primera parte de la investigación. Nos han servido para contextualizar,

---

<sup>13</sup> Estas ediciones bilingües son precisadas en nota a pie de página en la primera hoja del apartado en el que se incluye el índice de fuentes literarias.

analizar y argumentar las primeras operaciones censuales fuera de Roma (ss. II-I a.C.) y constatar la documentación de los primeros magistrados con *potestas censoria* en el entramado institucional de las ciudades y comunidades cívicas de este ámbito de experimentación que constituye *Italia*. Por este motivo no las hemos incluido en el apéndice documental, siendo conscientes de que el elevado número de testimonios de magistrados *quinquennales* superaba las expectativas de esta investigación<sup>14</sup>, optando por dar protagonismo a los testimonios relativos a las *provinciae* del Occidente romano ante la ausencia de contribuciones centradas en el ámbito extratálico.

Asimismo, hemos añadido un apéndice específico con los documentos dudosos o descartados, debido principalmente a la lectura incompleta, parcial o totalmente reconstruida de algunos epígrafes; a la imposibilidad de determinar si el texto hace referencia a la *quinquennialitas* o a otro tipo de actividad o competencia que no se circunscribe con la *potestas censoria* como, por ejemplo, la presidencia de un *collegium* o la referencia a un *actor publicus quinquennalis*; o a que no es posible asegurar su autenticidad, entre otras cuestiones que serán tratadas a lo largo de los distintos capítulos.

#### ESTRUCTURA DEL TRABAJO Y OBJETIVOS

Hemos establecido dos partes diferenciadas a lo largo del trabajo. En la primera se han tenido en cuenta los contextos y procesos históricos que condujeron a la descentralización de las operaciones censuales en el Estado romano, con el análisis de la documentación relativa a los primeros magistrados con *potestas censoria* en el ámbito cívico de *Italia* y también a los primeros que detentan la *censura* local en el ámbito provincial, testimonios que en ambos contextos administrativos (itálico y extratálico) datan de los últimos siglos de la República (II-I a.C.) y se extienden hasta el siglo IV d.C. El análisis del proceso histórico que tuvo como objetivo la descentralización de las operaciones censuales de carácter estatal durante la época republicana nos permite examinar la instauración de la *censura* en comunidades aliadas de *Italia* (*coloniae Latinae* y *civitates foederatae*) con el fin de proceder con la contabilidad de efectivos movilizables para formar parte del ejército, pero también en algunas integradas por ciudadanos romanos *sine suffragio* y *optimo iure*. Esta práctica burocrática sirvió para que Roma fuera consciente de la utilidad de desarrollar una gestión descentralizada, trasladada al

---

<sup>14</sup> Hemos citado las referencias epigráficas de los magistrados *quinquennales* esenciales para analizar la transición del título *censor* al epíteto *quinquennalis*, común a partir de la difusión de la *civitas Romana* en *Italia* en el s. I a.C.

ámbito cívico de *Italia*, con la documentación *censores* locales y *quinquennales* en los siglos II y I a.C. y, posteriormente, al ámbito cívico de las *provinciae* occidentales, con los primeros testimonios de la presencia de *censores* locales en *Sicilia* y *Bithynia-Pontus* y *quinquennales* en *Hispania* y *Africa Proconsularis* a partir del siglo I a.C. Fue entonces cuando la *potestas censoria* se transfirió a las comunidades de derecho romano, siendo asumidas estas atribuciones por sus magistrados principales (*duumviri*, *triumviri*, *quattuorviri*), quienes precisaron en los registros epigráficos su particular condición de *quinquennales* en los años previstos para la realización de un censo local.

En torno a la figura de estos *quinquennales* se articula la segunda parte del trabajo. Nos hemos centrado, en este sentido, en la difusión provincial de esta *potestas*, incluida entre las competencias anuales asumidas cada cinco años por los magistrados romanos principales al frente de la estructura institucional de *coloniae* y *municipia* adscritas a las *provinciae* occidentales, con amplia difusión de testimonios entre los procedentes de las *provinciae Africa Proconsularis* e *Hispania citerior* y, posteriormente, *Numidia*. Asimismo, hemos tenido en cuenta las variaciones en las designaciones de estos magistrados con atribuciones ordinarias y adicionales, sus *cursus honorum* destacados, así como su proyección social y familiar.

De esta forma, a partir del análisis de la documentación escrita disponible podremos perfilar los principales puntos de nuestro estudio, delimitando los diversos objetivos que nos hemos propuesto para llevar a cabo esta investigación y que pueden resumirse de la siguiente manera:

1. Realizar un recorrido por el inicio y desarrollo de las operaciones censuales en el ámbito cívico de *Italia*, con la aparición de los primeros *censores* y las evidencias previas que podrían sugerir la puesta en marcha de una contabilidad en este ámbito local desde finales del s. III a.C. Todo ello se analizará desde una perspectiva exclusivamente histórica que ponga de manifiesto las razones políticas, militares y fiscales que llevaron a Roma a ejercer un control sobre los recursos humanos y materiales a su disposición desde lugares más alejados de la *Urbs*. Esto nos permitirá abordar el objetivo de los registros y su procedimiento, así como establecer una comparativa entre el método tradicional para efectuar esta contabilidad desde Roma y la implantación del nuevo sistema, incidiendo en el perfil de la *censura* y las competencias del *collegium de censoribus*.

Una vez delimitadas las similitudes y diferencias entre el censo estatal y el censo local, llevaremos a cabo un estudio de los testimonios escritos que nos permitan profundizar en la descentralización de las operaciones censuales a partir de la última etapa republicana hasta el progresivo establecimiento del registro de *cives Romani* y la evaluación de sus fortunas en el ámbito cívico. Para ello, contamos con un nutrido número de evidencias, desde la contabilidad de aliados movilizables transmitida por Polibio (Plb., 2, 24) para el 225 a.C., o el primer censo local documentado en doce colonias latinas en el 204 a.C. (Liv., 29, 37, 5-6).

Asimismo, se analizarán las *civitates* y magistrados con *potestas censoria* que, en el ámbito itálico, permiten una aproximación a esta primera etapa de la descentralización. En este sentido, las fuentes epigráficas aportan numerosos testimonios de *censores* en comunidades cívicas de *Italia* desde el s. II a.C. Estos *censores* ejercieron sus funciones, generalmente, en comunidades que todavía no habían sido promocionadas a la ciudadanía romana, procediendo con la elaboración del censo en *coloniae Latinae* y *civitates foederatae*. Pero también se documentan *censores* en ciertas comunidades de ciudadanos romanos como *Abellinum*, *Caere*, *Fabrateria Nova*, *Hispellum*, *Ostia Antica* y *Suessula*, motivo por el que deberemos abordar esta particularidad teniendo en cuenta si, cuando estos magistrados se documentan en estas comunidades romanas, el proceso de descentralización de las operaciones en *Italia* ya había propiciado, o no, la aparición de los *quinquennales*.

2. Esta primera etapa descentralizadora sirvió, en el ámbito de experimentación de *Italia*, para que Roma pudiera, a lo largo del s. I a.C., establecer un nuevo sistema para el registro de ciudadanos romanos. El punto de partida para que se diera esta transición de los sistemas ensayados previamente fue el considerable incremento de *cives Romani* después del *Bellum Sociorum*. Así se documenta a la hora de analizar los testimonios que recogen el número total de ciudadanos censados después del conflicto y en distintos momentos del s. I a.C. Si para el año 70-69 a.C. las fuentes nos proporcionan la cifra de un total de 910.000 ciudadanos romanos censados (Liv., *Per.*, 97), para el primer censo de la etapa imperial esta cifra se cuadriplica (4.100.000, *Res Ges.*, 8.2). Este aumento propició que, ante la imposibilidad de que los nuevos ciudadanos tuvieran que trasladarse a la capital para ser inscritos en el censo como tradicionalmente sucedía, Roma decidiera otorgar unas atribuciones extraordinarias a

los magistrados superiores de las *coloniae* y *municipia* de ciudadanos romanos para inscribir a sus *cives*, surgiendo así la figura de los *quinquennales*.

Dentro de todo este proceso también debemos destacar la reorganización fiscal de *Asia* por Sila, lo que evidencia la necesidad de proceder con estas operaciones en el ámbito provincial, algo que comenzará a realizarse poco después como es posible percibir a partir de la regulación directa de la censura local desarrollada por Verres en *Sicilia* (73-70 a.C., Cic., *In Verr.*, II, 53, 131 s.) y por Pompeyo en *Bithynia-Pontus* (63 a.C., Plin., *Ep.*, 112, 114 y 115) hasta la promulgación de la *Tabula Heracleensis* (ca. 45 a.C.), donde se fijaron las directrices definitivas para conectar los censos locales con el gran censo estatal. La culminación de este proceso pondrá de manifiesto, a partir de la legislación de época cesariana, la continuidad y discontinuidad de los censos locales y los censos estatales, lo que permitirá a su vez valorar si la maquinaria burocrática descentralizada fue lo suficientemente efectiva como para que no se tuviera que realizar ningún otro censo estatal a partir de ese momento.

En este capítulo pretendemos también analizar las primeras y las últimas evidencias que revelan el desempeño de las competencias censuales por parte de los *quinquennales* en las *provinciae* del Occidente romano y que nos permiten desarrollar una redefinición de los mecanismos para el cálculo de la población total durante la primera etapa imperial. Solo así podremos valorar si la existencia en época de Augusto de nuevos mecanismos, fruto de la descentralización a la que hacíamos alusión con anterioridad, pudo influir de alguna manera para que se diera un cálculo más preciso del número total de *cives Romani* no solo en *Italia*, sino también en las *provinciae*.

3. A lo largo del tercer capítulo, con el que iniciamos la segunda parte de la investigación dedicada al ámbito cívico de las *provinciae* occidentales, pretendemos abordar los modelos de gestión municipal en los que se documenta la presencia de *quinquennales*, analizando si en época imperial el registro de estos magistrados encargados de realizar las operaciones censuales se corresponde con fórmulas institucionales propias del modelo estandarizado de organización municipal.

Por esta razón, hemos estimado necesario profundizar en primer lugar en el estudio de las concretas o probables (considerando la información transmitida por la documentación disponible) condiciones política y jurídica de las *civitates* en las que

ejercen sus atribuciones estos magistrados. Teniendo presente este objetivo, hemos seguido el criterio de distribución provincial para el desarrollo de este estudio en África romana (*Africa Proconsularis*, *Mauretania Caesariensis*, *Numidia*) e *Hispania* (*Hispania citerior*, *Baetica*, *Lusitania*). Las *provinciae* de *Gallia*, *Germania* y *Britannia* integran un apartado conjunto, debido a que presentan un número más reducido de referencias de magistrados *quinquennales*.

Teniendo en cuenta una investigación reciente sobre la elaboración de los censos provinciales de Augusto a Diocleciano (Le Teuff 2012), trataremos de profundizar en la relación entre los funcionarios imperiales y el desarrollo de los censos en determinadas *provinciae*, donde la periodicidad de estas operaciones, el hábito epigráfico y otra serie de particularidades administrativas o circunstancias concretas pudieron influir para que en ellas dispongamos de un número reducido de registros o ningún testimonio relativo a la *quinquennialitas*. Este análisis nos va a permitir trazar una línea continua dentro de todo el proceso, desde la elaboración de los censos locales —fueran o no realizados por magistrados *quinquennales*— hasta su recopilación en la capital provincial con vistas al posterior envío de los registros a Roma.

4. Analizadas las concretas o probables naturalezas políticas y jurídicas de las *civitates* en las que desarrollaron estos magistrados las competencias relativas a las operaciones censuales, nos centraremos en su proyección política, teniendo en cuenta su relevante posición institucional en sus *res publicae* y su indiscutible protagonismo cívico y, en ciertos casos, extracívico. La información procedente de la documentación que integra el corpus epigráfico y el numismático transmite distintas designaciones que hacen referencia a la *potestas censoria*, inherente a la autoridad recibida. Estas designaciones nos permiten examinar las atribuciones relativas al censo y a la *lectio senatus*, así como las concesiones honoríficas de esta *potestas* y el nombramiento de *praefecti* para su desarrollo efectivo, o las concesiones simplemente formales de los *oramenta quinquennialicia*. Pero también para un destacado número de estos magistrados se precisan diferentes competencias que integran *cursus honorum* relevantes, desarrolladas con anterioridad o posterioridad a la *potestas censoria*.

Por esta razón, hemos considerado oportuno proceder en primer lugar con el examen de las diferentes designaciones, que remiten, por ejemplo, a: A. La magistratura ordinaria con el epíteto relativo a las atribuciones adicionales en



estructuras institucionales diversas, con la precisión de la *iteratio* en algunos casos (*Ilvir quinquennalis*, *Illvir quinquennalis*); B. Un nombre sustantivo, sin la especificación de la magistratura (*quinquennalis*), o con la precisión de su primer desarrollo en la estructura institucional cívica (*quinquennalis primus*); C. La presentación de la candidatura en un contexto electoral (*quinquennalis candidatus*); D. La elección en los comicios sin haber comenzado a ejercer sus funciones (*quinquennalis designatus*); E. El desempeño efectivo de las atribuciones inherentes al cargo (*quinquennalicius*); F. La admisión en el *ordo* de quienes no habían logrado acceder de forma ordinaria a las competencias efectivas o a la dignidad resultante de su desempeño (*adlectus inter quinquennalis/quinquennalicios*); G. El desarrollo de las competencias ordinarias y adicionales en sustitución de los magistrados regulares (*praefectus pro quinquennalibus*). Este examen nos facilitará, posteriormente, el análisis de los distintos contextos en los que estos notables son documentados en el ámbito cívico de las *provinciae* occidentales en relación con su candidatura, elección y designación, desempeño, conclusión o sustitución de quienes asumieron las actividades adicionales o extraordinarias de la *quinquennalitas*. Nos permitirá profundizar, asimismo, en el estudio de los distintos procedimientos de elección de estos magistrados (*comitia*, *nominatio*, *adlectio*).

En segundo lugar, la disponibilidad de *cursus honorum* detallados nos va a posibilitar examinar la posición preeminente, o no, de la *quinquennalitas* en la función política y el protagonismo público de estos magistrados, comprobando hasta qué punto el desempeño de otros cargos en la administración local (*quaestura* y *aedilitas*) fue un requisito o una constante habitual para alcanzar la magistratura con *potestas censoria*. Al mismo tiempo, observaremos si el prestigio derivado del desempeño de esta *potestas* en el ámbito cívico pudo facilitar el desarrollo de otras competencias provinciales y/o estatales.

Por otra parte, uno de los aspectos que permite considerar el desarrollo de las atribuciones inherentes a la *quinquennalitas* como la cima de la carrera política local reside en que esta fue ofrecida a emperadores, miembros de la familia imperial y reyes clientes de Roma. En este sentido, procederemos al análisis de estas concesiones honoríficas y de los *praefecti* que se encargaron de desempeñar el cargo en representación de quienes habían sido honrados con el mismo.

5. Nos ocuparemos en el último apartado de los aspectos relativos a la proyección socio-económica de estos magistrados con *potestas censoria*. En primer lugar examinaremos, considerando su incidencia en el patrimonio colectivo y en la gestión oportuna de las *res publicae* concernientes, los testimonios relativos a la *summa honoraria* o *legitima*, la contribución que los magistrados y sacerdotes debían abonar de forma preceptiva a las arcas públicas en el momento del acceso a las responsabilidades para las que habían sido elegidos en comicios o designados. Teniendo como referencia los registros epigráficos y numismáticos, consideramos necesario distinguir entre el carácter de las evergesías realizadas de forma espontánea y los objetivos de las mismas, destinando estos notables sus esfuerzos económicos a promover diversos proyectos edilicios que contribuyeron al desarrollo urbano y al embellecimiento de sus ciudades. Estos proyectos estuvieron acompañados en numerosas ocasiones de otras actividades subvencionadas también por estos magistrados, como la celebración de *ludi*, *sportulae* y *epula*, que sirvieron generalmente para complementar evergesías de mayor envergadura.

La implicación de estos magistrados y su actividad munificente estimuló las relaciones con el *populus* o miembros de pleno derecho de las *civitates* en las que ejercieron sus funciones, que les destinó homenajes públicos en numerosas ocasiones. Estos reconocimientos también serán analizados, así como los agentes que los promovieron: el *ordo* y/o el *populus* habitualmente. Por último, examinaremos algunos testimonios que nos permitirán profundizar en familias selectas en las que se concentran diferentes testimonios de estos magistrados competentes, con amplia representación política-administrativa y proyección socio-económica en sus ámbitos cívicos de origen o adopción.

## PRIMERA PARTE

# LA DESCENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES CENSUALES EN EL ESTADO ROMANO: *AB ITALIA AD PROVINCIAS*



## CAPÍTULO 1

### LAS PRIMERAS OPERACIONES CENSUALES FUERA DE ROMA

Desde finales de la República, y particularmente desde principios del Imperio, el Estado romano dispuso de un conocimiento preciso de la geografía física y política relativa a los territorios conquistados, siendo consciente progresivamente de la necesaria evaluación y control de los recursos humanos y materiales disponibles, así como de las cargas que exigía el mantenimiento y óptimo funcionamiento del extenso espacio humano y geográfico anexionado. La estabilidad del Imperio desde el principado de Augusto se debió en buena medida al estricto control sobre estos espacios. El control del espacio geográfico pudo ser tal gracias a la finalización de las conquistas y a la pacificación de los territorios sometidos por Roma, así como al continuo progreso en lo referido al conocimiento cartográfico, que posibilitó la obtención de una información precisa sobre la que establecer los criterios necesarios para la correcta administración de las diversas *provinciae*. Este espacio se encontraba a su vez habitado, por lo que era necesario establecer un registro de la población y, por tanto, de los recursos humanos y materiales a disposición del Estado. El censo se convirtió, entonces, en el elemento clave para ejercer un control sobre el espacio humano, de tal forma que a partir del mismo pudiera completarse «el inventario del mundo», en expresión de C. Nicolet<sup>15</sup>.

La estandarización de los criterios y mecanismos para la elaboración de las listas censitarias de los ciudadanos romanos (*cives Romani*) surgió como consecuencia de un

---

<sup>15</sup> Expresión empleada en su contribución (Nicolet 1988) para referirse al objetivo prioritario de las operaciones censuales, creando ese inventario a partir de los recursos a disposición del Estado romano.

largo proceso de adaptación en el que es posible establecer etapas diferenciadas. Estas etapas vienen delimitadas por circunstancias concretas en las que el Estado romano percibió la necesidad de determinar los recursos que tenía a su disposición renunciando a los métodos tradicionales, que obligaban a los ciudadanos romanos a acudir a Roma para ser inscritos en el censo. Pero antes de proceder a la efectiva descentralización de estas operaciones, momento en el que se establecieron las bases para elaborar los registros de ciudadanos romanos en las *civitates* alejadas de la *Urbs*, el Estado romano dispuso de una experiencia previa: el desarrollo de estos procedimientos administrativos en comunidades aliadas de *Italia*.

Los primeros censos descentralizados documentados en *Italia* se desarrollaron en *civitates* cuyos habitantes de pleno derecho no habían sido promocionados a la ciudadanía romana. Constituyeron la primera práctica de la posterior descentralización definitiva que tendría lugar en el s. I a.C. Además, contribuyeron a formar el punto de partida para que Roma advirtiera la necesidad de poner en marcha la posterior descentralización del censo, siguiendo criterios uniformes y contando para la elaboración del gran censo estatal con los diversos censos locales. A partir de un análisis pormenorizado de los principales objetivos de estas operaciones, junto al procedimiento de las mismas, así como de las competencias de los magistrados que las efectuaron, podremos aproximarnos a este proceso, culminando el análisis con las evidencias epigráficas que ponen de manifiesto la existencia de estos magistrados en las distintas *civitates* aliadas.

#### I.1. DE LA *VRBS* A LAS *CIVITATES* DE *ITALIA*: UNA COMPARATIVA ENTRE EL CENSO ESTATAL Y EL LOCAL

La documentación existente permite llevar a cabo una aproximación preliminar a la descentralización de las operaciones censuales en el ámbito cívico entre los siglos IV y I a.C. Mientras que el *census populi*, aquel que tenía como objetivo contabilizar a los individuos en posesión de la ciudadanía romana, se había desarrollado siempre desde la capital, la primera práctica de una operación descentralizada de este calibre la encontramos en las comunidades aliadas de *Italia*, que presentan ciertas particularidades a pesar de que, como se reflejará a lo largo de este capítulo, su implantación y desarrollo tuvo lugar tomando como modelo el censo romano, desarrollado desde la época

monárquica. En este sentido, es necesario abordar los aspectos fundamentales del censo estatal, pues no es sino a partir de las pautas seguidas en el desarrollo de estas operaciones centralizadas que posteriormente pudieron emplearse estos mismos mecanismos en el ámbito cívico.

#### I.1.1. EL OBJETIVO DE LAS OPERACIONES

El censo evaluaba la totalidad del *ager Romanus*<sup>16</sup> y el número de ciudadanos con derecho a voto, los que debían formar parte del ejército y los que debían pagar tributos. A partir del mismo, quedaban perfectamente delimitados la posición, la reputación, los derechos cívicos y la posición de cada ciudadano en el entramado social, político y económico (Pieri 1968, 59). La organización —y en ocasiones, la creación— de las diversas *tribus*, con la adscripción de los nuevos ciudadanos romanos, así como el establecimiento de criterios para el cálculo de la riqueza eran, por tanto, aspectos en estrecha relación con la elaboración del censo (Reigadas 2000, 36). Además, servía para establecer las bases de la vida pública, unas bases que los *censores* tenían que encargarse de que se cumplieran de forma oportuna.

A partir de las listas censitarias podía determinarse la *tribus* a la que pertenecía cada ciudadano y, una vez definida esta adscripción, se le atribuía una unidad de voto, unos deberes contributivos y otros de carácter militar, quedando supeditado a cumplir con su participación en el ejército cuando fuera necesario. La adscripción a una determinada *tribus* se realizaba en función de si el ciudadano poseía tierras dentro del área correspondiente a la misma. Los *censores*, en cambio, tenían la posibilidad de modificar la *tribus* a la que quedaba adscrito un ciudadano. Se trataba de casos excepcionales en los que, a modo de premio o castigo, ciertos ciudadanos podían verse desplazados a *tribus* con mejores o peores condiciones, respectivamente<sup>17</sup>. Este hecho se denominaba *tribu movere* y también podían darse casos en los que un individuo era privado de su condición de poseedor de tierras y era transferido a la lista de aquellos que no las tenían: los *aerarii*. En el año 312 a.C., cuando se reglamentó que todos los ciudadanos que no poseyeran

---

<sup>16</sup> Al tener como objetivo evaluar de forma íntegra el *ager Romanus*, debían tenerse en consideración las *villae* y cualquier otra unidad territorial (*pagi*, *vici*, *praefecturae*, *conciliabula*, *fora*). Sobre la realización del censo en los *vici* y los *pagi*, cf. Tarpin 2002, 111-122, 188-189, 193-202.

<sup>17</sup> Sobre las sanciones llevadas a cabo por los *censores* y los desplazamientos de *tribus*, cf. Pieri 1968, 113 ss.

tierras fueran también adscritos a una *tribus*, esta función atribuida a los *censores* quedó en desuso. Más tarde, en el 303 a.C., los *censores* determinaron que los que no poseían tierras debían incluirse en las cuatro *tribus* urbanas (Liv., 9, 46, 14).

La división de la población en unidades censitarias y la distribución de los derechos de voto en los *comitia centuriata* dependían de la propiedad que poseyera cada sujeto y era una de las funciones del *census*. A los miembros pertenecientes a la primera *classis* se les asignaba un mayor número de centurias, y con ello podían optar a una mayor participación. Este hecho estableció una jerarquía que aseguraba el control en manos de la élite económica, que se convertía en la auténtica élite política al poder elegir a los magistrados que iban a ejercer el control de la vida pública (Hin 2008, 212).

Por otro lado, la valoración del patrimonio se convirtió en uno de los principales objetivos de la realización del censo, máxime cuando a partir de estos datos se estimaba la cantidad con la que cada ciudadano debía contribuir al fisco mediante el pago del *tributum*<sup>18</sup>. Una de las tareas más complejas era sin duda la estimación de los bienes patrimoniales de cada individuo, que se realizaba con la finalidad de distribuir la tributación. Hasta el año 167 a.C. este factor fue determinante para poder valorar las capacidades contributivas de la población, aunque lo cierto es que el *tributum* no se recaudaba de acuerdo a un porcentaje fijo previamente estipulado en función de los bienes patrimoniales, sino que la cuantía podía variar dependiendo de las necesidades de cada momento (Hin 2008, 208). De esa fecha en adelante, cuando el *tributum* dejó de ser exigido a todos los ciudadanos romanos residentes en el ámbito itálico, los *vectigalia* se convirtieron en la mayor fuente obtenida mediante impuestos, en este caso indirectos (Nicolet 2000, 76). La evaluación de propiedad, en cambio, continuó siendo necesaria para establecer la unidad censitaria a la que debía pertenecer un ciudadano romano, lo que determinaba a su vez qué unidad de voto le correspondía.

Las levass militares, es decir, la captación de ciudadanos para el enrolamiento en el ejército romano, también se realizaron a partir de las listas censitarias. Todos los ciudadanos *sui iuris* eran llamados y tenían la obligación de cumplir con el servicio militar (*armati*), aunque podían darse casos en los que, por minoría de edad (menores de 17 años), sobrepasar la edad permitida (mayores de 46 años) o sufrir algún defecto físico,

---

<sup>18</sup> En relación a este impuesto directo de los ciudadanos romanos en época republicana y su documentación en época imperial, al lado de la expresión *stipendium* dentro de los procesos de justificación y legitimación de la fiscalidad provincial del Principado, cf. France 2006, 3-16.



quedaban excluidos del reclutamiento. Por esta razón, carecía de sentido realizar una única lista que recogiera a todos los hombres en posesión de la ciudadanía. No obstante, cada año habría sido necesario actualizar, presumiblemente a partir de una lista exclusivamente elaborada a tal efecto, la nómina de jóvenes en edad de cumplir con el servicio obligatorio, así como la de quienes habrían sobrepasado la edad permitida. El censo se convirtió, por tanto, en una herramienta de gran utilidad para realizar las levadas, al menos hasta que el reclutamiento voluntario fue establecido (Nicolet 1991, 128). De esta forma, el censo en la *Urbs* constituía una operación esencial para el buen funcionamiento del Estado desde una triple perspectiva: militar, política y económica.

La historiografía ha tendido, por norma general, a valorar el objetivo de estas operaciones fuera de Roma desde un punto de vista exclusivamente militar<sup>19</sup>, esto es, en relación a la contribución que los aliados debían realizar en número de soldados para la guerra formando parte de las tropas auxiliares. El primer testimonio que nos permite abordar la realización de censos locales fuera de Roma en comunidades aliadas lo encontramos en un pasaje de Polibio, donde se contabiliza el número de efectivos militares entre los itálicos<sup>20</sup>. Se trata de una medida adoptada en un contexto excepcional en el que, con motivo de la invasión gala, Roma quiso disponer de una contabilidad fiable

<sup>19</sup> Kremer 2006b, 627, a partir de Ilari 1974 o Lo Cascio 1991-1994, entre otros autores.

<sup>20</sup> Plb., 2, 24. ἵνα δὲ συμφανὲς ἐπ' αὐτῶν γένηται τῶν ἔργων ἡλικίους Ἀννίβας ἐτόλμησε πράγμασιν ἐπιθέσθαι [μετὰ δὲ ταῦτα] καὶ πρὸς ἡλικίην δυναστείαν παραβόλως ἀνοφθαλμήσας ἐπὶ τοσοῦτο καθίκετο τῆς προθέσεως ὥστε τοῖς μεγίστοις συμπτώμασι περιβάλλειν Ῥωμαίους, [2] ῥητέον ἂν εἴη τὴν παρασκευὴν καὶ τὸ πλῆθος τῆς ὑπαρχούσης αὐτοῖς τότε δυνάμεως. [3] μετὰ μὲν δὴ τῶν ὑπάτων ἐξεληλύθει τέτταρα στρατόπεδα Ῥωμαϊκὰ, πεντάκις μὲν χιλίους καὶ διακοσίους πεζοὺς, ἵππεῖς δὲ τριακοσίους ἔχον ἕκαστον. [4] σύμμαχοι δὲ μεθ' ἑκατέρων ἦσαν οἱ συνάμφοι πεζοὶ μὲν τρισμῦριοι, δισχίλιοι δ' ἵππεῖς. [5] τῶν δ' ἐκ τοῦ καιροῦ προσβοηθησάντων εἰς τὴν Ῥώμην Σαβίνων καὶ Τυρρηγῶν ἵππεῖς μὲν ἦσαν εἰς τετρακισχιλίους, πεζοὶ δὲ πλείους τῶν πεντακισμυρίων. [6] τούτους μὲν ἀθροίσαντες ὡς ἐπὶ Τυρρηγίας προεκάθισαν, ἐξαπέλεκτον αὐτοῖς ἡγεμόνα συστήσαντες. [7] οἱ δὲ τὸν Ἀπεννίνον κατοικοῦντες Ὀμβροὶ καὶ Σαρσινάτοι συνήχθησαν εἰς δισμύριους, μετὰ δὲ τούτων Οὐδένοιοι καὶ Γονομάνοιοι δισμύριοι. τούτους δ' ἔταξαν ἐπὶ τῶν ὄρων τῆς Γαλατίας, [8] ἵν' ἐμβαλόντες εἰς τὴν τῶν Βοίων χώραν ἀντιπερισπῶσι τοὺς ἐξεληλυθότας. τὰ μὲν οὖν προκαθήμενα στρατόπεδα τῆς χώρας ταύτης ἦν. [9] ἐν δὲ τῇ Ῥώμῃ διέτριβον ἡτοιμασμένοι χάριν τῶν συμβαινόντων ἐν τοῖς πολέμοις, ἐφεδρείας ἔχοντες τάξιν, Ῥωμαίων μὲν αὐτῶν πεζοὶ δισμύριοι, μετὰ δὲ τούτων ἵππεῖς χίλιοι καὶ πεντακόσιοι, τῶν δὲ συμμάχων πεζοὶ μὲν τρισμῦριοι, δισχίλιοι δ' ἵππεῖς. [10] καταγραφὰ δ' ἀνήνεχθησαν Λατίνων μὲν ὀκτακισμῦριοι πεζοὶ, πεντακισχίλιοι δ' ἵππεῖς, Σαυνιτῶν δὲ πεζοὶ μὲν ἑπτακισμῦριοι, μετὰ δὲ τούτων ἵππεῖς ἑπτακισχίλιοι, [11] καὶ μὴν Ἰαπύγων καὶ Μεσσαπίων συνάμφοι πεζῶν μὲν πέντε μυριάδες, ἵππεῖς δὲ μύριοι σὺν ἑξακισχιλίους, [12] Λευκανῶν δὲ πεζοὶ μὲν τρισμῦριοι, τρισχίλιοι δ' ἵππεῖς, Μαρσῶν δὲ καὶ Μαρρουκίων καὶ Φερεντάνων, ἔτι δ' Οὐεστίνων πεζοὶ μὲν δισμύριοι, τετρακισχίλιοι δ' ἵππεῖς. [13] ἔτι γε μὴν καὶ ἐν Σικελίᾳ καὶ Τάραντι στρατόπεδα δύο παρεφῆδρευεν, ὧν ἑκάτερον ἦν ἀνὰ τετρακισχιλίους καὶ διακοσίους πεζοὺς, ἵππεῖς δὲ διακοσίους. [14] Ῥωμαίων δὲ καὶ Καμπανῶν ἢ πληθὺς πεζῶν μὲν εἰς εἴκοσι καὶ πέντε κατελέχθησαν μυριάδες, ἵππεων δ' ἐπὶ ταῖς δύο μυριάδων ἐπήσαν ἔτι τρεῖς χιλιάδες. [15] ὥστ' εἶναι τὸ [κεφάλαιον τῶν μὲν προκαθημένων τῆς Ῥώμης δυνάμεων πεζοὶ μὲν ὑπὲρ πεντεκαίδεκα μυριάδες, [16] ἵππεῖς δὲ πρὸς ἑξακισχιλίους, τὸ δὲ] σύμπαν πλῆθος τῶν δυναμένων ὅπλα βαστάζειν, αὐτῶν τε Ῥωμαίων καὶ τῶν συμμάχων, πεζῶν ὑπὲρ τὰς ἑβδομήκοντα μυριάδας, ἵππεων δ' εἰς ἑπτὰ μυριάδας. [17] ἐφ' οὗς Ἀννίβας ἐλάττους ἔχων δισμυρίων ἐπέβαλεν εἰς τὴν Ἰταλίαν. περὶ μὲν οὖν τούτων ἐν τοῖς ἐξῆς σαφέστερον ἐκποιήσει κατανοεῖν.

con la que poder calcular su potencial militar. Por un lado, ofrece un listado de hombres movilizados (2, 24, 4-9), mientras que más adelante se dedica a enumerar los efectivos movilizables en función de las listas que habían llegado a Roma (2, 24, 10-17). Al margen de los problemas de interpretación que planean los números recogidos en ambas listas<sup>21</sup>, lo que verdaderamente llama nuestra atención es que se distinga entre hombres movilizados y movilizables (Figs. 1 y 2). Según puede deducirse de este testimonio, el hecho de que se dispusiera en Roma de los datos que permitieran llevar a cabo esta distinción, con la consiguiente elección de los efectivos llamados a filas, pondría de manifiesto que estas comunidades itálicas llevaban a cabo su propia contabilidad o, lo que es lo mismo, realizaban sus propios censos. Probablemente a partir de una operación como esta pudieron hacer llegar a Roma las listas de las que nos informa Polibio. Resulta factible que, al menos a partir del 225 a.C., los latinos y aliados se vieran obligados a enviar a Roma, con motivo de la elaboración del censo quinquenal, no el número total de los habitantes de sus comunidades, sino la cifra de *iuniores* o, en otras palabras, el potencial de hombres movilizables dentro del cuadro de la *formula togatorum* (Brunt 1971, 545 ss.). Sería a partir de esta información cuando los cónsules decidirían qué porcentaje de los hombres en edad de cumplir con el servicio militar serían llamados a filas (*dilectus*)<sup>22</sup>.

	Infantería	Caballería	Total
Legiones (4)	20.800	1.200	22.000
Sabinos y etruscos	40.000	4.000	44.000
Umbros y sarcinatos	—	—	20.000
Vénetos y cenomanos	—	—	20.000

<sup>21</sup> Cuestión ampliamente debatida en Brunt 1971, 45 ss., donde además de facilitar algunas correcciones sobre las cifras totales, aborda la posible confusión a la hora de realizar el catálogo.

<sup>22</sup> Nicolet 2000, 97, siguiendo el planteamiento de Ilari 1974, 82.

I. LAS PRIMERAS OPERACIONES CENSUALES FUERA DE ROMA

Legiones de reserva: Sicilia y Tarento (2)	8.400	400	8.800
Reserva en Roma	20.000 (ciudadanos romanos), 30.000 (aliados)	1.500 (caballeros romanos), 20.000 (aliados)	21.500 (romanos), 50.000 (aliados)

Fig. 1. Efectivos movilizados (Plb., 2, 24, 4-9)

	Infantería	Caballería
Romanos y campanos	250.000	23.000
Latinos	80.000	5.000
Samnitas	70.000	7.000
Yapigios y mesapios	50.000	16.000
Lucanios	30.000	3.000
Marsos, marrucinos, frentanos y vestinos	20.000	4.000

Fig. 2. Efectivos movilizables: listas devueltas a Roma (Plb., 2, 24, 10-17)

Como hemos señalado, el texto de Polibio podría considerarse el punto de partida documental para abordar la realización del censo en las comunidades aliadas, sin descartar que estas obligaciones fueran fijadas con anterioridad. En el 338 a.C., con la disolución de la Liga latina, en el reglamento de las nuevas colonias pudo introducirse una cláusula para que los latinos comenzasen a efectuar un censo local, de tal forma que pudieran llegar a Roma las listas de los *iuniores*, candidatos a formar parte del ejército. Aunque no

existe ninguna evidencia al respecto, resulta lógico pensar que, después de la reforma censitaria que tuvo lugar ese mismo año, donde de un censo por *classes* y *centuriae* se pasó a un censo por *tribus* con un objetivo exclusivamente militar<sup>23</sup>, la fijación de un sistema de reclutamiento entre los aliados fuera una de las prioridades del Estado, estableciendo las cláusulas pertinentes en el reglamento interno de estas colonias (Kremer 2006b, 632).

Pero, ¿las obligaciones de los aliados itálicos eran estrictamente militares? Se podría considerar que no fue del todo así, sino que estos aliados debían contribuir con un montante económico para el mantenimiento de los contingentes de tropas, una suma similar a la que debían aportar los ciudadanos romanos a partir del *tributum* (Nicolet 2000, 93). Otro de los cambios fundamentales que supuso el paso de un censo por *classes* y *centuriae* a uno por *tribus* fue la imposición fiscal de un impuesto de repartición a uno cuantitativo (*tributum ex censu*), una contribución que gravaba a cada individuo de manera particular en función de su base patrimonial<sup>24</sup>. Más aún, existen razones de peso para pensar que, cuando los ciudadanos romanos residentes en *Italia* fueron eximidos del pago del *tributum* en el 167 a.C., no se dispensó a los aliados itálicos de seguir contribuyendo económicamente al mantenimiento de los contingentes de tropas enviados para defender a Roma, lo que posiblemente supuso uno de los principales puntos de partida para el deterioro de las relaciones entre romanos y aliados que terminarían desencadenando el conflicto a principios del s. I a.C.

Si atendemos a la información transmitida en algunos pasajes de Tito Livio, esta contribución económica de los aliados se hace todavía más evidente. El primero de estos

---

<sup>23</sup> Liv., 8, 17, 11. La creación de dos nuevas *tribus* (*Maecia* y *Scaptia*) para albergar a los nuevos ciudadanos romanos en el 332 a.C. pudo significar la plasmación definitiva de que la reforma relativa a las *tribus* había tenido lugar recientemente. Además, estos cambios estructurales en la repartición del cuerpo cívico romano supusieron que la adscripción a las *tribus* se convirtiera en la manera de garantizar la condición de *cives optimo iure*, así como la condición de *cives sine suffragio* en caso de no pertenecer a ninguna de ellas. Esto último indica, por un lado, que los *cives sine suffragio* no fueron contabilizados como *civium capita*, mientras que los *proletarii*, antiguamente excluidos por no pertenecer a ninguna de las primeras cinco *classes*, pudieron ser censados y contabilizados en tanto en cuanto se encontraban adscritos a una *tribus*. Para más información relacionada con esta cuestión, cf. Lo Cascio 2001, 565 ss. Poco después, una nueva reforma del censor A. Claudius Caecus en el 312 a.C. facilitó la distribución entre las *tribus* de los ciudadanos que no poseían tierras, así como de los libertos, lo que supuso un gran cambio en la composición de la ciudadanía, cf. Suolahti 1963, 222.

<sup>24</sup> Lo Cascio 2001, 585. El registro por *tribus* no implicaba que no pudiera darse una adecuación de la fórmula *tribus-classis* a la hora de efectuar las listas de ciudadanos. Si bien es posible que los registros se organizaran en función de la *tribus*, en cada una de las listas se debió de proceder a una distinción de los ciudadanos teniendo en cuenta la *classis*. Podemos suponer incluso que, a partir de las listas por *tribus*, se efectuaba una contabilidad exclusivamente enfocada al ámbito militar, separando a los *iuniores* de los *seniores*, como se puede comprobar a partir de las *tabulae iuniorum* (Liv., 24, 18, 7).

testimonios se encuentra en el año 204 a.C., en el contexto de la Segunda Guerra Púnica y tan solo dos años antes de que finalizara el conflicto. Ese mismo año, las doce colonias latinas, que durante el desencadenamiento de la guerra (209 a.C.) se habían negado a enviar contingentes de tropas para ayudar a Roma, debido a la apurada situación que allí se vivía, fueron duramente castigadas y obligadas a efectuar una doble leva, del mismo modo que les fue impuesto el pago de una tasa mayor de la habitual. La intención de tener un mayor control sobre los ciudadanos, unida al problema ocasionado en las doce colonias, llevó a los *censores* del 204-203 a.C. —*M. Livius Salinator* y *C. Claudius Nero*<sup>25</sup>— a celebrar la ceremonia del *lustrum* más tarde de lo habitual. Este retraso en la confección del censo plasma a la perfección hasta qué punto se trató de llevarlo a cabo de la forma más completa posible, llegando a ensayar procedimientos que en este sentido marcarían una nueva etapa con relación a la contabilidad de recursos humanos y materiales disponibles (Rodríguez Neila 1986a, 66).

En primer lugar, esta pareja de *censores* envió delegados a las *provinciae* para calcular el número de ciudadanos romanos en los ejércitos<sup>26</sup>. A ello se sumó que, una vez cerrado el censo con la consiguiente celebración de la *lustratio*, llegaron a Roma las listas efectuadas en las doce colonias, que fueron presentadas por los propios *censores* locales algo que, según señala Livio, era un sistema totalmente novedoso, no pudiendo encontrar ningún ejemplo anterior en el que pudiera percibirse este hecho<sup>27</sup>. El castigo impuesto a estas doce colonias fue múltiple: por un lado tuvieron que aportar el doble de tropas y, además, se vieron obligadas a pagar un *stipendium* de un *as* por cada mil. Es evidente que este hecho marca un antes y un después en relación a la fiscalidad local de las

---

<sup>25</sup> La *censura* ejercida por estos notables ha sido considerada como una de las más relevantes de la historia de Roma. Al margen del establecimiento de una medida novedosa para determinar el número de ciudadanos romanos en el ejército que se encontrasen sirviendo en las *provinciae*, y la estimación de los recursos de las doce colonias a partir de los censos aportados por los *censores* locales, su cargo se caracterizó por una minuciosa purga de senadores utilizando su capacidad para proceder con la *lectio senatus*, un riguroso control de los proyectos vigentes en materia edilicia y la inclusión de un nuevo impuesto sobre la producción anual de sal, el cual habría propiciado que uno de los dos *censores* obtuviera el calificativo de *Salinator*, cf. Cram 1940, 90-91; Suolahti 1963, 325-331; Reigadas 2000, 269-278.

<sup>26</sup> Debemos tener en consideración que en los años de realización del censo, al encontrarse en campaña, no era posible contar con los miembros del ejército en Roma, por lo que fue necesario adoptar medidas extraordinarias como el envío de delegados a las *provinciae*, cf. *infra* n. 32.

<sup>27</sup> Liv., 29, 37, 5-6. Según indica el historiador de Padua, se trata de un hecho que *nunquam antea factum erat*. Añade, además, que la finalidad de esta práctica habría sido indicar el potencial colonial en relación al número de soldados y de dinero (*pecunia*) con la intención de que esta información fuera recogida en los archivos públicos de la *Urbs*. Nicolet (2000, 97) ve en esta decisión un antecedente claro de los mecanismos burocráticos que entrarían en vigor con la promulgación de la *Tabula Heracleensis*, al tener los magistrados, en este caso *censores*, que entregar la documentación recopilada en sus comunidades antes de finalizar el desempeño de su magistratura.

comunidades aliadas, puesto que esta nueva tasa debería calcularse *pro portione censu*, es decir, un *as* por cada mil en función del censo declarado. Por esta razón, los censores locales de estas doce colonias latinas tuvieron que desarrollar un nuevo cometido. A su tradicional cómputo de la población susceptible de cumplir con el servicio militar (*iuniores*) y al cálculo de la cifra para el mantenimiento de los ejércitos (*tributum*), debían añadir una nueva tasa exigida por Roma. Esta modificación haría más necesario, si cabe, conocer las capacidades contributivas de la población en relación a la declaración censual, y además pone de relieve el componente económico de estas operaciones a nivel local en comparación con lo que ha centrado la atención de la historiografía reciente.

### I.1.2. EL PROCEDIMIENTO DE LOS REGISTROS

La realización del censo requería una minuciosa preparación preliminar y, antes de proceder con el mismo, los *censores* que habían sido elegidos e iniciaban el desarrollo de sus atribuciones revisaban escrupulosamente los datos recogidos por sus predecesores, que se convertían en la base para la realización de las nuevas listas. Por esta razón la historiografía clásica emplea el término *recensere* para hacer referencia a la realización del censo, y probablemente fuera el término oficial<sup>28</sup>. De esta forma, los nuevos *censores* llevarían a cabo su tarea añadiendo, o eliminando, la información pertinente del censo realizado con anterioridad. A partir de las listas precedentes, los *censores* habrían llamado a los contribuyentes en el mismo orden con el que figuraban en ellas. En Roma estos preliminares se habrían llevado a cabo en una oficina llamada *Villa Publica*, construida en el 435 a.C. en el Campo de Marte<sup>29</sup>. Los datos oficiales, en cambio, eran llevados a la vecina *Aedes Nympharum* donde eran depositados en el *aerarium* después de la ceremonia del *lustrum*, a la que nos referiremos más adelante.

El *census populi* siempre se realizaba en el Campo de Marte, siendo convocados todos los ciudadanos en armas (Pieri 1968, 78). En la medida de lo posible, los *censores* trataron de extender el período para la declaración de propiedad con el fin de que todos aquellos que tuvieran su residencia en lugares más alejados de la *Urbs* tuvieran tiempo de acudir a Roma. Allí se procedía a la recogida de datos en los archivos (*tabula*

<sup>28</sup> Liv., 38, 28, 2; 43, 16, 1; 44, 16, 8.

<sup>29</sup> Suolahti 1963, 33. Los *censores* tenían además su propia oficina —el *Atrium Libertatis*— a escasa distancia del foro, donde se celebraba la *recognitio* de caballeros.

*ensoriae*): *praenomen*, *nomen*, *cognomen*, *tribus*, indicación de padres o patronos, edad, *origo* y declaración de propiedad (*ratio pecuniae*)<sup>30</sup>. Estos datos eran necesarios para determinar la evaluación demográfica del Estado y establecían el marco general en torno al cual debía efectuarse el censo. Previo paso a comenzar con todo el proceso de recogida de datos, los *censores* publicaban una serie de instrucciones, similares a los edictos de los *praetores* y los *aediles*, en las que especificaban los requerimientos y la información que debía presentarse para ser inscrito en el censo; un decreto que se denominaba comúnmente *formula census*. Tomando como modelo la lista elaborada por los magistrados anteriores que ocuparon el cargo, los nuevos *censores*, una vez consultada la información previa y contrastada con la aportada por los contribuyentes, procedían a revisar las *tribus* una por una, del mismo modo que revisaban a quienes no tuvieran tierras (*aerarii*), a los libertos y a los caballeros, en este caso en relación con la *recognitio equitum*.

Solo uno de los dos *censores* podía presidir el acto de recogida de datos. Por la relevancia que tenía esta función, es de suponer que se turnarían entre los miembros del *collegium*, ya que la elaboración del censo no se realizaba en un único día. Lo mismo ocurría con la ceremonia del *lustrum*, que era presidida únicamente por uno de los dos *collegae*. Por cuestiones religiosas, originalmente esta ceremonia habría sido presidida por aquel que fuera patricio o, en el caso de que ambos lo fueran, el de mayor edad, aunque lo cierto es que los *fasti* no aportan ninguna información al respecto (De Boor 2012).

El *pater familias* era quien debía presentarse ante los magistrados, debiendo aportar la información pertinente referida a su propiedad (*dedicare*, *deferre*), junto con el nombre y edad de su esposa e hijos, quedando entonces en manos de los *censores* la aceptación o el rechazo de dicha declaración (*accipere*, *referre*). Los hombres solteros, así como aquellos que no tuvieran descendencia, debían cumplir también con esta premisa, del mismo modo que los huérfanos o las viudas. Todos ellos tenían necesariamente que ser registrados, principalmente desde el momento en el que se dio la posibilidad de que poseyeran bienes patrimoniales<sup>31</sup>. Las parcelas de tierra solían constituir la parte más importante del patrimonio de cada ciudadano, sin olvidar que para

---

<sup>30</sup> En lo referido a la recopilación de datos por parte de los *censores*, cf. Nicolet 1988, 142.

<sup>31</sup> Hin 2008, 215. Según la autora, desde época de Augusto se habría utilizado la expresión *censa sunt capita civium Romanorum*, por lo que es de suponer que en los propios censos augústeos se contabilizaran todos los ciudadanos libres, incluidas las mujeres. En relación con este debate, cf. *infra* apdo. II.5.2.

finales de la República los bienes muebles también jugaron un destacado papel en la economía (Suolahti 1963, 39). Los *censores* debían comprobar que, efectivamente, la propiedad declarada correspondía al *ager Romanus privatus*, algo que era fácilmente demostrable tomando como referencia el censo realizado con anterioridad. Una vez comprobado, correspondía al ciudadano, en caso de que así lo solicitaran los *censores*, demostrar que era parte de su patrimonio. No tenían la obligación de comprobar que lo que decían los ciudadanos era cierto, pero ante el más mínimo atisbo de duda debían proceder a comprobarlo y, de encontrar algún testimonio falso, debían imponer la correspondiente pena.

A través de la *mancipatio* debía demostrarse la posesión de esclavos y de ganado. Aquellos que no tuvieran tierras también debían contribuir, aunque en primera instancia conformaban un grupo independiente: los *aerarii*. Finalmente, la persona cuya información debía estimarse realizaba una valoración global de su propiedad en dinero (*aestimatio*), para que de esa forma pudieran quedar fijadas tanto su particular aportación al fisco como su pertenencia a una determinada unidad censitaria. Los niños y las mujeres, incapacitados por la ley para poseer algún tipo de bien patrimonial, eran representados por su padre y por su marido, respectivamente. Únicamente cuando se estableció el libre matrimonio (*conubium liberum*) fue posible introducir a las mujeres dentro de las listas. Es posible que en los casos en los que un extranjero tuviera alguna propiedad en Roma, así como aquellos en los que un individuo tuviera un patrimonio poco significativo, se les incluyera de igual forma en el censo. También podían evadir su inscripción en la lista quienes se encontrasen enfermos o estuvieran atendiendo sus negocios en otra localidad. Los *censores* debían, de darse el caso, aceptar o rechazar la justificación para cada uno de estas circunstancias excepcionales. Podían darse situaciones en las que la intransigencia de los *censores* les llevara a confiscar los bienes de las personas ausentes, o incluso a decretar la pena de muerte en determinadas circunstancias (Liv., 1, 44, 1). Al menos esta habría sido la tendencia inicial con respecto a aquellos que de una u otra manera trataban de mantenerse al margen, aunque tal y como apunta Suolahti, más adelante las penas no serían tan severas (Suolahti 1963, 36).

Al menos dos listas eran elaboradas al mismo tiempo. La primera de ellas tenía como objetivo recoger los datos relativos a los deberes contributivos de la población. Reunía, al mismo tiempo, a los ciudadanos susceptibles de pagar impuestos por la posesión de tierras, así como a los *aerarii* con su propiedad mueble (Suolahti 1963, 44).



Esta información constituía la base para elaborar la lista de votantes en los *comitia centuriata*. A partir de ella también se organizaban los criterios mediante los cuales los ciudadanos debían formar parte de las levadas en función de su pertenencia a las diversas *centuriae* que, además, dividían a los potenciales soldados entre *iuniores* (entre 17 y 46 años) y *seniores* (entre 47 y 60). Es de suponer que, al realizarse el censo cada cinco años, las autoridades encargadas de las levadas tuvieran que actualizar esta información cada menos tiempo, ya que cada año la cifra de ciudadanos que alcanzaban los 17 años aumentaba, del mismo modo que algunos ciudadanos, por superar la edad máxima permitida, debían ser eliminados de las listas al dejar de ser susceptibles de cumplir con el servicio militar.

Para la preparación del censo los magistrados contaban con la ayuda de un nutrido número de personal subalterno (*apparitores*) al servicio del Estado. Entre ellos podían encontrarse los *scribae*, *archivistae*, *praecones*, *nomenclatores* y *viatores*. Eran, por lo general, empleados permanentes y, en algunos casos, podía tratarse de esclavos. Al finalizar el censo, y probablemente durante la realización del mismo, otros magistrados pudieron llegar a participar en el proceso, como los *praetores* o los *tribuni plebis* que se encontrasen en Roma. Además, los *censores* podían solicitar la ayuda de comisionados<sup>32</sup>, caballeros o cualquiera de los representantes de *tribus* (*curatores tribuum*). Con posterioridad a la contabilización de los ciudadanos romanos, las distintas listas elaboradas por los *censores* serían depositadas en un *tabularium* para su posterior consulta<sup>33</sup>.

Una vez realizado el censo, este quedaba concluido mediante la celebración de una ceremonia (*lustratio*) que daba validez jurídica al mismo<sup>34</sup>. De acuerdo con la antigua fórmula, los *censores* hacían llamar a los ciudadanos en armas para que presenciaran la ceremonia, que tenía lugar en el Campo de Marte. Allí se desarrollaba el sacrificio (*suovetaurilia*)<sup>35</sup> y el *ensor* de mayor edad, o aquel que fuera de origen patricio, debía

---

<sup>32</sup> Liv., 29, 37, 14. Informa sobre el envío de comisionados a las *provinciae* para que recogieran los datos de los miembros del ejército que se encontrasen en servicio. Podía tratarse de una medida extraordinaria empleada en tiempos de guerra. Este hecho propició además que el *lustrum* se celebrase más tarde de lo esperado.

<sup>33</sup> Sobre la creación y utilización de la oficina palatina para las tareas censitarias, cf. Demougin 2001, 621-631.

<sup>34</sup> Pieri 1968, 82; Cañas Navarro 2009, 105. Etimológicamente el origen del término *lustratio* resulta bastante controvertido. En todo caso, la expresión *lustrum*, en referencia al período quinquenal que transcurre entre el desarrollo de un censo y el siguiente, procedería del verbo relativo al desarrollo de esta ceremonia y el sustantivo que la designa.

<sup>35</sup> Más información sobre el rito sacrificial en Pieri 1968, 77.

colocarse a la cabeza de la procesión, portando una antorcha mientras guiaba a la población armada hasta las puertas de la ciudad<sup>36</sup>. Augusto reformó esta práctica, haciendo que el *praetor maximus* fijara un clavo en el templo de *Mars Ultor* (Dio Cass., 55, 10, 4). La relevancia de este acto era tal que, de no celebrarse según los términos establecidos, el censo podía no resultar válido, lo que automáticamente significaba que era necesario volver a comenzar con todo el proceso. Después de validar el censo, el *censor* debía incluir en las listas de ciudadanos la datación consular y el año de la República y, finalmente, depositar toda la documentación en el *aerarium*. Después de esto, los *censores* concluían su cargo, siempre y cuando este no hubiera sido prorrogado debido a la necesidad de poner fin a alguno de los proyectos edilicios que estuvieran desarrollando. A fin de cuentas, la *lustratio* dejaba patente a los ciudadanos romanos la importancia de la realización del *census* y el papel determinante que jugaban aquellos que debían encargarse de realizarlo. Desde ese momento, la vida social, jurídica y política dependería de una correcta estimación del *census*, que establecería las bases para el oportuno funcionamiento de todo el entramado político, económico e ideológico del Estado romano.

Pero, ¿se procedía de igual manera en el resto de comunidades itálicas? Como hemos comentado anteriormente, para desarrollar las operaciones los *censores* debían comunicar a la población los mecanismos y criterios mediante los cuales iban a proceder con su cometido. Esto es lo que se denominaba la *formula census*, y es probable que los *censores* dispusieran de cierta libertad para llevar a cabo su aplicación (Kremer 2006b, 628). Contamos con un documento de primer orden, anterior al *Bellum Sociorum* y que nos va a permitir precisar hasta qué punto estos mecanismos fueron aplicados en el ámbito cívico de *Italia*. La *lex Osca Tabulae Bantinae* ofrece la posibilidad de comprobar cómo se desarrollaba este procedimiento en las colonias latinas de *Italia*. Según se indica en ella: *cum censores Bantiae populum censebunt qui civis Bantinus fuerit censemino ipse et pecunia qua lege ii censores censui censendo dixerint* (Tab. Osca II., 18-20). Este fragmento nos ilustra sobre la existencia de una *lex censoria* —a la que haría alusión la expresión *qui lege*— y acerca del procedimiento de los magistrados encargados de

---

<sup>36</sup> Para profundizar más en cuestiones relativas a la *lustratio*, cf. Ogilvie 1961, 31-39.

materializar la operación, quienes censarían al *populus* según las disposiciones promulgadas en la *formula census*.

En este sentido, debemos preguntarnos qué diferencias pudieron existir entre la *formula census* establecida en las colonias latinas y la vigente en Roma a la hora de proceder con el censo estatal. Uno de los testimonios fundamentales para abordar esta cuestión lo encontramos en el fragmento de Tito Livio donde se narran los acontecimientos que tuvieron lugar en doce colonias latinas de *Italia* en el 204 a.C. Según se indica, el castigo recibido por las doce colonias, que se negaron a enviar el contingente de tropas previsto, consistió en realizar un censo siguiendo la *formula* de los *censores* del Estado romano, del mismo modo que se vieron obligadas a pagar un tributo superior al habitual<sup>37</sup>. Podemos extraer algunas conclusiones interesantes al respecto. En primer lugar, el hecho de que se les impusiera la *formula census* de los *censores* estatales podría suponer que las colonias latinas procedían con estas operaciones de una manera distinta a la que se encontraba en vigor en Roma. Esto supondría que, desde ese momento, doce de las treinta colonias latinas de *Italia* realizarían el censo según una fórmula impuesta por Roma, mientras que las dieciocho restantes mantendrían sus libertades para proceder con este cometido, pudiendo diseñar sus propios modelos con una *lex censoria* particular.

En otro orden de cosas, el mismo fragmento de la *lex Osca Tabula Bantinae* precisa claramente que los ciudadanos deberían censarse indicando sus bienes. El pronombre demostrativo '*ipse*' incluye de manera implícita la necesidad del *civis Bantianus* de presentarse ante los censores locales. Aunque no disponemos de información suficiente para valorar si debían declarar su lugar de procedencia, el texto hace referencia directa a la obligación de declarar la *pecunia* o, en resumidas cuentas, la riqueza del individuo (Kremer 2006b, 637). Desconocemos en cambio la manera en la que se procedía a valorar la fortuna, que en Roma se registraba según el valor estimado por las operaciones del *privatus* (Pieri 1968, 52 ss.). Asimismo, tampoco podemos valorar si quienes realizaban las declaraciones debían incluir el nombre de su esposa e hijos, aunque presumiblemente debieron hacerlo, al menos en relación a los hijos varones que fueran menores de edad teniendo en cuenta que serían susceptibles de ser reclutados en el momento de cumplir con los requisitos para cumplir con el servicio militar. Aunque la *lex* no nos informa sobre estos métodos de actuación en concreto, conservamos un pasaje de Tito Livio que puede aportarnos información de utilidad para comprender el proceso

---

<sup>37</sup> Este fragmento ya ha sido analizado previamente, *cf. supra* n. 27.

(Liv., 39, 3, 5). El historiador de Padua nos hace partícipes de la decisión adoptada por el Senado en el 187 a.C., teniendo en cuenta a los representantes de la confederación latina en relación a la cantidad de conciudadanos que habían emigrado a la capital y fueron censados allí<sup>38</sup>. Los senadores decretaron que quienes hubieran migrado deberían ser localizados y obligados a volver en caso de que los aliados pudieran demostrar que sus nombres y/o los de sus padres aparecían en sus listas locales, realizadas en el año 204 a.C. durante la *censura* de *Gaius Claudius* y *Marcus Livius*. Dos conclusiones de sumo interés se pueden extraer para nuestro estudio a partir de este fragmento.

Por un lado, Livio señala que doce mil latinos retornaron a sus comunidades de origen, lo que pone de manifiesto que los aliados latinos pudieron demostrar que originariamente pertenecieron a sus comunidades. Esto es: en sus ciudades existían registros censuales pertenecientes al año 204 a.C., lo que nos permite suponer que el ritmo quinquenal y la simultaneidad respecto al censo estatal romano se mantuvo en ciertas comunidades, incluidas aquellas que habían sido castigadas por su desobediencia en el 209 a.C. Pero el testimonio más relevante para abordar el proceso de recopilación de datos en las comunidades latinas viene representado por el hecho de que en la disposición del Senado se precise que para poder obligarles a regresar debían figurar en esas listas bien su nombre, bien el de sus padres. La decisión del Senado de retrotraerse a los registros del 204 a.C., diecisiete años antes, implicaba que algunos de los emigrados a Roma podrían no superar la mayoría de edad en el momento de realizarse el censo colonial. Por esta razón, recurren a la posibilidad de que el *pater familias* apareciera en esas listas. Resulta más que factible, por tanto, que alguno de estos latinos emigrados a Roma fuera localizado por el nombre de su padre, por lo que tampoco debemos descartar la posibilidad de que, al igual que sucedía con el censo de ciudadanos romanos, los censos de las colonias latinas se efectuaran siguiendo un criterio similar, en el que el padre tuviera que incluir en la declaración el nombre de sus hijos, al menos en el caso de que fueran varones y potencialmente útiles en un futuro para formar parte de los destacamentos de tropas enviados para defender a Roma.

---

<sup>38</sup> Más información acerca de la *civitas Romana per migrationem et censum* y sobre la despoblación relativa a las migraciones en masa hacia Roma con la intención de obtener la ciudadanía en Kremer 2006b, 638 y Lamberti 2009, 67-69. Contenido esencial del *ius Latinum* en época republicana, el *ius migrandi* posibilitaba a los latinos, en su condición de aliados de Roma, obtener la ciudadanía romana a través de la domiciliación en Roma y la inscripción en el censo o recuperarla en el caso de los antiguos *cives Romani*.

En relación a la infraestructura necesaria para el desarrollo de estas operaciones en el ámbito local, una inscripción hallada en *Beneventum*, en la que se recoge la reparación de un edificio público denominado *ensorium* por parte de los *Ilviri iure dicundo* en cumplimiento de un decreto senatorial, puede aportarnos algunas claves interesantes<sup>39</sup>. Aunque esta operación edilicia probablemente se llevó a cabo, como sugiere Camodeca, entre el 40 y el 20 a.C., la construcción del edificio público correspondería a una época anterior, pudiendo remontarnos incluso a cuando *Beneventum* era una *colonia Latina*<sup>40</sup>. De ser así, nos encontraríamos ante el antecedente directo de los edificios que en época imperial sirvieron para albergar los archivos del censo, tal y como se documenta en ciertas inscripciones que nos permiten ubicar un *tabularium* en el ámbito provincial<sup>41</sup>. Por consiguiente, es probable que el *ensorium* de *Beneventum* fuera un edificio público en el que archivar los registros llevados a cabo en la propia *civitas* y donde se generarían las copias pertinentes para ser enviadas a Roma. Esta es una muestra clara de cómo el ensayo de nuevos procedimientos administrativos en las comunidades aliadas sirvió para fijar posteriormente los métodos de gestión y la burocracia local en comunidades de derecho romano. Y es que una vez que se hizo efectiva la descentralización definitiva de las operaciones censuales, serían los ciudadanos romanos quienes comenzarían a ser censados en sus respectivas comunidades.

<sup>39</sup> Camodeca 2016, 120: *M(arcus) Cornelius P(ubli) f(ilius) Rufus M(arcus) Vineius C(ai) f(ilius) Ilvir(i) i(iure) d(icundo) / censorium d(e) p(ecunia) p(ublica) ex d(ecreto) d(ecurionum) r(eficiendum) c(uraverunt)*.

<sup>40</sup> Sobre el desarrollo jurídico de *Beneventum*, cf. *infra* apdo. I.2.1.

<sup>41</sup> La existencia de un lugar común para la recopilación de estos datos podemos deducirla a partir del texto contenido en un pedestal de estatua hallado en *Tarraco* en el que se rinde homenaje a un individuo por haber administrado fielmente el *tabularium censuale*. En este caso se trataría de un archivo provincial en el que se habría depositado toda la documentación relativa al censo, cf. *CIL* II, 4248; *CIL* II<sup>2</sup>/14.2, 1194; *RIT* 333; *AE* 2003, 125: *C(aio) Val(erio) Arabino / Flaviani f(ilio) Bergido F(lavio) / omnib(us) hon(oribus) in re p(ublica) / sua func(to) sacerdoti / Romae et Aug(usti) p(rovincia) H(ispania) c(iterior) / ob curam tabulari(i) / censualis fideliter / administr(atam) statuam / inter flaminales / viropositam ex/ornandum (!) univers(i) / censuer(unt)*. La inscripción menciona a *C. Valerius Arabinus* al frente de este *tabularium censuale*, originario de *Bergidum Flavium*, una pequeña ciudad del noroeste de la *provincia Hispania citerior* (France 2003, 213). Sabemos que *Arabinus* desempeñó todos los honores en su *res publica* a partir de la expresión *omnibus honoribus in res publica sua functus*, fórmula que también nos sirve para determinar que esta inscripción no puede ser anterior al 120 d.C., y ejerció el sacerdocio conventual. Ruiz de Arbulo (1998, 42 s. y 55 ss.), se refiere a la existencia en la capital provincial desde época augústea, con una reorganización posterior en época flavia, de un *tabularium* y un *aerarium* provinciales. El primero de ellos albergaría una copia de la documentación fiscal de los censos generales realizados durante el principado de Augusto. Debemos tener en consideración, no obstante, que en este caso nos encontramos antes una *tabularium* ubicado en una capital provincial, que pudo albergar actividades diversas a las desarrolladas en el *ensorium* de *Beneventum*.

I.1.3. PERFIL DE LA *CENSURA* Y COMPETENCIAS DEL *COLLEGIUM* DE *CENSORES*

En la sociedad romana el acceso a los cargos con dignidad política (*honores*) estaba reglamentado y la adquisición de la ciudadanía romana no abría automáticamente el acceso a las atribuciones políticas en la administración estatal o local. El patrimonio en bienes inmuebles (*census*), el nacimiento (*natus*) sin mácula servil (*ingenuitas*), así como el modo de vida y adscripción familiar (*mores*) eran requisitos preceptivos y estimados de forma oportuna. Considerando esta reglamentación, la *censura* quedó reservada a los miembros más influyentes de destacadas *gentes* o familias romanas con una mayor presencia en la vida pública. Progresivamente se fue creando una aristocracia senatorial que imposibilitaba el acceso a las magistraturas de la *Urbs* o a las atribuciones prestigiosas en la administración estatal a aquellos individuos que se encontraran fuera de ese círculo. Al menos esto sucedió así para los cargos de mayor relevancia dentro del *cursus honorum*, entre los que se encontraban precisamente los *censores*, que fueron elegidos habitualmente entre antiguos *consules*.

La *censura* no proporcionaba a quien ocupaba el cargo fama militar ni poder en política exterior, pero en cualquier caso su autoridad y su palabra tuvieron un peso considerable en la sociedad romana. De hecho, a pesar de que durante la última etapa republicana se consideraba que el consulado era la cúspide de la carrera política de un individuo, lo cierto es que muchos trataron de llegar a ser *censores* después de haber desempeñado dicho cargo. Estos magistrados, a diferencia de los *consules*, no tenían *imperium*, del mismo modo que tampoco podían contar con los *lictors* que poseían los magistrados que sí disponían de estas atribuciones militares y civiles. Tampoco estaban capacitados para convocar al *populus Romanus* y, en el caso de que uno de los dos falleciera o decidiera abandonar el cargo, su *collega* no podía elegir un sustituto, sino que debían celebrarse nuevos *comitia* para elegir un sucesor<sup>42</sup>.

El desempeño previo del consulado, al menos a partir de cierta época, resultó ser una condición necesaria para acceder a la *censura*<sup>43</sup>. Por la relevancia del cargo, es de suponer que además se dieran fuertes disputas por llegar a desempeñarlo, de donde puede

---

<sup>42</sup> En relación a estas y otras atribuciones de los *censores* durante la etapa republicana, cf. Cram 1940; Suolahti 1963; Pieri 1968; Astin 1985, 1988 y 1990; Reigadas 2000.

<sup>43</sup> Existen excepciones en las que un individuo accedió a la *censura* sin desempeñar previamente el consulado, como muestra el ejemplo de *A. Claudius Caecus*, cf. Reigadas 2000, 143.

deducirse que únicamente los mejores —o los más capacitados— de entre los *consules* llegaron a ser *censores*. Es posible que en un primer momento el censo se realizara en intervalos desiguales, dependiendo del momento en el que fuera necesario contar con una información semejante. Sin embargo, a medida que la ciudad crecía y la distribución de la propiedad se veía alterada, se estableció que debería realizarse cada cinco años. El hecho de que el censo estatal se realizase únicamente cada cinco años hizo que estos *collegia* tuvieran un número más reducido de miembros a lo largo del tiempo, pero contribuyó a dotar de una mayor exclusividad a la magistratura, haciéndola de esta forma más atractiva (Suolahti 1963, 24).

Los *censores* fueron un símbolo de autoridad y organización política de la República. Se esperaba de ellos que representasen en su persona la idea de Estado que se tenía en Roma y, a través de su *auctoritas*, que ejercieran todos los deberes y privilegios inherentes a su cargo. Tuvieron numerosas oportunidades de interferir en la vida de los ciudadanos y de la sociedad como magistrados estatales, ocupando la *censura* una atribución específica con respecto al resto de magistraturas ordinarias de duración anual.

Al margen de que, a diferencia de los demás magistrados estatales, los *censores* no fueran elegidos en los *comitia centuriata* anualmente, sino cada cinco años, el tiempo que permanecían en el cargo también era mayor, lo que sin lugar a dudas les ofrecía una posición ventajosa con respecto a las demás magistraturas. Pronto quedó constancia de que el período de un año iba a resultar insuficiente para que pudieran completar sus tareas, por lo que la *censura* se convirtió en la única magistratura que superaba la anualidad, pudiendo permanecer los *censores* en el cargo durante un período de dieciocho meses. El dictador *M. Aemilius Mamercinus*, considerando que la duración de cinco años podía resultar peligrosa por encontrarse entonces reservada únicamente a los patricios, consideró oportuno establecer en el 433 a.C. una ley que fijase que el período máximo para permanecer en el cargo fuera reducido a dicho tiempo, privando así al patriciado de la más preciada ventaja del cargo (Liv., 4, 24, 7-9). Cicerón, con posterioridad (s. I a.C.), manifestó su deseo de que la magistratura volviera a desempeñarse por un período de cinco años (Cic., *Leg.*, 3, 7; 3, 47) y, de hecho, en el 19 a.C. le fue ofrecida a Augusto la *potestas censoria* para los próximos cinco años (Dio Cass., 54, 10, 5.). En cualquier caso, los *censores* podían exigir que se prorrogara su mandato por otros dieciocho meses, principalmente cuando tuviesen algún proyecto por desarrollar, como podía ser el caso de la construcción de vías o edificios públicos de diversa índole. En el 312 a.C., *A. Claudius*

*Caecus*<sup>44</sup> vio prolongado su mandato para la construcción de la *Via Appia* y la *Aqua Claudia*<sup>45</sup>. Posiblemente se trató de la primera vez en la que el período para desempeñar esta magistratura se vio prolongado.

La posición especial que ocupaban los *censores* era tal que ni siquiera los *consules* y los *tribuni plebis* tenían capacidad de veto (*intercessio*) sobre las decisiones tomadas por aquellos. Y es que a pesar de que permanecieran en el cargo durante un período de dieciocho meses, sus decisiones tenían mayor trascendencia en el tiempo y únicamente podían ser revocadas por los *censores* posteriores. Podían ejercer su derecho de coerción (*coercitio*)<sup>46</sup>, del mismo modo que tenían la posibilidad de establecer acciones legales en su contra, a pesar de que estas nunca tuvieron el éxito deseado o, al menos, las fuentes no recogen ningún acontecimiento de este tipo. La única forma de desestimar una decisión adoptada por uno de los *censores* era que su colega en el cargo procediera, de acuerdo con el anuncio de los presagios desfavorables (*obnuntiatio*), a prevenir tal decisión (Suolahti 1963, 30). La colegialidad se convirtió, por tanto, en el mecanismo mediante el cual podía controlarse la posible desmesura mostrada por uno de los dos magistrados. Al actuar en estrecha colegialidad, los *censores* debían repartirse los deberes entre ambos. No se sabe demasiado sobre cómo esto se llevó a cabo en la práctica, y lo más probable es que no existiera una fórmula exacta que regulase el reparto de funciones entre ambos, dejando al juicio de los *censores* el procedimiento mediante el cual debía efectuarse tal reparto (Suolahti 1963, 31).

El registro de los recursos materiales y humanos desarrollado en las operaciones censuales, como hemos expuesto en el primer apartado, muestra a la perfección la enorme capacidad que tenían los *censores* para interferir, entre otros ámbitos, en la composición de los dos *ordines* superiores (*senatorius* y *equester*) y del ejército romano, debiendo emplear sus propios criterios para la toma de decisiones. Estos criterios de actuación del *collegium* de *censores* contribuían al correcto funcionamiento del Estado romano con el fin de que sirviera como patrón y ejemplo para regular la conducta de la población.

La declaración de propiedad también servía como medio para fijar a los potenciales candidatos que podrían formar parte de la renovación del orden senatorial, sin la habitual incorporación de descendientes por vía agnaticia, y establecer los miembros

---

<sup>44</sup> Sobre la carrera política de *A. Claudius Caecus*, cf. Cram 1940, 82 s.; Suolahti 1963, 220 ss.; Reigadas 2000, 134 ss.

<sup>45</sup> Liv., 9, 33-34, cf. Suolahti 1963, 29.

<sup>46</sup> En relación a esta particular competencia de los *censores* estatales, cf. Liv., 9, 34, 24.



del orden ecuestre, cuya incorporación dependía de la voluntad estatal, con carácter individual y no extensible a los familiares. En cuestiones de política interna, una de las labores encomendadas a los *censores* era la revisión de la lista de senadores (*lectio senatus*)<sup>47</sup>. Esta tarea, durante la primera etapa de la República, fue competencia de los *consules*. El *plebiscitum Ovinium* (312 a.C.) dotó a los *censores*, después de más de un siglo de existencia, de la capacidad para revisar la lista de senadores. En primer lugar, eran renovados aquellos senadores que hubieran fallecido o que, por enfermedad o cualquier otra cuestión, no se encontrasen capacitados para seguir desempeñando su cargo (Liv., 29, 37, 1). Esto no implicaba que exclusivamente tuvieran que encargarse de llenar las vacantes en el caso de que algunos senadores hubieran fallecido, sino que implícitamente, y en estrecha relación con la elaboración del censo y la supervisión de la moral pública, los *censores* podían privar a uno o más senadores de tal condición, remplazándolos por otros que cumplieran de mejor forma con el perfil que cabría esperar para ocupar un puesto de tal relevancia.

La elaboración de la lista de caballeros se efectuaba siguiendo los mismos criterios que los empleados para renovar la lista de senadores. La *recognitio equitum* tenía lugar en el foro después de la realización del censo<sup>48</sup>. Todos los caballeros, incluso aquellos que no eran *sui iuris*, estaban presentes. Uno por uno y siguiendo el orden de sus respectivas *tribus* se presentaban con su caballo ante el tribunal formado a tal efecto. Si el hombre, el caballo y el equipamiento cumplían con los requisitos mínimos establecidos por los *censores* (*equum traducere*), se estimaba que el sujeto era válido para otorgarle esta distinción. Pero en caso de que no cumplieran con las prescripciones correspondientes, los *censores* tenían la posibilidad de administrar penas que podían llegar a excluir a un individuo del rango ecuestre. De ocurrir así, debían encargarse de reemplazar a los degradados, sustituyéndolos por otros dignos de la condición de caballeros. Una de las ventajas que tenían estos nuevos caballeros era que podían contar con un caballo gratuito propiedad del Estado (*equum publicum adsignare*) (Suolahti 1963, 42).

Para el caso de las colonias latinas de *Italia*, debemos volver a abordar alguna de las cláusulas incluidas en la *lex Osca Tabulae Bantinae* y que nos va a permitir delimitar

---

<sup>47</sup> Para profundizar más en lo referido a la *lectio senatus*, cf. Nicolet 2000, 164 ss.

<sup>48</sup> Plut., *Pomp.*, 22, 4; Dio Cass., 55, 31, cf. Suolahti 1963, 41; Nicolet 2000, 158 ss.

los requisitos necesarios para acceder a la *censura* dentro del *cursus honorum* local. Según se indica en un apartado específico: *praetor censor Bantiae [ne quis fuerit] nisi quaestor fuerit, neve censor fuerit nisi praetor fuerit* (Tab. Osca ll. 27-29; cf. Crawford 1996, 281-282 y 290). Es decir, el candidato a ocupar el cargo de  *censor* debía haber ejercido previamente la *quaestura* y las funciones de *praetor*, sintiéndose obligado a desarrollar íntegramente el *cursus honorum*. Otra de las cláusulas de esta *lex* establece que, de no cumplirse los requisitos, su nominación sería inaceptable: *si quis [adversus ea posthac magistratus] factus fuerit is improbe factus esto* (Tab. Osca ll., 29-30, cf. Crawford 1996, 291).

Una inscripción hallada en *Brundisium* (Brindisi), en la que un personaje anónimo procede con la *lectio senatus* y la convocatoria de los comicios, puede darnos más información acerca de esta atribución concreta en el caso de los censores locales<sup>49</sup>. La datación consular (*M. Aemilius Barbula* y *M. Iunius Pera*) permite fechar estas operaciones en el 230 a.C. Llama la atención que esta *lectio* en la *colonia* coincida en el tiempo con la elección de los *censores* del Estado romano (Kremer 2006b, 631), por lo que aparentemente el censo se efectuó en el mismo instante en el que se llevaba a cabo el censo estatal. Este no es el único caso documentado sobre la renovación del *album* de senadores en comunidades de derecho latino. Otro ejemplo de la simultaneidad entre el censo estatal y los censos locales en *Italia* durante la etapa republicana lo encontramos en una inscripción de *Aquileia* (Aquilea), donde un magistrado, en este caso un triunviro, efectuó la *lectio* en el 167 o 158 a.C.<sup>50</sup> La documentación existente nos permite considerar que las comunidades latinas procedieron a llevar a cabo la contabilidad de sus listas de ciudadanos a un ritmo similar al quinquenal realizado en Roma a partir del 230 a.C. Teniendo en cuenta la necesidad por parte del Estado romano de contabilizar el número de aliados susceptibles de ser convocados a filas (*iuniores*), no es de extrañar que de alguna manera exigiera contar con estos datos en el mismo instante en el que procedía a estimar su potencial militar en la *Urbs*, donde quedarían registrados, juntos con el número de efectivos movilizables de los aliados, el grueso del ejército formado por ciudadanos

<sup>49</sup> AE 1950, 216; AE 1959, 31; AE 2003, 353: *Primus senatum legit et comiti[a] instituit M(arco) Iunio Pera M(arco) Aemilio] / Barbula co(n)s(ulibus) circumse(d)it vi [bello punico secundo praesi]/diumque Hannibalis et praefectum eius cepit virtute in rebus] / militaribus praecipuam glor[iam] sibi comparavit*.

<sup>50</sup> AE 1996, 685; AE 2003, 678: *T(itus) Annius T(iti) f(ilius) tri(um)vir / is hance aedem / faciendam dedit / dedicavitque legesq(ue) / composivit deditque / senatum ter co(o)ptavit*. Si consideramos la cronología establecida por Kremer (2006b, 631), esta inscripción plantea el problema de la aparición de un triunviro al frente de la *lectio* en lugar de un  *censor* en un momento en el que posiblemente ya existía la magistratura descentralizada en otras comunidades de *Italia*.

romanos. El hecho de que fuera un triunviro el encargado de proceder con esta operación pudo deberse a que, dada la extrema necesidad de proceder con la *lectio*, se le otorgaron poderes excepcionales para proceder con la misma. También es factible que en ese momento todavía no hubiera sido implantada la *censura* local en *Aquileia* puesto que, como podremos comprobar a partir del análisis epigráfico en el que se muestran las distintas evidencias acerca de esta magistratura, la práctica totalidad de las mismas deben ser datadas entre el s. II y el s. I a.C. En cualquier caso, que los *censores* locales no se encuentren documentados en un período anterior no significa que en estas comunidades aliadas no se procediera con estas operaciones.

La repartición del cuerpo ciudadano en *classes* y *centuriae* y el establecimiento de la infraestructura cívica para llevar a cabo las votaciones (*comitium*) en comunidades latinas fue sin duda una de las principales atribuciones de los *censores* locales (Kremer 2006b, 639 ss.). A partir de la base patrimonial los magistrados pudieron determinar a qué *classis* pertenecía cada individuo, aunque desde el mismo instante en el que se procedió a la fundación de nuevos establecimientos, los colonos fueron agrupados en diversas unidades sociales, como se puede deducir a partir de ciertos fragmentos de la obra de Tito Livio<sup>51</sup>. Sin embargo, centrando nuestra atención una vez más en el texto de Polibio<sup>52</sup>, en el que se contabiliza el potencial militar de los aliados itálicos, podemos percibir cómo se establece una diferenciación entre *pedites* y *equites*, lo que significa que, desde sus respectivas comunidades, los individuos susceptibles de formar parte del contingente de tropas enviado para colaborar con Roma continuaron siendo diferenciados en el cuerpo cívico. Todo ello, volviendo al punto central de nuestro estudio, pone de manifiesto que, además de la *lectio senatus*, los magistrados locales también debían proceder con la *recognitio equitum*.

Al margen de la elaboración de las listas de ciudadanos, otra de las principales atribuciones de los *censores* era la supervisión de la moral pública (*cura morum*)<sup>53</sup>. Resulta una tarea compleja tratar de determinar desde cuándo se habrían encargado de esta cuestión, ya que aunque la primera evidencia data del 300 a.C. las fuentes mencionan

---

<sup>51</sup> A la hora de proceder con las *deductiones* coloniales, el cuerpo cívico de los nuevos colonos distinguía, en ocasiones, entre *pedites* y *equites*: *Aquileia* (Liv., 40, 34, 2), *Copia Thurii* y *Vibo* (Liv., 35, 9, 7 y 40, 5), *Bolonia* (Liv., 37, 57, 8), cf. Nicolet 2000, 97.

<sup>52</sup> Cf. *supra* n. 20.

<sup>53</sup> Cic., *Leg.*, 3, 7. Sobre el *regimen morum* y su aplicación práctica en el Estado romano, cf. Astin 1988, 14-34.

ciertos acontecimientos sobre la actuación de los *censores* en el cuidado de la moral a fines del siglo V a.C. Un ejemplo de ello viene representado por la reprimenda de los *censores* del año 403 a.C. —*M. Furius Camilus* y *M. Postumius Albinus*<sup>54</sup>— hacia algunos ciudadanos que no habían formalizado el *ius conubium*<sup>55</sup>. Por otra parte, los impuestos podían verse incrementados en el caso de que un ciudadano hubiera cometido un acto de inmoralidad, no tuviera hijos o poseyera algún artículo que pudiera ser considerado como lujoso. Esta cuestión dotaba a los *censores* de un poder especial para intervenir en la vida privada de los ciudadanos, y no es de extrañar que en algún momento hubiera sido utilizada para vengarse de sus oponentes. Se trata de un ejemplo que muestra cómo sus acciones tenían como finalidad advertir y disuadir al resto de ciudadanos acerca de lo que en términos generales era considerado como una conducta indebida, de tal forma que no volviera a ocurrir nada parecido.

Algunos autores, como Suolahti (1963, 47), han apuntado que la información más temprana relacionada con la *nota censoria* (finales del s. V a.C.), transmitida sin embargo por la historiografía clásica de época imperial, podría tratarse de una invención posterior con el fin de justificar la vigencia de esta práctica en el tiempo para que, recogiendo la sucesión de hechos en períodos anteriores, se pudiera justificar la actuación de los *censores* posteriores. Es sabido que las *gentes* patricias se habrían encargado en un primer momento de conducir la moral de la población y, puesto que los primeros *censores* fueron exclusivamente patricios, el proceso de transferencia de competencias no debería resultar extraño. Pero esta capacidad no se encontraba regulada por la ley, de donde se desprende que debía de corresponder a los propios *censores* actuar del modo que creyeran conveniente en cada caso para tratar de preservar y difundir su propia concepción del comportamiento idóneo que un ciudadano debía asumir para no repercutir negativamente en el buen funcionamiento del Estado y, de esa forma, no contaminar el comportamiento cívico de la comunidad. Mediante sus decisiones, en ocasiones recogidas en decretos y otras simplemente comunicadas a la población mediante un discurso, los *censores* eran capaces de dirigir en cierta manera a la ciudadanía.

Si bien es cierto que más adelante los *censores* no pudieron seguir imponiendo penas a aquellos que hubieran cometido un acto de inmoralidad<sup>56</sup>, el simple hecho de

---

<sup>54</sup> Para profundizar en la carrera de estos magistrados, *cf.* Cram 1940, 73-74; Suolahti 1963, 176-178; Reigadas 2000, 71 ss.

<sup>55</sup> Val. Max., 2, 9, 1; Plut., *Cam.*, 2, 2.

<sup>56</sup> A partir de la reforma de *A. Claudius Caecus* en el 312 a. C., *cf. supra* n. 23.

recoger dicho acontecimiento mediante la correspondiente *nota* repercutía notablemente en la fama del individuo en cuestión. La vergüenza a la que se veían sometidos muchos ciudadanos podía ser razón suficiente para hacer decrecer considerablemente su popularidad, hasta el punto de llegar incluso a ver interrumpida su carrera política debido al estricto conservadurismo propio de una sociedad como la romana. Los *censores* podían castigar a un ciudadano por una ineficiente e inapropiada gestión de su patrimonio o por llevar una vida demasiado lujosa que fuera contradictoria con los modos de vida de sus ancestros<sup>57</sup>; sancionar a un magistrado por no haber cumplido de forma honrada con sus deberes o haber abusado de su posición; hacer que un miembro del Senado se viera obligado a abandonar su puesto o degradar a un caballero por no cumplir con los requisitos mínimos y atentar contra la dignidad propia de su estatus (Pieri 1968, 100). Estas son solo algunas muestras de hasta dónde podía llegar la jurisdicción de los *censores*, abarcando el ámbito público como el privado.

Aunque no disponemos de ninguna evidencia concreta sobre la actuación de los *censores* locales en relación a la *cura morum*, sus atribuciones para proceder con la renovación de las listas de senadores (*lectio senatus*) conllevaron de manera implícita un control de la moral pública en un sentido estricto, debiendo determinar quiénes disponían de los requisitos para entrar a formar parte del *ordo*, al mismo tiempo que debieron de vetar el acceso o privar de dicho privilegio a quienes no cumplieran con los criterios predeterminados para ostentar dicha posición social.

Al establecerse a partir del censo las bases para la contribución de los ciudadanos romanos, los *censores* entraban en contacto directo con la economía estatal. Estos magistrados tenían la capacidad para construir y reparar edificios públicos y se encargaban personalmente de llevar a cabo todo el proceso. Sus nombres, en ocasiones, quedaron ligados a las construcciones de las que se encargaron. Desde inicios del período republicano, con anterioridad a la creación de la magistratura estatal, la construcción y reparación de edificios públicos fue una de las principales atribuciones encomendadas a quienes eran los encargados de realizar estas operaciones censuales, que en aquellos tiempos no eran otros que los *consules*. Con la creación de la magistratura con entidad

---

<sup>57</sup> Sall., *Cat.*, 23, 1; Val. Max., 9, 1, 4; Plin., *HN*, 17, 3; Suet., *Claud.*, 16; Plut., *Marc.*, 5, 3; Macrob., *Sat.*, 2, 4, 25. Durante el s. II. a.C., cuando las riquezas de Oriente comenzaron a llegar a Roma, los *censores* tuvieron que iniciar campañas en contra de la vida lujuriosa.

propia, estas prácticas tuvieron continuidad en el tiempo y es posible localizar una serie de ejemplos que así lo demuestran.

En el año 435 a.C. el segundo *collegium* de *censores* desde el surgimiento de esta magistratura se encargaron de construir una *officina* (Liv., 4, 22, 7) y en el 377 a.C. de la restauración de los muros en la *Urbs*. Este tipo de proyectos requerían de la utilización de una considerable suma de dinero, por lo que la economía estatal quedaba en manos de unos individuos de los que se esperaba que tuvieran el conocimiento y la preparación adecuada para sacar adelante los diversos proyectos edilicios. Esta supervisión fue especialmente importante, al menos, hasta inicios del siglo I a.C., cuando concluido el *Bellum Sociorum* las diversas colonias y municipios romanos del ámbito itálico obtuvieron la capacidad para autogestionarse. Hasta ese momento, las competencias de los *censores* en materia edilicia abarcaban todo el *ager Romanus*, imposibilitando así que el resto de comunidades itálicas o extra-itálicas pudieran gestionar por su cuenta la construcción o reparación de edificios. Todo el proceso se efectuaba desde la *Urbs*, anunciando en primer lugar los *censores*, mediante un escrito (*leges censoriae*), cuándo procederían a solicitar ofertas para la construcción, procedimiento que debía tener lugar en el Foro (Cic, *Leg. agr.* 1, 7; 2, 55), donde se transmitían también las condiciones en las que se ofrecían las contratas para la prestación de los servicios. Después de escuchar las distintas ofertas realizadas por particulares, se escogía aquella que fuera más ventajosa para el Estado, una vez el interesado hubiera presentado las garantías requeridas para hacerse cargo del proyecto (*manceps or idem praes*). Desde el momento en el que los *censores* otorgaban el proyecto a un particular, su decisión únicamente podía ser controlada por la opinión pública (Suolahti 1963, 59). Todo el proceso muestra a las claras hasta qué punto la economía experimentó una fuerte centralización durante la etapa republicana y cómo los *censores* tuvieron un papel relevante en el control del aparato financiero.

Los deberes financieros de los *censores* podían dividirse, además, en dos apartados: la estimación de los ingresos públicos (*vectigalia*) y de los gastos (*ultra tributa*), así como las demandas generadas por los mismos. Debían encargarse del cuidado de toda la propiedad estatal a excepción de la tesorería, que se encontraba en manos de los *quaestores*. Podían decidir en cada momento qué uso debía darse a los terrenos que fueran propiedad del Estado, promoviendo de este modo iniciativas edilicias en los

mismos; iniciativas que quedarían en manos de los denominados *curatores operum publicorum* durante la etapa imperial.

Pero las competencias de los *censores* en relación a la propiedad estatal no se limitaban exclusivamente a todas estas cuestiones, sino que iban más allá. La supervisión de la propiedad estatal (*publicum*) les llevaba a coordinar el proceso de arriendo de bienes públicos que en un primer momento habría consistido en tierras para el pastoreo (*pascua*) y el cultivo (*vectigalia*), parcelas para la construcción (*solarium*), así como la explotación de las minas y las salinas. También quedaba en sus manos el control de los esclavos y los acueductos (Liv., 42, 6, 11). Debían encargarse de que los suministros de agua fueran debidamente administrados, vigilando que no fueran robados de los acueductos. Por la naturaleza del cargo y la existencia de *censores* únicamente en ciertos períodos republicanos, una cuestión de esta relevancia tuvo que ser asumida por los *aediles* y seguramente por los *quaestores* en aquellos momentos en los que no fuera posible contar con un *collegium* de *censores* en activo. A medida que el territorio bajo control romano fue en aumento, el beneficio obtenido fue incrementándose de manera proporcional y, cuando en el año 167 a.C. se dejó de cobrar el *tributum*, la mayor fuente de ingresos provino de este tipo de operaciones.

La supervisión de la economía estatal otorgó a los *censores* la autoridad para realizar contratos con individuos privados que desearan hacerse cargo de la construcción o reparación de un edificio público o que estuvieran interesados en arrendar alguna de las propiedades del Estado, por lo que el bienestar económico de Roma estuvo en buena medida en sus manos. Pero en el ámbito local, particularmente en las *civitates* aliadas cuyo territorio no formaba parte del *ager Romanus* y conservaron ciertas libertades hasta su integración en la órbita jurídica y administrativa romana una vez concluido el *Bellum Sociorum* en el s. I a.C., los *censores* estatales no podían ejercer su jurisdicción, razón por la que este tipo de iniciativas recayó en las autoridades locales. Aunque todos ellos serán analizados detenidamente más adelante, disponemos de varios documentos epigráficos que nos permiten una aproximación al análisis de las competencias de los *censores* locales en materia edilicia. Tal vez uno de los más relevantes sea el caso de *Aletrium* (Alatri), donde el *ensor* *L. Betilienus Varus* se encargó de la mejora de las infraestructuras públicas en relación con la pavimentación de las calzadas, el acueducto de la ciudad y el espacio para la realización de espectáculos públicos. También procedió con la construcción de un pórtico, un reloj solar, un *macellum*, un banco público o un

*lacum balnearium*, probablemente por iniciativa propia<sup>58</sup>. En *Ferentinum* (Ferentino), un conjunto de tres inscripciones documentan obras públicas efectuadas en la acrópolis de la ciudad y de las que se encargaron *A(ulus) Hirtius* y *M. Lollius* en calidad de *censores*<sup>59</sup>. Si, tal como se ha expuesto anteriormente, los *censores* estatales jugaron un papel determinante en relación a las obras públicas llevadas a cabo en Roma, los *censores* locales también pudieron participar en este proceso en sus respectivas comunidades, ya fuera mediante un acto evergético como a través del cumplimiento de una decisión tomada por el senado local.

En resumen, percibimos ciertas similitudes entre la realización del censo estatal y los censos locales durante los ss. IV-II a.C., al menos en lo referido a su forma, el procedimiento de las operaciones, así como respecto al objetivo de las mismas. Roma trató, durante esta primera etapa descentralizadora, de imponer entre sus aliados latinos e itálicos unas obligaciones, tanto fiscales como militares, cuya realización dependería de la correcta gestión administrativa implantada en el ámbito local tomando como referencia la propia burocracia estatal. El procedimiento de estas operaciones censuales en un contexto cívico ha sido expuesto en los apartados previos a partir de la información transmitida por los autores greco-latinos. No obstante, la documentación epigráfica es la que nos confirma la puesta a punto de estos procedimientos con la presencia de *censores*, como magistrados con competencias específicas en el ámbito cívico de *Italia*.

---

<sup>58</sup> CIL I<sup>2</sup>, 1529; CIL X, 5807; ILLRP 528; ILS 5348; AE 2006, 136: *L(ucius) Betilienus L(uci) f(ilius) Va{a}rus / haec quae inf{e}ra scripta / s<u>nt de senatu(s) sententia / facienda coiravit semitas / in oppido omnis porticum qua / in arcem {e}itur campum ub{e}i / ludunt horolo/gium macel(l)um / basilicam calecandam se{e}des / lacum balnearium lacum ad / portam aquam in op(p)idum ad(d)ou(centem) / arduom pedes CCCXL fornicesq(ue) / fecit fistulas soledas fecit / ob hasce res censorem fecere bis / senatus filio stipendia mereta / es(s)e ious(s)it populusque / statuam donavit Censorino, cf. infra apdo. I.2.2.*

<sup>59</sup> CIL I<sup>2</sup>, 1523; CIL X, 5838; ILS 5343: *A(ulus) Hirtius A(uli) f(ilius) M(arcus) Lollius C(ai) f(ilius) ce(n)s(ores) fundamenta murosque af solo faciunda coeravere eidemque probavere / in terram fundamentum est pedes altum XXXIII in terram ad idem exemplum quod supra terra[m] silici*; CIL X, 5840; CIL I<sup>2</sup>, 1524; ILS 5345; ILLRP 585: *A(ulus) Hirtius A(uli) f(ilius) M(arcus) Lollius C(ai) f(ilius) ce(n)s(ores) fundamenta / fornices faciunda coeravere eidemque / probavere*; CIL I<sup>2</sup>, 1525; CIL X, 5839; ILS 5344; ILLRP 586: *M(arcus) Lollius C(ai) f(ilius) A(ulus) Hirtius A(uli) f(ilius) ce(n)s(ores) funda(menta) / faciunda coeraverunt eidemque probavere, cf. infra cf. infra apdo. I.2.2.*



I.2. MAGISTRADOS CON *POTESTAS CENSORIA* EN EL ÁMBITO CÍVICO DE *ITALIA* A FINALES DE LA REPÚBLICA

Si bien hasta el momento hemos podido conocer, principalmente gracias a los testimonios ofrecidos por la historiografía clásica, el funcionamiento interno de los censos locales en *Italia* a lo largo de la etapa republicana, a continuación nos proponemos ofrecer un análisis de las fuentes epigráficas que ponen de manifiesto la existencia de *censores* locales en el ámbito itálico entre los siglos II y I a.C. Para ello, deberemos no solo analizar minuciosamente las fuentes, sino la trayectoria político-administrativa y jurídica de las distintas *civitates* en las que estos magistrados desempeñaron sus funciones, así como los diversos cambios institucionales que experimentaron las mismas a lo largo del tiempo. Todo ello nos permitirá trazar un marco cronológico en el que ubicar estos testimonios y valorar qué documentos nos sirven para justificar la existencia de censos locales en un momento anterior al *Bellum Sociorum*. Al mismo tiempo, pretendemos llevar a cabo un balance epigráfico teniendo en cuenta otros trabajos que únicamente han centrado su atención en regiones concretas de *Italia* para abordar los aspectos fundamentales de los censos locales<sup>60</sup>.

La conquista romana de *Italia*, en las diversas etapas que tuvieron lugar hasta la pacificación del territorio, se desarrolló principalmente a partir de dos vías: la diplomacia y la conquista. En este sentido, no todos los territorios fueron organizados de igual forma. Algunas *civitates* aliadas pudieron desarrollar sus propias normas de convivencia mientras que otras, en cambio, surgieron *ex novo* como fundaciones con una estructura interna característica del gobierno romano, gestionadas y administradas de un modo muy similar al mismo. En circunstancias particulares, Roma optó por difundir el derecho latino o la ciudadanía romana con restricciones, permitiendo que algunas comunidades accedieran a la *civitas Romana* privadas de ciertos derechos y fomentando así una paulatina integración que más tarde facilitaría su plena inclusión en el *populus Romanus*. En función de estas particularidades, las *civitas sine suffragio* fue un modelo constitucional establecido en diversas comunidades. Es el caso de algunos núcleos de

---

<sup>60</sup> Zumbo 2008a, 163-186, centrado principalmente en el ámbito cívico del *Bruttium* (*regio* III: *Lucania et Brutti*) y donde se analiza la documentación relativas a los magistrados con *potestas censoria* desde una perspectiva prosopográfica, social, administrativa e institucional y que ha motivado la realización de este apartado ante la ausencia de trabajos que aborden esta problemática de una forma crítica y que abarquen la totalidad de *Italia*.

población que, ante su negativa a aceptar las directrices romanas, entraron en conflicto y fueron conquistados por las armas, momento en el que Roma impuso la ciudadanía romana con ciertas limitaciones, sin reconocer a estos *cives sine suffragio* ciertos derechos políticos determinados por el censo romano. Por otro lado, los *municipia optimo iure* dispusieron del reconocimiento de la *civitas Romana* y la existencia de un *census* simbolizaría la máxima expresión de la autonomía local otorgada por Roma (Humbert 1993, 286).

### I.2.1. CENSORES EN LAS COLONIAE LATINAE

Dada su autonomía relativa, las colonias latinas pudieron elegir sus propias instituciones, aunque la influencia ejercida por Roma, tanto de manera directa como indirecta, favoreció que desarrollaran un ordenamiento interno análogo al de la *Urbs* y sus magistraturas concentrasen unas competencias en la línea de las tradicionales magistraturas romanas<sup>61</sup>. Es el caso de la *censura* local, con unas competencias y atribuciones próximas a las de la magistratura estatal y cuya instauración y difusión entre las comunidades aliadas de Roma pudo surgir como consecuencia de un proceso de adaptación progresivo, si no mediante la propia imposición romana.

A partir de los testimonios de Tito Livio, podemos trazar un marco bastante aproximado desde el cual enumerar las distintas colonias latinas existentes a finales del s. III a.C. ya que, en dos de sus célebres pasajes, uno de ellos anteriormente comentado<sup>62</sup>, distingue entre las colonias que se rebelaron en el 209 a.C. y las que mantuvieron sus compromisos con Roma y siguieron cumpliendo con sus obligaciones militares<sup>63</sup>. De entre todas las comunidades de derecho latino enumeradas, tenemos constancia, a través de la epigrafía, de la existencia de *censores* locales en las siguientes: *Beneventum*, *Cales*, *Setia* y *Signia*. *Cales* y *Setia* formaron parte de las doce colonias latinas rebeladas en el

<sup>61</sup> Torelli 2002, 77 s., siguiendo los estudios publicados por Laffi.

<sup>62</sup> Liv., 27, 9, 7: *Triginta tum coloniae populi Romani erant; ex iis duodecim, cum omnium legationes Romae essent, negaverunt consulibus esse unde milites pecuniamque darent. eae fuere Ardea, Nepete, Sutrium, Alba, Carseoli, Sora, Suessa, Circeii, Setia, Cales, Narnia, Interamna.*

<sup>63</sup> Liv., 27, 10, 6-8: *Senatus quam poterat honoratissimo decreto adlocutus eos mandat consulibus, ut ad populum quoque producerent et inter multa alia praeclara, quae ipsis maioribusque suis praestitissent, recens etiam meritum eorum in rem publicam commemorarent. [7] Ne nunc quidem post tot saecula sileantur fraudenturve laude sua: Signini fuere et Norbani Saticulanique et Fregellani et Lucerini et Venusini et Brundisini et Hadriani et Firmani et Ariminenses,[8] et ab altero mari Pontiani et Paestani et Cosani, et mediterranei Beneventani et Aesernini et Spoletini et Placentini et Cremonenses.*

209 a.C., mientras que *Beneventum* y *Signia* son citadas por Livio entre las que se mantuvieron fieles. Esto nos permite extraer conclusiones interesantes en relación a las repercusiones inmediatas del castigo romano. Podríamos pensar que, dada la obligación de someterse a los designios romanos de proceder con las operaciones censuales siguiendo la *formula census* impuesta por Roma, los *censores* fueron instaurados en estas colonias latinas a partir de ese momento, dado que no contamos con ningún testimonio previo, ni de realización de estas operaciones, ni de la existencia de un magistrado concreto encargado de desarrollar esta actividad. Sin embargo, como podremos comprobar a partir del análisis del material epigráfico, para el s. II a.C. todas estas *civitates* parecen disponer de una estructura interna análoga en la cual es posible enmarcar la *censura* dentro de la carrera de *honores*; una magistratura con unas atribuciones específicas. Pero procedamos ahora a analizar más detenidamente el material epigráfico, de donde podremos extraer más información.

*Beneventum* (Benevento)

*CIL* IX, 1635; *CIL* I<sup>2</sup>, 1729; *ILS* 6492; *ILLRP* 555:

*C(aio) Oppio [---f(ilio)] / Capiton[i] / q(uaestori) pr(aetori) in[ter(regi)] / cens[ori]*

*C. Oppius Capito, quaestor, praetor, interrex y censor de Beneventum*<sup>64</sup> que, junto a *Ariminum*, fue una de las dos *coloniae Latinae* cuya *deductio* tuvo lugar en el 268 a.C.<sup>65</sup>, con la particularidad de que en un primer momento estuvieron gobernadas por dos *consules*<sup>66</sup>. El hecho de que en esta inscripción se mencione a un *quaestor* y *praetor* puede inducirnos a pensar que pertenece a una época anterior a su promoción en *municipium*

<sup>64</sup> Este magistrado pudo ser un antepasado de *M. Oppius Capito, praef(ectus) clas(sis) y propr(aetor)* de Marco Antonio en el 38-36 a.C. (Plin., *HN*, 7, 63). Más información sobre los *Oppii* en Camodeca 2013, 251.

<sup>65</sup> Plb., 3, 90, 8; Liv., *Per.*, 15; Val. Max., 1, 14, 7.

<sup>66</sup> *Ariminum*: *CIL* I<sup>2</sup>, 40; *CIL* XIV, 4269; *ILS* 6128; *ILLRP* 77: *C(aius) Manlio(s) Ac(?) f(ilius) / co(n)s<u>l pro / pop(u)lo / Arimene(n)si*; *Beneventum*: *CIL* I<sup>2</sup>, 395; *CIL* IX, 1633; *ILS* 6129; *ILLRP* 553: *A(ulus) Cervio(s) A(uli) f(ilius) co(n)sol / dedicavit* y *CIL* IX, 1547; *CIL* I<sup>2</sup>, 396; *ILLRP* 169; *ILS* 3096: *Iunonei Quiritei sacra / C(aius) Falcilius L(uci) f(ilius) consol / dedicavit // [---]ti / [---]leius L(uci) f(ilius) pr(aetor?)*. Ambos epígrafes están fechados entre el s. III y el II a.C. Llama la atención, en la segunda de estas inscripciones, que se incluyan simultáneamente dos magistraturas como el consulado y la pretura. Es muy probable que, por cómo está estructurada la inscripción, con dos campos epigráficos diferenciados, en primer lugar se realizase la relativa al consulado y, más tarde, con la difusión y estandarización de la nueva magistratura suprema —tras la victoria romana en la Segunda Guerra Púnica, según apunta Torelli (2002, 79), fuera reutilizada para recoger el texto en el que aparece reflejada la pretura.

*civium Romanorum* concluido el *Bellum Sociorum*, momento en el que *Beneventum* pasó a estar regido por *IIIviri* y, en relación al censo, fueron estos magistrados los encargados de proceder con los registros ciudadanos, portando el título *quinquennalis*<sup>67</sup>. Precisamente la *praetura* es la magistratura suprema más comúnmente documentada en las colonias latinas antes del s. I a.C.<sup>68</sup>, siendo también la principal magistratura local en algunas *provinciae*, como *Hispania*<sup>69</sup> y *Gallia Narbonensis*<sup>70</sup>. No obstante, debemos considerar que en casos extraordinarios esta siguió vigente en algunas comunidades incluso en época posterior a Sila, coexistiendo con el *duumviratus* instaurado durante la nueva etapa colonial. Así se percibe en los testimonios de *Telesia* (Buoncuore 2014, 1-18), que pertenecen a la última etapa republicana y la primera imperial, momento en el que, llevada a cabo la *deductio* triunviral, comenzaron a llevarse a cabo distintas obras públicas para reformar la ciudad; obras públicas de las que se encargaron precisamente estos magistrados. En cualquier caso, la coexistencia entre *praetura* y *duumviratus* aparece documentada en esta comunidad bien entrada la época imperial, pudiendo situarse algunas inscripciones<sup>71</sup> entre el s. I a.C. y el s. II d.C., cuando aparentemente la *praetura* desapareció y únicamente quedó vigente el *duumviratus*, como puede deducirse a partir

<sup>67</sup> Los magistrados *quinquennales* fueron tempranamente implantados en *Beneventum*, en especial *CIL* I<sup>2</sup>, 3194; *CIL* IX, 2121: *C(aius) Auf[idi]us C(ai) f(ilius) / C(aius) Fuff[idi]us C(ai) f(ilius) / [Vi]ndex / IIIv[ir(i)] quinq[ue]nnales / ponte[m] d(e) s(enatus) s(ententia) f(aciendum) c(uraverunt) / eide[m]q[ue] prob(averunt) / con[s]tat / HS [---]XII(milia?)*. Datado el texto en el s. I a.C., podría estar indicando el cambio en la denominación de los *censores* con la promoción en municipio romano y la difusión de la *civitas* a las comunidades italianas concluido el *Bellum Sociorum*. Bispham (2007, 497 s.), en cambio, data la inscripción a mediados del s. I a.C.

<sup>68</sup> *Cora* (*CIL* X, 6527), *Signia* (*CIL* X, 5969), *Setia* (*CIL* X, 6466), *Cales* (*CIL* X, 4651), *Interamna* (*CIL* X, 5203), *Aesernia* (*CIL* IX, 2664), *Spoletium* (*CIL* IX, 4822), también posiblemente en *Aquileia* (*CIL* I<sup>2</sup>, 2648) y en la leyenda monetaria de *Paestum* (cf. Nonnis 2014, 398, con más bibliografía sobre estos dos últimos ejemplos.) y, entre ellas, en *Beneventum*, atestiguada antes del momento en el que pasó a configurarse como un *municipium* tras el *Bellum Sociorum*, donde en el pequeño lapso de tiempo antes de convertirse en una *colonia* con la *deductio* que tuvo lugar en época triunviral, estuvo regida por *IIIviri*, cf. *CIL* I<sup>2</sup>, 1728; *CIL* IX, 1634: *P(ubli) Cinci / IIIvir(i) a[ed](ilis) / P(ublio) Cincio / Seppiae N[---] / Cinciae P[---]* y *CIL* I<sup>2</sup>, 1727; *CIL* IX, 1632; *ILLRP* 557: *L(ucio) Avidio L(uci) f(ilio) Ste(latina) / IIIvir(o) aed(ili) / L(ucio) Avidio L(uci) f(ilio) patri / Catiae Vibi f(iliae) / matri*.

<sup>69</sup> *Italica*: *CILA* II, 578; *AE* 1988, 707; *HEp* 9, 509.

<sup>70</sup> *Aquae Sextiae*: *CIL* XII, 4409; *CIL* XII, 5371; *CIL* XII, 3215; *CIL* XII, 1028; *CIL* XII, 1371; cf. Espinosa 2013, 244.

<sup>71</sup> En *Beneventum* se documentan *praetores* a mediados s. I a.C., cf. *CIL* IX, 2235 (= *CIL* I<sup>2</sup>, 1747 = *ILS* 5328 = *ILLRP* 675); *CIL* IX, 2233 (= *CIL* I<sup>2</sup>, 3200b; *AE* 1975, 198 = *CIL* I<sup>2</sup>, 3200a); *CIL* IX, 2235 (= *CIL* I<sup>2</sup>, 1747 = *ILS* 5328 = *ILLRP* 675); *AE* 1975, 198 (= *CIL* I<sup>2</sup>, 3200a); *CIL* IX, 2230 (= *CIL* I<sup>2</sup>, 3200); *AE* 1975, 199 (= *CIL* I<sup>2</sup>, 3200c); *AE* 1975, 199 = *CIL* I<sup>2</sup>, 3200c); en la segunda mitad s. I a.C., cf. *CIL* IX, 2240 (= I<sup>2</sup>, 1748 = *ILLRP* 676); durante la época augustea y la primera mitad s. I d.C., cf. *CIL* IX, 2226 (= *ILS* 5595); *CIL* IX, 2226 (= *ILS* 5595); *CIL* IX, 2222; *CIL* IX, 2225; *CIL* IX, 2220; *CIL* IX, 2227; en época julio-claudia, cf. *CIL* IX, 2234 (= *ILS* 6510); finales del s. I d.C., cf. *CIL* IX, 2239 y a mediados del s. II d.C., cf. *CIL* IX, 2221. Más información sobre la *praetura* en Sherwin-White 1973a, 67 ss. y sobre las diferencias y similitudes entre las magistraturas propias de las colonias romanas y las colonias latinas, 113-116.

de un epígrafe en el que un *splendidus eques Romanus*, *M. Aemilius Urbanus*, aparece como *patronus* y *Ilvir* de la *colonia*, omitiendo la *praetura*<sup>72</sup>.

Otra de las vías que podría permitirnos trazar la cronología de este epígrafe se encuentra en el hecho de que se mencione el *interregnum*<sup>73</sup>. Los *interreges*, ampliamente documentados en la epigrafía latina, pudieron ser, para el caso de *Beneventum*, la continuación de la magistratura prevista en el ordenamiento local en el 268 a.C. para la sustitución de un magistrado en el caso de que surgiera una vacante; un modelo que sería reformado en el s. I a.C. con la *lex Petronia de praefectis municipiorum*, que introdujo la figura de los *praefecti*<sup>74</sup>. No obstante, las menciones del *interregnum* y de la *praetura* en el *cursus* de nuestro magistrado no constituyen argumentos determinantes para que el epígrafe pueda ser datado con anterioridad a la promoción a *municipium* con posterioridad al *Bellum Sociorum* o a la *deductio* colonial<sup>75</sup>. Pero los cambios institucionales posteriores, con presencia de *IIIviri quinquennales* al frente de las operaciones censuales en *Beneventum* en el s. I a.C. con posterioridad a su constitución municipal, permiten pensar que esta inscripción haría referencia a la etapa precedente, probablemente cuando *Beneventum* todavía era una *colonia Latina*<sup>76</sup>.

*Setia* (Sezze)

*CIL* I<sup>2</sup>, 1518; *CIL* X, 6470; *ILLRP* 664:

<sup>72</sup> *CIL* IX, 2232: *Marciae L(uci) f(iliae) / Caiiae Felicitati / h(onestissimae) f(eminae) uxori M(arci) Aemil(i) / Urbani sp(lendidissimi) eq(uitis) Rom(ani) / Ilvir(i) patr(oni) coloniae / ob [---]V[---]S primam omni/um LABO[---]*. Para profundizar en la figura de los *praetores Ilviri*, cf. Buonopane 2017, 123 s.

<sup>73</sup> Sobre la evolución de esta magistratura extraordinaria desde época monárquica, con un interesante recorrido a través de las referencias halladas en los autores clásicos, cf. Mazzotta 2013, 51-80.

<sup>74</sup> *CIL* IX, 2666 (= *ILS* 6518); *CIL* X, 858 (= *ILS* 6359); *CIL* X, 5405 (= *ILS* 6125); *CIL* X, 5655; *AE* 1978, 100; cf. Bianchi 2011, 60 ss.

<sup>75</sup> En algunos casos, como en los *Fasti Ostienses*, el *interregnum* está documentado en el 52 a.C., mientras que en *Fundi* y *Formiae* se mantuvo al menos durante la primera etapa imperial (*CIL* X 6232; *ILS* 6279 y *CIL* X 6101; *ILS* 6285; cf. Bianchi 2011, 66 s.), al igual que en *Cumae* (Camodeca 2010, 232 ss.), lo que prueba que la reforma de Augusto para sustituir la figura del *interrex* por los *praefecti iure dicundo* no tuvo una aplicación inmediata (Camodeca 2010, 234). Los *interreges* no solo están documentados en *Italia*, sino también en *provinciae* como *Gallia Narbonensis* (*Narbo*: *ILLRP*, 627; *Nemausus*: *CIL* XII, 3138; cf. Camodeca 2010, 234 y Frei-Stolba, Rossi y Tarpin 1998, 188 ss., donde se analizan también las distintas variantes en relación a las funciones militares y municipales de este cargo) o *Hispania ulterior Baetica* (*Urso*: *CIL* II, 5439, cf. Gusso 1991, 160).

<sup>76</sup> Bianchi 2011, 60. A pesar de que la datación ofrecida significa situar la actividad censual de este magistrado en la primera mitad del s. I a.C., matiza que necesariamente tiene que ser anterior a su promoción a *municipium*. Panciera (2007, 91) también la sitúa en la etapa colonial y recoge las correcciones de las publicaciones más recientes (Torelli 2002), en contra de las teorías de Degrassi que atribuía a este epígrafe una cronología correspondiente a la etapa municipal.

*L(ucius) Sextilius Q(uinti) f(ilius) / Taurus / ce(n)s(or)*

Inscripción que recoge los *tria nomina* del censor *L. Sextilius Taurus*, hijo de *Quintus*. Veleyo Patérculo fecha la *deductio* colonial de *Setia* en el 382 a.C. y Tito Livio señala que dos años después se enviaron nuevos colonos<sup>77</sup>. Si bien en otro pasaje de Livio se hace alusión a la condición de *colonia civium Romanorum* de *Setia* para narrar acontecimientos que tuvieron lugar en el 342 a.C.<sup>78</sup>, en el s. III a.C. era sin lugar a dudas una *colonia Latina*, dado que el mismo autor señala, en el ya comentado pasaje de la revuelta de las doce colonias latinas en el 209 y su posterior castigo en el 204 a.C., que *Setia* era una de ellas. Solo resta preguntarnos si esta *censura* surgió como una imposición romana ante los hechos acontecidos en el 209 a.C., cuyo castigo cinco años después obligó a estas colonias latinas a efectuar el censo siguiendo la *formula* romana. Aunque no se conservan testimonios de magistrados *quinquennales* en *Setia*, su condición de *municipium* romano en el s. I a.C. está fuera de dudas, dado que después del *Bellum Sociorum* los magistrados supremos fueron *IIIviri*<sup>79</sup>. No obstante, en una inscripción datada entre el 54 y el 53 a.C. sí que se conserva el testimonio de un *praetor*, por lo que los cambios institucionales debieron de ser graduales con el cambio de estatuto<sup>80</sup>. Esta es precisamente la magistratura suprema documentada durante su condición latina<sup>81</sup>, junto con la *censura* aquí analizada y que necesariamente debe pertenecer a la etapa colonial, posiblemente en un momento inmediatamente anterior al 90-89 a.C. (Nonnis 2014, 399).

*Cales* (Calvi Risorta)

*CIL X*, 4633:

*Fortunae / PQ DA [---] SEIIE / censores*

*CIL X*, 4662:

---

<sup>77</sup> Vell. Pat., 1, 14, 2: *post septem annos quam Galli urbem ceperant, Sutrium deducta colonia est et post annum Setia*; Liv., 6, 30, 9: *eodem anno Setiam, ipsis querentibus penuriam hominum, novi coloni adscripti*.

<sup>78</sup> Liv., 7, 42, 8: *...Norbam atque Setiam, finitimas colonias Romanas*.

<sup>79</sup> *AE* 1990, 134; *CIL X*, 6463 (= *ILS* 5397).

<sup>80</sup> *CIL X*, 6462; *CIL I*<sup>2</sup>, 811; *ILS* 5529; *ILLRP* 393.

<sup>81</sup> *CIL*, I<sup>2</sup> 1517; *ILLRP* 663: *L(ucius) Paconius Ti(beri) f(ilius) pr(aetor) / dedicavit*.

[---] / L Q IA[---]MLLL Q [---] / *censores*

CIL X, 4663:

[---] / *censores aed(iles) / faciundam / curavere*

Para el caso de *Cales* disponemos de tres inscripciones que ponen de manifiesto la existencia de la *censura* entre sus magistraturas locales. La primera de ellas es una dedicatoria a *Fortuna* realizada por los propios *censores* de la *colonia Latina*, mientras que uno de los otros dos epígrafes podría indicar la actividad edilicia de estos magistrados. Desconocemos el nombre de los *censores* en todos estos textos, aunque por la denominación en plural del cargo podemos suponer que fueron dos, respetando así el carácter colegiado de la *censura* estatal. Aunque se considera incierta la datación de estas inscripciones (Nonnis 2014, 399), resulta bastante probable que debamos fecharlas en un período anterior al *Bellum Sociorum*, dado que en la segunda mitad del s. I a.C. los magistrados dotados de la *potestas censoria* en *Cales* son *IIIviri praetores quinquennales*, como se atestigua a partir de una inscripción<sup>82</sup>. Por lo tanto, podemos deducir que en cierto sentido se mantuvo la tradicional magistratura suprema de la etapa precedente, donde la *colonia Latina* se encontraba regida por *praetores*, aunque en este caso la *censura* cambió de denominación con la modificación del estatuto, manteniéndose así a lo largo del Imperio<sup>83</sup>.

*Signia* (Segni)

AE 2010, 266:

L(ucius) Volumnius [--- f(ilius)] Marsus / Q(uintus) Sextilius Q(uinti) f(ilius) [Ph]ilippus / *censores*

<sup>82</sup> AE 1973, 135: L(ucius) Minutius L(uci) f(ilius) Pica T(itus) Tutorius T(iti) f(ilius) Pa[ulus?] / IIIvir(i) pr(aetores) quinquennales iterum / d(e) s(enatus) s(ententia) f(aciundum) c(uraverunt); ca. 50-31 a.C.

<sup>83</sup> Algunos ejemplos de *IIIviri quinquennales* documentados durante la etapa imperial en CIL I<sup>2</sup>, 3118; CIL X, 4654; ILS 5779: Ex s(enatus) c(onsulto) honoris Q(uinti) Paconii Q(uinti) f(ili) / Lepta[e] ergo / lacus fistulaeque con/stituta substructae quo / commodius in eius domum / aqua pura duceretur quod / is de r(e) p(ublica) saepe numero bene / meritis esset merereturq(ue) / Q(uintus) Paconius Q(uinti) f(ilius) Lept[a] IIIvir / quinquennalis ex s(enatus) c(onsulto) / locavit idemqu[e] probavit; CIL X, 4641; ILS 6301: L(ucio) Aufellio Rufo / p(rimo) p(ilo) leg(ionis) VII C(laudiae) P(iae) F(idelis) / IIIvir(o) quinq(uennali) / flamini divi Aug(usti) / patrono municipi(i) / vicus Palatinus.

También fue colegiada la *censura* en *Signia*, donde a tenor de una inscripción en la que aparecen reflejados los nombres de *L. Volumnius Marsus* y *Q. Sextilius [Ph]ilippus*, los notables que ocuparon el cargo, es posible demostrar la existencia de esta magistratura<sup>84</sup>. Dionisio de Halicarnaso, al igual que Tito Livio, atribuyen a Tarquinio el Soberbio la *deductio* colonial<sup>85</sup> y el segundo de ellos fecha en el 495 a.C. el *supplementum* del que fue objeto la ciudad<sup>86</sup>, probablemente con el objetivo de potenciar la presencia romano-latina en el territorio dada la posición estratégica del asentamiento<sup>87</sup>. A pesar de que en otro pasaje Livio parece referirse a *Signia* como *colonia romana*<sup>88</sup>, no debemos dudar de su condición jurídica a finales del s. III a.C. por el hecho de ser una de las colonias latinas castigadas, como ya ha sido comentado. Además, otro de los argumentos que nos permiten asegurar dicho estatus viene representado por el hecho de que, en una etapa posterior al 338 a.C., *Signia* acuñó moneda con la leyenda *SEG* o *SEC*, privilegio únicamente al alcance de las comunidades de derecho latino<sup>89</sup> y que pudo obtener inmediatamente después del *foedus Cassianum*<sup>90</sup>. Debido al cargo que ejercen estos dos notables, resulta conveniente atribuir a esta inscripción una datación anterior al 90-89 a.C., momento en el que la antigua *colonia Latina* obtuvo el estatuto municipal romano y

---

<sup>84</sup> Esta inscripción, hallada en dos fragmentos sin saber si estaba o no mutilada, se encuentra perdida, aunque fue dibujada por Bedini, cf. Cifarelli 2010, 570. Respecto al empleo de los *tria nomina* de estos magistrados, el mismo autor analiza este fenómeno en un contexto, el del s. II a.C., en el que empieza a proliferar esta tendencia en *Italia* y lo compara con el caso de *Praeneste*, donde resulta más evidente la progresiva añadidura del *cognomen*, valiéndose para ello del estudio publicado por Montari 2009, 185-219. Conservamos otra evidencia de un *Q. Volumnius Marsus* en *Signia* (*CIL I<sup>2</sup>*, 1505) de mediados del s. I a.C. cuando el nuevo *municipium* cuenta con *quattuorviri iure dicundi*, cf. Bispham 2007, 484 s. Sobre esta inscripción, cf. Cifarelli 1992, 771 y 783 s. y sobre la *gens* de los *Volumnii*, cf. Cifarelli 2010, 571, con análisis de las evidencias encontradas desde mediados de la República hasta finales de la misma (*CIL X*, 5961, *contra* Spadoni 2014, 705, que la considera de la primera etapa imperial; *CIL XIV*, 5972 y 5994). Por su parte, los *Sextilii* también formaron parte de la élite ciudadana de *Setia*, aunque su presencia únicamente puede documentarse, además de por esta inscripción, por otro epígrafe perdido y que plantea algunos problemas de lectura en la que se graba el nombre de un liberto (*CIL XIV*, 5970).

<sup>85</sup> D. H., *Ant. Rom.*, 4, 63, 1: ταῦτα διαπραξάμενος ὁ Ταρκύνιος ἐν εἰρήνῃ τε καὶ κατὰ πολέμους καὶ δύο πόλεις ἀποίκισας τὴν μὲν καλουμένην Σιγνίαν οὐ κατὰ προαίρεσεν, ἀλλ' ἐκ ταυτομάτου, χειμασάντων ἐν τῷ χωρίῳ τῶν στρατιωτῶν καὶ κατασκευασαμένων τὸ στρατόπεδον ὡς μηδὲν διαφέρειν πόλεως; Liv., 1, 56, 3: *his laboribus exercita plebe, quia et urbi multitudinem, ubi usus non esset, oneri rebatur esse et colonis mittendis occupari latius imperii fines volebat, Signiam Circeiosque colonos misit, praesidia urbi futura terra marique.*

<sup>86</sup> Liv., 2, 21, 7: *eodem anno Signia colonia, quam rex Tarquinius deduxerat, suppleto numero colonorum iterum deducta est.*

<sup>87</sup> Chiabà 2011, 14 y 21, quien también señala que no supone un obstáculo pensar que ya contó con el estatuto latino desde esta época.

<sup>88</sup> Liv., 8, 3, 9: *Signiam Velitrasque et ipsas colonias Romanas.*

<sup>89</sup> Chiabà 2011, 21; tomando como referencia los trabajos de Head 1911, 26 y Crawford 1985, 47.

<sup>90</sup> Probablemente, en un momento anterior, durante el siglo V a.C., fue un prototipo de *civitas foederata* junto a *Pometia*, *Cora* y *Circeii*, cf. Bandelli 1995, 152 s.; Chiabà 2011, 8.



los *praetores*, fueron sustituidos por *IIIviri* (*CIL* X, 5961, 5967 y 5971). De igual forma, los *censores* pudieron ser sustituidos por los magistrados *quinquennales*<sup>91</sup>, quienes con el cambio de estatuto serían los encargados de proceder con las operaciones, mostrando así una vez más como este influyó a la hora de que la denominación del cargo experimentara variaciones una vez hubo sido implantado el derecho romano.

Pero la *deductio* o fundación de colonias latinas no se detuvo en este período, por lo que es necesario ir más allá de los testimonios que nos permiten abordar la presencia de los *censores* locales en comunidades de derecho latino en un momento anterior al s. III a.C.<sup>92</sup>. Considerando la documentación epigráfica existente, analizaremos a continuación las evidencias disponibles a partir del s. II a.C. en relación a esta magistratura en las *coloniae Latinae* de *Copia Thurii* y *Aquileia*.

*Copia Thurii* (Turios)

*CIL* X, 123; *CIL* I<sup>2</sup>, 1694; *ILS* 5530; *ILLRP* 677:

*P(ublius) Magius P(ubli) f(ilius) Iunc(us) / Q(uintus) Minucius L(uci) f(ilius) // ce(n)s(ores) // basilicam fac(iundam) / cur(averunt) de sen(atus) sent(entia)*

*P. Magius Iuncus* y *Q. Minucius*, *censores* de *Copia Thurii*, se encargaron de la construcción de una basílica siguiendo las instrucciones del senado local. *Copia Thurii* fue una *colonia Latina* cuya *deductio* tuvo lugar en el 193 a.C. (*Liv.*, 34, 53, 1 y 35, 9, 7) y probablemente debemos considerar esta inscripción como perteneciente a la etapa colonial, dado que en época augústea se documentan *IIIviri quinquennales* como máximos magistrados al frente de las operaciones censuales<sup>93</sup>. Por otra parte, en la primera mitad del reinado de Tiberio (15-24 d.C.), un posible descendiente de *Quintus*

<sup>91</sup> *CIL* X, 8248; aunque Cifarelli (2010, 272) plantea la posibilidad de que efectivamente se trate de *quinquennales*, los de esta inscripción están relacionados con el *collegium* de los dendróforos al recoger la actividad evergética de un *rector colleg(ium) dend(rophorum) Sign(inorum) q(uin)q(uennalis)*.

<sup>92</sup> Sobre la fundación de colonias latinas tras la finalización de la Segunda Guerra Púnica, cf. Laffi 2007, 37-47.

<sup>93</sup> *AE* 2006, 352: *L(ucio) Vinuleio / C(ai) f(ilio) Maec(ia) / Broccho / IIIvir(o) i(ure) d(icundo) / [I]IIIvir(o) quinq(uennali) / pontifici / senatus dedit*; *AE* 2006, 353; *AE* 2008, 439: *L(ucio) Vinule[io] C(ai) f(ilio) Maec(ia) / Brocch[o] IIIvir(o) i(ure) d(icundo) / IIIvir(o) [qu]inq(uennali) / p[ontifici] / [senatus] dedit [ob curia(m)?]*.

*Minucius* aparece como *praefectus quinquennalis* del emperador en una inscripción honorífica dedicada a su liberto, *T. Claudius Idomeneus*<sup>94</sup>.

*Aquileia* (Aquilea)

CIL I<sup>2</sup>, 3420:

[---] *Vibius K(aesonis) f(ilius)* / [---] *Gavillius [--- f(ilius)]* / *cens(ores)*

*Vibius* y *Gavillius*, *censores* de *Aquileia* en esta inscripción mutilada, pudieron no ser los únicos *censores* de la *colonia Latina*, aunque debemos ser prudentes en aceptar las propuestas ofrecidas por otros autores en relación con esta cuestión<sup>95</sup>. *Aquileia* fue, si no la última, la penúltima *colonia Latina* fundada sobre territorio itálico<sup>96</sup> y su *deductio* tuvo lugar en el 181 a.C., siendo reforzada posteriormente con el envío de otras mil quinientas familias en el 169 a.C. (Liv., 43, 17, 1). Una vez más, el hecho de poder documentar *IIIviri quinquennales* en *Aquileia* a lo largo del s. I a.C. es una clara muestra del proceso de cambios institucionales que tuvieron lugar después del *Bellum Sociorum*, cuando fue promocionada a *municipium civium Romanorum* y estos magistrados tuvieron entre sus competencias las operaciones censuales y pasaron a denominarse de esta manera<sup>97</sup>. Esto

<sup>94</sup> AE 2008, 441; AE 2011, 302: *Ti(berio) Claudio Caes[aris] / l(iberto) Idomeni <c>u{o}>i decur[iones] / Copienses honoris caus{s}a dec[reto suo] / deder(unt) ea quae infra scripa s[u]nt / P(ublius) Blaesius Marianus IIIvir quinq(uennalis) [iure dic(undo)] / iterum M(arcus) Minucius M(a)n(i) f(ilius) Sota praef(ectus) Ti(beri) Caesaris Aug[usti] / cens[o]ria potestate VIII K(alendas) Apr(iles) senatum in cur[ia] Vin[uleia] / consuluerunt scribendo [a]dfuerunt T(itus) Albius Sabin[us ---] / P(ublius) Suavitius(?) Reginus L(ucius) Idumaeus Mela Q(uintus) Vibu[l]enus Agrippa [--- cum] / [v(erba)] f(acta) sunt de honore Ti(beri) Claudi Caesar(is) l(iberti) Idomen(e)i q(uid) d(e) e(a) r(e) f(ieri) p(laceret) d(e) e(a) r(e) i(ta) censu[ere] quod Ti(berius) / C[l]audius Idomeneus ita se gesserit annis Copiae iis suae vitae cum servierit in [municipio n(ostro)] / <in>colis magn[e] pr[ae]cessit summa modestia iust[itia]{a}eque p(ublicum) a(rgentum) administrare ex[pertus] est / et deinde liber factus similem se (!) pristinae clem[en]tia(e) fovendae placere huic s[plendidissimo] / ordini [A]ugustalem eum in hunc annum ex{s} decre[t]o nostro creari qui honor de A[ugustalitate] / ante hoc tempus nulli datus sit eumque ordinem em[e]rere praeferrique cen[suere] ex k(apite) --- de Aug(ustalitate) / legis omnibus quos hoc [a]nno senatus ff[ut]uros Augusta[l]es cens(uit) vere quo n[o]tius [sit in eum studium r(ei) p(ublicae)] / et is modes[t]iae suae praecepisse fructum debitum merito videatur itaq[ue] admirantes / ceteri simili[s] fortunae hominis periti vitae forte merit[u]m senatus am[plissimum] / iudiciorum imitari eum velint). Otro Magius en Carthago Nova (Carthago Nova 108: L(ucio) Magio / Gn(aei) f(ilio) Fab(ia) tribu) / Sabello / aed(ili) IIvir(o) y Aeclanum (CIL I<sup>2</sup>, 1722). Para un análisis en profundidad de esta *gens*, cf. Zumbo 2008a, 165 s. y Gallo 2013, 91-114.*

<sup>95</sup> Camodeca 2016, 123, n. 22 considera que la fragmentada inscripción CIL I<sup>2</sup>, 3419 debe corresponder a la actividad de un *ensor*, aunque no ofrece una lectura de la misma. La inscripción podría hacer referencia a un trabajo de obras públicas, actividad en la que los *censores* participaron habitualmente.

<sup>96</sup> Liv., 40, 34, 2-3. Es posible que *Luca* fuera fundada poco después, en el 180 a.C. Para profundizar en las particularidades de estas fundaciones, cf. Laffi 2007, 42.

<sup>97</sup> CIL V, 8288; CIL I<sup>2</sup>, 2198; ILLRP 538: M(arcus) Annaus / Q(uinti) f(ilius) IIIvir i(ure) d(icundo) / quinq(uennalis) portam / refic(iundam) locavit / ex s(enatus) c(onsulto) eidemq(ue) / probavit. Esta

nos permite situar esta inscripción en un período anterior, pudiendo pertenecer al s. II a.C. y, por tanto, a un momento en el que *Aquileia* todavía era una *colonia Latina*. Aparentemente, la configuración interna de las nuevas colonias latinas continuó siendo uniforme, heredando de las fundaciones anteriores instituciones como la *censura*. En este sentido, la *lectio* efectuada por un triunviro en *Aquileia* supone un problema a la hora de valorar su implantación en un momento anterior a mediados del s. II a.C., salvo si interpretamos este testimonio como un caso excepcional y que fueran los *censores* quienes llevaron a cabo este procedimiento de manera habitual<sup>98</sup>.

En el ámbito provincial también se documenta la *censura* en las colonias latinas fundadas fuera de *Italia*. Las únicas evidencias proceden de la *colonia* de *Carteia* (*Hispania ulterior Baetica*). Se trata de sendas emisiones monetarias en las que la leyenda 'ces' podría hacer referencia a la condición de *censores* de los dos magistrados que en ellas se citan<sup>99</sup>. En torno al 171 a.C., *Carteia* fue la primera colonia latina fundada fuera del territorio itálico<sup>100</sup>. En aquella época todavía no había tenido lugar la reforma con vistas a la descentralización definitiva del censo y no existían los magistrados quinquenales al frente de estas operaciones. Por esta razón, debemos entender la aparición de los *censores* en *Carteia* entre el 100 y el 95 a.C. como un hecho excepcional, tanto o más que la propia fundación colonial de la que nos informa Tito Livio. Esta iniciativa de carácter experimental dotó a la recién establecida *colonia* de una nueva configuración cívica y una conformación política e institucional al estilo de Roma (Ortiz de Urbina 2012, 203), y como tal contó con algunas de las magistraturas comunes, entre las cuales se encontraba precisamente la *censura*. El ejemplo de *Carteia* representa la única evidencia sobre la existencia de *censores* en las *provinciae* con una fecha anterior a la implantación de las reformas para la descentralización definitiva del gran censo estatal, que son precisamente las que marcan el comienzo de la aparición de los *quinquennales*.

---

inscripción debe encuadrarse en el s. I a.C. y, probablemente, en los primeros años tras la concesión de la ciudadanía romana, dado que las obras públicas de esta índole, como la reparación de las puertas de la ciudad, podrían sugerir una remodelación urbana asociada a su promoción a *municipium*.

<sup>98</sup> Cf. *supra* apdo. I.1.3.

<sup>99</sup> CN22 y CN23.

<sup>100</sup> Liv., 43, 3, 2-4. Los ciudadanos romanos que formaron parte de la *deductio* pudieron recibir amplias asignaciones de tierra, lo que compensaba la pérdida de la ciudadanía a pesar de que dispondrían desde entonces tanto de la *migratio Romae*, si se considera que disfrutó del mismo derecho latino concedido a las colonias latinas de *Italia*, como *Aquileia*, fundada diez años antes (181 a.C.). No obstante, siendo *Carteia* la primera *colonia Latina* provincial documentada, podría estar reflejando el nuevo contenido del derecho latino testimoniado en *Gallia Transpadana* posteriormente: la *civitas Romana per honorem*, cf. Laffi 2002, 19-26; Kremer 2006a, 30-110.

Debemos considerarlo por tanto como un acontecimiento aislado, cuya excepcionalidad se debe en buena medida al deseo de Roma de fundar pequeñas *res publicae* a su imagen y semejanza durante el período republicano, introduciendo en ellas magistraturas propias del gobierno central. Esto pudo influir considerablemente en el hecho de que la configuración interna de las colonias latinas de *Italia* contara con dos *censores* al frente de la administración, de igual forma que este modelo de gobierno pudo trasladarse a las primeras *coloniae Latinae* fundadas en las *provinciae* del Occidente romano.

### I.2.2. *CENSORES EN LAS CIVITATES FOEDERATAE*

Si bien hasta el momento hemos centrado nuestra atención en las distintas *coloniae* con implantación del *ius Latinum* en las que esta magistratura está atestiguada a través de la epigrafía, conservamos otros ejemplos en comunidades con una condición jurídica diferente donde los cambios institucionales que tuvieron lugar después del *Bellum Sociorum* permiten entrever los sistemas organizativos previos<sup>101</sup>. No obstante, debemos incidir en la extrema dificultad que supone, en ocasiones, delimitar la condición jurídica de algunas de estas *civitates*, principalmente debido a la falta de fuentes o de testimonios directos e indirectos que contribuyan a abordar esta cuestión. Un claro ejemplo viene representado por el caso de *Falerii Novi*, cuyo repertorio epigráfico ha sido incluido al final de este apartado ante la imposibilidad de determinar con seguridad su estatuto particular en esta época. En cualquier caso, los testimonios epigráficos que ponen de manifiesto la existencia de *censores* locales en comunidades federadas permiten considerar que no solo en las colonias latinas existió esta magistratura, como se podrá observar a continuación. Son los casos de *Aletrium*, *Cora*, *Ferentinum*, *Praeneste* y *Tibur*.

#### *Aletrium* (Alatri)

*CIL* X, 5807; *CIL* I<sup>2</sup>, 1529; *ILLRP* 528; *ILS* 5348; *AE* 2006, 136:

*L(ucius) Betilienus L(uci) f(ilius) Va{a}rus / haec quae inf{e}ra scripta / s<u>nt de senatu(s) sententia / facienda coiravit semitas / in oppido omnis porticum qua / in arcem*

---

<sup>101</sup> En relación a la configuración interna de las *civitates foederatae* antes y después de convertirse en *municipia*, cf. Campanile y Letta 1979, 63 ss.

*{e}itur campum ubi / ludunt horologium macellum / basilicam calecandam sedes / lacum balnearium lacum ad / portam aquam in oppidum ad(d)oucentem / arduom pedes CCCXL fornicesque / fecit fistulas soledas fecit / ob hasce res censorem fecere bis / senatus filio stipendia mereta / es(s)e ious(s)it populusque / statuam donavit Censorino*

Inscripción en la que se recoge el testimonio de la munificencia pública por parte de un personaje relevante de la comunidad, dejando constancia de una serie de obras para la mejora de edificios y servicios públicos de la ciudad<sup>102</sup>. Según se desprende del texto, *L. Betilienus Varus* asumió, bajo decisión del senado, la responsabilidad de ejecutar una serie de trabajos de construcción y reparación *in oppido Aletrio*: la reforma y pavimentación de calzadas<sup>103</sup>, la compra o donación de un espacio para la realización de espectáculos (*campum ubi ludunt*), la construcción de un pórtico con arco, posiblemente vinculado a la intención de crear un acceso monumental a la acrópolis<sup>104</sup>, un reloj solar (*horologium*), el mercado (*macellum*), el enyesado de la basílica<sup>105</sup>, un banco público (*sedes*), un *lacum balnearium*, que podría tratarse de una piscina integrada en un *balneum*<sup>106</sup> y un *lacum ad portam aquam in oppidum*, junto con los arcos y tuberías del acueducto que llevaba el agua a la parte más alta de la ciudad, siendo el ejemplo más antiguo del empleo de esta práctica (Cébeillac-Gervasoni 1991, 194). Aunque no especifica que se trate de un evergetismo, la expresión *fecit, fistulas soledas fecit* sugiere que fue así<sup>107</sup>. Otra razón para pensar que se trata de un evergetismo radica en el hecho de que el senado de la ciudad dispensara de cumplir con el servicio militar a su hijo<sup>108</sup>, al

<sup>102</sup> Esta inscripción ha sido detenidamente analizada en un trabajo reciente, cf. Cébeillac-Gervasoni 2013, 24 ss. (con foto). Otros ejemplos de evergetismos relacionados con baños públicos, en relación a los cambios estructurales y el desarrollo urbano de las ciudades italianas a finales de la República y comienzos del Imperio en Lomas 2003, 34 s. y Weis 2005, 241 ss. Este magistrado pudo ser un antepasado del cuatorviro *P. Betilienus Apalus*, quien también se encargó en *Aletrium* de llevar a cabo importantes obras públicas, en este caso relacionadas con las murallas de la ciudad (*CIL I*<sup>2</sup>, 1530; *CIL X*, 5806; *ILLRP* 529).

<sup>103</sup> Otros ejemplos en Cébeillac-Gervasoni 1991, 191 s.

<sup>104</sup> Cébeillac-Gervasoni 2013, 24 n. 29. La tipología de este arco pudo ser copiada de los modelos arquitectónicos del Oriente helenístico.

<sup>105</sup> Posiblemente la más antigua documentada fuera de Roma en *Italia*, cf. Cébeillac-Gervasoni 1991, 196. Esta autora considera además que la pavimentación de los suelos, junto a la remodelación del acueducto, sirvieron para paliar uno de los mayores problemas de la ciudad: la suciedad del mercado.

<sup>106</sup> Castro García 2016, 168; Cébeillac-Gervasoni 1991, 197, que la relaciona con otra inscripción tardorrepública (CIL XIV, 4711) del *balnearium* de *Ostia* costado por el censor *C. Cartilius Poplicola*, inscripción que no hemos incluido por no mencionar la *censura*, aunque sí aparece en *CIL XIV*, 4710, cf. Panciera 1966, 54-63.

<sup>107</sup> Weis 2005, 241, siguiendo las anotaciones de Panciera, Corbier, Virlouvet.

<sup>108</sup> Nicolet (2000, 97) emplea esta inscripción para demostrar cómo las comunidades latinas podían dispensar del cumplimiento del servicio militar a sus ciudadanos. No obstante, habría que matizar que, al

mismo tiempo que el *populus* de *Aletrium* le dedicó una estatua y le otorgó a modo de título honorífico el *cognomen Censorinus*, reconociendo así su labor en relación al mayor proyecto de obras públicas que se conserva en una ciudad de *Italia* en este período (Weis 2005, 242), lo que pudo garantizarle el acceso a la *censura* en una segunda ocasión (*iteratio*)<sup>109</sup>.

Las comunidades hérnicas de *Aletrium* y *Ferentinum* (*cf. infra*), entre otras, no apoyaron a los samnitas en su guerra contra Roma en el 306 a.C. (Liv., 9, 42, 11). Al finalizar el conflicto, y como recompensa por su lealtad, se les restituyeron sus propias leyes, que habían preferido en detrimento de la obtención de la ciudadanía romana<sup>110</sup>. Las comunidades hérnicas que se habían revelado contra Roma, en cambio, les fue otorgada la *civitas sine suffragio*, no pudiendo elegir magistrados. Podemos suponer que *Aletrium* se convirtió en una *civitas foederata* hasta la concesión de la ciudadanía y su promoción a municipio romano concluido el *Bellum Sociorum*. Por tanto, no se trata de una comunidad de derecho latino, sino de una ciudad ‘independiente’ (Salomies 2014, 160) que, además, contó con sus propios magistrados para proceder con las operaciones censuales.

Pero para demostrar la existencia de estos *censores* en una *civitas foederata* de *Italia* y, por tanto, en una fecha anterior a su promoción como *municipium civium Romanorum*, debemos abordar con detenimiento los distintos factores que intervienen para perfilar cronológicamente el momento en el que se realizó esta inscripción. El primer problema al que nos enfrentamos radica en el hecho de que no se ha conservado ningún testimonio sobre la existencia de magistrados *quinquennales* en *Aletrium*, por lo que no es posible delimitar el cambio en la denominación de los *censores* locales con el nuevo estatuto. Por esta razón, debemos recurrir a las teorías aportadas por los distintos autores que han abordado esta inscripción siguiendo diversos criterios para establecer una datación aproximada. Nonnis considera que necesariamente debe pertenecer a la etapa previa a la promoción municipal<sup>111</sup>, al igual que sugieren Lewis, Castro, Weis, Cébeillac-

---

no ser esta la condición de *Aletrium*, esta práctica también se debió de extender al resto de los aliados itálicos.

<sup>109</sup> C. *Marcus Rutilus*, *ensor* en Roma en el 265 a.C., se convirtió en el primer magistrado en acceder al cargo por segunda vez, lo que también le valió el *cognomen Censorinus*. Aunque en el ámbito local es más frecuente, este notable fue el único que llegó a desempeñar el prestigioso cargo en dos ocasiones a nivel estatal, *cf.* Suolahti 1963, 268.

<sup>110</sup> Liv., 9, 43, 23: *Hernicorum tribus populis, Aletrinati Verulano Ferentinati, quia malverunt quam civitatem, suae leges redditae conubiumque inter ipsos, quod aliquamdiu soli Hernicorum habuerunt, permissum.*

<sup>111</sup> Nonnis 2017, 39, siguiendo las anotaciones de Galli y Gregori, 1998, 37 s.

Gervasoni y Camodeca<sup>112</sup>. Bispham, en cambio, opta por otorgarle una cronología posterior al *Bellum Sociorum*<sup>113</sup>, lo que nos lleva a plantearnos el problema desde otra perspectiva. Gregori, siguiendo las anotaciones de Van Buren, quien dedicó un artículo íntegro a analizar esta inscripción<sup>114</sup>, presta particular atención a la obra monumental de este magistrado, coincidiendo con la construcción del acueducto y, en relación a la misma, afirma que lo más probable es que fuera desarrollada en época de los Graco. Además, si atendemos a cuestiones paleográficas, las interpunciones en forma de cruz también permiten datarla a finales del s. II a.C. (Zucca 1994, 134 n. 71). Por tanto, estas consideraciones permiten otorgar una datación pre-municipal a estos *censores* en comparación a los *quinquennales* que ejercerían funciones análogas después de la difusión de la *civitas Romana* en el ámbito itálico. Aunque estos por el momento no se encuentran documentados en *Aletrium*, la historiografía reciente nos aporta un grado de aproximación preciso en relación a la cronología de este texto<sup>115</sup>. Y no sólo eso, sino que además queda confirmada la realización de estas operaciones de carácter censitario más allá de las comunidades de derecho latino, algo que también puede constatararse a partir de las siguientes inscripciones.

*Cora* (Cori)

*CIL* X, 6509; *CIL* I<sup>2</sup>, 1509; *ILS* 3708; *ILLRP* 111:

*Fortunae Opse[q(uenti?)] / P(ublius) Peilius L(uci) f(ilius) C(aius) Calvius P(ubli) f(ilius) / cens(ores)*

Altar votivo dedicado a *Fortuna Obsequens*<sup>116</sup> por los *censores* *P. Peilius*, hijo de *Lucius* y *C. Calvius*, hijo de *Publius*. La trayectoria política y jurídica de *Cora* comprende

<sup>112</sup> Aunque estos autores proponen una datación que se remonta al s. II a.C., no todos coinciden en el intervalo cronológico en el que podríamos encuadrar la inscripción: Castro García 2016, 168 (135-90 a.C.), Lewis 2004, 344 (130-120 a.C.), Weis 2005, 241 (120-90 a.C.), Cébeillac-Gervasoni 1991, 193 (s. II a.C.), Camodeca 2016, 123 n. 22 (segunda mitad s. II a.C.).

<sup>113</sup> Bispham 2007, 360 n. 139. Su propuesta ha sido rechazada recientemente por Camodeca *cf. supra* n. 112.

<sup>114</sup> Van Buren 1933, 137-144; Gregori 2010, 271.

<sup>115</sup> Cébeillac-Gervasoni 2013, 24, en este trabajo más reciente, la autora define con mayor precisión su propuesta cronológica con respecto a la facilitada anteriormente (*cf. supra* n. 112) y ubica la inscripción en el último cuarto del s. II a.C.

<sup>116</sup> Culto documentado en Roma desde el s. III a.C., *cf. Palombi* 2003, 216 s., con referencias a autores clásicos, al igual que Panciera 1991, 270 ss., quien ofrece más ejemplos y una mayor documentación sobre el mismo.

varias fases. Sabemos que después de la disolución de la Liga latina se convirtió en *civitas foederata* hasta la finalización del *Bellum Sociorum*<sup>117</sup>, momento en el que quedó constituida como *municipium* romano regido por *IIIviri*. En relación a las operaciones censuales, fueron precisamente estos magistrados los encargados de proceder con las mismas<sup>118</sup>, portando el título de *quinquennales*, lo que nos lleva a valorar, una vez más, la posibilidad de que los *censores* de *Cora* desempeñaran su cargo en el siglo II o principios del I a.C., como también han considerado otros autores<sup>119</sup>.

*Ferentinum* (Ferentino)

*CIL* X, 5837; *CIL* I<sup>2</sup>, 1522; *ILS* 5342; *ILLRP* 584:

*A(ulus) Hirtius A(uli) f(ilius) M(arcus) Lollius C(ai) f(ilius) ce(n)sores fundamenta murosque af solo faciunda coerave(re) eidemque probavere in terram fundamentum est pedes altum XXXIII in terram ad / idem exemplum quod supra terram silici*

*CIL* X, 5838; *CIL* I<sup>2</sup>, 1523; *ILS* 5343:

*A(ulus) Hirtius A(uli) f(ilius) M(arcus) Lollius C(ai) f(ilius) ce(n)s(ores) fundamenta murosque af solo faciunda coeravere eidemque probavere / in terram fundamentum est pedes altum XXXIII in terram ad idem exemplum quod supra terra[m silici]*

*CIL* X, 5840; *CIL* I<sup>2</sup>, 1524; *ILS* 5345; *ILLRP* 585:

*A(ulus) Hirtius A(uli) f(ilius) M(arcus) Lollius C(ai) f(ilius) ce(n)s(ores) fundamenta / fornices faciunda coeravere eidemque / probavere*

<sup>117</sup> Palombi 2003, 205. Sobre las consecuencias de la desaparición de la Liga latina, *cf.* Liv., 8, 14.

<sup>118</sup> Tenemos constancia, a partir de dos inscripciones, de la existencia de *IIIviri quinquennales* en *Cora* durante la etapa municipal. *CIL* X, 6525: [--- M]aximus *IIIvir quinq(uennalis)* y *CIL* X, 6528; *CIL* I<sup>2</sup>, 1514; *AE* 2004, 388: *L(ucio) Publilio --- f(ilio) --- n(epoti) / L(uci) pron(epoti) F[lacco(?)] / IIIvir(o) qu[inq(uennali)] / pontifi[cei] // [--- Pu]blilio M(arci) f(ilio) / [--- n(epoti) ---] pron(epoti) / [Fla]cco / [au]gurei / public[e] de sententia conscriptorum munic[ipum]q(ue) / [pecuniam] contulerunt cives et incol[ae]*.

<sup>119</sup> Palombi 2003, 216 (segunda mitad s. II-principios s. I a.C., siguiendo las anotaciones de Dessau en *CIL* I<sup>2</sup>, 1509); Wachter 2013, 17 n. 8 (s. II a.C.); Camodeca 2016, 123 n. 22 (finales s. II-inicios s. I a.C.); Nonnis 2017, 39 (anterior al 90 a.C.).



*CIL X*, 5839; *CIL I*<sup>2</sup>, 1525; *ILS* 5344; *ILLRP* 586:

*M(arcus) Lollius C(ai) f(ilius) A(ulus) Hirtius A(uli) f(ilius) ce(n)s(ores) funda(menta) / faciunda coeraverunt eidemque probavere*

Conjunto de inscripciones relacionadas con las obras públicas llevadas a cabo por los *censores* en la acrópolis de *Ferentinum*. Los *censores* *A(ulus) Hirtius* y *M. Lollius* se encargaron de la construcción del muro, que alcanzaba los treinta y tres pies desde el suelo, así como de la bóveda. Aunque en un primer momento Bartoli propuso una datación de época silana para estos epígrafes, la historiografía posterior tendió a considerar la posibilidad de que pertenecieran a una época anterior<sup>120</sup>. El primero en rebatir la teoría expuesta por Bartoli fue Gullini, afirmando en trabajos posteriores que podrían pertenecer a la primera mitad del s. II a.C. Los autores que analizaron posteriormente el conjunto tendieron a no otorgarle una cronología tan antigua, aunque tanto Van Essen, como Coarelli, Solin o Camodeca datan el texto en el s. II a.C.<sup>121</sup>.

Las fuentes no aportan la información suficiente para establecer con seguridad el estatuto de *Ferentinum* durante la etapa republicana. La primera mención la encontramos en un pasaje de Livio (Liv., 4, 51, 7-8) donde relata la ocupación del territorio por parte de los volscos en el 413 a.C. y su posterior devolución por parte del cónsul *L. Furius* a los hérnicos una vez liberada. Sabemos también que *Ferentinum* fue capturada en el 361 a.C. por el cónsul *C. Licinius Calvus* iniciado el conflicto con los hérnicos (Liv., 7, 9, 1), aunque permaneció leal a Roma en conflictos posteriores, lo que pudo garantizarle su condición de *civitas foederata* manteniendo sus propias leyes. Esta *civitas* es mencionada más adelante al narrar sucesos más puntuales, como el hecho de que Aníbal pasara a través del territorio en el 211 a.C. (Liv., 26, 9, 11), la resolución de un conflicto con rehenes cartagineses en el 199 a.C. (Liv., 32, 2, 4) o el intento frustrado por parte de algunos de sus habitantes por conseguir la *civitas Romana* al formar parte del grueso de colonos para las fundaciones de *Puteoli*, *Salernum* y *Buxentum* (Liv., 34, 42, 5-6). Por lo tanto, no disponemos de argumentos suficientes para justificar su estatus de colonia latina

<sup>120</sup> Sobre este debate historiográfico, que plantea hipótesis enfrentadas a la hora de otorgarle una datación a este documento, cf. Bartoli 1949, 293 ss.; Gullini 1954, 209 ss. y 1973, 780 n. 136.

<sup>121</sup> Van Essen 1961, 151: finales del s. II a.C.; Coarelli 1983, 219 s. y Solin 1981, 31 s. y 1980-1982, 103 s.: entre el 150 y el 120 a.C. Camodeca (2016, 123 n. 22), por su parte, les otorga una cronología entre el 150 y el 120 a.C., desestimando así la ofrecida por Bispham (2007, n. 139), que las considera posteriores al 90 a.C.

y los testimonios disponibles no permiten afirmar que constituyera un municipio o colonia de derecho romano en una etapa anterior al s. I a.C., razón por la que hemos considerado oportuno incluirla entre este conjunto de *civitates*.

Lo que sí es seguro es que *Ferentinum* se convirtió en un *municipium* romano regido por *IIIviri iure dicundo* después del *Bellum Sociorum*, documentándose en algunos casos, durante la primera etapa imperial (ss. I-II d.C.), magistrados *quinquennales* al frente de las operaciones<sup>122</sup>. Si bien la existencia de estos *IIIviri quinquennales* en una época más tardía no nos sirve para justificar necesariamente una datación tan temprana para estas que incluyen la denominación ‘censores’ para referirse al cargo, la ausencia de *tria nomina* y la no pertenencia a una *tribus* de *A(ulus) Hirtius* y *M. Lollius*, unida a las anotaciones de los otros trabajos que han analizado estas inscripciones, sugieren optar por una cronología anterior al s. I a.C.

*Praeneste* (Palestrina)

*CIL* I<sup>2</sup>, 2439; *ILLRP* 167; *AE* 1914, 72; *AE* 1915, 63; *AE* 1915, 97:

*C(aius) Saufeio(s) C(ai) f(ilius) / Sabini / C(aius) Orcevio(s) M(arci) f(ilius) / [---]i / censores / hasce aras / probaveront / Iuno(ne) Palostca/ria*

*CIL* I<sup>2</sup>, 3087; *EE-09*, 782:

*[--- ce]nsor facien[dum ---]*

Altar votivo dedicado a *Iuno Palostcaria* por los *censores C. Saufeios Sabini*, hijo de *Caius* y *C. Orcevios*, hijo de *Marcus* y cuyo singular epíteto muestra el culto arcaico a esta divinidad en *Praeneste*<sup>123</sup>. Los *Saufeii* están documentados en *Praeneste* en diecisiete inscripciones, la más tardía datable en el s. I a.C., lo que nos sirve para justificar más aún si cabe la datación republicana propuesta para esta inscripción<sup>124</sup>. Es muy

<sup>122</sup> *AE* 1982, 308; *CIL* X, 5829 (= *ILS* 2726; *AE* 2007, 344); *CIL* X, 5844 (= *ILS* 6270); *CIL* X, 5850.

<sup>123</sup> Podría tratarse de una variante de la *Caprotina* latina. *Palostcaria* deriva del griego (de *o pálos* y *tò stoikeion*) en el sentido de “divinidad que preside la disposición del destino para obtener una respuesta” (Di Fazio 2015, 133). El culto a Juno está atestiguado en *Praeneste* en otra inscripción del s. II d.C. (*CIL* XIV, 2867).

<sup>124</sup> *AE* 1914, 72 (= *AE* 1915, 63= *AE* 1915, 97); *AE* 1989, 133; *CIL* I<sup>2</sup>, 1465 (= *AE* 1907, 226); *CIL* I<sup>2</sup>, 2439 (= *ILLRP* 167); *CIL* I<sup>2</sup>, 2860; *CIL* I<sup>2</sup>, 3044 (= *ILLRP* 102); *CIL* I<sup>2</sup>, 3045; *CIL* I<sup>2</sup>, 3052 (= *ILLRP-S*, 106

probable que fuera una de las familias eliminadas por Sila previo paso a llevar a cabo la *deductio* y convertirla en una *colonia* militar romana<sup>125</sup>. La presencia de *censores* en este texto nos permite valorar positivamente la posibilidad de que en la segunda inscripción, más fragmentada, también se recoja esta magistratura. Miembro de la Liga latina hasta el 338 a.C., *Praeneste* renunció a la ciudadanía romana en el 216 a.C. y obtuvo mayores libertades para su desarrollo<sup>126</sup>, al igual que *Tibur*, donde también ejercieron sus funciones los *censores* durante la etapa republicana.

*Tibur* (Tívoli)

*CIL* I<sup>2</sup>, 3095:

[---] *Quinctius P(ubli) f(ilius) cens[or ---]*

*CIL* XIV, 3685; *CIL* I<sup>2</sup>, 1497; *ILS* 6229; *ILLRP* 682:

*Tul(lus) Tullius Tul(li) f(ilius) P(ublius) Sertorius P(ubli) f(ilius) censores*

*CIL* XIV, 3541; *CIL* I<sup>2</sup>, 1482; *ILS* 3412; *ILLRP* 134:

*Herculei / C(aius) Antestius Cn(aei) f(ilius) / cens(or) / decuma facta iterum / dat*

En esta ocasión son tres los testimonios que nos permiten valorar la implantación de la *potestas censoria* en el ámbito cívico a partir del 216 a.C. La primera inscripción no se ha conservado completa y únicamente podemos ver reflejado el nombre *Quinctius*, hijo de *Publius*, que ocupó el cargo de *ensor*. En la segunda, los *censores Tul(lus) Tullius*, hijo de *Tullus* y *P. Sertorius*, hijo de *Publius*, especifican el desempeño de esta magistratura sin aportar más datos, aunque en este caso la *censura* se refleja de manera completa y no es necesario reconstruirla. Quizá la que más información aporta sea la

---

=*AE* 1991, 402); *CIL* XIV, 2906 (= *CIL* I<sup>2</sup>, 1461= *ILLRP* 299= *ILS* 6246); *CIL* XIV, 2994 (= *CIL* I<sup>2</sup>, 1467); *CIL* XIV, 3000 (= *CIL* I<sup>2</sup>, 1469= *ILS* 6247= *ILLRP* 652); *CIL* XIV, 3001 (= *CIL* I<sup>2</sup>, 1470= *ILLRP* 654); *CIL* XIV, 3002 (= *CIL* I<sup>2</sup>, 1471= *ILS* 5916= *ILLRP* 655); *CIL* XIV, 3246 (= *CIL* I<sup>2</sup>, 282); *CIL* XIV, 3249 (= *CIL* I<sup>2</sup>, 286); *CIL* XIV, 3250 (= *CIL* I<sup>2</sup>, 287); *CIL* XIV, 3252 (= *CIL* I<sup>2</sup>, 290= *ILS* 7819y); *CIL* I<sup>2</sup>, 2861.

<sup>125</sup> Esto es, al menos, lo que se puede deducir del testimonio de Apiano, *cf.* App., *BC*, 1, 94.

<sup>126</sup> Liv., 8, 14, 9. Para profundizar más en esta cuestión, junto al debate para tratar de extraer alguna conclusión relacionada con el estatuto de *Praeneste*, *cf.* Magoffin 1908.

tercera inscripción del conjunto, que informa acerca de cómo un único *ensor* de nombre *C. Antestius* realizó una serie de operaciones en el templo de Hércules. Según han apuntado algunos autores, el empleo del término *decuma*, frecuente en otras inscripciones de *Italia* (Núñez y Dupré 2000) así como en relación a templos dedicados a Hércules (González Rodríguez y Ramírez 2010, 70) y habitualmente vinculada a operaciones económicas y comerciales (García Morcillo 2013, 263 s.), podría en este caso hacer referencia a la obtención de un botín de guerra (Núñez 2007, 235).

Aunque no se documentan magistrados *quinquennales* en *Tibur* hasta los siglos I-II d.C.<sup>127</sup>, ninguno de los magistrados analizados aquí presenta *tria nomina* ni la adscripción a una *tribus*, lo que nos da a entender que no eran ciudadanos romanos y, ante la posibilidad de que los *censores* hubieran formado parte de la organización interna de las *civitates foederatae* en un período anterior al desarrollo y la conclusión del conflicto de Roma con sus aliados, nada nos impide considerar estas inscripciones anteriores al s. I a.C.

*Falerii Novi*

*CIL XI, 3158; CIL I<sup>2</sup>, 1989:*

[---] *M(arcus) Cl[i]peario(s) / M[a(ni) f(ilius)] har<u>sp(ex) / sor(ex) e[t] censo(r)*  
[s]or[ex] / [---]

*CIL XI, 3159; CIL I<sup>2</sup>, 1988; ILLRP 582:*

*C(aius) Clippea[rio(s)] / M(arci) f(ilius) har<u>sp(ex) / sorex / q(uaestor) c(ensor) VII*  
// h{e}ic / cubat // Plenes *Q(uinti) f(ilius)*

*CIL XI, 3161; AE 1996, 661:*

*Furc(ulae) T(itus) P(?) c(ensor) / effodiendum) i(ter) ve(h)i(culis)*

<sup>127</sup> *CIL XIV, 3581; CIL XI, 4081; AE 1968, 162: Fortunae Augustae / Sex(tus) Aufidianus Sex(ti) f(ilius) Arn(ensi) / Celer praef(ectus) fabrum / IIIvir aedilis IIIvir iur(e) dic(undo) IIIvir quinq(uennalis) / quaestor III de suo / dedit locus / d(atus) d(ecreto) d(ecurionum) / ob dedicationem eius mulsum et / crustulum populo dedit; CIL XIV, 3650: C(aio) Aemilio C(ai) f(ilio) Fab(ia) / Antonino / equiti Romano / q(uin)q(uennali) patron(o) municipii / omnib(us) honorib(us) / honeste perfuncto / cur(atori) fani Herc(ulis) Vict(or)is / pontifici.*

La primera inscripción del conjunto, de carácter funerario, recoge el *cursus honorum* del *ensor M. Cl[i]peario(s)*<sup>128</sup>. Es muy probable que el mencionado en el segundo epígrafe, *C. Clippea[rio(s)]*, fuera el hijo de este magistrado, ya que como especifica en la filiación de la propia inscripción fue hijo de *Marcus*, presentando un *cursus* similar al de su padre, con la particularidad de que desempeñó la *quaestura* y, de manera absolutamente excepcional, fue *ensor* en siete ocasiones. Debemos destacar que, de dar por válida esta teoría, nos encontraríamos ante un notable de edad avanzada y que, teniendo en cuenta el ritmo quinquenal de las operaciones censuales, habría ejercido como *ensor* en siete ocasiones a los largo de, como mínimo, treinta y cinco años. Nos encontraríamos por tanto ante un caso único, no pudiendo constatar ningún otro ejemplo, ni a nivel estatal ni local, en el que la *iteratio* en el cargo se diera de manera tan prolongada<sup>129</sup>. La tercera inscripción plantea más problemas por el hecho de que la historiografía ha ofrecido teorías diversas acerca de la misma a lo largo del tiempo<sup>130</sup>. Di Stefano hace referencia a las distintas interpretaciones que puede tener esta inscripción, pudiendo leer el verbo *c(oeravit)* en la cuarta palabra. Teniendo en cuenta que esta inscripción podría rememorar las obras efectuadas en la calzada, favoreciendo así el tránsito de los carros, según este mismo autor sería más plausible que una obra de este calibre hubiera sido llevada a cabo por un *ensor* y, por otro lado, concluye que, de haber incluido el verbo, se estaría omitiendo el título del magistrado encargado de proceder con la operación, algo impensable teniendo en cuenta lo poco probable que resulta que esta obra pudiera haber surgido por la iniciativa privada de un particular. Siguiendo criterios paleográficos e históricos, teniendo en cuenta que después del 90 a.C. la ciudad y el territorio experimentaron remodelaciones mucho más drásticas que no pudieron incluir un proyecto de estas características, lo más probable es que esta inscripción fuera realizada en el s. II a.C.

En el año 241 a.C., *Falerii Veteres*, una comunidad que antiguamente había formado parte de la Liga etrusca, se rebeló contra Roma. Aunque las razones por las que tuvo lugar la rebelión siguen siendo desconocidas a día de hoy, gracias a la tradición

---

<sup>128</sup> En relación a la figura del *aruspex* y el *sorex*, cf. Haack 2002, 111-133 y Klingshirn 2006, 137, respectivamente.

<sup>129</sup> Sobre la *iteratio* en el ámbito cívico del Occidente romano en relación al desempeño reiterado de la *quinquennialitas* cf. *infra* apdo. IV.1.

<sup>130</sup> Di Stefano 1996, 218-225. Recoge la tradición historiográfica de casi 400 años desde su hallazgo, señalando que en líneas generales este epígrafe ha sido considerado indescifrable debido a las abreviaturas que presenta e incluso añade que, en algunos casos, se ha barajado la posibilidad de que se trate de una inscripción falsa.

historiográfica<sup>131</sup> sabemos que la ciudad fue destruida y que cerca de allí fue fundada una nueva con el nombre de *Falerii Novi* después de la ocupación del *ager Faliscus* por parte de Roma. Resulta una tarea complicada tratar de definir de manera acertada cuál fue su estatuto jurídico desde el momento de su fundación hasta el s. I a.C. y la historiografía mantiene posturas enfrentadas<sup>132</sup>. Humbert (1993, 289 n. 14) le atribuye la condición de *civitas foederata*, aunque el propio Di Stefano (1990 y 1996, 222) se decanta por la posibilidad de que la constitución fundacional fuera la de una colonia latina. Los principales argumentos empleados para justificar esta postura son: el hecho de que las vecinas *Sutrium* y *Nepes* disfrutaran de la misma condición, lo que haría más plausible concebir que *Falerii Novi* fuera una colonia latina, máxime cuando fue un asentamiento creado *ex novo*; que en un pasaje de Plinio el Viejo (Plin., *HN*, 7, 2) se mencione su exención de cumplir con el envío de contingentes de tropas para servir en los ejércitos romanos, unas de las obligaciones características de las colonias latinas; y que la ciudad contara con magistrados como *praetores*, *quaestores*, pero sobre todo *censores*, una magistratura típica de las colonias latinas.

Al margen de la posibilidad, o no, de que *Falerii Novi* quedase constituida como una colonia latina en el momento de su fundación (241-240 a.C.), los testimonios epigráficos expuestos permiten considerar que la instauración de la *censura* local no tuvo como modelo único a las comunidades de derecho latino. En primer lugar, si atendemos al pasaje de Polibio analizado anteriormente<sup>133</sup>, podemos comprobar cómo los latinos no eran los únicos contabilizados a la hora de llevar a cabo la enumeración de tropas, sino que también lo eran los samnitas, los etruscos o los umbros, entre otros, incluidos como grupos étnicos independientes y separados de los latinos. Este hecho nos lleva a plantear la posibilidad de que Roma obligase al resto de itálicos a contabilizar el número de hombres movilizables independientemente de su configuración jurídica mediante una cláusula inherente a su condición de aliados. Es más, si *Falerii Novi* fue una colonia latina desde su fundación, parecería lógico que la incluyera Tito Livio en su listado del 204 a.C., teniendo en cuenta que fue fundada en el 241 a.C.

Volviendo al punto central de nuestro estudio, tampoco podemos considerar determinante que *Falerii Novi* fuera una comunidad de derecho latino por el mero hecho

---

<sup>131</sup> Liv., *Per.*, 20; Oros., *Hist. Adv.*, 4, 11, 10; Eutr., 2, 28; Plb., 1, 65; Val. Max., 6, 5, 2; Dio Cass., 8, 18.

<sup>132</sup> Sobre este debate historiográfico, cf. Di Stefano 1990, 341-368.

<sup>133</sup> Cf. *supra* n. 20.

de que allí se encuentren documentados *censores* (como establece Di Stefano) dado que, como hemos expuesto, en algunas de las comunidades que mantuvieron ciertos privilegios y fueron consideradas *civitates foederatae* se pone de manifiesto la existencia de esta magistratura.

### I.2.3. *CENSORES EN LAS CIVITATES SINE SVFFRAGIO*

La historiografía clásica recoge testimonios concretos sobre la difusión de la *civitas sine suffragio* a lo largo del siglo IV a.C.: *Fundi* y *Forniae*, en territorio de los volscos, junto con las comunidades campanas de *Capua*, *Cumae* y *Suessula* en el 338 a.C. (Liv., 8, 14, 10-11), *Acerra* en el 331 a.C. (Liv., 8, 17, 12; Vell. Pat., 1, 14, 12) o *Privernum* en el 330-329 a.C. (Liv., 8, 19, 4 ss.). A pesar de que esta difusión de la ciudadanía, sin posibilidad de intervenir y votar en los comicios del Estado romano, fue ofrecida como muestra de gratitud, con ciertos privilegios individuales para las élites locales, capacitadas para viajar a Roma y disfrutar del *hospitium* (Humbert 1972, 232), más adelante fue un recurso empleado por Roma para sancionar a aquellas *civitates* que se habían negado a aceptar la plena ciudadanía<sup>134</sup>.

El primer obstáculo que encontramos a la hora de considerar la posibilidad de que las *civitates sine suffragio* hubieran contado con magistrados propios dotados de *potestas censoria* antes del s. I a.C., viene representado por el hecho de que en ese momento todos los ciudadanos romanos seguían viéndose obligados a trasladarse a la capital cada cinco años para ser inscritos en el *census populi*<sup>135</sup>. Mientras que los aliados latinos e itálicos, excluidos de la condición de *cives Romani*, pudieron desarrollar sus propias listas y contar para ello con *censores* capaces de llevar a cabo dicha tarea, esta función pudo no tener sentido en las *civitates sine suffragio*. Teniendo en cuenta que los individuos en posesión de la *civitas Romana* deberían ser censados en la *Urbs*, hubiera carecido de utilidad llevar a cabo estas operaciones a nivel local a pesar de que estos hubieran contado con restricciones a la hora de emitir el voto. Sin embargo, es necesario profundizar más en

---

<sup>134</sup> Cf. *infra*. n. 142.

<sup>135</sup> En realidad, los *cives sine suffragio* eran contabilizados en la misma lista que los *aerarii* pero, a diferencia de estos, los primeros no se encontraban exentos del servicio militar, cf. Humbert 1993, 218.

esta cuestión, de tal forma que podamos valorar la posibilidad de que en estas *civitates* se efectuara un censo local.

La existencia de la *tabula Caeritum* en Roma<sup>136</sup> llevó a Mommsen a considerar que, ante la imposibilidad de que *Caere* hubiera contado con magistrados propios por su condición jurídica<sup>137</sup>, sus ciudadanos habrían sido censados en la capital. Siguiendo este criterio, los ciudadanos de *Caere*, en calidad de *cives sine suffragio*, se habrían presentado en Roma ante los *censores* estatales, quienes les habrían incluido en una lista aparte con una denominación concreta. Pero no debemos olvidar que los ciudadanos romanos eran censados y organizados en *tribus*, lo que determinaba a su vez la unidad de voto correspondiente y los *cives sine suffragio* no estaban inscritos en ninguna de ellas, de igual forma que tampoco disfrutaban de privilegios políticos en Roma. Por esta razón, la única posibilidad de que el Estado romano hubiera obligado a los *cives sine suffragio* a acudir a la capital para ser inscritos en el censo habría sido un deseo de fijar las tasas impositivas y tener un mayor control sobre las capacidades contributivas de estos ciudadanos, de igual forma que habría podido controlar su potencial militar. Sin embargo, todas estas tareas ya eran efectuadas en el ámbito local, tal y como hemos podido comprobar para el caso de los aliados latinos e itálicos.

Tomando como referencia una vez más el texto de Polibio<sup>138</sup>, estos *cives sine suffragio* habrían sido contabilizados en el total de *cives Romani*, junto con los *Campani* —donde precisamente se habrían agrupado los ciudadanos sin la totalidad de derechos— aunque no disfrutaran de los mismos privilegios que los *cives optimo iure*. Según se desprende de esta afirmación, en lo referido a su contribución militar eran considerados ciudadanos romanos, o al menos formaban parte de un grupo separado de los demás *socii*. Pero el reclutamiento militar se llevaba a cabo tomando como referencia la *tribus*, por lo que no debemos afirmar de manera rotunda que el sistema de reclutamiento, en el caso de los *cives sine suffragio*, se efectuara de igual forma, principalmente porque estos no se encontraban adscritos a ellas. En cualquier caso, su inclusión en un grupo concreto a la hora de estimar el potencial militar justificaría la necesidad de contabilizarlos en una lista

---

<sup>136</sup> Str., 5, 2, 3. En este fragmento Estrabón menciona la *tabula Caeritum*, destacando que los ciudadanos de *Caere*, en calidad de *cives sine suffragio*, no eran contabilizados junto con los *cives optimo iure*, razón por la que se procedió a elaborar una lista diferenciada para este fin.

<sup>137</sup> *Caere* fue recompensada con un derecho de hospitalidad público tras apoyar a Roma durante la invasión gala del 390 a.C. (Liv., 5, 50) y tras su constitución en *municipium* en el s. III a.C. quedaron constituidos como los primeros *municipes sine suffragio*. Sobre las relaciones entre *Caere* y Roma en esta época, cf. Humbert 1972, 231-268.

<sup>138</sup> Cf. *supra* n. 20.



aparte, separada de los *cives optimo iure* donde sí quedaban registrados los ciudadanos pertenecientes a una *tribus*.

Si bien la *civitas sine suffragio* limitaba el acceso a las magistraturas en Roma, ello no significa que en el ámbito local estos ciudadanos no pudieran ejercer distintos cargos. Por esta razón, habría sido necesario disponer de un censo actualizado que permitiese consultar las capacidades contributivas de los ciudadanos, quienes en función de su potencial económico habrían podido optar al desempeño de determinadas funciones locales. Esto también pudo servir para definir la imposición fiscal a la que se verían sometidos en función de su riqueza individual, así como para determinar la propia carga financiera en relación a los *munera*, soportados por los ciudadanos precisamente en proporción a su patrimonio particular (Humbert 1993, 318). En este sentido, como han planteado diversos autores a partir de las teorías expuestas por Mommsen<sup>139</sup>, nos decantamos por considerar la posibilidad de que los censos en las *civitates sine suffragio* se hubieran llevado a cabo en el ámbito local, sin necesidad de que estos *cives* tuvieran que trasladarse a Roma cada cinco años. Podemos asumir que las tareas concernientes al censo fueran centralizadas de alguna manera, pero esta centralización en ningún caso habría requerido el traslado a Roma de los *cives sine suffragio*, sino que habrían sido inscritos en los registros de sus respectivas comunidades previo paso al envío de las lista a la *Urbs*. En este sentido, debemos referirnos a toda la documentación que nos induce a considerar la existencia de *censores* locales en estas comunidades, que habrían jugado un papel determinante en todo este proceso.

Para el caso concreto de *Caere*, disponemos de dos inscripciones donde la *potestas censoria* aparece reflejada en época imperial<sup>140</sup>. En ellas se recoge el homenaje en un altar dedicado a *C. Manlius* por sus *clientes*, en calidad de *patronus*, así como el *cursus honorum* de *M. Manlius*, probablemente hijo del primer *ensor* como puede deducirse a partir de la filiación. Según han apuntado diversos autores, la existencia de esta magistratura en el período imperial podría justificarse debido al programa anticuario promovido por Augusto, quien intentó revitalizar el Estado recurriendo a algunas de las antiguas magistraturas estatales —entre las que se encontraba precisamente la *censura*—

<sup>139</sup> Anziani 1911, 435-454; Humbert 1972, 236 ss. y con especial atención a las cuestiones relacionadas con las *tribus*, cf. Nicolet 2001, 723-734.

<sup>140</sup> *CIL* XI 3616; *ILS* 6577; *AE* 2002, 138: *C(aio) Manlio C(ai) f(ilio) cens(ori) perp(etu) / clientes patrono* y *CIL* XI, 3617; *ILS* 6578: *M(arcus) Manlius C(ai) f(ilius) / Pollio / tr(ibunus) mil(itum) / a populo / praef(ectus) fabr(um) / cens(or) perp(etuus) / [---]*.

como modelo de retorno a los antiguos valores republicanos<sup>141</sup>. Además, estas inscripciones tienen la particularidad de incluir una denominación única, *ensor perpetuus*, lo que pone aún más si cabe de manifiesto la excepcionalidad de este fenómeno. A pesar de tratarse de un ejemplo aislado y que no responde a una lógica aplicable a los cambios estructurales en el ámbito organizativo de las *res publicae* romanas durante la última etapa republicana y la primera imperial, es probable que la presencia de *censores* en *Caere* durante el Imperio tuviera como objetivo retrotraerse a un momento anterior en el que la *civitas* estuvo regida por estos magistrados, razón por la que no debemos descartar la posibilidad de que los *censores* hubieran sido magistrados principales durante su etapa como *civitas sine suffragio* y los encargados de realizar las lista que posteriormente serían enviadas a Roma para ser incluidas en los registros (Brunt 1971, 20 n. 2). Afortunadamente, la epigrafía nos ofrece la posibilidad de confirmar esta teoría a partir de una inscripción hallada en *Treba*, que a lo largo del s. II a.C. pudo disfrutar de la misma condición que *Caere* y donde los *censores* están documentados en una época anterior al s. I a.C.

*Treba* (Trevi nel Lazio)

CIL XIV, 3451:

*A(ulus) Titius L(uci) f(ilius) M(arcus) Vergilius M(arci) f(ilius) cens(ores) d(e) s(enatus) s(ententia) // M(arcus) Vergilius M(arci) f(ilius) A(ulus) Titius L(uci) f(ilius) ce(n)s(ores)*

Inscripción que recoge los nombres de los dos *censores* de *Treba*, *A(ulus) Titius* y *M. Vergilius*, realizada probablemente en cumplimiento de una decisión senatorial. Existen varias dificultades para abordar el estatuto que habría tenido *Treba* tras la conquista del territorio de los ecuos a comienzos del s. III a.C. Tito Livio, en un pasaje en el que hace alusión a las consecuencias de la guerra contra los hérnicos y tomando como referencia esta situación previo paso a describir el conflicto contra los ecuos (Liv., 9, 45, 7-8), señala que a quienes hubieran renunciado a la ciudadanía romana esta les fue impuesta por las armas. En este sentido, es posible plantear que se les impusiera la *civitas sine suffragio* al haber rechazado la plena ciudadanía ofrecida por Roma en un intento de

<sup>141</sup> Torelli 1982, 16 ss.; Sisani 2002, 486 n. 19.

mantener sus privilegios, siendo *Treba* uno de los centros políticos de la región<sup>142</sup>. No debe extrañar la presencia de estos magistrados, dado que en otras *civitates sine suffragio* encontramos indicios que muestran una gestión local, con presencia de senados y magistraturas propias (Humbert 1993, 338 n. 13), siendo precisamente esta inscripción un claro ejemplo de la existencia de ambas instituciones.

Es necesario, asimismo, tratar de perfilar la cronología que podría tener el documento para considerarlo, o no, perteneciente a una etapa previa al *Bellum Sociorum*. Como se ha podido apreciar, no es descartable la posibilidad de que en las *civitates sine suffragio* se llevaran a cabo operaciones censuales de la misma forma que se realizaban en otras *civitates* aliadas, ya fueran *coloniae* latinas o *civitates foederatae*. En lo referente a esta inscripción, aunque Humbert le atribuye una datación que se remonta a finales de la República (Humbert 1993, 218 n. 39), no sería descartable ubicarla en un período anterior al *Bellum Sociorum*, teniendo en cuenta que algunas de estas *civitates* accedieron a la plena ciudadanía en un momento previo al 90 a.C. e incluso anterior a la época de los Graco<sup>143</sup>. Por otra parte, no disponemos de ninguna evidencia sobre la existencia de *censores* locales en comunidades con implantación del derecho romano y extensión de la plena ciudadanía hasta el s. I a.C.

Un último testimonio puede ser considerado en relación con esta propuesta de datación. En una inscripción del 33-34 d.C., *M. Castricius Mutro*, magistrado quinquenal de *Treba*, realizó una dedicación al emperador Tiberio costeada con su propio dinero<sup>144</sup>. Más allá de la dedicación, lo que llama la atención es que para entonces los magistrados encargados de elaborar el censo municipal son denominados *quinquennales* y no *censores*. Si bien este es el único testimonio sobre el empleo de este epíteto en *Treba*, los primeros tiempos del Imperio ya se había dado un cambio en la denominación de estos magistrados. Más aún, si comparamos esta inscripción con la correspondiente a los *censores* republicanos, es posible percibir diferencias mucho más significativas. Por un lado, *M. Castricius Mutro* cuenta con *tria nomina*, al contrario que *A(ulus) Titius* y *M. Vergilius*. Pero lo

<sup>142</sup> Humbert 1993, 218. Ante la negativa a aceptar la *civitas Romana*, es probable que tanto a *Treba* como a *Trebula Suffenas* (Liv., 10, 1, 3) se les impusiera la *civitas sine suffragio* como sanción en el 303 a.C.

<sup>143</sup> Es el caso de *Arpinum*, *Formiae* y *Fundi* (Liv., 38, 36, 7), cuyos ciudadanos se convirtieron en *cives Romani optimo iure* en el 188 a.C. No podemos asegurar lo mismo para el caso de *Treba*, dado que la integración en la plena ciudadanía fue un proceso paulatino, cf. Brunt 1971, 20.

<sup>144</sup> CIL XIV, 3448: *Ti(berio) Caesari divi Aug(usti) f(ilio) / Augusto / pontifici maximo / trib(unicia) potest(ate) XXXV co(n)s(uli) V / M(arcus) Castricius M(arci) f(ilius) Men(enia) Mutro / quinq(uennalis) d(e) s(ua) p(ecunia)*.

verdaderamente importante es que, mientras el magistrado quinquenal incluye la *tribus* —*Menenia*— junto a su filiación, característica inequívoca de que nos encontramos ante un *civis optimo iure*, los censores republicanos no pertenecen a ninguna de ellas. La no pertenencia a un *tribus* en el caso de los dos *censores*, según se puede deducir a partir de la no inclusión de este dato en la inscripción de carácter público, refuerza la posibilidad de que nos encontremos ante un claro indicio de que los *censores* locales formaron parte de las magistraturas de las *civitates sine suffragio*.

#### I.2.4. *CENSORES EN MVNICIPIA Y COLONIAE CIVIVM ROMANORVM OPTIMO IVRE CON POSTERIORIDAD AL BELLVM SOCIORVM*

Como se ha podido apreciar hasta el momento, las consecuencias del *Bellum Sociorum* y la difusión de la *civitas Romana* entre los aliados latinos e itálicos supusieron un claro punto de inflexión a la hora de gestionar las nuevas *civitates* promocionadas. Mientras que, previamente, los magistrados competentes para efectuar las operaciones censuales debían encargarse de realizar unos registros que incluían a individuos que no disfrutaban de la ciudadanía romana, la extensión de la misma a toda *Italia* tuvo como consecuencia, aunque no de manera inmediata, la implantación de una magistratura con una denominación particular.

Paulatinamente la antigua titulación cayó en desuso, siendo sustituida por una nueva denominación —*quinquennalis*—, que fue empleada como una extensión de carácter excepcional cada cinco años para añadir una serie de atribuciones a lo máximos magistrados de las comunidades romanas —*Iiviri* y *IIIiviri*—. Ahora bien, este razonamiento debe completarse con algunos testimonios que nos permiten asegurar la supervivencia de la titulación *ensor* aun cuando la denominación más común a partir del s. I a.C. para referirse a los magistrados con *potestas censoria* en el ámbito itálico fue *quinquennalis*. Por esta razón, debemos exponer los escasos ejemplos que, a modo de excepciones puntuales, se encuentran repartidos entre *Abellinum*, *Fabrateria Nova*, *Hispellum*, *Ostia Antica* y *Suessula*, junto al ya comentado de *Caere*<sup>145</sup>.

---

<sup>145</sup> Cf. *supra* apdo. I.2.3.

*Hispellum* (Spello)

CIL XI, 5281; CIL I<sup>2</sup>, 3382; ILLRP 611:

*L(ucius) Falius L(uci) f(ilius) Tinia / cens(or) pr(aetor) bis IIIvir // [---]ruspuleia L(uci) f(ilia) [---] / [---] Rufa[---]*

Comenzamos nuestro recorrido a través de las fuentes epigráficas con el testimonio hallado en *Hispellum*, dado que se trata de uno de los ejemplos que mejor pueden ilustrar este fenómeno. Aunque la inscripción se encuentra actualmente perdida, sabemos que fue identificada como una estela funeraria reutilizada para el mismo fin en otra de sus caras. Una de ellas recoge el *cursus honorum* de *L. Falius Tinia*, *ensor*, *praetor* en dos ocasiones y *quattuorvir*. Siguiendo el criterio expuesto anteriormente, la *praetura* fue una magistratura típica del ámbito colonial durante la etapa republicana, anterior al s. I a.C., aunque como hemos podido comprobar sobrevivió a los cambios institucionales posteriores, quedando documentada incluso en época imperial<sup>146</sup>. En este sentido, debemos centrar nuestra atención en otro aspecto fundamental que nos va a permitir datar la inscripción en un período posterior a la *Bellum Sociorum* como es la inclusión, en un mismo *cursus*, de la *censura* y el *quattuorviratus*. En Umbria parece establecerse, sin excepciones, la constitución municipal con *IIIviri* al frente de la administración después del conflicto. Por esta razón, indudablemente *L. Falius Tinia* desempeñó el *quattuorviratus* durante la etapa municipal y, por tanto, en el breve período de tiempo entre el 90-88 a.C. y el 41-40 a.C., momento en el que se llevó a cabo la *deductio* colonial en época triunviral<sup>147</sup>. ¿Podemos suponer lo mismo para el caso de la *censura*?

Siguiendo los argumentos expuestos por Sisani<sup>148</sup>, el *cursus* de este magistrado presenta dos partes diferenciadas. La primera se correspondería con los cargos desempeñados durante la etapa pre-municipal del asentamiento umbro, añadiendo en una segunda el ejercicio del *quattuorviratus* después de la constitución del *municipium*. Esto

<sup>146</sup> Cf. *supra* apdo. I.2.1.

<sup>147</sup> Sisani 2012, 425. Más información sobre la trayectoria político-administrativa de *Hispellum*, desde su constitución en *municipium* y la *deductio* colonial en época triunviral, con la adscripción a las *tribus Lemonia* en Zuddas y Spadoni 2010, 57-64.

<sup>148</sup> Sisani 2002, 483-510. Esta inscripción, junto al debate historiográfico y los problemas e hipótesis que han sido planteados para llevar a cabo las precisiones cronológicas pertinentes, ha sido estudiada en este trabajo.

nos permitiría ubicar la *censura* en un momento anterior al 90 a.C. y suponer que *L. Falius Tinia* siguió ocupando cargos municipales a partir de esa fecha. Sin embargo, resulta bastante improbable que un magistrado municipal hubiera querido unificar en una misma inscripción los nuevos cargos con los de la carrera política precedente<sup>149</sup>. Por esta razón, teniendo en cuenta la cronología que podríamos otorgar a esta inscripción, es necesario tratar de analizar la coexistencia de la *censura* y el *quattuorviratus* desde otra perspectiva.

Como podremos observar a lo largo de las próximas líneas, el título de *ensor* se mantuvo durante la última etapa republicana y la primera imperial en algunas comunidades con una trayectoria institucional particular y en las que, en ciertos casos, nunca llegó a estandarizarse la titulación común de los nuevos magistrados supremos (*quinquennales*), la más frecuentemente documentada en las *civitates* itálicas así como en las *provinciae*. Pero no es posible encuadrar el caso de *Hispellum* dentro de este fenómeno aislado, principalmente porque su condición jurídica anterior al 90 a.C. fue distinta a la de *Ostia*, *Abellinum* o *Fabrateria Nova*, casos en los que la *censura* está documentada en una etapa posterior, llegando incluso a documentarse en el s. II d.C. Estas particularidades, que serán expuestas más adelante<sup>150</sup>, no pudieron afectar al antiguo asentamiento umbro, por lo que una vez más es necesario abordar este caso concreto desde otro punto de vista.

En *Hispellum* no tenemos documentados magistrados *quinquennales* hasta su cambio de estatuto en época triunviral, cuando los magistrados supremos encargados del censo pasaron a denominarse *IIviri quinquennales*<sup>151</sup>. El vacío documental no permite asegurar la existencia de *IIIviri quinquennales* durante la etapa municipal, lo que nos lleva a valorar si hasta el 41-40 a.C. los magistrados con *potestas* para contabilizar a los ciudadanos romanos residentes en el *municipium* se documentan con el antiguo título

---

<sup>149</sup> Algo que sí resultaría más plausible en otras condiciones, como en el caso de que la transformación en las instituciones hubiera tenido lugar con un cambio de estatuto de *municipium* a *colonia* romana. Es la conclusión que se puede extraer a partir de dos inscripciones halladas en *Perusia*, donde los magistrados incluyen en su *cursus honorum* el ejercicio de la máxima magistratura de la etapa municipal precedente (*IIIviri*) y el de la nueva *colonia* (*IIviri*). *CIL* XI, 1943; *ILS* 6617; *AE* 2011, 364: *L(ucius) Proculeius A(uli) f(ilius) / Titia gnatus / IIIvir IIvir* y *CIL* XI, 1944; *ILS* 6618; *AE* 2011, 364; *AE* 2014, 61a: *P(ublio) Volumnio P(ubli) f(ilio) / Violenti / IIIvir(o) IIvir(o) / municipes et / incolae / ex commodi(i)s*. En ambos casos nos encontramos con un cambio institucional homogéneo al modo romano, un proceso no tan radical como el anterior, cf. Sisani 2002, 485.

<sup>150</sup> Cf. *infra* apdo. I.2.4.

<sup>151</sup> *CIL* XI, 5278; *ILS* 6624: *C(aius) Alfius C(ai) f(ilius) Lem(onia) Ruf(us) IIvir quinq(uennalis) / col(oniae) lul(iae) Hispelli et IIvir / quinq(uennalis) in municipio suo Casini / C(aius) Alfius C(ai) f(ilius) Lem(onia) Quadratus VIv[ir] / equo publico in honore aed(ilitatis) est mortuu[s] / Alfia C(ai) f(ilia) Mimisia ux{or}*, perteneciente a la segunda mitad del s. I a.C. o, como mucho, a los primeros decenios del s. I d.C.

(*censor*) en detrimento del recientemente implantado (*quinquennalis*). Teniendo en cuenta la propuesta expuesta por Sisani, cuya tesis implica reconocer que *L. Falius Tinia* fue el primer *quattuorvir* del nuevo *municipium* constituido después del *Bellum Sociorum*, podemos argumentar la inclusión de la *censura* en su *cursus honorum* desde una perspectiva concreta. Es probable que, al tratarse del primer magistrado supremo del nuevo *municipium*, se le otorgaran poderes extraordinarios para llevar a cabo el primer censo municipal, una actividad necesaria con el fin de contabilizar los recursos humanos y materiales después de su integración en la *civitas Romana*. De ser así, nos inclinamos a pensar que el título recogido en esta inscripción pudo servir como nexo entre la antigua titulación (*censor*), empleada aquí posiblemente heredada de la etapa anterior ante la necesidad de realizar el primer censo, y la posterior (*quinquennalis*), probablemente todavía sin vigencia en el momento de realizar esta inscripción. Si nuestro magistrado censó a la población de *Hispellum* en un momento inmediatamente posterior a los cambios jurídicos y políticos que le valieron la condición de *municipium civium Romanorum*, es probable que para entonces la nueva titulación no hubiera entrado en vigor, como será expuesto más adelante<sup>152</sup>.

En cualquier caso, los cambios institucionales en los nuevos municipios romanos surgidos después del cese del conflicto no fueron uniformes y cada *res publica* fue adaptando las magistraturas de manera paulatina, razón por la que no debemos descartar la posibilidad de que los *censores* fueran los máximos magistrados en *Hispellum*, al menos en el periodo de tiempo comprendido entre la creación del *municipium* y la *deductio* colonial. De una forma u otra, nos encontramos ante un caso único en el que se documenta la *censura* omitiendo el epíteto característico para designar estas funciones dentro de una *civitas* que no disfrutaba de plenos derechos antes del s. I a.C. Un claro ejemplo de la paulatina integración del nuevo *titulus* viene representado por una inscripción de *Sentinum* (Sassoferrato), cuya datación podría establecerse en la primera mitad del s. I a.C. o, como muy tarde, en el primer decenio de la segunda<sup>153</sup>. Aunque para entonces, en el particular marco de gestión interna de este *municipium*, ya había quedado integrada la denominación de los *censores* como *quinquennales*, podemos ver cómo todavía se sigue haciendo referencia al título o a las atribuciones concretas de estos magistrados, sin duda heredados

<sup>152</sup> Cf. *infra* apdo. II.2. Es probable que, de haber desempeñado el cargo entre el 90 y el 82-80 a.C., los magistrados *quinquennales* no hubieran sido instaurados aún.

<sup>153</sup> CIL XI, 5764: [--- Posi]denius [P(ubli) f(ilius) c]ens(or) qu[inq(uennalis)] / [--- par]eintis(!) loco [o]<b>servan[dus] / [--- m]urum faciun[du]m co[eravit].

de la etapa precedente, y que fusionan ambas denominaciones empleando el título *ensor quinquennalis*.

#### *Ostia Antica* (Ostia)

Esta fue la primera fundación romana en territorio itálico, disfrutando de un estatuto privilegiado desde el primer momento en relación directa a la política de Roma de establecer *colonia maritimae*. Aunque la tradición historiográfica atribuye su fundación al reinado de Anco Marcio<sup>154</sup>, los restos arqueológicos no permiten considerar un establecimiento anterior al s. IV a.C., y probablemente fuera fundada en el 338 a.C.<sup>155</sup>. *Ostia Antica* representa un fenómeno aislado en el que la simplificación del título *quinquennalis*, más propia de la administración colonial y municipal romana en el s. I a.C., tardó un tiempo en imponerse. Es aquí donde encontramos el argumento principal para justificar la perduración de esta denominación en la titulación empleada para hacer referencia a los magistrados con *potestas censoria* en las colonias romanas. Se trata de un caso excepcional reservado al ámbito colonial, algo que no sucede en ningún caso en el municipal, si exceptuamos el ejemplo citado de *Hispellum*, cuya datación podría justificar el empleo de este título en un momento en el que los *quinquennales* todavía no existían en *Italia* y las *provinciae*.

Disponemos de varios documentos epigráficos que demuestran la existencia de magistrados con *potestas censoria* portando el título *ensor* durante la última etapa republicana y la primera imperial en la *colonia* romana de *Ostia*. El máximo exponente de esta tendencia viene representado por el excelso *cursus honorum* de *C. Cartilius Poplicola*, cuyas aportaciones a la comunidad le valieron ocupar una posición privilegiada y desempeñar la *censura* hasta en tres ocasiones. A partir de la documentación epigráfica es posible establecer etapas diferenciadas en su carrera de *honores*, cuyo análisis ha podido ser completado gracias al hallazgo de su sepulcro<sup>156</sup>. En

<sup>154</sup> Plb., 6, 11a, 6; Cic., *Rep.*, 2, 3, 5 y 18, 33; Liv., 1, 33, 9; D. H., *Ant. Rom.*, 3, 44, 4; Plin., *HN*, 3, 56; Flor., 1, 4.

<sup>155</sup> Bandelli 1995, 148-150 y Laffi 2007, 21.

<sup>156</sup> Detenidamente estudiado en Panciera 1966, 54-63, donde además de llevar a cabo un recorrido historiográfico con los distintos trabajos publicados desde su descubrimiento, advierte sobre la posibilidad de reconstruir el texto gracias a un dibujo realizado en el s. XVIII e incluido en *CIL* XIV, 29754; *AE* 1961, 326; *AE* 1968, 82; *AE* 1971, 74: *P[ubli]c[e] / [C(aio) Carti]li[o C(ai) f(ilio) Pop]licolae duoviro VIII / [censori IIIuxori] liber{e}is posterisque eius / [decurionum decreto co]lonorumque consensu / pr{e}jmario viro pro eius merit{e}is / hoc monumentum constitutum est / eique merenti gratia rel{l}ata est / isque octiens duomvir ter cens(or) colonorum iudicio / apsens praesensque factus est / ob eius amorem in universos ab / universieis [[---]] / Humaniae M(arci) filiae*.



primer lugar, sabemos que ejerció el *duumviratus* por primera vez a mediados del s. I a.C., como se deduce a partir de una inscripción en la que pudo especificar la *iteratio* en el cargo<sup>157</sup>. Sin lugar a dudas este documento pertenece a una etapa anterior a la inscripción en la que se menciona la reconstrucción del pavimento de uno de los cuatro templos republicanos<sup>158</sup> y donde queda precisado el desempeño de esta magistratura en cinco ocasiones, así como la *censura* en dos<sup>159</sup>. Asimismo, su *cursus honorum* se menciona en otro texto que, de igual forma, debe ser datado en una época más tardía y donde *C. Cartilius Poplicola* señala la *iterario* en ambos cargos, en esta ocasión siete para el duunvirato y tres para la *censura* en el momento de promover los trabajos de construcción del *compitum* junto a su colega<sup>160</sup>. Más tarde, y gracias a la inscripción sepulcral anteriormente mencionada<sup>161</sup>, sabemos que fue elegido *duumvir* por octava vez, completando así una de las carreras más brillantes. Por lo tanto, a pesar de tratarse de un único notable, su desempeño como *ensor* en tres ocasiones pone de manifiesto esta particular denominación del cargo en *Ostia* a lo largo de varios años, al menos quince si tenemos en cuenta que los registros se realizaban cada cinco años. Pero también es probable que no hubiera ocupado el cargo de manera continuada, lo que nos llevaría a ampliar aún más si cabe el espectro cronológico sobre el que delimitar la particular utilización del término *ensor* en detrimento de *quinquennalis*, el más frecuentemente empleado en el ámbito itálico en este período<sup>162</sup>. Por esta razón es necesario ahondar en

<sup>157</sup> AE 1941, 99: *C(aius) Cartilius C(ai) f(i)lius / duo(m)viru(m) [[iterum]] «tertio» / Poplicola[[e]]*.

<sup>158</sup> Caldelli 2008, 264 y 2016, 260 s. En su análisis de la *gens* de los *Terentii*, uno de cuyos libertos aparece en esta inscripción que analizaremos a continuación, la autora fecha las obras públicas llevadas a cabo en el templo entre el 30 y el 20 a.C. Destaca también la financiación de un *balneum* en una inscripción mutilada que no permite completar su *cursus honorum* en el momento de realizarla, cf. CIL XIV, 4711: *[-]em[-] / [-] Car]tilius [-] / [-] ba]lneum [-] / [C(aius) Cartili]us C(ai) f(i)lius Pobl[ic]ola [-] / [-] JER AI[-]*. Cébeillac-Gervasoni (1991, 197) recoge esta inscripción entre otros ejemplos de trabajos públicos relacionados con la construcción de termas, balnearios y baños públicos costeados por magistrados locales y data la operación de este *ensor* en los últimos años de la República.

<sup>159</sup> CIL XIV, 4134: *[C(aius) C]artilius C(ai) f(i)lius [P]ublicola [I]vir] V / [c]ens(or) iter(um) C(aius) Fabiu[s] --- [I]vir] iter(um) / A(ulus) Ter[e]ntius A(uli) l(ibertus) Aris[---] Quin]ctius L(uci) f(i)lius / [---] Ti(beri) l(ibertus) Dama M(arcus) Fab[---]us / [---]us P(ubli) l(ibertus) Apolloni[us] ---]um / [---] faci]undum [---] / [---]a Aecil[---] intra / [---] fe]cit.*

<sup>160</sup> CIL XIV, 4710; ILS 5395; AE 1892, 142; AE 1893, 24: *Po[st]umus Plotius M(arci) f(i)lius Quarto / A(ulus) Genucius A(uli) f(i)lius iter duoviri / locum dederunt compiti aedificandi / C(aius) Cartilius C(ai) f(i)lius Poplicola duovir VII / cens(or) III compitum transtulit / D(ecimus) Caecilius DD(ecimorum) l(ibertus) Nicia medicus / L(ucius) Marcius L(uci) l(ibertus) Stephanus / P(ublius) Naevius P(ubli) l(ibertus) Heraclida / mag(istri) vici maceriem / et columnam de suo fecerunt / C(aius) Cartilius C(ai) l(ibertus) Hera[---]*.

<sup>161</sup> Cf. *supra* n. 156.

<sup>162</sup> Es probable que debamos datar el sepulcro de *C. Cartilius Poplicola* en el último cuarto del s. I a.C., cf. Panciera 1966, 54. A pesar de las dificultades que plantea el hecho de tratar de otorgarle una cronología más precisa, resulta aceptable sugerir que su *cursus honorum* fue desarrollado íntegramente a lo largo de la segunda mitad del s. I a.C.

esta particularidad, utilizando para ello otras evidencias que puedan poner de manifiesto que no nos encontramos ante un hecho aislado.

El testimonio de *C. Cartilius Poplicola* no es el único caso de un *ensor* ostiense documentado en el s. I a.C. Es probable incluso que la magistratura adquiriese esta denominación con anterioridad o, mejor aún, desde el preciso instante en el que se implantó la *censura* descentralizada en las comunidades de *Italia*. En un fragmento de inscripción sobre un bloque de travertino que pudo formar parte de la base de una estatua podemos leer, a pesar de que no se ha conservado el texto completo, el *cursus honorum* de un notable de nombre *[Co]rnelius*, donde además de su filiación especifica el desempeño de la *censura* y el *duumviratus*, este último en dos ocasiones<sup>163</sup>. Atendiendo a las propuestas cronológicas aportadas por algunos autores en trabajos recientes<sup>164</sup>, lo más probable es que debamos datar el texto en el segundo cuarto del s. I a.C. Aunque con ciertas reservas, Zevi considera que la inscripción debió de realizarse a mediados del s. I a.C., puesto que esta fue reutilizada poco después en el momento de llevar a cabo la remodelación del templo en el que se habría encontrado expuesta. Su principal recelo viene justificado por el hecho de que ello supondría admitir la existencia de *censores* locales en *Ostia* en un período en el que la historiografía anterior había descartado esta posibilidad. Pero como hemos podido comprobar y analizaremos más adelante<sup>165</sup>, no es descartable entender la *censura* local como una magistratura local introducida desde comienzos del s. I a.C. en los municipios y colonias romanos como una herramienta clave en el largo proceso de descentralización de las operaciones censuales.

Queda establecer en qué momento se produjo el cambio en la titulación, dado que en *Ostia* también se documentan *quinquennales* a partir de cierto periodo<sup>166</sup>. Para ello, es

<sup>163</sup> CIL XIV, 4638: [---Co]rnelius L(uci) [f(ilius)] / Ilvir iter(um) cens(or).

<sup>164</sup> Zevi 2012, 538 n. 7 (mediados s. I a.C.) y Camodeca 2016, 123 n. 22 (70-50 a.C.).

<sup>165</sup> Cf. *supra* apdo. I.2.4.; cf. *infra* apdo. II.2.

<sup>166</sup> Aunque la presencia de *quinquennales* en la epigrafía ostiense está sobradamente atestiguada, debemos matizar que no todos los individuos que portan este título fueron los magistrados encargados de proceder con las operaciones censuales. También documentados en otras zonas del Imperio, muchas corporaciones optaron por denominar de esta manera a quienes presidían sus *collegia* durante un periodo de cinco años (AE 1989, 124: [A(ulus) Li]vius Anteros / [magiste]r quinquennal(is) colleg(ii) fabr(um) / [tignuari]orum Osti(en)s(ium) lustr(i) XVII VI(vir) / [Augusta]lis corporatus inter / [fabros] navales fecit sibi [et] / [Liviae Mar]cellinae coniugi liberta[e] / [et libert]is libertabusque poster[is]/[qu]e eorum). Algunos colegios sacerdotales, integrados fundamentalmente por libertos, también emplearon esta denominación (AE 1988, 176: Aug(usti) lib(ertus) / P(ublius) Aelius Agathemer / fecit sibi et Aeliae Hel/pidi libertae suae et / libertis libertabus / posterisque eorum / sevir Aug(ustalis) idem q(uin)q(uennalis) / in front(e) p(edes) XXIII in agr(o) p(edes) XL). En este sentido, *Ostia* es uno de los centros con mayor presencia de estos *quinquennales*, por lo que debemos ser muy cuidadosos a la hora de seleccionar nuestro repertorio epigráfico y considerar como válidas únicamente las inscripciones que se presenten completas o

necesario determinar cuál es la última evidencia documentada de un  *censor*  y cuál es la primera aparición de un magistrado quinquenal. Atendiendo a la documentación epigráfica, junto con las dataciones sugeridas por los trabajos más actuales, la última evidencia de un magistrado en cuyo particular  *cursus*  se incluye el título  *censor*  es la de una inscripción de carácter público dedicada a [M. Naevius] Opt[atus]<sup>167</sup>. Sin duda este magistrado fue miembro de una de las  *gentes*  más prestigiosas de la élite ostiense<sup>168</sup>, como queda constatado a partir de su pertenencia a la  *tribus*   *Voturia* . Este notable fue  *duumvir*  en tres ocasiones,  *censor*  y  *praefectus*  de uno de los  *duumviri*  ordinarios<sup>169</sup>. Además, en su condición de exduunviro, habría podido acceder al pontificado de  *Vulcanus* , reservado de manera exclusiva a quienes habían ocupado previamente dicho cargo. Pero lo que resulta verdaderamente paradigmático es que, mientras  *M. Naevius Optatus*  aparece como  *censor*  en la inscripción señalada, en los  *Fasti Ostienses*  se especifica su condición de  *Ilvir quinquennalis*  en el año 31 d.C.<sup>170</sup>.

Dos teorías pueden dar respuesta a este interrogante. Es posible que en la inscripción dedicada a  *M. Naevius Optatus*  se precisara el cargo empleando el  *titulus*  vigente en el momento de ejercer sus  *honores* , una denominación que más tarde se vería modificada en los  *Fasti Ostienses*  empleando la nueva titulación. O bien, atendiendo a la propuesta de Marinucci en su  *corpus*  epigráfico<sup>171</sup>, donde restituye el  *cursus*  del magistrado a partir de las anotaciones de Vidman y considera oportuno leer  *Ilvir c(ensoria) p(otestate) q(uinquennalis) [II]*, cabría la posibilidad de que dicha  *iteratio*  comprendiera un mismo cargo con una nomenclatura variable, siendo en primer lugar  *censor*  y más tarde  *Ilvir quinquennalis* . Es decir, habría ejercido la  *censura*  en dos

---

muestran claramente el ejercicio de un  *cursus honorum* . En relación a estos  *collegia*  profesionales, cf. Royden 1989, 303-315.

<sup>167</sup> ILOP 118: [M(arco) Naevio] M(arci) f(ilio) Vot(uria) Opt[ato] / [Ilviro] ter(tio) censor[i] / [pontif(ici) Volk(ani)] praef(ecto) Ilvi[ri] / [l(ocus) d(atus)] d(ecurionum) [d(ecreto)].

<sup>168</sup> También con una dilatada presencia en siglos posteriores, como se puede comprobar a partir de algunas inscripciones del s. II d.C., cf. CIL XIV, 246 y 251.

<sup>169</sup> Aunque en las anotaciones de ILOP 118 se incluya la posibilidad de que la  *praefectura*  hubiera sido efectuada en sustitución de uno de los  *Ilviri quinquennales* , si aceptamos la reconstrucción propuesta para el final de la tercera línea y el comienzo de la segunda, parece descartable esta posibilidad. De haber ocupado el cargo en sustitución de un  *quinquennalis* , que no hubiera podido ejercer sus funciones, lo lógico hubiera sido precisarlo.

<sup>170</sup>  *Fasti Ostienses* , para el año 31 d.C.: Ti(berius) Caesar A[ug]ustus V / VII Id(us) Mai(as) Faustus C[or]nel(ius) Sul[la] / Sex(tus) Tedi[us] [Cat]ullu[s] / K(alendis) Iul(iis) L(ucius) Fulcinius [Tr]i[o] / K(alendis) Oct(oberibus) P(ublius) Memmius R[egulus] / XV K(alendas) Nov(embres) Seianus s[tr]ang(ulatus) / VIII K(alendas) Nov(embres) Strabo [Seiani] / f(ilius) strang(ulatus) VII K(alendas) Nov(embres) Apicata / Seiani se occidit --- / Dec(embres) Capito Aelia[nus et] / Iunilla Seiani f(ilia) [in Gem(oniis)] / iacuerunt / Ilvir(i) c(ensoria) p(otestate) q(uinquennales) Q(uintus) Fabius Lo[n]gus / M(arcus) Naevius Opt[atus].

<sup>171</sup> Cf.  *supra*  n. 167, siguiendo el trabajo de Vidman 1982, 42.

ocasiones con dos denominaciones distintas —aunque con las mismas atribuciones—, lo que induciría a pensar que entre un momento y otro fue cuando se dio la modificación. Y es que en la inscripción donde se recoge la dedicación pública llevada a cabo por decreto de los decuriones, aunque fragmentada, es posible leer perfectamente el término *ensor*, aunque deberíamos valorar las posibilidades de reconstruir la inscripción incluyendo la expresión *ensor[ia] p(otestate) q(uinquennalis)* o, en su defecto, *ensor[ia] p(otestate) quinq(uennalis)*. Las abreviaturas empleadas para hacer referencia a este cargo y en las que se hace alusión a la *potestas* específica del mismo, reflejadas tanto en los *Fasti Ostienses* como en otras inscripciones<sup>172</sup>, fueron por lo general *c(ensoria) p(otestate) q(uinquennalis)* o *q(uin)q(uennalis) c(ensoria) p(otestate)*<sup>173</sup>. Además de estas dos propuestas, también es probable que la expresión incluida en la inscripción honorífica hiciera referencia a la magistratura quinquenal de manera implícita, pero haciendo uso de la antigua denominación del cargo como un hecho anecdótico, con una intencionalidad de emplear la anterior nomenclatura como una vuelta a los valores tradicionales. Resulta significativo que en la lista de magistrados y sacerdotes realizada cinco años después<sup>174</sup> nuestro *ensor* figure como *pon[t(ifex)] Volkani*, cuya mención también podría recoger la inscripción honorífica a partir de la reconstrucción planteada por Marinucci en su *corpus*, aunque no figura como tal en la primera mención de los *Fasti*. Este cargo religioso era vitalicio y uno de los requisitos indispensables para acceder al mismo era haber ocupado el *duumvirato* con anterioridad. Teniendo en cuenta que *M. Naevius Optatus* fue *duumvir* en tres ocasiones y *duumvir quinquennalis* en otras dos, desconocemos en qué momento sería nombrado *pontifex*. Asimismo, la ausencia de una mención del desempeño de este sacerdocio en los *Fasti Ostienses* para el 31 d.C. tampoco es un argumento válido

<sup>172</sup> Cf. *supra* n. 170; CIL XIV, 352; ILS 6149: *D(ecimo) Fabio D(ecimi) filio Pal(atina) / Floro Vera<t>io / sacerdot(i) Sanct(ae) Reg[in(ae)] / iudicio maiestatis eius / elect(o) Anubiaco prima / dec(urioni) Laur(entium) vic(o) Aug(ustali) quatt<uo>rvi(ro) / naviculario V corpor(orum) / lenunculariorum Ost(iensium) / honorib(us) ac munerib(us) / omnib(us) funct(us) sodali / corp(orum) V region(um) col(oniae) Ost(iensis) / huic statuam Flavius / Moschylus v(ir) c(larissimus) Isiacus / huius loci memor eius / sanctimoniae castitat(is) / testament(o) suo co(n)stitui(t) / ab heredib(us) suis iussit / patrono munditiario / b(ene) m(erenti) / l(ocus) d(atus) d(ecreto) d(ecurionum) p(ublice) // Ob honore(m) quo die sacerdos fa[ctus est(?)] / dedicat(um) XVII Kal(endas) A[---] / ter et semel / co(n)s(ulibus) / locus datus a(b) Iulio / Faustino pont(ifice) V<o>l<c>(ani) [et] / aed(itum) sacrar(um) permisit / act(or) Fl(avi) Moscyli / sub q(uin)q(uennalitate) c(ensoriae) p(otestatis) / Q(uinti) Veturi Firmi Felicis / Socratis et / L(uci) Flori Euprepetis / ob cuius dedicatione(m) / dedit decurionibus |(denarios) III(!) cum officio basilic(a)es.*

<sup>173</sup> Condición que no se cumple, sin embargo, en CIL XIV, 375, cf. *infra* n. 176.

<sup>174</sup> *Fasti Ostienses*, año 36 d.C.: *K(alendis) Iul(iis) C(aius) Vettius Rufus] / M(arcus) Porcius Cato / K(alendis) Nov(embribus) pars circi inter / vitores arsit ad quod T[i(berius)] / Caesar HS |(milies) public(e) [d(edit)] / Ilvir(i) c(ensoria) p(otestate) q(uinquennales) T(itus) Sextius African(us) / A(ulus) Egrilius Rufus / praef(ecti) Q(uintus) Fabius Longus [II] / A(ulus) Egrilius Rufus [f(ilius?)] / in locum A(uli) Egrili Rufi / M(arcus) Naevius Optatus pon[t(ifex)] / Volkani creatus XVI K(alendas) Au[g(ustas)].*

para descartar la posibilidad de que todavía no lo fuera, dado que probablemente la intención de estos registros fue recoger a quienes eran los principales magistrados locales en ese momento, independientemente de si ejercían simultáneamente como augures u ocupaban cualquier otro cargo sacerdotal. Sin embargo, el hecho de que se especifique el pontificado en el 36 d.C. y únicamente en ese año, siendo el cargo vitalicio, puede inducirnos a pensar que fue elegido *pontifex Volkani* en ese momento. Las dificultades para poder establecer una secuencia segura en el desempeño de sus *honores* y cargos religiosos, así como en la denominación empleada para los primeros, unido a los problemas de interpretación que puede plantear que la inscripción honorífica se encuentre incompleta y deba ser reconstruida, nos obliga a aproximarnos a este análisis por otra vía.

El argumento definitivo para valorar las distintas posibilidades de interpretación relativas al hecho de que *M. Naevius Optatus* fuera denominado *ensor* en la inscripción honorífica y decantarnos por la teoría más plausible pasa por volver de nuevo a los *Fasti Ostienses* y comprobar cuál es la primera mención de un magistrado quinquenal. Esta la encontramos en el año 6 d.C. y vuelve a aparecer en el 16 d.C. después del vacío documental existente entre los años 7 y 13 d.C.<sup>175</sup>. Como se puede apreciar, la parte en la que se hace mención a la magistratura se encuentra reconstruida en ambos casos, aunque la historiografía moderna no ha ofrecido otras posibles interpretaciones y la propuesta ha sido aceptada de manera unánime. ¿Pero son estos realmente los primeros casos documentados de magistrados *quinquennales*?

Una inscripción ostiense, actualmente perdida pero conocida a partir de diversas copias realizadas entre los siglos XVII y XVIII, podría ofrecer una respuesta concreta a este particular entramado<sup>176</sup>. En ella se recoge el homenaje público dedicado a *P. Lucilius*

<sup>175</sup> *Fasti Ostienses*, año 6 d.C.: [*M(arcus) Aemilius Lepidus L(ucius) Arruntius*] / [*K(alendas) Iul(ias) L(ucius) N]onius Asprenas*] / [*Ilvir(i) c(ensoria) p(otestate) q(uinquennales)*] *Agrippa Caesar* [---] / [*praef(ecti)*] *A(ulus) Egrilius Rufus L(ucius) Cre[pereius(?)]*; año 16 d.C.: [*Sisenna Statilius Tau]rus L(ucius) Scribon(ius) Libo*] / [*C(aius) Vibius*] *Rufinus* / [*C(aius) Pomponi]us Graecinus* / [---] *populo patuit* / [*Ilvir(i) c(ensoria) p(otestate) q(uinquennales) A(ulus) Egrili]us(?) Rufus*] / [*P(ublius) Paetini]us Dexter*. Debemos precisar, no obstante, que en este caso la *ensoria potestas* se encuentra reconstruida.

<sup>176</sup> CIL XIV, 375: *P(ublio) Lucilio* / *P(ublili) f(ilius) P(ublili) n(epoti) P(ublili) pro/nep(oti) Gamalae* / *aed(ili) sacr(is) Volk(ani)* / [*a]edili d(ecurionum) d(ecreto) allecto* / [*g]ratis decurioni* / [*p]ontifici *Ilvir(o) censo/riae pot(estatis) quinquennal(i) in comiti(i)s facto cura* / [*tor]i pecuniae publicae exigen/[d]ae et adtribuendae* / [*Hic i]n ludos cum accepisset public(e) / lucar remisit et de suo erogati/onem fecit* / [*Id]em sua pecunia viam silice stravit* / [*q]uae est iuncta foro ab arcu ad arcum* / [*id]em epulum trichilinis CCXVII / colonis dedit* / [*id]em prandium sua pecunia coloni[s]* / *Ostie(n)sibus bis dedit* / [*i]dem aedem Volcani sua pecu/nia restituit* / [*i]dem aedem Veneris sua pecu/nia constituit* / [*id]em aed(em) Fortunae sua pecu/nia constituit* / [*id]em aed(em) Cereris sua pecunia / constituit* / [*id]em pondera ad macellum cum M(arco) Turrano sua pecu/nia fecit* / [*idem] aedem Spei sua pecunia / [cons]tituit* / [*id]em tribunal in foro mar/moreum fecit* / [*H]uic statua inaurata d(ecurionum) d(ecreto) / p(ecunia) p(ublica) posita est* / [*i]tem ahenea d(ecurionum) d(ecreto) p(ecunia) p(ublica) posita* / [*p]roxime tribunal quaes(toris) / [propt]erea**

*Gamala*, probablemente localizado en un monumento construido después de su fallecimiento (Salomies 2003, 141). Al margen de la extensa carrera de este notable, así como de su actividad edilicia en beneficio de la ciudad, nuestra atención se centrará en la inclusión del duunvirato quinquenal así como en otras cuestiones concretas que puedan aportar información relevante sobre la posible datación atribuible a este documento. El primer obstáculo a la hora de llevar a cabo esta aproximación viene representado por la similitud de la inscripción con otra perteneciente al s. II d.C., aunque a día de hoy se acepta que esta imita el formato de la primera y que, a pesar de que debe encuadrarse dentro del mismo contexto arqueológico y mencionan a individuos de la misma *gens*, no pertenecen a la misma época<sup>177</sup>.

Un argumento de primer orden para establecer esta distinción es la mención de un *bellum navale* en *CIL XIV, 375*, referencia que podría corresponder a las campañas de Pompeyo contra los piratas en el 67 a.C. (Zevi 1973, 575), así como a la guerra contra *Sex. Pompeius* en el 38-36 a.C.<sup>178</sup>. Sin embargo, como también ha subrayado Salomies (2003, 157), es posible que no debamos identificarlo con ningún conflicto concreto, a pesar de que la fecha más temprana para datar esta inscripción pueda ser la época triunviral o la primera etapa imperial. La referencia a la dedicación del *epulum*, también incluida en la inscripción, le ha servido a D'Arms para vincular esta actividad con la tendencia de César por ofrecérselos al pueblo romano después de su triunfo en África en el 46 a.C., junto a los *due prandia* ofrecidos en *Hispania* en el 45 a.C.<sup>179</sup>, lo que implica reconocer que este magistrado habría imitado de alguna manera la iniciativa cesariana. Pero volviendo a los *Fasti Ostienses*, podemos comprobar que las listas de magistrados no recogen ningún *quinquennalis* entre el 49 y el 44 a.C. Ello no implica que pudiera haber realizado estas operaciones en la fecha propuesta, accediendo con posterioridad al

---

*quod cum res publica / [p]raedia sua venderet ob pol/[l]icitationem belli navalis / HS XV (milia) CC rei publicae donav[it] / [Hu]nc decuriones funere pu/[b]lico effer[endum] cen[s]uerunt.*

<sup>177</sup> *CIL XIV, 376; AE 1999, 407; AE 2003, 283; AE 2004, 357; AE 2004, 358; AE 2004, 359: P(ublio) Lucilio P(ubli) [f(ilio)] / P(ubli) n(epoti) P(ubli) pron(epoti) Gamala[e] / aed(ili) sacr(is) Volcani / eiusdem pr(aetori) tert(io) dec(urioni) / adlecto d(ecreto) d(ecurionum) infanti / Ilvir(o) praefecto L(uci) Caesar(is) / Aug(usti) f(ili) cens(oria) q(uaestori) a(erarii) pontif(icis) / tabular(um) et librorum / curator(i) primo constitut(o) / hic ludos omnes quos fecit / amplificavit impensa sua / idem munus gladiatorium ded(it) / idem aedem Castoris et Pollucis rest(ituit) / idem curator pecuniae publicae exi/gendae et attribuendae in comi/tiis factus cellam patri Tiberino / restituit / idem thermas quas divus Pius aedifi/caverat vi ignis consumptas refecit / porticum reparavit / idem aedem Veneris impensa sua / restituit / idem pondera ad macellum et mensuras / ad forum vinar(ium) s(ua) p(ecunia) fecit / idem navale a L(ucio) Coilo aedificatum / extru[e]ntibus fere collapsum / restituit / huic statua aena pe<c>(unia) pub(lica) d(ecreto) d(ecurionum) posit(a) / est / [---]HS XVI[---]MLVI[---]; cf. Salomies 2003, 134 s.*

<sup>178</sup> Salomies 2003, 137, siguiendo los criterios expuestos por Meiggs.

<sup>179</sup> Suet., *Iul.*, 38, 2, cf. D'Arms 2000, 196.

duunvirato quinquenal, aunque lo más prudente sería datar esta inscripción, como mínimo, a partir del 40 a.C. Lamentablemente, el vacío documental de los *Fasti Ostienses* entre el 43 a.C. y el primer año de nuestra era no facilita la labor de identificar al primer magistrado quinquenal.

El consenso de la historiografía reciente, aunque no total, sí nos permite establecer una fecha temprana para el ejercicio del duunvirato quinquenal en *Ostia*. Además, en *CIL* XIV 376 se recoge la reparación del templo de Venus, lo que probablemente indica que el *P. Lucilius Gamala* del s. II d.C. llevó a cabo estas operaciones en el templo construido por su antepasado, actividad que viene descrita precisamente en la inscripción más antigua (*CIL* XIV, 365). Aunque casi dos siglos separan las actividades y obligaciones públicas de ambos magistrados, es probable que el cambio en la denominación de los magistrados con *potestas censoria*, que pasaron de ser conocidos como *censores* a emplear el epíteto *quinquennalis* tuviera lugar en algún momento del último cuarto del s. I a.C. A pesar de que los autores citados a lo largo de estas líneas proponen una datación aproximada y correspondiente a un período previo, considerar esta inscripción anterior a las de *C. Cartilius Poplicola* significaría reconocer que en *Ostia* la titulación fue variando de forma continuada<sup>180</sup>. No parece factible que ambas denominaciones se hubieran empleado de manera intermitente, siendo lógico pensar en una función identificable con cierta continuidad<sup>181</sup>. *P. Lucilius Gamala* pudo ser el primer magistrado quinquenal de la colonia y *C. Cartilius Poplicola* pudo ser el último *censor*.

De una forma u otra, trazar un marco conciso que nos permita valorar la transición en la denominación de los magistrados con *potestas censoria* en *Ostia* resulta una tarea complicada teniendo en cuenta la documentación existente. Sin embargo, esto no impide que podamos tener unas nociones aproximadas que sirvan para considerar la referencia a esta denominación empleada, como se ha visto, para aludir a los principales magistrados (*censores*) en comunidades que no disponían de un estatuto plenamente romano y que por alguna razón fue adoptada, durante el s. I a.C., en comunidades de derecho romano desde una época anterior.

---

<sup>180</sup> Cf. *supra* apdo. I.2.4.

<sup>181</sup> Una excepción a esta norma podría venir representada por el caso de *M. Naevius Optatus*, denominado *censor* en la inscripción honorífica que incluye su *cursus honorum*. En cualquier caso, atendiendo a la dificultades de interpretación que puede plantear la reconstrucción de este documento y dado que en los *Fasti Ostienses* figura como *Ilvir quinquennalis*, esta cuestión suscita serias dudas, tal y como se ha expuesto anteriormente, cf. *supra* apdo. I.2.4.

*Abellinum* (Avellino)

Lo mismo sucede para el caso de *Abellinum*, posiblemente una *colonia* romana desde época de los Graco<sup>182</sup>. Nos encontramos por tanto ante otro caso en el que, en una *colonia civium Romanorum* cuya fundación se remonta a un período anterior a las *deductiones* promovidas por Sila, los *censores* continúan empleando la antigua denominación de su cargo sin adoptar el título de *quinquennalis*, no documentado en ninguna inscripción perteneciente a *Abellinum*. Para el caso que nos ocupa es posible que nunca fuera adoptada la magistratura quinquenal y que los magistrados con la potestad para llevar a cabo las operaciones censuales siempre fueran denominados *censores*. Al menos es la conclusión que podemos extraer analizando la documentación epigráfica, donde encontramos evidencias del empleo de esta nomenclatura al menos hasta el s. II d.C.

En total, son cinco los testimonios que ofrece la epigrafía sobre la existencia de *censores* en *Abellinum* a lo largo del s. I a.C. y los primeros siglos del Imperio<sup>183</sup>. La datación propuesta para este conjunto epigráfico está fuera de dudas, tal y como podemos deducir a partir del estudio pormenorizado de algunas de estas inscripciones. Álvarez

<sup>182</sup> Según se recoge en un fragmento del *Liber Coloniarum* (L. I, 229, 16-18): *Abellinum, muro ducta colonia, deducta lege Sempronia*. Sobre el debate historiográfico acerca de si se trata, o no, de una fundación anterior a Sila, cf. Camodeca 2008, 29 ss., donde el autor se decanta por considerarla una fundación de tiempos de los Graco precisamente por el hecho de que en el s. I a.C. cuente con *censores* y no *quinquennales*.

<sup>183</sup> CIL X, 1118; CIL X, 1130; AE 1995, 303: *[M(arcus?) Her]ennius P(ubli?) f(ilius) P(ubli) n(epos) Gal(eria) Pro]culus / [flamen di]vi Aug(usti) ce[nsor] tribunus militum legionis X]XI Rapacis // [P(ublio?) Herennio P(ubli)] f(ilio) Gal(eria) / [---] fratri // [P(ublio) Herennio P(ubli)] f(ilio) Gal(eria) / [---] patri // P(ublio) Herennio / P(ubli) f(ilio) Gal(eria) avo / censori; CIL X, 1131: [---]llio C(ai) f(ilio) / [R]ufo / [aed(ili) I]v]ir(o) q(uaestori) / [pr(aetori) I]v]ir(o) cens(ori) / [praef(ecto) f]abr(um) / [trib(uno) mi]l(itum) leg(ionis) XXI / [Rapac(is)] praef(ecto) / [alae] d(ecreto) d(ecurionum); CIL X, 1134: [M(arco) Bi]vellio C(ai) f(ilio) Gal(eria) / [aed(ili) q(uaestori) pr(aetori) I]v]ir(o) cens(ori); CIL X, 1135: D(ecimus) Cottius D(ecimi) f(ilius) Gal(eria) Flaccus aed(ilis) / q(uaestor) pr(aetor) I]v]ir cens(or) ex d(ecreto) d(ecurionum) Manlia uxor; CIL X, 1137: C(aius) Mamercius C(ai) f(ilius) Ga[l(eria) ---] / aed(ilis) I]v]ir pr(aefectus) I]v]ir c[ens(or)] / C(aio) Mamercio C(ai) f(ilio) Procu[lo] / Socil[i]ae N(umeri) f(iliae) Prisca[e] [ux(ori)] / Socil[i]a mater filio. No hemos tenido en consideración la siguiente inscripción, CIL X, 1132; ILS 6447: Septimiae L(uci) f(iliae) Sil[vae(?) / M(arco) Allio M(arci) f(ilio) Men(enia) Ruffo] / praef(ecto) fabr(um) cen(sori) q(uaestori) tribuno mil(itum) a p(opulo) e[q(uiti) R(omano)] / hunc decuriones gratis in ordinem su[um] / adlegerunt / duumviralium numero [---] / ordinem adiit petiitque ut decreto [---] / quoque voluntatem esse ascrib[erent]. Se menciona una *adlectio* por parte del senado de *Abellinum* para que Rufus entre a formar parte del *ordo decurionum* en calidad de duunviro de manera gratuita, es decir, sin necesidad de contribuir con la *summa honoraria*. El duunvirato no se incluye dentro del *cursus honorum* de este notable, por lo que debemos deducir que la *censura* no era una de las atribuciones añadidas al mismo y habría podido desempeñarse como una magistratura concreta. Nicolet (1967, 42 ss.) descarta la posibilidad de que se trate de un censor, debido a que no tiene sentido ubicar las funciones civiles (*censura* y *quaestura*) entre las militares, y resulta difícil de comprender cómo pudo producirse una *adlectio* para un individuo que ya había desempeñado cargos en la *colonia* lo que ya de por sí le habría servido para formar parte del senado. Se debe tener en cuenta que, a pesar de que la *censura* se encuentre documentada en *Abellinum*, las evidencias disponibles la reflejan con la forma *CENS* y en ningún caso como *CEN*.*



Melero aporta información muy interesante en relación al epígrafe dedicado a [M. Bi]vellius, donde se recoge su *cursus honorum* completo incluyendo la *aedilitas*, la *quaestura*, la *praetura*, el *duumviratus* y la *censura*<sup>184</sup>. Según indica, a partir de una lápida funeraria realizada por *Bivellia Firma* para ella misma y su hijo, magistrado de *Abellinum*, en la primera mitad del s. I d.C. (*AE* 2000, 331), podemos establecer lazos de parentesco en esta misma *gens*. *Bivellia Firma* habría estado casada con *L. Pinarius Natta*, de nombre idéntico al de su hijo, aunque sabemos que no pudo tratarse de la misma persona por otra inscripción en la que *M. Bivellius* le rinde un homenaje en una base de estatua (*CIL* X, 1129; *ILS*, 2698) y donde presenta un *cursus honorum* más completo que el desempeñado por su hijo, fallecido a la temprana edad de 22 años. Por tanto, *M. Bivellius*, identificable con el notable de nuestra inscripción, pudo haber sido el padre o el hermano de *Bivellia Firma*, pudiendo así establecer una cronología similar en la inscripción que nos ocupa y considerar la posibilidad de encuadrarla en la primera mitad del s. I d.C.

Este magistrado presenta un *cursus* muy similar al de *D. Cottius Flaccus*, que pudo ser desarrollado también en el s. I d.C., al igual que el de *C. Mamercius*. Llama la atención que en todos estos ejemplos la *censura* venga acompañada del duunvirato, por lo que debemos suponer, como expondremos después, que las disposiciones recogidas en la *Tabula Heracleensis* ya habían entrado en vigor, siendo los máximos magistrados de la *civitas* —en este caso los duunviros— quienes detentarían unas atribuciones especiales cada cinco años para proceder con las operaciones censuales en *Abellinum*. De hecho, resulta bastante probable que la *censura* hubiera sido desempeñada simultáneamente junto con el duunvirato. Es aquí donde encontramos una de las principales diferencias con respecto a los *censores* locales de la etapa anterior al *Bellum Sociorum*. Mientras estos habían quedado configurados como magistrados locales, los cambios institucionales posteriores, junto a las nuevas directrices emanadas de las disposiciones legislativas incluidas en la *Tabula Heracleensis*, hicieron que los *censores* locales fueran los magistrados que detentaran en ese momento la *maxima potestas*. Por esta razón, los *quinquennales* fueron al mismo tiempo *IIviri* o *IIIviri quinquennales*, a pesar de que como ya hemos mencionado en *Abellinum* no se conserva ninguna evidencia al respecto, aunque sí la mención de *IIviri censori*.

---

<sup>184</sup> *CIL* X, 1134, cf. Álvarez Melero 2013a, 421 s.

*Suessula* (Acerra)

Un caso similar al de *Abellinum* lo encontramos en *Suessula*, donde tampoco se documentan magistrados *quinquennales*, pero sí el testimonio de un *ensor* en época imperial<sup>185</sup>. Se trata de una dedicación funeraria para *L. Cocceius Marcellinus*, *ensor* en dos ocasiones. La ausencia prácticamente total de fuentes referidas a la trayectoria político-administrativa de *Suessula*, unida al vacío documental ya señalado en relación a los *quinquennales*, no permite una aproximación del todo precisa a este fenómeno. Atendiendo una vez más a las anotaciones incluidas en el reciente trabajo publicado por Camodeca, el autor italiano data esta inscripción en el s. II d.C., al mismo tiempo que pone en duda su fundación colonial en época de Sila, empleando para justificar este razonamiento la teoría de que esta debe corresponder necesariamente a una etapa anterior por el hecho de que un *ensor* aparezca reflejado en la epigrafía imperial. Los demás ejemplos recogidos y analizados hasta el momento nos permiten atribuir esta particularidad a las deducciones coloniales de una época anterior a la de Sila, por lo que tampoco debemos desestimar esta propuesta.

*Fabrateria Nova* (Falvaterra)

El último testimonio para completar nuestro estudio viene representado por la inscripción de un magistrado anónimo de *Fabrateria Nova*, *duovir* y *ensor*, elegido por el *ordo decurionum*<sup>186</sup>. Destruída la *colonia* latina de *Fregellae* en el año 125 a.C. por el pretor *L. Optimio*<sup>187</sup>, el año siguiente fue fundada *Fabrateria Nova* a poca distancia<sup>188</sup>. Es posible que se optara por atribuirle ese nombre dada su proximidad con *Fabrateria Vetus*<sup>189</sup>. Aunque no es del todo seguro, la condición jurídica de la nueva fundación pudo ser la de una *colonia civium Romanorum*<sup>190</sup>. Camodeca data la fundación en época de los Graco y fecha este epígrafe en época julio-claudia (Camodeca 2016, 123 n. 22). Por su parte, Rodríguez Neila y Laffi la incluyen entre una serie de ejemplos de magistrados

<sup>185</sup> CIL X, 3763: *D(is) M(anibus) s(acrum) / L(ucio) Cocceio / Marcellino / [c]ens[ori] iterum / curante / Crescentio / Suessulani*.

<sup>186</sup> CIL X, 5590: *[---] duovir a[ed(ilicia) pot(estate)] / [---] po]t(estate) iterum cens[or ---] / [---] a] conscriptis prim[us factus]*.

<sup>187</sup> Vell. Pat., 2, 6, 4; Macrob., *Sat.*, 3, 7; Val. Max., 2, 8, 4.

<sup>188</sup> En el año del consulado de *Cassio Longino* y *Sestio Calvino*, cf. Vell. Pat., 1, 15, 4.

<sup>189</sup> El primer testimonio sobre la existencia de *veteres* y *novani* lo encontramos en Plin., *HN*, 3, 4, lo que confirma la presencia de estas dos *civitates*.

<sup>190</sup> Nicosia 1977, 8, donde se ofrece un recorrido historiográfico de las distintas teorías sobre su posible *deductio* en época de los Graco o en una etapa posterior.

dotados de *potestas censoria* designados por el *ordo* para desempeñar tal función (*a conscriptis*), por lo que tuvieron que elegir a un individuo de confianza, dado que debería proceder con la *lectio senatus* (Rodríguez Neila 1986b, 107; Laffi 2007, 76). Tal vez este hecho jugara un papel determinante a la hora de emplear esta denominación para referirse al cargo, dado que este magistrado anónimo fue elegido en circunstancias extraordinarias y, de haber sido nombrado exclusivamente para efectuar la *lectio senatus*, es probable que el *ordo* hubiera optado por atribuirle una designación que evocase la atribución de los *censores* estatales para proceder con esta operación. Aunque lo cierto es que hasta la primera mitad del s. I d.C. no se documentan magistrados *quinquennales* en *Fabrateria Nova*, por lo que la cronología sugerida por Camodeca no permite establecer si esta inscripción es anterior o posterior a alguna de las que se conservan, de tal forma que pudiéramos precisar de mejor forma si se trata de un hecho circunstancial o si, por el contrario, los *censores* documentados emplearon esta denominación hasta un determinado momento del período julio-claudio<sup>191</sup>. De una forma u otra, probablemente nos encontramos una vez más ante una *colonia* romana fundada en el s. II a.C. en la que se adopta el antiguo título para hacer referencia a la magistratura.

Podemos concluir que la presencia de *censores* locales en diversas comunidades de *Italia* confirma la autonomía local otorgada por Roma y que el estatuto jurídico de las distintas *civitates* donde los *censores* locales están documentados previa promulgación de la *lex Iulia* determinó en buena medida la forma en la que se hacía referencia al magistrado encargado de proceder con las operaciones. A excepción del *ensor* de *Hispellum*, cuya particular cronología puede justificar el empleo de esta nomenclatura,

<sup>191</sup> Magistrados *quinquennales* en *Fabrateria Nova* a lo largo del s. I d.C. en *AE* 1988, 280: *M(arco) Runtio M(arci) f(ilio) / Ouf(entina) Paestinio / Prisco Ilvir(o) II q(uinquennali) aed(ili) Iulia C(ai) f(ilia) Longina / marito optimo*; *CIL* X, 5583: *[--- Cu]rtilius(?) C(ai) f(ilius) A<e>m(ilia) / [pr]im(us) pil(us) leg(ionis) VI praef(ectus) c(o)hortis / [---] tr(ibunus) mil(itum) praef(ectus) equit(um) praef(ectus) / [f]abr(um) Ilvir q(uinquennalis) Aug(ustalis) funus / [p]ublice ex d(ecreto) d(ecurionum) Aquinatium / arbitratu / [A]nterotis et Cosmi libert(or)um*; *CIL* X, 5584: *[---]TC[---] / [---]III[---] // C(aio) Apidio C(ai) f(ilio) / Pal(atina) Frontoni / Ilvir(o) praef(ecto) / Ilvirali pot(estate) / Ilvir(o) quinq(uennali) / patrono municip(ii) / Fabraternor(um) / patri optimo*; *CIL* X, 5581; *AE* 2011, 195: *M(arcus) Trebellius C(ai) f(ilius) Sextan[us] / Ilvir Ilvir quinq(uennalis) tr(ibunus) mil(itum) praef(ectus) fab(rum) / aug(ur) sibi et / C(aio) Trebellio Sex(ti) f(ilio) Sextano patri / Purpurniae L(uci) f(iliae) matri / Sex(to) Trebellio Sex(ti) f(ilio) Se(x)tano av[o] / Genniae M(arci) f(iliae) aviae*. Esta última podría incluso pertenecer al último cuarto del s. I a.C., cf. Sisani 2002, 487 n. 21, para quien estas inscripciones son posteriores a la del *ensor* anónimo, potenciando así la desaparición de esta denominación.

los demás casos en los que la *potestas censoria* aparece documentada en la epigrafía corresponden a *civitates* de derecho romano con una fundación o una promoción anterior al *Bellum Sociorum*. Además, en todos estos casos la *censura* viene acompañada del *duumviratus*, pudiendo deducir que fueron desempeñados de manera simultánea y cumpliendo de esta forma con la normativa incluida en la *Tabula Heracleensis*. En las demás, en cambio, el título fue empleado en un período anterior en el que Roma llevó a cabo el primer paso de la descentralización de las operaciones, con el fin de disponer de la documentación pertinente acerca de las obligaciones fiscales y militares de sus aliados.

Los procedimientos administrativos ensayados y desarrollados en estas *civitates* sirvieron como antecedente para que, con la extensión de la *civitas Romana* en *Italia* después del *Bellum Sociorum*, Roma pudiera introducir estas competencias de forma generalizada. Fueron dos los cambios fundamentales. Por un lado, ya no se contabilizaron aliados susceptibles de ser reclutados en tiempos de guerra, sino que eran los propios ciudadanos romanos los que entraron a formar parte de las listas en el ámbito local, evitando así tener que presentarse en Roma ante los *censores* estatales. Por el otro, percibimos un cambio uniforme —a excepción de los casos anteriormente estudiados— en la denominación de estos magistrados, aunque no así en sus funciones, que fueron las mismas en ambos casos. Pero la implantación y difusión de la *quinquennialitas* en *Italia*, previo paso a su establecimiento en las *provinciae*, surgió como consecuencia de un proceso de mayor envergadura en el que el Estado romano tuvo que poner en marcha, como expondremos en el siguiente capítulo, una completa reestructuración de la maquinaria burocrática estatal.

## CAPÍTULO 2

### LA REINVENCIÓN DE LA MAQUINARIA BUROCRÁTICA ESTATAL

Una vez abordados los aspectos generales del censo estatal y su evolución, así como su instauración en el ámbito cívico a partir de la realización de este tipo de operaciones por parte de los aliados, a continuación pasaremos a analizar las circunstancias concretas que propiciaron que Roma procediera con la descentralización definitiva de estas operaciones en el s. I a.C.<sup>192</sup>. Para ello haremos hincapié de manera particular en el considerable incremento de ciudadanos romanos que tuvo lugar a partir del 90-89 a.C. y el impacto que pudo tener en las cifras totales ofrecidas por los autores clásicos, lo que nos llevará a realizar un análisis de los principales acontecimientos acaecidos entre el 86-85 a.C. y el 70-69 a.C., momento en el que se llevaron a cabo los dos primeros censos estatales concluido el *Bellum Sociorum*. Ello nos permitirá abordar las distintas etapas a partir de las cuales el censo local se fue instaurando paulatinamente en *Italia*.

En primer lugar, con la realización de listas en el ámbito cívico en *civitates* como *Larinum*, más adelante con la aparición de los primeros magistrados *quinquennales* y, por último, con la promulgación de un conjunto de disposiciones legales recogidas en la *Tabula Heracleensis* y que fijaron las bases para el correcto funcionamiento de estas operaciones, Roma fue difundiendo los métodos de gestión establecidos con anterioridad y creando una normativa uniforme capaz de ser difundida por toda *Italia*. De esta forma, las distintas comunidades promocionadas únicamente debieron de adaptar los sistemas

---

<sup>192</sup> A esta cuestión ya dedicamos previamente un artículo, que ahora desarrollaremos más detenidamente, *cf.* Campillo Unamunzaga 2017, 83-91.

empleados con anterioridad en las *civitates* aliadas, donde ya se realizaba un censo aunque con una finalidad distinta.

Esta fue la culminación del proceso en *Italia*, que sirvió para que Roma intentase trasladar estos sistemas al ámbito provincial, tratando de promover una fiscalidad estrechamente vinculada al desarrollo de estas operaciones. Así lo demuestran las tempranas reformas llevadas a cabo por Sila en *Asia*, de igual forma que tenemos contancia de la regulación del censo local por parte de Verres en *Sicilia* o de Pompeyo en *Bithynia-Pontus*. Si bien constituyen ejemplos aislados sobre la puesta en marcha de estos procedimientos en la primera mitad del s. I a.C., sin duda fueron el punto de partida para que Roma promoviera su aplicación en otras *provinciae*, como es el caso de las occidentales, que serán el punto central del estudio una vez finalizada esta primera parte de nuestro trabajo.

## II. 1. LA DIFUSIÓN DE LA *CIVITAS ROMANA* DESPUÉS DEL *BELLVM SOCIORVM*

Hasta la extensión de la ciudadanía romana en *Italia* después del *Bellum Sociorum*, Roma únicamente se había visto obligada a ensayar nuevos métodos para el cálculo de recursos humanos en determinadas ocasiones. Una de ellas fue para contabilizar a los ciudadanos romanos en los ejércitos en el momento en el que estos se encontraban movilizados<sup>193</sup>. Las colonias romanas fundadas en *Italia* entre los siglos IV y III a.C. sirvieron como asentamientos estratégicos con la clara intención de actuar como defensa en la franja costera. Presumiblemente, los habitantes de estas *coloniae maritimae*, ciudadanos romanos de pleno derecho, fueron eximidos de cumplir con el servicio militar, de igual forma que podemos suponer que no tuvieron la obligación de presentarse ante los *censores* de Roma cada cinco años<sup>194</sup>. Para el caso de los *municipia optimo iure* anteriores al *Bellum Sociorum*, al estar todos establecidos en la zona centro-occidental de *Italia*, es razonable pensar que su traslado habría resultado menos problemático. Esto último, unido a la inexistencia de cualquier evidencia que ponga de manifiesto la elaboración de censos locales en comunidades de derecho romano en un período anterior

<sup>193</sup> Cf. *supra* apdo. I.1.2.

<sup>194</sup> De Ligt 2012, 107 s., donde se acepta la teoría expuesta anteriormente por Brunt (1971, 40) en relación a estos privilegios, que también pudieron ser extendidos a las *coloniae* no marítimas fundadas en el norte de *Italia* a lo largo de los años 80 del s. II a.C., así como a otras *coloniae civium Romanorum* como *Narbo Martius* en *Gallia*.

al s. I a.C., al contrario de los que sucedía en las *civitates* aliadas con presencia de magistrados con *potestas censoria*, tal y como hemos podido comprobar en el capítulo precedente, nos permite suponer que el censo estatal, aquel destinado a recoger las listas de todos los individuos en posesión de la *civitas Romana*, se efectuaba directamente desde la *Urbs*. En favor de esta propuesta se puede considerar también el testimonio de Veleyo Patérculo, quien transmite la desestimación de la propuesta de *C. Gracchus* para fundar una *colonia* de ciudadanos romanos en el antiguo asentamiento de *Carthago* al romper con la tradicional práctica de censar a los *cives Romani* en *Italia*<sup>195</sup>. Pero poco después llegaría la difusión de la *civitas Romana* en la península, lo que supondría el primer gran punto de inflexión que puso de manifiesto la necesidad de poner en marcha unas nuevas prácticas administrativas.

Entró también en juego la mutación que experimentaron estas operaciones, sobre todo a partir de la pérdida de valor de los registros censuales, con la exoneración del pago del *tributum* a los ciudadanos romanos residentes en *Italia* a partir del 167 a.C. y las reformas de Mario para profesionalizar el ejército, que condujo a que el principal objetivo del censo fuera principalmente de carácter político. Fue en ese momento cuando la *nobilitas*, alarmada ante la masiva integración de los aliados y las posibilidades de participación que les garantizaba su nuevo estatus, tuvo que poner freno a la participación política de los nuevos ciudadanos, viéndose obligada a ensayar nuevos procedimientos para llevar a cabo la contabilidad. Por tanto, todos estos elementos convergieron en un momento clave, el primer cuarto del s. I a.C., donde verdaderamente comenzó a darse un cambio administrativo que, a tenor de las circunstancias sociales y políticas, obligó a Roma a llevar a cabo una reinvencción de su propia maquinaria burocrática.

### II.1.1. CONTEXTUALIZACIÓN Y CONSECUENCIAS DIRECTAS DEL CONFLICTO

Durante el siglo I a.C. se concedió la *civitas Romana* a diversas poblaciones, por lo que el número de ciudadanos romanos tanto en *Italia* como en ciertas comunidades

---

<sup>195</sup> Vell. Pat., 2, 7, 7: ... *et civis Romanos ad censendum ex provinciis in Italiam revocaverant*. Cf. Wiseman 1969, 60 n. 18, para justificar la utilización del término *in Italiam* en lugar de referirse a la capital, sugiriendo que se trata de un anacronismo, aunque esta teoría está claramente condicionada por la creencia de que, a lo largo del período republicano, nunca existió un censo descentralizado, cf. De Ligt 2012, 107. En cualquier caso, este fragmento favorece la concepción de un censo centralizado, al menos hasta finales del s. II a.C.

extratálicas aumentó considerablemente. La discriminación política a la que se veían sometidos los aliados latinos e itálicos, siendo privados de muchos de los derechos de los que disponían los ciudadanos romanos, les llevó a rebelarse a comienzos de siglo, iniciándose así el denominado *Bellum Sociorum*. Entre otros factores que pudieron repercutir en el desencadenamiento del conflicto, podemos destacar el deseo por parte de los aliados de obtener la ciudadanía para disponer de una paridad de derechos que evitarían, como había sucedido al menos durante los dos siglos anteriores, que estos se vieran en una situación de desventaja e inferioridad, al no poder tomar parte activa en la política. Además, tenía una incidencia injusta en la carga militar, viéndose obligados a formar parte del ejército al igual que los ciudadanos romanos, pero debiendo hacerse cargo del mantenimiento de sus tropas, mientras que los beneficios que obtenían de las conquistas eran mucho más limitados.

En un momento anterior al desencadenamiento del conflicto, sabemos que muchos de estos *socii* habían conseguido ser incluidos en las listas de ciudadanos de manera ilegal. Se inició de esta forma un proceso que, mediante la *lex Licinia Mucia*, pretendía privar de la *civitas Romana* a aquellos que la hubieran usurpado<sup>196</sup>. Más allá del desarrollo de este problema estructural en el marco de la legalidad vigente, con distintas acepciones posibles a partir del *ius migrationis* o la *mutatio civitatis*, lo que nos interesa resaltar es que ya desde comienzos del s. I a.C. se percibe un especial interés por parte de los aliados de acceder a la plena ciudadanía. Es posible que para entonces el fracaso de la propuesta de *G. Sempronius Gracchus* años atrás todavía formase parte de la memoria colectiva (App., *BC*, 1, 3, 23). Esta fue sin duda la primera vez que los *socii* pudieron ver abierta la puerta a la obtención de la ciudadanía, razón por la que acudieron en masa a Roma para apoyar la iniciativa del menor de los Graco<sup>197</sup>.

Una vez más, en el año 91 a.C. el tribuno de la plebe *M. Livius Drusus* trató de sacar adelante un proyecto para que les fuera otorgada la ciudadanía, pero tuvo que hacer frente a una fuerte oposición por parte de la *nobilitas*, al igual que había sucedido en el caso anterior. La aristocracia senatorial no veía con buenos ojos la intromisión de los habitantes de la periferia en la esfera política romana, por lo que en un intento de mantener

<sup>196</sup> Para un análisis en profundidad de los contenidos de esta *lex*, cf. Behrends 2002, 15-34.

<sup>197</sup> Plut., *C. Gracch.*, 12, 1: ἐπανελθὼν δὲ πρῶτον μὲν ἐκ τοῦ Παλατίου μετέφησεν εἰς τὸν ὑπὸ τὴν ἀγορὰν τόπον ὡς δημοτικώτερον, ὅπου πλείστους τῶν ταπεινῶν καὶ πενήτων συνέβαινε οἰκεῖν ἔπειτα τῶν νόμων ἐξέθηκε τοὺς λοιπούς ὡς ἐπάξων τὴν ψῆφον αὐτοῖς. ὄχλου δὲ πανταχόθεν αὐτῷ συνιόντος ἐπεισεν ἢ βουλή τὸν ὕπατον Φάννιον ἐκβαλεῖν τοὺς ἄλλους πλὴν Ῥωμαίων ἅπαντας.



intactos sus intereses rechazaron la propuesta de Druso. Este rechazo, unido a su muerte ese mismo año, propició que los *socii* declararan la guerra al Senado<sup>198</sup>. En el 91 a.C. los itálicos terminaron solicitando la ciudadanía por las armas, escenificando así un deseo prácticamente universal (App., *BC*, 1, 49, 212). Aproximadamente la mitad de los aliados se habían rebelado para finales de ese mismo año, momento en el que sus exigencias fueron denegadas de nuevo. Los demás permanecieron leales a Roma, entre los que se encontraban prácticamente la totalidad de los latinos<sup>199</sup>. Las particularidades del caso latino pudieron afianzar su alianza con Roma en el momento de estallar la guerra, lo que les valió la concesión de la ciudadanía y ver su objetivo cumplido a finales del 90 a.C. con la promulgación de la *lex Iulia de civitate*<sup>200</sup>.

Pero para cuando se favoreció la inclusión en el cuerpo cívico de quienes se habían mantenido leales a su causa, Roma todavía tuvo que hacer frente a una revuelta, principalmente entre los pueblos de Etruria y Umbría, donde diversas poblaciones estaban siendo incitadas a la revuelta (App., *BC*, 1, 49, 211). Livio nos informa acerca del enfrentamiento del *praetor L. Porcius Cato* con los etruscos a finales del 90 a.C., así como contra los marsos al año siguiente, cuando ya era *consul* (Liv., *Per.*, 74 y 75). Para el otoño del 89 a.C. la mayoría de las revueltas habían sido sofocadas y la *civitas Romana* fue ofrecida a quienes habían depuesto las armas (Vell. Pat., 2, 16, 4). La rebelión fue finalmente frenada a costa de un acuerdo bilateral que afectaba de forma negativa a ambas partes. Una nueva *lex de civitate*, aprobada de forma casi simultánea, otorgaba la ciudadanía romana a los itálicos a cambio de jurar fidelidad a Roma. A partir de la *lex Plautia Papiria*, se estipuló que todos aquellos que aceptasen la ciudadanía y tuvieran su residencia en *Italia* deberían presentarse ante el *praetor* de Roma en un plazo de sesenta días. Esta información transmitida por Cicerón pone de manifiesto que, desde el punto de vista de las operaciones censuales, no se eligieron *censores* para llevar a cabo la primera actualización de las listas de ciudadanos a partir de las nuevas concesiones, del mismo

---

<sup>198</sup> En relación a los intentos reiterados de que los latinos y los itálicos accedieran a la *civitas Romana* previamente, cf. Lamberti 2009, 72

<sup>199</sup> Probablemente por la afinidad cultural (lengua latina), sin descartar los privilegios concedidos a algunas comunidades, la tendencia filo-romana de sus dirigentes, o la confianza en que Roma se alzase con la victoria, no participaron en el conflicto, adquiriendo un rol pasivo en el mismo (Brunt 1965, 94).

<sup>200</sup> Entre las múltiples referencias que podemos encontrar en los autores clásicos relacionadas con esta *lex* y sus consecuencias directas, en un intento de aproximarnos con exactitud a las *civitates* que fueron objeto de la misma, podemos deducir que la ciudadanía fue otorgada a todos los latinos a excepción de *Venusia* (Gell., *Noc. Att.*, 4, 4, 3), a todos los aliados (Cic., *Balb.*, 21) que se habían mantenido fieles a Roma (App., *BC*, 1, 49, 212 ss.) y probablemente a aquellos que se hubieran rendido con anterioridad a la fecha en la que la ley fue promulgada (Vell. Pat., 2, 16) en el invierno entre el 90 y el 89 a.C., cf. Brunt 1965, 107.

modo que nos permite entrever que en un primer momento Roma no potenció el desarrollo de un censo descentralizado, elaborado en cada comunidad promocionada, sino que obligó a todos los nuevos ciudadanos a trasladarse a la capital para ser inscritos<sup>201</sup>.

A partir de entonces, los samnitas y lucanos supusieron el mayor problema para Roma, no habiendo sido sometidos todavía en el 87 a.C. Ese mismo año el Senado trató de negociar la paz con ellos, pero sin embargo las relaciones se vieron interrumpidas dado que no demandaban únicamente la ciudadanía para ellos, sino para todos aquellos que se habían unido a su causa, junto con la restitución de ciertos privilegios relativos a la propiedad (Brunt 1965, 97). Finalmente lograron conseguir la ciudadanía (App., *BC*, 1, 53, 231), quedando así configurado el Estado unitario en *Italia*, aunque todavía restaba delimitar de qué manera ejercerían sus derechos políticos los nuevos ciudadanos y en qué *tribus* serían incluidos. Desde ese mismo instante los nuevos ciudadanos pasarían a ser inscritos en 10 nuevas *tribus* creadas a tal efecto, quedando expuestos de esta forma a una menor participación<sup>202</sup>. Probablemente, a pesar de que la *lex Iulia* pudo restringir el acceso a las *tribus* de los nuevos ciudadanos, así como crear nuevas con el mismo fin, los latinos pudieron tener acceso a un mayor número de ellas<sup>203</sup>. Sin embargo, la participación política de los nuevos ciudadanos no quedó del todo favorecida, principalmente debido a que los grupos dirigentes romanos no potenciaron su integración y su reparto en *tribus* no fue inmediato, planteando diversos problemas tal y como podremos ver a continuación.

Abordado de manera sucinta el contexto general de los acontecimientos<sup>204</sup>, pasaremos a analizar las consecuencias directas que tuvo este conflicto en el plano administrativo romano, que sin duda marcaron un antes y un después para nuestro tema de estudio.

---

<sup>201</sup> Cic., *Arch.*, 7: *Data est civitas Silvani lege et Carbonis: "si qui foederatis civitatibus ascripti fuissent, si tum cum lex ferebatur in Italia domicilium habuissent et si sexaginta diebus apud praetorem essent professi."* Cum hic domicilium Romae multos iam annos haberet, professus est apud praetorem. Para más información sobre este apartado específico de la *lex*, cf. Sherwin-White 1973a, 150 ss.

<sup>202</sup> P. *Sulpicius Rufus*, tribuno del año 88 a.C., se opondría activamente a esta medida, llegando a conseguir que finalmente los itálicos fueran repartidos entre todas las *tribus* preexistentes (App., *BC*, 1, 55-6). Para profundizar en el reparto de *tribus* en esta época, cf. Wulff 2002, 161 ss. La *lex Sulpicia* fue posteriormente derogada por Sila (App., *BC*, 1, 59), por lo que la distribución quedó en suspenso, probablemente hasta el 84 a.C., cf. *infra* apdo. II.1.2.

<sup>203</sup> En relación a la distribución de *tribus* de los aliados latinos, cf. Brunt 1965, 108.

<sup>204</sup> Debemos destacar los trabajos de Salmon 1953a y b, 93-104 y 123-135; 1958, 159-184; 1962, 107-119, que centran su atención en las causas y consecuencias del *Bellum Sociorum*.

### II.1.2. EL CENSO DEL 86-85 A.C.

A tenor de las circunstancias que siguieron al *Bellum Sociorum*, con las disposiciones recogidas en la *lex Plautia Papiria*, debemos suponer que, al menos de manera inmediata, Roma optó por contabilizar a los nuevos ciudadanos directamente desde la capital<sup>205</sup>. Por este motivo, debemos valorar si es posible determinar hasta qué punto resultó efectiva la integración de los aliados en las listas censitarias después del conflicto.

El primer dato con el que nos encontramos es que los *censores* del 89 a.C.<sup>206</sup> fueron incapaces de desarrollar un censo incluyendo en el registro a los individuos a quienes se les había otorgado la ciudadanía, tal y como estaba previsto en la *lex Iulia* (Rodríguez Neila 1986a, 67). Este censo debió realizarse dos años antes o, como muy tarde, en el 90 a.C., por lo que aparentemente este retraso podría deberse a que existía la intención de renovar las listas incluyendo a los ciudadanos promocionados. Desconocemos los métodos que siguieron estos dos *censores* para llevar a cabo su cometido, pero resulta indudable que debieron de hacer frente a ciertos problemas que en última instancia les impidieron culminar el censo. Bajo nuestro punto de vista, es innegable que la inexistencia de criterios estables para la regulación de los censos locales tuvo que jugar un papel determinante, máxime cuando en este momento el número de ciudadanos residentes en comunidades más alejadas de Roma iba paulatinamente en aumento. El hecho de que los nuevos ciudadanos residentes en zonas periféricas tuvieran que acudir a la capital *ad censendum* debió de suponer un obstáculo difícil de superar, sobre todo para aquellos que no disponían de los medios necesarios para costearse el traslado.

La ineficacia en la gestión de este *collegium* de *censores* propició que la elección de los siguientes tuviera que ser adelantada al año 86 a.C. La intención debió de ser subsanar la problemática generada durante el mandato de sus predecesores, aunque si atendemos a las cifras todo parece indicar que no fue un censo completo. En esta ocasión, a las comunidades que se mantuvieron fieles durante la guerra o depusieron las armas a tiempo se les unieron el resto de itálicos que habían sido vencidos, como los samnitas o

---

<sup>205</sup> Cf. *supra* n. 201.

<sup>206</sup> Estos *censores* fueron P. Licinius Crasus y L. Iulius Caesar, cf. Cram 1940, 99 s.; Reigadas 2000, 433-439.

lucanos, sometidos en el 87 a.C. Por esta razón, pacificada ya la península, el momento era propicio para llevar a cabo una nueva contabilidad. El censo realizado este año pudo recoger un total de 463.000 ciudadanos romanos, aunque existe una ardua discusión en cuanto a la interpretación que se le puede dar a esta cifra, únicamente recogida en la obra de San Jerónimo<sup>207</sup>. Beloch abrió este debate interpretando que la fuente estaba corrompida y que este fallo, común en la tradición textual y más aún en la obra de San Jerónimo, debía subsanarse estableciendo un total de 963.000 ciudadanos romanos, teoría generalmente aceptada en su momento, aunque no sin matices<sup>208</sup>.

Brunt fue uno de los primeros en plantear argumentos sólidos para demostrar la veracidad de los datos iniciales, aun reconociendo por un lado la facilidad con la que la paleografía pudo jugar una mala pasada a los transmisores del texto original y que la propuesta de Beloch se ajustaría mejor a las cifras aportadas por las fuentes clásicas para el censo del 70 a.C., de mayor credibilidad. Según su criterio, a pesar de que en un fragmento de la obra de Tito Livio se recoge que para este período los libertos fueron distribuidos entre las treinta y cinco *tribus* (Liv., *Per.*, 84, 6), existen razones de peso para pensar que los *censores* no hubieran tenido ninguna intención de registrarlos, de igual forma que tampoco se puede asegurar que se hubiera incluido a los nuevos ciudadanos de *Italia*, sobre todo teniendo en cuenta que uno de los *censores* era *L. Marcius Philippus*, antiguo enemigo de Druso y declarado opositor a su propuesta de extensión de la ciudadanía entre los aliados (Bispham 2007, 195), así como defensor de la causa silana entre el 83 y 82 a.C. al igual que el otro *ensor*, *M. Perperna*. Resulta por tanto factible que ambos se negasen a que la propuesta de la inclusión de los libertos planteada por Cinna, su enemigo, se llevara realmente a la práctica (Brunt 1965, 109). De ser así, no podríamos hablar de ineficacia en las operaciones ante la inexistencia de un criterio uniforme para la contabilización de los recursos humanos en la península itálica. Por mucho que no se hubiera procedido a la descentralización de las operaciones, lo que sin duda dificultaría realizar un cálculo aproximado de la población global, existe la

---

<sup>207</sup> Hieron., *Chron.*, 151: *descriptioe Romae facta inventa sunt hominum CCCCLXIII milia*, cf. De Lig 2012, 112 n. 138.

<sup>208</sup> Beloch 1886, 352. A excepción de Frank (1924, 336), quien aceptó el total de 463.000, otros trabajos también discutieron la propuesta de Beloch, aunque asumiendo que el total debía de ser necesariamente superior al estipulado en las fuentes. Cf. Bennet 1923, 44 s., donde se valora la posibilidad de que fueran 863.000 ciudadanos, pudiendo así asumir que el error de la transcripción estaría en la primera letra, que originalmente habría recogido *DCCCLXIII* en lugar de *CCCCLXII*.

posibilidad de que esta contabilidad, a todas luces parcial, hubiera sido realizada intencionadamente.

Otro argumento refuerza esta teoría. En un pasaje de las *Periochae*, Livio señala que en el año 84 a.C. el Senado otorgó el derecho de voto (*suffragium*) a los nuevos ciudadanos (Liv., *Per.*, 84). Si verdaderamente fue así, significaría que los aliados no fueron distribuidos correctamente en las *tribus* hasta este momento y que, por ende, no habrían podido desarrollar sus derechos políticos al no haber sido incluidos en el censo. El problema que plantea esta propuesta es que cuando Mario y Cinna formaron una alianza con los samnitas y recapturaron la ciudad con la ayuda de los aliados, prometiéndoles una nueva aprobación de la *lex Sulpicia* después de que esta hubiera sido anulada por Sila (App., *BC*, 1, 65-8) y por tanto su registro en las treinta y cinco *tribus*, sus promesas podrían haberse hecho efectivas para el 86 a.C. (De Ligt 2012, 114 s.). Sin embargo, debemos recordar que los censores de ese año eran leales a Sila, por lo que en ningún caso es descartable la posibilidad de que hubieran desechado la propuesta de Mario y Cinna, obligándoles así a incumplir su promesa. Probablemente esta fue la razón principal por la que el Senado tuvo que manifestar en el 84 a.C. su autorización para que los aliados pudieran votar.

La pugna política en Roma a lo largo de este período invita a pensar, por tanto, en la realización de un censo parcial, lo que permite dar por válida la cifra de ciudadanos transmitida en la obra de San Jerónimo, teoría que ha sido apoyada por parte de la historiografía reciente<sup>209</sup>. En este sentido, comparar el volumen de población con el recogido en el anterior censo culminado con éxito, demuestra que la inclusión de nuevos ciudadanos no fue del todo efectiva. Si en el 115 a.C. contamos con un total de 394.336 ciudadanos censados<sup>210</sup>, la escasa diferencia numérica en relación al censo del 86 a.C.

---

<sup>209</sup> Taylor 1960, 105 s.; Galsterer 2006, 299 s.; Bispham 2007, 198 n. 185; Hin 2008, 216; De Ligt 2012, 113. Para paliar la estrecha relación entre las cifras de ambos censos algunos autores (Brunt 1971, 91-94; Reigadas 2000, 445) han propuesto que el del año 86-85 a.C. habría recogido un total de 910.000 ciudadanos, pero en ningún caso se aporta una hipótesis sólida que pueda demostrar que efectivamente fuera así.

<sup>210</sup> Frank 1924, 331; Reigadas 2000, 403; Hin 2008, 216.

invita a pensar que *L. Marcius Philippus* y *M. Perperna* no incluyeron a los nuevos ciudadanos<sup>211</sup>. Los datos evidencian, por tanto, que el censo no fue del todo completo<sup>212</sup>.

De una forma u otra, lo que parece seguro es que los problemas de gestión se debieron a la continuidad que se dio a los métodos tradicionales para la inscripción censual, unida a un problema socio-político evidenciado a partir de las reticencias de la *nobilitas* y su deseo de frenar a toda costa la participación política de los nuevos ciudadanos. Todo ello propició la inoperatividad de este sistema ante la falta de criterios para la regulación de los censos locales. Pero abordar los métodos de gestión particulares de esta época desde una perspectiva estrictamente administrativa sí puede ser considerado como un argumento complementario para justificar la ineficacia de las operaciones.

Para ello, es necesario valorar la posibilidad de que las operaciones se efectuaran en el ámbito cívico concluido el *Bellum Sociorum*, evitando así que los nuevos ciudadanos romanos tuvieran que personarse en Roma para ser inscritos en el censo. Debemos analizar los testimonios que tenemos a nuestra disposición y que pueden jugar un papel determinante en el desarrollo de nuestro análisis, dado que el hecho de que los aliados no fueran contabilizados en el 86-85 a.C. no parece ser del todo incompatible con la posibilidad de que para ese momento se hubiera comenzado a poner en marcha un nuevo sistema de registro en las comunidades cívicas de *Italia*.

Una evidencia que pone de manifiesto la existencia de censos locales en *Italia* en un período inmediatamente posterior a la finalización del *Bellum Sociorum* la encontramos en un pasaje de Cicerón<sup>213</sup>. A lo largo de su defensa en favor de *Cluentius*,

---

<sup>211</sup> Wulff 2002, 141 ss. Analiza de forma más detenida la problemática subyacente en el hecho de que los censos de esta época únicamente fueran completados de forma parcial. Existe la posibilidad de que en este momento los *censores* de Roma hubieran contado con la información aportada por los *praetores* sobre el volumen de población en las comunidades con reciente implantación de la ciudadanía romana, ya que tal y como estableció la *lex Plautia Papiria*, fueron ellos los encargados de contabilizar a los nuevos ciudadanos. En cualquier caso, los datos podrían encontrarse viciados, razón por la que los *censores* estatales habrían optado por no aceptar las cifras facilitadas por los *praetores*, cf. Wulff 2002, 150 s. Cicerón, a la hora de defender la posesión de la ciudadanía de su amigo Archias, afirma ser capaz de demostrarla a partir de los registros elaborados por estos *praetores*, cf. Cic., *Arch.*, 9-10.

<sup>212</sup> Según ha indicado Rodríguez Neila (1986a, 67), este censo habría incluido únicamente a parte de la población extraurbana, la más rica o la que por razones fiscales más interesante habría resultado incluir en las listas.

<sup>213</sup> Cic., *Clu.*, 41: *Cum tabulasprehendisset Oppianicus, qui gener eius fuisset, digito legata delevit et, cum id multis locis fecisset, post mortem eius ne lituris coargui posset testamentum in alias tabulas transcriptum signis adulterinis obsignavit. multa praetereo consulto; etenim vereor ne haec ipsa nimium multa esse videantur. vos tamen similem sui eum fuisse in ceteris quoque vitae partibus existimare debetis. illum tabulas publicas Larini censorias corrupisse decuriones universi iudicaverunt; cum illo nemo iam rationem, nemo rem ullam contrahebat; nemo illum ex tam multis cognatis et adfinibus tutorem umquam liberis suis scripsit, nemo illum aditu, nemo congressione, nemo sermone, nemo convivio dignum iudicabat;*

acusado de haber envenenado a su padrastro, de nombre *Oppianicus*, asegura que este falsificó los registros censuales de *Larinum* (*tabulas publicas Larini censorias corrupisse*), de donde ambos eran originarios. Para comprender mejor el proceso y su impacto en lo que podría ser el testimonio más temprano concerniente a la práctica descentralizada de las operaciones censuales, es necesario dar respuesta a dos interrogantes. Por un lado, debemos precisar en qué lugar fueron manipulados los registros. Son tres las posibilidades al respecto: *Oppianicus* pudo incluir de manera fraudulenta a individuos que no se vieron beneficiados con la concesión de la ciudadanía a partir de la *lex Iulia* o la *lex Plautia Papiria* directamente desde *Larinum*, lo que sería un síntoma inequívoco de que los censos se llevaban a cabo localmente a partir del 90-89 a.C., así como durante el envío a Roma de la información recopilada en la *civitas*, pudiendo haber formado parte de la *legatio* encargada del transporte de la documentación. También es necesario valorar la posibilidad de que *Oppianicus* hubiera tenido acceso a los registros que ya se encontraban en Roma, lo que descartaría en buena medida la posibilidad de que una operación descentralizada hubiera entrado en vigor para el censo del 86-85 a.C. Sin embargo, a tenor de lo expuesto por Cicerón, fueron los decuriones de *Larinum* quienes denunciaron a *Oppianicus* por su mala *praxis* (Laffi 1988, 152), por lo que debemos suponer que realizó la falsificación localmente.

También es descartable, *a priori*, la posibilidad de que se llevara a cabo durante el traslado de los datos a Roma, pues tal y como se especifica en la *Tabula Heracleensis* la copia que era enviada por medio de una *legatio* se encontraba inscrita en *libri* y no en *tabulae*<sup>214</sup>. Además, estos *libri* estaban compuestos por rollos de papiro, material que sin lugar a dudas era menos propenso a las falsificaciones que las *tabulae ceratae* empleadas en los *municipia* y *coloniae* (Lo Cascio 2001, 593). Seguir la teoría expuesta por Moreau, para quien *Oppianicus* pudo corromper los datos previstos para ser enviados a Roma, supone datar esta falsificación en el 86 a.C., estableciendo así una relación directa entre

---

*omnes aspernantur, omnes abhorrebant, omnes ut aliquam immanem ac perniciosam bestiam pestemque fugiebant.*

<sup>214</sup> Sobre la posibilidad de que los archivos manipulados hubieran sido los de la capital, así como de que Cicerón emplease el término *tabulae* de manera genérica para referirse a un documento oficial, independientemente del soporte, cf. Moreau 1994, 133 s., quien baraja la posibilidad de que se tratase de los *libri* enviados mediante una *legatio* a Roma. Para ahondar más en esta disposición concreta de la *Tabula Heracleensis* cf. *infra* apdo. II.3. Además, debemos señalar que este argumento no puede resultar determinante en ningún caso, dado que la legislación contenida en esta *tabula* es posterior a la época en la *Oppianicus* falsificó los registros locales de *Larinum*, aunque Cicerón pudo hacer uso de la terminología de su época a la hora de expresarse.

la realización del censo en *Larinum* y el censo estatal previsto para ese año<sup>215</sup>. La realización de un censo en *Larinum* en el 86 a.C. nos obligaría, según Lo Cascio, a interpretar que en ese momento *Oppianicus* se habría servido de una posible *potestas censoria* como *quattuorvir* para corromper los archivos públicos<sup>216</sup>. Si aceptamos esta propuesta, no solo asumimos la existencia de un censo descentralizado —al menos en algunas *civitates* como *Larinum*— en el momento de efectuar la contabilidad general desde la capital, sino que se debería de interpretar que algunas de las disposiciones recogidas en la *Tabula Heracleensis* habrían entrado en vigor en los años 80 del s. I a.C. Todo ello implicaría reconocer que la simultaneidad entre los censos locales y el censo estatal se intentó llevar a la práctica en un período excesivamente temprano en relación a lo que las demás fuentes permiten demostrar. Además, como podremos ver más adelante, los censos elaborados en el ámbito cívico se extendieron de manera generalizada por toda *Italia* en un momento posterior. Si bien ello no implica que necesariamente debamos descartar cualquier posibilidad de que un censo local hubiera sido efectuado en *Larinum* en esta década, en ningún caso podemos hablar de una práctica generalizada y, mucho menos, con la intención de que los resultados fueran añadidos a los recabados en Roma.

Si tomamos como opción más plausible que la *tabula censoria* fue manipulada directamente desde *Larinum*, únicamente restaría averiguar cuándo tuvo lugar este acontecimiento para tratar de precisar el momento exacto en el que podemos asegurar que nos encontramos ante el primer testimonio de la existencia de un censo descentralizado. Sabemos a partir del relato ciceroniano que *Oppianicus* ofreció sus servicios a Sila en el 83 a.C. y que, un año después, se estableció en *Larinum* junto a otros tres amigos del dictador para ocupar la magistratura cuatorviral. El mayor problema que plantea este argumento es que no disponemos de ninguna evidencia que ponga de manifiesto la existencia de magistrados *quinquennales* en este período, aunque podría reforzar los planteamientos de algunos autores relativos a la aparición de esta denominación concreta en época de Sila<sup>217</sup>. En cualquier caso, también existe la posibilidad de que en el 82 a.C. no se realizara ningún censo en *Larinum* sino que, con las atribuciones de *quattuorvir* sin

---

<sup>215</sup> Cf. *supra* n. 214. Algunos autores, siguiendo esta propuesta, también le han otorgado la misma datación a los acontecimientos: De Ligt 2012, 116; Rodríguez Neila 2014, 171.

<sup>216</sup> Lo Cascio 2001, 594. Aunque sus argumentos están claramente condicionados por sus reticencias a aceptar que se efectuaron censos locales antes de la promulgación de la *Tabula Heracleensis*, la realización de las listas en el ámbito cívico en un período anterior pudo desarrollarse sin la mediación de magistrados que portasen el título *quinquennalis*.

<sup>217</sup> A pesar de que, como veremos más adelante, las primeras evidencias pueden fecharse en torno a estas fechas, cf. *infra* apdo. II.4.4.



necesidad de haber obtenido la *potestas censoria*, *Oppianicus* se hubiera aprovechado de su ventajosa situación para modificar los registros de un censo realizado con anterioridad. Por esta razón, no podemos desechar del todo la posibilidad de que el censo hubiera sido realizado en el 86 a.C., o al menos en un momento anterior al 82 a.C.

A pesar de las dificultades para interpretar los acontecimientos que tuvieron lugar en *Larinum* en la década de los 80 del s. I a.C., este testimonio nos permite asumir un cambio en el sistema para contabilizar a los nuevos ciudadanos. Tanto si el censo fue realizado en el 86-85 a.C. como durante los años inmediatamente posteriores, nos encontraríamos ante la primera evidencia de una práctica descentralizada en una comunidad de derecho romano. Las dificultades que plantea la interpretación de este fragmento, cuya contextualización exacta de los hechos no puede ser precisada con total seguridad, no permite una mayor aproximación a este fenómeno. La inexistencia de un nuevo procedimiento unitario para la inscripción de los nuevos ciudadanos, a todas luces evidente en el primer momento una vez finalizado el conflicto, tampoco facilita la labor. Sin embargo, resulta conveniente avanzar en el tiempo hasta el próximo gran censo documentado, de tal forma que se puedan percibir los cambios estructurales que permitieron contabilizar en Roma, o no, a los ciudadanos residentes en *Italia* alejados de la capital, independientemente de que hubieran realizado un censo en sus comunidades con anterioridad.

### II.1.3. EL CENSO DEL 70-69 A.C.

Después del censo del 86 a.C. ninguno más fue completado hasta el 70-69 a.C., debido a que Sila suprimió las operaciones<sup>218</sup>. Aunque no disponemos de ninguna evidencia explícita en los textos clásicos, una referencia en la obra de Cicerón (*Arch.* 11) podría hablar en favor de esta teoría, aunque el mayor argumento empleado por la historiografía para justificar este vacío se sustenta sobre el hecho de que no tengamos constancia de la realización de ningún censo general a lo largo de este período (Gabba 1976, 148). Debemos añadir también que el haber tomado una decisión como esta entra

---

<sup>218</sup> Lo que significó el cese del intervalo mayoritariamente regular a partir del cual, salvo excepciones, el censo fue realizado cada cinco años entre finales del s. III a.C. y el *Bellum Sociorum*, cf. Astin 1982, 185.

dentro de la lógica social en relación a los recelos del *ordo* senatorial de la época en lo referido a la entrada en la esfera política romana de los nuevos ciudadanos. Sila, como valedor y defensor de los intereses de los *optimates*, habría podido establecer, bien mediante la promulgación de un decreto, así como *de facto* a partir de sus poderes dictatoriales (*dictator legibus scribundis et rei publicae constituendae*)<sup>219</sup>, la prohibición de llevar a cabo este tipo de operaciones desde la capital.

Ello no implica, en cambio, que durante los años en los que no se efectuó un censo desde Roma las distintas comunidades promocionadas no fueran elaborando sus propias listas. De hecho, la progresiva descentralización de las operaciones censuales pudo surgir como una medida que asegurase la escasa participación política en Roma de los ciudadanos de *Italia*. Por un lado, el desarrollo de un censo local, donde cada miembro de la comunidad podría ver reconocida su pertenencia al *corpus* ciudadano, sirvió para ahorrar su traslado a la capital en los años previstos para la realización de un censo general, lo que además agilizaba la maquinaria y facilitaba un mayor grado de integración y desarrollo político y social en las *civitates* promocionadas. Lo verdaderamente relevante dentro de todo este proceso, presumiblemente iniciado en tiempos de Sila, es llegar a determinar en qué momento los censos efectuados en el ámbito local fueron integrados en la capital, permitiendo que las listas elaboradas fuera de Roma sirvieran para completar el *census populi* y establecer un cálculo de la población global, o al menos una buena proporción de la misma.

Es posible que los *censores* del 70-69 a.C. consiguieran inscribir a un buen número de ciudadanos romanos residentes en *Italia*. Según narra Tito Livio, *Cn. Cornelius Lentulus* y *L. Gellius Poplicola* cerraron el *lustrum* contabilizando un total de 900.000 ciudadanos romanos<sup>220</sup>. Como podemos apreciar, esta cifra duplica la recogida en la obra de San Jerónimo para el censo realizado en el 86-85 a.C. ¿Cómo podemos justificar este notable incremento? Desde luego, no desde una perspectiva demográfica o

---

<sup>219</sup> App., *BC*, 1, 99, 462. Es posible que Sila hubiera tenido la intención de realizar un censo ejerciendo él mismo como *ensor*, dado que la *potestas* para proceder con las operaciones se encontraba entre sus poderes como dictador. De esta forma, habría obtenido un control absoluto sobre el proceso, pudiendo excluir de las listas a los nuevos ciudadanos romanos surgidos después del *Bellum Sociorum* y complaciendo así al grupo senatorial. Sobre la *potestas censoria* en relación a los poderes dictatoriales, *cf. infra* n. 284.

<sup>220</sup> Liv., *Per.*, 97. También ensalza la rigurosa labor de estos *censores* al proceder con la *lectio senatus* y excluir del Senado a sesenta y cuatro de sus miembros. La cifra aportada por el historiador de Padua no es exactamente la misma que la que encontramos en la obra de Flegón de Trales, quien enumera un total de 910.000 ciudadanos romanos, *cf.* Frank 1924, 331; Lo Cascio 1997, 29. Información detallada sobre la biografía de estos dos *censores* en Suolahti 1963, 458-464.

de natalidad, dado que no debemos olvidar que después del 85 a.C. Roma sufrió una cruenta guerra civil y una dictadura en la que las bajas fueron considerables. Probablemente debamos atribuir este aumento a un cambio en los sistemas de gestión; a la puesta en marcha de un nuevo aparato burocrático, presumiblemente descentralizado, a partir del cual Roma pudo conocer las cifras de ciudadanos romanos residentes en *Italia*.

En cualquier caso, un fragmento del primer discurso de Cicerón en la acusación dirigida contra Verres<sup>221</sup> describe la gran afluencia de gente en la capital durante el año 70 a.C. con motivo de la celebración de juegos, los *comitia* y el *census*, lo que pone en duda la necesidad, o no, de acudir a Roma para realizar la declaración ante los *censores* estatales<sup>222</sup>. Este testimonio fue interpretado por Frank (1924, 334) como una prueba irrefutable de que al menos hasta este año el registro de ciudadanos seguía desarrollándose estrictamente desde la capital<sup>223</sup>. Nicolet y Crawford, por su parte, plantearon una alternativa que pudiera justificar la existencia, al menos para el 70 a.C. y de manera parcial, de un censo descentralizado. Según creían (Nicolet y Crawford 1996, 389), tal flujo de gente en Roma podía deberse a que los representantes de las distintas *civitates* itálicas acudían a la capital para entregar los registros efectuados en el ámbito local. Esta sería una forma de justificar la afluencia de personas con motivo del censo tal y como describe Cicerón, lo que permitiría concluir que ningún censo general requirió la presencia en Roma de los ciudadanos después del que se efectuó en el año 86-85 a.C., tal y como han sugerido otros autores<sup>224</sup>.

Sin embargo esta postura no es del todo justificable empleando únicamente este argumento. Como queda expuesto en el pasaje de Cicerón, este atribuye la visita de otras gentes venidas de toda *Italia* no sólo a la realización del censo, sino a la celebración de los *comitia* así como de espectáculos. Seguramente el ambiente en la *Urbs* ya no era el mismo que en época de Sila. La *nobilitas*, cuyos miembros pertenecerían a una generación posterior a la que tuvo que hacer frente a los insurgentes entre el 90 y el 89 a.C., pudieron no mostrarse tan reticentes ante la participación de los itálicos en los *comitia*, fomentando un ambiente de respeto e incluso intentando atraer a nuevos votantes mediante la promoción de espectáculos. No hay que olvidar, como es sabido, que la implantación de

---

<sup>221</sup> Cf. *infra* apdo. II.4.2.

<sup>222</sup> Cic., *Verr.*, 1, 54: *non committam ut tum haec res iudicetur, cum haec frequentia totius Italiae Roma discesserit, quae convenit uno tempore undique comitiorum ludorum censendique causa.*

<sup>223</sup> Esta teoría ha sido respaldada en varios trabajos a lo largo del tiempo, cf. Wiseman 1969, 68 s.; Lo Cascio 2001, 596 s.

<sup>224</sup> Pieri 1968, 169 ss.; Bispham 2007, 360.

la *potestas censoria* en las comunidades de derecho romano de *Italia* certificaría la pertenencia del individuo a una *tribus*, así como la evaluación de su patrimonio para la distribución de la población en clases censitarias y delimitar las condiciones socio-económicas de los *cives* en sus comunidades, lo que no garantizaba la participación en la esfera política estatal de sus integrantes.

A la hora de valorar la cifra total de ciudadanos descrita para el censo del 70 a.C., De Ligt (2012, 118) realiza un estudio detallado de la proporción entre ciudadanos y aliados desde la Segunda Guerra Púnica y la contabilidad de Polibio<sup>225</sup> hasta esa misma fecha, llegando a la conclusión de que, teniendo en cuenta las pérdidas sufridas en los diversos conflictos, el número total de ciudadanos resulta verosímil. Pero aunque la cifra de 900.000-910.000 ciudadanos romanos supone un incremento considerable en los registros censuales en comparación con los datos obtenidos en las operaciones del 86-85 a.C., es probable que las operaciones no fueran del todo completas, sobre todo si las comparamos con las del primer censo augústeo<sup>226</sup>.

## II. 2. LOS PRIMEROS MAGISTRADOS *QUINQUENNALES* EN *ITALIA*

Tal y como hemos podido comprobar, el análisis exhaustivo de los textos de los autores greco-latinos relativos a la descentralización de las operaciones censuales en el Estado romano después de la finalización del *Bellum Sociorum* no nos permite realizar más que una aproximación a todo este proceso. Por esta razón, debemos recurrir a testimonios epigráficos, ya que los magistrados *quinquennales* en ellos documentados son un testimonio directo de la puesta en marcha del procedimiento de descentralización y, por tanto, son los agentes activos y los protagonistas de un proceso de cambio, tanto institucional como administrativo. La realización del censo local fue precisamente su principal atribución, presumiblemente junto a la realización de la *lectio senatus* y la *recognitio equitum*, además de otra serie de responsabilidades inherentes al cargo y que también formaron parte de sus particulares responsabilidades. En el capítulo precedente nos hemos referido a la inclusión de esta *potestas censoria* entre las atribuciones de

---

<sup>225</sup> Cf. *supra* apdo. I.1.1.

<sup>226</sup> Morley 2001, 51; Launaro 2007, 5. Cf. *infra* apdo. II.5., donde abordaremos más detenidamente las cifras de los censos realizados en época imperial.

magistrados de distintas *civitates* de *Italia*<sup>227</sup>. Ello nos ha conducido a realizar un análisis específico, centrado únicamente en los espacios geográficos donde se documentan *censores* en una época anterior al 90-89 a.C., lo que nos ha impedido analizar en profundidad, desde un marco cronológico más amplio que trataremos a continuación, la introducción de estas atribuciones censuales entre las desarrolladas por los magistrados principales al frente de la gestión de las colonias y municipios de ciudadanos romanos.

Un estudio reciente (Haeck 2005, 615) ha contabilizado un total de 645 magistrados *quinquennales* en *Italia*. A la hora de establecer una secuencia cronológica entre las distintas inscripciones a las que Haeck atribuye una datación más o menos precisa, señala que solo el 10,14% de toda la documentación corresponde al período republicano. Si consideramos que la elección de estos magistrados fue regular desde época de Sila hasta la batalla de *Actium*, únicamente veintidós *collegia* de magistrados habrían tenido acceso a la *censura* en cada comunidad durante la República (Bispham 2007, 340). En cualquier caso, la documentación existente no permite concretar esa regularidad, de igual forma que nos lleva a asumir que los *quinquennales* no fueron introducidos de manera uniforme en toda *Italia*. Nuestra tarea será tratar de analizar los procesos de cambios institucionales acontecidos en las comunidades de *Italia* después del *Bellum Sociorum* y la Guerra Civil, de tal forma que podamos examinar el momento en el que se procedió a contabilizar a los ciudadanos romanos residentes en estos centros mediante la asimilación de unas atribuciones específicas por parte de los magistrados principales. Además, la introducción de la *potestas censoria* permitió culminar en cierta medida la complejidad de las estructuras administrativas de las *coloniae* y *municipia civium Romanorum*, exponencialmente incrementada después de los conflictos de comienzos del s. I a.C. y cristalizada a partir de la elaboración de un censo local por medio de unos magistrados con amplias competencias cuyo desarrollo les llevaría a la cumbre de la carrera política de sus comunidades (Bispham 2007, 363).

La historiografía moderna llegó a considerar durante algún tiempo que los censores locales, los *quinquennales*, habrían surgido después de la promulgación de la *lex Iulia Municipalis*. Según señaló Magoffin (1913, 21), Marquardt determinó que la

---

<sup>227</sup> Cf. *supra* apdo. I.2.

aparición de los primeros *quinquennales* habría que ubicarla en torno a estas fechas. El propio Magoffin consideró más oportuno indicar, en cambio, que habría sido Sila quien legalizó el término, dotando a los magistrados de las colonias que fundó de la capacidad para autogestionar la elaboración de las listas de ciudadanos. Si bien es cierto que la epigrafía facilita numerosos ejemplos de *quinquennales* funcionando en colonias fundadas por Sila<sup>228</sup>, muchos de ellos pertenecen a los últimos años de la República e incluso a la época altoimperial. En este sentido, debemos ser cautos y analizar exclusivamente aquellas inscripciones que nos permiten ubicar cronológicamente en un momento concreto para ser capaces de determinar desde cuándo las comunidades de ciudadanos romanos contaron con un magistrado competente al frente de las operaciones<sup>229</sup>.

Según ha indicado Sisani (2002, 487 n. 21) de forma sucinta, los testimonios más antiguos sobre la presencia de magistrados *quinquennales* en *Italia* se encuentran en *Abella*, *Frequentum*, *Praeneste* y *Pompeii*, todos ellos pertenecientes al período silano. El análisis detenido de estas inscripciones constituye un buen punto de partida para, teniendo en consideración las propuestas de otros autores, delimitar el contexto en el que se procedió a la descentralización de las operaciones ampliando las competencias de los magistrados principales con el fin de que, con una periodicidad quinquenal, elaboraran los censos locales. Las dos primeras inscripciones que analizaremos a continuación aluden al mismo notable con competencias en distintas *civitates*.

*Aeclanum* (Mirabella Eclano) / *Frequentum* (Frigento)

*CIL* I<sup>2</sup>, 3191; *ILLRP* 598; *AE* 1997, 322:

---

<sup>228</sup> En relación a las inscripciones con presencia de *quinquennales* documentadas en comunidades fundadas o promocionadas por Sila, el autor distingue entre seguras: *Faesculae*: *CIL* XIV, 172; *Nola*: *CIL* X, 1233, 1273; *Pompeii*: *CIL* IX, 170, 195 (756), 214 (596,824), 279, 394, 736, 786, 1156, 1886, 2927, 2955; X, 788 (789, 851), 790, 792, 806, 820 (822), 830 (837-9, 947), 840 (943, 944, 946), 852, 858, 896, 904, 936 (960, 1074d), 996, 1036; *Praeneste*: *CIL* XIV, 2922, 2960, 2964, 2965, 2966, 2974, 2980 e inseguras: *Abella*: *CIL* I, 1228; X, 1210, 1213, 1215; *Allifae*: *CIL* IX, 2334, 2353, 2354, 2359; X, 4619; *Ardea*: *EE* VIII, 667; *Arretium*: *CIL* XI, 1846; *Asculum*: *EE* VIII, 214; *Faesculae*: *CIL* XIV, 172; *Grumentum*: *CIL* X, 226; *Hadria*: *CIL* IX, 5016; *Nola*: *CIL* X, 1233, 1273; *Paestum*: *CIL* X, 484; *Telesia*: *CIL* IX, 2234.

<sup>229</sup> Por otra parte, recientes hallazgos epigráficos permiten extender considerablemente el número de magistrados *quinquennales* entre las *civitates* de *Italia* fundadas por Sila. *Allifae*: *AE* 1990, 223b; *Ardea*: *CIL* X, 6765; *Grumentum*: *CIL* X, 208; *AE* 1972, 148; *Nola*: *AE* 2012, 352; *Paestum*: *CIL* I, 3160; *AE* 1935, 26 y 28; *AE* 1975, 246, 252, 253, 255 y 256; *Pompeii*: *AE* 1990, 176a; *Praeneste*: *AE* 1987, 230 y 2006, 272.

*C(aius) Quinctius C(ai) f(ilius) Valgus / L(ucius) Sepunius L(uci) f(ilius) quinq(ue)n(nales) / murum portas forum / porticus curia(m) cisterna(m) / d(e) d(ecurionum) s(ententia) facie(nda) cura(ve)r(unt) eid(emque) prob(averunt)*

Inscripción hallada en *Frequentum*, pero que podría corresponder a *Aeclanum*<sup>230</sup> y en la que muestra cómo *C. Quinctius Valgus*, hijo de *Caius* y *Lucius Sepunius*, hijo de *Lucius*, magistrados *quinquennales*, se encargaron de la construcción de los muros, las puertas, el foro, el pórtico, la *curia* y la cisterna, proyecto aprobado por decisión decurional. *C. Quinctius Valgus* aparece también como *patronus* en otras dos inscripciones de *Aeclanum*, de las primeras del *municipium* instaurado por Sila, razón por la que se ha tendido a vincular a esta *civitas* el desarrollo de su carrera política inmediatamente posterior<sup>231</sup>. En estos mismos epígrafes aparecen *Marcus Magius* y *Aulus Patlacijs* como *quattuorviri*, lo que puede darnos algunas claves para que, analizando el contexto en el que llevaron a cabo su actividad, podamos datar aproximadamente el patronazgo de *Valgus* así como su ejercicio de la quinquenalidad en el *municipium*.

*Aeclanum* era una de las ciudades más importantes del territorio de los hirpinos, en el *Samnium*. Para valorar las relaciones entre la ciudad y su territorio en época de Sila debemos remontarnos al desarrollo del *Bellum Sociorum*. En los primeros meses del 89 a.C., Sila se desplazó a Campania y tomó distintos asentamientos costeros, asediando *Stabiae* y destruyéndola completamente (Plin., *HN*, 3, 9) antes de partir hacia Pompeya. En torno a esas fechas, *Minatius Magius*, natural de *Aeclanum*, consiguió reclutar una legión de entre los hirpinos, apoyando la causa romana y marchando hacia *Herculaneum*. Comandados por *Titus Didius*, apoyaron a Sila en la toma de la ciudad y después se dirigieron con él hacia Pompeya<sup>232</sup>. Después de derrotar a *Cluentius*, Sila se desplazó

<sup>230</sup> El lugar de desempeño de la *quinquennialitas* por parte *Valgus* ha sido ampliamente debatido. Entre quienes consideran probable que hubiera ejercido la magistratura en *Aeclanum*, cf. Mouritsen 1988, 72; Scuderi 1989, 124 ss.; Bispham 2007, 304; Welsch 2007, 288 n. 13. Esta última contempla en un trabajo posterior (2014, 212 n. 21) la posibilidad de que hubiera sido magistrado quinquenal en *Abellinum*, aunque sigue manteniendo que pudo desarrollar su carrera en *Aeclanum*. En cualquier caso, no existen argumentos suficientes para demostrarlo, pudiendo haber accedido al cargo en *Frequentum*.

<sup>231</sup> *CIL* IX, 1140; *CIL* I<sup>2</sup>, 1722; *ILS* 5318; *ILLRP* 523: *C(aius) Quinctius C(ai) f(ilius) Valg(us) patron(us) munic(ipii) / M(arcus) Magi(us) Min(ati) f(ilius) Surus A(ulus) Patlacijs Q(ui)nti f(ilius) / IIIvir(i) d(e) s(enatus) s(ententia) portas turreis moiros / turreisque aequas <c>um moiro / faciundum coiraverunt*; *CIL* IX, 1141; *CIL* I<sup>2</sup>, 1723: [*C(aius) Quinctius C(ai) f(ilius)*] *Valg(us) [patron(us) munic(ipii)] / [A(ulus) Patlacijs] [Q(ui)nti] f(ilius) M(arcus) Magi(us) Min(ati) f(ilius) Surus] / [IIIvir(i) d(e) s(enatus) s(ententia) portas turreis moiros] / [turreisque aequa]s <c>[um moiro] / [fa]ciun[dum] coirav[erunt]*.

<sup>232</sup> Vell. Pat., 2, 16, 2. Las tropas movilizadas por *Minatius Magius* se asentaron en *Compsa* y no acompañaron a Sila a la conquista del territorio de donde eran originarios. Estos acontecimientos tuvieron

hacia *Aeclanum* y asedió el asentamiento, que en aquel momento se encontraba controlado por los insurgentes (App., *BC*, 1, 51). Después de rechazar la rendición, fue tomada por las armas y saqueada. En vista de los acontecimientos y temerosos por ver sus ciudades saqueadas, todos los demás hirpinos depusieron las armas.

Con la finalización de la guerra y la reconversión de *Aeclanum*, que desde entonces pasaría a quedar configurada como un *municipium*, el hijo de *Minatius Magius* fue uno de los encargados de la reconstrucción de los muros a partir de sus atribuciones de *quattuorvir*, como queda constancia en las inscripciones en las que *Quinctius Valgus* se menciona como *patronus*. El acceso a la magistratura principal de *Aeclanum* por parte de *Marcus Magius*, uno de los hijos del aliado de Sila, pone de manifiesto los métodos empleados por este último para fortalecer los lazos con las élites locales que le habían sido fieles. Y no solo eso, sino que el hecho de que estas inscripciones recojan la reconstrucción de los muros de la ciudad por parte de estos magistrados permite ubicar el proceso en un momento inmediatamente posterior a la conquista silana y su constitución en *municipium*. Durante el asedio de la ciudad los muros de madera fueron destruidos, razón por la que una de las necesidades prioritarias una vez controlado el asentamiento habría sido reconstruirlos, en esta ocasión formando una estructura de piedra más sólida (Santangelo 2007, 72). Volviendo al pasaje de Veleyo Patérculo (2, 16, 3), también se señala que el pueblo romano premió la iniciativa de *Minatius Magius* con la concesión de la ciudadanía romana (*plenam populus Romanus gratiam rettulit ipsum viritim civitate donando*), y recoge que los hijos de este fueron nombrados *praetores* en un momento en el que el número de los elegidos para esta magistratura seguía siendo seis. Esto permite extraer dos conclusiones de sumo interés. Por un lado, nos hace suponer que fueron elegidos *praetores* entre el 88 a.C., momento en el que la contienda había finalizado, y el 82 a.C., año en el que la reforma de Sila aumentó el número de magistrados<sup>233</sup>. Además, podemos pensar que, si pudo acceder a la *praetura*, *Marcus Magius* tenía la edad suficiente para desempeñar el cargo, de igual forma que la habría tenido para acceder al *quattuorvirato* inmediatamente después de que *Aeclanum* se convirtiera en *municipium*.

La figura de los *Magii* nos sirve para contextualizar el proceso y manejar una cronología precisa, pero quien verdaderamente va a centrar nuestra atención es C.

---

lugar antes del 11 de junio del 89 a.C., día en el que *Titus Didius* falleció en combate contra los sublevados, cf. Ov., *Fasti* 6, 567. Para un desarrollo más completo de los acontecimientos en este período, cf. Dart 2014, 159 ss. Curiosamente, Veleyo Patérculo reconoce a *Minatius Magius* como su antepasado.

<sup>233</sup> Broughton 1952, 67, sugiere el 82 a.C. como el año en el que *Marcus Magius* fue *praetor* en Roma.



*Quinctius Valgus*, que aparece como *patronus* en ambas inscripciones. Fue uno de los mayores terratenientes del período post-silano, cuyo patrimonio se vio considerablemente incrementado a partir las confiscaciones que se dieron después de la Guerra Civil<sup>234</sup>. *Valgus*, que seguramente mantuvo una estrecha relación con *Marcus Magius*, pudo convertirse en *patronus* de la ciudad tomada y refundada como *municipium* por Sila, involucrándose así en el proceso de remodelación del asentamiento hirpino<sup>235</sup>.

Respecto a su *origo*, algunos autores han planteado la posibilidad de que, al ser un gran terrateniente del área en la que se encontraba ubicada *Aeclanum*, habría sido oriundo de allí (Nicols 2014, 57), aunque también hay quienes creen que no era un ciudadano de *Aeclanum* (Santangelo 2007, 72). En realidad, el patronazgo de *Valgus* podría representar el interés por parte de la comunidad de formalizar una buena relación con un miembro de la *nobilitas* que, aun no siendo residente local, podría involucrarse en el desarrollo cívico de una región en la que acumulaba un número considerable de propiedades, anticipando así una práctica común en *Italia* y las demás *provinciae* durante el Principado (Nicols 2014, 58). Si *Valgus* verdaderamente procedía de *Aeclanum*, pudo ejercer allí como *patronus*, tal y como se documenta en algunas *civitates* que, en época imperial, contaban con un ciudadano ilustre oriundo de allí. Pero la imposibilidad de reconocer si *Valgus* ejerció el patronazgo antes o después de haber desempeñado la magistratura quinquenal (Gallo 2013, 108 n. 96) no facilita la labor. En cualquier caso, si aceptamos que la magistratura quinquenal fue desempeñada en *Aeclanum* al igual que el patronazgo, ambas inscripciones permitirían observar un desarrollo urbano temprano, con la reconstrucción de los muros dañados después del asedio para proporcionar defensas y el aprovisionamiento de agua a la ciudad, así como una adecuación edilicia de los espacios públicos con la construcción del foro y el pórtico y una sede de reunión del senado local. Toda esta infraestructura podría atribuirse a los primeros años del *municipium*.

Con la nueva constitución política también habría sido necesaria la confección de un censo local capaz de recoger a todos los ciudadanos romanos instalados en el

---

<sup>234</sup> Cic., *Leg. agr.*, 3, 1, 3 y 3, 2, 8. Cicerón hace referencia a su patrimonio *in agro Hirpino* en sendos pasajes de su obra, pudiendo identificar a este mismo personaje como el suegro del tribuno *P. Servilius Rullus*, a cuya ley agraria se opuso activamente el orador identificándole como uno de los partidarios de Sila. Así se ha sugerido convincentemente hasta las publicaciones más próximas a nuestros días, cf. Cébeillac-Gervasoni 1998, 218; Cooley y Cooley 2004, 30; Welsch 2014, 212 n. 21; Para más referencias bibliográficas al respecto, cf. Santangelo 2007, 72 n. 21.

<sup>235</sup> También fue *patronus* en *Casinum*, ciudad perteneciente a la región donde era propietario de grandes lotes de tierra, tal y como puede deducirse a partir de otra inscripción, cf. *CIL* X, 5282; *CIL* I<sup>2</sup>, 1547; *ILLRP* 565: [*Hic est situs Q]u[ic]tius Gaius Protymus / [amicis su]mma <c>um laude probatus / [quoius ing]enium declarat pietatis alumnus / [Gaius Quinc]tius Valgus patronus.*

*municipium*. Como veremos más adelante, este tipo de operaciones fueron frecuentes en el momento en el que se llevó a cabo la *deductio* colonial, precisamente cuando la *quinquennialitas* comenzó a extenderse por las *provinciae* del Occidente romano<sup>236</sup>, aunque a partir del caso que nos ocupa podemos deducir que las directrices emanadas del gobierno central también habrían estimulado la realización de censos locales en los nuevos municipios promocionados. Por lo tanto, atendiendo a la información contenida en los epígrafes y a la interpretación a la que se encuentran sujetos debido al contexto, los primeros magistrados *quinquennales* de *Aeclanum* —o de *Frequentum*— desarrollaron sus competencias en algún momento de la década de los 80 o principios de los 70 a.C., tanto en relación al espacio físico y la construcción de las infraestructuras básicas como en lo referido al espacio humano y al reparto de los ciudadanos en unidades censitarias en función de su base patrimonial.

A partir de esta datación podríamos establecer una secuencia cronológica que permitiría ubicar la implicación de *C. Quinctius Valgus* en el desarrollo edilicio del *municipium* en primer lugar como *patronus* y más tarde accediendo a la recién instaurada *quinquennialitas* en *Aeclanum* o *Frequentum*. Por último, pudo formar parte del grueso de colonos establecido en Pompeya<sup>237</sup>, donde terminaría ejerciendo como *duumvir quinquennalis* y participando activamente en la remodelación de la nueva *colonia* silana con la construcción del anfiteatro y la promoción de espectáculos en algún momento inmediatamente posterior al 80 a.C. De esta forma terminaría convirtiéndose, junto a su *collega Marcus Porcius*, en uno de los primeros *duumviri* documentados en la *colonia*, habiendo sido probablemente elegidos directamente por Sila, como *deductor*, junto con la totalidad del *ordo decurionum*.

En cualquier caso, si realmente ocupó el cargo en *Frequentum* en lugar de en *Aeclanum*, el contexto no debería ser distinto. Ambas ciudades pertenecían al mismo territorio y debieron de experimentar un desarrollo urbanístico simultáneo al convertirse en municipios romanos en tiempos de Sila. Algunos de los autores que atribuyen a

---

<sup>236</sup> Cf. *infra* Cap. III. En cualquier caso, para cuando la *quinquennialitas* se estableció en las *provinciae* esta ya se encontraba totalmente extendida en *Italia*.

<sup>237</sup> Cooley y Cooley 2014, 41. Sobre la fundación de Pompeya por parte de Sila, cf. Cic., *Sull.*, 60-62: *Primum omnis Pompeianorum colonorumque dissensio delata ad patronos est, cum iam inveterasset ac multos annos esset agitata; deinde ita a patronis res cognita est ut nulla in re a ceterorum sententiis Sulla dissenserit; postremo coloni ipsi sic intellegunt, non Pompeianos a Sulla magis quam sese esse defensos... Ac ne haec quidem P. Sullae mihi videtur silentio praetereunda esse virtus, quod, cum ab hoc illa colonia deducta sit, et cum commoda colonorum a fortunis Pompeianorum rei publicae fortuna diiunxerit, ita carus utrisque est atque iucundus ut non alteros demovisse sed utrosque constituisse videatur.*

*Frequentum* no solo el hallazgo de la inscripción sino también el desempeño de los cargos que en ella se recogen, han optado por otorgarle una cronología similar<sup>238</sup>. De una forma u otra, independientemente de si *Valgus* fue magistrado quinquenal en *Aeclanum* o en *Frequentum*, es evidente que mantuvo una gran implicación en el desarrollo de los centros urbanos que se encontraban en su área de influencia, favoreciendo su urbanización a partir de diversas prácticas evergéticas y mediante el ejercicio de una magistratura con atribuciones relevantes para el buen funcionamiento interno de los mismos.

Es posible que esta sea, en los municipios romanos surgidos después del *Bellum Sociorum*, la única inscripción en la que se recoge la *quinquennialitas* y cuya datación pueda remontarse a un momento anterior al 60 a.C. (Bispham 2007, 363). Según este mismo autor, el hecho de no tener documentados en ningún caso más de dos *quattuorviri quinquennales* condiciona que su mención no puede ser datada antes del 70 a.C., momento en el que se procedió a la división del cuatorvirato distinguiendo entre los *quattuorviri iure dicundo* —quienes portarían el epíteto *quinquennalis* en los años previstos para la realización del censo— y los *quattuorviri aedilicia potestate*<sup>239</sup>. La fecha del 70 o del 65 a.C. aporta un interesante sincronismo que nos permitiría aceptar que los magistrados *quinquennales* fueron definitivamente introducidos en el *cursus honorum* para cumplir con su cometido en vistas de la realización del gran censo estatal previsto para esos años<sup>240</sup>. Ello no implica, en cambio, que debamos rechazar la existencia de censos locales en comunidades de derecho romano en un período anterior, aunque puede que, en lo concerniente a los municipios, no debamos atribuirles una aparición más temprana, a pesar de que este planteamiento está condicionado por las evidencias disponibles.

<sup>238</sup> En cuanto al desarrollo de las atribuciones relacionadas con el censo en *Frequentum*, ya especificado en los comentarios de Degraasi en su catálogo *ILLRP*, cf. Bonneville 1978, 57 n. 131; Cébeillac-Gervasoni 1998, 51; Sisani 2002, 487 n. 21; Etxebarria 2008, 186; Cooley y Cooley 2014, 41.

<sup>239</sup> A partir de ese momento, el *cursus honorum* municipal distinguió entre los distintos perfiles del *quattuorviratus*, en algunos casos incluyendo el epíteto relativo a la obtención de la *potestas censoria* y, como puede comprobarse a partir de algunas inscripciones, desarrollando por completo el sistema de organización interno homogeneizando los cargos para finales de la República, cf. *CIL* I<sup>2</sup>, 3173; *ILLRP* 558; *AE* 1959, 272; *AE* 2003, 352: *C(ai) Falerio C(ai) f(ilio) Nigro III[Ivir(o)] / aed(licia) [p]otest(ate) IIIIvir(o) i(iure) d(icundo) auguri IIIIvi[r(o)] / quinq(uennali) decurione[s et] municipes ex s(enatus) [c(onsulto)]*... Esta inscripción, hallada en *Brindisium* y cuya datación puede ubicarse a mediados del s. I a.C., distingue claramente los *quattuorviri aedilicia potestate* de los *iure dicundo*, así como del *quinquennalis*, cf. Bispham 2007, 374.

<sup>240</sup> Según Bispham (2007, 337) el censo local, aunque formalmente desconectado del romano, se desarrolló en los años previstos para la elaboración del censo estatal, (70, 65, 64, 55, 50, 42 a.C.) en lugar de cada cinco años, aunque reconoce la imposibilidad de demostrar si en la práctica existió tal sincronización.

Aceptar este planteamiento conlleva asumir que *Valgus* fue *quattuorvir quinquennalis* en *Aeclanum* o *Frequentum*, cuando en la inscripción únicamente se hace alusión a su condición de magistrado quinquenal. Esto no es un argumento definitivo, dado que podía haber sido omitido intencionadamente y, además, los *quattuorviri* están ampliamente documentados en estos centros urbanos desde una época temprana, así como en los municipios constituidos después del 90-89 a.C. Pero al mismo tiempo, supondría aceptar que quienes se hicieron cargo de las operaciones censuales en el ámbito cívico fueron, desde un primer momento, los magistrados con la *maxima potestas*, tal y como se especificaría después en la *Tabula Heracleensis*<sup>241</sup>. Además, otorgarle una fecha posterior al 70 a.C. nos llevaría a rechazar la propuesta cronológica de trabajos recientes<sup>242</sup>, a lo que debemos añadir que el hecho de que el propio *Valgus* aparezca como *duumvir quinquennalis* en una inscripción pompeyana, cuya datación se corresponde con los primeros años después de la fundación de la *colonia* por parte de Sila, supondría aceptar que se trasladó de Pompeya, una ciudad emergente con un proyecto urbano más ambicioso, a *Aeclanum* o *Frequentum*, centros menores con perspectivas más modestas.

Pero analicemos la inscripción y el *cursus honorum* de *C. Quinctius Valgus* en Pompeya para tratar de extraer alguna conclusión al respecto.

*Pompeii* (Pompeya)

*CIL* X, 852; *CIL* I<sup>2</sup>, 1632; *ILS* 5627; *ILLRP* 645:

*C(aius) Quinctius C(ai) f(ilius) Valgus / M(arcus) Porcius M(arci) f(ilius) duovir(i) / quinq(uennales) colonia<e> honoris / caus{e}a spectacula de sua / pe<c>(unia) fac(iunda) coer(averunt) et colon{e}is / locum in perpetu<u>m deder(unt)*

El epígrafe transmite la construcción del anfiteatro costado por los *duumviri quinquennales* *C. Quinctius Valgus* y *M. Porcius*<sup>243</sup>. La historiografía ha tendido a datar esta inscripción pompeyana en el 70 a.C., pero no es descartable una datación más

<sup>241</sup> Cf. *infra* apdo. II.3.

<sup>242</sup> Bomgardner 2000, 39 n.34 y 237, aunque entre interrogantes, señala que podría pertenecer al 86 a.C., una fecha quizás demasiado temprana. Por su parte, Agusta-Boulariot (2008, 17 n. 36) le otorga una datación entre el 80 y el 75 a.C., algo más probable, sin descartar la posibilidad de que fuera anterior.

<sup>243</sup> Esta inscripción se encuentra documentada a partir de dos copias ubicadas originariamente sobre las puertas este y oeste del anfiteatro. Actualmente parece que solo se ha conservado una de ellas en estado fragmentario e imposibilitando la lectura total del epíteto.

temprana<sup>244</sup>. En primer lugar, algunos de los autores que han manejado esa cronología lo han hecho asumiendo que los censos locales se habrían desarrollado, ya desde esta época, en el mismo año que se procedió a elaborar el censo estatal. Según su postura, el hecho de que para el 70 a.C. desde la administración central se promoviera la realización de un censo después de que ninguno hubiera sido realizado desde el 86-85 a.C. después de la decisión de Sila de suprimir las operaciones, hubiera sido el momento idóneo para poner en marcha la realización de los censos locales. Pero ello no solo implica reconocer que para entonces ya habría entrado en vigor una de las cláusulas fundamentales recogidas en la *Tabula Heracleensis* para conectar el desarrollo de estas operaciones<sup>245</sup>, algo imposible de demostrar en función de la documentación existente, sino que además conduce a desestimar la posibilidad de que los censos locales hubieran empezado a desarrollarse en el paréntesis temporal entre el 86-85 y el 70-69 a.C., en el que no se realizó ningún censo general. No debemos olvidar que, al margen de que estas inscripciones nos permitan documentar la *quinquennialitas*, en ellas se recogen también una serie de actividades públicas estrechamente vinculadas al desarrollo urbanístico de una ciudad romana, cuya ejecución tuvo que llevarse a cabo necesariamente en los primeros años después de su fundación.

De igual forma, tampoco debemos descartar la posibilidad de que, en un contexto en el que la práctica de las operaciones censuales se está viendo paulatinamente descentralizada con la introducción, quizás no homogénea pero evidente, de la *potestas censoria* en las nuevas *coloniae* y *municipia*, se quisiera potenciar la realización de un censo desde el primer momento, dado que mediante el mismo la vida pública podría quedar regulada. En esta línea traza sus argumentos Welsch (2014, 212), para quien no resulta factible que los colonos de Pompeya hubieran esperado diez años para realizar el primer censo. Por esta razón, lo más probable es que debamos datar esta inscripción en los primeros años después de la *deductio* colonial<sup>246</sup>. Pero veamos qué otras inscripciones pertenecientes a la primera etapa de la nueva *colonia* fundada por Sila podemos relacionar con estos magistrados.

---

<sup>244</sup> Lo Cascio 2001, 594 n. 104; Bispham 2007, 266 n. 104 y 268. El segundo de ellos baraja la posibilidad de que la datación de esta inscripción sea el 70 a.C., haciéndola coincidir de esta manera con la elección de los *censores* estatales con vistas a la confección del gran censo estatal culminado en el 69 a.C., aunque también recoge la posibilidad de que pueda pertenecer al 75 a.C.

<sup>245</sup> Cf. *infra* apdo. II.3.

<sup>246</sup> Mouritsen 1988, 78 y 81; Cooley y Cooley 2014, 41, quien señala además que la inscripción pompeyana es un buen ejemplo de los trabajos supervisados por los magistrados locales y que sufragaron ellos mismos.

En el altar del templo de Apolo un epígrafe hace referencia al primer *collegium* cuatorviral de Pompeya, encargado de la *locatio*, empleando así un término para referirse a los dos *duumviri* y a los dos *aediles* de manera conjunta durante los primeros años de la *colonia* (Cooley y Cooley 2004, 29) y refiriéndose a la adjudicación por parte de estos magistrados del contrato para la construcción del templo una vez aprobado por el *ordo* decurional<sup>247</sup>. Uno de estos *quattuorviri* fue *Marcus Porcius*, colega de *Valgus* posteriormente en el *duumviratus quinquennalis*. Este notable, al igual que el propio *Valgus*, se benefició enormemente de las proscripciones de Sila, en su caso adquiriendo viñedos que le permitieron convertirse en un importante exportador de vino (Welsch 2014, 212 n. 21). Por tanto, también es un claro ejemplo de cómo uno de los partidarios del dictador obtuvo un protagonismo destacado en la escena política local concluida la guerra.

*Marcus Porcius* y *Quinctius Valgus* aparecen también en dos inscripciones colocadas en la entrada del teatro pompeyano, en este caso ejerciendo como *duoviri* ordinarios, y señalando que aprobaron y adjudicaron las obras del mismo por decreto de los decuriones<sup>248</sup>. Es posible que no iniciaran ellos mismos el proyecto, sino que se hicieran cargo de uno que ya estaba en marcha y que más tarde, en calidad de *duoviri quinquennales*, sumaran a este proyecto la construcción del anfiteatro (Cooley y Cooley 2004, 30). Si verdaderamente ambos magistrados accedieron en un primer momento al *duumvirato* ordinario y más tarde al quinquenal, la datación de esta segunda inscripción se aleja algunos años de la fundación colonial, principalmente si aceptamos que el primer *collegium* de magistrados instaurado en el 80 a.C. fue cuatorviral<sup>249</sup>. En cualquier caso, la sucesión de estos notables en los cargos, iniciándose con el ejercicio del cuatorvirato

<sup>247</sup> *CIL* X, 800; *CIL* I<sup>2</sup>, 1631; *ILS* 6354; *ILLRP* 644: *M(arcus) Porcius M(arci) f(ilius) L(ucius) Sextilius L(uci) f(ilius) Cn(aeus) Cornelius Cn(aei) f(ilius) / A(ulus) Cornelius A(uli) f(ilius) IIIvir(i) d(e) d(ecurionum) s(ententia) f(aciundum) loca(ve)r(unt)*. No es el único caso documentado de un *collegium* de *IIIviri* en Pompeya, ya que en casos excepcionales también fue denominado así, como puede observarse a partir de otras dos inscripciones. *CIL* X, 938; *CIL* I<sup>2</sup>, 1630; *ILS* 6355; *ILLRP* 643: [---] *Cuspius T(iti) f(ilius) M(arcus) Loreius M(arci) f(ilius) / IIIvir(i) L(ucius) Sept<i>mius L(uci) f(ilius) / D(ecimus) Claudius D(ecimi) f(ilius) IIIvir(i) ex / pe<c>unia publica d(e) d(ecurionum) / s(ententia) f(aciundum) curaverunt*; *CIL* X, 1075: [---] *Vibius M(arci) f(ilius) / Men(enia) Coeianus / Nucerinus / IIIvir / ex testamento / Vibiae M(arci) f(iliae) / Tertiae*.

<sup>248</sup> *CIL* X, 844a; *CIL* I<sup>2</sup>, 1633a; *ILLRP* 646a; *ILS* 5636a; *AE* 2000, 243: *C(aius) Quinctius C(ai) f(ilius) Valg(us) / M(arcus) Porcius M(arci) f(ilius) / duovir(i) dec(urionum) decr(eto) / theatrum tectum / fac(iundum) loca(ve)r(unt) eidemq(ue) prob(averunt)*; *CIL* X, 844b; *CIL* I<sup>2</sup>, 1633b; *ILLRP* 646b; *ILS* 5636b; *AE* 2000, 243: *C(aius) Quinctius C(ai) f(ilius) Valg(us) / M(arcus) Porcius M(arci) f(ilius) / duovir(i) dec(urionum) decr(eto) / theatrum tectum / fac(iundum) loca(ve)r(unt) eidemq(ue) prob(averunt)*.

<sup>249</sup> El hecho de que dos de los *quattuorviri* que formaron parte de este *collegium* pertenezcan a la gens *Cornelia* es un claro indicativo de que pudieron ser nombrados por Sila y, por tanto, podrían haber formado el primer gobierno de la *colonia*, cf. Mouritsen 1988, 88.

por parte de *Marcus Porcius*, más tarde del duunvirato ordinario junto a *Valgus*, así como de la misma magistratura con las atribuciones pertinentes para proceder con las operaciones censuales, pudieron desarrollarse de manera sucesiva, máxime si tenemos en cuenta que las obras públicas de las que se encargaron fueron de vital importancia para la configuración arquitectónica del asentamiento al modo romano. Este fue un proyecto de gran envergadura en el que ambos se comprometieron mediante la realización de trabajos complejos para la adecuación urbana de la nueva *colonia* (Bomgardner 2000, 41).

La prominente carrera desarrollada por *Valgus* en Pompeya, así como su implicación en su desarrollo urbanístico, hacen difícil concebir que después de completar un *cursus* tan extenso hubiera decidido trasladarse a *Aeclanum* o *Frequentum*. Resulta más probable que en un primer momento se hubiera instalado en una de las ciudades menores del territorio en el que atesoraba grandes propiedades y en el que ya había contribuido al desarrollo urbanístico como es el caso de su patronazgo en *Aeclanum*, y que más tarde formara parte del grueso de colonos instalados por Sila en Pompeya, donde las posibilidades políticas sin duda tuvieron que ser más atractivas. En este sentido, puede que los magistrados *quinquennales* no surgieran en época de Sila, aunque esta posibilidad tampoco es del todo descartable<sup>250</sup>. Si no fueron establecidos por el dictador a finales de los años 80, debieron de aparecer poco después, con el paradigmático aliciente de que los testimonios a nuestra disposición se encuentran en comunidades fundadas o promocionadas por el propio Sila. Asimismo, otorgar a la introducción parcial de estas competencias censuales una cronología que abarcaría desde finales de los años 80 hasta la década de los 70 a.C., sin poder precisar el momento exacto de su aparición, favorece la inclusión de otras inscripciones que se han considerado pertenecientes a los primeros años después de las *deductiones* silanas en esta primera referencia a censos elaborados en el ámbito local. Un claro ejemplo de ello es el caso de una inscripción de *Praeneste*.

*Praeneste* (Palestrina)

*CIL* XIV, 2980; *CIL* I<sup>2</sup>, 1464; *ILS* 6248; *ILLRP* 658:

---

<sup>250</sup> Cèbeillac-Gervasoni 1998, 78 y 115, considera que el epígrafe en el que figura el desempeño del duunvirato quinquenal debería corresponder a la época de Sila, aunque también baraja la posibilidad de que pertenezca al 70.

*C(aius) Caesius M(arci) f(ilius) / C(aius) Flavius L(uci) f(ilius) / duovir(i) quinq(uennales) / aedem et portic(um) / d(e) d(ecurionum) s(ententia) fac(iendum) coer(averunt) / eidemq(ue) prob(averunt)*

*Caius Caesius*, hijo de *Marcus* y *Caius Flavius*, hijo de *Lucius*, *duoviri quinquennales* de *Praeneste*, se encargaron de construir el *aedes*<sup>251</sup> y el *porticum*<sup>252</sup> del templo por orden y aprobación de los decuriones. Según las anotaciones del *CIL*, la inscripción debe encuadrarse en los primeros años de la *colonia* fundada por Sila<sup>253</sup>, al igual que ha confirmado la historiografía posterior. Gullini (1983, 149 n. 57) la consideró una de las inscripciones más antiguas de *Praeneste*, al igual que Nonnis (1999, 77 n. 23), para quien *Caius Caesius* y *Caius Flavius* pudieron componer el primer *collegium* de magistrados de la *colonia*. Más dudas tuvo hace tiempo Cèbeillac-Gervasoni (1971, 76), quien era partidaria de datarla a mediados del s. I a.C., aunque en trabajos posteriores (1998, 84 n. 45) le otorgó una datación próxima al saqueo de la ciudad y su refundación por parte de Sila. Las mismas reservas mostradas hace tiempo por la autora han sido expresadas recientemente por Camiz (2016, 187) quien propone un intervalo entre el 70 y el 50 a.C. para el ejercicio de sus respectivas funciones por parte de estos magistrados.

Al margen de esta última consideración, el consenso casi generalizado por parte de la historiografía más reciente nos lleva a considerar seriamente la posibilidad de que la *quinquennialitas* hubiera sido establecida en esta *colonia* a la par que en Pompeya o *Aeclanum/Frequentum*, pudiendo incluso no ser el único *collegium* de censores elegido en *Praeneste* en la década de los 70<sup>254</sup>. Además, como comentábamos en el capítulo precedente, *Praeneste* contó con magistrados encargados de efectuar las operaciones censuales en su etapa como *civitas foederata*, por lo que la experiencia previa pudo contribuir a una mejor adecuación de estas competencias por parte de los duunviros<sup>255</sup>.

<sup>251</sup> El *aedes* o *cella* era el lugar específico donde residía la divinidad en el interior del templo, cf. Oria y Mora 1991-92, 128 s., con más ejemplos de inscripciones que emplean el término *aedes* o *aedicula*.

<sup>252</sup> Más referencias a la construcción de pórticos en Cèbeillac-Gervasoni 1991, 196 n. 47.

<sup>253</sup> Sobre *Praeneste* y su papel en la Guerra Civil, cf. App., *BC*, 1, 94. En relación a su desarrollo político y urbanístico, cf. Magoffin 1908 y Humbert 1978/1993, 39 s. n.92.

<sup>254</sup> También podría pertenecer a la década de los 70 otra inscripción, aunque la necesidad de reconstruirla nos lleva a aceptarlo con ciertas reservas. *CIL* XIV, 2966; *CIL* X, 1835: [---] / *M(arcus) Samiarius* / *C(aius) Messienus* / *Sex(tus) Caesius* / *Q(uintus) Caleius* / *C(aius) Salvius* / *L(ucius) Curtius* / [---] *Statiolenus* / [ // ]II[---] / *Dolabella* II[*vir*] / [---] *Rotanius a[ed(ilis)]* / *Q(uintus) [Fl]avius qua[est(or)]* / *P(ublius) Cornelius* II[*vir*] / *L(ucius) Nassius [aed(ilis)]* / *C(aius) Sertorius qua[est(or)]* / *T(itus) Lucretius* II[*vir*] / *C(aius) Cassius qua[est(or)]* / *M(arcus) Petronius qu[inq(uennalis?)]* / *Q(uintus) Arrasidius [aed(ilis)]* / *T(itus) Aponius qua[est(or)]*.

<sup>255</sup> Cf. *supra* apdo. I.2.2.



En realidad, las modificaciones institucionales introducidas por Sila o sus sucesores, en lo concerniente al proceso para llevar a cabo el registro de ciudadanos, únicamente experimentaron un cambio en cuanto a la titulación de estos magistrados, que pasarían de denominarse *censores* como en la etapa precedente a incluir el epíteto *quinquennalis* en referencia a sus nuevas atribuciones, que consistirían en efectuar las listas de ciudadanos romanos en la *civitas* en lugar de contabilizar aliados de los romanos.

*Abella* (Avella)

*CIL* X, 1213; *CIL* I<sup>2</sup>, 1610; *ILLRP* 520:

[–] *Mullio C(ai) f(ilio) Macro / duovir(o) quinq(uennali) / ex testamento / [a]rbitratu Ofilliai C(ai) f(iliae) / [R]ufai uxoris*

Hasta el momento, el punto de partida que hemos tomado a partir de la anotación de Sisani<sup>256</sup> permite profundizar en el análisis propuesto. Aunque tal vez no podamos atribuir con total seguridad a la época de Sila el conjunto de inscripciones analizado, sí que nos han permitido considerar la introducción de la *quinquennialitas* en un contexto próximo a esta época. De entre los epígrafes citados, resta ahora analizar la inscripción sepulcral de *Abella* dedicada en virtud de su testamento por *Ofillia Rufa* a su marido *Mullius Macrus*, duunviro quinquenal de la *colonia*<sup>257</sup>. *Abella* se mantuvo fiel a Roma durante el transcurso del *Bellum Sociorum*, aunque fue tomada por los samnitas en el 87 a.C. y, según se cree, pudo ser refundada como una *colonia* de veteranos en época de Sila, aunque también podría haber sido establecida por César (Welch 2007, 212). Pero teniendo en cuenta la existencia de *duumviri* en un momento anterior al cesariano, resulta bastante probable que fuera fundada por Sila<sup>258</sup>. A pesar de que este no es el único testimonio de

<sup>256</sup> Cf. *supra* n. 147 y 148.

<sup>257</sup> Otras referencias a mujeres de magistrados locales del *Latium* y *Campania* en Cébeillac-Gervasoni 1989, 69 ss. y Di Stefano 1991, 179, esta última centrada exclusivamente en el contexto funerario. El gentilicio *Offilius* podría ser de origen itálico, pero latinizado, cf. Morandi 2010, 448.

<sup>258</sup> *CIL* X, 1218; *CIL* I<sup>2</sup>, 1609; *ILLRP* 519: *L(ucius) Vitrovius S(puri) f(ilius) Lucil(lus) T(itus) Propertius T(iti) f(ilius) Thor(ianus?) / duovir(i) d(e) d(ecurionum) s(ententia) fac(iundum) coer(averunt) eid(em)q(ue) prob(averunt)*; *AE* 2008, 346: *[T(itus) Pr]opertius T(iti) f(ilius) L(ucius) Vitrovius S(puri) f(ilius) / [d]uovir(i) d(e) d(ecurionum) [s(ententia) ---]*; *AE* 2014, 312: *[T(itus) Propertius T(iti) f(ilius) L(ucius) Vitrovius S(puri) f(ilius) / [duovir(i) d(e) d(ecurionum)] s(ententia) fa[c(iendum) coer(averunt)]*. Probablemente, estas inscripciones en las que se refleja a los mismos magistrados ejerciendo el duumvirato deben ser datadas poco después de la *deductio* silana.

un magistrado quinquenal, sí podría ser el más antiguo<sup>259</sup>. En el análisis que se realiza de la inscripción en la reciente publicación de *Italia Epigrafica Digitale*, se le ha otorgado una datación que abarca toda la segunda mitad del s. I a.C. siguiendo el criterio de Camodeca, por lo que en este caso no podemos asegurar una datación tan temprana<sup>260</sup>. Sin embargo, una última inscripción de nuestra selección de testimonios nos permite una aproximación al establecimiento de estas atribuciones en la década de los 70.

#### Croto (Crotone)

*CIL* I<sup>2</sup>, 2542; *ILLRP* 575; *AE* 1912, 245; *AE* 2013, 191:

[ - ] *Lucilius A(uli) f(ilius) Macer T(itus) Annaeus Sex(ti) f(ilius) T<hr>aso [I]Ivir{e}i / [quin]q[ue]nnales ex{s} s(enatus) c(onsulto) balneum aed{e}ificandum c{o}urav(e)ru(nt)*

*Lucilius Macer*, hijo de *Aulus* y *T. Annaeus Tharso*, hijo de *Sextus*, *duumviri quinquennales* encargados de construir el balneario por decisión del senado local. Si bien las anotaciones de *L'Année Épigraphique* le atribuyen una cronología genérica, indicando que necesariamente debe corresponder a la última etapa republicana, un estudio reciente ha permitido datar la construcción del *balneum* entre el 80 y el 70 a.C., por lo que de ser así deberíamos incluir a estos magistrados entre los primeros con competencias censuales documentados en comunidades de derecho romano<sup>261</sup>.

Todas las inscripciones aquí recogidas y analizadas constituirían así un pequeño porcentaje del ya de por sí escaso número de evidencias relativas a la existencia de magistrados *quinquennales* en este período. No podemos determinar las circunstancias exactas en las cuales cada comunidad adoptó estas competencias censuales (Haeck 2005, 603), aunque desde luego parece que se trató de un fenómeno progresivo, iniciado a finales de la década de los años 80 o a lo largo de los 70, y extendiéndose de manera paulatina en los años siguientes. Del 10,14% de inscripciones que documentan a estos

<sup>259</sup> *CIL* X, 1210: [---]M pro pr(aefecto?) publice / [---]o T(iti) f(ilio) Ser(gia) Ciloni / [---]am praef(ecto) piscinam / [---] et duvir(o) iter(um) quinq(uennali) / [---] sua pecunia aedificand(a) / [cur]avit / [---] statu]am colon{e}i et incolae; *CIL* X, 1215: C(aio) Ofillio Sex(ti) f(ilio) / Gal(eria) duovir(o) iterum / quinquennali. Ambas podrían pertenecer a los últimos años de la República o la primera etapa imperial.

<sup>260</sup> *Italia Epigrafica Digitale* 2017, Vol. II: *Regio I: Latium et Campania, Fascicolo V: Campania Praeter Capuam* I, n°5.

<sup>261</sup> Spadea 2006, 62. Esta teoría ha sido aceptada en trabajos posteriores, cf. Zumbo 2008a, 175.

magistrados con *potestas censoria* y que pueden ser ubicadas en el período republicano, el mayor número de ellas corresponden a las últimas décadas, hasta convertirse en una denominación totalmente extendida en el ámbito cívico en época imperial, tanto de *Italia* como de las *provinciae* occidentales<sup>262</sup>.

Nuestras conclusiones se encuentran seriamente condicionadas por la documentación existente, que no permite considerar que las competencias censuales de los magistrados quinquenales fueran plenamente difundidas en *Italia* e integradas de manera homogénea en el *cursus honorum* de las distintas *civitates* promocionadas, así como tampoco de las nuevas colonias deducidas o de los nuevos municipios surgidos después del *Bellum Sociorum* y la Guerra Civil. No obstante, es probable que desde finales de los años 80 y durante toda la década de los 70 a.C. fueran progresivamente integrándose estas competencias censuales en el ámbito cívico. De esta forma, Roma paliaba dos problemas evidentes surgidos a partir de la difusión de la *civitas Romana* en *Italia* tomando una única medida. Por un lado, la descentralización del censo, con la aparición de magistrados *quinquennales* en los *municipia* y *coloniae* romanos surgidos al finalizar el *Bellum Sociorum*, servía para agilizar la maquinaria burocrática ahorrando el traslado a la capital de los nuevos ciudadanos. Al mismo tiempo, evitaba la tentación que pudieran tener estos *cives* de participar en la política estatal, porque sus derechos de ciudadanía ya eran reconocidos y ejercidos —aunque en una escala distinta— en el ámbito local.

Todo ello nos lleva a la necesidad de realizar una última valoración que nos permita descubrir si los censos locales elaborados en el ámbito cívico durante los años 70 del s. I a.C. fueron enviados a Roma y se tuvieron en cuenta para efectuar el censo general

---

<sup>262</sup> De entre las inscripciones en las que aparecen magistrados *quinquennales* durante la República, un porcentaje elevado debe datarse en torno a la mitad del s. I a.C., lo que pone de manifiesto la progresiva extensión de estas competencias, así como su implantación en numerosos centros itálicos durante la última etapa republicana: *Aquileia*: CIL V, 989; CIL V, 8288 (=CIL I<sup>2</sup>, 2198; ILLRP 538); CIL V, 1010 (=AE 2002, 35); CIL V, 1016; *Asisium*: CIL XI, 5378; *Beneventum*: CIL IX, 2121; CIL I<sup>2</sup>, 3194; *Brixia*: CIL V, 4412; *Brundisium*: CIL I<sup>2</sup>, 3173; ILLRP 558; AE 1959, 272; AE 2003, 352; *Caiatia*: CIL X, 4585, 4586, 4587; CIL I<sup>2</sup>, 1576; ILLRP 559; *Cales*: AE 1973, 135; *Cannae*: CIL I<sup>2</sup>, 3184a; AE 1999, 505; *Herdonia*: CIL I<sup>2</sup>, 3188; AE 1967, 96; *Luceria*: CIL IX, 803; *Lucus Feroniae*: CIL I<sup>2</sup>, 3338b; AE 1983, 401; *Pestum*: CIL I<sup>2</sup>, 3160; *Portus*: CIL XIV, 375; CIL I<sup>2</sup>, 3031a; ILS 6147; AE 2000, 263; AE 2000, 265; AE 2003, 283; AE 2004, 13; AE 2004, 356; AE 2004, 357; AE 2014, 22; *Puteoli*: CIL X, 1573; CIL I<sup>2</sup>, 1620; ILLRP 561; ILLRP-S 111; AE 1988, 294; AE 1990, 155a; AE 1991, 482; AE 2000, 341; *Rubi*: CIL I<sup>2</sup>, 3176; AE 1973, 220; *Sentinum*: CIL XI, 5764; *Trebula Balliensis*: CIL I<sup>2</sup>, 3119 (=AE 1956, 145; AE 1991, 493); CIL X, 4561. Otras inscripciones podrían ser incluidas en este listado, aunque han sido omitidas debido a que el espectro cronológico podría coincidir con los primeros decenios del reinado de Augusto, donde esta descentralización se hace todavía más evidente teniendo en consideración las referencias epigráficas a estos magistrados en el ámbito provincial.

del 70-69 a.C. El mayor problema que plantea abordar la sincronización entre los censos locales y el censo estatal durante las últimas décadas republicanas radica en el hecho de que ningún censo general fue culminado con éxito entre el 69 y el 28 a.C. Sin embargo, contamos con un documento legal de primer orden para conocer estos procedimientos en el ámbito cívico durante el s. I a.C. Se trata de un compendio de normas para la correcta realización de los censos locales por parte de los magistrados competentes con vistas a integrar los datos obtenidos en las distintas *civitates* en el gran censo estatal.

### II.3. LA *TABULA HERACLEENSIS* Y LA CORRELACIÓN ENTRE LOS CENSOS LOCALES Y EL GRAN CENSO ESTATAL

La *Tabula Heracleensis*<sup>263</sup> recoge la parte final de una normativa legal con información de vital importancia para conocer las directrices de realización de los censos locales en la última etapa republicana. Su designación alude a su lugar de hallazgo (*Heraclea*) en los años treinta del siglo XVIII y su datación se remonta al año 45 a.C., dándose por válida, según la cronología, la propuesta de que habría sido promulgada por el propio César. La historiografía, al menos hasta la mitad del siglo XX, ha tendido, de forma errónea, a identificar este documento con la *lex Iulia Municipalis* atribuida a César<sup>264</sup>. Actualmente esta posibilidad ha sido descartada (Nicolet y Crawford 1996, 359), pudiendo establecerse que se trata de dos documentos diferenciados, sin que ello impida aceptar que la *Tabula Heracleensis* sirviera como modelo para los estatutos municipales posteriores o hubiera sido diseñada tomando como modelo otras leyes<sup>265</sup>. Por su parte, la tradición historiográfica moderna ha establecido, a partir de la transcripción del texto, cinco puntos bien diferenciados en el mismo<sup>266</sup>, siendo uno de ellos —el punto

<sup>263</sup> *CIL* I<sup>2</sup>, 593; *ILS*, 6085; *AE* 1994, 540; *AE* 1995, 34; *AE* 1997, 418; *AE* 2003, 15. La inscripción se encuentra actualmente en el Museo Nacional de Nápoles. En el anverso de esta plancha de bronce se conservan dos inscripciones en lengua griega, datables en el s. IV a.C., cuyo texto se refiere a la gestión de las tierras en el *municipium* de *Heraclea*. Más tarde fue reutilizada en su reverso para escribir el texto que aquí analizaremos.

<sup>264</sup> Así, Magoffin (1913), basando su exposición en los estudios previos realizados por Marquardt, menciona en varias ocasiones a lo largo de su artículo la *lex Iulia Municipalis*, cuando en realidad está haciendo referencia a la *Tabula Heracleensis*. Para profundizar en el desarrollo historiográfico relativo a esta cuestión, cf. Rodríguez Neila 1986a, 74 y Bispham 2007, 368 s.

<sup>265</sup> Sobre el debate historiográfico en torno a la posibilidad de que se trate de una ley particular del *municipium* de *Heraclea* o una ley general referente al ámbito general, identificable en algunos puntos con una *lex Iulia Municipalis*, cf. González y Bermejo 2015, 482 s.

<sup>266</sup> Nicolet y Crawford 1996, 358; Caballos y Colubi 2006, 28; Pérez Zurita 2011a, 124.

cuarto— el relativo a la normativa sobre la elaboración del censo de ciudadanos a nivel local (*Tab. Her.* ll. 142-158).

- 1- (ll. 1-19): Primera parte que, aunque incompleta, incluye información relativa a las *professiones* de los bienes de los magistrados con la finalidad de excluir de las *frumentationes* a aquellos que aparecieran en las listas<sup>267</sup>.
- 2- (ll. 20-82): Directrices sobre el mantenimiento de las vías y la regulación del tráfico, cuya responsabilidad recaía en manos de los *aediles*. También incluye distintas reglamentaciones en relación al uso de *loca publica* en Roma.
- 3- (ll. 83-141): Compendio de normas para el acceso al decurionato y el desempeño de magistraturas en los *municipia*, *coloniae*, *praefecturae*, *fora* y *conciliabula* de ciudadanos romanos.
- 4- (ll. 142-158): Normativa para la regulación de los censos locales, con una serie de instrucciones sobre cómo proceder con las operaciones, los magistrados al frente del proceso y los plazos para la presentación de los datos.
- 5- (ll. 159-163): Cuestiones referidas a la modificación del reglamento en los *municipia fundana*<sup>268</sup>.

A partir de esta distribución se puede percibir cómo las disposiciones recogidas en la *Tabula Heracleensis* tratan sobre cuestiones de naturaleza variada, y es precisamente su heterogeneidad la que ha propiciado que no pueda ser considerada como un documento de carácter estatutario a nivel municipal<sup>269</sup>, ya que la diversidad de materias tratadas en ella van desde aspectos relacionados con la vida municipal hasta otros que recogen métodos de actuación a seguir en la propia Roma. De igual forma, tampoco ayuda que únicamente se haya conservado la parte final del documento. Todo ello ha propiciado un

---

<sup>267</sup> Para profundizar en los aspectos fundamentales relacionados con las *professiones* de la *Tabula Heracleensis*, cf. Elmore 1918, 38-45, donde también se valora la vinculación entre la información recopilada sobre los bienes de los magistrados y las propias operaciones censuales, a partir de las cuales pudieron ser excluidos de las *frumentationes*. Al establecer una conexión entre varios de los puntos tratados en la *tabula*, el autor considera que todos están conectados y pertenecen a un único estatuto municipal. Otro trabajo más reciente que también ha centrado su atención en las *professiones* es el de Lo Cascio (1990, 287-318).

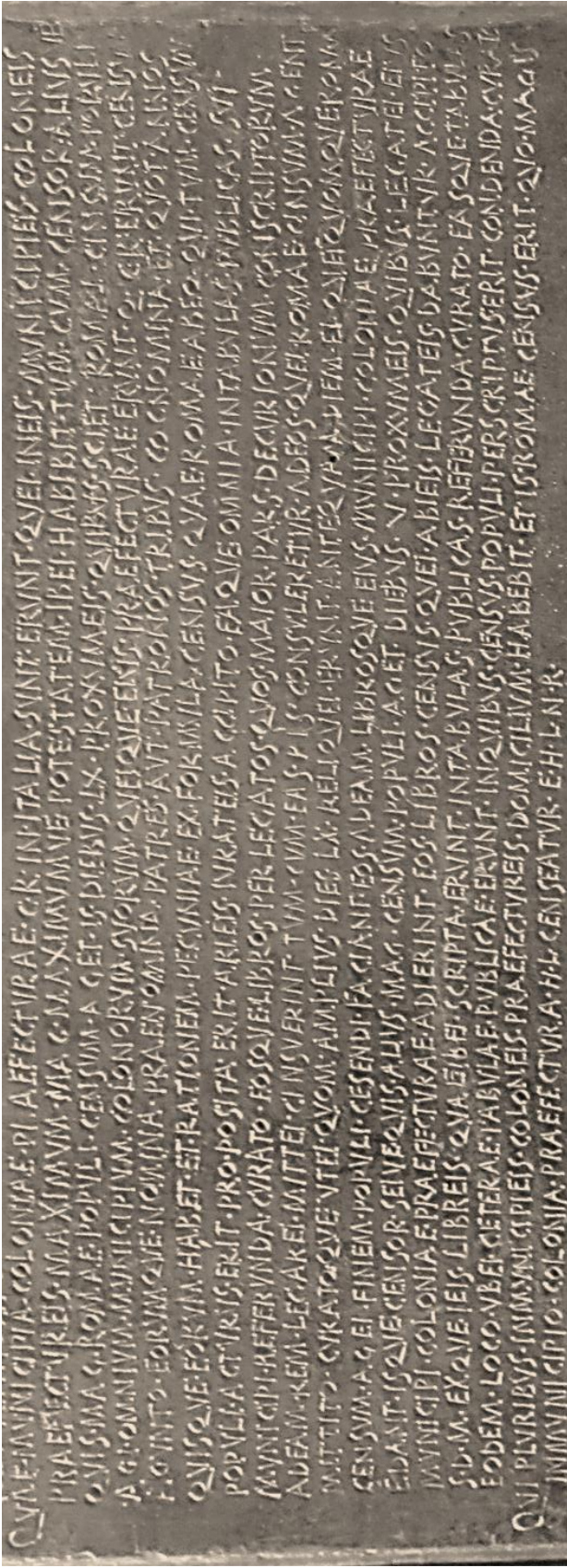
<sup>268</sup> Más información referida a los *municipia fundana* en Bispham 2007, 231 ss.

<sup>269</sup> Sobre este debate, cf. Caballos y Colubi 2006, 18 s.

extenso debate, todavía vigente a día de hoy, sobre cuál pudo ser la verdadera función del texto, quién mandó elaborarlo y en qué momento fue compuesto. Como puede apreciarse, los temas tratados en este documento abarcan cuestiones relacionadas con ciertos procedimientos a llevar a cabo desde ese momento tanto en la capital como en los municipios y colonias de ciudadanos romanos. Atendiendo a los distintos apartados, es posible extraer el contenido que centra su atención en aspectos estrictamente vinculados a los métodos seguidos para la realización de los censos de ciudadanos a nivel local, que establece lo siguiente<sup>270</sup>:

---

<sup>270</sup> *Tab. Her.* II. 142 ss. La transcripción del texto aquí empleada se corresponde con la aportada por Nicolet 1988, 276 y Nicolet y Crawford 1996, 368 s., tomando también como referencia la única traducción castellana completa de este texto, que se encuentra en Caballos y Colubi 2006, 36-52.



*Quae minicipia praefecturae c(ivium) R(omanorum) in Italia sunt erunt, qui in eis municipis coloneis / praefectureis maximum mag(istratum) maximamve potestatem ibei habebit tum, cum censor aliusve / quis mag(istratus) Romae populi censum aget, is diebus LX proxumeis, quibus sciet Romae censum populi // agi, omnium municipium colonorum queique ejus praefecturae erunt, q(uae) c(ives) R(omane) erunt, eorumque nomina praenomina patres aut patronos tribus cognomina et quot annos / quisque eorum habet, et rationem pecuniae ex formula census, quae Romae ab eo, que tum censum / populi acturus erit, proposita erit, ab eis jurateis accipito; eaque omnia in tabulas publicas sui / municipi referunda curato; eosque libros per legatos, quos major pars decurionum conscriptorum // ad eam rem legarei mitti censuerint tum, cum ea res consuleretur, ad eos, qui Romae censum agent, / mittito; curatoque utei, quom amplius diez LX reliqueti erunt ante quam diem ei, quei quomque Romae / censum agent, finem populi censendi faciant, eos adeant librosque ejus municipi coloniae praefecturae / edant; isque censor, seive alius mag(istratus) censum populi aget, diebus V proxumeis, quibus legatei ejus / municipi coloniae praefecturae adierint, eos libros census, quei ab eis legateis dabuntur, accipito // s(ine) d(olo) m(alo), exque ieiis libreis, quae ibei scripta erunt, in tabulas publicas referunda curato, easque tabulas / eodem loco, ubi ceterae tabulae publicae erunt, in tabulis publicis referunda curato, ubi ceterae tabulae publicae erunt, in quibus censum populi perscriptus erit, condendas curato /. Qui pluribus in municipis coloneis praefectureis domicilium habebit et in Romae censum erit quo magis / in municipio colonia praefectura h(ac) l(ege) h(ac) l(ege) censeatur, e(jus) h(ac) l(ege) n(ihilum) r(ogatur)*

Fig. 3. Tab. Her. 1. 142 ss.

Este fragmento fija las bases para la regulación del censo a nivel local. Según se señala al comienzo, la realización del *census* de ciudadanos en las distintas comunidades recaía en manos de quien ejerciera la magistratura suprema o tuviera la *maxima potestas* en los municipios, colonias o prefecturas<sup>271</sup>. Se establece, además, un plazo de sesenta días para la realización de tan importante tarea, que no era sino el tiempo del que disponían estos magistrados desde que les era notificado que el censo había comenzado a efectuarse en Roma. En segundo lugar, determina el procedimiento a seguir para la recogida de datos: debían incluirse en las listas el *nomen*, *praenomen* y *cognomen* de cada individuo junto con su *tribus*, la indicación de padres o patronos, la edad y una declaración de propiedad (*ratio pecuniae*). Como ya se ha expuesto con anterioridad<sup>272</sup>, son estos los datos previstos para ser recogidos con vistas a la confección del gran censo estatal, por lo que en este sentido nos encontramos ante una muestra de cómo, a partir de la *Tabula Heracleensis*, la intención habría sido transmitir a las comunidades itálicas los métodos tradicionales previstos para censar a quienes se encontrasen en posesión de la ciudadanía romana<sup>273</sup>. En este sentido, nos situamos ante un nuevo caso en el que, a continuación del que tuvo lugar en el 204 con las doce colonias latinas, Roma trató de imponer la *formula census* más allá de la capital, con la excepción de que en esta ocasión sería adoptada por comunidades de derecho romano<sup>274</sup>. El mismo fragmento establece también que todos los datos deberían ser incorporados a los registros locales, previo paso a que estos fueran enviados a la *Urbs* mediante las delegaciones formadas a tal efecto<sup>275</sup>. Es deducible por tanto que la intención de esta disposición fuera que los censos de las diversas comunidades de *Italia* pasaran a integrarse en la elaboración del gran censo estatal, llegando a tener el mismo valor que si hubieran sido elaboradas directamente por los censores de Roma (Rodríguez Neila 1986a, 79). Una vez que la información llegaba a manos de los *censores* en la capital, estos magistrados contaban con un plazo de cinco

---

<sup>271</sup> Al igual que en otros documentos legislativos posteriores al *Bellum Sociorum* (*lex Roscia, fragmentum Atestinum*; cf. Bispham 2007, 229 ss. para una comparativa entre estas *leges*), la *Tabula Heracleensis* menciona las *coloniae*, *municipia* y *praefecturae* como las mayores subdivisiones del *ager Romanus*. Esto significa que los censores locales solo se instauraron en estas unidades organizativas. Sobre la posibilidad de que los censores actuaran también en los *fora* y *conciliabula*, cf. Bispham 2007, 76 ss., 129 y 395.

<sup>272</sup> Cf. apdo. I.1. Cic., *Leg.*, 3, 3, 7: *...censoris populi aevitates, suboles, familias, pecuniasque censento.*

<sup>273</sup> Sin embargo, este texto omite algunos de los procedimientos clave del gran censo estatal como es la celebración de la *lustratio* una vez finalizado el proceso, a pesar de que ello no implica, como ha sugerido Bispham (2007, 361), que esta ceremonia no tuviera lugar también en el ámbito cívico.

<sup>274</sup> Sobre las similitudes de ambos procedimientos, cf. Nicolet 1985, 19 s.

<sup>275</sup> Para profundizar en lo referido a la formación y al envío de estas *legationes*, cf. Rodríguez Neila 2010. Entre las actividades que pudieron desarrollar las delegaciones locales o provinciales se encontraba la necesidad de hacer llegar los censos locales a Roma para que fueran almacenados en los archivos.



días para comprobar que no existía ningún fraude en la documentación antes de incluir la información en los registros junto con el resto de *census populi*. Por su parte, las últimas líneas señalan que cualquier persona que tuviera su *domicilium* en más de un *municipium*, *colonia* o *praefectura* y hubiese sido incluido en el censo de Roma no estaba obligada a inscribirse en los registros de estas comunidades<sup>276</sup>.

A pesar de que en un primer momento se pensó que la legislación contenida en la *tabula* era una consecuencia directa de la promoción municipal de *Heraclea* tras la finalización del *Bellum Sociorum* y la aplicación de la *lex Iulia* y la *lex Plautia Papiria*, la teoría de que pertenece a una época posterior, concretamente en torno al 45 a.C., es la que más adeptos ha hallado en la historiografía<sup>277</sup>. Mommsen, quien le otorgó precisamente esta cronología en la primera publicación de esta inscripción (*CIL I*<sup>2</sup>, 593), la consideraba el fragmento de una copia de una *lex* promulgada en toda *Italia*. Hardy (1914, 98) también concluyó que deberíamos atribuir a César su autoría, mientras Elmore (1918, 45) fue más allá y le otorgó una cronología precisa, asegurando que el estatuto habría sido promulgado por César en octubre del 46 a.C. La datación cesariana ha sido mayoritariamente aceptada hasta nuestros días<sup>278</sup>, principalmente a partir del análisis exhaustivo de este documento por parte de Nicolet y Crawford en 1996, al que también han seguido trabajos posteriores<sup>279</sup>. Pero si analizamos detenidamente su contenido, ¿qué elementos pueden indicarnos que podría haber sido promulgada por César?

La primera sección (ll. 1-19) hace referencia a las *professiones* en relación al reparto de raciones entre la población. Dado que es sabido que César delimitó el número de los beneficiarios de estas ayudas (Suet., *Iul.*, 41, 3), tiene sentido que el fragmento pertenezca a este período (Brunt 1971, 519). Pero esta teoría ha sido recientemente rechazada por Giovannini, quien ha considerado este apartado como una medida adoptada no para afrontar un período concreto de hambruna, sino para ajustar los repartos en un contexto de abundancia, de tal forma que los que tuvieran recursos pudieran quedarse al

---

<sup>276</sup> *Tab. Her.* ll. 157 s. *Qui pluribus in municipibus coloneis praefectureis domicilium habebit et in Romae census erit quo magis / in municipio colonia praefectura h(ac) l(ege) censeatur, e(jus) h(ac) l(ege) n(ihilum) r(ogatur)*, cf. Nicolet y Crawford 1996, 369 y 378.

<sup>277</sup> Más información sobre este recorrido historiográfico en Caballos y Colubi 2006, 29 ss.

<sup>278</sup> Brunt 1971, 519; Nicolet 1985, 18; Rodríguez Neila 1986a, 74.; Bispham 2007, 230, 337 y 419, quien considera que debe de ser ligeramente posterior al 49 a.C., fecha del *fragmentum Atestinum*, reconociendo también que podríamos datarla durante la dictadura de César.

<sup>279</sup> Lo Cascio 1997. En general, en todos los trabajos de este autor se acepta la cronología establecida por Nicolet y Crawford, así como la de los trabajos anteriores.

margen de estos repartos<sup>280</sup>. Según considera, se trataría de una normativa con una fórmula distinta a la cesariana, lo que abriría la puerta a que las pautas recogidas en la primera parte de la *tabula* estuvieran relacionadas con la constitución de *Heraclea* como *municipium* en un momento anterior al 62 a.C.<sup>281</sup>.

En cuanto a la segunda sección (ll. 20-82), Nicolet hace hincapié en su conexión con la primera, argumentando que los individuos sujetos a las *professiones* eran propietarios de inmuebles urbanos, los cuales debieron declarar, pudiendo utilizarse así estas declaraciones para la organización de los nuevos proyectos edilicios incluidos en este apartado<sup>282</sup>. Aunque no concluyente, la reglamentación recogida en esta sección hace probable que fuera promulgada en época de César (Hardy 1914, 71-78).

En la tercera parte del documento, la exclusión de las magistraturas locales de cualquiera que hubiera sido premiado *ob caput civis Romani referendum* permite otorgarle una cronología post-silana, no anterior a los años 60 a.C. (Brunt 1971, 521). Pero más reveladora resulta la relación entre el contenido de una de estas cláusulas relativas a la regulación de los accesos al decurionato comparada con una de las cartas escritas por Cicerón<sup>283</sup>. Cuando, estando en *Hispania* a comienzos del 45 a.C., comenzó a circular el rumor de que César preparaba una *lex* para regular el acceso a los senados locales, Cicerón, advertido por Seleuco y Lepta, quienes tenían amigos que podían verse afectados por las nuevas leyes y ser privados de la condición de senadores, consultó a Balbo, uno de los más leales servidores de César, quien le respondió afirmativamente, confirmando que la ley sería publicada más adelante ese mismo año. Si Cicerón se refería a la misma ley que César quería promulgar y si esta fue finalmente incluida en la *Tabula*

---

<sup>280</sup> Giovannini 2004, 187-204, donde realiza un análisis de la *tabula* deteniéndose exclusivamente en los contenidos relacionados con las *frumentationes*. Un análisis detallado sobre los beneficiarios de estas *frumentationes* puede encontrarse en Lo Cascio 1997, 23 ss.

<sup>281</sup> Cic., *Arch.*, 4, 8. Esta es la primera mención a *Heraclea* como *municipium*, por lo que de aceptar que nos encontramos ante su carta fundacional, deberíamos ubicarla en un momento anterior al 62 a.C., fecha de la cita ciceroniana, cf. Caballos y Colubi 2006, 29 y 33. En esta línea se encuentran también los argumentos expuestos por Galsterer (2006, 300), para quien la *tabula* pertenece a una etapa inmediatamente posterior al final del *Bellum Sociorum*.

<sup>282</sup> Nicolet 1987, 1-25, con referencias específicas a trabajos edilicios relacionados con las pautas recogidas en este documento legal.

<sup>283</sup> *Tab. Her.* ll. 94-95: *neve quis quaei praeconium dissignationem libitinamve faciet, dum eorum quid faciet, in municipio, colonia, praefectura...senator neve decurio neve conscriptus esto; Cic., Fam., 6, 18: simul atque accipi a Seleuco tuo litteras, statim quaesivi e Balbo per codicillos quid esset in lege. rescripsit eos, qui facerent praeconium, vetari esse in decurionibus; qui fecissent, non vetari. qua re bono animo sint et tui et mei familiares; neque enim erat ferendum, cum qui hodie haruspicinam facerent in senatum Romae legerentur, eos qui aliquando praeconium fecissent in municipiis decuriones esse non licere.*

*Heracleensis*, el argumento para datar el documento en esta época y, más concretamente, en el 45 a.C., se ve claramente reforzado.

Sin embargo, el propio Brunt también plantea la posibilidad de que la *tabula* constituya una selección de distintas leyes promulgadas en diversos períodos, teniendo en cuenta precisamente la heterogeneidad de las disposiciones que en ella se recogen, a pesar de que algunas de estas cláusulas, aun cuando hacían referencia a los métodos de actuación en circunstancias concretas en la capital, se incluyeran para facilitar la aplicación de estos procedimientos en *Heraclea* (Brunt 1971, 521 s.). De ser así, la quinta y última sección podría ser la más antigua, promulgada poco después de la *lex Iulia de civitate* y la finalización del *Bellum Sociorum*.

Pero al margen de su contenido, también podemos atribuir una fecha cercana al 45 a.C. a la elaboración de este documento si analizamos el contexto. Tras el convulso período de guerras civiles entre César y Pompeyo, el primero de ellos, siendo ya dictador, vio la necesidad de poner en marcha una revitalización del Estado romano que fuera capaz de paliar la enorme sangría que había generado el conflicto. La notable despoblación sufrida tanto en suelo itálico como en el resto de *provinciae*, unida al desastroso estado de las finanzas, hicieron necesaria la verificación de un censo que actualizara los recursos con los que contaba el Estado para salir adelante. César, haciendo uso de sus poderes dictatoriales —entre los cuales se encontraba la posibilidad de realizar el censo—, puso en marcha un proyecto que tratase de dar solución a todas estas cuestiones<sup>284</sup>. Su prematura muerte imposibilitó que muchas de las reformas que pretendía emprender fueran finalmente llevadas a la práctica. No obstante, es posible que la normativa incluida en la *Tabula Heracleensis* guardase una estrecha relación con este proyecto.

---

<sup>284</sup> Los autores clásicos aluden en varios pasajes a la intención de César de llevar a cabo un censo después de que el previsto para el año 50 a.C. no hubiera podido completarse con éxito, *cf.* App., *BC*, 2, 102, 425; Dio Cass., 43, 25, 2; Plut., *Caes.*, 55, 3. La intención de realizar un censo por parte de César fue discutida por Wiseman (1969, 62 s.), para quien estas referencias tienden a verse condicionadas por un tema comúnmente tratado por estos autores como es la crisis demográfica surgida a partir de la guerra entre Pompeyo y César. Añade también que César no tuvo ninguna razón para querer actualizar la estructura interna de la asamblea centuriada, a pesar de que su objetivo fuera promulgar la elección popular de los magistrados. Sin embargo, compartimos el criterio utilizado por Rodríguez Neila (1986a, 81) a este respecto, dado que el factor económico tuvo que jugar un papel determinante para que el dictador se plantease la posibilidad de recurrir a una tasación directa y, por ende, a la realización de un censo con un objetivo principalmente fiscal.

Tampoco debemos pasar por alto que no todas las comunidades disponían de *leges*, al menos de manera inmediata a la finalización del *Bellum Sociorum*, así como no todas las que finalmente las tuvieron pudieron recibirlas al mismo tiempo. Si bien aquellas que dispusieron de un documento legislativo propio pudieron integrarse más rápidamente, las que no lo habían recibido podían verse aisladas política y culturalmente en comparación con las demás (Bispham 2007, 245). Sabemos por un texto de Cicerón que *Heraclea* rechazó obtener la plena ciudadanía después de la promulgación de la *lex Iulia de civitate* (Cic., *Balb.*, 21). Por esta razón, este texto también podría entenderse como un deseo por parte de los heracleotas por mantener su autonomía, forzando la elaboración de un reglamento propio que, para su redacción, habría tenido como modelo los principios constitucionales de los municipios romanos, que habrían sido tomados como patrón<sup>285</sup>. En cualquier caso, es posible que en un período anterior, incluso antes de convertirse en *municipium*, *Heraclea* ya elaborase sus propios censos. Es la conclusión que podemos extraer a partir de la defensa por parte de Cicerón del poeta Archias, a quien acusaban de haber usurpado la ciudadanía romana (Cic., *Arch.*, 7-11). El principal argumento del orador es que no se podía justificar su condición de ciudadano de *Heraclea* por la destrucción del *tabularium* que tuvo lugar durante el *Bellum Sociorum*, aunque sí podía justificar su obtención de la ciudadanía romana al haberse presentado ante el *praetor Quintus Metellus* amparándose en la normativa prevista en la *lex Plautia Papiria* (Lo Cascio 2001, 595).

Pero si seguimos centrando nuestra atención exclusivamente en el contenido que tiene relación con las operaciones censuales, el documento no tiene ninguna vinculación directa con el período cesariano en el sentido de que, para el 45 a.C., ninguna de las cláusulas integradas en la cuarta parte de la *tabula* podría ser novedosa (Brunt 1971, 522). La escasa unidad del texto, condicionada en buena medida por la heterogeneidad de su contenido, no permite concebir su promulgación como un compendio de disposiciones creadas *ex novo*, sino adaptadas de otras anteriores. Particularmente en lo referido al desarrollo de las operaciones censuales, resulta probable que incluyera un procedimiento que ya se había ensayado con anterioridad, probablemente en algún momento entre el final del *Bellum Sociorum* y el censo del 70-69 a.C. (De Ligt 2012, 119). Partiendo de

---

<sup>285</sup> Caballos y Colubi 2006, 34. Para más información sobre las ventajas del presumible *foedus* que de manera ventajosa pudieron obtener los heracleotas, cf. Seston 1980, 38, donde también se analizan los beneficios de pertenecer a un colectivo autónomo como el *populus fundus*, muy presente en el último fragmento de la *tabula*.

nuestro análisis previo<sup>286</sup>, en el que hemos tratado de abordar los aspectos fundamentales de este proceso, así como todas las evidencias que ponen de manifiesto la realización de operaciones censuales en el ámbito cívico de *Italia* desde los años 90-89 a.C., disponemos de argumentos para justificar la realización de censos locales desde un período inmediatamente posterior al conflicto, así como considerablemente anterior a la promulgación de la *tabula*. Así lo demuestran la *tabula censoria* de *Larinum*, la aparición de los primeros magistrados *quinquennales* o la posibilidad de que, para el censo del 70-69 a.C., el volumen de ciudadanos hubiera duplicado al del anterior censo dejando entrever una descentralización que, aunque quizás no completa, se estaba materializando en *Italia*.

Por esta razón, es difícil reconocer que estas disposiciones hubieran sido una innovación para los años 40 a.C. La única posibilidad de que, asumiendo que la *Tabula Heracleensis* perteneciera a la época de César, esta hubiera podido introducir alguna novedad en el reglamento interno de las colonias, municipios y prefecturas de ciudadanos romanos, pasa por valorar si hasta ese momento el censo local estaba realmente conectado con el estatal. Como se especifica en la *tabula*, los magistrados locales al frente de las operaciones contaban con un plazo de sesenta días para efectuar las listas de ciudadanos una vez les era comunicado que el censo se iba a llevar a cabo en la capital. No es posible demostrar, al menos hasta este momento, que las operaciones locales se hubieran desarrollado al mismo ritmo que las estatales. En este sentido, consideramos que este argumento no puede emplearse a la hora de datar inscripciones anteriores a la promulgación de la *lex*. Si esta pretendía sincronizar el censo estatal con el realizado en el ámbito local, puede no resultar del todo adecuado asumir una conexión entre ambas operaciones en un período anterior y suponer que los magistrados *quinquennales* fueron elegidos en sus respectivas comunidades en los años previstos para la elaboración de un censo estatal, como ha planteado Bispham<sup>287</sup>. La imposibilidad de concretar si la gran afluencia de gente en Roma en el 70 a.C. con motivo del censo se trasladó hasta la capital para censarse o para entregar los registros elaborados en el ámbito local no nos permite ir más allá. En cualquier caso, si asumimos que este tránsito de personas se debió a la celebración de juegos y de los *comitia*, así como a la necesidad de entregar las listas de

---

<sup>286</sup> Cf. *supra* apdo. II.1.

<sup>287</sup> Bispham 2007, 337 y 360, quien plantea la posibilidad de que estos magistrados hubieran sido elegidos en el 70, 65, 64, 55, 50 y 42 a.C., condicionando de esta manera sus criterios para la datación de las distintas inscripciones en las que se documentan *quinquennales*, a pesar de reconocer que esta cláusula concreta muestra que tal sincronismo formal pudo no existir.

ciudadanos completadas en las distintas comunidades, la *Tabula Heracleensis* tampoco habría innovado en este aspecto, dado que ello implicaría reconocer que esa simultaneidad entre el censo local y el estatal ya existía para el 70 a.C.

La experiencia acumulada por las *civitates* de *Italia*, que previamente se habían visto obligadas a efectuar sus propios censos en calidad de aliados, no parece remitir en un período tan tardío a la puesta en marcha de un sistema descentralizado en las comunidades promocionadas con posterioridad al *Bellum Sociorum*. Estos testimonios parecen indicar que César no habría introducido la fórmula descentralizada en las comunidades de *Italia* como ha querido argumentar Lo Cascio<sup>288</sup>, sino que habría contribuido a su aplicación en determinadas comunidades en las que esta práctica todavía no se encontraba extendida, de igual forma que pudo establecer un sincronismo entre las operaciones locales y estatales. Puede que el contenido referido a las operaciones censuales en la *Tabula Heracleensis* no fuera tanto una «introducción de un procedimiento descentralizado» (Lo Cascio 2001, 592), como la difusión generalizada del mismo, ya ensayado previamente en otras comunidades de *Italia*. Para otros, en cambio, la verdadera innovación cesariana habría sido la intención de establecer unas directrices unitarias para la elaboración de un censo anual en lugar de uno quinquenal (Elmore 1918, 44), indicando la escasa necesidad que habría tenido el propio César de potenciar la sincronización de estas operaciones y suponiendo que esta medida habría encajado mejor en su proyecto de desarrollar una administración con vistas al futuro<sup>289</sup>. Según otros, la regulación de los métodos para la elaboración de los censos locales que encontramos en la *tabula* habría supuesto la estandarización de unos mecanismos empleados de manera parcial hasta el momento (Hardy 1914, 86).

Debemos considerar también que en la *Tabula Heracleensis* se emplea en reiteradas ocasiones la fórmula ‘*queiquomque...IIvir IIIIvir erunt, aliove quo nomine mag*

---

<sup>288</sup> Lo Cascio ha insistido, a lo largo de varios de sus trabajos (1990, 287-317; 1997, 3-76; 2001, 565-603), en la idea de la «reforma radical» que supuso la *Tabula Heracleensis* para hacer efectiva la descentralización de las operaciones censuales, *cf.* en especial Lo Cascio 2001, 568 s. y 600. En cualquier caso, el autor incide en la idea de que la datación de este texto en época cesariana no es incompatible con la realización de censos locales en un período anterior, aunque ambos habrían sido independientes tal y como puede desprenderse a partir de la interpretación de la defensa que Cicerón realiza en favor del poeta Archias (Lo Cascio 2001, 595).

<sup>289</sup> No obstante, esta posibilidad ha sido descartada por los trabajos más recientes, que consideran que el procedimiento unitario incluido en este documento se habría llevado a cabo cada cinco años, *cf.* Lo Cascio 1997, 11.

*potestatemue suffragio eorum, qui quousque municipi...erunt habebunt'* (Bispham 2007, 253). Se mencionan *duumviri* y *quattuorviri*, títulos que no se precisan a la hora de concretar qué magistrados deberían hacerse cargo de las operaciones censuales. incluyéndose la denominación genérica *magistratus* (Rodríguez Neila 1986a, 75). Tampoco la ausencia de la mención del epíteto *quinquennalis* debe inducirnos a pensar que todavía no se había extendido el término o que, más aún, en el momento de promulgarse la ley los magistrados superiores no habían asumido estas competencias. No debemos olvidar que, si consideramos la *tabula* como un elemento activo del proyecto revitalizador del Estado promovido por César, para cuando esta *lex* fue promulgada es muy probable que en *Italia* coexistieran magistrados locales al frente de las operaciones censuales empleando una denominación que no era unitaria<sup>290</sup> (*censores* o *quinquennales*). Como hemos expuesto<sup>291</sup>, los censores locales se instauraron en una época anterior a César, por lo que la *Tabula Heracleensis* tampoco habría introducido ninguna cláusula novedosa, dado que estos magistrados son, salvo excepciones, *duumviri* o *quattuorviri quinquennales*, recayendo la responsabilidad de efectuar el censo en los magistrados dotados de la *maxima potestas* desde un momento anterior a la redacción de la *tabula*.

Más allá de considerar innovadoras, o no, las disposiciones recogidas en este fragmento de la *Tabula Heracleensis*, lo que debemos valorar es la extrema utilidad del documento como un digesto de las fuentes precedentes, copiado o adaptado a las circunstancias concretas de *Heraclea*<sup>292</sup>. No cabe duda de que esta iniciativa cesariana dotó por primera vez de una excepcional uniformidad a los censos elaborados fuera de Roma. Y al margen de los privilegios que pudieron obtener algunas *civitates* en función de su relación directa con Roma, aparentemente las pautas para la realización del censo fueron unitarias (Seston 1980, 44). Independientemente de cuándo fue promulgado este texto legal, así como de si alguna vez se pusieron en práctica las cláusulas que en él se incluyen, nos encontramos ante el documento que mejor permite llevar a cabo una reconstrucción del sistema para la recopilación de los datos en la última etapa republicana.

---

<sup>290</sup> Los *censores* y los *quinquennales*, magistrados con atribuciones similares pero con distinta denominación para hacer referencia a su cargo, coexistieron al menos durante algún tiempo, aunque en distintas *civitates*, cf. *supra* apdo. I.2.4.

<sup>291</sup> Cf. *supra* apdo. I.2.

<sup>292</sup> Nicolet y Crawford 1996, 358, siguiendo los criterios expuestos por Frederiksen 1965.

La *Tabula Heracleensis* simboliza el último paso para la definitiva descentralización de las operaciones censuales en *Italia*, coincidiendo con la autonomía política, financiera y jurisdiccional, clave en el período inmediatamente posterior al *Bellum Sociorum*, y que cambió el sistema administrativo de las *coloniae* y *municipia civium Romanorum*, dotándoles de una flexibilidad para adaptarse y prosperar sin la cual la estabilidad del Imperio no habría sido posible (Bispham 2007, 11). Las disposiciones incluidas en la *tabula* son la culminación de un proceso de gran envergadura iniciado en el 90-89 a.C., momento a partir del cual comenzaron a ponerse en marcha nuevos procedimientos para el cálculo de la población, ensayando por primera vez la realización de censos en comunidades de derecho romano, procediendo a la elección de magistrados competentes y, en última instancia, desarrollando una maquinaria burocrática capaz de conectar las operaciones locales con las realizadas en la propia Roma. Aunque no es posible afirmar de manera categórica que los censos antes de los tiempos de César se hicieran únicamente desde la capital, de igual forma que tampoco podemos afirmar que el sistema descrito en la *tabula* estuviera basado en prácticas anteriores (De Ligt 2012, 109), sí que debemos considerar la propia experiencia de los ejemplos aislados sobre la realización de estas operaciones en el ámbito cívico como un estímulo para la uniformización en los procedimientos censitarios ya en época de César. Además, todo este proceso sirvió como modelo para que, a partir de la experimentación llevada a cabo en *Italia*, Roma pudiera plantearse trasladar los nuevos sistemas de gestión a las *provinciae*. Más aún, teniendo en cuenta que este documento tiene únicamente como destinatario el ámbito cívico de *Italia*, es posible pensar que la difusión de sus contenidos en las demás *provinciae* fue en cierta medida inmediata siguiendo los criterios aquí establecidos<sup>293</sup>.

---

<sup>293</sup> Un pequeño fragmento de una tabla de bronce que se encuentra en el Museo Provincial de Huelva, procedente de un lugar indeterminado, podría contener parte del texto de la *Tabula Heracleensis* (Il. 119-121). En un estudio reciente, González y Bermejo (2015, 477-491) han tratado de analizarlo en profundidad, identificándolo como un texto legal que podría pertenecer a una ley municipal<sup>293</sup>. Aunque se trata de un *unicum*, su posible reconstrucción ha llevado a ambos autores a tratar de confirmar si las disposiciones recogidas en el documento legal heracleota también habrían servido como modelo de ley para la organización de las comunidades de ciudadanos romanos de *Hispania*. A pesar de que, sin descartar del todo esta posibilidad, no creen que el fragmento fuera una copia de la *Tabula Heracleensis*. Señalan que no es posible concebir una organización individual e independiente de las comunidades romanas en el ámbito municipal. Por esta razón, es probable que las disposiciones recogidas en *Tabula Heracleensis* hubieran tenido como destinatarias a más *civitates* de *Italia*, organizando a todas ellas, al menos en lo referido a las operaciones censuales, de una manera uniforme. Aunque lo más probable es que el fragmento hallado en *Hispania ulterior Baetica* fuera parte de un proyecto de ley atribuible a Augusto, identificable también con la *lex Iulia municipalis*, ello no impide pensar que la *Tabula Heracleensis* pudiera haber sido tomada como modelo, lo que justificaría la similitud entre ambos fragmentos. Agradecemos al Prof. Julián González que nos remitiera a este artículo, recientemente publicado, cuando le preguntamos, concluida una



Tampoco podemos pasar por alto la posibilidad de que esta reglamentación hubiera sido trasladada a las *provinciae*, dado que si aceptamos la promulgación de la *lex* de *Heraclea* en torno al 45 a.C., esta fecha coincide con la aparición de los primeros magistrados *quinquennales* en el Occidente romano. Sin embargo, debemos partir de un momento anterior a la época de César para comenzar a abordar el fenómeno de la aparición de magistrados dotados de *potestas censoria* en las *provinciae*, pues parece que esta descentralización tuvo lugar, ya fuera de *Italia*, a partir los años 70 del s. I a.C.

### II.4. INICIO Y DESARROLLO DE LAS OPERACIONES CENSUALES A NIVEL PROVINCIAL

La gestión provincial, con la cuantificación de los recursos materiales a partir del censo, se convirtió en una operación de vital importancia a lo largo del s. I a.C., dado que ciertos períodos de crisis económica necesitaban de un conocimiento preciso de la fiscalidad provincial. Todo ello, unido a que Roma ya había ensayado previamente en *Italia* los métodos para la descentralización de estas operaciones, favoreció que a lo largo del s. I a.C. se fuera implantando en las *provinciae* una fiscalidad sostenible que fuera fácilmente asumible por los provinciales a partir de una repartición del montante. Resulta bastante ilustrativa al respecto la carta que le escribió Cicerón a su hermano Quinto cuando este era gobernador de la *provincia* de *Asia* en el 59 a.C., insistiendo en la necesidad de establecer una fiscalidad que fuera soportable por los provinciales y advirtiéndole sobre los abusos cometidos en diversas circunstancias<sup>294</sup>. El censo se convirtió, de esta forma, en la herramienta fundamental para la fijación de un impuesto

---

conferencia que impartió en la Universidad del País Vasco, acerca de la posibilidad de que la parte correspondiente al procedimiento del censo incluida en la *Tabula Heracleensis* hubiera sido aplicada de alguna manera en las *provinciae*.

<sup>294</sup> Cic., *QFr.*, 1, 1, 33: *Illa causa publicanorum quantam acerbitatem adferat sociis intelleximus ex civibus qui nuper in portoribus Italiae tollendis non tam de portorio quam de non nullis iniuriis portitorum querebantur. qua re non ignoro quid sociis accidat in ultimis terris cum audierim in Italia querelas civium. hic te ita versari ut et publicanis satis facias, praesertim publicis male redemptis, et socios perire non sinas, divinae cuiusdam virtutis esse videtur, id est tuae. ac primum Graecis id quod acerbissimum est, quod sunt vectigales, non ita acerbum videri debet, propterea quod sine imperio populi Romani suis institutis per se ipsi ita fuerunt. nomen autem publicani aspernari non possunt, qui pendere ipsi vectigal sine publicano non potuerint quod iis aequaliter Sulla discriperat. non esse autem leniores in exigendis vectigalibus Graecos quam nostros publicanos hinc intellegi potest quod Caunii nuper omnesque ex insulis quae erant a Sulla Rhodiis attributae confugerunt ad senatum, nobis ut potius vectigal quam Rhodiis penderent. qua re nomen publicani neque ii debent horrere qui semper vectigales fuerunt, neque ii aspernari qui per se pendere vectigal non potuerunt, neque ii recusare qui postulaverunt.*

de repartición, porque mediante el mismo Roma podía conocer las capacidades contributivas de los provinciales y decidir de qué manera procedía con el reparto.

Estos antecedentes sirvieron, por un lado, para comenzar a regular las operaciones censuales en el ámbito provincial y, por el otro, para que a partir de esta experiencia previa, adaptada según los criterios y mecanismos utilizados en *Italia* en un momento inmediatamente anterior, Roma pudiera terminar de trazar las reformas fiscales en época cesariana y augústea. Fue precisamente en ese momento en el que el censo provincial se convirtió en la clave del proceso (Le Teuff 2014, 77), empleando un método de repartición a partir de una suma impuesta a la *provincia*, pero repartida entre las distintas *civitates* que formaban parte de la misma en función de sus facultades económicas.

Pero antes de que se pusiera en marcha este sistema fiscal en época cesariana y augústea, que se mantendría a lo largo de todo el Alto Imperio, las directrices para proceder con el censo provincial ya se habían ensayado en algunos territorios. De esta forma, Roma comenzó introduciendo en ciertas *provinciae* estructuras institucionales claramente inspiradas en las de la *Urbs*, empleadas ya en el ámbito cívico de *Italia*, remodelando las estructuras preexistentes y dotando a las comunidades extratálicas de la posibilidad de llevar a cabo una evaluación de las riquezas, estableciendo así un reparto de los impuestos en función de la evaluación y registro de cada ciudadano<sup>295</sup>.

A continuación analizaremos las primeras evidencias sobre la realización de censos provinciales que, aunque no correspondan a la parte occidental del territorio controlado por Roma —exceptuando el caso de *Sicilia*—, nos servirán para trazar un contexto en el que ubicar la descentralización de las operaciones censuales fuera de *Italia*, de tal forma que podamos comprender mejor la implantación de la *potestas censoria* municipal y colonial en Occidente. De esta forma, el análisis de este procedimiento en las *provinciae*, donde la administración romana se presenta como una superestructura introducida en un tejido de comunidades cívicas (Fournier 2010, 157), nos permitirá abordar la implantación de una organización censitaria coherente. Esta sirvió para hacer efectiva la recaudación del *tributum soli* y del *tributum capitis*, estableciendo así una fiscalidad provincial solvente capaz de contabilizar los recursos humanos y materiales.

---

<sup>295</sup> Le Teuff 2014, 79. Un análisis historiográfico en torno a los *tributa* en France 2001, 359 s.

### II.4.1. SILA Y LA REORGANIZACIÓN FISCAL DE *ASIA*

Con la intención de trazar un marco completo sobre el que examinar el contexto general en el que las operaciones censuales comienzan a descentralizarse más allá de la propia *Italia*, es necesario que nos detengamos en analizar las medidas adoptadas en relación a la fiscalidad provincial. Como hemos podido apreciar con anterioridad<sup>296</sup>, el hecho de que los ciudadanos romanos residentes en territorio itálico fueran eximidos del pago del *tributum* desde el s. II a.C. hizo más necesario, si cabe, ejercer un control efectivo sobre los recursos, principalmente económicos, que se encontraban en el ámbito provincial. Aunque no disponemos de ningún testimonio directo sobre la realización de un censo local en las distintas comunidades de la *provincia* de *Asia* en época de Sila, su reorganización en materia fiscal puede darnos una serie de claves para apreciar, además de las bases que conformarán posteriormente la fiscalidad en época cesariana y augústea, la estructuración de un sistema administrativo que, de una forma u otra, debía converger en la puesta en marcha de un aparato burocrático tan necesario como el del censo.

Tras su victoria en la Primera Guerra Mitridática, Sila convocó en Éfeso a los representantes de las *póleis* (App., *Mithr.*, 61, 252) y les expuso la forma en la que reorganizaría la *provincia*, haciendo especial hincapié en la estructura fiscal, compuesta en buena medida en función de la indemnización impuesta tras la finalización del conflicto (App., *Mithr.*, 62, 259). Siguiendo los argumentos expuestos por Le Teuff, lo verdaderamente interesante al respecto es cómo quedaron especificadas las modalidades de recaudación de la suma compensatoria estimada, encargándose el propio Sila de repartirla por cada comunidad política, estableciendo un plazo para efectuar el pago, así como un castigo para quien incumpliera esta demanda. Asimismo, determinó cuáles serían las modalidades de percepción del nuevo tributo enviando hombres para reunir el dinero<sup>297</sup>. En este sentido, la medida de Sila debió de suponer una profunda transformación del sistema impositivo, dado que en el año 84 a.C. organizó la *provincia*

---

<sup>296</sup> Cf. *supra* apdo. I.1.1. Sobre el *tributum* y la fiscalidad, con especial atención a su impacto a partir del 167 a.C., cf. Nicolet 2000, 76 s. y 99 s.

<sup>297</sup> Los encargados de reunir el montante eran los *publicani*, como puede deducirse a partir de las cartas que intercambió Cicerón con su hermano Quinto, cf. *supra* n. 294.

en cuarenta y cuatro distritos administrativos, que englobarían a su vez a varias *civitates*, con un objetivo eminentemente fiscal<sup>298</sup>.

Esta estructuración refuerza la idea de que el total de la suma con la que la *provincia* debía contribuir se repartía equitativamente entre las *civitates*, probablemente en función de la riqueza de cada una a pesar de que no es posible precisar qué criterios fueron empleados para proceder con la delimitación de los distritos (Le Teuff 2014, 88). En cualquier caso, volviendo a examinar la correspondencia de Cicerón con su hermano Quinto<sup>299</sup>, podemos deducir que el reparto de la suma total entre los distritos fue en cierta manera proporcional. Ahora bien, ¿cómo es posible delimitar las capacidades contributivas de cada comunidad política con la finalidad de realizar un cálculo global del montante que cada distrito podría abonar, de tal forma que pudiera realizarse un reparto igualitario? Necesariamente tuvieron que existir registros censuales a partir de los cuales Sila pudiera conocer el potencial económico de las distintas *civitates*, así como de sus residentes, de tal forma que pudiera proceder con la distribución de la cuantía. La actividad censal debió de convertirse por tanto en la herramienta clave para conocer las capacidades contributivas de los provinciales. Pero esta actividad habría exigido un tiempo demasiado excesivo por la propia naturaleza de las operaciones, y sin duda Sila necesitaba llevar a cabo un cálculo lo más breve posible para regresar cuanto antes a Roma. Si bien podemos asumir que un censo provincial no fue del todo completo en el 84 a.C., sí que es probable que se efectuara una estimación, aunque fuera parcial, de los individuos residentes en los distritos, permitiendo así crear un sistema rápido pero a la vez preciso, pues no debemos olvidar que esta distribución desarrollada por Sila y sus lugartenientes tuvo su continuidad en el tiempo, asumiendo que tanto los habitantes de Asia Menor como los que siguieron al propio Sila en el gobierno de la *provincia* — Pompeyo y Flaco— pudieron adaptarse favorablemente al mismo. No obstante, también cabe la posibilidad de que ambos hubieran perfeccionado el sistema establecido por Sila, llevando a cabo de manera más detenida la contabilidad.

---

<sup>298</sup> Le Teuff 2014, 87 s. La composición de estos distritos administrativos para ser utilizados con fines contributivos se mantuvo por lo menos veintidós años, como podemos comprobar a partir de un comentario de Cicerón que se refiere los hechos acontecidos en el 62 a.C. en la *provincia* cuando se exigió a cada *civitas* una contribución al fisco para pagar una flota que hiciera frente a los piratas. *L. Valerius Flaccus*, en ese momento *propraetor* de *Asia*, afirma llevar a cabo la repartición empleando el sistema establecido por Sila (Cic., *Flac.*, 14, 32).

<sup>299</sup> Cf. *supra* n. 294.

No es posible demostrar el desarrollo de estas operaciones en la *provincia* de *Asia* en época silana a partir de testimonios directos que confirmen la realización de censos a nivel provincial, así como de la existencia de censores locales en la *civitates* que se encontraban dentro de la misma<sup>300</sup>. Pero a pesar de ello las reformas promovidas por Sila, donde la fiscalidad provincial se antepone como un mecanismo clave en el proceso y se materializa necesariamente a partir del registro de los bienes de cada ciudadano, nos permiten pensar que las operaciones censuales pudieron desarrollarse de alguna manera.

### II.4.2. LA INSTAURACIÓN DE LA *CENSURA* LOCAL EN *SICILIA* DURANTE LA *PRAETURA* DE VERRES (73-70 A.C.)

Al igual que debió de suceder con Sila en *Asia*, uno de los elementos clave para fijar y comprender el proceso de descentralización es suponer que la elaboración de los censos fuera de Roma hubiera sido delegada en primera instancia a los gobiernos provinciales. Una buena muestra de ello viene representada por el caso excepcional de *Sicilia*<sup>301</sup>. Cicerón, en su particular acusación contra el que fuera gobernador de la *provincia*, recoge que los *censores* locales fueron instaurados allí durante la *praetura* de Verres (73-70 a.C.) con la misión de elaborar unas listas con fines taxativos<sup>302</sup>. Al tratarse

---

<sup>300</sup> Sin embargo, para finales del s. I a.C. contamos con un testimonio de vital importancia, hallado en Éfeso, que nos informa acerca de la existencia de archivos públicos, donde se guardarían distintos certificados de nacimiento, matrimoniales o de defunción, seguramente recopilados a partir de la elaboración de un censo local, cf. Le Teuff 2014, 89 n. 64.

<sup>301</sup> *Sicilia* fue la primera *provincia*, creada en el 241 a.C. tras la finalización de la Primera Guerra Púnica (App., *BC*, 5). No es de extrañar que, en un intento de ensayar nuevos procedimientos administrativos fuera de *Italia*, Roma decidiera hacerlo en una *provincia* controlada desde hacía mucho tiempo. Sobre la trayectoria histórica de la *Sicilia* en época republicana, cf. Pittia 2011, 171-226.

<sup>302</sup> Cic., *Verr.*, 2, 2, 131-133: *Iam vero censores quem ad modum isto praetore in Sicilia creati sint, operae pretium est cognoscere. Ille enim est magistratus apud Siculos qui diligentissime mandatur a populo propter hanc causam, quod omnes Siculi ex censu quotannis tributa conferunt, in censu habendo potestas omnis aestimationis habendae summaeque faciendae censori permittitur. itaque et populus cui maximam fidem suarum rerum habeat maxima cura deligit, et propter magnitudinem potestatis hic magistratus a populo summa ambitione contenditur... in ea re iste nihil obscure facere voluit, non in sortitione fallere neque dies de fastis eximere. Nihil sane vafre nec malitiose facere conatus est; sed ut studia cupiditatesque honorum atque ambitiones ex omnibus civitatibus tolleret, quae res evertendae rei publicae solent esse, ostendit sese in omnibus civitatibus censores esse facturum... tanto mercatu praetoris indicto concurrirur undique ad istum Syracusas; flagrabat domus tota praetoria studio hominum et cupiditate; nec mirum omnibus comitiis tot civitatum unam in domum revocatis, tantaque ambitione provinciae totius in uno cubiculo inclusa. Exquisitis palam pretiis et licitationibus factis, describat censores binos in singulas civitates Timarchides. Is suo labore suisque accessionibus huius negotii atque operis molestia consequabatur ut ad istum sine ulla sollicitudine summa pecuniae referretur. Iam hic Timarchides quantam pecuniam fecerit plane adhuc cognoscere non potuistis; verum tamen priore actione quam varie, quam improbe praedatus esset, multorum testimoniis cognovistis.*

de un acontecimiento novedoso, es de suponer que muchos de los miembros de las más altas esferas sociales sicilianas desearan hacerse con el cargo. La inexistencia en este momento de criterios estables y uniformes que aportasen las directrices para proceder con la elección de magistrados a tal efecto, así como para determinar los métodos de actuación de los mismos, facilitó que ante la ambición de los aspirantes el *praetor* optara por nombrar personalmente a los *censores* de todas las *civitates*. La crítica de Cicerón es que ante esta situación Verres decidió vender los cargos, algo que considera alejado de toda ética. Cuando anunció el procedimiento de elección de los nuevos *censores*, la gente acudió en masa a *Siracusa* y se presentó en su casa, lo que permite considerar la demanda de las élites y su deseo de hacerse con el cargo. En palabras de Cicerón: *nec mirum omnibus comitiis tot civitatum unam in domum revocatis, tantaque ambitione provinciae totius in uno cubiculo inclusa* («todos los comicios de tantas comunidades políticas y toda la ambición de una *provincia* se encontraba en una única sala»). Siguiendo con su relato, una vez aceptados los sobornos fue Timarchides, el *accensus* de Verres, quien designó a los *censores* de cada *civitas*, logrando así que todo el dinero le llegase sin que el *praetor* tuviera que preocuparse por nada<sup>303</sup>, acusándole también de haber fijado una nueva tasa a los *censores* para la financiación de estatuas del gobernador algo que, aunque el propio Cicerón reconoce la legalidad de la medida, la considera como una suma pagada a modo de soborno para acceder a la magistratura<sup>304</sup>.

No obstante, al margen de la denuncia de los actos cometidos por el *praetor*, llevada a cabo por Cicerón a petición de todos los habitantes de *Sicilia*<sup>305</sup>, lo que podemos observar detrás de todo este proceso es un deseo por parte del poder central de controlar el establecimiento de una magistratura de esta entidad, al menos durante una primera etapa en la que presumiblemente las tareas censitarias comenzaban a descentralizarse (Rodríguez Neila 1986a, 68). En estos pasajes también se recoge el hecho de que fueran elegidos dos *censores* por comunidad política, por lo que se entiende que desde un primer momento se trató de mantener la tradicional colegialidad de *censores* al estilo de los

<sup>303</sup> Cf. Berrendoner 2007, 222 para más información sobre su función como ayudante del *praetor*.

<sup>304</sup> Berrendonner 2007, 220. La autora, que analiza detenidamente la terminología empleada por Cicerón en los distintos pasajes, cree que el empleo de la fórmula *ob censuram*, claramente opuesta a *gratis*, evoca la forma en la que las inscripciones designan la *summa honoraria*. Según señala, es probable que Verres tratara de imponer un sistema distinto al del evergetismo mediante el cual ceder a los notables las cargas financieras que pesaban sobre las *civitates*, cf. Cic., *Verr.*, 2, 2, 137.

<sup>305</sup> En relación a estas y otras acciones que propiciaron que la impopularidad de Verres en la *provincia* que gobernaba fuese considerablemente en aumento, cf. Deniaux 2007, 236, con especial atención a su actitud poco respetuosa con las normas de hospitalidad romanas.

estatales, de igual forma que los primeros *quinquennales* establecidos en *Italia* formaron un *collegium* de dos magistrados. Se percibe también la importancia capital de estas operaciones al matizar que sería a partir del extremo cuidado en las mismas que los sicilianos podrían contribuir con los impuestos a partir de la estimación de su fortuna realizada por los *censores*<sup>306</sup>, tanto de los bienes inmuebles de los individuos como de las demás propiedades, incluyendo esclavos y ganado. Como puede apreciarse, el sistema censitario implantado en las *provinciae* guarda numerosas similitudes con el *census* romano, sobre todo cuando, en otro pasaje posterior, matiza que el censo siciliano se efectuaba cada cinco años, al igual que en Roma<sup>307</sup>. Pero lo cierto es que este fragmento aporta información adicional de sumo interés para nuestra comprensión del aparato burocrático provincial en relación a este procedimiento.

En cuanto al período de cinco años entre un censo y el siguiente, Cicerón deja entrever la realización de tres de ellos en la *provincia*. El primero habría sido efectuado por *Peducaeus* cuando fue *praetor*, cinco años antes de que Verres efectuara el suyo, en el 75 a.C. Aunque desconocemos los métodos de actuación del predecesor de Verres en *Sicilia* en relación a la organización censitaria, descubrimos que el acusado de Cicerón no fue el primero en llevar a cabo un censo provincial<sup>308</sup>. Sin embargo, sí es probable que fuera la primera ocasión en la que este censo provincial se trató de elaborar recopilando de manera conjunta y simultánea las distintas listas elaboradas en las *civitates* sicilianas por los magistrados nombrados por Verres porque, como ha quedado reflejado, esta fue la primera ocasión en la que se procedió a la elección de magistrados locales con *potestas censoria*<sup>309</sup>. Pero a pesar de que los primeros censos sicilianos se efectuaron cada cinco

<sup>306</sup> Cf. *supra* n. 302.

<sup>307</sup> Cic., *Verr.*, 2, 2, 139: *Te autem praetore quis censor aut legem metueret qua non tenebatur, quoniam creatus lege non erat, aut animadversionem tuam, cum id quod abs te emerat vendidisset? teneat iam sane meos testis Metellus, cogat alios laudare, sicut in multis conatus est; modo haec faciat quae facit. quis enim umquam tanta a quoquam contumelia, quis tanta ignominia adfectus est? Quinto quoque anno Sicilia tota censetur. erat censa praetore Peducaeo; quintus annus cum in te praetorem incidisset, censa denuo est. postero anno L. Metellus mentionem tui census fieri vetat; censores dicit de integro sibi creari placere; interea Peducaeanum censum observari iubet. hoc si tuus inimicus fecisset, tamen, si animo aequo provincia tulisset, inimici iudicium grave videretur. fecit amicus recens et cognatus voluntarius; aliter enim, si provinciam retinere, si salvus ipse in provincia vellet esse, facere non potuit. exspectas etiam quid hi iudicent?*

<sup>308</sup> Para otras referencias relativas a *Peducaeus*, cf. Prag 2007, 304.

<sup>309</sup> Según matiza Cicerón, ciento treinta *censores* fueron elegidos en *Sicilia* (Cic., *Verr.*, 2, 2, 137: *censores CXXX facti sunt*), lo que nos permite estimar que la magistratura fue instaurada en sesenta y cinco *civitates* distintas. Comparando este dato con la descripción de la *provincia* por parte de Plinio el Viejo, quien contabiliza un total de sesenta y ocho comunidades, siendo cinco *coloniae* y sesenta y tres *urbes aut civitates* (Plin., *HN*, 3, 88) y el pasaje de Cicerón (Cic., *Verr.*, 2, 3, 13) que permite identificar tres de estas *civitates* como federadas, las sesenta y cinco con presencia de *censores* locales habrían sido precisamente las no federadas, cf. Le Teuff 2014, 82.

años, percibimos una circunstancia extraordinaria en la que se interrumpe el ritmo quinquenal de las operaciones, debiendo proceder a una nueva contabilidad e invalidando los resultados obtenidos anteriormente ante la corrupción del magistrado competente, como se vio obligado a hacer *Metellus*, sucesor de Verres. Este tuvo que rechazar los datos recopilados durante la *praetura* de su predecesor teniendo que retrotraerse a la contabilidad llevada a cabo por *Peducaeus* en el que fue el primer censo provincial culminado en *Sicilia* (Prag 2007, 307).

En cuanto a los factores que intervinieron en la adopción de una medida como esta, poniendo en marcha la maquinaria necesaria para efectuar los censos provinciales de una manera completa, cabe suponer que Roma necesariamente tuvo que ir percibiendo la extrema dificultad de que todos los ciudadanos romanos residentes en *Sicilia* tuvieran que trasladarse a la capital cada cinco años para ser inscritos en el censo, razón por la que tuvieron que ingeniar una medida cautelar con vistas a una progresiva descentralización. El ejemplo de *Sicilia* muestra cómo se armonizaron las estructuras censuales y las herramientas de evaluación preexistentes en toda la *provincia*, con la introducción de los procedimientos inspirados en el modelo romano para la recaudación de impuestos<sup>310</sup>, cuyo reflejo podemos encontrar en las operaciones de Sila en *Asia*, así como el censo de *Peducaeus* en *Sicilia*, que fueron parciales y con una finalidad concreta. Esto pudo propiciar que el censo local siguiera efectuándose durante la etapa imperial, siendo las operaciones conducidas por los magistrados *quinquennales*<sup>311</sup>. Sin embargo, por las circunstancias excepcionales en las que se procedió al nombramiento de estos magistrados en la etapa republicana, no podemos determinar si estas atribuciones recayeron en los duunviros, cuatorviros o de los potenciales candidatos a ocupar la máxima magistratura en el caso de haberse celebrado los debidos comicios, como sí sucedió en época imperial.

<sup>310</sup> Más información sobre los métodos empleados por la autoridad romana en relación a la recaudación de impuestos en *Sicilia* durante los años 70 en Dubouloz 2007, 147-168. En relación a los impuestos directos sobre determinados bienes en la *provincia*, cf. Nicolet 1994, 215-229 y acerca de la fiscalidad provincial durante la última etapa republicana y su estructura tripartita, cf. France 2007, 169-184.

<sup>311</sup> *Catina* (Catania): CIL X, 7028: *L(ucio) Rubrio / Proculo / Ilvir(o) quin(quennali) / auguri. Siracusae* (Siracusa): CIL X, 7133; AE 1989, 342g: [---ex testamento?---] *Aceri Mari quin(q(uennalis) ---]. Thermae Himeraeae* (Termini Imerese): CIL X, 7356: [---] *Cn(aei) filius Ilvir quin(q(uennalis) [---]; AE 1976, 265: [---]ae L(uci) filiae Proculae / [---] Sp(uri) filio Cl(audia) Plaetorio q(uaestori) aed(ili) Ilv(iro) / [---]io Q(uinti) filio Qui(rina) Galeoni / [cui] ordo dec(urionum) orn(amenta) aed(ilicia) d(ecrevit) / [---]ae L(uci) filiae Longinae / [---] Cl(audia) Proculus q(uaestor) IV praef(ectus) / [pro I]Ivir(o) Ilvir q(uin)q(uennalis) trib(unus) mil(itum) / leg(ionis) VI Fer(ratae).*



La aparición de magistrados locales al frente de las operaciones censuales efectuadas a un ritmo quinquenal manifiesta, no obstante, la puesta en marcha de un procedimiento para el buen funcionamiento del sistema fiscal en la *provincia* de *Sicilia*. Al mismo tiempo, si tenemos en cuenta que el primer censo provincial se efectuó en el 75 a.C. por el predecesor de Verres, aun sin poder contar todavía con la magistratura local encargada del proceso, que sería establecida por el propio Verres, podríamos estar ante el testimonio más antiguo relativo a esta práctica fuera de la península itálica. Asimismo, la descentralización de estas operaciones a nivel provincial en la década de los 70 permite suponer que estos procedimientos ya habrían sido ensayados previamente en *Italia*, lo que dota de mayor verosimilitud nuestra propuesta de que los *censores* locales fueron instaurados allí en algún momento entre finales de los años 80 y la década de los 70. En este sentido, Roma trataría de ensayar nuevos sistemas para el registro de ciudadanos a nivel provincial poniéndolos en práctica previamente en suelo itálico.

### II.4.3. *BITHYNIA-PONTVS* Y LA REGULACIÓN DIRECTA DE LA *CENSVRA* POR POMPEYO (63 A.C.)

Pero el ejemplo de *Sicilia* no es el único que muestra la intención de dotar de una organización censitaria coherente a un espacio conquistado y su regulación directa por parte de un magistrado superior. Plinio el Joven nos informa, en diversos puntos de la correspondencia que mantiene con el emperador Trajano, acerca de la actuación de Pompeyo en *Bithynia-Pontus* al proceder con la organización de la *provincia*<sup>312</sup>. Es sabido

---

<sup>312</sup> Plin., *Ep.*, 10, 112: *Lex Pompeia, domine, qua Bithyni et Pontici utuntur, eos, qui in bulen a censoribus leguntur, dare pecuniam non iubet; sed ii, quos indulgentia tua quibusdam civitatibus super legitimum numerum adicere permisit, et singula milia denariorum et bina intulerunt. Anicius deinde Maximus proconsul eos etiam, qui a censoribus legerentur, dumtaxat in paucissimis civitatibus aliud aliis iussit inferre. Superest ergo, ut ipse dispicias, an in omnibus civitatibus certum aliquid omnes, qui deinde buleutae legentur, debeant pro introitu dare*; 10, 113: *Honorarium decurionatus omnes, qui in quaque civitate Bithyniae decuriones fiunt, inferre debeant necne, in universum a me non potest statui. Id ergo, quod semper tutissimum est, sequendam cuiusque civitatis legem puto, sed verius eos, qui invitati fiunt decuriones, id existimo acturos, ut praestatione ceteris praeferantur*; 10, 114: *Lege, domine, Pompeia permissum Bithynicis civitatibus ascribere sibi quos vellent cives, dum ne quem earum civitatum, quae sunt in Bithynia. Eadem lege sancitur, quibus de causis e senatu a censoribus eiciantur. Inde me quidam ex censoribus consulendum putaverunt, an eicere deberent eum qui esset alterius civitatis. Ego quia lex sicut ascribi civem alienum vetabat, ita eici e senatu ob hanc causam non iubebat, praeterea, quod affirmabatur mihi in omni civitate plurimos esse buleutas ex aliis civitatibus, futurumque ut multi homines multaeque civitates concuterentur ea parte legis, quae iam pridem consensu quodam exolevisset, necessarium existimavi consulere te, quid servandum putares. Capita legis his litteris subieci*; 10, 115: *Merito haesisti, Secunde carissime, quid a te rescribi oporteret censoribus consulentibus, an manere*

que mediante la *lex Pompeia* se encargó de definir los límites del gobierno provincial estableciendo unos criterios generales que serían completados posteriormente con los estatutos locales. Instauró los sistemas administrativos romanos en las *poleis* griegas a partir de una reorganización de los senados locales, una estimación de la cualificación económica necesaria para el acceso a las magistraturas y unas directrices para la ejecución del censo, todo ello siguiendo los métodos romanos tradicionales<sup>313</sup>. Pompeyo organizó *Bithynia-Pontus* en el 63 a.C. y, en lo concerniente al censo, fijó el pago que los decuriones debían abonar por su representación institucional. Esta iniciativa, en estrecha relación con la renovación de los senados locales o *lectio senatus*, evaluaba las capacidades contributivas de la población y determinaba la presión fiscal impuesta a los miembros de la aristocracia local quienes, como sector económico preponderante, quedaban expuestos, a través de la actividad censal, a una mayor contribución (Rodríguez Neila 1986a, 69).

Si bien *Bithynia-Pontus* era una *provincia* de reciente integración en la órbita administrativa romana, las tempranas reformas pompeyanas muestran un claro deseo de organizarla siguiendo criterios romanos. El establecimiento de los senados locales y la regulación con vistas a cumplir con los requerimientos necesarios para alcanzar las magistraturas así lo demuestran. También lo hacen las medidas adoptadas en relación al censo, aunque el hecho de que fueran directamente reguladas por Pompeyo, sin determinar en ningún caso quiénes deberían hacerse cargo de la elaboración de las listas desde ese momento, invita a pensar que todavía los duunviros o cuatorviros no habrían sido los magistrados investidos con esta excepcional potestad. Esta impronta romana,

---

*deberent in senatu aliarum civitatum, eiusdem tamen provinciae cives. Nam et legis auctoritas et longa consuetudo usurpata contra legem in diversum movere te potuit...*

<sup>313</sup> Plin., *Ep.*, 10, 79: *Cautum est, domine, Pompeia lege quae Bithynis data est, ne quis capiat magistratum neve sit in senatu minor annorum triginta. Eadem lege comprehensum est, ut qui ceperint magistratum sint in senatu. Secutum est dein edictum divi Augusti, quo permisit minores magistratus ab annis duobus et viginti capere. Quaeritur ergo an, qui minor triginta annorum gessit magistratum, possit a censoribus in senatum legi, et, si potest, an ii quoque, qui non gesserint, possint per eandem interpretationem ab ea aetate senatores legi, a qua illis magistratum gerere permissum est; quod alioqui factitatum adhuc et esse necessarium dicitur, quia sit aliquanto melius honestorum hominum liberos quam e plebe in curiam admitti. Ego a destinatis censoribus quid sentirem interrogatus eos quidem, qui minores triginta annis gessissent magistratum, putabam posse in senatum et secundum edictum Augusti et secundum legem Pompeiam legi, quoniam Augustus gerere magistratus minoribus annis triginta permisisset, lex senatorem esse voluisset qui gessisset magistratum. De iis autem qui non gessissent, quamvis essent aetatis eiusdem cuius illi quibus gerere permissum est, haesitabam; per quod effectum est ut te, domine, consulerem, quid observari velles. Capita legis, tum edictum Augusti litteris subieci; 10, 80: *Interpretationi tuae, mi Secunde carissime, idem existimo: hactenus edicto divi Augusti novatam esse legem Pompeiam, ut magistratum quidem capere possent ii, qui non minores duorum et viginti annorum essent, et qui cepissent, in senatum cuiusque civitatis pervenirent. Ceterum non capto magistratu eos, qui minores triginta annorum sint, quia magistratum capere possint, in curiam etiam loci cuiusque non existimo legi posse.**

perceptible en el perfil de la magistratura así como en sus competencias concretas, nos permite apreciar una voluntad de promover la vida cívica en toda la *provincia*, como también se potenció a partir del desarrollo urbano. Y es que Pompeyo tuvo que enfrentarse a una dualidad extrema en el espacio provincial anexionado, donde por un lado la parte correspondiente a *Bithynia* disponía de una óptima organización cívica, mientras que no sucedía lo mismo en la del Ponto<sup>314</sup>. En este sentido, tal vez la intención de repoblar las zonas menos urbanizadas de la *provincia* guarde relación con lo que Plinio le transmite a Trajano<sup>315</sup>.

Aunque escasamente documentados, los magistrados *quinquennales* aparecen en *Bithynia-Pontus* durante el Imperio<sup>316</sup>, donde posiblemente las operaciones también mantuvieron un ritmo quinquenal, aunque es probable que esta carencia de evidencias se deba a que en ciertas comunidades se siguió empleando el término griego ‘*τιμηταί*’ para hacer referencia a quienes se hacían cargo de las operaciones, asimilando así las atribuciones a una titulación preexistente (Le Teuff 2014, 85).

#### II.4.4. LOS MAGISTRADOS *QUINQUENNALES* EN LAS *PROVINCIAE* OCCIDENTALES: CONTEXTO CRONOLÓGICO

Para aproximarnos a la adecuación de estos sistemas administrativos en el ámbito provincial, estimamos oportuno culminar este segundo capítulo con un análisis de la documentación existente que nos permite delimitar cronológicamente a estos *quinquennales* actuando en las *provinciae*, de tal forma que podamos valorar hasta qué punto la maquinaria descentralizada pudo influir en el hecho de que los censos augusteos reflejasen un número de ciudadanos romanos tan elevado. Si bien hasta ahora hemos podido analizar la implantación de las atribuciones para la elaboración del censo en el ámbito cívico de *Italia*, estableciendo una cronología en torno a los años 80-70 a.C.,

<sup>314</sup> Acerca del desequilibrio estructural de ambas partes de la *provincia* y los esfuerzos por parte de Pompeyo de construir nuevas *civitates* sobre núcleos urbanos preexistentes que habían sufrido daños durante la guerra contra Mitridates, como *Neapolis* o *Nicopolis*, cf. Le Teuff 2014, 84.

<sup>315</sup> Cf. *supra* n. 312.

<sup>316</sup> *CIL* III, 6980; *ILS* 2824: *C(aio) Numisio S(p(uri) f(ilio)) / Qui(rina) Primo na/uarcho sacerdoti / Imp(eratoris) Caesaris Aug(usti) / aed(ili) Ilvir(o) iter(um) Ilvir(o) / quinq(uennali) Numisia / Paulla filia eius; AE* 1916, 120; *AE* 1969/70, 592: *Sacerdoti / omnium Caesar(um) / T(ito) Veturio T(iti) fil(io) Coll(ina) / Campestri auguri Ilviro / Ilviro q(uin)q(uennali) Ilviro III paneguri curatori / annon(ae) sacerdoti dei Mercuri / conditori patriae IIII misso legato / a colonia in urbem sine viatico...*

nuestro objetivo se centrará a partir en trazar un marco aproximado del momento en el que Roma, a partir del éxito de las reformas descentralizadoras ensayadas en el territorio itálico, decidió poner en marcha este nuevo sistema en las *provinciae* occidentales. Contrastando la documentación epigráfica, numismática y los testimonios de los autores greco-latinos, analizaremos los testimonios más tempranos que ponen de manifiesto la asimilación de las directrices descritas en la *Tabula Heracleensis*, con el desarrollo de las operaciones censuales por parte de los magistrados principales de cada comunidad cívica.

A la hora de analizar la documentación relativa al Occidente romano, nos encontramos con que los primeros testimonios directos donde queda reflejada la *potestas censoria* se encuentran en *Hispania* y, más concretamente, en *Carthago Nova*<sup>317</sup>. Siguiendo los criterios expuestos por Abascal y teniendo en cuenta que en las más tempranas emisiones de la *colonia* aparecen reflejados los magistrados *quinquennales* en las leyendas de estas acuñaciones, los primeros censos locales pudieron llevarse a la práctica en torno al 54 a.C., posible fecha fundacional y, por tanto, constituyendo los testimonios más antiguos relativos a la realización de estas operaciones en una comunidad de derecho romano.

De esta forma, *C. Caedius* y *T. Popillius* pudieron ser los primeros *quinquennales* documentados en las *provinciae* occidentales<sup>318</sup>, a quienes habrían seguido los censos de *Helvius Pollio* y *Albinus*<sup>319</sup> y *L. Iunius* y *L. Acilius*<sup>320</sup>, en el 49 y el 44 a.C., respectivamente. Podríamos hablar por tanto de una paulatina introducción de los criterios para la elaboración de censos locales, previamente atestiguados y ensayados en *Italia*, en el Occidente romano, lo que nos lleva a asumir que las comunidades fueron adaptando estos procedimientos desde finales de los años 50 y durante la década de los 40 a.C. Lo mismo pudo suceder también en la *colonia Victrix Iulia Lepida*, posteriormente denominada *Celsa*, donde una acuñación temprana de *ases* permite considerar la realización de un censo por parte de *M. Fulvius* y *C. Otacilius* en torno a estas fechas<sup>321</sup>. Ello daría validez a la teoría relativa al posible desempeño del cuatorvirato quinquenal de

---

<sup>317</sup> Más adelante tendremos la oportunidad de abordar más detenidamente la cronología que presentan estas acuñaciones, así como la trayectoria político-administrativa de *Carthago Nova*, cf. *infra* apdos. II.4.4. y III.3.1.

<sup>318</sup> CN1.

<sup>319</sup> CN2.

<sup>320</sup> CN3.

<sup>321</sup> CN21. Aunque temprano, este es el único testimonio que conservamos acerca de la realización de un censo en la *colonia Victrix Iulia Lepida*, no pudiendo documentar ningún otro *quinquennalis* cuando debido a la *damnatio memoriae* de Lépido (36 a.C.) la *colonia* pasó a denominarse *Celsa*.

Balbo en *Gades*, si no en el 43 a.C., un año antes, coincidiendo así con el tercer censo que habría tenido lugar en *Carthago Nova*, aunque no disponemos de ninguna evidencia que nos lleve a considerar que los distintos censos locales tuvieron que realizarse en el mismo momento.

En una epístola escrita por *C. Asinius Pollio*, gobernador de *Hispania ulterior*, a su amigo Cicerón y fechable en el año 43 a.C., le hace llegar cierta información sobre los métodos de actuación de su *quaestor*, con los que se encuentra totalmente en desacuerdo<sup>322</sup>. Según se desprende del texto, *L. Cornelius Balbus* el Menor, *quaestor* de *Hispania ulterior*, ejerció de forma simultánea el *quattuorviratus* en *Gades*, de donde era originario, sin especificar en ningún caso que estuviera desarrollando también la *potestas censoria*. De la información transmitida por *Pollio* se entiende que prorrogó su mandato un año y que celebró en dos días los comicios municipales previstos para los dos años siguientes, eligiendo a quienes consideró oportunos para ocupar los puestos de la administración<sup>323</sup>. Además, se dice que dio juegos en *Gades*, concedió el anillo de los caballeros a un histrión al que hizo sentar en las gradas del teatro reservadas para los miembros del orden ecuestre e hizo retornar a aquellos que, tras algunas disputas que se habían dado años atrás, habían sido expulsados del senado local<sup>324</sup>.

A primera vista resulta inconcebible el hecho de que Balbo el Menor desempeñara de forma simultánea la *quaestura* a nivel provincial y un cargo de menor entidad a nivel municipal. La única explicación posible, ya recogida por Rodríguez Neila<sup>325</sup>, es que ejerciera el *quattuorviratus* de forma honorífica y su nombramiento se debiera a que existía una necesidad concreta para que pudiera darse la posibilidad de que hubiera adquirido la *potestas censoria*. Esa necesidad habría sido la confección de un censo con vistas a incluir la información recogida en el gran censo estatal previsto para el 42 a.C.,

---

<sup>322</sup> Cic., *Ad Fam.*, 10, 32: *Balbus quaestor magna numerata pecunia, magno pondere auri, maiore argenti coacto de publicis exactionibus, ne stipendio quidem militibus reddito duxit se a Gadibus et triduum tempestate retentus ad Calpem K. Iun. traiecit sese in regnum Bogudis plane bene peculiatus. his rumoribus utrum Gadis referatur an Romam (ad singulos enim nuntios turpissime consilia mutat) nondum scio. Sed praeter furta et rapinas et virgis caesos socios haec quoque fecit, ut ipse gloriari solet, eadem quae Q. Caesar: ludis, quos Gadibus fecit, Herennium Gallum histrionem summo ludorum die anulo aureo donatum in xiiii sessum deduxit (tot enim fecerat ordines equestris loci); quattuorviratum sibi prorogavit; comitia bienni biduo habuit, hoc est renuntiavit quos ei visum est; exsules reduxit non horum temporum sed illorum quibus a seditiosis senatus trucidatus aut expulsus est Sex. Varo procos.*

<sup>323</sup> Rodríguez Neila 1986a, 83; Melchor 2013, 143.

<sup>324</sup> A lo largo de las guerras civiles es posible percibir en distintas *civitates* de *Hispania ulterior* *Baetica* numerosas disputas entre partidarios de uno u otro bando, cf. *BHisp.*, 11, 3; 19, 3; 21, 3; 26; 34; 36, 1; 37, 1-2 para los casos de *Ategua*, *Bursavo*, *Carteia*, *Corduba*, *Hasta* o *Ucubi*, respectivamente.

<sup>325</sup> Cf. *supra* n. 323.

un censo que sería el primero en producirse en el nuevo *municipium civium Romanorum* constituido a partir de la promoción cesariana del 49 a.C. Balbo el Menor, perteneciente a una de las familias más influyentes de *Gades*<sup>326</sup>, habría sido el candidato idóneo para ocupar el cargo, máxime cuando ya había sido distinguido con el patronato honorífico en *Norba* (*AE* 1962, 71), por lo que no resulta extraño que pudiera ser el elegido para delegar en su persona el mismo patronato o la quinquenalidad con vistas a la elaboración de un censo. Además, de haber resultado elegido *quattuorvir* de manera ordinaria deberíamos suponer que su nombramiento habría estado supeditado a la celebración de unos comicios locales en los que el mayor o menor apoyo del *populus* determinaría si efectivamente ocupaba el puesto. Por esta razón, parece más prudente pensar que un personaje de la talla de Balbo el Menor, que ya había realizado una brillante carrera local y extralocal hasta alcanzar la cuestura a nivel provincial, se le honrase con un cargo de estas características.

Existe la posibilidad, en cambio, de que el nombramiento honorífico de Balbo el Menor se llevara a cabo desde instancias estatales. La riqueza de la ciudad y el territorio de *Gades*, unida a su importancia como puerto atlántico, tuvieron que ser determinantes para que desde Roma los *triumviri* quisieran ejercer un control efectivo sobre un registro administrativo tan relevante como el censo, principalmente cuando se trataba de la primera vez que se realizaba tras su promoción a municipio romano (Rodríguez Neila 1986a, 85). El posible deseo de mantener una administración directa sobre este lugar por parte de los herederos políticos de César haría conveniente encontrar al individuo idóneo para ocupar el puesto y realizar el primer censo municipal, por lo que tratarían de buscar

---

<sup>326</sup> Los *Cornelii Balbi* formaban una *gens* con una fuerte implantación en el territorio gaditano. Su lealtad a la causa de Pompeyo durante el desencadenamiento de la guerra contra Sertorio les valió la concesión de la ciudadanía romana en torno al 72 a.C., a pesar de que más adelante se convertirían en fieles colaboradores de César. Uno de estos individuos, *L. Cornelius Balbus* el Mayor, tío del anteriormente mencionado, pudo acceder al *ordo* ecuestre, entrando de esta manera a formar parte de la aristocracia imperial y llegando incluso a obtener el consulado en el 40 a.C., convirtiéndose así en el primer provincial que accedía a la tan ansiada magistratura estatal (*Plin.*, *HN*, 7, 43, 136). Algunos años antes, en el 56 a.C., un hombre procedente de *Gades*, aunque no tenía allí su domicilio, trató de iniciar un proceso acusatorio contra Balbo el Mayor (*Cic.*, *Balb.*, 32, 41-42), detrás del cual podría haberse encontrado un importante sector senatorial todavía fiel a la causa pompeyana. El hecho de que la familia apoyara entonces a César debió de ser determinante para que la aristocracia senatorial comenzara a sentir recelos y abriera el proceso contra Balbo el Mayor, a quien el propio Cicerón debió defender. No podemos determinar si las acusaciones contra este notable estaban relacionadas con otro de los acontecimientos relevantes que tuvieron lugar en *Gades* ese mismo año, cuando al parecer las luchas intestinas entre procesarianos y prosenatoriales tuvieron como consecuencia el exilio e incluso el asesinato de algunos senadores. Cabe la posibilidad de que los procesarianos se vieran obligados a buscar el exilio, siendo precisamente estos los que habrían sido autorizados a regresar por orden de Balbo el Menor como *quattuorvir* en *Gades*. Para profundizar en estas cuestiones, con un análisis detallado de la *gens*, cf. Rodríguez Neila 2006a, 131-184; Pina Polo 2011, 335-353.

a un hombre afín a su causa. Conocida la inclinación filocesariana de la familia de los Balbo, unida a una más que posible influencia de Balbo el Mayor, que ya se encontraba en Roma desarrollando una activa carrera política y además disponía de los conocimientos necesarios sobre política municipal, debieron de ser condicionantes más que evidentes para decantarse por elegir a Balbo el Menor como censor municipal en la comunidad política de la que procedía.

Es de suponer también que los *triumviri* ordenasen la realización de los censos locales con una intención eminentemente fiscal, pues tal había sido la intención de César con el fin de revertir la deplorable situación económica del Estado tras la finalización de los conflictos civiles. Para este tipo de censos interesaba ejercer un control efectivo sobre el mayor número de ciudadanos ricos, pues eran estos quienes se encontraban sujetos a una mayor presión por parte del fisco, por lo que la cualificación económica de los *equites* les hacía susceptibles de formar el grupo sobre el que ejercer dicho control. En la carta que Polión escribió a su amigo Cicerón queda constancia de que Balbo había reservado catorce filas del teatro gaditano para el orden ecuestre, de donde se desprende que existía un cierto control sobre los *equites* residentes en el *municipium*.

Un fragmento de la obra de Estrabón puede aportarnos información más detallada al respecto. El geógrafo de Amasia señala que a partir de los censos que había consultado era posible contabilizar quinientos gaditanos de rango ecuestre<sup>327</sup>. Teniendo en cuenta que puede estar haciendo referencia al gran censo augústeo del 28 a.C., para el cual habría sido posible contar en la *Urbs* con los censos locales de los distintos municipios y colonias, entre ellos el de *Gades*<sup>328</sup>, nos permite pensar que la información consultada por Estrabón sería la del censo desarrollado en *Gades* durante el posible cuatorvirato quinquenal de Balbo. La inexistencia de evidencias sólidas que muestren la elaboración de un censo gaditano que pudiera haber sido consultado por el geógrafo más allá de esas fechas, unida a la referencia en la epístola de Polión sobre la designación de ciertos espacios para los *equites*, invitan a pensar que fue Balbo el Menor quien se encargó de censar a la población en el *municipium*. En el mismo pasaje de la obra estraboniana queda recogida la labor edilicia de Balbo en *Gades*, posiblemente siguiendo las pautas de

---

<sup>327</sup> Str., 3, 5, 3 ... ἤκουσα γοῦν ἐν μιᾷ τῶν καθ' ἡμᾶς τιμήσεων πεντακοσίου ἀνδρᾶς τιμηθέντας ἱππικῶδες Γαδιτανούς, ὅσους οὐδένας οὐδὲ τῶν Ἰταλιωτῶν πλὴν τῶν Παταουίνων.

<sup>328</sup> Pieri 1968, 189. El autor indica que para entonces no debía existir aún una total coordinación entre los censos locales y el gran censo estatal, pudiendo darse la posibilidad de que los censos locales reunidos en la *Urbs* se encontrasen desfasados por haber sido elaborados con anterioridad.

renovación marcadas por su tío. La profunda remodelación que experimentó la metrópoli durante este período no pudo llevarse a la práctica a partir de actividades munificentes únicamente<sup>329</sup>, sino que tuvo que recaer en manos de un magistrado competente que, completando estas aportaciones voluntarias con el dinero público, se encargase de dirigir todo el proceso. A tal efecto, el hipotético desempeño del cuatorvirato quinquenal por parte de Balbo el Menor podría haberle brindado la posibilidad de hacerse cargo de un proyecto de tamaño relevancia por tratarse de una magistratura que le otorgaba la correspondiente *potestas* para hacer la *locatio operum publicorum*, así como para gestionar directamente los fondos del tesoro público gaditano destinados a este tipo de iniciativas.

Pero quizás el dato más significativo para poder demostrar el ejercicio de la *censura* municipal por este notable es que hiciera retornar a un grupo de senadores que se habían visto obligados a someterse al exilio tras las disputas intestinas que habían tenido lugar años atrás. Este hecho podría estar estrechamente vinculado con una hipotética renovación del *ordo decurionum* que, como censor municipal, el propio Balbo tendría intención de llevar a cabo. Si verdaderamente fueron los simpatizantes cesarianos quienes tuvieron que abandonar *Gades* en ese momento, no es de extrañar que, nada más ser nombrado *quattuorvir*, Balbo tramitara su reinserción en el senado local. Creemos que es precisamente en este punto donde se encuentra la razón principal para que Polión se opusiera enérgicamente en su carta a los métodos de actuación de su *quaestor* provincial, posible censor local en *Gades*. La renovación del *album* decurional le abría las puertas para organizar el senado local según sus preferencias personales, excluyendo e incluyendo en el mismo a aquellos individuos que creyera conveniente. Ante esta situación, tuvo que producirse un considerable descontento en ciertos sectores de la sociedad gaditana, que veían peligrar su privilegiada posición, pues esta quedaba a expensas de los dictámenes de Balbo el Menor<sup>330</sup>.

---

<sup>329</sup> Cf. *supra* n. 327. En el mismo fragmento, Estrabón señala que Balbo promovió una ampliación de la antigua urbe gaditana y procedió a construir unas instalaciones portuarias en la costa. Estas costosas reformas urbanísticas permiten dudar, en primera instancia, de la posibilidad de que fueran financiadas mediante actos evergéticos, pudiendo haber sido costeadas a expensas del tesoro público. Si atendemos a las obras públicas financiadas en Roma por este notable, en cambio, podría resultar factible que las reformas urbanísticas gaditanas se llevaran a la práctica por su propia iniciativa económica.

<sup>330</sup> Si en *Gades* ya era posible advertir la existencia de dos bandos bien definidos a partir de los funestos acontecimientos desarrollados durante el 56 a.C. entre los partidarios de Pompeyo y los fieles colaboradores de César, no deberíamos descartar la perdurabilidad de ciertas reminiscencias en el 43 a.C. Es casi seguro que para entonces siguió existiendo un sector opositor a la causa de los Balbo; al menos es la conclusión que podemos extraer a partir de la crítica que le hace *C. Asinius Pollio* en su epístola. La aristocracia



La posibilidad de que Balbo el Menor hubiera sido nombrado quinquenal en *Gades*, aunque deducible a partir de las fuentes, se encuentra supeditada a la interpretación que podamos dar a las mismas ante la ausencia de una referencia específica que mencione el desempeño de la *potestas censoria*. En este sentido, conviene continuar analizando detenidamente los distintos testimonios epigráficos y numismáticos que, a diferencia de lo que sucede en *Gades*, plantean menos dudas interpretativas.

Ya hemos podido comprobar cómo las acuñaciones monetarias de *Carthago Nova* y la colonia *Victrix Iulia Lepida* invitan a pensar que la *quinquennialitas* se documenta en *Hispania* entre la década de los 50 y los 40 a.C. Aunque las acuñaciones de *Carthago Nova* constituyen un testimonio único que no solo facilita una aproximación más precisa al momento de su promoción colonial, sino que nos permite trazar un marco aproximado de los años en los que se procedió a realizar un censo local, no son las únicas que reflejan la actuación de los magistrados *quinquennales*. Las seis primeras emisiones cartaginesas incluidas en nuestro *corpus* numismático presentan una cronología entre el 54 a.C. y los primeros años del reinado de Augusto<sup>331</sup>. Más adelante tendremos oportunidad de analizar detenidamente esta secuencia cronológica<sup>332</sup>, pero conviene que nos centremos ahora en los testimonios epigráficos que presentan una cronología temprana. Uno de ellos es el de *M. Cornelius Marcellus, augur y duumvir quinquennalis*, que construyó en *Carthago Nova* 146 pies del muro, desde la puerta *Popilia* hasta la torre próxima y 11 pies más allá de la torre por decreto de los decuriones<sup>333</sup>. Aunque no es posible saber si el nombre de la puerta es *Popilia* o *Topilia*<sup>334</sup>, es probable que la primera opción sea la correcta, lo que nos permitiría vincular su construcción a una importante familia documentada en *Hispania*, remontándonos hasta el gobernador de *Hispania citerior*, *M. Popilius Laenas*,

---

senatorial, antaño —y probablemente también en ese instante— enfrentada a los intereses de los Balbo, tuvo que ver en peligro su posición en el momento en el que recayó en su persona la potestad para decidir las diferentes categorías políticas, sociales y económicas de los *municipes gaditanos*. En este sentido, habría propiciado una situación de tensión que llevaría a *Pollio* a posicionarse en contra de sus métodos de actuación.

<sup>331</sup> CN1-6.

<sup>332</sup> Cf. *infra* apdo. II.5.1.

<sup>333</sup> HC10: segunda mitad del s. I a.C. (Curchin 1990, 193); último cuarto del s. I a.C. (Blázquez 2000, 102 ss.); 34 a.C. (Abascal 2002, 28).

<sup>334</sup> Abascal 1995, 143 s., con referencias a otras inscripciones sobre la reparación o construcción de muros.

a quien Syme atribuyó su construcción<sup>335</sup>. Esta inscripción nos sirve, por tanto, para vincular a nuestros magistrados con actividades edilicias, que puede encuadrarse dentro del programa de reconstrucción monumental que experimentó la *colonia* en época augústea y julio-claudia<sup>336</sup>. Estas actividades de época augústea remiten a su vez al deseo por parte del *ordo* decurional de renovar y dividir en secciones la muralla de la ciudad tras su promoción al rango de *colonia*, otorgando la responsabilidad para llevar a cabo su reconstrucción a los distintos magistrados locales<sup>337</sup>.

Sin embargo, como apunta Abascal (2002, 30 s.), quien mayor atención ha prestado a la secuencia de magistrados *quinquennales* documentada en *Carthago Nova*, es probable que *M. Cornelius Marcellus* ejerciera sus funciones en el 34 a.C., momento en el que se habrían iniciado las obras en la muralla de la ciudad y que se extenderían durante el último cuarto del s. I a.C. De ser así, este sería el único caso de un magistrado *quinquennalis* documentado por la epigrafía en un período anterior al principado de Augusto. No obstante, como puede deducirse a partir de los testimonios numismáticos, concretamente en las acuñaciones cartaginesas y la ya comentada de *Celsa*, es asumible que los censores locales hubieran sido instaurados en la nueva *colonia* deducida por César así como en otros centros hispanos<sup>338</sup>.

Entre finales de la República y el comienzo del Principado podemos ubicar ciertas inscripciones de *Tarraco*, fundación romana que se sitúa con posterioridad a la muerte de César, con una cronología entre el 39 y el 37 a.C., coincidiendo así con el gobierno de *Cn. Domitius Calvinus* en *Hispania citerior*<sup>339</sup>. Aunque no es posible establecer con seguridad una cronología republicana para ninguna de ellas, una inscripción muy fragmentada podría haber servido para rendir un homenaje público a uno de los magistrados protagonistas de las primeras décadas de la nueva *colonia*, que después de servir en la *legio Martia* se instaló en *Tarraco* y desarrolló una carrera que le llevó hasta

---

<sup>335</sup> Abascal y Ramallo 1997, 94 ss., quienes aportan otras evidencias sobre los *Popilii* en la *colonia*, pudiendo destacar un personaje llamado *T. Popilius* que acuñó moneda en *Carthago Nova* como *duumvir quinquennalis*, cf. CN1.

<sup>336</sup> Goffaux 2001, 266 ss. relaciona esta inscripción con la de *Cn. Cornelius Cinna*, encargado de construir otras dos secciones del muro, (aunque no resulta sencillo establecer lazos de parentesco entre ambos dado que es imposible relacionarlo con ninguno de los *Cornelii* documentados, cf. Blázquez 2000, 102 ss.) y la de *C. Maecius Vetus*, quien supervisó la construcción de otra sección.

<sup>337</sup> Blázquez 2000, 102 ss. y Rodríguez Neila 2003b, 133 que también recogen las evidencias sobre estas actividades edilicias.

<sup>338</sup> Sobre el debate en torno a la fundación colonial de *Carthago Nova*, cf. *infra* apdo. III.3.1.

<sup>339</sup> En relación a la fundación colonial, cf. Ruiz de Arbuló 2013, 271-274.

la cúspide, ocupando el *duumviratus quinquennalis* en dos ocasiones<sup>340</sup>. Contiene la primera referencia de esta legión en *Hispania*, lo que no significa que en algún momento estuviera estacionada en *Tarraco*, sino más bien que este notable, concluida su actividad militar, se estableció en la península ibérica, donde inició un *cursus honorum* en el ámbito cívico. Un dato importante que sostiene esta teoría es el hecho de que la *legio Martia* estuvo en activo durante un período muy corto de tiempo (46-42 a.C.) y este epígrafe debe ser datado necesariamente después de esa fecha. Además, es el segundo testimonio más temprano de un militar instalado como magistrado cívico en *Hispania*, sin poder precisar con exactitud la fecha de su establecimiento. Sin descartar la cronología propuesta por otros autores, si aceptamos que este notable anónimo fue uno de los primeros magistrados de la *colonia*, pudo desarrollar su carrera política en algún momento previo al principado de Augusto, principalmente si consideramos que fue *quinquennalis* en dos ocasiones. Podemos estar ante un homenaje póstumo, lo que nos obligaría a adelantar la fecha del ejercicio de su primera *potestas censoria* teniendo en cuenta el intervalo mínimo de cinco años entre el desempeño del cargo y su posterior iteración.

En fundaciones coloniales posteriores, como el caso de *Barcino*, también comienzan a proliferar los testimonios relativos a los magistrados *quinquennales* a partir de los primeros años del principado de Augusto, momento en el que pudo ser fundada la *colonia*. A modo de ejemplo, *C. Coelius* fue *duumvir quinquennalis* en *Barcino* y se dedicó a realizar una serie de obras públicas con la construcción de los muros, las torres y las puertas, siendo uno de los primeros magistrados probablemente en realizar un censo una vez desarrollada la fundación colonial<sup>341</sup>. Junto con la inscripción de *Q. Salvius*, también recogida en nuestro *corpus*, son los testimonios más antiguos que se conservan en *Barcino* sobre magistrados vinculados a actividades edilicias. Llama la atención la falta de filiación a una *tribus*, así como la ausencia del *cognomen*, aunque sabemos que su familia era de origen hispano como se atestigua por el nombre del padre. En cuanto a

---

<sup>340</sup> HC19. Para un análisis en detalle de esta inscripción, cf. Ruiz de Arbulo 2009, 36-55, quien también valora la posibilidad de que se trate de un homenaje póstumo por parte de los *coloni*. La inscripción podría tener una cronología aproximada de entre el 20 y el 10 a.C.

<sup>341</sup> HC1. Su actividad edilicia es precisamente lo que nos permite suponer que fue uno de los primeros magistrados de la *colonia*. Además, como señala Rodà (1970, 169) la expresión *coeravit* es en sí misma un arcaísmo, por lo que debemos remontarnos a los primeros años de la fundación augústea. Sobre esta fundación, cf. *infra* apdo. III.3.1. Otras referencias a la actividad edilicia de los magistrados en *Hispania* en Rodríguez Neila 2003b, 133, y a la construcción de muros, puertas o torres en la epigrafía hispánica en Bonneville 1978, 38 y 57 ss. y Goffaux 2001, 266 s.

su gentilicio, puede relacionarse con *C. Coelius C. f. legatus* de la *civitas Bocchoritana* en el 10 a.C. (*IRC IV*, 57).

El otro ejemplo barcinonense que mencionábamos, con una cronología similar a la de la inscripción de *C. Coelius*, es el de *Q. Salvius, aedilis, duumvir y duumvir quinquennalis* de *Barcino*, a quien sus herederos le dedicaron una inscripción funeraria cumpliendo su testamento<sup>342</sup>. Al igual que en el caso anterior, se omite el *cognomen* y la escritura arcaica, como demuestra el empleo del término *duoivir*, permite datarla en época augústea, como propone Bonneville (1978, 57 ss.), que establece a partir de esta mención, junto con el hecho de que únicamente porten *duo nomina*, sus similitudes con la inscripción de *C. Coelius*<sup>343</sup>.

Cuando verdaderamente empiezan a proliferar los testimonios en las *provinciae* occidentales es a partir del Principado. En los últimos años del gobierno de Augusto podemos encuadrar la actividad de *C. Laetilius Apalus, duumvir quinquennalis* de *Carthago Nova*, que refrenda oficialmente la dedicación que realizan los pescadores y los vendedores ambulantes de la *colonia* a los *Lares Augustales* y a *Mercurius*, costeada con su propio dinero<sup>344</sup>. Según Beltrán (1950, 259) la palabra *propolae* se traduce como ‘revendedores ambulantes’ y estarían asociados en el mismo *collegium* de los pescadores<sup>345</sup>. Este mismo notable aparece, con un *cursus honorum* similar con la excepción de que en esta ocasión incluye su pontificado, la edilidad y el duunvirato ordinario, en un epitafio fúnebre que le dedican los *coloni et incolae* de *Carthago Nova* después de su muerte<sup>346</sup>, por lo que esta segunda inscripción debería presentar una cronología algo posterior a la anterior, aunque no así el desarrollo de sus funciones en

<sup>342</sup> HC2. Sobre el contexto arqueológico y su descubrimiento, cf. Abascal 1994, 369 s. y 1999.

<sup>343</sup> Algo que también señalan Rodà y Granados (1994, 13 ss.) al considerar ambos epígrafes como los testimonios más antiguos conservados sobre actividades edilicias en la *colonia*. Fabre, Mayer y Rodà (*IRC IV*, 72) lo identifican como hijo de *Lucius*, barajando también la posibilidad de que fuera contemporáneo de *C. Coelius*.

<sup>344</sup> HC4. Datable en los últimos años del principado de Augusto (Beltrán 1950, 259 ss.: 10-14 d.C.; Abascal y Ramallo 1997, 161 ss.; Berrocal Caparrós y Pérez Ballester 1999, 198 s.; Abascal 2002, 283 s.: 13-14 d.C.). Por su parte, Curchin (1990, 194) le atribuye una cronología anterior, datándola en el 5 d.C., aunque advierte que es solo una posibilidad que le haría coincidir como *collega* del rey Ptolomeo. Aunque debe ser completado en la inscripción, la restitución del *cognomen* de este magistrado ofrece pocas dificultades, dado que se trata del mismo notable que aparece en la decimoquinta emisión de las monedas de *Carthago Nova* formando pareja con el rey Ptolomeo durante el reinado de Augusto (CN13).

<sup>345</sup> D’Ors 1953, 391 s. Sobre las labores comerciales vinculadas a las actividades portuarias de este colectivo, cf. Ramallo 1999, 409 y Blázquez 2000, 111. Conservamos otra inscripción en la que se nombra a los *piscatores et propolae* en *Ostia*, cf. *CIL XIV*, 409.

<sup>346</sup> HC5.

relación al censo. De igual forma, un personaje anónimo que pudo recibir un homenaje público en *Carthago Nova* debido a los actos evergéticos desarrollados en la *colonia*<sup>347</sup>, también presenta una cronología similar, sin poder precisar, debido al estado del documento y a la información que transmite, en qué momento pudo ser elegido *quinquennalis*. El epígrafe es posterior (época de Augusto) al epitafio que figura en la otra cara del monumento y que habría que datar en la segunda mitad del siglo I a.C. Asimismo, en la última década de su reinado podemos ubicar la concesión honorífica del *duumviratus quinquennalis* al rey *Iuba II* de *Mauretania*, también en *Carthago Nova*<sup>348</sup>, aunque todos estos testimonios son menos relevantes a la hora de trazar un marco cronológico debido a que, como hemos podido comprobar, las operaciones censuales llevadas a cabo por los *duumviri quinquennales* de *Carthago Nova* están documentadas desde un período anterior.

En cuanto a los testimonios epigráficos en las *provinciae* de África romana, uno de los más antiguos conservados en Occidente podría ser el de un liberto de *cognomen Malchio* o *Malchus*, que pone en evidencia su origen púnico<sup>349</sup>. Se trata de *Cn. Domitius Malchio, duumvir quinquennalis* de *Curubis (Africa Proconsularis)* entre el 20 y el 19 a.C. Si tomamos como referencia la inscripción que analizamos a continuación, pudo no ser el primer *Malchio* en ejercer este cargo, aunque de no dar por válido el testimonio de *L. Pomponius Malc(hio* o *Malchus)* nos encontraríamos ante un caso excepcional de un liberto (o descendiente de liberto) que ha llegado a la cúspide de la carrera local<sup>350</sup>.

*L. Pomponius Malc(hio* o *Malchus)*, posible duunviro quinquenal de *Curubis*, se encargó de pagar el muro de la *colonia* como se refleja en una inscripción honorífica fechable en el 45 a.C. Gascou le atribuye la *quinquennialitas* teniendo en cuenta la lectura aportada por el *Corpus Inscriptionum Latinarum*, que interpreta la *V* como una referencia

<sup>347</sup> HC8. Según Beltrán (1949, 537 ss.), es más verosímil que se trate de una inscripción honorífica erigida después de la muerte de este magistrado y no de un epitafio.

<sup>348</sup> HC9. En relación a las concesiones honoríficas de esta magistratura específica a emperadores, miembros de la familia imperial y aliados de Roma, cf. *infra* apdo. IV.7.

<sup>349</sup> Las lecturas del *cognomen* de liberto son variables: *Malc[io]* (*CIL* I<sup>2</sup>, 22, 788; VIII, 977), *Malc[us]*? (*ILLRP* II, 580), *Malc[hus]* (*Bardo* p. 144), *CIL* VIII, 11115; 22637,72; 23272), cf. Mastino y Zucca 2004, 219. Otro *Malchio* en *AE* 1975, 732.

<sup>350</sup> APR23. En relación a la cronología, cf. Gascou 1984, 114; Rodríguez Neila 1986a, 97; Mastino y Porcheddu 2006, 157; Bonnin 2010, 186 (20 a.C.). Tanto por el caso del otro *Malchio* o *Malchus* como por el que nos ocupa, algunos autores han planteado la posibilidad de que, al no especificar los *collegae*, algunas *civitates* de África romana habrían podido tener un único quinquenal en el cargo, cf. Amandry 1990, 69.

específica del cargo<sup>351</sup>, similar a la que podemos encontrar en otras inscripciones<sup>352</sup>. Es posible que *L. Pomponius* fuera liberto del *C. Pomponius, patronus* de la *colonia*, del que habría obtenido la ciudadanía romana<sup>353</sup>, y que formara junto a otro notable el primer *collegium* duunviral. Esto último hace más verosímil la posibilidad de que se trate de un magistrado con *potestas censoria*, al suponer que sería lógico realizar una operación de estas características una vez fundada la *colonia* (Aounallah 2001, 253). Sin embargo, la interpretación paleográfica de la *V* presenta varios inconvenientes, dado que contiene un trazo horizontal en la parte superior que podría simbolizar el nexo entre dos letras (*I* y *T* o *V* y *T*). En cualquier caso, no parece probable que, de tratarse únicamente de una letra (*V*), esta haga referencia al número de iteraciones en el cargo, dado que *Curubis* fue fundada un año antes de la datación que podemos otorgar a esta inscripción, por lo que *L. Pomponius* no habría tenido tiempo suficiente de desempeñar el duunvirato en cinco ocasiones<sup>354</sup>. Por tanto, de haber querido dejar constancia de la *iteratio* en el cargo, haría referencia al desempeño del duunvirato en una segunda ocasión, siendo miembro del primer *collegium* duunviral tras la fundación colonial en el 46 a.C. y repitiendo en el cargo el año posterior, pero sin las atribuciones para proceder con el censo<sup>355</sup>. Las variables de lectura que ofrece esta inscripción, con la posibilidad de interpretar la letra conflictiva como un nexo entre la *I* y la *T* de tal forma que recoja dicha *iteratio* como se ha sugerido, nos han llevado a incluirla entre los documentos no seguros. A ello debemos añadir que, además de las inscripciones citadas, no disponemos de ninguna otra evidencia que nos lleve a pensar que la *V* fuera empleada para representar la *quinquennialitas* más allá de la relación entre el numeral y el período de tiempo en el que las operaciones eran efectuadas.

<sup>351</sup> *CIL* VIII, 977 y *CIL* I<sup>2</sup>, 788: *C(aio) Caesare Imp(eratore) co(n)s(ule) II[II] / L(ucius) Pomponius L(uci) l(ibertus) Malc[hus(?)] / duovir V[=quinquennialis?] / [m]urum oppidi totum ex saxo / quadrato aedific(andum) coer(avit)*; cf. Gascoy 1984, 114 n. 52. Por su parte, *ILPBardo* 342 también reconstruye así el texto, aunque advierte de las dudas que plantea. El epigrafe fue hallado en las ruinas del acueducto, aunque obviamente habría estado colocado en la muralla de la ciudad.

<sup>352</sup> *CIL* VIII, 14692: *IESIO[---] / T(?) HANAPSV A / aed(ilis) q(uaestor)? o q(quinquennialis)? Ilvir V(=quinquennialis?) / flam(en) sacr(or)um bis / vot(um) solvit / lib(ens) a(nimo)*. Mustonen 2010, 72 n. 556: *...aed(ilis) q(quinquennialis) II viru / Flam(en) sacr(or)um*.

<sup>353</sup> *CIL* VIII, 10525; *CIL* I<sup>2</sup>, 755; 6094; *ILLRP* 1069: *C(aius) Pomponiu[s ---] / hospitium tesseram[que(?)] hospitalem --- quom] / sinatu populoque Cur[ubitano --- fecit eidemque] / eius studio benefici{e}is [--- devincti(?)] publice] / pr{e}ivatimque C(aium) Pompon[ium --- posterosque] / eius patronum sib{e}i po[sterisq(ue) suis adoptaverunt decretumque(?)] / quom hospitale tessera [perferendum censuerunt egerunt ---] / Himilconis f(ilius) Zentuci[---] / sufetes Muthunilim Hi[---] / Milcatonis f(ilius) Baric H[---] / Ammicaris f(ilius) Zecenor [---] / Ammicaris f(ilius) Lilua[---] / act(um) a(nte) d(iem) VI K(alendas) Mai(as) C(aio) Caesar[e --- co(n)s(ulibus)], ca. 59-49 a.C.*

<sup>354</sup> Zucca 1996, 1432; contra Schmidt en *CIL* VIII, 12452.

<sup>355</sup> Cf. *supra* n. 354, donde la propuesta de reconstrucción es como sigue: *C(aio) Caesare Imp(eratore) co(n)s(ule) II[II] / L(ucius) Pomponius L(ucii) l(ibertus) Malc[hi(?)]] / duovir it(erum?) / [m]urum oppidi totum ex saxo / quadrato edific(andum) coer(avit)*.

Aun tratándose de una forma arcaica de mencionar la quinquenalidad, esta habría sido una tendencia exclusiva del ámbito de África romana, sin que otros documentos occidentales puedan justificar esta identificación.

*Curubis* fue una *colonia* fundada probablemente en época de César<sup>356</sup>, quien no restringió la participación política de los libertos, al contrario de lo que sucedería después con la *lex Visellia de libertinis* del 24 d.C., que limitó su participación en la vida pública. La inscripción puede relacionarse con el proceso de obras públicas iniciado por los *aediles* en la ciudad de *Curubis*, con la construcción de túneles, una carretera asfaltada y un reloj<sup>357</sup>. En este caso, aunque la cronología propuesta es más tardía, nos encontramos ante uno de los primeros *quinquennales* documentados en las *provinciae* de África romana.

Los ejemplos aquí analizados muestran la progresiva adecuación de los nuevos sistemas en las *provinciae* occidentales, con especial énfasis en el caso hispano, y que nos permiten asumir, si no la total asimilación, al menos sí el comienzo de su implantación en el ámbito cívico durante los últimos años de la República. A medida que avancemos a lo largo del Principado, estas evidencias irán progresivamente en aumento, tal y como muestra la documentación epigráfica recogida en nuestro apéndice documental. Así, los testimonios de África romana permiten contemplar una cada vez más notoria extensión de esta práctica en el marco de la administración local, pudiendo constatar durante el principado de Calígula algunas de estas operaciones<sup>358</sup>, que experimentarán un particular desarrollo a lo largo de los siglos II y III d.C. También podemos datar en el principado de Calígula alguno de los escasos epígrafes documentados en *Gallia* referidos a la *quinquennialitas*<sup>359</sup>, como es el de un personaje anónimo que desarrolló un *cursus honorum* que incluyó el *duumviratus quinquennalis* en *Narbo* a principios s. I d.C. (Christol y Demougin 1982).

---

<sup>356</sup> Cf. *infra* apdo. III.2.1.

<sup>357</sup> Mastino y Porcheddu 2006, 157. Otras evidencias de trabajos menores de construcción por parte de los *aediles* junto con sus *collegae* en el cargo en las *provinciae* de África romana en *CIL* VIII, 2631, 9062-3, 23991; *IRT* 590, 599a-b. Sobre *donación* de relojes por parte de los magistrados, véase el de un *civis* de *Emerita Augusta (Hispania ulterior Lusitania)* a los *Igaeditani*, datable en el año 16 a.C., cf. Bonnin 2010, 186.

<sup>358</sup> Podrían pertenecer al principado de Calígula: APR13 y APR14, inscripciones honoríficas en las que aparece reflejado *L. Iulius Crassus, quinquennalis* en *Carthago*; NM1, inscripción funeraria dedicada a *P. Sittius Dento*, magistrado quinquenal de *Cirta*; NM17, inscripción honorífica en la que figura *C. Caecilius Gallus*.

<sup>359</sup> GN3. Inscripción honorífica ligeramente fragmentada en su lado izquierdo, sin que se pueda reconstruir el nombre del magistrado.

Al igual que sucedió en *Italia* en un período anterior, el establecimiento de la *potestas censoria* en las comunidades cívicas de las *provinciae* occidentales presenta un carácter progresivo. Se pueden constatar ciertos casos aislados en los últimos tiempos republicanos que paulatinamente van en aumento, con un mayor número de testimonios a partir del s. I d.C. La mayor concentración de magistrados principales que incluyen entre sus competencias extraordinarias el desarrollo de la *potestas censoria* se documentan entre el s. II y el III.

Teniendo en cuenta que en nuestro apéndice documental hemos incluido una cronología más o menos precisa de las fuentes consultadas, considerando los estudios epigráficos pertinentes, examinamos a continuación esta información para observar en qué momento dejaron de ejercer las atribuciones extraordinarias estos magistrados, analizando los últimos testimonios documentados en estas *provinciae*, así como las razones que pudieron propiciar su desaparición. Según ha planteado Curchin en un artículo reciente (2014, 274 s.), el último testimonio relativo a la elección de magistrados con *potestas censoria* en todo el Imperio se documenta en una inscripción de *Genusia (Italia)* en la que figuran *Valerius Fortunatus* y *Aurelius Silvanus* como *quinquennales*<sup>360</sup> y que debe datarse en el 394 d.C. Tiene en cuenta las teorías expuestas por Langhammer, para quien a partir de las reformas fiscales de Diocleciano, que transfirieron en buena medida las competencias de los *quinquennales* a los oficiales estatales, la *censura* local perdió gran parte de su significado, convirtiéndose en un puesto de prestigio y dejando atrás su función administrativa. Aunque Curchin considera que esta afirmación simplifica considerablemente el proceso, lo cierto es que desde finales del s. III y particularmente a lo largo del s. IV, los testimonios relativos a esta magistratura decaen considerablemente en las *provinciae* del Occidente romano.

Numerosos epígrafes recogidos en el apéndice documental no permiten una datación precisa, pero en algunos de ellos es posible considerar una cronología tardía. Uno es el relativo a *L. Aemilius Caelestinus*, *duumvir quinquennalis*, *flamen perpetuus* y encargado de la reconstrucción de un *aedes* en consideración al *amor* a su *patria*, como

---

<sup>360</sup> CIL IX, 259; ILS 6115: [--- homo] felix / post cons(ulatum) dd(ominorum) nn(ostorum) Arcadi III et Onori II / Augg(ustorum) VI Ka(lendas) April(es) Genusiae / referentibus Val(erio) Fortunato et Aur(elio) / Silvano q(uin)q(uennalibus) ver<b>a fa[c]ta sunt de cooptan/do patrono Fl(avio) Suc(c)esso {h}ornato et ex/plendido viro quod t[ant]a fa/miliaritate et [indu]stri/a sua singulos u[ni]<v>ersos/que tueatur et fo<v>eat pla/cet igitur huic tabula[m] / aere incis[a]m per vivos [p]ri[n]cipales / offerri et apud [P]enates domus / huius dedicari censuerunt.



se refleja en una inscripción de mármol fragmentada, antiguamente ubicada en el templo de *Liber Pater* en *Sabratha*<sup>361</sup>. En ella, es posible apreciar el apoyo dado por los emperadores cristianos (Constantino II y Constancio) al gobernador provincial y hasta qué punto los emperadores estaban al tanto de las operaciones que se hacían en su nombre a nivel provincial<sup>362</sup>. Además, el texto podría estar haciendo referencia al desastre ocurrido en *Sabratha* (*antiqua ruina cum lab[e ---]*) relacionable con el terremoto del 306-310 d.C., aunque esta identificación plantea serios problemas<sup>363</sup>. De una forma u otra, este testimonio permite considerar una datación tardía, probablemente de mediados del s. IV, constituyendo así uno de los últimos testimonios relativos a las competencias censuales objeto de estudio.

También podrían pertenecer al s. IV, si se consideran las dataciones propuestas, dos epígrafes fragmentados de *Numidia* que recogen el *cursus honorum* de sendos magistrados *quinquennales*, *flamines* perpetuos en el momento en el que se grabaron las inscripciones<sup>364</sup>. Al igual que en otras inscripciones del corpus, podríamos encontrarnos ante dos casos en los que a un notable se le reconoce con el epíteto *quinquennalicus* al entrar a formar parte del *ordo decurionum*, dejando así constancia de su condición de exmagistrado quinquenal<sup>365</sup>. En relación a la cronología de uno de estos documentos (NM53), hay quienes han considerado acertado datarlo en el último tercio del s. IV (Marcillet-Jaubert 1987, 223) o quienes, sin llegar a precisar tanto, lo ubican a lo largo de todo el siglo (Salomies 2010, 219 n. 71). Por la fórmula de la línea 2, podemos deducir que al final de la primera deberían encontrarse los nombres de dos emperadores, y por la indicación del *ordinis consessum* de la línea 3, *L'Année épigraphique* propone restituir [*curia*] al final de la línea 2. El monumento fue construido, o rehecho, por el gobernador de la *provincia* de *Numidia* y dedicado por el *flamen* perpetuo, antiguo quinquenal, que pudo ser el encargado de su realización. El mayor problema que plantea es la localización

<sup>361</sup> APR34. Otros templos dedicados a *Liber Pater* en África romana en Niquet 2001, 249 ss., junto con Beckman 1998, 97, trabajos recientes que además incluyen la transcripción del texto.

<sup>362</sup> Cooley, Mitchell, Salway 2007, 238 s. Sobre el gobernador *Fl. Victor Calpurnius*, cf. *CIL* VIII, 22672; *ILS* 9408; *IRT* 569.

<sup>363</sup> Thomas y Witschel 1992, 148, quienes a pesar de advertir estos problemas consideran oportuno datarla entre el 340 y el 350 d.C.

<sup>364</sup> NM53. La inscripción, fragmentada en su lado derecho, impide una correcta reconstrucción del texto, perdiéndose además el nombre del magistrado. NM32. Aunque únicamente se conservan las últimas líneas de esta inscripción honorífica, aparentemente *Iulius Montanus* fue quien se encargó de su realización.

<sup>365</sup> En relación a esta forma específica de referirse al desempeño de la *potestas censoria*, cf. *infra* apdo. IV.1.

del lugar exacto en el que este magistrado ejerció sus funciones, ya que no existe un registro arqueológico en el que se pueda precisar las condiciones de su hallazgo. Marcillet-Jaubert cree, como señala en su artículo, que la inscripción se encontraba inédita en el momento de su publicación (1987), afirmando que la fotografió en la actual Khenchela, por lo que, de haber sido encontrada allí, es posible que desempeñara sus funciones en la antigua *Mascula*. Sin embargo, en *Epigraphik-Datebank Clauss-Slaby* la sitúan en Batna, que es tanto una región como una ciudad de la actual Argelia. Si hubiera sido hallada en la ciudad, esta se corresponde con la antigua *Lambaesis*, mientras que si se trata del territorio, podría pertenecer a otras comunidades cívicas, entre ellas *Thamugadi*.

Si bien los primeros testimonios documentados se concentran, salvo excepciones, fundamentalmente en la *provincia Hispania citerior* y más concretamente en *Carthago Nova*, los últimos magistrados encargados de proceder con el censo en sus comunidades cívicas se documentan en las *provinciae* de África romana en el s. IV, coincidiendo así con el testimonio de *Genusia (Italia)*. Nuestra aproximación a esta cuestión se encuentra, por tanto, condicionada por las fuentes disponibles y por la posibilidad de datación de una pequeña parte de los mismos por los numismatas y epigrafistas. No obstante, se observa una continuidad de esta práctica hasta el siglo IV, al menos en las *provinciae* de África romana, donde encontramos los últimos vestigios de la elaboración de censos locales.

Considerando la documentación que sí es posible datar de manera aproximada, podemos concluir que la denominación *quinquennialis* para hacer referencia a la *potestas censoria* de los magistrados principales estuvo vigente en Occidente en una horquilla temporal que se extiende desde la segunda mitad del s. I a.C. hasta el s. IV, cuatro siglos en los que los distintos testimonios nos van a permitir analizar en profundidad estas competencias extraordinarias. En este sentido, su implantación en las *provinciae* occidentales prueba el éxito de las reformas ensayadas en *Italia*, cuya definición de unos criterios unitarios a partir de documentos como la *Tabula Heracleensis* pudieron servir para regular el censo en el ámbito local y motivaron su adecuación en otros territorios conquistados de manera inmediata. Es probable que Roma ensayara en *Italia* estos procedimientos desde la década de los 80-70 a.C. y que para los años 50-40 hubieran comenzado a instaurarse en Occidente.

La legislación cesariana no especificaba en ningún caso que los magistrados cívicos con competencias ordinarias y extraordinarias tuvieran que añadir en determinados casos el epíteto *quinquennalis* a su titulación. Sin embargo, comenzó a emplearse en ciertas *civitates* inmediatamente después de que las nuevas normas para el ordenamiento municipal se llevaran a la práctica con la promulgación de la *Tabula Heracleensis*. La datación de las fuentes permite contemplar una aplicación temprana de la normativa recogida en la *tabula* en los núcleos promocionados por César, mientras que en otros casos es a partir del cambio de estatuto político y jurídico cuando se observa la introducción de los censores locales con el título de *quinquennales*. Las nuevas reformas, promovidas por César y con una continuidad posterior al menos hasta Augusto, propiciaron la asimilación de nuevas competencias por parte de la máxima magistratura local, que superaría en responsabilidad y prestigio a las demás. Por otra parte, las modificaciones estatutarias de las *civitates* en las que habían sido instaurados previamente censores locales debieron de facilitar el proceso del empleo del epíteto asociado a su magistratura principal.

Afortunadamente, los numerosos testimonios de su presencia nos permiten analizar en profundidad las principales características de estos magistrados, de igual forma que su temprana implantación en las *provinciae* occidentales nos otorga la posibilidad de abordar el impacto que pudieron tener en la burocracia estatal de los primeros tiempos del Imperio. Por otro lado, las reformas de Diocleciano no supusieron su desaparición, al menos no de manera inmediata, aunque con la nueva fiscalidad promovida por este emperador, los censos locales pudieron comenzar a carecer de sentido<sup>366</sup>. Es probable que ni siquiera siguieran efectuándose, al menos con la misma regularidad, de igual forma que probablemente tampoco se eligieron *quinquennales* cada cinco años, razón por la que conservamos un número mucho más reducido de evidencias a partir de este período como hemos podido comprobar. De esta forma, los cambios administrativos promovidos desde instancias estatales pudieron repercutir notablemente en su cese, poniendo fin al desarrollo de unas operaciones en el ámbito cívico que durante prácticamente cinco siglos habían jugado un papel determinante para el buen funcionamiento del Estado.

---

<sup>366</sup> En relación a este debate, cf. *supra* Curchin 2014, 274.

## II.5. REDEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS Y MECANISMOS PARA EL CÁLCULO DEMOGRÁFICO DURANTE LA PRIMERA ETAPA IMPERIAL

Examinada la cronología que nos permite ubicar a los magistrados *quinquennales* en las *provinciae* occidentales, es el momento de valorar hasta qué punto la aplicación de estos nuevos sistemas administrativos en el ámbito provincial pudo tener alguna repercusión inmediata en la burocracia romana. Para ello, trataremos de contextualizar estas operaciones en un período que nos permita observar el alcance de esta reinención de la maquinaria burocrática para que Roma no tuviera la necesidad de realizar ningún censo estatal a partir del s. I d.C. Esto nos va a facilitar una aproximación a la periodicidad que tuvieron los registros en el ámbito cívico y a cómo Roma pudo contar con esta información de manera habitual, de tal forma que la (des)centralización de estos registros, elaborados en el ámbito cívico de *Italia* y las *provinciae* occidentales, pudo haber jugado un papel determinante para que las cifras totales que muestran los primeros censos augústeos fueran considerablemente superiores a los disponibles en la etapa republicana. Ese análisis nos permitirá observar los cambios que experimentó la administración romana entre la etapa republicana e imperial y profundizar en la delimitación de un problema que ha tenido, y tiene, a la comunidad científica en un debate constante<sup>367</sup>.

### II.5.1. CONTINUIDAD Y DISCONTINUIDAD DE LOS CENSOS LOCALES Y DE LOS CENSOS ESTATALES DESDE LOS ÚLTIMOS AÑOS DE LA REPÚBLICA HASTA LA ÉPOCA JULIO-CLAUDIA

La inestabilidad política vigente hasta el principado de Augusto, caracterizada por una sucesión de conflictos internos en forma de guerras civiles, hizo imposible que se pudiera realizar un censo general desde el año 69 hasta el 28 a.C., momento en el que el *princeps* pudo culminarlo con la consiguiente celebración del *lustrum*. Contamos, por tanto, con un considerable vacío informativo de cuarenta y un años que, en cualquier caso, no tuvo que influir en el hecho de que los censos locales continuaran funcionando con regularidad. Además, la imposibilidad de elaborar un censo estatal no implicó que dejaran

---

<sup>367</sup> Cf. *infra* apdo. II.5.2.

de elegirse magistrados en Roma para intentar cumplir con este cometido, lo que demuestra que efectivamente sí que había una intención de realizarlo a pesar de que los *censores* de los años 65, 61, 55, 50 y 42 a.C. no consiguieran completarlo<sup>368</sup>. Teniendo en cuenta que el empleo del epíteto *quinquennalis* había sido instaurado en *Italia* entre la década de los 80 y los 70<sup>369</sup>, así como en las *provinciae* occidentales, a partir de los testimonios analizados<sup>370</sup>, en torno a los 50-40 a.C., los *municipia* y *coloniae* habrían podido actuar con total normalidad, convocando los pertinentes comicios para la elección de los magistrados locales, incluso de aquellos que tuvieran responsabilidades censuales cada lustro, independientemente del contexto social y político.

El establecimiento de estos magistrados *quinquennales* fue efectiva, pero no del todo homogéneo en la práctica, siendo necesario realizar un estudio concreto en cada *provincia* para llegar a comprender desde qué momento habrían entrado en vigor las disposiciones decretadas en el documento cesariano. A ello dedicaremos el último apartado de este capítulo, relativo al establecimiento y la difusión de estas novedosas competencias en las *provinciae* occidentales, tratando de establecer una cronología que permita conocer tanto su implantación como la razón de que únicamente podamos encontrar *quinquennales* ejerciendo sus atribuciones en ciertas comunidades.

Llama la atención que, si bien durante la etapa republicana Roma procedió a realizar un censo estatal cada cinco años, salvo situaciones puntuales en las que las circunstancias socio-políticas no lo hicieron posible, durante el Principado únicamente se constatan censos generales en contadas ocasiones, llegando incluso a desaparecer esta práctica a lo largo del s. I d.C. Tal y como recoge la *Res Gestae*, Augusto procedió a efectuar un censo estatal en el 28 a.C., contabilizando un total de 4.063.000 *cives Romani*, cifra que iría paulatinamente en aumento si atendemos al cálculo del censo elaborado en el 8 a.C. (4.233.000) y el 14 d.C. (4.937.000)<sup>371</sup>. La preocupación del *princeps* por las finanzas y el correcto desarrollo de la maquinaria burocrática propició que a partir de

---

<sup>368</sup> No obstante, existen evidencias acerca de la actuación de estos magistrados en relación a la *lectio senatus* y la *recognitio equitum*, cf. Reigadas 2000, 455 ss., 465 ss., 471 ss., 478 ss., 486 ss.

<sup>369</sup> Cf. *supra* apdo. II.2.

<sup>370</sup> Cf. *supra* apdo II.4.4.

<sup>371</sup> *Res. Ges.* 8, 2-4: ...*capita civium Romanorum*. Otras fuentes aportan una cifra distinta para el primero de ellos, probablemente debido a la corrupción del texto augústeo. Los *Fasti Ostienses* recogen un total de 4.100.900 ciudadanos romanos, mientras que en la obra de San Jerónimo se contabilizan 4.164.000, cf. Lo Cascio 1994, 29 n. 38; Nicolet 2000, 186 ss. para ahondar en las razones que permiten descartar estas fuentes como válidas.

Augusto se desarrollara la figura del emperador-censor, quien establecería las prerrogativas para poner en marcha este procedimiento<sup>372</sup>. Sin embargo, las reformas ensayadas en relación a las operaciones censuales, con la consiguiente descentralización ya estudiada con anterioridad, hicieron que esta maquinaria funcionara sin la necesidad de efectuar un censo general desde la capital.

Si atendemos a los datos disponibles, al margen de los censos augústeos, debidos a otra serie de necesidades ante el cambio de régimen político y después de que no fueran efectuados durante casi medio siglo, solo tenemos constancia de la elaboración de un gran censo estatal durante los principados de Claudio<sup>373</sup> y Vespasiano<sup>374</sup>. No obstante, los demás emperadores incluyeron la *censura* en su titulación imperial, al menos hasta Domiciano, dedicándose exclusivamente a atender asuntos relacionados con la *cura morum*, la *lectio senatus* y el seguimiento de obras públicas y sin llegar a culminar un censo general.

El emperador Claudio, entusiasmado por retomar esta antigua tradición, que para entonces había quedado en desuso, procedió a cumplir con su cometido como *censor* en el año 47 d.C., celebrando el *lustrum* un año después<sup>375</sup>. Claudio pronunció un discurso ante el Senado en el 48 d.C. que fue recogido en las *Oratio Claudii* y en el que mostraba su preocupación por conocer los recursos a disposición del Imperio, movilizándolo para ello al personal necesario<sup>376</sup>.

Vespasiano, al igual que los emperadores precedentes, también ejerció la *censura*, aunque no disponemos de ningún testimonio que nos proporcione la cifra total de ciudadanos, pero sin embargo sí sabemos que el *lustrum* se cerró de manera exitosa (Wiseman 1969, 63). La preocupación por las finanzas del emperador Vespasiano queda

---

<sup>372</sup> Dio Cass., 53, 17, 7: ἐκ δὲ δὴ τοῦ τιμητεῦεν τούς τε βίους καὶ τοὺς τρόπους ἡμῶν ἐξετάζουσι, καὶ ἀπογραφὰς ποιοῦνται καὶ τοὺς μὲν καταλέγουσι καὶ ἐς τὴν ἰπάδα καὶ ἐς τὸ βουλευτικόν, τοὺς δὲ καὶ ἀπαλείφουσιν.

<sup>373</sup> Un total de 5.984.072 ciudadanos romanos censados, cf. Tac., *Ann.*, 11, 25: *censa sunt civium quinquaginta noviens centena octoginta quattuor milia septuaginta*.

<sup>374</sup> Suet., *Vesp.*, 8.1: *Talis tantaque cum fama in urbem reuersus acto de Iudaeis triumpho consulatus octo ueteri addidit; suscepit et censuram ac per totum inperii tempus nihil habuit antiquius quam prope afflictam nutantemque rem p. stabilire primo, deinde et ornare*.

<sup>375</sup> Sobre la *censura* de Claudio, cf. Suolahti 1963, 507.

<sup>376</sup> *CIL* XIII, 1668; *ILS* 212; *AE* 1955, 115; *AE* 1975, 612; *AE* 1983, 693; *AE* 2003, 41: *...ut publice notae sint facultates nostrae exquiratur nimis / magno experimento cognoscimus*.

patente en un pasaje de las *Silvae*, donde el poeta Estacio<sup>377</sup> informa de que a *Rutilius* se le encargó una misión de carácter fiscal en la provincia de *Africa*, cuyo objetivo era recuperar grandes sumas de dinero y recibir como recompensa los *ornamenta triumphalia*. El propio *Rutilius*, en calidad de *legatus Augusti pro praetore*, pudo realizar un censo en la *provincia* revisando la carga fiscal y las capacidades contributivas de la población (Le Teuff 2012, 127 s.), a pesar de que las fuentes, incluidas las epigráficas, no empleen este término<sup>378</sup>. Vespasiano, que llegó a ejercer la *censura* conjunta junto a su hijo Tito<sup>379</sup>, representa la última gran figura del emperador-censor. Después de su reinado, Domiciano también incluyó la *censura* en su titulación<sup>380</sup>, siendo el último emperador en hacerlo a pesar de no haber elaborado un censo general.

Por esta razón, los testimonios disponibles no permiten considerar la elaboración de censos generales para toda la población del Imperio, sino de censos parciales que evalúan: a los *cives Romani* por comunidades políticas (llevados a cabo en *coloniae* y *municipia* por los magistrados *quinquennales*); a determinados estamentos sociales (*ordines senatorius* y *equester*); o a los territorios provinciales anexionados al Imperio con otro tipo de finalidades. Como hemos expuesto en capítulos precedentes<sup>381</sup>, la descentralización de la maquinaria burocrática estatal, delegando en las *provinciae* y en las comunidades cívicas la capacidad para elaborar estos censos parciales y proceder con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, entre otros aspectos relativos a esta

<sup>377</sup> Stat., *Sil.* 1, 4, 83 ss.: *Libyci quid mira tributii obsequia et missum media de pace triumphum laudem et opes? Tantas nec qui mandaverat ausus expectare fuit.*

<sup>378</sup> AE 1979, 648: *[Ex au]ctoritate / [Imp(eratoris) Ve]spasiani / [Caes]aris Aug(usti) p(atris) p(atriciae) / [po]nt(ificis) max(im)i trib(unicia) pot(estate) / [V im]p(eratoris) XIII co(n)s(ulis) V desig(nati) VI / [Q(uintus) Iulius] C[ord]inus Rutilius / [Gallicus leg(atu)s Aug(usti) pro pr(aetore)] co(n)s(ul) pont(ifex) / [limitem inter Lep]citanos / [et Oeenses direxit].*

<sup>379</sup> CIL VI, 40854: *CLVIII // [I]mp(erator) Cae[sar] / Ve(s)pasianu[s] / Aug(ustus) pont(ifex) max(imus) / trib(unicia) pot(estate) VI imp(erator) XI[V] / p(ater) p(atriciae) censor / co(n)s(ul) VI desig(natus) VII / T(itus) Caesar Aug(usti) f(ilius) / Vespasianus imp(erator) VI / pont(ifex) trib(unicia) pot(estate) IV / censor co(n)s(ul) IV desig(natus) V / auctis p(opuli) R(omani) finibus / pomerium ampliaverunt / terminaveruntque // CCX[L];* también recogida en otras inscripciones que presentan un texto idéntico, cf. CIL VI, 1232; CIL VI, 31538b; CIL VI, 31538a; CIL VI, 31538c.

<sup>380</sup> De entre las numerosas inscripciones que aluden a la *potestas censoria* del emperador Domiciano en diversos lugares del Imperio, destacamos algunas halladas en las *provinciae* occidentales en las que se recoge este título empleando una fórmula específica a partir del 85 d.C., *censor perpetuus*, cuya denominación será la última que encontremos, cf. *HEp* 1998, 344 (= *HEp* 2003/04, 451; *AE* 2004, 746; *Aticaria*); CIL II, 4721 (= *ILS* 269) y CIL II, 4722 (*Corduba*); CIL XVI, 36 (= CIL XIII, 6821; *ILS* 1998; *Mogontiacum, Germania superior*); *AE* 1925, 11 (= *AE* 1926, 65 = *AE* 1927, 153 = *AE* 1991, 1261; *Vindonissa Germania superior*); *Hispania citerior*: *HEp* 1997, 939 (Aldehuela de Perianez); *CIRPZamora* 47 (Zamora); CIL II, 4698 (*Iliturgi*); *Lusitania*: *HEp* 2005, 84; *AE* 2004, 725 (*Norba*); *CILCaceres* III, 1124 (Valdeobispo); *Mauretania Tingitana*: CIL XVI, 159; *AE* 1953, 74 (*Banasa*).

<sup>381</sup> Cf. *supra* apdo. II.4.

evaluación censal, pudo facilitar que el Estado romano prescindiera de la publicación de unos cálculos globales, limitándose a recibir los datos enviados desde las *provinciae*, donde se desarrollarían periódicamente estas operaciones<sup>382</sup>.

Resulta conveniente, en este sentido, tratar de matizar hasta qué punto la periodicidad de los censos locales pudo condicionar al Estado romano para que, una vez realizada la comprobación de que la maquinaria descentralizada funcionaba adecuadamente, advirtiera la posibilidad de renunciar a la realización de un censo global. Llevar a cabo un análisis de esta entidad se antoja una tarea complicada, principalmente debido a la documentación existente, muy inferior a la que cabría esperar para abordar esta cuestión, y que condiciona en buena medida nuestra perspectiva. Afortunadamente, contamos con documentación de extrema utilidad como la de *Carthago Nova*, que presenta la mayor concentración de magistrados *quinquennales* durante un período de tiempo cuya delimitación presenta menos problemas que en el resto de evidencias recogidas en nuestro apéndice documental. La cronología de estos materiales, que abarcan desde el último período republicano hasta buena parte de la dinastía Julio-Claudia, nos ha permitido, siguiendo el trabajo de Abascal (2002), analizar esta periodicidad en relación al desarrollo de las operaciones censuales en el ámbito cívico.

A partir de algunos testimonios que sí se prestan a una datación precisa, Abascal elabora una propuesta que delimita las operaciones realizadas entre el 54 a.C., posible año fundacional de *Carthago Nova* en el que *C. Caedius* y *T. Popillius* (CN1) habrían procedido con el primer censo en calidad de *quinquennales*, y el 37 d.C., cuya emisión contiene el último testimonio de la *quinquennialitas* en las monedas (CN17). Entre ambas fechas podrían ubicarse 16 acuñaciones en las que aparece el nombre de estos magistrados o los emperadores y miembros de la familia imperial a los que el título les fue concedido de manera honorífica. De esta forma, asumiendo que las operaciones en *Carthago Nova* experimentaron un ritmo quinquenal, *Helvius Pollio* y *Albinus* (CN2) habrían desempeñado sus funciones en el 49 a.C., *L. Iunius* y *L. Acilius* (CN3) en el 44 a.C., repitiendo este segundo en el cargo cinco años después junto a *C. Maecius* (CN4). Dado que ni en *Carthago Nova* ni en *Hispania* se encuentran testimonios de *augures* más allá del principado de Augusto, Abascal considera que la emisión en la que aparecen

---

<sup>382</sup> Para un análisis en profundidad relativo a los censos provinciales, cf. Le Teuff 2012 y sobre la periodicidad en ciertas *provinciae*, cf. *infra* apdo. III.4.2.



reflejados *L. Acilius* y *L. Iunius*, que desempeñaron tanto el augurado como el duunvirato quinquenal simultáneamente, deben corresponder a una etapa temprana.

En el 34 a.C. deberíamos ubicar la construcción del muro por parte de *Cornelius Marcellus* (HC9), sin posibilidad de precisar quién fue su colega, y al que habrían seguido los censos elaborados por *L. Appuleius Rufus* y *C. Maecius* (CN5) en el 29 a.C., *P. Baebius Pollio* y *C. Aquinus Mela* (CN6) en el 24 a.C. o por *Hiberus* y *C. Iulius* (CN7) en el 19 a.C. Es probable que el propio *Hiberus* volviera a acceder al cargo cinco años después, en esta ocasión como *praefectus quinquennalis* actuando en nombre de Agripa, como podemos deducir a partir de la décima emisión de la ciudad a la que necesariamente debemos atribuir una cronología anterior al 12 a.C., fecha de la muerte de Agripa. Por tanto, la *iteratio* de este magistrado, en caso de que se trate del mismo individuo, podría ubicarse en el 14 a.C., momento en el que tanto él como su colega *Lucius Bennius* (CN8) habrían desempeñado sus funciones como *praefecti* de Agripa y Augusto, respectivamente.

La secuencia puede proseguir con la emisión en la que figuran *Helvius Pollio* e *Hiberus* (CN9), probablemente el mismo notable de las dos emisiones anteriores. *Helvius Pollio* no pudo ser *quinquennalis* antes de la muerte de Agripa, dado que en esta moneda figura como *praefectus* de Tiberio, lo que nos lleva a ubicar la acuñación en un momento entre el 12 y el 6 a.C., cuando *G. Caesar* fue nombrado *princeps iuventutis*. Si seguimos asumiendo que los censos cívicos se efectuaron cada cinco años, deberíamos atribuir a esta acuñación una datación concreta, probablemente la del 9 a.C., tal y como sugiere también Abascal. Siguiendo la propuesta de este mismo autor, en el 4 a.C. deberíamos ubicar la actividad de *C. Varius Rufus* y *S. Iulius Pollio* (CN10), siendo la última pareja de *censores* antes del cambio de era, que se iniciaría con el *duumviratus quinquennalis* de *Cn. Atelius Pontianus* y el rey *Iuba II* de *Mauretania* (CN11), cuyo *praefectus* desconocemos, en el 2 d.C. A este le habría seguido el censo de *M. Postumius Albinus* y *L. Porcius Capito* (CN12), fechable en el 7 d.C. Ya en la última emisión augústea, correspondiente al año 12 d.C., *C. Laetilius Apalus* habría sido *quinquennalis* junto con el rey *Iuba II* (CN13), volviendo a desempeñar el cargo y, una vez más, sin precisar quién desempeñó las funciones en su nombre. El duunvirato quinquenal de ambos se constata

también en otras inscripciones cartaginesas que podrían presentar una cronología similar a la propuesta<sup>383</sup>.

En el 17 d.C. pudo efectuar el censo un magistrado anónimo cuya inscripción fragmentada en un pedestal de estatua (HC8) no permite relacionarlo con ninguno de las emisiones monetarias<sup>384</sup>. La decimosexta emisión (CN14), correspondiente al *duumviratus quinquennalis* de *P. Turullius* y *M. Postumius Albinus*, debe ubicarse por tanto en el 22 d.C., dado que la que contiene los nombres de Nerón y Druso (CN15), nombrados *quinquennales* honoríficos, pertenece necesariamente al año 27 debido a que tiene que ser posterior al 23, momento en el que Tiberio los adoptó a la muerte de Druso (Tac., *Ann.*, 4, 8, 4) y anterior al 29, año del arresto de Nerón. La secuencia de nombramientos honoríficos se cerraría cinco años después con el nombramiento de Calígula en el año 32, presumiblemente elegido junto con otro *collega* desconocido (CN16). Por su parte, la última emisión (CN17) pertenece a los primeros años del principado de Calígula, y probablemente fue acuñada en algún momento entre el 18 de marzo y el 21 de septiembre, dado que no figura el segundo consulado del emperador, así como tampoco el título *pater patriae*, recibido en la segunda de las fechas indicadas (Abascal 2002, 28). Por tanto, en el año 37 es probable que se efectuara un censo en la *colonia*, del que debieron de encargarse *Cn. Atellius Flaccus* y *Cn. Pompeius Flaccus*.

Teniendo en cuenta esta cronología propuesta por Abascal, fueron años lustrales en *Carthago Nova*, al menos, el 54, 49, 44, 39, 34, 29, 24, 19, 14, 9 y 4 a.C., así como el 2, 7, 12, 17 y 22 d.C., coincidiendo todos ellos con la elección de un *collegium* de *quinquennales*. Esto permite considerar que el primer censo se efectuó en el mismo año de la fundación de la *colonia*, que podría corresponder a un período anterior al que la historiografía ha tendido a atribuir<sup>385</sup>, y que las operaciones siguieron un ritmo quinquenal al menos hasta el principado de Calígula. Si bien muchos de los argumentos expuestos

<sup>383</sup> HC4 y HC5 (*C. Laetilius Apalus*) y HC9 (*Iuba II*).

<sup>384</sup> Abascal 2002, 30. Esta afirmación plantea algunos problemas, dado que asignar a esta inscripción una cronología tan precisa, desechando la posibilidad de que se trate del mismo magistrado que aparece en alguna de las acuñaciones, supone no poder incluir en la secuencia la del *duumviratus quinquennalis* de *Conducius* y *Malleolus* (CN18). Consideramos que la lectura de la magistratura en la leyenda no ofrece dudas, por lo que tal vez debamos ubicar el desarrollo de las funciones de estos magistrados en esta fecha, si no en un momento anterior. No obstante, la identificación de esta emisión con la *colonia* de *Carthago Nova* así como su cronología también presentan ciertos inconvenientes, pudiendo pertenecer a *Ilici*, cf. *infra* el corpus numismático, en el apéndice documental del tomo II.

<sup>385</sup> Sobre la fundación de *Carthago Nova*, cf. *infra* apdo. III.3.1.

permiten otorgar una cronología aproximada a algunas de estas inscripciones, así como a determinadas emisiones, la concentración de testimonios en un marco cronológico preciso, sin necesidad de asumir que ejercieron sus funciones en los años propuestos, permite asegurar que estas operaciones tuvieron un ritmo quinquenal. El nutrido número de evidencias concentradas en un determinado período sugiere que los censos cívicos se efectuaron de manera regular y, por tanto, es probable que fueran efectuados cada cinco años.

Aceptar esta secuencia en los cargos cívicos de *Carthago Nova* permite a su vez barajar la posibilidad de que los resultados de los censos elaborados por *L. Appuleius Rufus* y *C. Maecius* (CN5) en el 29 a.C. y por *Helvius Pollio* e *Hiberus* (CN9) en el 9 a.C., pudieran ser enviados a Roma y computados en el censo general elaborado por Augusto en el 28 y el 8 a.C., respectivamente. Sin embargo, no habría sucedido lo mismo en el caso del último censo augústeo del 14 d.C., dado que los *quinquennales* de *Carthago Nova* no fueron elegidos el año anterior, sino dos años antes, lo que nos lleva a plantearnos si verdaderamente los censos locales se efectuaron en los años previstos para la realización de un censo estatal, tal y como estipulaba la *Tabula Heracleensis*. Algunas de las inscripciones que pertenecen a este mismo período y que se prestan a una datación concreta pueden arrojar algo de luz al respecto. Una de ellas es la de *Cn. Domitius Malchio*<sup>386</sup>, fechada ente el 20 y el 19 a.C., lo que tampoco permite relacionar la actividad de este magistrado con ninguno de los censos augústeos (Rodríguez Neila 1986a, 97). Si las operaciones locales de *Curubis* en la *provincia Africa Proconsularis* siguieron un ritmo quinquenal, otro censo pudo realizarse en el 29 a.C., al igual que en *Carthago Nova*, coincidiendo así con el gran censo estatal previsto para el próximo año. Por tanto, ¿cómo podemos justificar la elaboración de un censo en *Carthago Nova* en el 12 d.C. cuando el último censo estatal elaborado por Augusto no tuvo lugar hasta dos años después?

En este sentido, debe matizarse que en algunos casos no existe una correspondencia entre los años en los que tuvo lugar la confección del gran censo estatal con las fechas en las que se procedió a nombrar magistrados *quinquennales* en los municipios y colonias romanos. Rodríguez Neila advierte este desfase, al igual que lo hace Pieri, pero ambos insisten en que la correlación entre ambos censos no debería de

---

<sup>386</sup> APR23.

ser estrictamente necesaria<sup>387</sup>. Según estos autores, las diversas comunidades cívicas, atendiendo al plazo de cinco años estipulado entre uno y otro censo, habrían sabido gestionar sus propios registros censuales antes de que llegase el aviso desde Roma. De este modo, se propiciaba una gestión solvente basada en la previsión de las tareas que iba a ser necesario realizar, optaron por nombrar a los censores locales en función de dicha premisa, de tal forma que pudieran ir adelantando el trabajo que se les iba a exigir presentar desde la *Urbs*. De esta manera, ya durante el Principado, Augusto únicamente tuvo que efectuar el censo basándose en los inventarios realizados *provincia* por *provincia*<sup>388</sup>.

De una forma u otra estos testimonios, por sí solos, remiten a una periodicidad que, coincidiendo o no con el censo estatal, permite entrever un mayor número de operaciones que las llevadas a cabo por Augusto, que únicamente fueron tres. Es decir, los censos locales pudieron seguir un ritmo quinquenal cuando en el caso del censo estatal hacía tiempo que se había dejado de lado esta periodicidad. Tampoco podemos asegurar que las *civitates* procedieran con la elección de estos magistrados siguiendo un intervalo estrictamente quinquenal entre la realización de un censo y el siguiente, considerando su capacidad para autogestionarse siempre que fuera acorde con la normativa del Estado romano. Asimismo, como veremos después a partir de la información relativa a *Gallia*, no todas las *provinciae* siguieron un ritmo quinquenal<sup>389</sup>, de igual forma que en el caso de Egipto tenemos constancia de la realización de un censo cada 14 años desde el 33-34 d.C., hasta al menos los 250 años siguientes<sup>390</sup>.

Todo ello fue lo que paulatinamente restó importancia a la realización de un gran censo estatal. Las distintas *civitates* pudieron actuar de manera independiente, elaborando sus propios registros y enviándolos a la capital para ser almacenados y computados allí, pero no contabilizados de manera global o, al menos, no mostrando públicamente estos resultados. La gestión eficiente de las distintas comunidades cívicas, donde la presencia

---

<sup>387</sup> Pieri 1968, 189; Rodríguez Neila 1986a, 97. Este último aporta algunos testimonios como el de *Curubis* (*CIL* VIII, 978) o el de *Pompeii* (*CIL* X, 946) en los que se documentan *duunviri quinquennales* en los años 20 a.C. y 14-15 d.C., respectivamente, en los que no se encontraba prevista la realización de un censo en Roma.

<sup>388</sup> En relación a este procedimiento, *cf.* Christol 2010, 255.

<sup>389</sup> Respecto a la periodicidad de los censos provinciales, *cf. infra* apdo. III.4.2.

<sup>390</sup> Sobre las particularidades del *census* egipcio, *cf.* Le Teuff 2012, 89, 162 ss., en especial 170 n. 774 para consultar la referencia a los autores clásicos que hacen alusión al mismo.

de magistrados *quinquennales* comenzó a ser cada vez más frecuente durante la primera etapa imperial, dotó de una estructura burocrática lo suficientemente cohesionada como para que Roma pudiera evitar promover la realización de un censo estatal. Esta es sin duda la culminación de la descentralización de la maquinaria burocrática estatal a la que hemos aludido en numerosas ocasiones: una gestión delegada en el ámbito cívico y efectuada de manera eficiente. Esta gestión cívica haría innecesario, con el tiempo, seguir desarrollando un censo general, como sugieren los testimonios que permiten documentar la elaboración de un censo estatal a partir del s. I y la desaparición de la *censura*, incluso de la titulación imperial, a partir del principado de Domiciano.

Independientemente de la posibilidad de que los censos locales se hubieran efectuando con distintas periodicidades, lo que podía suponer que algunas listas no se encontrasen del todo actualizadas, la nada desdeñable cifra de 4.063.000 *cives Romani* registrados en el primer censo augústeo induce a pensar que los mecanismos para la realización de los censos locales especificados en la *Tabula Heracleensis* se habrían finalmente materializado<sup>391</sup>. Todo ello invita a suponer que los censores locales cumplirían de forma efectiva con sus nuevas atribuciones y que tanto la contabilidad realizada en *Italia* como en las *provinciae* pudo integrarse de manera efectiva en el cómputo global de *cives Romani*.

### II.5.2. LA CONTABILIZACIÓN DE LOS *CIVES ROMANI*: UN DEBATE ABIERTO

Teniendo en cuenta que el último censo republicano contabilizó un total de 900.000 *cives Romani* y el primero elaborado en época augústea registró 4.063.000<sup>392</sup>, ¿cómo se explica que el primer censo de Augusto sea diez veces superior al elaborado apenas un siglo antes<sup>393</sup> y casi cinco veces más abultado que el último censo republicano? El intento de dar respuesta a estos interrogantes es lo que ha propiciado que desde el s. XIX la historiografía haya mostrado posturas enfrentadas entre quienes defienden una teoría basada en un recuento bajo y los adscritos a la corriente que postula diversas teorías

---

<sup>391</sup> Rodríguez Neila 1986a, 98; Hin 2008, 216.

<sup>392</sup> Sobre las diversas circunstancias que propiciarían que ningún censo fuera culminado con éxito durante 41 años, cf. Wiseman 1969, 65 ss.

<sup>393</sup> Liv., *Per.*, 50: 394.736 *cives Romani* censados.

para decantarse por un recuento más alto. Se trata, haciendo uso de la terminología habitualmente empleada por la historiografía anglosajona, del debate entre el ‘low count’ y el ‘high count’.

Los autores adscritos a la corriente historiográfica denominada como ‘low count’<sup>394</sup> consideran por lo general que los censos realizados entre el 234 y el 69 a.C. establecían una cifra lo bastante aproximada como para considerar el desarrollo demográfico de *Italia* a lo largo de este período, pero se encontraron ante el problema que suponía tratar de justificar el enorme incremento de *cives* recogido en el primer censo realizado por Augusto. Para aceptar esta cifra, tuvieron que demostrar que el primer censo imperial no tuvo el mismo significado que los elaborados durante la etapa republicana, asumiendo que en el 28 a.C. se habría procedido a un cambio en lo relativo a los criterios para la elaboración de las listas censitarias. Según esta corriente, el término *civium capita* haría referencia, al contrario de lo que sucedía anteriormente<sup>395</sup>, a todas las personas en posesión de la ciudadanía romana y no exclusivamente a los hombres adultos, lo que significaría que a partir de Augusto las mujeres y los niños fueron incluidos en las listas, dejando entrever la posibilidad de que el emperador se basara en los modelos de gestión aplicados por la dinastía ptolemaica en Egipto.

Fue Zumpt quien estableció las bases de esta teoría, señalando, por otra parte, que el censo romano de la etapa republicana únicamente tuvo en consideración a los que disponían de suficiente patrimonio como para servir en el ejército (*assidui*) y por lo tanto las cifras de este período reflejarían el total de hombres adultos, mientras que más tarde los augústeos incluyeron a las mujeres y los huérfanos<sup>396</sup>. Así, en los primeros tiempos de este debate, dos corrientes marcaban las pautas en relación a las interpretaciones posibles sobre este fenómeno. La primera abogaba por concebir el volumen especificado en las fuentes como un reflejo de los *cives sui iuris*, mientras que la otra aseguraba que únicamente se contabilizaban los *iuniores* con el objetivo de establecer el potencial militar

---

<sup>394</sup> Representantes de la corriente que defiende este ‘recuento bajo’ son Zumpt 1840, Beloch 1886, Toynbee 1965, Brunt 1971/1987, Hopkins 1978, Rathbone 1981, De Ligt 2012, este último ampliamente comentado por Scheidel (2013, 678-687), donde también se rebaten los argumentos de Launaro 2011.

<sup>395</sup> Este término hace referencia de manera exclusiva a los hombres adultos en las fuentes clásicas anteriores.

<sup>396</sup> Zumpt 1840, 19 s.; cf. Hin 2015, 5.

de Roma<sup>397</sup>. Sin embargo, en el momento de interpretar los censos augústeos la historiografía tendió a aceptar la posibilidad de que durante el Principado la población reflejada en las listas fuera la de los *cives sui iuris*, independientemente de su edad o sexo.

Por su parte, Beloch (1886) interpretó que se debía necesariamente a un cambio introducido por Augusto en relación a los criterios y objetivos de esta operación, lo que implicaba reconocer que el término *civium capita* había variado su significación y a partir de ese momento englobaría al total de la población libre, incluidas las mujeres y los niños. Además, según su planteamiento, los censos republicanos no recogieron a los varones adultos, sino que fueron más concretos y únicamente se contabilizaron los hombres aptos para el servicio militar, los *iuniores assidui*<sup>398</sup>. Todo ello le llevó a realizar sus propios cálculos sosteniendo que, de los 4.063.000 *cives* censados, 3.250.000 residirían en *Italia*. De lo que no cabía duda en su interpretación es que para el 28 a.C. el crecimiento demográfico no habría sido en ningún caso tan significativo, principalmente teniendo en cuenta la alta tasa de mortalidad que debió de darse durante el desarrollo de las guerras civiles en las que se vio inmerso el Estado romano.

Más tarde Toynbee (1965, 460 ss.) destacó la dicotomía interpretativa de los debates historiográficos de principios de siglo. Según su investigación, el principal objetivo de las operaciones censuales habría sido conocer el potencial militar, mientras que las necesidades fiscales habrían ocupado un lugar secundario. En líneas generales, sus conclusiones potenciaron que la deriva en la investigación comenzara a decantarse por apoyar la teoría del ‘low count’, de la que pronto Brunt (1971, 22) se mostró como el máximo exponente. Según este autor, el término *censa sunt civium Romanorum* incluido en la *Res Gestae*, empleado también durante la etapa republicana, pudo haber cambiado de significado, no necesariamente empleándose para hacer referencia a los hombres adultos<sup>399</sup>.

---

<sup>397</sup> Mommsen 1874, 371 también consideró inicialmente una lista con fines militares, pero derivada de una potencial contabilidad, de carácter más general, con un carácter fiscal. En trabajos posteriores varió significativamente su discurso, mostrándose más partidario de la teoría relacionada con la enumeración de las capacidades militares a través de una lista de los *iuniores*, hombres entre 17 y 60 años. Para ahondar en este debate en la historiografía del s. XIX, *cf.* Hin 2015, 1-32.

<sup>398</sup> El propio Beloch terminaría aceptando más adelante que todos los hombres adultos habrían formado parte del cómputo global, al que se haría alusión precisamente mediante el empleo del término *civium capita*, *cf.* Lo Cascio 1994, 31.

<sup>399</sup> Estimó también que en el año 28 a.C. 1,2 millones de *cives Romani* residían en las *provinciae* (ca. 375.000 hombres adultos), mientras que para el caso de *Italia*, contabilizando esclavos y no ciudadanos, la población total podría haber sido de 10,3 millones (Brunt 1971/1987, 265). Esta estimación fue realizada

El censo republicano incluía a los hombres adultos *sui iuris*, que eran quienes finalmente se contabilizaban. Como hemos señalado estos debían declarar, como *pater familias*, a todos los miembros bajo su tutela, incluyendo sus mujeres y sus hijos<sup>400</sup>. En este sentido, en Roma se tenía constancia de la cifra total de *cives Romani* de ambos sexos y de cualquier edad, aunque, posiblemente por una cuestión estrictamente militar, las cifras reflejadas en las fuentes únicamente recogieran el total de hombres adultos. Resulta probable, por tanto, que más de una lista fuera elaborada al mismo tiempo; cada una con un determinado propósito, pudiendo existir una que incluyera a las mujeres y los niños con fines fiscales. Dionisio de Halicarnaso, cuando se refería a la introducción de la práctica censal en tiempos de Servio Tulio<sup>401</sup>, afirmaba que el monarca llevó a la práctica un nuevo sistema para contabilizar a los hombres, las mujeres y los niños. Aludía también al procedimiento para llevar a cabo los registros, afirmando que todos los hombres *sui iuris* no solo estaban obligados a dar su nombre y contabilizar su patrimonio, sino que además debían incluir en la declaración los nombres de sus mujeres y de sus hijos.

En favor a la teoría del ‘low count’ se exponen como argumentos las reformas de las leyes del matrimonio y la introducción de un sistema para elaborar los certificados de nacimiento promovidas por Augusto, que sin duda muestran una preocupación por las cuestiones demográficas. En realidad, su principado se caracterizó por una clara iniciativa en cuanto a la promoción de estudios que mejorasen los conocimientos cartográficos, la parcelación de tierras y el registro de *cives*<sup>402</sup>. Asimismo, la extensión de la *civitas Romana* entre los provinciales durante la última etapa republicana, favoreció la asunción por parte de Augusto de una política centrada en llevar a cabo una contabilidad lo más precisa posible.

---

teniendo en cuenta los cálculos previos de Beloch, quien sin embargo consideraba que el número de *cives* en las *provinciae* era mayor, entre 1,75 y 2 millones, *cf.* Beloch 1899, 615; *cf.* Hin 2008, 212. Para Frank, en cambio, este número debió de ser mayor (1924, 339): 1 millón de hombres adultos en posesión de la ciudadanía romana en las *provinciae*. El margen de error de los que apoyaban esta teoría, como Brunt, era del 25%, lo que supone aceptar que la población total para el 28 a.C. habría sido de cerca de 5 millones de *cives* (Brunt 1971, 114).

<sup>400</sup> Sobre estas *professiones*, *cf. supra* n. 267.

<sup>401</sup> D.H., *Ant. Rom.*, 4, 15, 4-6. Cabe la posibilidad de que, en este fragmento, Dionisio de Halicarnaso retrayera a la época monárquica costumbres de su tiempo para describir estos procedimientos, *cf.* Pieri 1968, 15.

<sup>402</sup> De Ligt 2012, 123. Augusto, preocupado por las pérdidas sufridas durante la reciente guerra civil, de la que en parte era responsable, centró sus esfuerzos en esta materia, lo que pudo significar que la definición de *civium capita* fuera más allá de lo que tradicionalmente había simbolizado.



Las evidencias, tanto cuantitativas como cualitativas ofrecidas por las fuentes literarias, junto con un análisis de la población residente en las zonas rurales, revelan la compatibilidad con las teorías del ‘low count’ (De Ligt 2012, 137). Para ellos, optar por considerar válidos los censos elaborados en los siglos II y I a.C. con la finalidad de llevar a cabo un estudio demográfico implica reconocer que no se dio una deficiencia de más del 33% a la hora de llevar a cabo la contabilidad total de hombres adultos<sup>403</sup>. Además, sus conclusiones en cuanto a la tendencia demográfica de este período dejan entrever un declive, resultado de las cifras obtenidas en los propios registros.

Pero la mayor debilidad de esta corriente posiblemente se encuentra en la interpretación de que el término *civium capita*, empleado durante la República para hacer referencia a todos los hombres adultos en posesión de la *civitas Romana*, hubiera experimentado una modificación en su significado en época de Augusto, pasando a describir con el mismo a todos los ciudadanos romanos, mujeres y niños incluidos. Aunque según indican el término *cives* podría englobar a ciudadanos de cualquier edad y sexo, no disponemos de ningún testimonio que ponga de manifiesto este cambio de criterio, más allá de la interpretación a la que se debe someter la cifra total recogida en la *Res Gestae*. En contra de esta postura se ha manifestado Lo Cascio, para quien el hecho de que en la *Res Gestae* se emplee el término *lustrum*, con una vinculación expresa a la terminología empleada durante el desarrollo de estas operaciones en el período republicano, es una clara muestra de que no debió de existir ninguna razón para cambiar el significado de la expresión *civium capita*. Aunque tal vez esta afirmación sea excesivamente tajante, como veremos después, para otros autores el *lustrum* fue, ya durante el Principado, el único vestigio del sistema republicano (Pieri 1968, 185 ss.).

Al contrario de lo que creyeron Beloch y Brunt, hay autores que consideran los censos augústeos como continuistas en relación a los procedimientos ensayados durante el período republicano, y son precisamente estos los que forman el grupo al que la

---

<sup>403</sup> Brunt 1971/87, 43. En este sentido, las cifras de finales del s. II a.C. contrastan claramente con las de comienzos del siglo siguiente, lo que tendría sentido teniendo en cuenta la alta tasa de mortalidad de la Segunda Guerra Púnica, que facilitaría un crecimiento demográfico notable una vez finalizado el conflicto, cf. De Ligt 2012, 150. En relación al crecimiento demográfico de *Italia* durante los últimos siglos republicanos, cf. Scheidel 2006, 207-226 y 2007, 322-346.

historiografía ha tendido a denominar como partidarios del ‘high count’<sup>404</sup>. El primero en poner en duda los argumentos expuestos por Beloch fue Frank (1924), para quien la continuidad en el empleo de una terminología precisa implicaba que durante el Principado necesariamente se seguía procediendo de la misma manera que durante la etapa republicana. Para fundamentar esta teoría, empleó como argumento principal la rápida difusión de la *civitas Romana* en el ámbito provincial, lo que unido al nuevo sistema para contabilizar a los *cives* residentes en lugares más alejados de la *Urbs* significó disponer de un conocimiento más preciso de cuántos residían en las *provinciae*.

Lo Cascio (1994, 32), máximo representante de esta tendencia en la historiografía moderna, aporta argumentos concluyentes para justificar la escasa necesidad que habría tenido proceder con una modificación de los criterios a la hora de llevar a cabo la contabilidad, sugiriendo que el término *civium capita* haría referencia al mismo significado en época de Augusto que durante la República. Para este investigador, el número total de *cives Romani* residentes en *Italia* podría variar entre los 11,5 y 12,25 millones, mientras que en las *provinciae* residirían únicamente un total de 1,25 millones. En el primer caso estima que la población de *Italia* en los primeros tiempos del Imperio sería de entre 13 y 14,75 millones.

Anteriormente, Frank había señalado que de los 4.063.000 *cives* contabilizados en el censo del 28 a.C., que únicamente habría incluido a los hombres adultos, 3.500.000 pertenecerían a *Italia*. Multiplicando por cuatro esta cifra, asegura que la península habría tenido un total de 14.000.000 habitantes, el 40% de la censada en el siglo XX, 4.000.000 de los cuales serían esclavos y extranjeros. Según él, las mujeres y los niños eran incluidos en listas subsidiarias, de igual forma que los esclavos también pudieron formar parte de una contabilidad separada e incluida entre las propiedades de los declarantes (Frank 1924, 340).

Pero para postular estas teorías, algunos de ellos han estimado oportuno realizar un cálculo similar en un período anterior. Tomando como referencia el texto de Polibio<sup>405</sup>, Lo Cascio interpreta, a partir de esta contabilidad efectuada en el 225 a.C., que en *Italia* residirían un total de 475.000 hombres adultos en posesión de la ciudadanía romana (Lo Cascio 1999, 168 s.), lo que equivale a asumir, teniendo en cuenta la cifra total registrada

---

<sup>404</sup> Frank 1924; Wiseman 1969; Lo Cascio 1994; Kron 2005, Launaro 2011.

<sup>405</sup> Cf. *supra* n. 20.

en el censo del 234 a.C., que únicamente un 55% de la población fue censada<sup>406</sup>. Algo similar habría sucedido cien años después, cuando los *censores* recogieron un total de 395.000 *cives Romani* en el 125-124 a.C. de un total de 730.000, con aproximadamente el 44% de la población evadiendo el registro. Esto es básicamente lo que, para esta corriente, impide tomar los datos relativos al censo como documentación fiable a la hora de llevar a cabo una reconstrucción demográfica de la *Italia* republicana, dado que el número de *incensi* habría sido muy elevado<sup>407</sup>.

Desde el punto de vista de la demografía provincial, la sobrepoblación de *Italia*, según los cálculos realizados por Lo Cascio, haría factible que se produjera una emigración mayor a las *provinciae* y que, por tanto, los índices de *cives Romani* residentes en ellas fueran más elevados<sup>408</sup>. Esto permite encuadrar en un contexto lógico el establecimiento de cerca de 100.000 *cives Romani* residentes en *Italia* en las *coloniae* establecidas en el ámbito provincial durante las últimas décadas de la República (De Ligt 2012, 192). Para los partidarios del ‘low count’, esta emigración carecería de sentido, debido a que la península itálica habría estado escasamente poblada como para que los *cives* residentes en ella no sintieran la necesidad de trasladarse a las *provinciae*<sup>409</sup>.

---

<sup>406</sup> Teniendo en cuenta que en este período solo los hombres adultos eran contabilizados en el total, los 270.713 incluidos en el censo del 234 a.C. (Liv., *Per.*, 20) nos permite establecer este porcentaje aproximado, que simbolizaría así el margen de error de los registros.

<sup>407</sup> Al contrario de lo que estimó Rathbone (1981, 16 ss.) en relación a los censos republicanos del siglo II a.C., considerando que los *censores* llegaron a registrar entre un 75 y un 90% de la población total.

<sup>408</sup> A la hora de tratar diversos aspectos relacionados con la población urbana y rural, Hopkins (1978, 68 s.) señala que la ciudad de Roma habría albergado cerca de 0,9 millones de habitantes, así como que los distintos núcleos urbanos de *Italia* habrían rondado el millón de habitantes en torno al 28 a.C. Respecto a la densidad demográfica de los distintos núcleos poblacionales de *Italia* en torno a estas fechas, el tejido urbano habría sido más elevado que el determinado por los partidarios del ‘low count’, no solo en cantidad de asentamientos, sino en la superficie de los mismos: cf. Lo Cascio 1999, 165, donde el autor observa cómo multitud de asentamientos superan las 60 hectáreas. Para justificar su postura, se basa en los numerosos testimonios epigráficos que nos informan sobre las distribuciones de alimentos a los habitantes de varias de estas ciudades. Kron (2005a, 474 s.), quien apoya las teorías expuestas por el investigador italiano, se detiene en analizar este fenómeno en *Gallia Cisalpina*, llegando a la conclusión de que el elevado número de asentamientos documentados en época imperial evidencia un alto índice poblacional. En relación a esta tendencia, De Ligt (2012, 193-246) ha sabido demostrar, mediante un detallado estudio del tejido urbano de *Italia* durante la primera etapa imperial, que la densidad de población no pudo ser tal si atendemos a la documentación arqueológica. Las superficies totales de los distintos núcleos urbanos no permiten considerar un grado de urbanización tan consistente como el que los partidarios del ‘high count’ han tendido a interpretar. En este sentido, una vez más los testimonios arqueológicos no muestran una densidad poblacional tan elevada como la planteada por los adscritos a la corriente. No solo proponen un escenario improbable en relación a la densidad de población de los centros urbanos, sino que sus afirmaciones implican establecer un desarrollo urbano demasiado elevado.

<sup>409</sup> En una línea similar, para quienes apoyan el ‘low count’ es más sencillo justificar las corrientes migratorias de esclavos en el ámbito rural. Las reformas de los Graco, enfocadas a paliar el declive de la población rural, no hubieran tenido sentido si, como afirman quienes optan por establecer una índices

Lo Cascio (1994, 38 s.) pone de manifiesto una de las mayores debilidades del modelo establecido por Hopkins en 1978. Este autor consideró que entre el 225 y el 28 a.C. la población libre instalada en el ámbito rural de *Italia* descendió de aproximadamente de 4,1 a 2,9 millones, mientras que la urbana creció desde los 400.000 hasta los 1,1 millones. Según el investigador italiano, la incompatibilidad de esta teoría radica en que, tal y como han demostrado otros autores, los crecimientos demográficos a nivel urbano son totalmente incompatibles con un declive de la población rural en las sociedades preindustriales. Ello implica que para esta época únicamente podríamos hablar de un crecimiento demográfico urbano si este se hubiera visto acompañado por una tendencia similar en el ámbito rural.

Frank (1924, 340), quien consideró que en tiempos de Augusto la expresión *civium capita* siguió empleándose para hacer referencia exclusivamente a los hombres adultos, asume un crecimiento del 1,5% al año desde en el lapso de tiempo entre el 90 y el 28 a.C., una tasa que concuerda con la que podemos percibir a partir de las cifras de los censos realizados entre el 28 a.C. y el 14 d.C. Sin embargo, puede no ser del todo acertado atribuir una tasa de crecimiento similar en dos períodos marcados por una diferencia considerable, dado que la tasa de mortalidad de la última etapa republicana, condicionada por los numerosos conflictos que tuvieron lugar en esta época, tuvo que ser necesariamente más elevada que la del principado de Augusto, un período por lo general más pacífico.

Para los adscritos a esta corriente historiográfica, la única justificación probable a la hora de abordar el incremento de las cifras entre los censos republicanos e imperiales

---

demográficos más elevados, el *ager Romanus* hubiera estado tan densamente poblado. Por ello estos investigadores han optado en los últimos tiempos por aportar nuevas teorías malthusianas relacionadas con la superpoblación de los centros urbanos, que habrían obligado a los Graco a emprender una política de redistribución centrada en los núcleos rurales (De Ligt 2012, 158). En general, los argumentos empleados por los partidarios del 'low count' a la hora de reconstruir el desarrollo demográfico entre el 163 y el 133 a.C. presentan una debilidad clara. La teoría de que un incremento de la pobreza durante este período derivó en un declive de los niveles de fertilidad y, por tanto, del volumen de población, no se puede contrastar a partir de la documentación existente. Sin embargo, sí resulta probable que un aumento en los índices de pobreza en el ámbito rural hubiera mermado el potencial militar de Roma, razón por la que *T. Sempronius Gracchus* potenció el crecimiento de la población en estas zonas para contar con un mayor número de *assidui* capaces de servir en el ejército (De Ligt 2012, 169). Si aceptamos esta posibilidad, la crisis detrás de las reformas de los Graco no se habría debido a una sobrepoblación en los núcleos urbanos, sino simplemente a una preocupación por el sistema de reclutamiento, *cf.* De Ligt 2012, 176. Esta iniciativa pudo favorecer la inclusión en las listas de cerca de 75.000 *cives Romani* que anteriormente no habían sido censados, lo que al mismo tiempo confirma que en el 125-124 a.C. un número considerable de *cives* no eran incluidos en las listas.

pasa por asumir que las operaciones realizadas entre el 234 y el 69 a.C. no pudieron registrar al menos a la mitad de la población susceptible de ser censada. Consideran que estos *cives* solo pudieron ser incluidos a partir del 45 a.C. con la introducción de la práctica descentralizada, lo que significaría que los tres censos realizados por el *princeps* reflejaban una cifra prácticamente completa de los hombres adultos en posesión de la *civitas Romana*<sup>410</sup>. Esta teoría tiene sentido desde el punto de vista de las carencias del propio sistema para proceder con un registro que, como hemos mencionado anteriormente, obligó a los *cives Romani* a censarse en Roma al menos hasta el s. I a.C. También pudo jugar un papel determinante el hecho de que a los colonos de las primeras fundaciones romanas de la costa se les eximiera de cumplir con el servicio militar y, probablemente, del pago de tributos, razón por la que no tuvieron la necesidad, desde el punto de vista administrativo, de ser incluidos en las listas<sup>411</sup>, aunque la información relativa a las familias que formaron el grueso de la colonización ya se habría archivado previo paso a su traslado (Wiseman 1969, 68). Sin embargo, debemos tomar con ciertas reservas esta última afirmación, sobre todo teniendo en cuenta que ningún censo anterior a la Edad Moderna ha sido capaz de censar a más del 90% de la población susceptible de ser incluida en los registros (De Ligt 2012, 125).

Considerando nuestro análisis, podemos deducir que la maquinaria burocrática estatal, tal y como hemos señalado con anterioridad<sup>412</sup>, estaba descentralizada para este período. No obstante, se puede observar que el número de testimonios relativos al *duumviratus quinquennalis*, tanto en *Italia* como en las *provinciae* del Occidente romano, es muy inferior en la última etapa republicana comparado con los que se documentan en los primeros siglos del Imperio, por lo que tampoco podemos estimar que los registros locales hubieran sido lo suficientemente eficientes como para contabilizar a un porcentaje tan alto de la población.

Otro punto débil del ‘high count’ viene representado por el hecho de que, según opinan sus seguidores, ningún censo local se efectuó en una fecha anterior al 45 a.C., lo que bajo nuestro punto de vista hace más difícil, si cabe, asumir que para el 28 a.C. la

---

<sup>410</sup> En relación a los bajos porcentajes de *cives Romani* registrados durante los censos de época republicana, cf. Frank 1924, 338 s.; Wiseman 1969, 71 ss.; Lo Cascio 1994, 29. El primer autor justifica la escasa cifra como una consecuencia directa de la difusión de la *civitas Romana* en el s. I a.C., lo que motivó que la *nobilitas* no viera con buenos ojos la entrada en la esfera política de los nuevos *cives* y limitó su participación evadiendo su registro.

<sup>411</sup> Liv., 27, 38, 3; 36, 3, 4-6; cf. Wiseman 1969, 68 n. 77.

<sup>412</sup> Cf. *supra* apdo. II.2.

maquinaria pudo estar lo suficientemente descentralizada como para llevar a cabo un registro tan ajustado a la realidad. Por esta razón, pensamos que se debería valorar la posibilidad de que esa descentralización hubiera tenido lugar en un momento anterior, con la paulatina introducción de magistrados dotados de la *potestas censoria* en el ámbito cívico de *Italia* jugando un papel determinante para que, ya en el 70-69 a.C., se pudiera apreciar un incremento sustancial en el número de *cives* censados.

De Ligt, quien analiza en profundidad las principales virtudes y defectos de ambos planteamientos, considera que tanto los partidarios del ‘low count’ como los que apoyan la teoría del ‘high count’ presentan debilidades metodológicas. No obstante, el autor se muestra en todo momento partidario de la primera de ellas, llegando incluso a ensayar un procedimiento para calcular la población global en el 28 a.C., la cual ascendería a un total de *c.* 5 millones de *cives Romani*, unos 4,2 millones residentes en *Italia* y aproximadamente un total de 800.000 en las *provinciae*<sup>413</sup>. En este sentido, completa el estudio realizado por Brunt (1971/1987, 262) y seguido después por Hopkins, quienes sostuvieron que la cifra global sería la misma, pero estableciendo un reparto que otorgaba 4 millones de *cives* a *Italia* y 1 millón a las *provinciae*.

En un escalón intermedio podríamos ubicar las teorías expuestas por Hin<sup>414</sup>, para quien Augusto pudo incluir en las listas por primera vez a las viudas y los huérfanos, presumiblemente porque tenía la intención de introducir una tasa comparable a la posterior *vicesima hereditatium* que gravara a quienes tuvieran propiedades, entre quienes podían encontrarse estos. Ello implica reconocer que las mujeres fueron incluidas en los registros, por el mero hecho de que también eran propietarias, fueran viudas o no. Según sus cálculos, la población total de *Italia* en esta época ascendería a los 7,5 millones, incluyendo esclavos y extranjeros<sup>415</sup>. Una debilidad clara de esta teoría es que los

---

<sup>413</sup> La teoría del ‘low count’, absolutamente predominante en la historiografía moderna, aboga por concebir un volumen de población cercano a los 6 millones en función del desarrollo económico de *Italia* en esta época. Sin embargo, este debate no puede ser resuelto mediante una comparativa entre la relación de ambos factores (poblamiento / desarrollo económico), algo que resulta difícil de deducir con certeza, cf. Hin 2015, 12 ss.

<sup>414</sup> Hin 2008, 190. Como sugiere la propia autora, sus teorías podrían pertenecer a un planteamiento interpretativo intermedio, denominado ‘middle count’, empleando sus propias palabras.

<sup>415</sup> Cf. *supra* n. 414. Calcula que en total habría un millón de *cives Romani* en las *provinciae* y cerca de un millón y medio de extranjeros y esclavos en *Italia*. La razón por la que sus cálculos deben ubicarse entre las dos corrientes dominantes viene representada por el hecho de que, mientras asume que la población de *Italia* era aproximadamente la mitad que la estimada por quienes apoyan el ‘high count’, también ofrece

procedimientos administrativos en época republicana obligaban a los declarantes a registrarse, incluyendo a sus hijos *in potestate* y probablemente también a sus mujeres (De Ligt 2012, 127). Numerosas referencias del jurista Gayo hacen alusión, en época imperial, a hombres y mujeres por igual cuando se emplea el término *cives*, y a finales de la República esta información también se documenta en Cicerón<sup>416</sup>. Teniendo en cuenta que los argumentos de Hin se basan en la iniciativa del poder central de proceder con esta nueva contabilidad desde una perspectiva exclusivamente fiscal, las viudas y los huérfanos pudieron ser incluidos en el total, pero en ningún caso con fines fiscales, dado que seguramente ya habrían sido registrados durante el período republicano sin llegar a ser contabilizados en la cifra que se hizo pública. Dos testimonios de Livio permiten aproximarnos al fenómeno de la inclusión, o no, de las viudas y los niños<sup>417</sup>. En ambos, el historiador de Padua indica que estos fueron excluidos del total en dos ocasiones, la primera en el 435 a.C. y la segunda en el 131 a.C., lo que parece remitir a que generalmente eran contabilizados, aunque excluidos de la cifra facilitada por las fuentes.

Cualquier intento por realizar un cálculo global de población está sujeto a un margen de error debido a la imposibilidad de contabilizar a todos los individuos susceptibles de formar parte de las listas, y este margen depende en buena medida del grado de sofisticación del aparato burocrático. En el ‘high count’ se aprecia una debilidad argumental a la hora de justificar unos índices demográficos tan elevados, incapaces de ser sustentados por las fuentes a nuestra disposición, incluidas las arqueológicas, y al barajar la posibilidad de las cifras de los censos augústeos como una completa representación de los *cives Romani* residentes en las *provinciae* (Wiseman 1969, 74). En el caso de *Italia* la descentralización de las operaciones y su realización en el ámbito cívico pudieron estar más extendida para el comienzo del Imperio, repercutiendo en el incremento del número de *cives* censados, pero no podemos decir lo mismo para las *provinciae*. El menor número de testimonios relativos al desarrollo de operaciones censuales en el ámbito cívico del Occidente romano no permite asegurar que esta práctica

---

una cifra que está un 20% por encima de las estimaciones realizadas por los representantes del ‘low count’, de ahí que sus cálculos ocupen una posición intermedia, *cf.* Hin 2008, 234.

<sup>416</sup> Gai., *Inst.*, 1, 29-33, 68, 71, 74, 77-8, 80, 84, 88, 90; Cic., *De Or.*, 1, 183, todos ellos en contextos matrimoniales, punitivos o judiciales.

<sup>417</sup> Liv., 3, 3, 9; *Per.*, 59. Bourne (1952, 134), interpreta que la utilización de la expresión *praeter orbos orbisque y praeter pupillos et viduas* en ambos pasajes, respectivamente, sugiere una exclusión puntual de los mismos en estos casos concretos. Afirma que no es posible asegurar que se tratase de un hecho excepcional o de un criterio habitual.

hubiera estado del todo extendida en un período anterior a la realización del primer censo augústeo. Tampoco favorece la teoría de Wiseman el hecho de que, como veremos después<sup>418</sup>, el primer censo provincial fuera realizado en el 27 a.C.

En cualquier caso, son precisamente los defensores del ‘high count’ quienes tienen en consideración, aunque no se detengan a analizarla con detenimiento, la posibilidad de que la práctica descentralizada de las operaciones censuales hubiera podido repercutir en el resultado (Frank 1924, 340). Si bien es cierto que los primeros censos augústeos pudieron no recoger el total de *cives*, independientemente de si se contabilizaron únicamente hombres o también mujeres y niños, se deben valorar los cambios de gestión ensayados en el período inmediatamente anterior, que sin duda tuvieron que desempeñar un papel determinante a la hora de proceder con los nuevos registros. En este sentido, nos inclinamos por examinar la práctica censal en tiempos de Augusto no desde una perspectiva que nos conduzca a plantear de forma preferente un cambio en los criterios para el cálculo global de la población, sino desde una propuesta argumental que tenga en cuenta la modificación en los mecanismos de registro censal tras la descentralización. No obstante, la política de Augusto, enfocada a resaltar los valores familiares y, desde un punto de vista administrativo, a contabilizar los recursos humanos y materiales, pudo favorecer la contabilización por igual de todos los *cives Romani*.

Es más, si existen razones para pensar que las mujeres y los niños eran incluidos en las listas durante la etapa republicana, pero sin embargo no en las fuentes oficiales recopiladas por los autores clásicos, cabe la posibilidad de que desde la primera etapa imperial se invirtieran los criterios para la publicación de los registros. Mientras que el censo global, que incluiría a los *cives* de ambos sexos independientemente de su edad sería publicado, los registros de Roma habrían podido desarrollar, al mismo tiempo, otras listas en las que únicamente se incluyeran, por ejemplo, a los hombres susceptibles de cumplir con el servicio militar. Tampoco debemos olvidar los derechos de voto, de los que mujeres y niños estaban excluidos, razón por la que no habría existido un interés especial por incluirlos en las listas, ni durante la etapa republicana ni una vez comenzado el Imperio<sup>419</sup>.

---

<sup>418</sup> Sobre el primer censo provincial en *Gallia*, cf. *infra* apdo. III.4.2.

<sup>419</sup> En relación a la condición *sui iuris* y los derechos políticos del *pater familias* como parte integrante del *populus Romanus*, al contrario de lo que sucedía con las mujeres y los varones impúberes, incapacitados para participar en los *comitia*, cf. Betancourt 2007, 57 y 64.



Por tanto, estimamos que esta problemática debe ser abordada tomando como punto de partida no una cuestión teórica centrada en cuáles pudieron ser los criterios adoptados por Augusto, sino práctica, teniendo en consideración desde el primer momento los cambios que tuvieron lugar en relación al desarrollo de estas operaciones. Al margen de lo que ambas corrientes hayan tratado de justificar en un debate de más de un siglo y sin solución de continuidad a día de hoy, esta perspectiva de análisis nos permite valorar esta problemática desde un punto de vista estrictamente metodológico, considerando la posibilidad de que dichos criterios hubieran variado, siendo plenamente conscientes de que lo primero que habría sido modificado con respecto a la etapa precedente fueron los procedimientos para llevar a cabo la contabilidad. Todos los análisis que tengan como objetivo calcular el volumen demográfico de *Italia* y las *provinciae*, reparando en la contabilidad augústea recogida en la *Res Gestae* deben tener en cuenta la difusión de la *civitas Romana* tras la finalización del *Bellum Sociorum*. Esta promoción jurídica determinante repercutió en la necesidad de modificar los métodos de gestión tradicionales para proceder con esta contabilidad, ensayando nuevos sistemas en el ámbito cívico de *Italia* y las *provinciae* que propiciarían que el número de *incensi* fuera mucho más reducido, pudiendo de esta manera contribuir a la creación de un escenario propicio para, tal vez, modificar los criterios e incluir así no solo a los hombres adultos en los registros.

Tanto el ejemplo de *Sicilia* como el de *Bithynia-Pontus* muestran el deseo de establecer un nuevo sistema de contabilidad en las *provinciae*. En primer lugar, este sistema se trasladó a *Sicilia* después de haber comenzado a emplearse en *Italia*, dado que era la *provincia* más próxima y además, la que más tiempo llevaba siendo administrada. Pero las circunstancias políticas y económicas, marcadas por un siglo turbulento en el que los conflictos sociales y las distintas guerras civiles hicieron necesario ejercer un control efectivo sobre los recursos provinciales, propiciaron que en *provinciae* de reciente integración como *Bithynia-Pontus* la infraestructura para la elaboración de las listas de *cives* se estableciera desde un momento inmediatamente posterior a su conquista.

El censo provincial se desarrolló de esta manera como el paso definitivo para la descentralización, un proceso de largo recorrido iniciado en *Italia* y que posteriormente iría trasladándose a las *provinciae*. Partiendo de la base de que el verdadero punto de

inflexión tuvo lugar a partir del *Bellum Sociorum*, podemos establecer la secuencia de todo el proceso. Las consecuencias del conflicto con los aliados sirvieron para que Roma advirtiera el problema estructural que supuso la difusión de la *civitas Romana* en el ámbito itálico. Para ello, puso en marcha un proceso de descentralización que sirvió para paliar un problema social, unido a otro político, desde una doble perspectiva. Por un lado, el comienzo de estas operaciones en el ámbito cívico tuvo como objetivo que los nuevos *cives* pudieran ver cumplido su objetivo y ser reconocidos como miembros del *populus Romanus* mientras que, al mismo tiempo, el Senado se aseguraba mantener a los habitantes de la periferia alejados de la capital reduciendo las posibilidades de que estos tomaran parte activa en la política romana ejerciendo sus derechos como *cives* en los *comitia centuriata*.

La extensión de la *civitas Romana* no cesó con la finalización del *Bellum Sociorum*, sino que continuó a lo largo de todo el s. I a.C., convirtiéndose en un fenómeno progresivo incluso hasta el 49 a.C. Ese mismo año, las comunidades de *Gallia Transpadana* fueron promocionadas a esta ciudadanía por iniciativa de César (Bandelli 2013, 50), proceso que se vería culminado, poco después, con la desaparición de *Gallia Cisalpina*<sup>420</sup> y su integración en el territorio correspondiente a *Italia* en el 42 y 41 a.C. Los acontecimientos aquí recogidos debieron suponer una entrada masiva de nuevos ciudadanos que, como es de suponer, deberían comenzar a ser censados desde ese mismo instante. Afortunadamente, para entonces Roma ya había desplegado el nuevo sistema y la descentralización se había materializado.

Al margen de que la maquinaria burocrática estatal hubiera comenzado a delegar estas obligaciones en los gobiernos locales desde un primer momento o, principalmente, debido a la imposibilidad de incluir a los nuevos *cives Romani* en las listas a partir del 89 a.C., llegó un punto en el que Roma se vio forzada a reinventar su propio sistema. Para ello, contó con una amplia experiencia previa que sin lugar a dudas sirvió como punto de partida para que, a partir de las listas elaboradas a nivel local en las comunidades aliadas (latinas e itálicas), el proceso de asimilación de estas gestiones no resultara tan costoso ni traumático, pudiendo adaptar los antiguos criterios, pero reformándolos. En realidad, el procedimiento era similar, incluso idéntico. La única diferencia era que en las nuevas *civitates* no se contabilizaban aliados, sino *cives Romani* de pleno derecho. A partir de este momento, los censos locales no recogerían los nombres de los *socii* con la intención

---

<sup>420</sup> Sobre la *lex de Gallia Cisalpina*, cf. Crawford 1996, 461-477.

de calcular el potencial militar y repartir el montante económico para el mantenimiento de las tropas, sino que los magistrados encargados de llevar a cabo el censo en sus respectivas comunidades tendrían como fin contabilizar a los *cives* con un objetivo de carácter económico, militar y político. No obstante, aunque el reconocimiento de la ciudadanía pudo comenzar a desarrollarse en el ámbito cívico, con la consiguiente evaluación de las fortunas y la delimitación de los deberes contributivos, entre otros aspectos estimados, no es posible asegurar que estas operaciones hubieran sido tenidas en cuenta en la capital desde un primer momento, pudiendo coexistir ambos modelos, el cívico y el estatal.

Pero poco después el Estado romano terminó de reinventar su sistema y por primera vez en su historia procedió a contabilizar *cives Romani* residentes en la periferia. Para ello dotó cada cinco años con atribuciones específicas (*potestas censoria*) a los magistrados romanos principales en *municipia* y *coloniae*, surgiendo los *IIviri* y *IIIviri quinquenales* en *Italia* y, posteriormente, difundiendo estas competencias extraordinarias en las *provinciae*. Estos magistrados romanos competentes fueron los encargados de la elaboración de las listas censuales en el ámbito cívico y de enviarlas posteriormente a la capital. Descentralizar una maquinaria tan compleja requería de otra serie de medidas para un correcto funcionamiento, y gracias a la *Tabula Heracleensis* podemos conocer cómo todos los procedimientos ensayados previamente trataron de ser puestos en práctica en *Italia* de manera uniforme. Además, teniendo en cuenta que los territorios extratállicos fueron considerablemente en aumento a lo largo del s. I a.C., unido a que en las *provinciae* ya residían *cives Romani* que debían ser registrados, el Estado romano se vio obligado a extender el sistema ensayado en *Italia* en las demás *provinciae*. Así se explica la presencia de magistrados *quinquennales* en el Occidente romano, tema central de nuestro estudio y al que dedicaremos íntegramente la segunda parte del trabajo.



SEGUNDA PARTE

LOS MAGISTRADOS *QVINQVENNALES* EN EL ÁMBITO CÍVICO  
DE LAS *PROVINCIAE* DEL OCCIDENTE ROMANO



## CAPÍTULO 3

### DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QVINQVENNALITAS*

Durante el s. II, y particularmente en el s. I a.C., el Estado romano tendió a dispensar a los ciudadanos romanos de la península itálica del *tributum*, siendo en lo sucesivo los provinciales quienes aportaron los recursos necesarios para su mantenimiento. Contribuyó a esta evolución el hecho de que los ciudadanos romanos quedaron excluidos desde el año 167 a.C. del pago del tributo directo (*tributum*)<sup>421</sup>. Debido a la disponibilidad de recursos en el erario, nutrido por las conquistas extraitálicas, Roma mantuvo este impuesto en *Italia* para el resto de latinos e itálicos, hasta su promoción a la ciudadanía romana concluido el *Bellum Sociorum* en el 89 a.C. Pero este gravamen se aplicaría a aquellos provinciales que, a excepción de puntuales exenciones debidas a la concesión del derecho itálico (*ius Italicum*) disponían como usufructuarios o *possessores* de un territorio que era propiedad eminente y colectiva del *populus Romanus* (Gai., *Inst.*, 2, 7). Por esta razón, el censo provincial se fijó con un objetivo esencialmente fiscal, lo que lo distinguía claramente de los últimos censos republicanos. Y, a diferencia de los datos relativos a las comunidades peregrinas, Roma tenía un interés particular por incluir las listas de ciudadanos romanos en la oficina *a censibus* que se encontraba en la capital (Le Teuff 2012, 319 n. 1471).

---

<sup>421</sup> En este punto es importante distinguir entre los ciudadanos romanos tributarios de este impuesto directo, al no disponer del *ius Italicum*, del también llamado *tributum/stipendium* que gravaba a todas las comunidades provinciales, fueran latinas o peregrinas, por derecho de conquista. Para profundizar en esta cuestión, cf. France 2003, 211 y 2006, 1-17; Le Teuff 2012, 35 ss.

A partir de estas contribuciones, en especie (*annona publica*) o en moneda, el Estado romano aseguraba el aprovisionamiento y abastecimiento cotidiano del ejército y de la población de la capital del Imperio. Del siglo II a.C. en adelante las actividades censuales comenzaron a ser menos minuciosas, entre otras cuestiones que ya han sido analizadas en los primeros capítulos, por la exclusión de los ciudadanos romanos de *Italia* del pago de este tributo directo, así como por la introducción del voluntariado para el reclutamiento de las legiones. A partir de la reforma del ejército por el *consul C. Marius* en el año 107 a.C. fueron menos indispensables las listas del censo en las que se clasificaba a los ciudadanos a fin de repartir, entre otras, las obligaciones militares (Nicolet 1988, 133-157).

Estas nuevas modificaciones administrativas influyeron considerablemente en las operaciones censuales a nivel estatal. En primer lugar, restaron importancia a la *censura* ante la progresiva pérdida de atribuciones, comenzando así con el declive de esta magistratura. Además, el considerable éxito de las reformas cesarianas de mediados del siglo I a.C. repercutió en la organización de las actividades censitarias siguiendo los métodos tradicionales, ganando importancia los censos locales y sus magistrados en detrimento de sus homónimos estatales. A partir de ese momento no sería tan necesario elaborar censos generales desde la *Urbs* con la consiguiente celebración del *lustrum*, ya que en la propia Roma se podía contar con los distintos censos provinciales, algo que únicamente pudo ocurrir gracias a la relativa autonomía de la que dotó el Estado romano a las *provinciae* para que pudieran autogestionar el cobro de tributos.

Estos tributos pudieron repartirse entre las distintas *civitates* que integraban las *provinciae*<sup>422</sup>, formando una burocracia que, materializada a partir de las propias operaciones censuales, quedó constituida como una institución con connotaciones simbólicas y prácticas. Por una parte, encarnaba la dominación del Estado romano sobre un territorio mientras que, por otra, escenificaba los poderes del *Princeps*. Debido a su posición podía exigir que se procediera a la evaluación de los bienes en todos estos territorios, promoviendo una estructura descentralizada y a la vez centralizada donde los distintos censos elaborados en el ámbito local serían posteriormente enviados a Roma para conocer los resultados de estas operaciones (Nicolet 1985, 10).

---

<sup>422</sup> En relación con este reparto de la carga fiscal, *cf.* Le Teuff 2012, 114 ss. y 126.



### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QVINQVENNALITAS*

La importancia de los censos locales elaborados por los magistrados *quinquennales* de las *provinciae* occidentales residía en la posibilidad de calcular las capacidades contributivas de las *coloniae* y *municipia civium Romanorum*, sin posesión del *ius Italicum*, al frente de cuya administración se situaban estos magistrados romanos, donde las operaciones censuales se inscribían en las relaciones fiscales que estas comunidades mantenían con el poder imperial, de tal forma que el Estado romano pudo dotar de una estructura fiscal coherente a los espacios conquistados. Esta actividad, que era gestionada desde la autonomía relativa que disfrutaban estas *res publicae* a partir de la disposición de una reglamento legislativo para su gestión local, así como de una magistratura principal dotada de *potestas censoria*, no estuvo exenta del control de las autoridades romanas. Los responsables senatoriales y ecuestres designados por el emperador para supervisar las operaciones censuales dentro de las *provinciae* tendrían en cuenta las estimaciones de estas comunidades romanas a efectos fiscales, como las relativas a otras *civitates* tributarias, que no disponían de magistrados con *potestas censoria* o de una ley romana para su funcionamiento interno. Todas estaban adscritas al ámbito provincial y, con menor o mayor margen de actuación, el gobernador provincial podía interferir en la relativa autonomía política conferida por el Estado romano<sup>423</sup>.

Por otra parte, cuando Augusto tuvo la iniciativa de elaborar un censo después de que durante cuarenta y un años hubiera sido imposible culminarlo con éxito, la efectividad de las reformas cesarianas con vistas a la descentralización definitiva le ofreció la posibilidad de contar con los censos provinciales. Existía, por tanto, una división de los *tributa* o impuestos directos de repartición predeterminada y distribuida entre las diferentes *civitates* provinciales. De esta forma, los censos locales elaborados por los magistrados competentes en cada caso, de acuerdo a la autonomía política conferida por el Estado romano, se encontrarían a disposición de la autoridad provincial, en particular de *procuratores* que disponían de un *tabularium* donde eran reagrupados los registros del censo de todas las *civitates* adscritas a su circunscripción administrativa<sup>424</sup>.

---

<sup>423</sup> Brunt 1990, 535; France 2003, 209 ss.

<sup>424</sup> Sayas 1989, 144; France 2003, 216 s.

III.1. *COLONIAE, MUNICIPIA Y RES PVBLICAE* CON DOCUMENTACIÓN DE *QUINQUENNALES*

En las próximas líneas analizaremos las trayectorias política y jurídica de las *civitates* donde tenemos constancia del desarrollo de operaciones censuales por parte de estos magistrados, de tal forma que podamos examinar cuál fue su naturaleza cívica y político-administrativa cuando los *quinquennales* ejercieron la *potestas censoria*. La aparición de estos nos permitirá ubicar cronológicamente en el tiempo las modificaciones de estatuto político y/o jurídico de las comunidades donde la realización de estas operaciones fue de vital relevancia para la correcta adecuación de la fiscalidad provincial. Para ello, llevaremos a cabo un estudio, *provincia* por *provincia*, de las *coloniae* y *municipia* en los que se documentan. Las *provinciae* de África romana serán incluidas en un mismo apartado, al igual que las de *Hispania*, mientras que las relativas a *Gallia*, *Germania* y *Britannia* recibirán un tratamiento especial debido a sus particularidades y la menor concentración de estos *quinquennales*, debiendo por tanto valorar la documentación relativa a otras operaciones censuales realizadas en ellas. Al proceder con el análisis de cada una de estas *res publicae*, hemos optado por establecer un orden cronológico en función de su fundación colonial y/o promoción municipal, favoreciendo a su vez el estudio pormenorizado de ciertas circunscripciones administrativas destacables como la *pertica Carthaginiensium* o la Confederación de *Cirta*.

Como ya hemos podido comprobar en el caso de *Carthago Nova* a lo largo del capítulo precedente, las primeras referencias relativas a los magistrados *quinquennales* en algunas *coloniae* permite una aproximación al momento de su fundación. Abascal (2002a, 23) tiene en cuenta los primeros testimonios de estos *quinquennales* en esta *colonia* para proponer que fue la fundación romana lo que propició la elaboración de un censo local. En este sentido, la presencia de estos magistrados principales con *potestas censoria* puede sugerir un cambio de estatuto jurídico o político, tanto si se trató de una fundación colonial como de la promoción municipal de núcleos preexistentes que adaptaron progresivamente al modo propiamente romano su realidad administrativa y urbanística. Por lo tanto, para proceder con el estudio de la naturaleza jurídica y política de las *civitates* en las que estos magistrados desempeñaron sus funciones, realizaremos un análisis de toda la documentación escrita —epigráfica, numismática y textos de los autores greco-latinos— que, junto con la incluida en el corpus registrado, nos permitirá

### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QUINQUENNALITAS*

profundizar en las trayectorias cívicas de estas comunidades romanas. A su vez, para abordar los procesos de adecuación jurídica y política de estos contextos cívicos, debemos tener en cuenta que el lugar de hallazgo de los distintos epígrafes que componen el corpus no coincide en diferentes casos con el desempeño de la *quinquennialitas* por los magistrados que se responsabilizaron de las atribuciones que esta incluía.

Como es sabido, la *civitas* constituyó el instrumento político que el Estado romano empleó para configurar la autonomía local en *Italia* y las *provinciae* y facilitar la progresiva integración de las poblaciones conquistadas, captando a sus élites locales para que asumieran la representación institucional en la gestión de las nuevas *res publicae* (Jacques y Scheid 1990, 220-245). Este nuevo estatuto político romano garantizaba a estos representantes locales sus privilegios económicos y sociales y tanto a estas élites como al conjunto del *populus* les confería una identidad cívica, una concreta condición jurídica. No obstante, son varios los factores que intervienen en la promoción o fundación de *civitates* de derecho romano: el deseo de controlar un territorio o instalar mediante una fundación —*ex novo* o a partir de la desestructuración de la población previa— a ciudadanos romanos mediante *deductiones* civiles o militares, así como promover política y jurídicamente a aquellos que han sabido adecuar los sistemas de gestión propuestos por Roma. A partir de Trajano y Adriano, fundamentalmente, se dio un cambio en la contextualización de las *coloniae civium Romanorum*, que dejaron de remitir al establecimiento de un *populus* resultante de una *deductio*. Esto supuso la promoción de *civitates* y *municipia* previos que, por medio del *beneficium* político y jurídico otorgado por el emperador, pasaron a convertirse en colonias romanas promocionadas u honoríficas, no fundadas o deducidas (Meyers 2017, 33).

Todo ello traza el marco general sobre el que analizar el contexto jurídico y político-administrativo de las distintas *civitates* en las que se integraron los *quinquennales* en el Occidente romano, a partir del cual trataremos de averiguar si la existencia de esta particular denominación asociada a la magistratura romana principal responde a una fórmula institucional concreta de *municipia* y *coloniae civium Romanorum*.

## III.2. ÁFRICA ROMANA

III.2.1. *AFRICA PROCONSULARIS*

La *provincia Africa Proconsularis* presenta una de los más variados repertorios epigráficos de todas las *provinciae* occidentales con cerca del 35% de testimonios relativos a la quinquenalidad concentrados en ella, como también fueron variadas las etapas en las que se procedió a la fundación y promoción de distintas *civitates* en las que estos magistrados ejercieron las atribuciones censuales. A excepción de ciertas fases del gobierno de la dinastía Julio-Claudia, disponemos de numerosos ejemplos que evidencian promociones políticas y jurídicas, tanto de núcleos preexistentes como de fundaciones de establecimientos *ex novo*, que reflejan la culminación de un proceso de adaptación a los sistemas organizativos cívicos representados por Roma. En numerosas ocasiones, la correcta adecuación de estos sistemas supuso una temprana introducción del derecho romano, como en el caso de las *deductiones* que tuvieron lugar fundamentalmente en los últimos años de la República y los primeros del Imperio. Empleando en algunos casos el derecho latino (Kremer 2006a, 186-187), con la promoción de las élites a la ciudadanía romana y la introducción de contenidos cívicos posteriormente ampliados si era promocionado todo el *populus* a la *civitas Romana*, las comunidades africanas pudieron ir desarrollando los métodos de gestión promovidos por Roma para que, una vez convertidas en comunidades de pleno derecho, se introdujera en ellas la atribución específica, delegada en quien ostentara la máxima magistratura, para proceder con la elaboración de un censo de *cives Romani*.

## ÉPOCA REPUBLICANA

Uno de los asentamientos más relevantes de *Africa Proconsularis* durante la primera etapa fue *CARTHAGO* (Túnez), *colonia civium Romanorum* fundada poco después de la muerte de César<sup>425</sup>. La amplitud del territorio atribuido a esta fundación colonial

---

<sup>425</sup> Gascou 1982a, 141; cf. *AE* 1949, 27; *AE* 1949, 28: ... *col(onia) Con(cordia) Iul(ia) Karthag[o --- A]...*; *AE* 1980, 426: ...*[patrono col(onia) I]ulia Carthago*; *CIL* VIII, 1165: ...*splend(idae) col(oniae) Karthag(inensium)...*; *CIL* VIII, 12513; *ILS* 345; *ILTun* 890; *LBIRNA* 167: ...*colonia Con[cordia Iulia Karthago]...*; *CIL* VIII, 12548: ... *[col(onia) I]ul(ia) Aur(elia) A[nt(oniniana) Karthago...* Sobre su

### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QVINQVENNALITAS*

contribuye a que conservemos múltiples inscripciones halladas en otras comunidades dependientes<sup>426</sup> que aluden al desempeño de los cargos cívicos en *Carthago*. Un claro ejemplo es la inscripción de un notable anónimo perteneciente a *Pupput*, que además de haber ocupado distintos cargos religiosos como el sacerdocio de *Ceres*, el augurado, el pontificado o el flaminado perpetuo, también fue *duumvir quinquennalis*<sup>427</sup>. En el momento en el que podemos datar la inscripción (último decenio del s. I d.C.), *Pupput* constituía un *vicus* dentro de la *pertica* de *Carthago* y todavía no había adquirido el estatuto de *colonia*, que obtuvo en época de Cómodo<sup>428</sup>, por lo que este magistrado necesariamente tuvo que desarrollar su carrera política en *Carthago*. Lo mismo sucede en el caso de *THVGGA* (Dougga), un *pagus* dependiente de *Carthago* y englobado dentro de la *pertica Carthaginiensium*<sup>429</sup>, razón por la que los magistrados cartagineses son los encargados de ejercer la *praefectura iure dicundo* y, como suele resultar frecuente, son nombrados patronos<sup>430</sup> y en ocasiones ejercen como *curatores*, llegando a ser

---

posible identificación con la *colonia Carthago Magnae in vestigiis Carthaginiis* del testimonio de Plinio (*HN* 5, 24), cf. Cristofori 1989, 83-93.

<sup>426</sup> Sobre la dependencia de estos núcleos estatuto peregrino englobados en la *pertica Carthaginiensium* en época cesariana y la posterior organización del territorio en tiempos de Augusto, cf. Beschouch 1995, 868 s. y Mokni 2008, 53-76. En relación a la primera etapa del desarrollo urbano de la *colonia*, cf. Gros 1990, 547-573. También podemos considerar el desempeño en *Carthago* del *cursus honorum* de un magistrado cuyo nombre debe ser reconstruido (APR18), tradicionalmente relacionado con *Thysdrus* (Demougin 1988, 220) pero cuyo hallazgo se produjo, según *l'Année Épigraphique*, en la propia *Carthago*. Además, teniendo en cuenta la cronología que se ha propuesto para esta inscripción (117-161 d.C.), podría corresponder a una etapa anterior a la obtención del estatuto romano por parte de *Thysdrus* (Gascou 1979b, 191 s.), lo que permite considerar la posibilidad de que este magistrado efectivamente hubiera ejercido como quinquenal en *Carthago*.

<sup>427</sup> APR12. Inscripción honorífica dedicada *post mortem* a un magistrado quinquenal anónimo de *Carthago*.

<sup>428</sup> Beschouch 1995, 867, en cuyo artículo se incluyen otras referencias relativas a la *pertica* cartaginesa. Este mismo autor data la inscripción del magistrado quinquenal de *Carthago* hallada en *Pupput* entre el 89 y el 93 d.C. en función del período en torno al cual se puede situar el año 132 del sacerdocio de *Ceres*, a diferencia de Cadotte (2007, 349 y 393), quien fecha el epígrafe entre el 92 y el 96 d.C. Sobre la fundación de la *colonia* por parte de Cómodo, cf. *CIL* VIII, 24092; *AE* 1900, 36: *...col[onia] Aurelia] / [C]ommoda Pia Felix [Augusta] [P]upput...*; *CIL* VIII, 24093; *ILPBardo* 416; *ILS* 6788; *AE* 1899, 123; *AE* 1899, 162; *AE* 1910, 22: *...col[onia] Aurelia Commoda P[ia] F[elix] Aug[usta] Pupput...*

<sup>429</sup> *AE* 1963, 94: *...[de]fensor(i) immunitatis perticae Carthaginiensium...*; cf. Pflaum 1970, 75, con numerosas referencias epigráficas que permiten una completa aproximación a las particularidades organizativas de *Carthago* y su territorio.

<sup>430</sup> APR13, APR14 y APR15. Los tres magistrados *quinquennales* documentados en inscripciones halladas en *Thugga* ejercieron el patronato cívico en este *pagus* en un momento anterior a su promoción a *municipium* por parte de Septimio Severo en el 205 d.C., cf. Gascou 1982a, 210 s.; Briand-Ponsart 2003, 243; *CIL* VIII, 1484; *CIL* VIII, 26552; *ILTun* 1415; *Dougga* 57; *ILS* 6796; *LBIRNA* 506: *...municipium Septimium Aurelium liberum Thugga...* Según Pflaum (1970, 70 y 112), la prefectura *iure dicundo* ejercida en nombre de la *colonia* cartaginesa podría garantizar el acceso al patronazgo en *Thugga*. *L. Iulius Crassus*, que no desempeñó la magistratura *iure dicundo*, pudo ser oriundo de *Thugga*, aunque desarrolló el *cursus honorum* en *Carthago*. Además, una de las tres inscripciones presenta una reconstrucción dudosa, aunque hemos optado por incluir la variante en la transcripción aportada por Pflaum (1968, 174), donde parece que el cargo se lee sin problema.

homenajeados públicamente<sup>431</sup>. *Thugga* quedó constituido como *municipium* después del principado de Septimio Severo<sup>432</sup> convirtiéndose poco después en *colonia*<sup>433</sup>. Liberada ya de la órbita de influencia cartaginesa, dispuso de magistraturas propias en el momento del cambio de estatuto político, como puede deducirse a partir de la inscripción de *Q. Gabinius Rufus Felix Beatianus*, *flamen* perpetuo y magistrado quinquenal, que completó la construcción de un templo a *Caelestis* en cumplimiento del testamento de sus familiares, con varias estatuas de la diosa y cuyo coste se especifica en la inscripción<sup>434</sup>, datada entre el 222 y el 235 d.C. Si verdaderamente podemos otorgarle la cronología propuesta por Saastamoinen<sup>435</sup>, el desarrollo de las operaciones censuales de este magistrado habrían tenido lugar probablemente durante la etapa municipal, dado que al menos hasta el 232 aparece reflejado como *municipium* en las fuentes<sup>436</sup>. Sin embargo, tampoco es descartable que hubiera ejercido sus funciones una vez que *Thugga* fue promocionado al estatuto de *colonia* honorífica, desarrollando allí la *potestas censoria* al quedar constituida como una comunidad plenamente romana<sup>437</sup>.

Ubicada en el extremo occidental de la *pertica Carthaginiensium*<sup>438</sup>, la adscripción a la *tribus Cornelia* de gran parte de la población de *MVSTIS* (Henchir Mest) podría sugerir un establecimiento de *cives Romani* por iniciativa de Mario, posiblemente reforzado

---

<sup>431</sup> APR17. *C. Iulius Reginus* es homenajeado por la *res publica Thimida Regiorum*, también supeditada al control de la *pertica* y donde este notable ejerció como *curator*, a diferencia del resto del *cursus*, incluida la *potestas censoria*, que fue desempeñada en *Carthago*.

<sup>432</sup> *CIL VIII*, 1484; *CIL VIII*, 26552; *ILTun* 1415; *Dougga* 57; *ILS* 6796; *LBIRNA* 506: ...*municipium Septimium Aurelium liberum Thugga*... Junto con *Thibursicum Bure*, un claro ejemplo de la creación de un municipio mediante la fusión de una *civitas* peregrina y un *pagus* dependiente de *Carthago* durante el principado de Septimio Severo, cf. Jacques 1991, 585 s.

<sup>433</sup> *CIL VIII*, 1487; *CIL VIII*, 15506; *Dougga* 16; *ILTun* 1378; *ILS* 541: *Imp(eratori) Caes(ari) P(ublio) Licinio Gallieno Ger/manico Pio Felici Aug(usto) p(atri) p(atriciae) p(ontifici) max(imo) / trib(unicia) p(otestate) X imp(eratori) X co(n)s(uli) IIII desig(nato) V proco(n)s(uli) / res p(ublica) col(oniae) Licinia Sept(imiae) Aurel(iae) Alex(andrianae) / Thugg(ae) devota numini maiestati/que eius*. Sobre su desarrollo posterior a la época de Severo Alejandro, cf. Christol 1979, 217-223; Jacques 1991, 593 ss.

<sup>434</sup> APR58. Esta inscripción está totalmente fracturada en 37 fragmentos distintos, razón por la que resulta muy complicado establecer las distintas líneas. Aunque la interpretación de la *quinquennialitas* puede resultar dudosa, la bibliografía consultada y recogida en nuestro *corpus* contempla esa posibilidad, razón por la que hemos optado por incluirla finalmente.

<sup>435</sup> *LBIRNA* 526.

<sup>436</sup> Cf. *supra* n. 433. Por otro lado, Gascou (1982b, 275) considera que la formación de la *colonia* habría que retrasarla hasta el principado de Galieno. Sobre la especial condición de *Thugga* como *municipium liberum*, junto con otras evidencias africanas, cf. Jacques 1991, 583-606.

<sup>437</sup> En relación a la asimilación de los usos y costumbres romanos, cf. Dondin-Payre 2002, 229-239. Para ahondar en el desarrollo urbano del *pagus*, más tarde *municipium* y posteriormente *colonia* romana, cf. Khanoussi 2003, 143 ss.

<sup>438</sup> Para un análisis en profundidad relativo a este territorio, cf. Beschaouch 1981, 105-122 y 1995, 861-870.

### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QVINQVENNALITAS*

después con el envío de itálicos y de veteranos del ejército de César<sup>439</sup>. Prueba de este poblamiento en época republicana son también los numerosos testimonios de individuos portando el *nomen Marius* que se conocen en *Mustis*, en relación seguramente con esta fundación romana<sup>440</sup>, uno de los cuales es precisamente el magistrado quinquenal *M. Marius Felix Obellianus*<sup>441</sup>. Sin embargo, la primera mención a su estatuto político en las fuentes la encontramos en un miliario en honor del emperador Constancio II, en el que se le denomina *municipium Iulium Aurelium Mustitanum*<sup>442</sup>. Según se ha propuesto, el epíteto *Iulia* puede significar que se constituyó como municipio romano desde una época temprana, pudiendo obtener otros beneficios imperiales en época de Marco Aurelio y Antonino Pío (Beschaouch 1981, 107; 2005, 1076). Sin embargo, los magistrados *quinquennales* no se documentan con precisión en un período anterior como para considerar una promoción jurídica en época republicana y, cuando se dispone de una datación relativa, esta corresponde, como pronto, al período antonino<sup>443</sup>.

En el caso de *CVRVBIS* (Korba), que apoyó la causa cesariana después de haber sido un asentamiento fiel a Pompeyo, razón por la cual fue nombrada *colonia Iulia Curubis*, posiblemente fue fundada como deseo por parte de César de licenciar a sus soldados mientras combatía a las fuerzas de Pompeyo en el norte de África<sup>444</sup>. Como hemos podido comprobar con anterioridad, en *Curubis* se encuentran algunos de los testimonios más tempranos del desarrollo de operaciones censuales por parte de los *quinquennales* en África romana<sup>445</sup>, por lo que es posible que las operaciones censuales comenzaran a realizarse desde la propia fundación colonial en tiempos de César, si no ya en época de Augusto.

---

<sup>439</sup> Beschaouch 2005, 1072. De los cinco magistrados *quinquennales* documentados en *Mustis*, tres pertenecen a esta *tribus* (APR28, APR30 y APR32), mientras que los otros dos no recogen ninguna en sus inscripciones.

<sup>440</sup> Lassère 1982, 405 y Chaouali 2015, 216.

<sup>441</sup> APR31. *M. Marius Felix Obellianus*, a quien se dedica esta lápida funeraria tras fallecer a los 59 años.

<sup>442</sup> *AE* 1968, 601. Para otras referencias en inscripciones posteriores, cf. *EDCS* 114, 360 y 362.

<sup>443</sup> APR29, APR31 y APR32. Por su parte, a mediados o a la segunda mitad del s. II d.C. podrían pertenecer APR28 y APR30.

<sup>444</sup> *CIL* VIII, 12452; *CIL* VIII, 24100: ...*col(onia) Iulia Curubi[s]*...

<sup>445</sup> Cf. *supra* apdo. II.4.4.

## DINASTÍA JULIO-CLAUDIA

En los primeros tiempos del Imperio podemos destacar *ASSVRAS* (Zanfour), *colonia* fundada por Augusto<sup>446</sup>, que también tuvo una ocupación romana temprana, aproximadamente desde el 46 a.C. Solo se ha conservado una única inscripción relativa a un magistrado quinquenal en *Assuras*<sup>447</sup> y la imposibilidad de proporcionar una datación aproximada de esta inscripción nos lleva a ofrecer una cronología que podría abarcar todo el período altoimperial. También fue una fundación augústea *SICCA VENERIA* (Le Kef)<sup>448</sup>, como se puede deducir de igual forma a partir de los ejemplos que mencionan a individuos adscritos a la *tribus Quirina*. A esta pertenece precisamente uno de nuestros magistrados, *M. Herculianus Calvinus Paconianus, duumvir quinquennalis* promocionado al *ordo equester*<sup>449</sup>. Su condición de *patronus optimus* en *Aubuzza, pagus* en el que fue hallada la inscripción, permite trazar un marco geográfico amplio relativo al territorio de *Sicca*, de la que habrían dependido circunscripciones administrativas menores adheridas a su *pertica* como el mencionado *pagus*. Esta inscripción atestigua además la extensión del culto a *Caelestis* (asimilada a Tanit), muy frecuente en *Numidia*, a *Africa Proconsularis*, concretamente a *Sicca Veneria*<sup>450</sup>. Asimismo, a esta *pertica* debió de pertenecer también el *castellum* de *Ucubi*, donde los magistrados quinquenales *Mettius Secundus Memmianus* y *P. Larcius Numidicus* dedicaron una estatua al emperador por decreto de los decuriones de la *colonia* de *Sicca Veneria*<sup>451</sup>.

<sup>446</sup> *CIL* VIII, 1798; *CIL* VIII, 16466; *ILS* 437; *LBIRNA* 449; *AE* 2013, 1748: ... *col(onia) Iul(ia) Assuras*...; Gascou 1972, 24; 1982a, 141. Sobre los orígenes de la *colonia*, cf. Ferchiou 1987, 770 ss.

<sup>447</sup> APR5. Inscripción funeraria dedicada a *S. Rocius Bassus*.

<sup>448</sup> *CIL* VIII, 1632: ...*col(oniae) Iul(iae) Veneriae Cirtae Novae Siccae*...; cf. Beschouch 1981, 105 y Khanoussi 2002, 2358 ss.

<sup>449</sup> APR42. La *tribus Quirina* se atestigua también en otras ciudades africanas (*Simitthus, Bulla Regia*), aunque no así su gentilicio *Herculianus*, muy poco frecuente: dos veces documentado en *Sicca Veneria* (*CIL* VIII, 16040 y 16305) y una en *Caesarea* (*CIL* VIII, 21036).

<sup>450</sup> El culto a esta divinidad permite considerar un carácter local, por lo que es posible que fuera allí también donde realizó el censo el magistrado quinquenal y no en *Aubuzza*, que era uno de los *pagi* ubicados en el territorio de *Sicca Veneria* (Beschouch 1981, 116).

<sup>451</sup> APR43. Bertrand 2005, 20; Dawson 2016, 191, teniendo en cuenta *CIL* VIII, 15669, que permite situar este *castellum* dentro de la *pertica* de *Sicca Veneria*. Es probable que la inscripción estuviera dedicada al emperador Marco Aurelio, ya que se precisa el epíteto *Armeniacus*, empleado por este a partir del 164 d.C. En ella también se nombra a los *seniores Ucubitani*, institución del *castellum* que con el dinero recolectado llevó a cabo la dedicación. Estos están documentados en otras inscripciones como *CIL* VIII, 15666; *CIL* VIII, 15667 (= *ILS* 6806); 150 d.C., cf. Dawson, con otras referencias a *seniores* en *castella*. Además, a partir de *CIL* VIII, 15669 (214 d.C.), es posible concluir que algunos de los miembros del *ordo* de *Sicca Veneria* tenían su domicilio habitual en *Ucubi*, cf. Vanacker 2014, 236 s., lo que permite al autor barajar la posibilidad de que las relaciones de dependencia fueran dinámicas entre las élites de la *colonia* y las instituciones del *castellum*.



### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QVINQVENNALITAS*

Otra *colonia* con presencia romana desde época de Mario<sup>452</sup>, pero fundada por Augusto<sup>453</sup>, fue *THVBRNICA* (Henchir Sidi Ali Belkassem), que junto con *Assuras*, *Sicca Veneria*, *Thabraca* y *Simitthus*, fue una de las cinco colonias establecidas por el emperador debido a su preocupación por asegurar las vías que recorrían la zona y llegaban hasta los *pagi* de las inmediaciones de *Thugga* (Lassère 1980, 32). Una de las *tribus* más ampliamente documentadas es la *Arnensis*, a la que pertenece *C. Memmius Valens*, *aedilis* y *duumvir quinquennalis* de la *colonia*<sup>454</sup>. Sin embargo, el resto de magistrados de nuestro corpus pertenecen a otras *tribus* como la *Fabia*<sup>455</sup> o la *Lemonia*<sup>456</sup> y no es posible otorgarles una cronología precisa, aunque ejercieran sus funciones en un momento en el que *Thuburnica* estaba constituida como una *colonia civium Romanorum*.

Con una titulación similar, aunque con serios problemas para su identificación, se encuentra *THVB[---]* (Henchir Menzel El Gorschi), *colonia* fundada por Augusto<sup>457</sup>. A ella pertenecen los testimonios de *Felix Philome[us]* y *Victor [---]nianus*, *duumviri quinquennales* de la *colonia*, a la que se le puede atribuir una promoción de derecho romano en época julio-claudia<sup>458</sup>. Peyras (1991, 191) hace hincapié en lo dudosa de esta lectura, basada en la de Cagnat, y considera más apropiado leer [*municipium Iul(ium) Thub[---]*], al igual que Desanges, que sigue la cita de Plinio. La imposibilidad de concretar la comunidad política exacta en la que habrían desempeñado su cargo dificulta su localización, aunque es posible que no debamos descartar la posibilidad de que se trate de *Thurburbo Minus*.

#### DINASTÍA FLAVIA

Tras las fundaciones y promociones cesarianas y augústeas, la muerte del emperador marcó el final del primer proceso colonial en África romana. En lo que

---

<sup>452</sup> Más información sobre la presencia de Mario en esta zona a partir de la documentación epigráfica en Quoniam 1950, 332-336.

<sup>453</sup> *CIL* VIII, 14690; *ILS* 4484; *LBIRNA* 471: *col(oniae) Thub(urnicensium)*; Gasco 1972, 24; 1982, 141; Ferchiou 1986, 665 s. También queda atestiguado en los numerosos testimonios de individuos pertenecientes a la *gens Iulia*, cf. Dondin-Payre 1981, 119. Sobre su condición de *oppidum civium Romanorum* en época de Plinio, cf. Plin., *HN*, 5, 29.

<sup>454</sup> *APR*50. La *tribus Arnensis* está ampliamente documentada en *Thuburnica*: *CIL* VIII, 14687, 14720 y 25791, *ILAFr* 474.

<sup>455</sup> *APR*49. *T. Pomponius Montanus*, de la *tribus Fabia*.

<sup>456</sup> *APR*51 y *APR*52. *Q. Furfianus Martialis*, presente en ambas inscripciones, reflejando su adscripción a la *tribus Lemonia*.

<sup>457</sup> Gasco 1982a, 141. En relación a los problemas de identificación con la *colonia Iulia Thibidrumensis*, cf. Gasco 1972, 18 n.4.

<sup>458</sup> *APR*54, cf. Sisani 2014, 114; Plin., *HN*, 5, 29.

respecta a *Africa Proconsularis*, en esta *provincia* no encontramos otras fundaciones coloniales o promociones municipales durante la dinastía Julio-Claudia en las que se documente la *quinquennialitas*. El hecho de que el emperador Claudio centrara sus esfuerzos en administrar las *provinciae* de *Mauretania* propició que su actividad en *Africa Proconsularis* no sea perceptible. Ello nos lleva a la necesidad de avanzar hasta el período de los Flavios para continuar abordando esta cuestión. De entre las fundaciones o promociones flavias podemos destacar *SVFETVLA* (Sbeitla), posiblemente *municipium* desde época de Vespasiano<sup>459</sup>, como puede deducirse a partir de las diversas menciones de la *tribus Quirina* en la documentación epigráfica, frecuente en las creaciones de este emperador<sup>460</sup>. Tampoco es posible precisar el momento de la promoción al estatuto de *colonia* honorífica, que pudo tener lugar entre la época Flavia y el principado de Severo Alejandro<sup>461</sup>.

En el caso de *AMMAEDARA* (Haïdra), se ha propuesto que Vespasiano estableció una *colonia* de veteranos, como se deduce de su titulación<sup>462</sup>. De los testimonios que nos permiten documentar la *quinquennialitas* en *Ammaedara*, los dos que pueden ser datados de manera aproximada pertenecen a mediados del s. II y finales del mismo, incluso principios del siguiente<sup>463</sup>, por lo que es posible concluir que los censos locales únicamente comenzaron a ser efectuados por estos magistrados en el momento en el que se convirtió en una *colonia* romana.

<sup>459</sup> *CIL* VIII, 23220-23225; *AE* 2004, 1672 (= *AE* 2014, 1486 y 1501): ...*m(unicipii) S(ufetulensium)*.

<sup>460</sup> A esta *tribus* pertenece precisamente *L. Rasinius Saturninus Maximianus*, el único *quinquennialis* documentado en *Sufetula*, cf. APR45. Menciones a la adscripción a la misma *tribus* en *CIL* VIII, 11343, 11345, 11348, 11349, 23226; *IL Afr* 125, 137, 138 y 139, todos ellos oriundos de *Sufetula*. La posibilidad de que se trate de una creación contemporánea a la fundación de la *colonia* de veteranos en *Ammaedara*, que tan solo se encontraba a 72 km. de *Sufetula*, permite pensar que habría obtenido el derecho romano, potenciando así un desarrollo jurídico uniforme en la región, cf. Gascou 1982a, 162. La imposibilidad de ofrecer una datación aproximada de nuestra inscripción no permite determinar si los *quinquennales* habrían existido durante la etapa municipal, la colonial o en ambas. Para un análisis en profundidad relativo a la trayectoria de *Sufetula*, cf. Duval 1990, 495-536.

<sup>461</sup> *CIL* VIII, 11340; *ILPSbeitla* 48; *AE* 2014, 1503: ...*col(oniae) Sufetulensis*... Sobre el debate historiográfico en torno a esta cuestión, cf. Gascou 1982b, 304 s.

<sup>462</sup> *CIL* VIII, 308; *ILS* 6786: ...*col(onia) Fl(avia) Aug(usta) / {a}Emerita Ammaed(ara)*... En relación a la trayectoria de *Ammaedara*, desde su etapa como cuartel de la *legio III Augusta* hasta la fundación de la *colonia* en el principado de Vespasiano, cf. Ben Abdallah 1992, 11-27, con especial referencia a los documentos epigráficos que permiten una aproximación a este proceso. Aunque la presencia militar romana se remonta a una etapa anterior, siendo el asentamiento de la *legio III Augusta* tras el gobierno de Augusto, en el año 75-76 d.C. Vespasiano y Tito decidieron transferir la legión a *Theveste*, 38 km. al suroeste de allí, cf. *CIL* VIII, 10023; *CIL* VIII, 21915; *ILS* 151: *Imp(erator) Caes(ar) Augus(ti) f(ilius) Augustus tri(bunicia) / pot(estate) XVI / Asprenas co(n)s(ul) pr(o)co(n)s(ul) VIIvir epul(o)num viam ex cast(ris) / hibernis Tacapes / muniendam curavit / leg(io) III Aug(usta) / CI[---]*.

<sup>463</sup> APR3 y APR4. Para el caso de APR1 y APR2, la datación presenta mayores problemas, aunque consideramos que deben pertenecer a la etapa colonial.

### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QVINQVENNALITAS*

Después de que Vespasiano trasladara la *legio III Augusta* desde *Ammaedara* hasta *THEVESTE* (Tebessa), Trajano la transfirió a *Lambaesis* (Syme 1936, 182 ss.). Es posible que el emperador aprovechara ese momento para fundar una *colonia* de veteranos en *Theveste* con el objetivo de compensar la marcha del ejército e instalar un núcleo de población estratégico (Gascou 1982a, 173). Resulta difícil trazar la trayectoria política de *Theveste*, cuya primer testimonio epigráfico no puede ser datado antes del 180-182 d.C. y en el que precisamente se hace referencia a un exmagistrado quinquenal (*quinquennialicius*)<sup>464</sup>, aunque la interpretación relativa al lugar de desempeño de sus funciones censorias está abierta a debate. Consideramos factible que, tras ejercer la magistratura en *Theveste* —de donde pudo ser originario— se trasladó a *Carthago*, formando parte del grupo de decuriones. Sin embargo, también es probable un *cursus* como magistrado quinquenal en *Carthago* y miembro posteriormente del *ordo decurionum* de *Theveste*. La ausencia de una filiación sobre la que poder profundizar en su *origo* no nos permite ir más allá, aunque teniendo en cuenta que se trataría del único magistrado quinquenal documentado en esta *colonia*, es más probable que desarrollase su carrera en *Carthago*, aun cuando la evergesía fue realizada en *Theveste*. En cualquier caso, la presumible condición de *colonia* de *Theveste* a partir del principado de Trajano tampoco impide pensar que pudiera haber desarrollado su *cursus* en esta última comunidad romana.

Prosiguiendo con el repertorio de fundaciones y promociones flavias debemos detenernos a analizar el caso de *LEPCIS MAGNA* (Al-Khums), *civitas foederata* desde la Guerra de Yugurta<sup>465</sup> y que más tarde quedaría configurado como *municipium* latino

---

<sup>464</sup> APR 16: ...*quinquennialic(io) col(oniae) Thevest(is) in col(onia) Karthag(ine)*... Para un análisis con detenimiento de esta particular denominación del cargo, cf. *infra* apdo. IV.1.

<sup>465</sup> Sall., *Iug.*, 77: *Nam Leptitani iam inde a principio belli Iugurthini ad Bestiam consulem et postea Romam miserant amicitiam societatemque rogatum*. El término *societas* debe interpretarse como el *foedus* firmado entre Roma y *Lepcis*, cf. Christol y Gascou 1980, 334 ss., donde los autores abordan esta cuestión así como la trayectoria de la *civitas* hasta convertirse en *municipium*.

desde época de Vespasiano<sup>466</sup>, con *sufetes* al frente de la administración<sup>467</sup>. Gascou (1982a, 165) atribuyó a Trajano el cambio de estatuto, de *municipium* con derecho latino a *colonia* romana, a partir de una inscripción datada en el principado de Septimio Severo<sup>468</sup>. Una inscripción muestra claramente su condición de *colonia* promocionada por Trajano<sup>469</sup>, lo que nos permite asegurar que la etapa municipal iniciada en época Flavia finalizó en los primeros tiempos de la dinastía Antonina, dando por concluido su período de adaptación institucional a través del derecho latino mientras estuvo constituido como *municipium*. En este sentido, la única inscripción que muestra el ejercicio del duunvirato quinquenal en esta *civitas*, al ser datada durante el principado de Cómodo<sup>470</sup>, necesariamente corresponde al periodo de su promoción al estatuto de *colonia* romana.

*HIPPO REGIVS* (Annaba) también pudo experimentar modificaciones políticas entre las épocas flavia y antonina. Constituido como *municipium* por Augusto (Gascou 1982a, 141) y manteniéndose así al menos hasta el 78 d.C. como queda constatado a partir de una inscripción<sup>471</sup>, pudo ser promocionado a *colonia* en época de Trajano, aunque las

<sup>466</sup> *CIL VIII*, 8; *CIL VIII*, 9; *IRT 342*; *LBIRNA 49*; *LBIRNA 50*; *AE 1926*, 155; *AE 1949*, 84; *AE 1951*, 206; *AE 1952*, 104: ...[pat]ronum municipi...; *IRT 346*; *LBIRNA 53*; *AE 1952*, 232: ...patronus municipii dedicavit..., cf. Chastagnol 1990, 357 s. Debemos tener en cuenta la intensa actividad edilicia de *Lepcis Magna* durante la última etapa republicana y la primera imperial, probablemente expresión de una transformación reflejada por la voluntad de renovación urbanística dadas las posibilidades técnicas, humanas y financieras (Smadja 1978, 171). En cualquier caso, en época de Augusto una única mención hace referencia a *Lepcis Magna* como *civitas*, sin más especificación a su condición federada, cf. *IRT 301*; *AE 1940*, 68; *AE 1941*, 105; *AE 1948*, 6; *AE 1954*, 201a; *AE 2000*, 1592; *AE 2006*, 96: *Marti Augusto sacrum / auspiciis Imp(eratoris) Caesaris Aug(usti) / pontificis max<i>mi patris / patriae ductu Cossi Lentuli / co(n)s(ulis) XVviri sacris faciundis / proco(n)s(ulis) provincia Africa / bello Gaetulico liberata / civitas Lepcitana*. Para abordar con más detenimiento la inclusión de *Lepcis Magna* en *Africa Proconsularis* así como su desarrollo urbanístico en este período, cf. Di Vita-Évrard 1990, 315-331.

<sup>467</sup> *IRT 348*; *AE 1926*, 161: [--- div]i Vespas[iani] f(ilio) ---] / [---] diae Piae I[ // ] Vespasi[ano(?) ---] / [---]re sufeta [ // trib(unicia) pot(estate)] XIII imp(eratori?) XX[II ---] / [---] HS LXXX Q[---]. Sobre la asimilación del régimen sufetal y las magistraturas romanas, cf. Briand-Ponsart y Hugoniot 2005, 102 s.

<sup>468</sup> *IRT 412*; *AE 1950*, 156; *AE 1952*, 104: *Imp(eratoris) Caes(aris) L(uci) Septimi Se(veri) Pii Pertinacis / Aug(usti) Arabici Adiabeni / Parthici max(imi) t(ribunicia) p(otestate) X imp(eratoris) / XI co(n)s(ulis) III p(atris) p(atriciae) proco(n)s(ulis) / avo d(omini) n(ostri) / L(ucio) Septimio Severo sufeti praef(ecto) / publ(ice) creato cum primum ci/vitas Romana adacta est / du(u)mvir(o) fl(amini) p(er)p(etuo) in decuriis / et inter selectos Romae / iudicavit Lepc(i)t(ani) publ(ice)*. La expresión *cum primum civitas Romana* podría hacer referencia a dicha promoción.

<sup>469</sup> *CIL VIII*, 10; *CIL VIII*, 22670; *IRT 353*; *LBIRNA 72*; *AE 1948*, 2: *[Imp(eratori) Cae]sari divi Nerv[ae] f(ilio) Nervae T]raiano Aug[usto] Germ(anico)] / [Dacico] pont(ifici)] max(imo) trib(unicia) pot(estate) XIII im[p(eratori) VI co(n)s(uli) V] p(atris) p(atriciae) con[sensu] omnium(?) / [ordo et populus] coloniae Ulpiae Tr[aianae] Fid]elis Lepcis [Magnae] arcum] / cum ornament[is] pecunia publica feceru[nt]*.

<sup>470</sup> APR26. La datación se realiza a partir de las primeras líneas (en la l. 5 se documenta una referencia a Cómodo) aunque fue actualizada para portar la titulación de Septimio Severo, originario de la propia *Lepcis Magna*, cf. Fagan 2002, 260. La lectura de las primeras líneas deja claro que existió la *damnatio* y el título de Cómodo fue borrado.

<sup>471</sup> *LBIRNA 48*; *AE 1949*, 76; *AE 1951*, 82; *AE 1952*, 104; *AE 1955*, 147: *C(aius) Paccius Africanus pont(ifax) co(n)s(ul) proco(n)s(ul) patronus municipii dedic(avit) cura Q(uinti) S[ervili] P[ro]p[er]t[is] legati pro praetore(?) ---] / contulit L(ucius) Domit<i>us Fuscus Chunnurio fla[men] Augusti(?) pe]r ho[n]orem ---]*.

### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QVINQVENNALITAS*

múltiples referencias a la *tribus Quirina*, así como a los Flavios, sugieren que habría sido una fundación de algún miembro de esta dinastía<sup>472</sup>. Su trayectoria jurídica desde la fundación del *municipium* por parte de Augusto nos permite suponer que, al convertirse en *colonia*, habría adquirido el derecho romano, si es que no lo tenía ya en su etapa municipal. Únicamente conservamos un testimonio de la existencia de magistrados *quinquennales* en esta *colonia*, que debe ser datado en época de Trajano o en un momento inmediatamente posterior<sup>473</sup>, cuando sin lugar a dudas ya se habría producido su promoción jurídica.

#### DINASTÍA ANTONINA

Por su parte, la actividad de los primeros Antoninos contribuyó al desarrollo político de diferentes *civitates* de la *provincia Africa Proconsularis* (Gascou 1982a, 179 y 191 s.). Un claro ejemplo de esta actividad viene representado por la trayectoria de *BVLLA REGIA* (Hammam Derradji). *Oppidum liberum* en tiempos de César o Augusto (Plin., *HN*, 5, 22), la epigrafía permite demostrar su condición de *municipium* para finales del s. I o principios del II d.C., lo que unido al predominio de la *tribus Quirina* ha conducido a pensar que adquirió este estatus en época Flavia<sup>474</sup>. La gran estatua de Vespasiano encontrada en el templo de Apolo ha sido uno de los testimonios tenidos en cuenta para establecer la promoción municipal con este emperador, quien habría estado interesado en revitalizar la ruta entre *Carthago e Hippo Regius*, en la cual se encontraba *Bulla Regia* (Gascou 1982a, 164). Se convirtió en *colonia* romana durante el principado de Adriano<sup>475</sup>, aunque el testimonio incluido en nuestro corpus únicamente permite asegurar la existencia de magistrados *quinquennales* en época de los Severos<sup>476</sup>.

---

<sup>472</sup> Sobre el debate en torno a la posibilidad de que fuera una *colonia* deducida u honoraria, cf. Gascou 1982a, 164. En relación a la configuración y al territorio de *Hippo Regius* a partir del s. III, cf. Lancel 1990, 284 ss.

<sup>473</sup> APR25. [Salvius] Fusc[us], *aedilis, duumvir y duumvir quinquennalis*. Su hijo *Salvius*, de donde se deduce el *nomen* del magistrado, dona una corona áurea en su nombre, probablemente para el uso del culto imperial, junto con una estatua de plata. Sobre la datación del epígrafe, cf. Lepore 2012, 79.

<sup>474</sup> *IL Afr* 458; *AE* 1916, 75; *AE* 1964, 177; *AE* 1967, 547: ...*municipi(i) su[i] flam(ini) Aug(usti) provinciae / [A]fric(ae) anni XXXX quem h/onorem ex municipio / [s]uo Bullensi(um) Regio(rum)*... Ciudadanos romanos adscritos a la *tribus Quirina* en *CIL* VIII, 10579, 10580, 14515, 14525, 25512, 25513, 25526, 25527, 25532, 25533, 25544, 25556, 25621; entre otras. En relación a la trayectoria política de *Bulla Regia*, desde su estatuto de *civitas libera* hasta el de *colonia*, cf. Thébert 1973, 247-312.

<sup>475</sup> *CIL* VIII, 25522; *AE* 1906, 147; *AE* 1908, 78: ...*colonia Ael(ia) Hadriana Augusta Bulla Reg(ia)*...

<sup>476</sup> APR6. *Q. Lollius Saturninus*, en honor del *duumviratus quinquennalis* ejercido en *Bulla Regia* realiza una dedicación honorífica al emperador Septimio Severo costeadada con su propio dinero.

Trajano pudo convertir en *municipium CILLIVM* (Kasserine), sin que sea posible precisar su estatuto, y únicamente tenemos constatado a un magistrado quinquenal<sup>477</sup>. En cualquier caso, en una inscripción más tardía se hace alusión a la *colonia Cillitana*, por lo que tampoco debemos descartar una promoción posterior, con un cambio de estatuto que convirtieran al antiguo *municipium* latino en una *colonia* de pleno derecho en la que nuestro magistrado habría ejercido sus funciones, pudiendo haber sido promocionado en este período<sup>478</sup>.

Al igual que mencionábamos en el caso de *Bulla Regia, ZAMA REGIA* (Jama) también obtuvo el estatuto de *colonia* con Adriano<sup>479</sup>, sin que se pueda precisar si previamente dispuso, o no, de una constitución municipal, como sí se documenta en *Bulla Regia*<sup>480</sup>. Una inscripción de nuestro corpus, hallada en *Sivalis*, hace referencia al ejercicio de la *potestas censoria* en la *colonia Zamensis*<sup>481</sup>, por lo que podría ser contemporánea o posterior al principado de Adriano.

Por su parte, *VTICA* (Utique) se documenta como *municipium* en el 36 a.C.<sup>482</sup> y posteriormente se convirtió en *colonia* de derecho romano por iniciativa de Adriano, manteniendo el epíteto *Iulia* en su nombre en una clara referencia a su creación por parte del propio Octavio<sup>483</sup>. Su antigua rivalidad con *Carthago*, que ya disponía de un estatuto plenamente romano desde el 44 a.C., habría potenciado los deseos por parte de los

<sup>477</sup> APR22. Inscripción funeraria donde figura el nombre de *Flavius Certus, duumvir y quinquennalis*.

<sup>478</sup> CIL VIII, 210; CIL VIII, 11299; ILS 5570; LBIRNA 541; LBIRNA 680: [---] *coloniae Cillitanae / Q(uintus) Manlius Felix C(ai) filius Papiria Receptus post alia arcum quoque cum insignibus colo[n]iae / solita in patriam...* La datación de esta inscripción es incierta y, por tanto, no nos sirve para determinar si *Flavius Certus* pudo desempeñar sus funciones durante la etapa municipal o colonial. Gascou (1982b, 304) determina que su cambio de estatuto, de *municipium* a *colonia*, tuvo lugar en algún momento antes o después de la muerte de Septimio Severo.

<sup>479</sup> CIL VI, 1686: *...colonia Aelia Hadriana Augusta Zama Regia...* También fueron colonias con Adriano *Lares* y *Thaenae* (Gascou 1982a, 188 y 190), donde es posible que se documenten magistrados *quinquennales*, aunque la imposibilidad de asegurarlo a tenor de las inscripciones disponibles, que necesariamente deben ser reconstruidas, han propiciado que debamos incluirlas entre los epígrafes dudosos.

<sup>480</sup> Esta es al menos la conclusión a la que llega Ferjaoui (2002, 1014), después de los problemas de identificación que ha planteado para la historiografía anterior, cf. Carcopino 1941, 381 s.; Saumagne 1941, 445-453; Peyras 1986, 224. En relación a los problemas relativos a los topónimos iguales o similares en más de una localización, cf. Galand 2002, 677 ss.

<sup>481</sup> APR63. Aunque con la publicación de la inscripción Tissot (1883, 203-210) insistía en no confundir esta *colonia Zamensis* con *Zama Regia*, pudiendo haber existido varias localidades africanas con el mismo nombre. La historiografía posterior ha desechado esta posibilidad, argumentando que el *cursus* de *C. Pescennius Saturnus Cornelianus* fue desarrollado en la *colonia* fundada por Adriano, cf. Garnsey 1971, 122; Duncan-Jones 1982, 99.

<sup>482</sup> Dio Cass., 49, 16, 1; Gascou 1982a, 141. Sobre las fuentes relativas a su trayectoria anterior, en tiempos de Sila y Mario, cf. Poma 1981, 21-35.

<sup>483</sup> Plin., *HN*, 5, 24: *Utica civium Romanorum*; CIL VIII, 1181: *...col(onia) Iul(ia) Ael(ia) Hadr(iana) Aug(usta) Utik(a)...* Sobre la particularidad del empleo de este epíteto como una reminiscencia del pasado, cf. Beschouch 2008, 1302.

### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QUINQUENNALITAS*

ciudadanos de *Utica* de obtener este honor, aunque el peso de *Carthago*, junto con el de las vecinas *Hippo Diarrhytus* y *Thuburbo Minus*, hizo que tuvieran que esperar para satisfacer sus demandas (Gascou 1982a, 183). La paulatina importancia que fue adquiriendo este centro, unida a su condición de *colonia*, contribuyen a crear un contexto favorable para la adecuación de la *quinquennialitas*, aunque únicamente conservamos un testimonio muy fragmentado al respecto<sup>484</sup>.

También influenciada durante largo tiempo por la órbita cartaginesa debido a la existencia de un *pagus* contiguo al territorio de esta *civitas*, *THVBVRBO MAIVS* (Henchir Kasbat) se convirtió en *municipium* con Adriano<sup>485</sup>. La presencia de magistrados *quinquennales* durante el principado de Marco Aurelio y Lucio Vero permite asegurar la realización de operaciones censuales durante la etapa municipal, lo que sugiere la posibilidad de que su condición jurídica fuera la relativa al derecho romano<sup>486</sup>. Conservamos otra inscripción en la que *L. Cadonius Saturnus Flavianus*, desarrolló el *duumviratus quinquennalis* y fue *sacer(dos) C(ereris) in colon(ia) qui pri[m]us in patria sua*<sup>487</sup>. Es decir, fue el primer sacerdote de *Ceres* en *Thuburbo Maius*, que en este caso se denomina *colonia*, por lo que es posible que este primer sacerdocio coincidiera con el cambio de estatuto político que tuvo lugar con Cómodo<sup>488</sup>.

Tenemos constancia de que en esta misma época *CALAMA* (Guelma) también estaba configurado como *municipium* y sus habitantes se encontraban inscritos en la *tribus Papiria*, como se demuestra a partir de la inscripción del primer magistrado quinquenal<sup>489</sup>. Como se señala en *AE* 1950, 145, no fue el primer magistrado con *potestas*

---

<sup>484</sup> APR60. Posible inscripción honorífica dedicada a un magistrado anónimo tal y como puede deducirse a partir de la fórmula *ob quinq[ue]nnalitatem*].

<sup>485</sup> *ILTun* 699; *IL Afr* 244; *ILPBardo* 339; *LBIRNA* 228; *AE* 1914, 55; *AE* 1923, 106; *AE* 1942/43, 111; *AE* 2013, 110: ...*municipium [Aelium] Hadrianu[m] Aug(ustum) Thu]b(urbo) Maius...*; *IL Afr* 277; *ILPBardo* 517a: ...[---] *mu]nicipium Ae[lium] Hadrianum Aug(ustum) Thub(urbo) Maius...* Sobre la imposibilidad de demostrar que *Thuburbo Maius* hubiera sido previamente un *pagus* cartaginés, cf. Gascou 1987, 104, n.17, cuestión más tarde analizada con mayor detenimiento en otro artículo (1988, 67-80).

<sup>486</sup> APR47. Esta es, al menos, la cronología que le otorga *ILTun* 714.

<sup>487</sup> APR46. Este magistrado era oriundo de *Thuburbo Maius* como se indica a partir de la expresión *in patria sua*.

<sup>488</sup> *IL Afr* 267...[---] *colonia [I]ul[i]a [Aure]lia Commoda Thuburbo*; *IL Afr* 281; *AE* 1920, 45; *AE* 1939, 81: ... *col(onia) Aurelia [[[Commoda]]] Thuburbo / [M]aius...*; *ILTun* 719; *AE* 1923, 16: ...*col(onia) Iul(ia) Aurel(ia) Com(mod)a Thuburbo Maius...* Sobre la trayectoria de *Thuburbo Maius*, con la presencia de *sufetes* al frente de la administración como recuerdo de su anterior organización púnica hasta la promoción municipal en época de Adriano y su posterior constitución colonial por iniciativa de Cómodo, cf. Ben Akacha 2011, 92 s. En relación al sacerdocio de *Ceres* en este contexto, cf. Fishwick y Shaw 1978, 349.

<sup>489</sup> APR7. *Rufinus, flamen perpetuus, quattuorvir* y primer *duumvir quinquennalis* de *Calama*, homenajeado por sus *merita* munificentes.

*censoria* de la *colonia*, sino el primero del *municipium*<sup>490</sup>. Por tanto, *Rufinus* fue el primer magistrado al frente de las operaciones censuales en el nuevo *municipium* de Trajano, por lo que tuvo que desempeñar sus funciones durante el principado de este emperador o el de Adriano, y el homenaje público en el que se recoge este testimonio habría sido materializado en este período. *Calama* se mantuvo como *municipium* al menos hasta la muerte de Septimio Severo<sup>491</sup>, convirtiéndose en *colonia* entre el 211 y el 283<sup>492</sup>. Aunque no podemos determinar si la segunda inscripción referida a un magistrado quinquenal en *Calama* se corresponde con la etapa municipal o colonial<sup>493</sup>, es probable que con Trajano la naturaleza jurídica de la promoción municipal fuera de derecho romano, lo que daría más sentido a la aparición de un *quinquennalis* y a la elaboración de un censo de ciudadanos romanos.

En *OEA* (Tripoli), una inscripción hace alusión a *C. Calpurnius Celsus, duumvir quinquennalis y flamen perpetuus*, que subvencionó (*pecunia sua*) la construcción de un arco triunfal de mármol para honrar a los emperadores Marco Aurelio y Lucio Vero entre los años 163 y 164 d.C. por la referencia del procónsul en la parte superior del epígrafe<sup>494</sup>. La primera mención de *Oea* como *colonia* no se documenta con anterioridad al 183<sup>495</sup>, por lo que no es posible asegurar tal condición en el momento de erigir el arco triunfal, pues *Oea* podría encontrarse todavía en proceso de obtener una constitución de *colonia* (Meyers 2017, 33). Esta iniciativa edilicia de *Celsus* sugiere, no obstante, su condición de comunidad romana con anterioridad, fuera *municipium* o *colonia*, al menos desde el

<sup>490</sup> Gascou 2004, 261, siguiendo a Degrassi (1962, 163 y n. 508) considera que el cuatorvirato correspondería a la edilidad en un modelo de gestión interna dirigido por los duunviros.

<sup>491</sup> *CIL* VIII, 5328; *ILAlg* I, 241; *ILS* 388; *AE* 2012, 1902: ... *patronae / municipio*...; *CIL* VIII, 5350; *ILAlg* I, 280; *ILS* 2928: ... *municipes / Calamensi/um*...; *CIL* VIII, 5351; *ILS* 1435; *ILAlg* I, 285; *AE* 1922, 19; *AE* 1950, 145: ... *munic[ipes] municipi(i)*.

<sup>492</sup> *CIL* VIII, 5332; *CIL* VIII, 17486; *ILAlg* I, 247; *ILS* 606; *AE* 2014, 39: ... *res publ(ica) col(oniae) Kal(amensium)*... Esta es la cronología propuesta en Gascou 1982b, 271.

<sup>493</sup> APR8. *Fl. Anicius Privatus*, el segundo y último *quinquennalis* documentado en *Calama*, no especifica la *tribus* en su dedicatoria a Neptuno. Si no fue *collega* de *Rufinus*, necesariamente tuvo que ejercer sus funciones más adelante.

<sup>494</sup> APR33. *Cornelius Scipio Salvidienus Orfitus* fue procónsul en *Africa Proconsularis* entre el 163 y el 164 (Apul., *Flor.*, 17, 1) después de haber sido cónsul ordinario en el 149 (*CIL* VI, 327; *ILS* 3446, cf. Pflaum 1956 y *AE* 1971, 33). Este ejemplo deja además constancia de la utilización simultánea del *cognomen Augustus* por parte de Marco Aurelio y Lucio Vero (Bruun y Edmondson 2014, 191). En esta misma *provincia* conservamos otros casos de dedicaciones realizadas por *flamines* a los emperadores de la dinastía Antonina: Trajano (*AE* 1968, 599, *Mustis*), Adriano (*AE* 1958, 586, *Mustis*), Antonino Pio (*AE* 1968, 595; *AE* 1968, 596, *Mustis*; *CIL* VIII, 16368, *Aubuzza*), Marco Aurelio (*CIL* VIII, 1574; 15576, *Mustis*; *AE* 1909, 160; *ILAfr* 303, *Sutumurca*), Cómodo (*CIL* VIII, 23983, *Thuburbo Maius*; *CIL* VIII, 1402; 15203 y 25906; *ILTun* 1311, *Thignica*; *CIL* VIII, 26530, *Thugga*), cf. Arnaldi 2010, 1646.

<sup>495</sup> *IRT* 230; *AE* 1942/43, 1; *AE* 1945, 32; *AE* 1945, 68; *AE* 2007, 1693: ...*Genio col[oniae] ---*...



### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QUINQUENNALITAS*

163, momento en el que podemos fechar precisamente este arco y en el que se documenta la presencia de *duumviri*<sup>496</sup>, lo que permite suponer que recibió el derecho romano en una etapa más temprana.

Algunos años antes fue promocionada también *SVFES* (Henchir Sbiba), posiblemente una *colonia* desde época de Marco Aurelio, aunque en ningún caso es seguro<sup>497</sup>. La única inscripción que constata la realización de un censo local por medio del magistrado quinquenal *P. Magnius Amandus* no deja lugar a dudas del estatuto político de *Sufes*, dado que en ella se menciona al [*spl*]endidissimus et [*ff*]elicissimus ordo col(oniae) *Sufetan[ae]*<sup>498</sup>. Por su parte, *SEGERMES* (Henchir Harat) pudo quedar constituido como un *municipium* también por iniciativa de Marco Aurelio<sup>499</sup>, y precisamente en algún momento del s. II pudo ejercer sus funciones *Flavius Felix*, *flamen perpetuus* y *duumvir quinquennalis*<sup>500</sup>.

Entre la época de los Antoninos y la de los Severos tenemos el caso de *SALA MAIOR* (Henchir el-Duemis), donde son varios los problemas a los que debemos enfrentarnos a la hora de valorar la posible existencia de la *quinquennialitas* en esta *civitas*. En primer lugar, solo se ha propuesto un testimonio de un posible *quinquennalis* en una dedicación de un capitolio con un arco al emperador Septimio Severo en el primer año de su reinado

---

<sup>496</sup> Meyers 2017, 3. En este trabajo se considera que el posible estatuto de *municipium* lo habría obtenido de Antonino Pío, como demuestra la existencia de *duumviri* desde la década de los años 50 del s. II d.C. Por su parte, Gascou (1982a, 171 n. 191) estima oportuno datar la presencia de una comunidad de derecho romano, sin especificar si se trata de un *municipium* o una *colonia*, a partir de la datación del arco incluido en nuestro apéndice documental.

<sup>497</sup> Gascou (1982a, 197) considera que probablemente debamos atribuir a Marco Aurelio la fundación colonial a partir de una inscripción en la que se puede leer [---] *Aurelia* [---] *Suffetana*, aunque debido a la necesidad de reconstruir la lectura también valora la posibilidad de que fuera constituida en época de Cómodo, en caso de poder reconstruirla como *Aurelia Commodiana*; de Septimio Severo y Caracala, si se hubiera denominado *Septimia Aurelia*; o de Caracala, si pudiéramos leer *Antoniniana Aurelia*, cf. *CIL* VIII, 258; *CIL* VIII, 11421.

<sup>498</sup> APR44.

<sup>499</sup> *CIL* VIII, 11170-11172: ...*municipium Aurelium Augustum Segermes*; cf. Beschouch 1974, 225 y Orsted 1998, 158.

<sup>500</sup> APR40. Algunos autores han identificado a *Fl. Quadratus Laetianus* como el prefecto de la cohorte *I Iteraerorum* de la provincia de *Mauretania Tingitana*, cf. Dabrowa 1986, 223 y Myers 2010, 182, aunque el nombre de la cohorte también presenta algunas dudas en relación al texto conservado, dado que Roxan (1973a, 846), que recoge todas las referencias existentes sobre la *cohors I Ituraeorum*, no incluye esta inscripción en su repertorio. Su presencia en la provincia *Mauretania Tingitana* está documentada en el 109 d.C. (*CIL* XVI, 161) y la última vez que aparece en las fuentes parece encontrarse emplazada en *castra Bariensi* (*Not. Dign. Occ.*, 26, 16). Para la lectura *q(uin)q(uennalis)* en esta inscripción, cf. Jarrett 1958, 164; Ladjimi 1992-1993, 74 s.

y consagrada a la Tríada Capitolina<sup>501</sup>. Esta inscripción en un pedestal de estatua se encuentra mutilada, perdiéndose el nombre del magistrado, pero podemos deducir que fue duunviro quinquenal en dos ocasiones a partir de la reconstrucción del texto, que únicamente contiene una *Q* para hacer referencia a la *potestas censoria*. Debido a la propia mención a la *iteratio*, y el hecho de que esta letra ocupe un lugar inmediatamente posterior al duunvirato, parece indicar que se refiere a la condición de *quinquennalis* de este magistrado anónimo, considerando que no es habitual reflejar el ejercicio reiterado de la cuestura. Es posible que la construcción de este capitolio se hubiera llevado a cabo inmediatamente después de que *Saia Maior* se convirtiese en una *colonia* o en un *municipium civium Romanorum*, pero el hecho de que nuestro magistrado especifique que ejerce como *quinquennalis* por segunda vez parece remitir a la obtención de un estatuto colonial o municipal al menos cinco años antes, pudiendo ubicarlo en época de Cómodo. En cualquier caso, no disponemos de argumentos suficientes para establecer la fecha de transformación del estatuto de *Saia Maior* (Gascou 1972, 201 s.), que pudo tener lugar entre las dinastías de los Antoninos y los Severos.

También está abierta a debate la trayectoria político-administrativa de *THVBRSICV NVMIDARVM* (Khamissa). Se documenta como *civitas Thubursicitana* en una inscripción del año 100 y se ha considerado su promoción municipal, por iniciativa de Trajano, entre el 100 y el 113<sup>502</sup>, coincidiendo con el desarrollo de *Madauros* y la Confederación de *Cirta*<sup>503</sup>. Sabemos que mantuvo su condición de *municipium* al menos hasta algún momento entre el 150 y el 193, como se puede deducir a partir de una inscripción<sup>504</sup>, siendo en el 270 la primera vez que se documenta como *colonia*<sup>505</sup>. Las tres inscripciones que hacen alusión a la *quinquennialitas* son de finales del s. II o posteriores, por lo que debemos suponer que desempeñaron su cargo en un momento en el que ya estaba

<sup>501</sup> APR39. Pudo haberla realizado en cumplimiento de un voto, ubicándola en la entrada de un santuario (Blonce 2008, 618) y rodeada de 12 estatuas (Quinn y Wilson 2013, 151). Para otros casos de capitolios en África romana, cf. AE 2013, 110; y en Italia y las *provinciae*, cf. Barton 1982, 271.

<sup>502</sup> CIL VIII, 4875; ILAlg I, 1244: *Imp(eratori) Nervae / Traiano Caes(ari) / Aug(usto) Ger(manico) pont(ifici) ma[x(imo)] / trib(unicia) pot(estate) p(atri) p(atriciae) co(n)s(uli) III / civitas Thubursi/citana p(ecunia) p(ublica);* ILAlg I, 1240: *Municipio Ulpio / Traiano Aug(usto) Thu/bursicu Satur/no v(otum) s(olvit) {A} l(ibens) a(nimo).*

<sup>503</sup> Así lo confirman los numerosos casos de individuos pertenecientes a las *tribus Papiria* y *Quirina*, cf. Gascou 1982a, 176 n. 236.

<sup>504</sup> ILAlg I, 1283; AE 1917/18, 60; AE 1919, 46; AE 1967, 536: *...[res p(ublica) mu]nicipi Thuburs(icensium) Numidar(um)...*

<sup>505</sup> CIL VIII, 4876; ILAlg I, 1268; ILS 571: *Imp(eratori) Caes(ari) M(arco) Aurelio Claudio / Pio Felici Aug(usto) p(ontifici) m(aximo) Gothico m(aximo) / Parthico m(aximo) trib(unicia) p(otestate) III co(n)s(uli) II p(atri) p(atriciae) / proco(n)s(uli) res pub(lica) coloniae / Thuburs(icensium) Nu[m]idarum.*

### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QVINQVENNALITAS*

configurada como *colonia* o *municipium civium Romanorum*<sup>506</sup>. Dado que la última mención a *Thubursicu Numidarum* como *municipium* presenta esta cronología, su cambio de estatuto debió de tener lugar como muy tarde en el s. III d.C. (Lassère 1977, 165), probablemente en tiempos de los Severos.

#### DINASTÍA SEVERA

Analizando ahora exclusivamente las comunidades promocionadas por la dinastía Severa, testimonios de la condición de *colonia* de *SABRATHA* (Sabratha) los encontramos en tres epígrafes y en su mención en el Itinerario Antonino<sup>507</sup>, que permite pensar que pudo convertirse en *colonia* en el s. II o principios del III d.C.<sup>508</sup>. La documentación epigráfica concerniente al desarrollo de operaciones censuales en la *colonia* coincide con este intervalo de tiempo, por lo que debemos suponer que los magistrados *quinquennales* documentados ejercieron sus funciones en un momento posterior a la promoción colonial<sup>509</sup>.

En relación al tema central de nuestro estudio a lo largo de este capítulo, debemos destacar el caso particular de *VAGA* (Béja). Adquirió el estatuto de *colonia* con Septimio Severo entre el 193 y el 197 d.C., posiblemente honorífica si se considera la existencia de un municipio de ciudadanos romanos previo<sup>510</sup>. No obstante, una inscripción fechada en el 209 menciona la *deductio* que tuvo lugar en la *colonia* por el procónsul *F. Flavius Decimus*<sup>511</sup>. Este acontecimiento, inédito en África romana hasta este momento, plantea

---

<sup>506</sup> APR55, APR56 y APR57. Las dos primeras contienen el testimonios de un *quinquennialici filius*, es decir, el hijo de un antiguo magistrado quinquenal, por lo que no debemos descartar la posibilidad de que ejerciera estas funciones durante la etapa municipal.

<sup>507</sup> *It. Ant.*, 61, 3: *Sabrata colonia*; IRT 104: ...[ordo et popu]lus colo[n]iae Sabr[athensis]...; IRT 111; AE 1950, 149: ...splendidae col[oniae] Sabrat[athensis]; IRT 6: *G(enii) col[oniae] ---*], datables entre el s. II y principios del III.

<sup>508</sup> Gascoü 1972, 82. Existe la posibilidad de que fuera promocionada por Trajano, Antonino Pío o Marco Aurelio, aunque debido a su desarrollo monumental en época de los Severos, también es probable que obtuviera el estatuto de colonia en esta época.

<sup>509</sup> APR34, APR35, APR36, APR37 y APR38. Todas las inscripciones de nuestro apéndice documental relativas a *Sabratha* pertenecen al s. II, a excepción de APR34, con datación imperial en los años 340-350, lo que confirma el desarrollo de estas operaciones por parte de los duunviros durante al menos dos siglos.

<sup>510</sup> Plin., *HN*, 5, 29; Gascoü 1982a, 210. Plinio menciona *Vaga* entre los *oppida civium Romanorum*, lo que podría significar que previamente estaba configurado como un *municipium*.

<sup>511</sup> *CIL* VIII, 1217; *CIL* VIII, 14395; *LBIRNA* 397; *AE* 1908, 264; *AE* 2002, 1679: [*Imp(eratori) Caes(ari) divi M(arci) A(ntonini) P(ii) Germanici Sarma[t(ici)] filio divi Commodi fratri divi Antonini P(ii) nepoti divi Hadr[ian]i] pronep(oti) divi Traiani Parthic[i] abnep(oti) divi Nervae adnep(oti) L(ucio) Septimio [Severo Pio Pertinaci Aug(usto) Arab(ico)] / [Adiab(enico) Parth(ico) max(imo)... col(onia) Septimia Vaga nomin<e> et auspiciis divinis eorum inlustra per T(itum) Flaviu(m) Decimu(m) proco(n)s(ulem) c(larissimu(m)) v(irum) colonia deducta arcum fecit et numini Aug(ustorum) eorum dicavit. Según Gascoü (1972, 168-171 y 1982a, 209) la expresión *colonia deducta* no alude a la transformación de*

algunos problemas a la hora de datar una de las dos inscripciones que aluden al ejercicio del *duumviratus quinquennalis* en *Vaga*. En una de ellas, *M. Iulius Maximus* recibe un homenaje público promovido por el *ordo*<sup>512</sup>. El año 14 podría hacer referencia al período de tiempo transcurrido desde el inicio del estatuto de *colonia*, datable entre el 193 y el 197 d.C., por lo que esta inscripción pudo realizarse entre el 207 y el 211 d.C., aunque también podría contabilizar el tiempo transcurrido desde la particular *deductio* del año 209, lo que nos haría situarla en el 223 (Aounallah y Maurin 2008, 242). En cualquier caso, tanto este epígrafe como el otro testimonio relativo al desempeño de la quinquenalidad en *Vaga* pertenecen a una época posterior a la concesión del estatuto de *colonia*. Por tanto, el desarrollo del *cursus* en un momento en el que la *colonia* contaba con estatuto romano está fuera de dudas.

Más allá de la política municipal promovida por los Severos, únicamente podemos analizar el caso de *TICHILLA* (Testour), cuya primera mención como *municipium* la encontramos en una inscripción de época del emperador Probo en la que *C. Lurius Felix, duumvir quinquennalis*, erigió esta estatua de bronce dedicada al *Genius* del municipio<sup>513</sup>, recogiendo la celebración de unos espectáculos con un coste de 7.000 denarios y la posible construcción de un gimnasio. El mayor problema que plantea este documento es que las competencias quinquenales del magistrado se encuentran parcialmente reconstruidas, por lo que no podemos asegurar que se trate de un *quinquennalis*. Pflaum (1970, 101) y Gasco (1982b, 289) sí reconocen la *potestas censoria* del magistrado, y además coincide con la primera mención de *Thicilla* como *municipium*, pudiendo haber sido promocionado por Probo, lo que justificaría la realización de un primer censo. Este es por tanto el argumento principal para dar por válida la interpretación del texto, dado que nos encontramos ante el único testimonio disponible.

No podemos dejar de incluir un determinado número de inscripciones que, debido a las condiciones en las que se dio su hallazgo, no permiten atribuir el desempeño de la

---

*Vaga* en *colonia* en 193-197, sino al establecimiento de un grupo de colonos destinado a reparar una posible despoblación o, simplemente, para aumentar el número de ciudadanos romanos.

<sup>512</sup> APR61. Para otra referencia al *ordo splendidissimus* de la *colonia Septimia Vaga*, también incluido en esta inscripción, cf. *CIL* VIII, 1222.

<sup>513</sup> APR59. Otras referencias a los *Genii* en el ámbito cívico de África romana en Bunyan 1909, 508 y Le Glay 1990, 86.

### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QUINQUENNALITAS*

*potestas censoria* a ninguna *civitas* concreta. En el territorio correspondiente a *Africa Proconsularis* se identifica con la actual Sidi el Titouhi (Túnez) una inscripción funeraria que menciona a *M. Valerius Felix Gallio*, quien había ejercido la edilidad, la quinquenalidad y el sacerdocio de *Ditis* (Plutón), fallecido a los 55 años<sup>514</sup>. También tenemos ciertos impedimentos a la hora de identificar el lugar de desempeño de la *quinquennialitas* de un notable anónimo reflejado en una inscripción partida en cuatro fragmentos<sup>515</sup> hallada en Henchir Oudka (Túnez), en algunos casos identificada con *Aptuca* y a su vez asimilada con el *oppidum civium Romanorum Abutucense*, aunque esta posibilidad ha sido descartada (Gascou 1972, 18 n.4).

Examinadas las diferentes menciones relativas al desempeño concreto de la *quinquennialitas* en *coloniae* y *municipia* de *Africa Proconsularis* presentamos, a continuación, una síntesis de sus trayectorias política y jurídica analizadas en este apartado.

Fig. 4. *Coloniae* y *municipia* de *Africa Proconsularis* con documentación de magistrados *quinquennales*<sup>516</sup>.

	Nombre	Estatuto político		Estatuto jurídico		Referencias
		<i>Municipium</i>	<i>Colonia</i>	<i>Ius Latii</i>	<i>Civitas Romana</i>	
República	<i>Carthago</i>		•		•	<i>AE</i> 1949, 27; <i>AE</i> 1949, 28; <i>AE</i> 1980, 426; <i>CIL</i> VIII, 12513 (= <i>ILS</i> 345; <i>ILTun</i> 890; <i>LBIRNA</i> 167); <i>CIL</i> VIII, 1165; <i>CIL</i> VIII, 12548, Plin., <i>HN</i> , 5, 24
	<i>Curubis</i>		•		•	<i>CIL</i> VIII, 12452; <i>CIL</i> VIII, 24100

<sup>514</sup> APR65. Solo ha quedado el calco del epígrafe, Cadotte (2007, 582). El hecho de disponer de documentación relativa a la presencia de este culto en *Mustis* podría permitirnos pensar que fue allí donde desarrolló su carrera, aunque en ningún caso es segura esta afirmación.

<sup>515</sup> APR64.

<sup>516</sup> •: *coloniae* y *municipia* con estatuto político y/o jurídico documentado y con presencia de *quinquennales*; ♦: *coloniae* y *municipia* con estatuto político y/o jurídico documentado, sin presencia de *quinquennales* en ese momento; \*: estatutos políticos y/o jurídicos no documentados, pero posibles.

	<i>Mustis</i>	•			*	<i>AE</i> 1968, 601 (Beschouch 2005, 1072)
<i>Dinastía Julio-Claudia</i>	<i>Assuras</i>		•		•	<i>CIL</i> VIII, 1798; <i>CIL</i> VIII, 16466; <i>ILS</i> 437; <i>LBIRNA</i> 449; <i>AE</i> 2013, 1748 (Ferchiou 1987, 770 ss.)
	<i>Sicca Veneria</i>		•		•	<i>CIL</i> VIII, 1632 (Beschouch 1981, 105 y Khanoussi 2002, 2358 ss.)
	<i>Thuburnica</i>		•			<i>CIL</i> VIII, 14690; <i>ILS</i> 4484; <i>LBIRNA</i> 471
	<i>Thub[---]</i>		*		*	(Gascou 1972, 18 n. 4 y 1982, 141)
<i>Dinastía Flavia</i>	<i>Ammaedara</i>		•		•	<i>CIL</i> VIII, 308; <i>ILS</i> 6786 (Ben Abdallah 1992, 11-27)
	<i>Sufetula</i>	♦	♦	*	♦	<i>CIL</i> VIII, 23220-23225; <i>AE</i> 2004, 1672 (= <i>AE</i> 2014, 1486 y 1501); <i>CIL</i> VIII, 11340; <i>ILPSbeitla</i> 48; <i>AE</i> 2014, 1503 (Gascou 1982a, 162; Duval 1990, 495-536)
	<i>Theveste</i>		•		*	<i>APR</i> 16 (= <i>CIL</i> VIII, 16530; <i>ILAlg</i> I, 3032; <i>LBIRNA</i> 281) (Gascou 1982a, 173)
<i>Dinastía Flavia-Antonina</i>	<i>Hippo Regius</i>	♦	•	*	•	<i>LBIRNA</i> 48; <i>AE</i> 1949, 76; <i>AE</i> 1951, 82; <i>AE</i> 1952, 104; <i>AE</i> 1955, 147 (Gascou 1982a, 141 y 164)
	<i>Lepcis Magna</i>	♦	•	♦	•	Sall., <i>Iug.</i> , 77; <i>CIL</i> VIII, 8 (= <i>CIL</i> VIII, 9; <i>IRT</i> 342; <i>LBIRNA</i> 49); <i>LBIRNA</i> 50; <i>AE</i> 1926, 155; <i>AE</i> 1949, 84; <i>AE</i> 1951, 206; <i>AE</i> 1952, 104); <i>IRT</i> 346 (= <i>LBIRNA</i> 53; <i>AE</i> 1952, 232); <i>IRT</i> 412 (= <i>AE</i> 1950, 156; <i>AE</i> 1952, 104); <i>CIL</i> VIII, 10 (= <i>CIL</i> VIII, 22670; <i>IRT</i> 353; <i>LBIRNA</i> 72; <i>AE</i> 1948, 2)
<i>Dinastía Antonina</i>	<i>Bulla Regia</i>	♦	•	*	•	Plin., <i>HN</i> , 5, 22; <i>ILAfr</i> 458 (= <i>AE</i> 1916, 75; <i>AE</i> 1964, 177; <i>AE</i> 1967, 547); <i>CIL</i> VIII, 25522 (= <i>AE</i> 1906, 147; <i>AE</i> 1908, 78)

III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QVINQVENNALITAS*

Dinastía Antonina	<i>Calama</i>	•	•			<i>CIL</i> VIII, 5328 (=ILAlg I, 241; <i>ILS</i> 388; <i>AE</i> 2012, 1902); <i>CIL</i> VIII, 5350 (=ILAlg I, 280; <i>ILS</i> 2928); <i>CIL</i> VIII, 5351 (=ILS 1435; <i>ILAlg</i> I, 285; <i>AE</i> 1922, 19; <i>AE</i> 1950, 145); <i>CIL</i> VIII, 5332 (=CIL VIII, 17486; <i>ILAlg</i> I, 247; <i>ILS</i> 606; <i>AE</i> 2014, 39)
	<i>Cillium</i>	◆	•	*	•	<i>CIL</i> VIII, 210; <i>CIL</i> VIII, 11299; <i>ILS</i> 5570; <i>LBIRNA</i> 541; <i>LBIRNA</i> 680 (Gascou 1982b, 304)
	<i>Mactaris</i>		•		•	<i>CIL</i> VIII, 11801 (=ILS 458); <i>CIL</i> VIII, 11804 (=ILS 6787; <i>AE</i> 1890, 70)
	<i>Oea</i>	*	•		*	<i>IRT</i> 230; <i>AE</i> 1942/43, 1; <i>AE</i> 1945, 32; <i>AE</i> 1945, 68; <i>AE</i> 2007, 1693 (Meyers 2017, 3)
	<i>Segermes</i>	•			*	<i>CIL</i> VIII, 11170-11172 (Beschouch 1974, 225 y Orsted 1998, 158)
	<i>Sufes</i>		•			APR44; <i>CIL</i> VIII, 258; <i>CIL</i> VIII, 11421 (Gascou 1982a, 197)
	<i>Thuburbo Maius</i>	•	•		•	<i>ILTun</i> 699 (=IL Afr 244; <i>ILPBardo</i> 339; <i>LBIRNA</i> 228; <i>AE</i> 1914, 55; <i>AE</i> 1923, 106; <i>AE</i> 1942/43, 111; <i>AE</i> 2013, 110); <i>IL Afr</i> 277 (=ILPBardo 517a); <i>IL Afr</i> 267
	<i>Utica</i>	◆	•		•	Dio Cass., 49, 16, 1; Plin., <i>HN</i> , 5, 24; <i>CIL</i> VIII, 1181
	<i>Zama Regia</i>	*	•		•	<i>CIL</i> VI, 1686; APR63 (=CIL VIII, 12018; <i>ILS</i> 4454; <i>ILTun</i> 603) (Ferjaoui 2002, 1014)
Dinastía Antonina-Severa	<i>Saia Maior</i>	*	*		*	(Gascou 1972, 201 s.)
	<i>Thubursicu Numidarum</i>	•	•	*	•	<i>CIL</i> VIII, 4875 (=ILAlg I, 1244); <i>ILAlg</i> I, 1283 (=AE 1917/18, 60; <i>AE</i> 1919, 46; <i>AE</i> 1967, 536); <i>CIL</i> VIII, 4876 (=ILAlg I, 1268; <i>ILS</i> 571)

Dinastía Severa	<i>Sabratha</i>		•			<i>It. Ant.</i> , 61, 3; <i>IRT</i> 104; <i>IRT</i> 111 (=AE 1950, 149); <i>IRT</i> 6
	<i>Thugga</i>	•	•		•	<i>CIL</i> VIII, 1484 (= <i>CIL</i> VIII, 26552; <i>ILTun</i> 1415; <i>Dougga</i> 57; <i>ILS</i> 6796; <i>LBIRNA</i> 506); <i>CIL</i> VIII, 1487 (= <i>CIL</i> VIII, 15506; <i>Dougga</i> 16; <i>ILTun</i> 1378; <i>ILS</i> 541) (Beschouch 1981, 107; 2005, 1076)
	<i>Vaga</i>	♦	•		•	<i>Plin.</i> , <i>HN</i> , 5, 29; <i>CIL</i> VIII, 1217; <i>CIL</i> VIII, 14395; <i>LBIRNA</i> 397; <i>AE</i> 1908, 264; <i>AE</i> 2002, 1679
<i>Probo</i>	<i>Thicilla</i>	•				<i>APR</i> 59 (= <i>CIL</i> VIII, 1353; <i>CIL</i> VIII, 14891); <i>CIL</i> VIII, 1353; <i>CIL</i> VIII, 14891

Por último, consideramos necesario dedicar una líneas a algunos textos descartados que han sido incluidos entre los que contienen una interpretación conjetural, debido fundamentalmente a que se trata de *civitates* sin una introducción clara del derecho romano, o con el desempeño de la *potestas censoria* en un lugar distinto al de su hallazgo, o con una lectura insegura de la mención a los magistrados principales que desarrollaron la actividad censual.

El doble epíteto *Aelia Aurelia* de *MACTARIS* (Mactar) se ha interpretado como la modificación de su estatuto cívico, cuya sustitución como *colonia* en época de Marco Aurelio y Cómodo<sup>517</sup> pudo darse entre el 176 y el 180 d.C., período que abarcó su gobierno conjunto, sin que se documente un estatuto municipal anterior. La historiografía ha tendido a interpretar dos inscripciones como posibles testimonios de la extensión de la *quinquennialitas* en *Mactaris*, pero esta hipótesis no nos resulta lo suficientemente sólida si se realiza un análisis detallado de ambos epígrafes, con lecturas dudosas en lo que respecta a la reconstrucción de estas atribuciones. En primer lugar, uno de estos posibles *quinquennales*, *C. Verrius Rogatus*, habría sido *flamen perpetuus* y posible *triumvir*

<sup>517</sup> *CIL* VIII, 11801; *ILS* 458: ...col(onia) *Aelia Aurelia Mactaris*...; *CIL* VIII, 11804; *ILS* 6787; *AE* 1890, 70: ...col(onia) *Aelia Aurelia Aug(usta) Mact(aris)*...



quinquenal en *Mactaris*, como se ha propuesto a partir de su epitafio<sup>518</sup>. El hecho de documentar el *triumviratus*, perfectamente reconocible en la inscripción —no así el epíteto *quinquennalis*—, permite suponer que pertenece a un período anterior a su configuración como *colonia* romana en época de Marco Aurelio y Cómodo. Cuando *Mactaris* se documenta como *civitas* en el 169 d.C., sin que se pueda establecer que esta designación política sea equivalente a la de un *municipium*, la colegialidad de tres magistrados estaría reflejando la adaptación del régimen sufetal de la etapa púnica previa<sup>519</sup>. Esta singular colegialidad de la magistratura se modificó con la constitución colonial, siendo a partir de ese momento los *duumviri* los magistrados superiores (Gascou 1972, 150 s.; Bentivogli 2004, 433).

Asimismo, tampoco podemos asegurar que en un homenaje al emperador Marco Aurelio se precise el desempeño de la *potestas censoria* por parte del dedicante tal y como se ha propuesto, no solo porque la lectura está reconstruida<sup>520</sup>, sino porque tal y como es posible establecer a partir de la datación imperial, la inscripción debe pertenecer al 158 d.C., un momento anterior a la constitución como *colonia* de *Mactaris*<sup>521</sup>. No poder contar con ninguna otra evidencia correspondiente a *Mactaris* plantea cuanto menos un serio interrogante, y la imposibilidad de precisar su condición política en el momento en el que se realizaron ambas inscripciones, que además contienen una lectura dudosa, nos lleva a

<sup>518</sup> *CIL* VIII, 630; *CIL* VIII, 11827: *C(aius) Verrius Rogatus Q(uirina) Quintili fil(ius) fl(amen) p(er)p(etuus) IIIvir q(uin)[q(uennalis)?] et / omnibus honorib(us) functus pie vix(it) / an(nos) LXV h(ic) s(itus) e(st)*. La primera vez que Dessau editó este epígrafe en el *CIL* VIII, 630, ni siquiera contempló la posibilidad de que se tratase de un magistrado quinquenal, que fue incluida en una publicación posterior (*CIL* VIII, 11827) al reconstruirla como *IIIvir q(uin)[q(uennalis)?]*.

<sup>519</sup> Bouchenaki 1982, 177; Gascou 1982a, 198; Balboa Lagunero 2014, 368, este último haciendo hincapié en el régimen sufetal y su asimilación al sistema de gobierno romano en *Mactaris*, *Althiburos* y posiblemente también en *Thugga*. Briand-Ponsart y Hugoniot (2005, 99) advierten que en una inscripción del 169 se califica a *Mactaris* como *civitas* (*CIL* VIII, 11799), lo que les lleva a concluir que no obtuvo una promoción municipal con anterioridad a su constitución como *colonia*.

<sup>520</sup> *CIL* VIII, 23599; *AE* 1964, 96; *AE* 2010, 1791: ...[---I]v]r [q(uin)q(uennalis)]... Esta inscripción incluye la dedicación al emperador Marco Aurelio mediante una *pollicitatio* de un tal *Adiectus*, prefecto de una circunscripción (*pagus*) de 62 *civitates* y posible magistrado quinquenal. Según Rostovtzeff (1926, 579), *Mactaris* habría sido el principal núcleo de población desde el que se habría ejercido la jurisdicción de las demás *civitates*. Este caso es comparable a otro en el que se especifica el ordenamiento de 83 *castella* en el territorio de *Carthago* durante la primera etapa imperial (*CIL* X, 6104).

<sup>521</sup> Gascou 1972, 142 ss.; Weiß 2006, 112. Debemos señalar que la transcripción aportada por Weiß reconstruye la séptima línea de la inscripción como *civ[itatium] – I]v]ir q(uin)q(uennalis)*, aunque ante la imposibilidad de consultar directamente la inscripción nos hemos decantado por incluir la transcripción del *CIL*. En cualquier caso, tampoco podemos interpretar que se trata de un duumviro si es anterior a la configuración de la *colonia* romana, dado que la única mención cercana a este período, datable en el 169 d.C., es *civitas Mactaritanorum*, cf. *CIL* VIII, 11799; *ILAf* 200. Además, como hemos indicado, los magistrados documentados en la etapa anterior a la promoción son *IIIviri*.

descartar la posibilidad de que la *quinquennialitas* constituyera la cúspide del *cursus honorum* en un período anterior a la *colonia*.

Descartados los dos epígrafes con lecturas dudosas, fuera de *Mactaris* se documenta una inscripción cuya lectura indica el desempeño del duunvirato quinquenal precedido por el término *Mactaritanus*<sup>522</sup>. Esta precisión podría remitir al *cognomen* o a la procedencia cívica (*origo*) del magistrado. Por lo tanto, si la inscripción hubiera sido realizada en un lugar distinto a *Mactaris* debido a la localización del texto, cabría la posibilidad de que el *cursus honorum* hubiera sido desempeñado en esta localidad imposible de precisar o en la propia *Mactaris* en un momento posterior a su promoción colonial, como se propone en algunos trabajos (M'charek 1997, 122), razón por la que hemos optado por incluir esta *colonia* en el cuadro precedente.

Otro de los testimonios que plantea problemas interpretativos es el relativo a *Capsa* (Gafsa). Con estatuto municipal latino a partir de Trajano como puede deducirse por los testimonios de individuos pertenecientes a la *tribus Papiria*<sup>523</sup>, la imposibilidad de aportar una lectura segura así como una vinculación al *cursus honorum* local del epíteto *quinquennalis* en el único documento epigráfico que podría contener información relativa a uno de nuestros magistrados, nos ha llevado a no dar por seguro este testimonio<sup>524</sup>. La posterior mención en la *Tabula Peutingeriana* (5, 1) y el Anónimo de Rávena (3, 5), que emplean el término *colonia* para referirse a *Capsa*, puede remitir a un cambio de estatuto en época de Galieno<sup>525</sup>, aunque tampoco disponemos de argumentos suficientes para confirmar su estatuto jurídico, del mismo modo que no es posible otorgar una cronología similar al documento en cuestión.

Para concluir, se le atribuye a Adriano la fundación colonial de *Lares* (Henchir Lorbeus)<sup>526</sup>, donde únicamente conservamos un epígrafe con lectura insegura relativa a la *quinquennialitas* en una dedicación honorífica al emperador Constantino<sup>527</sup>. Lo mismo

<sup>522</sup> APR27. La inscripción fue hallada en un mausoleo familiar, tal y como evidencia la fórmula *vivus mihi posterisque meis feci*, que debía de encontrarse en las proximidades de Maghrawa. Cf. M'charek 1988, 740, que cita otras inscripciones cuyo descubrimiento se atribuyó incorrectamente a Mactar en un primer momento.

<sup>523</sup> CIL VIII, 120; *ILTun* 293; *LBIRNA* 843; AE 1934, 170. Sobre su condición de municipio latino, cf. Gascou 1982a, 173 n. 207.

<sup>524</sup> CIL VIII, 146: *Anton(ius) Africanus [---] / q(uin)q(uennalis?) monum(entum) extrux(it) [---] / [-----] / bello victor ab urbe / cond[ita(?)].*

<sup>525</sup> Khanoussi 2010, 1015 s., quien a lo largo de su artículo aborda esta cuestión desde una perspectiva arqueológica y epigráfica, concluyendo que también podría haber sido promocionada por Severo Alejandro.

<sup>526</sup> CIL VIII, 1779: ... *colonia Aelia Aug(usta) Lares*. Gascou 1982a, 188.

<sup>527</sup> CIL VIII, 1781; CIL VIII, 16319: *[P]ro salute et incolumitate d(omini) n(ostri) / Imp(eratoris) Caes(aris) M(arci) Flavi Constantini / maximi Pii Felicis Invicti Aug(usti) / totiusque div[inae do]mus eius*

sucede con *Thaenae* (Henchir Thina), otra *colonia* promocionada por Adriano donde la *potestas censoria* se ha conjeturado a partir de una inscripción reconstruida<sup>528</sup> y con otro epígrafe hallado en Grombalia donde un magistrado de *cognomen Felix* habría construido un templo a Apolo y Diana que actualmente no ha sido localizado sobre el terreno en honor a su flaminado perpetuo<sup>529</sup>.

### III.2.2. *MAVRETANIA CAESARIENSIS*

El desarrollo político de esta *provincia* se caracteriza por una fuerte presencia de *coloniae* fundadas, y algunas promocionadas, durante el principado de Augusto y de Claudio. El primero de ellos, entre el 34 y el 26 a.C. estableció en *Mauretania* doce colonias de veteranos (Gascoy 2004, 262), mientras que el gobierno de Claudio estuvo representado por una importante remodelación de *Mauretania*, dividiéndola en dos *provinciae* confiadas a un *procurator* (Dio Cass., 60, 9, 5), la fundación de *Tingis* y *Lixus* (Plin., *HN*, 5, 2), así como la creación del *municipium civium Romanorum* de *Volubilis* (*ILM* 116).

La trayectoria de la *provincia* puede quedar englobada principalmente en dos etapas. La primera está constituida por las fundaciones de *coloniae* llevadas a cabo a partir de las *deductiones* que tuvieron como objetivo establecer a los soldados licenciados, principalmente durante el principado de Augusto y continuada después por Claudio. Una segunda etapa se caracterizó por promociones honoríficas como la de *Icosium*, la obtención del derecho romano de ciertos núcleos después de haber dispuesto del *ius Latii*

---

/ *M(arcus) Titinius Pomu[---] aedicul[am] / Cere[ris] quam ob amore[m] / [civium --- promi]erat sol[o] / [suo ---]o dato linea im / [--- C]repereio / [--- I]Iviri q[ui]n[qu]ennales[?]*. La última letra, a partir de la transcripción del *CIL*, parece leerse vagamente, razón por la que Grünewald (1990, 201) opta por reconstruirla en su transcripción.

<sup>528</sup> *AE* 1949, 38: [---] / [- (?)*Aemi*]lio *Q*(*uinti*) *fil*(*io*) *Pap*(*iria*) *Pudenti* / [*cent*]urioni *legionis III Aug*(*ustae*) / [*it*(*em*)] *leg*(*ionis*) *II Aug*(*ustae*) *it*(*em*) *iterum l*(*e*)*g*(*ionis*) / [*II A*]ug(*ustae*) *it*(*em*) *leg*(*ionis*) *XI Claudiae* / [*adl*]ecto in *comitatu Imp*(*eratoris*) / [*Com*]modi *Aug*(*usti*) *Pii Fel*(*icis*) *IIvir*/[*o q*(*uin*)*q*(*uennali*?)] *col*(*oniae*) *Thaenitanae fratri* / [*Q*(*uinti*) *Ae*]mili *Laeti praef*(*ecti*) *praet*(*orio*) *ob* / *singularem innocentiam* / *et in promerendis singulis* / *universisq*(*ue*) *civib*(*us*) *examina* / *tam adfectionem ordo Thaen*(*ensium*) / *statuam equest*(*rem*) *ponendam* / *de pub*(*lico*) *dec*(*reto*) *d*(*ecreto*) *d*(*ecurionum*) *p*(*ecunia*) *p*(*ublica*). En este texto aparece *Aemilius Pudens*, que fue hermano de *Q. Aemilius Laetus*, el famoso prefecto del pretorio de Cómodo. Esta inscripción permitió constatar el origen africano de estos dos individuos.

<sup>529</sup> *CIL* VIII, 12413; *ILTun* 824; *LBIRNA* 917: [---*Feli*?]x *q*(*uaestor*) *pr*(*aefectus*) *i*(*ure*) *d*(*icundo*) / [*IIvir* *quinq*(*uennalis*?) *fl*(*amen*) *p*(*er*)*p*(*etuus*)?] *ob honorem* / [*fl*(*amonii*?) *templum*] *Apollinis et* / [*Dianae column*?]is *marmoreis solidis* / [*ornavit idem*]q(*ue*) *dedicav*[*it*]. En relación a la imposibilidad de identificar este templo, cf. Grira 2015, 103.

o la obra de los Antoninos, más prolífera que la de los Flavios. Entre las *provinciae* de África romana, *Mauretania Caesariensis* presenta, en este sentido, la mayor concentración de testimonios relativos a las operaciones censuales en establecimientos fundados o promocionados en una época temprana, y contiene en total el 11% de todos los documentos en los que se atestigua la *potestas censoria* asumida por los máximos magistrados locales.

#### DINASTÍA JULIO-CLAUDIA

En lo concerniente a las comunidades objeto de estudio en las siguientes líneas, en las fundaciones augústeas se asentaron los veteranos que habían servido en las legiones durante las guerras civiles, por lo que su política estuvo enfocada a proceder con *deduccion*es, como la efectuada en *CARTENNA* (Ténès), *colonia* fundada por Octaviano en torno al 30 a.C. por medio de una *deductio* de veteranos de la *legio II Augusta*<sup>530</sup>. Lo mismo sucede con *GYNVGV* (Gouraya), *colonia* deducida contemporáneamente a *Cartenna*, estableciendo allí una cohorte de la misma legión<sup>531</sup>. En ambas solo se constata la *quinquennialitas* en una ocasión<sup>532</sup>, pero su condición de *coloniae civium Romanorum* desde prácticamente el comienzo del Imperio las capacitó para disponer de sus propios magistrados al frente de las operaciones censuales. También fue fundada por Augusto *TVBVSCTV* (El-Kseur), como se deduce de su titulación oficial al ser denominada *colonia Iulia Augusta Tubusuctitana Legionis VII*<sup>533</sup>. De la misma forma que para los casos de *Cartenna* y *Gunugu*, únicamente ha llegado hasta nuestros días un testimonio relativo a un magistrado quinquenal anónimo en una dedicación a un emperador no identificado debido al estado de conservación del epígrafe, aunque aparentemente se llevó a cabo para conmemorar la reconstrucción de un pórtico<sup>534</sup>.

<sup>530</sup> Plin., *HN*, 5, 20: *Cartenna colonia Augusti legione secunda*... Sobre fundaciones coloniales en esta zona y citadas en Plinio, junto con el estatuto de *Cartenna* siguiendo la *formula provinciae*, cf. Falomir 2013, 253, 284, 353 y 359 y Bernard 2013, 93, donde se aborda el proceso de *deduccion*es de veteranos para la fundación de colonias en este territorio.

<sup>531</sup> Cf. *supra* n. 530: ...*item colonia eiusdem deducta cohorte praetorian Gunugu*.

<sup>532</sup> MC4: *C. Fulcinius Optatus, duumvir quinquennialis* de *Cartenna* con propuesta de datación relativa en el s. II d.C.; MC5: dedicatoria a *Iulius Clemens*, de datación incierta.

<sup>533</sup> *AE* 1934, 39: ...*col(oniae) Iuli(ae) Tubusuctitanae leg(ionis) VII immunis*...; *AE* 1967, 641: ...*col(oniae) Iul(iae) Aug(ustae) Tubusuctitanae leg(ionis) VII immun(is)*...; *CIL* VIII, 8837; *ILS* 6103: ...*colonia / Iulia Aug(usta) legionis VII Tupusuctu*.

<sup>534</sup> MC20. Otros testimonios relativos a la construcción o reconstrucción de pórticos en Salomies 2008, 187.

### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QVINQVENNALITAS*

Veteranos de la misma legión pudieron ser instalados en *SALDAE* (Béjaïa), que se convirtió en *colonia* romana en la misma época<sup>535</sup>. Esta *colonia* contiene el mayor número de testimonios relativos a magistrados *quinquennales* de entre las fundaciones augústeas. Concretamente, son tres los magistrados documentados, todos ellos en inscripciones funerarias<sup>536</sup>. Por su parte, en el ya mencionado pasaje de Plinio (*HN* 5, 20) se alude también a la fundación augústea de *RVSGVNIAE* (Bordj El Bahri), como también confirma la epigrafía a partir del epíteto *Iulia* atribuible a esta *colonia*<sup>537</sup>, aunque el único testimonio referido a la realización de operaciones censuales debe ser datado en el 164 d.C., momento en el que ya se le había incluido el sobrenombre *Antoniniana*<sup>538</sup>. Este magistrado también llegó a ser *quinquennalis* en *TIGAVA* (El Herba), *municipium* con cuya promoción los Antoninos habrían querido dotar de una importancia mayor al asentamiento como parte del *limes* africano<sup>539</sup>.

La realización de un censo pudo ser una de las primeras operaciones puestas en marcha en las nuevas colonias mencionadas y, aunque no podemos precisar la cronología de ninguno de los testimonios recogidos en nuestro apéndice documental, la datación augústea de otros epígrafes pertenecientes a las *provinciae* occidentales nos lleva a no descartar esta posibilidad<sup>540</sup>. En el caso de las *provinciae* hispanas las atribuciones para proceder con estas operaciones habría sido introducida en época de Augusto, si no antes, por lo que es posible pensar que el emperador pudo llevar a cabo una política similar en África romana a partir de una gestión unitaria que introdujera los métodos para la realización de las listas en el ámbito cívico de las nuevas colonias deducidas.

---

<sup>535</sup> *CIL* VIII, 8929: ... *col(oniae) Iul(iae) Sal(dantium)*...; *CIL* VIII, 8933: ... *col(onia) Iul(ia) Aug(usta) Saldant(ium) VII immunis*; *CIL* VIII, 20683; *ILS* 649; *AE* 1889, 180: ... *col(oniae) Iul(iae) Aug(ustae) Sald(ensium) legionis VII immunis*.

<sup>536</sup> MC14: [---]n*ius Stel(latina) Cres[---]*, decurión, duunviro y duunviro quinquenal, *flamen* y *praefectus cohortis Hispanorum* con datación relativa en el s. I d.C. En *AE* 1976, 761 se plantea la posibilidad de reconstruir su *cognomen* como *Crescens* o un derivado del mismo; MC15: *Q. Pomponius Crispinus*, duunviro, prefecto *iure dicundo* y duunviro quinquenal con promoción ecuestre (*tribunus militum*); MC16: *M. Pomponius Maximus*, duunviro en dos ocasiones, pontífice y quinquenal.

<sup>537</sup> *AE* 1956, 160a y 160b: ... *col(onia) Iul(ia) Pont(ificalis?) Cl(ementia?) Rusg(uniae)*...

<sup>538</sup> MC10. Inscripción honorífica dedicada por los *Rusgunienses* y los residentes (*consistentes*) a *L. Decius Honoratus*, ex decurión, edil, duunviro y duunviro quinquenal en *Rusguniae*.

<sup>539</sup> Sobre las distintas acepciones del topónimo en la historiografía clásica, cf. Plin., *HN*, 5, 20; Ptol., 4, 2, 6; Amm. Marc., 29, 5, 20, y en relación a la estructuración del territorio, distinguiendo entre *Tigava Castra* y *Tigava municipium*, cf. Carcopino 1939, 368ss; Bloch 1941, 9-42; Leveau 1977, 257-311.

<sup>540</sup> Resulta bastante probable que, durante la última etapa republicana y los primeros años del principado de Augusto, los magistrados principales asumieran estas competencias en *Hispania* desde el momento en el que se dio la fundación o promoción de distintos asentamientos, cf. *supra* apdo. II.4.4.

Años más tarde, Claudio pudo proseguir con el proyecto augústeo y promover distintas fundaciones y promociones políticas en el territorio. A partir de la subdivisión de *Mauretania* en dos *provinciae* durante su principado, *CAESAREA* (Cherchell), la antigua capital de *Iuba II* y Ptolomeo, se convirtió en la residencia del *procurator* de *Mauretania Caesariensis* y en la capital de la *provincia*<sup>541</sup>. Fue el propio Claudio quien le otorgó el estatuto de *colonia* honoraria como puede constatarse a partir del testimonio de Plinio, así como de una inscripción hallada en Roma en la que se muestra el nombre completo<sup>542</sup>. Aunque resulta complicado datar cualquiera de los tres testimonios referidos al ejercicio de la *potestas censoria* en *Caesarea*, no disponemos de argumentos suficientes para otorgarles una cronología anterior al principado de Claudio<sup>543</sup>, pudiendo asumir los duunviros estas atribuciones con la constitución colonial.

Respecto a *OPPIDVM NOVVM* (Ain Defla), el texto de Plinio no permite asegurar su fundación por parte de Claudio<sup>544</sup>. No obstante, una de las inscripciones de nuestro *corpus*, la única que incluye la filiación a una *tribus* en toda la documentación epigráfica perteneciente a este núcleo, puede darnos algunas pistas al respecto. En ella figura el *cursus honorum* de *C. Ulpus Matern(us), aedilis, duumvir y duumvir quinquennalis* de la *colonia*<sup>545</sup>. Según recoge el texto, este magistrado se encontraba adscrito a la *tribus Quirina*. Esto nos permite determinar que no pertenece a época de Trajano, pues los ciudadanos residentes en núcleos africanos fundados o promocionados por él, al igual que algunos de Nerva, tienden a estar adscritos a la *Papiria*, mientras que la *Quirina* es más frecuente en las fundaciones de Claudio o los Flavios<sup>546</sup>. Por otra parte, Ptolomeo le atribuye el estatuto de *colonia* romana (Ptol., 4, 2, 6), lo que nos permite distinguir distintas fundaciones coloniales en la *provincia Mauretania Caesariensis* en época del emperador Claudio: de tipo honorario (*Caesarea*), así como deducidas (*Oppidum*

---

<sup>541</sup> Gascou 1982a, 152. Sobre su desarrollo como capital númida (*Iol*) y su posterior anexión al Imperio romano con la fundación colonial de Claudio, cf. Leveau 1984, 10 ss.

<sup>542</sup> Plin., *HN*, 5, 20: ...*oppidumque ibi celeberrimum Caesarea...divo Claudio coloniae donata*. *CIL VI*, 3262: *Cl(audia) Caesarea Mauretania*.

<sup>543</sup> MC1-3. *L. Valerius Rufus, C. Iulius Victor* y un tercer *quinquennalis* anónimo. La pertenencia a la *tribus Quirina* de estos magistrados, a excepción de *L. Valerius Rufus*, quien no la especifica en su inscripción, permite considerar una fundación julio-claudia.

<sup>544</sup> Plin., *HN*, 5, 20: ...*eiusdem iussu deductis veteranis Oppidum Novum*...

<sup>545</sup> MC7. Único *quinquennalis* registrado en *Oppidum Novum*. El desarrollo de un censo en esta *colonia* es claro a partir de esta inscripción, datada en un momento posterior al principado de Claudio. En relación a la mención *res p(ublica) Oppidon[ov]ensium*, cf. Leveau 1973, 156 e Ibba 2005, 39.

<sup>546</sup> Así lo muestran también otras inscripciones de magistrados quinquenales en esta provincia inscritos en la *tribus Quirina* en *Caesarea*, cuya fundación por parte de Claudio está fuera de dudas, cf. *supra* n. 543.

*Novum*). Próximas entre ellas, estas jugaron un papel estratégico en la defensa de la capital provincial (Gascou 1982a, 156).

La filiación a la *tribus Quirina* de los residentes en *PORTVS MAGNVS* (Arzew) también puede llevarnos a pensar que fue una fundación colonial honoraria de Claudio<sup>547</sup>, siendo denominado *oppidum civium Romanorum* en época de Plinio (*HN* 5, 19), atribuyéndole Euzennat (1955, 136) una promoción municipal previa. Aunque fragmentadas, las dos inscripciones que aluden al ejercicio de la *quinquennialitas* pueden reconstruirse y pertenecen a un período en el que la *colonia* dispondría de plenos derechos<sup>548</sup>.

Continuando con el análisis de la política municipal de este emperador, debemos destacar la creación del *municipium civium Romanorum* de *RVSVCVRRV* (Sidi Daoud)<sup>549</sup>. Mantuvo esta condición al menos hasta época de Septimio Severo, como podemos constatar a partir de una inscripción en la que el *Rusucurritanus C. Iulius Felix, praefectus pro duumviris, duumvir, duumvir quinquennalis, flamen y augur perpetuus* transformó la que antiguamente fue su casa en un templo con una estatua<sup>550</sup>. Esta inscripción fue hallada en *Iomnium* y en el texto se especifica la dedicatoria al *Genius* del *municipium* de *Rusucurru*. Se ha considerado que *Iomnium* pudo ser en este momento un *pagus* dependiente de *Rusucurru*, lo que daría validez al desempeño de la prefectura en *Iomnium* y del resto del *cursus* en *Rusucurru*<sup>551</sup>. Existe la posibilidad de que, en una fecha posterior a la realización de esta inscripción, *Iomnium* dejara de ser dependiente y fuera promocionado a *municipium*, al mismo tiempo que *Rusucurru* se convirtió en una *colonia*<sup>552</sup>. La gestión de este magistrado pudo ser objeto de reconocimiento cívico

<sup>547</sup> *CIL* VIII, 9760; *ILS* 1388; *CIL* VIII, 9767.

<sup>548</sup> MC8 y MC9. Mientras que la datación de la primera de ellas no puede ser determinada, ni siquiera de manera aproximada, sí es posible asegurar que *L. Aquilius Secund[us]* desempeñó la *potestas censoria* entre el principado de Heliogábalo o Severo Alejandro, porque ambos introdujeron dentro de la titulación imperial del divinizado Caracala, a quien está dedicada la inscripción, el título Magno, *cf.* Mastino 2009, 27, que recoge otros casos de dedicatorias similares.

<sup>549</sup> Plin., *HN*, 5, 20: *Rusucurium civitate honoratum a Claudio*.

<sup>550</sup> MC13. Es posible que el templo sirviera como lugar de reunión de la *curia* (*cf.* Euzennat 1955, 128, 139 y 146, que ofrece otros ejemplos) y se ha conservado en un estado de conservación excepcional (Magallón, Navarro y Sillières 1995, 123).

<sup>551</sup> Frézouls y Hus 1954, 170; Gascou 1982b, 249; Gascou 2004, 264. Esto justificaría la mención específica a su comunidad de origen en la inscripción, señalando que como *Rusucurritanus* desempeñó los cargos cívicos en este *municipium*, salvo la prefectura que fue desarrollada en *Iomnium*. Lengrand (1999, 228) establece una relación entre esta prefectura y la que encontramos en *AE* 1985, 901, por tratarse de un cargo ejercido en aglomeraciones dependientes de un núcleo principal. Zaccaria (2014, 177) ofrece más ejemplos y analiza las variantes de esta magistratura específica.

<sup>552</sup> *Rusucurru* fue un *municipium* desde el s. I hasta el s. III. Su promoción colonial se precisa en *CIL* VIII, 20707 y también en el Itinerario Antonino (*It. Ant.*, 16, 39). Es posible que en un mismo momento

documentado a partir de otra inscripción en la que aparentemente fue nombrado *patronus del pagus*<sup>553</sup>.

Mención especial merece el caso de *ICOSIUM* (Alger), que presenta una trayectoria política con numerosas particularidades. Plinio (*HN* 3, 19) se refiere a que durante el reinado de *Iuba II* los *Icositani* tenían una relación de *contributio* con la *colonia* de *Ilici* en *Hispania citerior*<sup>554</sup>. Su condición de *colonia* latina ha sido ampliamente debatida a partir de otro testimonio del naturalista<sup>555</sup>, considerándose la posibilidad de que en el momento en el que Augusto procedió con las fundaciones coloniales estableciera en *Icosium* a algunos veteranos del ejército, que serían quienes acabarían formando un *conventus civium Romanorum* (Gascou 2004, 262). En este sentido, llama particularmente la atención que un *aedilis, duumvir quinquennalis* y primer *pontifex* de la *colonia* figure en una inscripción dedicada al emperador Vespasiano<sup>556</sup>. Aunque solo se conserva el gentilicio de este notable, *Flavius*, probablemente uno de los primeros magistrados de la *colonia*, el *nomen* podría indicar o bien una promoción a la *civitas Romana per honorem* o una concesión directa por parte del emperador Vespasiano. Siguiendo a Plinio, Gascou (2004, 263) baraja la posibilidad de que el privilegio otorgado por Vespasiano a *Icosium* hubiera sido el derecho latino, aunque resulta difícil de admitir debido a que después de Augusto la promoción de colonias latinas cesó, lo que obliga al propio autor a matizar que esta podría ser la excepción que confirma la regla. En relación a las distintas variantes interpretativas de esta particular trayectoria, Espinosa (2013, 35) se refirió a tres posibilidades que podrían ser consideradas en la organización de *Icosium*: su promoción a colonia romana inmediatamente después de que Vespasiano le otorgara el *ius Latii*; la referencia de la expresión *in colonia* a la vecina *Rusguniae* —opción poco

---

*Iomnium* dejara de ser dependiente de *Rusuccurru*, convirtiéndose en *municipium*, al mismo tiempo que este segundo pasó a quedar configurado como una *colonia* (Gascou 1982b, 249).

<sup>553</sup> MC12. Gascou 1982b, 248 s. A pesar de que aparentemente los *tria nomina* parecen indicar que se trata del mismo individuo, la filiación deja algunas dudas al respecto, dado que en MC12 se señala que *C. Iulius Felix* era hijo de *C(aius)*, mientras que en MC13 la lectura *Rustici fil(ius)* parece segura. En cualquier caso, el *cursus honorum* es idéntico en ambas inscripciones.

<sup>554</sup> Para ahondar en diversos aspectos relativos a esta *contributio*, cf. Laffi 1966, 119 ss.; Bernard 2014, 65-80. Respecto a la práctica político-administrativa materializada a partir de esta *contributio*, Plinio (*HN* 3, 19-20) establece esta relación de los *Icositani* con la *colonia immunis Ilici*, cf. Olesti y Mayer 2001, 111-115.

<sup>555</sup> Plin., *HN*, 5, 20: ...*Latia dato Tipasa, itemque a Vespasiano Imperatore eodem munere donatum Icosium.*

<sup>556</sup> MC6.



### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QVINQVENNALITAS*

probable porque de ser así habría estado sin pontífices más de 70 años—; o que *Icosium* hubiera sido desde un principio una colonia romana.

Valorando las distintas posibilidades, a partir de los planteamientos más recientes se establece que entre el 33 y el 25 a.C. Octavio-Augusto instaló legionarios desmovilizados en el territorio de la *civitas* peregrina de *Icosium*, muy probablemente sin llegar a crear una colonia<sup>557</sup>. Posteriormente Vespasiano concedió a *Icosium* el estatuto de *colonia* romana honoraria, fusionando así a los peregrinos de *Icosium*, dotados ahora de la *civitas Romana* de manera conjunta con los ciudadanos ya existentes en el *conventus*, descendientes de los legionarios establecidos allí por Augusto<sup>558</sup>. De esta forma, nuestro magistrado pudo ser el encargado de llevar a cabo el primer censo de la *colonia*, incluyendo en las listas a los *cives* que, ya hubieran sido anteriormente peregrinos o ciudadanos romanos, ahora disponían de los mismos privilegios inherentes a la propia *civitas Romana*. Los problemas de interpretación surgidos a partir de la ambigüedad del testimonio pliniano podrían solucionarse si aceptamos la concesión del estatuto colonial de condición romana, en este caso honoraria, con la consiguiente elección de magistrados dotados de la *potestas censoria* para efectuar el primer censo colonial<sup>559</sup>.

#### DINASTÍA ANTONINA

Aunque abundantes, no en todas las fundaciones o promociones de Claudio se constituyeron comunidades de derecho romano, sino que en algunos casos, como el de *TIPASA* (Tipaza), fue el derecho latino el vínculo jurídico concedido<sup>560</sup>. La concesión del *ius Latii* puede estar indicando que la *civitas*, antiguamente sometida a la autoridad de *Carthago*, se encontraba en vías de asimilación de los modelos romanos con la anexión de *Mauretania*, pero a un nivel inferior de lo que lo estaba *Caesarea* (Gascou 1982a, 157 y 181). Más tarde *Tipasa* fue promocionada a *colonia* romana por Adriano<sup>561</sup> y constituyó

---

<sup>557</sup> Sobre la *civitas peregrina*, cf. Gagliardi 2006, 190.

<sup>558</sup> Gascou 2004, 263 s. La existencia de un *conventus civium Romanorum* en el establecimiento indígena de *Icosium* explicaría lo excepcional de esta fundación colonial, cf. Falomir 2013, 134.

<sup>559</sup> Según sugirió Desanges (1980a, 166-169) en la edición del texto de Plinio, la expresión *eodem munere* haría referencia a *colonia iure*, expresando así la promoción obtenida por *Icosium*, que anteriormente habría constituido un *municipium*, y no a *Latium*.

<sup>560</sup> Plin., *HN*, 5, 20: *a Divo Claudio...latio dato Tipasa...*

<sup>561</sup> *AE* 1958, 128: *...col(oniae) Ael(iae) Aug(ustae) Tip(asensium)...* Aunque Baradez (1956, 269 ss.) consideró que la nueva promoción de *Tipasa* debía atribuirse a Antonino Pío debido al papel fundamental que tuvo la *colonia* como base de operaciones durante su guerra con los mauros, esta teoría debe ser descartada, cf. Gascou 1982a, 181.

uno de los escasos testimonios de la actividad de este emperador en la organización local de las provincias mauritanas. La única inscripción en la que se refleja a un *quinquennalis* en *Tipasa*<sup>562</sup> parece remitir, como pronto, al principado de Adriano, cuando accedió al estatuto de *colonia civium Romanorum*.

En cualquier caso, antes que Adriano, cuya actividad en esta *provincia* es testimonial, debemos mencionar la fundación de la *colonia SITIFIS* (Sétif) por parte de Nerva, como atestiguan numerosas inscripciones, y cuyo objetivo habría sido establecer a los soldados licenciados constituyendo, junto con *Mopth*, la única evidencia sobre su actividad en *Mauretania*<sup>563</sup>. La función estratégica de la *colonia* romana habría sido la razón principal para llevar a cabo la *deductio*, junto con una atribución económica, puesto que su ubicación permitiría controlar la gran vía este-oeste que iba desde *Carthago* hasta *Cirta* y que pasaba a través de *Sitifis*, permitiendo además la explotación de recursos y contribuyendo con ello a aligerar de esta carga a la *provincia* vecina (Gascou 1982a, 167). Las dos inscripciones en las que se documentan magistrados *quinquennales* habría que datarlas después del reinado de Nerva, y uno de ellos porta el gentilicio *Ulpus*, lo que permite suponer que ejercería sus funciones desde la época de Trajano en adelante<sup>564</sup>.

Aunque en menor medida que en el resto de *provinciae* de África romana, los *quinquennales* están lo suficientemente documentados como para considerar que las operaciones censuales fueron desarrolladas habitualmente en el ámbito cívico de las comunidades de derecho romano que integraron la *provincia Mauretania Caesariensis*, llegando incluso a ser introducidos desde época augústea o julio-claudia. No podemos decir lo mismo de *Mauretania Tingitana*, sin evidencias epigráficas y con menor concentración de asentamientos, lo que puede haber influido para que no sea posible documentar allí la *quinquennalitas*.

---

<sup>562</sup> MC19.

<sup>563</sup> *CIL* VIII, 8441, 8467, 8473, 10362; *AE* 1949, 42: ...*col(onia) Nerviana Aug(usta) Martialis veteranorum Sitifens(ium)*.

<sup>564</sup> MC17: magistrado anónimo; MC18: correspondiente a la inscripción honorífica de *M. Ulpus Andronicus*.

III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QUINQUENNALITAS*

Fig. 5. *Coloniae* y *municipia* de *Mauretania Caesariensis* con documentación de *quinquennales*<sup>565</sup>.

	Nombre	Estatuto político		Estatuto jurídico		Referencias
		<i>Municipium</i>	<i>Colonia</i>	<i>Ius Latii</i>	<i>Civitas Romana</i>	
República	<i>Cartenna</i>		•		•	Plin., <i>HN</i> , 5, 20
	<i>Gunugu</i>		•		•	Plin., <i>HN</i> , 5, 20
Dinastía Julio-Claudia	<i>Caesarea</i>		•		•	Plin., <i>HN</i> , 5, 20; <i>CIL</i> VI, 3262
	<i>Icosium</i>		•	*	•	Plin., <i>HN</i> , 3, 19; 5, 20; (Gascou 2004, 263)
	<i>Oppidum Novum</i>		•		•	Plin., <i>HN</i> , 5, 20; Ptol., 4, 2, 6
	<i>Portus Magnus</i>	*	•		•	<i>CIL</i> VIII, 9760; <i>ILS</i> 1388; <i>CIL</i> VIII, 9767; Plin., <i>HN</i> 5, 19 (Euzennat 1955, 136)
	<i>Rusguniae</i>		•		•	<i>AE</i> 1956, 160a y 160b
	<i>Rusuccurru</i>	•	◆		•	Plin., <i>HN</i> , 5, 20; <i>CIL</i> VIII, 20707; <i>It. Ant.</i> , 16, 39 (Gascou 1982b, 249)
	<i>Saldae</i>		•		•	<i>CIL</i> VIII, 8929; <i>CIL</i> VIII, 8933; <i>CIL</i> VIII, 20683 (= <i>ILS</i> 649; <i>AE</i> 1889, 180)
	<i>Tubusuctu</i>		•		•	<i>AE</i> 1934, 39; <i>AE</i> 1967, 641; <i>CIL</i> VIII, 8837 (= <i>ILS</i> 6103)
Dinastía Antonina	<i>Sitifis</i>		•		•	<i>CIL</i> VIII, 8441, 8467, 8473, 10362; <i>AE</i> 1949, 42
	<i>Tigava</i>	•				Plin., <i>HN</i> , 5, 20; Ptol., 4, 2, 6; <i>Amm. Marc.</i> , 29, 5, 20
	<i>Tipasa</i>		•	◆	•	Plin., <i>HN</i> , 5, 20; <i>AE</i> 1958, 128

<sup>565</sup> •: *coloniae* y *municipia* con estatuto político y/o jurídico documentado y con presencia de *quinquennales*; ◆: *coloniae* y *municipia* con estatuto político y/o jurídico documentado, sin presencia de *quinquennales* en ese momento; \*: estatutos políticos y/o jurídicos no documentados, pero posibles.

III.2.3. *NUMIDIA*

Por lo general, dada la tardía estructuración de la *provincia*, los testimonios se concentran en menos establecimientos, aunque en alguno de ellos son numerosos, como el caso de *Cirta* y *Cuicul*, entre los que encontramos evidencias sobre la realización de censos locales en una época temprana en la que estos centros pertenecían a la *provincia Africa Proconsularis*. Esto repercute de manera directa a la hora de analizar las fundaciones o promociones de la *provincia*, puesto que salvo algunos casos puntuales que requieran del análisis de una proyección previa debido a la presencia romana, todas las comunidades analizadas presentarán una cronología a partir del reinado de los Antoninos. De una forma u otra, todos los testimonios que documentan la *quinquennialitas* en *Numidia* constituyen en torno al 28% del total de fuentes empleadas para la elaboración de este estudio.

## ÉPOCA REPUBLICANA

Esta presencia dilatada en el tiempo se percibe claramente en el caso de *CIRTA* (Constantina), donde se encuentra la mayor concentración de *quinquennales* en *Numidia* y, en general, en todos los municipios y colonias romanos de Occidente, siendo además una de las *civitates* a las que debemos dar un tratamiento especial. *Colonia* fundada por César para instalar a los partidarios de *Sittius* después de su victoria sobre *Iuba I*, fue objeto de una *deductio* suplementaria por parte de Augusto<sup>566</sup> con el objetivo de crear un estado-tapón y una frontera común con *Mauretania* (Gascou 1982a, 177). Una particularidad del modelo de gestión cirtense, resultado de los sistemas administrativos establecidos por Roma, fue la *contributio* entre *Cirta* y las tres colonias dependientes o ficticias: *Chullu*, *Milev* y *Rusicade*. Estas tres colonias no disponían de autonomía, ni de magistraturas o instituciones propias, y quedaban supeditadas al gobierno de la *colonia* principal, siendo administradas por *praefecti iure dicundo*<sup>567</sup>. La expresión *III coloniae*

---

<sup>566</sup> App., *BC*, 4, 54; Mela, *Chor.*, 1, 30; Plin., *HN*, 5, 22.

<sup>567</sup> Sobre la función de la *praefectura iure dicundo* en el *cursus honorum*, cf. *infra* apdo. IV.5.2. Las particularidades organizativas de *Cirta* pudieron repercutir, asimismo, a la hora de quedar configurada con un gobierno de tres magistrados al frente de la administración, como podremos ver más adelante, cf. *infra* apdo. IV.2.

### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QVINQVENNALITAS*

aparece por primera vez en época de Trajano<sup>568</sup> y Plinio menciona *Cirta* como *colonia*, pero a *Chullu* y *Rusicade*, dos de estas *coloniae* dependientes, las considera *oppida*, no mencionando *Milev* en ningún caso (Plin., *HN*, 5, 22). Es precisamente a partir del testimonio de *P. Iulius Proximus*, magistrado quinquenal de *Cirta*, cuando disponemos de la primera mención de *Rusicade* como *colonia*, ejerciendo este también la función de *praefectus iure dicundo*<sup>569</sup>. Esta inscripción podría estar indicando que tanto *Rusicade*, como *Chullu* y *Milev* fueron convertidas en colonias dependientes o ficticias por Trajano, coincidiendo con la fundación de *Cuicul*<sup>570</sup>. Así es como habría quedado configurada la *contributio* entre *Cirta* y las tres colonias dependientes, una particularidad administrativa que habría perdurado al menos hasta el 251, momento en el que dicha *contributio* de *Cirta* con *Milev*, *Chullu* y *Rusicade* quedó disuelta.

Es precisamente a partir de un testimonio epigráfico incluido en nuestro corpus que podemos extraer estas conclusiones<sup>571</sup>, gracias al epitafio que le dedica *Turania Cassia Commodilla* a su padre, *Commodus, aedilis, augur, triumvir, praefectus iure dicundo* en *Rusicade* y *Chullu* y en dos ocasiones en *Milev, quinquennalis* y primer *triumvir* en su patria, *Milev*, tras la finalización de la *contributio a Cirtensibus*. En primer lugar, debemos valorar la posibilidad de que *Commodus* fuera *triumvir* en *Milev* en calidad de *praefectus iure dicundo* y en una segunda ocasión fuera el primer *triumvir* tras la resolución de la *contributio*, lo que significaría que, tras su independencia, la *colonia* pudo contar con magistraturas propias. Esta inscripción, al indicar la *soluta contributione a Cirtensibus*, muestra claramente su condición de dependiente de *Cirta*, pero la aparición de magistrados propios indica un cambio de estatuto (Cataudella 1992, 721 ss.). *MILEV* (Mila), junto con las otras dos *coloniae contributae* de *Cirta*, consiguió su independencia

---

<sup>568</sup> *CIL* VIII, 7069; *ILAlg* II/1, 659; *AE* 1998, 1586; *AE* 1999, 1857: [---] / [sodali] Augustali [---] / [-- praetori] tribuno ple[bis ---] / [--- quaestori] Imp(eratoris) Caesaris N[ervae Trai]/[ani] Aug(usti) Germ[anici Dacici ---] / [---] patrono III[I coloniarum] / d(ecurionum) d(ecreto) [p(ecunia) p(ublica)].

<sup>569</sup> NM12 ...col(oniae) Ven(eriae) Rusic(ade)... Gagliardi (2006, 311) atribuye un cambio en la denominación de *Rusicade* a época de Trajano, a partir de la cual podría datarse esta inscripción en la que ya se le denomina con el término *colonia*.

<sup>570</sup> Gascou 1982a, 178. De esta forma, Trajano no modificó de manera sustancial las relaciones de dependencia entre las tres colonias y *Cirta*, así como tampoco llegó a concederles un título imperial, sino que mantuvo el fundacional de época de *Sittius* aludiendo a su origen campano: *Sarnia* para *Milev*, *Veneria* para *Rusicade* y *Minerva* para *Chullu*. En cualquier caso, no existieron cuatro *res publicae* diferentes, sino solamente una, la *res publica IIII coloniarum Cirtensium*, cf. *CIL* VIII, 19493; *ILAlg* II/1, 564; *ILS* 439; *AE* 1947, 48 y *CIL* VIII, 19494; *ILAlg* II/1, 565; *ILS* 440; *AE* 1947, 50: ...res publ(ica) IIII col(oniarum) Cirt(ensium)... Para un análisis en profundidad de esta cuestión, cf. Laffi 1966, 135-147. Otro análisis relativo a esta *contributio* en Veyne 1959, 568-592.

<sup>571</sup> NM15. Según Gascou (1982b, 263), *Chullu* y *Rusicade* habría recibido simultáneamente el mismo estatuto.

durante el reinado de Alejandro Severo<sup>572</sup>, por lo que la inscripción que nos ocupa necesariamente tiene que ser posterior o muy próxima a esta época, siempre y cuando no esté indicando la finalización definitiva de dicha *contributio*, como así lo creen López Melero, Gagliardi y Bernard, quienes consideran que es precisamente aquí cuando se disuelve la Confederación<sup>573</sup>. Siguiendo este criterio, es importante tratar de matizar dónde desempeñó la *potestas censoria*, ya que de hacerlo en *Milev*, podríamos estar hablando del primer censo llevado a cabo en la nueva *colonia*, como puede entenderse a partir de la referencia al sufragio.

El *cursus* presentado en esta inscripción, por tanto, está sujeto a dos posibles interpretaciones. La primera sería considerar el desempeño de las magistraturas en *Milev*, lo que demostraría que efectivamente tuvo magistraturas propias a partir de la finalización de la *contributio*, mientras que la segunda sería suponer que el *cursus* fue desarrollado íntegramente en *Cirta*, como puede parecer por el ejercicio de la *praefectura iure dicundo* en las tres colonias dependientes y por el hecho de que, probablemente, *Milev* no tuvo magistraturas propias, ni instituciones, ni tesoro, hasta que se disolvió la Confederación. Aunque la segunda interpretación es la más probable, lo que nos llevaría a situar el desempeño del *triumviratus quinquennalis* en *Cirta* y no en *Milev*<sup>574</sup>, tampoco podemos descartar la posibilidad de que el inicio del *cursus* hubiera sido desarrollado en *Cirta* mientras que, en el preciso instante en el que se puso fin a la situación de dependencia, este notable se trasladó a *Milev*, convirtiéndose en el primer *triumvir* y, quizás, realizar el primer censo colonial.

#### DINASTÍA ANTONINA

Como hemos señalado, la fundación de *CVICVL* (Djémila) pudo coincidir con la estructuración de la Confederación de *Cirta* en época de Trajano, aunque la mención más temprana de su condición de *colonia* la encontramos en una inscripción que no aporta una titulación clara para atribuir su estatuto político a la iniciativa de un emperador

---

<sup>572</sup> Desanges 1980b, 84, indica que todavía en el 251 d.C. seguía existiendo. Por su parte, Gascou (1982b, 264) sitúa la disolución entre el 253 y el 268.

<sup>573</sup> López Melero 2002, 219; Gagliardi 2006, 311 s.; Bernard 2014, 67 y 71.

<sup>574</sup> Así lo evidencian también otras inscripciones que, siendo localizadas en *Milev*, recogen los *cursus honorum* desarrollados en *Cirta*, cf. NM16, que podría presentar una cronología anterior donde la relación de dependencia aún estuviera vigente.

### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QVINQVENNALITAS*

concreto<sup>575</sup>. Sin embargo, la filiación de la mayoría de sus habitantes a la *tribus Papiria*, como queda constatado también a partir de la documentación epigráfica relativa a los magistrados *quinquennales*, nos lleva a considerar que pudo ser una fundación de Nerva o Trajano<sup>576</sup>. Lo más lógico sería pensar que fue el primero de ellos, dado que sus fundaciones en *Sitifis* y *Mopth*, a la que deberíamos unir esta de *Cuicul*, podrían encuadrarse en un proyecto de gran envergadura que tuviera como objetivo controlar las vías de comunicación entre *Carthago*, *Cirta*, *Sitifis* y *Caesarea*. Pero también cabe la posibilidad de que fuera una creación de Trajano, quien quiso continuar con el proyecto iniciado por su predecesor (Gascou 1982a, 177). Lo que sí es seguro es que *Cuicul* no fue dependiente de *Cirta* y pudo contar con sus propias instituciones desde su fundación por parte de uno de los primeros Antoninos, como se atestigua a partir de la existencia de un senado en esta misma época<sup>577</sup>, a pesar de que la propia fundación de *Cirta* en un momento anterior englobó el futuro territorio de esta *colonia*<sup>578</sup>.

En época Antoniniana podríamos ubicar también la obtención del estatuto romano por parte de *DIANA VETERANORVM* (Zana), dado que a partir de una inscripción datada en el 149 podemos asegurar que en ese momento se encontraba constituido como un *municipium* y, teniendo en cuenta que la *tribus* mayormente documentada es la *Papiria*, es probable que su promoción se remonte a Trajano, momento en el que pudieron asentarse veteranos de la *legio III Augusta*<sup>579</sup>. En este sentido, todos los magistrados *quinquennales* recogidos en nuestro *corpus* ejercieron sus funciones en algún momento entre el s. II y el III, por lo que son posteriores a la promoción<sup>580</sup>. Lo mismo sucede con *MASCVLA* (Khenchela), ubicada entre *Theveste* y *Thamugadi* y que pudo servir como

---

<sup>575</sup> CIL VIII, 20144; ILAG II/3, 7653; LBIRNA 175; AE 1892, 39; AE 1964, 225; AE 1971, 482: ...*col(oniae) Cuic(ulitanorum)*...

<sup>576</sup> NM19-20, NM21 y NM24 L. *Flavius Celsus*, M. *Iulius Felicianus* y T. *Claudius Cicero*, *quinquennales* en *Cuicul*, pertenecieron a la *tribus Papiria*. Los demás casos de estos magistrados documentados en la *colonia* no permiten reconstruir su filiación ni su *tribus*, o bien son magistrados oriundos de otras *civitates* africanas, como sucede con los *Cosinii*, cf. *infra* apdo. V.4.

<sup>577</sup> CIL VIII, 8315; ILAG II/3, 7772: *Imp(eratori) Caes(ari) / divi Ner/vae f(ilio) Ner/vae Traia/no Aug(usto) Ger(manico) / Dacico p(ontifici) m(aximo) / trib(unicia) pot(estate) / XI co(n)s(uli) V p(atri) p(atriciae) / d(ecreto) d(ecurionum) p(ecunia) p(ublica)*. En la época de los Antoninos se observa un considerable desarrollo monumental en el que, al foro construido en época de Adriano, se le sumó la edificación de la *curia*, cf. Cleary, Laurence y Sears 2011, 195.

<sup>578</sup> Gascou 1982a, 177. Como señala el autor, son numerosas las inscripciones que muestran las estrechas relaciones entre *Cuicul* y las cuatro colonias de *Cirta*, cf. CIL VIII, 8318, 8319, 20144; AE 1920, 115.

<sup>579</sup> Lepelley 2001, 91; AE 1930, 40: ...*p[atrono] municipi(i)*.

<sup>580</sup> NM34-41. Debemos descartar por tanto la cronología dada por Kornemann (1902, 126) a una de ellas (NM34), perteneciente según el autor al principado de Vespasiano. Esta datación ha sido rebatida por la historiografía posterior, que ubica el epígrafe en el s. II d.C., período al que pertenecen la mayoría de las demás inscripciones, tal y como se refleja en el apéndice documental.

cuartel general de la *legio III Augusta* durante su traslado desde *Theveste* hasta *Lambaesis*<sup>581</sup> a pesar de que no aparece designado como *municipium* hasta época de Valeriano<sup>582</sup>. Pero una vez más, la filiación a la *tribus Papiria* de algunos de sus residentes, entre los que se encuentra precisamente el único *duumvir quinquennalis* documentado en *Mascula*, permiten suponer una promoción por parte de Trajano<sup>583</sup>.

A la *tribus Papiria* pertenecen de igual forma los habitantes de *THVBVNAE* (Tobna), comunidad para la que disponemos de dos inscripciones que precisan su condición de *municipium*, sin que se pueda establecer una datación aproximada para las mismas ni en qué momento se habría desarrollado la promoción<sup>584</sup>. En cualquier caso, la filiación a esta *tribus* parece indicar que nos encontramos ante una fundación o promoción promovida por Trajano, Marco Aurelio, Cómodo o Septimio Severo<sup>585</sup>. Sin que se pueda asegurar la condición jurídica del *municipium*, la existencia de una ruta entre *Lambaesis* y *Thubunae* en época de Cómodo podría indicar la promoción a la ciudadanía romana en estos principados de un centro cuya actividad puede documentarse a partir de Trajano (Gascou 1972, 204). El único testimonio epigráfico que documenta un magistrado quinquenal no puede ser datado con exactitud<sup>586</sup> y además el epígrafe fue reutilizado para la construcción de un muro en época bizantina. No obstante, por el momento no disponemos de argumentos suficientes para considerar que desempeñara estas funciones fuera de *Thubunae*.

Como fundación colonial *ex novo* a partir de una *deductio* desarrollada por Trajano<sup>587</sup>, probablemente en torno al año 100 d.C., se encuentra *THAMVGADI* (Timgad),

<sup>581</sup> Esta teoría, en cambio, es discutible, cf. Mansouri 2005, 4234.

<sup>582</sup> *CIL VIII*, 17680; *CIL VIII*, 22302: *Imp(eratoribus) ddd(ominis) nnn(ostris) / P(ublio) Licinio Valerian[o] / et P(ublio) Licinio Egnati[o] / Gallieno Pii Felic(ibus) Au(gustis) et P(ublio) Corneli[o] / Licinio Valeriano no(bilissimo) Caesari / et Corneliae Salo(ninae) Aug(ustae) / r(es) p(ublica) m(unicipii) M(asculitani)*. Sobre el desarrollo del *municipium*, su fundación de carácter estratégico y el análisis de la documentación existente, cf. Mansouri 2005, 4234-4236.

<sup>583</sup> NM45. También pudo ser constituido como *municipium* por Septimio Severo, aunque lo más probable es que fuera anterior, sobre todo atendiendo al desarrollo urbanístico que estaba experimentando esta zona de Argelia en aquel momento, cf. Gascou 1982a, 175.

<sup>584</sup> *CIL VIII*, 4486: *...municip[iu]*; *AE* 1987, 1085: *...municipii Thub(unensium)...*

<sup>585</sup> *CIL VIII*, 4482; *CIL VIII*, 18634; *CIL VIII*, 4485; *CIL VIII*, 18635; *AE* 1987, 1085.

<sup>586</sup> NM52. Dedicatoria realizada por un duumviro quinquenal y flamen perpetuo cuyo *cognomen* podría ser *Castrensis*.

<sup>587</sup> *CIL VIII*, 2355; *CIL VIII*, 17842; *ILS* 6841; *LBIRNA* 67: *Imp(erator) Caesar divi / Nervae f(ilius) Nerva Traianu[s] / [Aug(ustus)] Germani[c]us pontif(ex) / [max(imus)] tr[ib]b(unicia) pot(estate) I[III] co(n)s(ul) III p(ater) p(atriae) co[l]l(oniama) / [Mar]c[i]anam Tr[ai]anam Th[a]/[muga]di per [[leg(ionem) III] Au(gustam)] / [fec(it) L(ucio) M]unati[o] Gallo leg(ato) / Aug(usti) pro [pr(aetore)]; *CIL VIII*, 17843; *LBIRNA* 68; *AE* 1891, 132: *[Imp(erator)] Ca[esa]r d[ivi] / [Nerv]ae [f(ilius) Nerva]**



### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QUINQUENNALITAS*

establecimiento estratégico fundado con un claro objetivo defensivo para la conquista de los Aurés, coincidiendo con la movilización de la *legio III Augusta* a *Lambaesis* (Gasco 1982a, 174). Los seis testimonios epigráficos que ponen de manifiesto la realización de un *census* local en *Thamugadi* por medio de *duumviri quinquennales* pertenecen a una época posterior a la de la fundación colonial<sup>588</sup>, por lo que ya estaría constituida como una comunidad de derecho romano en el momento de proceder con la contabilidad cívica. La mención de *C. Publicius Celer, Ilvir quinquennalis designatus*, podría pertenecer a los primeros años tras esta promoción<sup>589</sup>. Si verdaderamente podemos datar esta inscripción durante los primeros años de la nueva *colonia* (Briand-Ponsart 2003, 247), podríamos estar ante uno de los primeros magistrados quinquenales, si no ante el encargado de llevar a cabo el primer censo en la nueva *colonia*.

De entre los demás *quinquennales* que se vinculan a *Thamugadi*, llama particularmente la atención el precisado en una inscripción hallada en *Thysdrus*, correspondiente al territorio de *Africa Proconsularis*<sup>590</sup>. Plinio menciona *Thysdrus* como *oppidum liberum*, y sabemos que terminó siendo promocionado más tarde a *municipium* con Septimio Severo<sup>591</sup> y a *colonia* en algún momento de la segunda mitad del s. III d.C. (Gasco 1979b, 192). Algunos autores han considerado que *P. Iulius Liberalis* habría desempeñado la *quinquennialitas* en *Thysdrus*<sup>592</sup>, pero los argumentos expuestos por Gasco y Jacques son suficientemente convincentes como para asumir que su *cursus honorum*, a excepción del flaminado perpetuo, fue desarrollado íntegramente en *Thamugadi*<sup>593</sup>. Además, la siguiente inscripción de nuestro corpus, en la que aparece reflejado el mismo notable (NM50), sí fue hallada en *Thamugadi*, lo que dota de mayor verosimilitud a esta teoría. Para datar la inscripción, Gasco (1979b, 189 ss.) considera que *Thamugadi* aparece mencionada como *municipium* en la primera mitad del s. III d.C., pudiendo obtener la promoción en el principado de Septimio Severo, por lo que considera improbable que se convirtiera en *colonia* antes del 240 d.C., término que sí se emplea en

---

*Traia/n[us A]ug(ustus) [Ger]ma[ni]cus pontif(ex) / m[ax(imus) trib(unicia) po]t(estate) IIII [c]o(n)s(ul) III p(ater) p(atriciae) / [col(oni)am] Marci]anam Traia/[nam Tha]mugadi per [leg(ionem)] / [IIII] Aug(ustam) fec(it) / [L(ucio) Munatio] Gal[l]o le[g(ato)] Aug(usti) pro pr(aetore).*

<sup>588</sup> NM46 y NM47 (*M. Caelius Saturninus*); NM48 (*Tegonius Saturninus*); NM49 y NM50 (*P. Iulius Liberalis*); NM51 (*C. Publicius Celer*).

<sup>589</sup> NM51. Turrenc (1968, 209) señala que los habitantes de *Thamugadi* tendieron a quedar adscritos a la *tribus Papiria*, como puede apreciarse también a partir de esta inscripción.

<sup>590</sup> NM49.

<sup>591</sup> Plin., *HN*, 5, 30: ...*oppida libera...Tusdritanum*; *CIL* XII, 686; *ILS* 2911; *AE* 2014, 1453: [*m]unicipio Septimia Libe[ra] / [Th]y(s)dritanus*.

<sup>592</sup> Bassignano 1972, 286 ss.; Pavis d'Escurac 1980, 192.

<sup>593</sup> En relación a este debate, cf. *infra* apdo. IV.6.

estas inscripciones. Por tanto, *P. Iulius Liberalis* desempeñó sus magistraturas en *Thamugadi* y el sacerdocio cívico en *Thysdrus* entre la década del 240 y el 270 d.C.

Ya en una etapa más tardía, aunque todavía durante el gobierno de la dinastía Antonina, una inscripción hallada en *LAMBAESIS* (Tazoult-Lambèse) permite suponer la simultaneidad con la que tanto la *res p(ublica) Gemellens(ium)* como la propia *Lambaesis* solicitaron el derecho latino<sup>594</sup>, probablemente en tiempos de Marco Aurelio (Gascou 1982a, 199). A partir de un texto fechable entre el 247 y el 248 es sabido que *Lambaesis* era un *municipium*<sup>595</sup>, y poco después, en la obra de Cipriano, se hace alusión a la *Lambaesitana colonia*, estableciendo así el *terminus ante quem* de su transformación política<sup>596</sup>. Al menos dos de los tres magistrados *quinquennales* documentados en *Lambaesis* ejercieron sus funciones durante el principado de Septimio Severo y/o Caracala, por lo que necesariamente deben pertenecer a la etapa en la que *Lambaesis* aún era un *municipium*, lo que nos lleva a suponer que el derecho romano habría sido implantado durante la etapa municipal, probablemente en tiempos de los Severos<sup>597</sup>.

Es precisamente en *Lambaesis* donde se documenta uno de los epígrafes relativos a esta *provincia* que no hemos incluido en el corpus definitivo, sino entre los testimonios inciertos. Se trata de una inscripción en la que un encargado del cuidado de la tabla de medidas y el reloj en la ciudad especifica el ejercicio de la *aedilitas* y, de forma insegura, de la quinquenalidad si se tiene en cuenta alguna propuesta reciente<sup>598</sup>. La interpretación de este epígrafe deja muchas dudas, aunque autores como Mastino y Porcheddu (2006, 157), que han trabajado con el texto, mencionan su actividad en calidad de *aedilis*, sin mencionar en ningún caso la *quinquennialitas*. Por otro lado, Tran (2008, 338), aparte de

<sup>594</sup> CIL VIII, 18218; ILS 6848; AE 1946, 39: ... *res p(ublica) Gemel/lens(ium) ob insignem / amicitiam Lati[o] / uno tempore im/petrat[at]{o} dedica[v(it)]* ...; CIL VIII, 22737; ILS 6780; AE 1902, 164; AE 1903, 200; AE 1953, 220; AE 2003, 1924: ...*in rem p(ublicam) / munificentiae studium le/gationem urbicam gratui/tam ad Latium maius pe/tendum duplicem susce/perit tandemq(ue) feliciter*...

<sup>595</sup> CIL VIII, 2611; AE 1951, 121; AE 1992, 1862; AE 2013, 110: *Imp[[p(eratoribus)]] [dd(ominis)] n[[n(ostris) Philippis]] Aug[[g(ustis)]] co(n)s[[s(ulibus)]] / [aedem(?) cum simu]lacris [Iovi]s Iunon[is] Minervae et Genii Lamba[esis] ---] / [---] et a so[lo] --- dedicante] M(arco) Aurelio Cominio Cassian[o] leg(ato) Augg(ustorum) pr(o) pr(aetore) c(larissimo) v(iro) / [patrono mun]icipii.*

<sup>596</sup> Cip., *Ep.*, 59, 10, 1, cf. Gascou 1982b, 262. Es posible que esta transformación fuera una compensación acordada por la pérdida de prestigio que supuso la disolución de la *legio III Augusta*.

<sup>597</sup> NM42 y NM44. No podemos precisar, en cambio, a qué época corresponde la inscripción de *C. Gargilius Felix* (NM43), tercer *quinquennalis* documentado en *Lambaesis*.

<sup>598</sup> CIL VIII, 3294; CIL VIII, 18177; ILS 5605: *[--- C]ertus q(uin)q(uennalis)? aedil(is) / [---] mensuras / [--- cu]m exagio // et ho[rologium]*.

relacionar esta inscripción con una donación hecha por este notable y recogerla junto con otras evidencias sobre mediciones —algo que también recoge Berrendonner 2009, 357—, lo considera un magistrado quinquenal. En cualquier caso, los demás ejemplos que ofrece este autor en su estudio son actividades llevadas a cabo por *aediles*, por lo que este magistrado tendría que haber desempeñado en primer lugar la *censura* y después la *aedilitas*, algo difícil de argumentar.

También presenta un *cursus* anómalo una inscripción hallada en *Cirta* donde figura *Q. Fulvius Faustus*, dudoso magistrado quinquenal, *praefectus coloniarum, triumvir, aedilis* con *potestas quaestoricia*, quien en honor a su *aedilitas* costeó la construcción de un arco tal y como había prometido<sup>599</sup>. Dado el nutrido número de ejemplos que encontramos en *Cirta*, que reúne el mayor volumen de magistrados *quinquennales* en nuestro apéndice documental, nuestras reticencias no vienen representadas por el lugar del hallazgo del epígrafe y el desempeño de la magistratura con atribuciones extraordinarias, sino por la forma en la que se representa el *cursus*, que ante la necesidad de reconstruir la quinquenalidad a partir de una única letra, nos obliga a considerarla con ciertas reservas. Salomies (2010, 212) relaciona la inscripción con el *album* de *Canusium*, donde una serie de individuos aparecen con el rango de *quaestores*, aunque subraya que en este caso el epíteto *quinquennalicii* se emplea como adjetivo. Podríamos suponer por tanto que al tratarse de un adjetivo ya era miembro del *ordo*, habiendo ejercido previamente como *quinquennalis*<sup>600</sup>, pero ante la mera especulación que supone barajar esta posibilidad, lo más prudente es considerar en este caso el desempeño de la quinquenalidad de manera conjetural.

<sup>599</sup> CIL VIII, 7105; ILaIlg II/1, 683; LBIRNA 568: *Q(uintus) Fulvius Q(uinti) fil(ius) Qui(rin)a F(aus)tus q(uinquenn(alis))? pr(aef(ectus) col(oniarum) II]Ivir aed(ilis) qua(e)stori(ciae) potestatis o[b h]onorem aedil[itatis] arcum quem pollicit[us] erat / sua pecunia fecit idem[q(ue)] dedicavit*. Debemos preguntarnos si, a pesar de haber realizado su promesa antes del acceso a la edilidad y cumplir con la misma tras desempeñar el cargo, esperó hasta convertirse en magistrado quinquenal para realizar esta inscripción y no la realizó cuando era edil. Sin embargo, el desarrollo del *cursus* no permite pensar que pudiera ser edil después de magistrado quinquenal, dado que esto no es nada frecuente, ni siquiera lógico dentro de la carrera de honores.

<sup>600</sup> Sobre los *quinquennalicii*, cf. *infra* apdo. IV.1.

Fig. 6. *Coloniae* y *municipia* de *Numidia* con documentación de *quinquennales*<sup>601</sup>.

	Nombre	Estatuto político		Estatuto jurídico		Referencias
		<i>Municipium</i>	<i>Colonia</i>	<i>Ius Latii</i>	<i>Civitas Romana</i>	
<i>República</i>	<i>Cirta</i>		•		•	App., <i>BC</i> , 4, 54; Mela, <i>Chor.</i> , 1, 30; Plin., <i>HN</i> , 5, 22
<i>Dinastía Antonina</i>	<i>Cuicul</i>		•		•	<i>CIL</i> VIII, 20144; <i>ILAlg</i> II/3, 7653; <i>LBIRNA</i> 175; <i>AE</i> 1892, 39; <i>AE</i> 1964, 225; <i>AE</i> 1971, 482
	<i>Diana Veteranorum</i>	•			•	<i>AE</i> 1930, 40 (Lepelley 2001, 91)
	<i>Lambaesis</i>	•	•	♦	•	<i>CIL</i> VIII, 22737; <i>ILS</i> 6780; <i>AE</i> 1902, 164; <i>AE</i> 1903, 200; <i>AE</i> 1953, 220; <i>AE</i> 2003, 1924 / <i>CIL</i> VIII, 2611; <i>AE</i> 1951, 121; <i>AE</i> 1992, 1862; <i>AE</i> 2013, 110 / <i>Cip., Ep.</i> , 59, 10, 1
	<i>Mascula</i>	•			•	<i>CIL</i> VIII, 17680; <i>CIL</i> VIII, 22302
	<i>Thubunae</i>	•			*	<i>CIL</i> VIII, 4486 y <i>AE</i> 1987, 1085 (Gascoü 1972, 204)
	<i>Thamugadi</i>		•			•

Al margen de las dudas que pueda plantear la interpretación de algunos documentos epigráficos, hemos podido comprobar cómo las trayectorias política y jurídica de las *provinciae* de África romana, en lo que respecta a las *civitates* donde

<sup>601</sup> •: *coloniae* y *municipia* con estatuto político y/o jurídico documentado y con presencia de *quinquennales*; ♦: *coloniae* y *municipia* con estatuto político y/o jurídico documentado, sin presencia de *quinquennales* en ese momento; \*: estatutos políticos y/o jurídicos no documentados, pero posibles.

### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QUINQUENNALITAS*

sabemos que los magistrados *quinquennales* ejercieron sus funciones, se caracteriza, salvo excepciones, por la fundación de *coloniae civium Romanorum* durante la última etapa republicana y la primera imperial, así como por la promoción a *municipia* de núcleos preexistentes. A partir de este análisis detenido de la documentación disponible, podemos considerar, por tanto, que la actividad censal de estos magistrados principales se desarrolló en estas *provinciae* en *coloniae* y *municipia civium Romanorum*, sin que los escasos testimonios en los que se ha propuesto una condición latina sean seguros.

#### III.3. *HISPANIA*

El repertorio epigráfico y numismático de *Hispania citerior* contrasta considerablemente con el de *Baetica* y *Lusitania*. Mientras que *Hispania citerior* posee algunos de los testimonios más antiguos que permiten rastrear la implantación de estas competencias quinquenales en el ámbito provincial del Occidente romano desde la última etapa republicana y la primera imperial, las fuentes relativas a *Baetica* son marginales y presentan numerosos problemas de interpretación. Para el caso de *Lusitania*, por su parte, no disponemos de referencias relativas a la *quinquennialitas* por el momento, dado que no se encuentra documentada salvo en una inscripción mutilada y que ha sido dudosamente reconstruida. Conviene por tanto llevar a cabo un análisis pormenorizado de los *civitates* en las que se desarrollaron los censos locales, de tal forma que podamos profundizar en las particularidades de cada una de estas tres *provinciae* hispanas.

##### III.3.1. *HISPANIA CITERIOR TARRACONENSIS*

Como ya hemos mencionado, *Hispania citerior* presenta la mayor concentración de *quinquennales* entre las provincias hispanas, con el 21,5% de los testimonios totales gracias fundamentalmente al elevado número de acuñaciones monetarias en las que se documentan. Todos estos testimonios se concentran en comunidades romanas fundadas o promocionadas a finales de la República o durante el Principado de Augusto, sin poder establecer, en algunos casos, una cronología clara.

En *TARRACO* (Tarragona), la capital provincial, es donde se pueden documentar más testimonios relativos a esta magistratura, solo por detrás de *Carthago Nova*. *Tarraco*

obtuvo el estatuto de *colonia civium Romanorum* en época cesariana, cuando se desarrolló la *deductio* de veteranos leales a César, de acuerdo con las investigaciones actuales<sup>602</sup>. Además, en dos de las inscripciones tarraconenses en las que se documenta el desempeño del *duumviratus quinquennalis* en la *colonia*, se alude a esta como *col(onia) I(ulia) U(rbs) T(riumphalis) Tarrac(onensium)*, portando así el sobrenombre de quien promocionó el asentamiento<sup>603</sup>. Ambas inscripciones fueron realizadas en cumplimiento del testamento de *L. Minicius Apronianus*, una de ellas dedicada concretamente al *Genius* de la *colonia*, y tanto estas como las demás inscripciones relativas a *Tarraco* presentan un intervalo cronológico entre el principado de Augusto y el s. II d.C., por lo que los *quinquennales* fueron instaurados allí después de recibir el nuevo estatus.

Continuando por las comunidades ubicadas más al norte de la franja mediterránea, la *colonia civium Romanorum* de *BARCINO* (Barcelona), a partir de la documentación arqueológica y la interpretación de las fuentes históricas, posee una cronología fundacional de época de Augusto<sup>604</sup>, entre el 15 y el 9 a.C., momento desde el que se empiezan a documentar las operaciones censuales<sup>605</sup>. Presenta ciertas dudas una de las tres inscripciones de *Barcino* en la que la magistratura debe ser parcialmente reconstruida<sup>606</sup>. En cualquier caso, las publicaciones recientes, que defienden esta reconstrucción, a lo que debemos añadir la posibilidad de documentar la *quinquennialitas* en *Barcino* a partir de otros epígrafes, nos han llevado a incluirla finalmente en nuestro apéndice documental. En ella podría figurar *L. Minicius Natalis Quadronius Verus*, con quien se tiende a identificar esta inscripción debido a su procedencia barcinonense, lo que pudo ser la causa por la que la *colonia Iulia Carthago Magna* erigiera en *Barcino* un monumento en honor a este personaje, con una ornamentación de estatuas en sustitución de otras ya envejecidas y posiblemente ubicadas en las termas construidas por ambos

<sup>602</sup> TIR K/J-31, 152; Ruiz de Arbulo 2002, 137-156. CIL II 4536-4548; 6148c; 6148d; 6149: ...*col(oniae) I(uliae) U(rbis) T(riumphalis) Tarrac(onis)*..., entre otras. Durante el desarrollo de la Segunda Guerra Púnica, *Tarraco* fue la principal base de operaciones romana en la península (Liv., 26, 45, 7). Para un análisis más detallado de su trayectoria político-administrativa, cf. Arrayás 2005, 159-178.

<sup>603</sup> HC14 y HC15, ambas inscripciones honoríficas en las que se refleja el *duumviratus quinquennalis* desempeñado por *L. Minicius Apronianus*.

<sup>604</sup> TIR K/J-31, 44; Abascal 1996, 270-271; Rodà 2009, 204. CIL II, 412-415: ...*coloniae Iuliae Faventinae Piae Augustae Barci/nonensis*...; CIL II, 4536a-4548; CIL II, 6148c-6149; HEp 1997, 182 y 184: *col(oniae) F(aventiae) I(uliae) A(ugustae) P(aternae) Barc(inonis)*...; HEp 1999, 240; AE 1972, 294: ...*col(onia) Iul(ia) Fav(entia) Pat(erna) Barc(ino)*.

<sup>605</sup> HC1. *Caius Coelius* fue uno de los primeros magistrados de la *colonia*, pudiendo haber desarrollado el primer censo en los primeros años de su fundación. También pertenece a la época augústea la inscripción de *Quintus Salvius* (HC2), que junto con la de *Caius Coelius* constituyen no solo la prueba de que las operaciones se llevaron a cabo desde el primer momento de la fundación, sino que además son los testimonios relativos a actividades edilicias más tempranos que se conservan, cf. *supra* apdo. II.4.4.

<sup>606</sup> HC3. Inscripción mutilada por el lado izquierdo y parcialmente dañada por el derecho.

Minicios<sup>607</sup> (este y su padre) y que por la cronología se corresponde con la placa fundacional (*IRC IV*, 30; Mayer y Rodà 1998, 1429 ss.). No se descarta que un magistrado quinquenal de *Barcino* se encargase de la restauración del monumento, aunque tampoco es seguro dado que el texto debe ser reconstruido en la última línea.

En la misma época pudo ser fundada *ILVRO* (Mataró), ya que Plinio la describe también como *oppidum civium Romanorum* (Plin., *HN*, 3, 22) junto a *Barcino*, y se ha estimado que pudo obtener una promoción municipal en algún momento del último tercio del s. I a.C.<sup>608</sup>. En relación al único epígrafe en el que se documenta la presencia de *quinquennales* en *Iluro*, aún no se ha dilucidado la naturaleza de la prefectura reflejada dentro del *cursus honorum* de *L. Marcius Optatus*<sup>609</sup>. Algunos consideran que podría tratarse de la gestión provisional de las regiones conquistadas por Augusto, como se pone de manifiesto en la inscripción de otro *praefectus* con unas funciones idénticas<sup>610</sup>. Esta teoría es discutida por Le Roux, quien considera que podría no tratarse de la *praefectura Asturiae* creada por Vespasiano, sino de la prefectura de una cohorte (Le Roux 1982, 101), de acceso habitual entre los caballeros después del desempeño de los cargos municipales. Este tipo de prefecturas ejercidas por caballeros, en el caso hispano, son más frecuentes durante el período julio-claudio (Demougin 1992, 61).

Aunque este debate supera las expectativas de nuestro estudio, consideramos conveniente llevar a cabo un análisis de su carrera militar si ello nos permite perfilar de manera más precisa el momento en el que nuestro magistrado desempeñó sus funciones. Lo que nos interesa recalcar es que *L. Marcius Optatus* accedió al duunvirato quinquenal en *Iluro* siendo el primero en hacerlo como se intuye a partir de la fórmula *Ilvir quinquennalis primus*. No es probable que falleciera sirviendo en la *legio II Augusta*, ya

---

<sup>607</sup> Más información sobre las inscripciones relacionadas con *Minicus* en Eck y Navarro 1998. 237 s. y Rodà 1978, 219 ss., donde se pueden encontrar las demás evidencias que ponen de manifiesto la estrecha vinculación de este senador con la ciudad de *Barcino*, en calidad de patrono, junto con otras que recogen su *cursus honorum* completo. Tanto él como su padre fueron protegidos de los emperadores Trajano y Adriano y *Minicius Natalis* hijo confirma en su testamento haber nacido en la propia *colonia* de *Barcino*, cf. Rodà, Beltrán de Heredia y Nicolau 2002, 138 ss.

<sup>608</sup> *TIR K/J-31*, 92-93; Abascal 1996, 273-274. Más información sobre su devenir histórico, con especial énfasis en los testimonios arqueológicos en Revilla y Cela 2006, 89-114. Con el mismo enfoque, pero desde una perspectiva más general que abarca buena parte del territorio de esta parte del litoral catalán, cf. García Roselló, Martín Menéndez y Cela 2000, 29-54.

<sup>609</sup> Hc13. Inscripción funeraria de *L. Marcius Optatus*, fallecido en Frigia a los 36 años de edad.

<sup>610</sup> *CIL II*, 3271: [---] / *fisci et curatorum divi Titi in Baetica prae[f(ecto)] <C>all(a)eciae pr(a)ef(ecto) fisci / Germaniae Caesarum Imp(eratorum) tribu/no leg(ionis) VIII flamine Augustali / in Baetica primo [-]*.

que no se tiene constancia de que esta legión estuviera destinada en Frigia, y el tribunado habría que ubicarlo en *Britannia* (Le Roux 1982, 131 s.), por lo que debemos relacionar su estancia allí con el desarrollo de la tercera milicia, posiblemente suprimida aquí para introducir la fórmula sepulcral (*IRMataró*). De hecho, su participación en esta legión habría marcado el inicio de su carrera militar, al encontrarse estacionada precisamente en *Hispania*. Demougin (1992, 60 s.) señala que la expresión *annor(um)* en lugar de *annis*, más tardía, permite datar esta inscripción en los primeros años del principado de Augusto. Por otro lado, sabemos que la *legio II Augusta* estuvo estacionada en *Hispania* hasta el 10 d.C., por lo que si nuestro magistrado comenzó su carrera militar después de la local, necesariamente tuvo que ocupar los cargos municipales antes de esa fecha<sup>611</sup>. Es posible que la datación sea acertada, ya que debemos considerar que *Iluro* se convirtió en municipio romano al menos desde Augusto, por lo que habría sido lógico realizar un censo en época temprana<sup>612</sup>.

Por su parte, *CARTHAGO NOVA* (Cartagena), donde encontramos la mayor concentración de *quinquennales* gracias fundamentalmente a las acuñaciones monetarias, tuvo que convertirse en *colonia civium Romanorum* en época cesariana o poco después<sup>613</sup>, aunque las emisiones en las que se menciona de forma regular la leyenda *c(olonia) U(rbs) I(ulia) N(ova) C(arthago)* se documentan únicamente a partir de Tiberio<sup>614</sup>. Sin embargo, los censos locales pudieron desarrollarse desde una época muy temprana, coincidiendo con la promoción cesariana o en un momento inmediatamente posterior, como podemos deducir a partir de las acuñaciones en las que aparecen reflejados estos magistrados<sup>615</sup>. Desde este momento, los censores locales fueron elegidos con relativa frecuencia,

---

<sup>611</sup> Ojeda Torres 1993, 199 ss., que analiza más detalladamente las distintas corrientes sobre la datación de este epígrafe, desde quienes la ubican en época augustea hasta quienes consideran más acertado fecharla en la segunda mitad del s. I d.C. También ofrece otro ejemplo de *Castulo* con un *cursus* similar, datable en época de Vespasiano.

<sup>612</sup> Esto impediría confirmar las dataciones propuestas por *IRMataró*, Bonamusa i Roure y Bonamusa i Turon (1988, 12) y Le Roux (1982, 101 ss.), quienes le atribuyen una cronología entre el 55-60, 55-75, posterior al principado de Nerón o época de Vespasiano, respectivamente.

<sup>613</sup> Referencias plinianas a *Carthago Nova* como *colonia*: Plin., *HN*, 3, 4, 19 y 25; 3, 11, 76, 6, 39, 215; 19, 7, 28. Por su parte, en las descripciones de Estrabón (3, 2, 10; 3, 4, 1, 6, 7, 10, 14 y 20; 3, 5, 10 y 17, 3, 6) y Mela (*Chor.* 2, 5, 94) no se incluye un título específico. Contribuciones recientes han propuesto una datación cesariana o preaugústea relativa a su transformación constitucional, pero teniendo en cuenta la cronología que presentan las primeras acuñaciones, esta fundación debería situarse en torno al 54 a.C., cf. Abascal 2002a, 21-44. El sobrenombre *Iulia* lo habría recibido en el 45 a.C., durante el viaje realizado por César en el 45 a.C., resaltando así la fidelidad mostrada por la *colonia* durante el conflicto con Pompeyo, cf. Abascal 2006, 67.

<sup>614</sup> *RPC* 151; *TIR* J-30, 130; Abascal 1996, 262-264.

<sup>615</sup> CN1 y CN2. Abascal (2002a, 27 s.) es partidario de concebir la promoción en un período anterior, empleando para reforzar su argumento la existencia de magistrados *quinquennales* tanto en la documentación epigráfica como numismática desde mediados del s. I a.C.



pudiendo documentar su presencia en diversos momentos del principado de Augusto y, en un período más tardío, durante el reinado de Marco Aurelio<sup>616</sup>. Estos testimonios son además de una riqueza extraordinaria para la reconstrucción de este particular entramado administrativo, dado que nos informan acerca de los intervalos de tiempo en el que pudieron proceder con estas operaciones<sup>617</sup>, permiten abordar detalladamente el fenómeno de las concesiones honoríficas<sup>618</sup> y son una fuente de vital relevancia para la posterior reconstrucción de la proyección política y social de estas aristocracias cívicas.

Al igual que en el caso de *Carthago Nova*, la condición de *colonia civium Romanorum* de su vecina *ILICI* (Elche) queda demostrada por una serie de emisiones monetarias de bronce entre la segunda mitad del siglo I a.C. y el reinado de Tiberio, así como por el testimonio de Plinio<sup>619</sup>, por lo que teniendo en cuenta que su nombre completo habría sido *colonia Iulia Ilici Augusta* su fundación debería corresponder a época cesariana o, en su defecto, augústea. El único epígrafe que permite atribuir el establecimiento de la *potestas censoria* en esta *colonia* presenta algunas dudas y durante largo tiempo ha sido objeto de debate. Se trata de una inscripción fragmentaria en la que un personaje anónimo refleja su condición de edil, duunviro y, posiblemente, de magistrado quinquenal de *Ilici*<sup>620</sup>. Algunos autores han interpretado *q(uaestor)*, no sin resaltar que, de tratarse efectivamente de la cuestura, debería figurar antes de la edilidad<sup>621</sup>. Como se ha señalado en trabajos posteriores<sup>622</sup>, no es frecuente que la cuestura vaya precedida de la conjunción copulativa *et*, por lo que la posición del *cursus* permite plantearnos seriamente la posibilidad de que se trate de un magistrado quinquenal, aunque los trabajos más antiguos se decanten por leer *q[uaest(ori) ? ---]*. Corell (1999, 56 s.) volvió a dar por válida la lectura *Ivir et q(uin)[q(uennalis)]* de la última palabra propuesta por D'Ors, alegando precisamente que esta conjunción copulativa se puede

---

<sup>616</sup> HC6 y HC7. Si bien algunos autores han planteado la posibilidad de datar estas inscripciones en la primera mitad del s. II d.C., es posible que podamos otorgarles una cronología más precisa y ubicarlas en torno al principado de Marco Aurelio. Estos son los testimonios más antiguos sobre la realización de un censo local en esta *colonia* por parte de los *duumviri*.

<sup>617</sup> Cf. *supra* apdo. II.5.1.

<sup>618</sup> Cf. *infra* apdo. IV.7.

<sup>619</sup> Plin., *HN*, 3, 19: *...colonia innumis Ilici, unde ilicitanus sinus...*; *TIR* J-30, 200; Abascal 1996, 271. Es posible que se convirtiera en *colonia innumis* en el 42 a.C. y que posteriormente, en época augústea, se realizara una segunda *deductio* que le valiera el sobrenombre de *colonia Iulia Augusta*, cf. Abascal 2004, 80.

<sup>620</sup> HC12.

<sup>621</sup> Ramos Fernández 1975, 274: *Ivir(o) et q(uaestor)*.

<sup>622</sup> Abascal y Rabanal 1985, 225 y Abascal y Abad 1991, 87 s.

constatar en otras inscripciones que presentan el mismo *cursus*<sup>623</sup>, al igual que hace Alföldy<sup>624</sup>. Aceptando la reconstrucción planteada por las publicaciones más recientes, dispondríamos de un único testimonio epigráfico en *Ilici* que probaría la introducción del duunvirato quinquenal en la *colonia*, con el consiguiente ejercicio de sus atribuciones, en el caso que nos ocupa, en algún momento del s. I d.C., momento en el que ya habría quedado configurada como *colonia civium Romanorum*. De igual forma, y como argumento complementario para justificar la lectura mencionada, sabemos que estos magistrados aparecen al menos en dos emisiones de la propia *colonia*<sup>625</sup>, lo que refuerza nuestros argumentos para considerar válida la transcripción propuesta.

La numismática permite también documentar la *quinquennialitas* en *CELSA* (Velilla de Ebro), una de las dos *coloniae civium Romanorum* del *conventus Caesaraugustanus*<sup>626</sup>, fundada por Lépido durante su estancia alrededor del 44 a.C. —de ahí su nombre inicial, *colonia Victrix Iulia Lepida*— y renombrada como *Celsa* por Augusto en torno al 36 a.C. La documentación numismática permite confirmar el desarrollo de estas operaciones censuales desde una época muy próxima a su fundación por parte de Lépido. En la emisión formada por *ases* e incluida en nuestro apéndice, *M. Fulvius* y *C. Otacilius* aparecen como magistrados *quinquennales* en calidad de *praefecti*, pudiendo haber desempeñado sus funciones en nombre de algún notable elegido honoríficamente<sup>627</sup> en algún momento entre el 48 y el 36 a.C., coincidiendo quizás con la segunda estancia de Lépido entre el 44 y el 42 a.C. (García-Bellido y Blázquez 2001, 237).

---

<sup>623</sup> En nuestro *corpus* disponemos de varios ejemplos en los que el desempeño del duunvirato ordinario precediendo al quinquenal se recoge dentro de un mismo *cursus honorum* separando ambos cargos mediante esta conjunción, cf. HC11; HC14; GN4 y GN5.

<sup>624</sup> Alföldy 2003, 44. Esta interpretación, así como la reconstrucción del epígrafe, son los precisados en *HEp* 14, 2005, 14.

<sup>625</sup> CN19: *Q. Papirius Car(?)* y *Q. Terentius Montanus*; CN20: *L. Trentius Lon(gus?)* y *L. Papirius Avitus*. La primera podría pertenecer al principado de Augusto, mientras que la segunda al de Tiberio.

<sup>626</sup> *RPC* 261-268; Plin., *HN*, 3, 24; *TIR* K-30, 91; Sayas 1996, 77 s. Sobre la trayectoria política e institucional del asentamiento, desde la etapa prerromana hasta la fundación de Lépido y el cambio de denominación y retorno al empleo del topónimo prerromano en época de Augusto, con detallada información relativa a las citas encontradas en los autores clásicos, cf. Amela 2001-2002, 239-249.

<sup>627</sup> CN21. Por la datación que presenta esta emisión, es probable que un censo fuera efectuado el mismo año de la fundación colonial, con la posibilidad de que el propio Lépido hubiera sido nombrado *quinquennialis* honorífico, cf. *supra* apdo. II.4.4. e *infra* apdo. IV.7. Además, estas monedas contienen la leyenda del nombre original de la *colonia*, antes de que fuera modificado por Augusto.

### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QVINQVENNALITAS*

Más dudas plantea el hallazgo de una inscripción fragmentada en Vic, la antigua *AVSO*, hallada a principios del siglo XX y analizada con detenimiento por Gutiérrez, Mestres y Rodà<sup>628</sup>. Bajo nuestro punto de vista, la interpretación que se le ha dado a esta inscripción es discutible dado que, en primer lugar, la magistratura debe ser parcialmente reconstruida y, además, el análisis de la fotografía incluida en la publicación no revela siquiera una interpretación paleográfica clara que pudiera contener el texto que se intenta reconstruir. La *Q* —si es que se puede interpretar como tal— se presenta demasiado próxima a la *R* que refleja el duunvirato, e inmediatamente después, en esa misma línea, el campo epigráfico contiene un vacío que fácilmente podría haber sido empleado para establecer una distinción más clara entre la magistratura y el epíteto, si bien podría haber incluido las dos *QQ* o incluso el conjunto *QVINQ*, muy frecuente en la epigrafía occidental. Como podremos comprobar a la hora de localizar las fuentes relativas al empleo del epíteto en esta magistratura, generalmente nunca se representa mediante una única *Q* y, de ser así, la interpretación más probable sería *q(uaestor)*. Pero este no es el único argumento para no incluir el epígrafe en nuestro apéndice documental. A pesar de que su promoción podría coincidir con la de otros núcleos próximos como *Barcino*, *Iluro* o *Tarraco* y que ello justificaría la realización de un primer censo, lo más probable es que *Auso* hubiera obtenido el derecho latino por parte de Augusto en el momento de convertirse en municipio. Según señala Plinio, los *Ausetani* se encontraban entre los *populi Latinorum*, es decir, poseían el derecho latino en la etapa entre Augusto y la cronología de las fuentes del enciclopedista<sup>629</sup> y, como hemos podido comprobar, hasta el momento el duunvirato quinquenal aparentemente solo se documenta en colonias y municipios romanos.

El resto de epígrafes dudosos relativos a esta *provincia* han sido recogidos aparte debido a los problemas para reconstruir la *potestas censoria*, tanto en su totalidad como a partir de una única letra, y en ningún caso debido a su lugar de hallazgo o el de desempeño de estas atribuciones, coincidiendo estos testimonios en numerosas ocasiones con las *civitates* en las que la introducción de la *quinquennialitas* es segura<sup>630</sup>.

---

<sup>628</sup> Gutiérrez, Mestres y Rodà 2013, 145-152; *AE* 2003, 933: [---]o *M(arci) f(ilio) Gal(eria) / [---] aed(ili) Ilvir(o) q(inquenniali?) / [---] Cornelio / [---] uidenti aed(ili) an(norum) X[---]*.

<sup>629</sup> Plin., *HN*, 3, 23: (*populi*) *Latinorum Ausetani, Ceretani qui Iuliani cognominantur et qui Augustani, Edetani, Gerundenses, Iessonienses, Teari qui Iulienses*; cf. Ortiz de Urbina 2017, 240.

<sup>630</sup> Estos testimonios inciertos se concentran principalmente en *Carthago Nova* y *Tarraco*, cf. *infra* Documentos dudosos y descartados, en el apéndice documental del Tomo II.

Fig. 7. *Coloniae* de *Hispania citerior* con documentación de *quinquennales*<sup>631</sup>.

	Nombre	Estatuto político		Estatuto jurídico		Referencias
		<i>Municipium</i>	<i>Colonia</i>	<i>Ius Latii</i>	<i>Civitas Romana</i>	
República - Principado de Augusto	<i>Carthago Nova</i>		•		•	Plin., <i>HN</i> , 3, 4, 19 y 25; 3, 11, 76, 6, 39, 215; 19, 7, 28 (Abascal 1996, 262-264 y 2002a, 21-44)
	<i>Celsa</i>		•		•	Plin., <i>HN</i> , 3, 24; <i>RPC</i> 261-268 (Sayas 1996, 77 s.; Amela 2001-2002, 239-249)
	<i>Iluro</i>		•		•	Plin., <i>HN</i> , 3, 22 (Abascal 1996, 273-274; Revilla y Cela 2006, 89-114)
	<i>Ilici</i>		•		•	Plin., <i>HN</i> , 3, 19 (Abascal 1996, 271)
	<i>Tarraco</i>		•		•	<i>CIL</i> II 4536-4548; 6148c; 6148d; 6149 (Ruiz de Arbulo 2002, 137-156)
	<i>Barcino</i>		•		•	Plin., <i>HN</i> , 3, 22; <i>CIL</i> II, 412-415; <i>CIL</i> II, 4536a-4548; <i>CIL</i> II, 6148c-6149 (= <i>HEp</i> 1997, 182 y 184); <i>AE</i> 1972, 294 (= <i>HEp</i> 1999, 240) (Abascal 1996, 270-271; Rodà 2009, 204)

<sup>631</sup> •: *coloniae* y *municipia* con estatuto político y/o jurídico documentado y con presencia de *quinquennales*.

III.3.2. *HISPANIA ULTERIOR BAETICA*

*Baetica, provincia* hispana con un destacado número de colonias y municipios de ciudadanos romanos y con un considerable volumen de materiales epigráficos, paradójicamente dispone de un volumen mucho más reducido de evidencias relativas a la elaboración del censo cívico en comparación con *Hispania citerior* y el número de testimonios no alcanza el 1% del total. Aunque tradicionalmente se ha considerado que los magistrados *quinquennales* no se documentan en esta *provincia* (Curchin 1990, 41), sí conservamos evidencias en las que se especifican las competencias relativas a las operaciones censuales asociadas a la magistratura del *duumviratus*.

Uno de estos ejemplos podría haber sido el de *OSSET* (San Juan de Aznalfarache), donde encontramos una inscripción en la que se le rinde homenaje a *L. Caesius Pollio* por su buena gestión en lo concerniente a la actividad censual y el ejercicio del *duumvirato*<sup>632</sup>. Aunque en esta ocasión se omite el epíteto *quinquennalis*, la vinculación de estas atribuciones en relación al *duumviratus* es evidente, pudiendo suponer que, al igual que en otras comunidades en las que el hábito epigráfico pudo influir en el empleo de una determinada denominación para hacer referencia al cargo, en *Osset* también fueron los *duumviri*, como magistrados superiores, los encargados de proceder con la contabilidad de los recursos humanos y materiales. Desconocemos cuál pudo ser el estatuto jurídico de *Osset*, a la que Plinio describe únicamente como *oppidum* (*HN*, 3, 11), aunque sabemos que fue promocionado a *municipium* por César<sup>633</sup>, y la ausencia de evidencias relativas a la constitución de municipios de derecho latino para estas fechas permite suponer que se convirtió en un municipio de derecho romano.

El epíteto *quinquennalis* sí se precisa en una inscripción de *Ulia Fidentia* (Montemayor), aunque en este caso no podemos determinar si este hace referencia a la magistratura o al sacerdocio<sup>634</sup>. No debería extrañarnos la aparición de estas competencias específicas en *Ulia Fidentia*, dado que pudo recibir el derecho romano de César o de Augusto. Los habitantes de *Ulia* apoyaron la causa cesariana y esta fue la única ciudad

---

<sup>632</sup> HB1.

<sup>633</sup> *CILA* II, 587: *m(unicipium) mun(icipii) (Ossen)sium?*; *TIR* J-29, 121.

<sup>634</sup> *CIL* II<sup>2</sup>/5, 497; *AE* 1961, 343. En relación al debate historiográfico relativo a la interpretación de este epígrafe, cf. *infra* apdo. IV.5.3.

de *Baetica* que opuso resistencia a Cneo Pompeyo<sup>635</sup>. A pesar de que se ha considerado la posibilidad de que hubiera obtenido el estatuto romano directamente de César a partir del apelativo *Fidentia* incluido en la descripción realizada por Plinio<sup>636</sup>, lo cierto es que el hecho de no disponer de ningún individuo de *nomen Iulius*, así como la posibilidad de documentar la *tribus Galeria* en distintos epígrafes, entre ellos el que analizamos aquí, permiten considerar de una promoción augústea, probablemente encuadrada en un proyecto de reorganización territorial en el que el nuevo emperador habría tenido en cuenta la lealtad de la ciudad y la habría recompensado con el derecho romano<sup>637</sup>. De una forma u otra, esta inscripción, que podría datarse en algún momento del s. II d.C., pertenece con total seguridad a un período en el que la *civitas* ya disponía de la *civitas Romana*<sup>638</sup>. No obstante, las numerosas dificultades interpretativas a las que hemos aludido no permiten asegurar que nos encontremos ante un magistrado dotado de la *potestas censoria*, razón por la que hemos optado por no incluir esta inscripción entre los epígrafes seguros.

Aunque factible desde el punto de vista histórico, como hemos argumentado en capítulos anteriores<sup>639</sup>, tampoco podemos asegurar que en *Gades* (Cádiz) hubiera sido empleada esta denominación, dado que la única posibilidad en función de la documentación existente es que Balbo hubiera ocupado el cargo de cuatorviro quinquenal. No obstante, sabemos que *Gades* obtuvo el estatuto de *municipium civium Romanorum* en torno al 49 a.C.<sup>640</sup>, por lo que la existencia de *quinquennales* en la capital del *conventus Gaditanus*, desde esa época municipio romano, puede estar del todo justificada. Pero si bien Balbo pudo ejercer la *potestas censoria* en *Gades* a título honorífico, esta pudo desarrollarse como una competencia asociada a las atribuciones del

---

<sup>635</sup> *BHisp.*, 3, 1; Dio Cass., 43, 31, 4. Puede que las buenas relaciones entre la ciudad y César se remontasen a la época en la que este fue gobernador provincial, tal y como puede deducirse a partir de una dedicatoria fechada en el año 49 a.C. en la que aparece *Q. Cassius Longinus*, partidario de la causa cesariana y nombrado gobernador; cf. *CIL* II<sup>2</sup>/5 521; *AE* 1986 369; *AE* 1987 504: *L(ucio) Lentulo C(aio) Marcello co(n)s(ulibus) / Q(uinto) Cassio C(ai) f(ilio) Long(ino) tr(ibunus) pl(ebis) pro pr(aetore) / Binsnes Vercellonis f(ilius) Xvir maxs(umus!) / M(arcus) Coranus Acrin(i) f(ilius) Alpis / aedilis portam faciund(am) / coer(averunt) [d]e sua pecun(ia).*

<sup>636</sup> Plin., *HN*, 3, 10: *...celeberrima inter hunc et oceani oram in mediterraneo Segida quae Augurina cognominatur, Ulia quae Fidentia...*

<sup>637</sup> Amela 2016, 94, donde analiza más detenidamente las distintas interpretaciones relativas a la promoción jurídica de *Ulia*, desde los trabajos que le atribuyen una promoción cesariana hasta quienes consideran más oportuno atribuir a Augusto esta política.

<sup>638</sup> Delgado 1998, 163; Ortiz de Urbina 2007-2008, 1055 (p. s. II).

<sup>639</sup> Cf. *supra* apdo. II.4.4.

<sup>640</sup> Dio Cass., 41, 24, 1; Liv., *Per.*, 110; *TIR* J-29, 84; Rodríguez Neila 1980, 50-55.

### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QUINQUENNALITAS*

*quattuorviratus*, sin expresar en ningún caso el desarrollo de esta competencia mediante el empleo del epíteto *quinquennalis*, dado que este no se documenta en ningún otro texto relativo a *Gades*.

También plantea problemas una inscripción perteneciente a *Iliberri* (Granada) en la que se especifica el desempeño del cuatorvirato quinquenal por parte de *M. Valerius Dexter*, quien supuestamente donó y dedicó una imagen consagrada a *Diana Augusta*<sup>641</sup>. Si bien sabemos que *Iliberri* obtuvo el rango de *municipium* entre el 58-51 a.C. y 70-73 d.C., probablemente antes del cambio de era debido al papel relevante que desempeñó durante el conflicto entre César y Pompeyo<sup>642</sup>, son varias las razones por las que nos hemos decantado por incluir esta inscripción entre las de carácter dudoso, siendo la fundamental el hecho de que se trate de un falso epígrafe, tal y como se ha indicado en las publicaciones especializadas. Además, no conservamos ninguna otra prueba de la existencia de esta magistratura concreta en *Iliberri* lo que, unido al hecho de que tampoco se documenta ninguna otra dedicatoria a esta divinidad en la epigrafía granadina (Pastor Muñoz 2002, 259), nos fuerza a descartarlo o, cuanto menos, dudar de su veracidad, al contrario de lo que sucede con otras inscripciones.

Aun cuando las dificultades que presentan los escasos vestigios relativos a la realización de listas de *cives Romani* en el ámbito local de la *provincia Baetica* son considerables, las comunidades de derecho romano en esta *provincia* pudieron proceder a llevar a cabo la contabilidad interna de sus *cives* de forma semejante que las pertenecientes a *Hispania citerior*. Además, referencias como la que encontramos en la *Historia Augusta*, que transmite cómo *ITALICA* (Santiponce, Sevilla), de donde era oriundo el emperador Adriano, dotó al emperador de la *potestas censoria* para ocupar el cargo de magistrado quinquenal de manera honorífica, contribuyen a apoyar esta propuesta<sup>643</sup>. Por

---

<sup>641</sup> *CIL* II, 183\*; *CIL* II<sup>2</sup>/5, 26\*: *Dianae Aug(ustae) sacr(um) / M(arcus) Valerius L(uci) f(ilius) Dexter / IIIvir quinquen(nalis) / municip(alis) s(acrum) sign(um) d(onum) d(edicavit)*. Inscripción perdida e indicada como falso epígrafe y el único caso, por otra parte, de un supuesto *IIIvir quinquennalis* en las tres *provinciae hispanas*.

<sup>642</sup> *TIR* J-30, 199; Orfila 2013, 20. Se ha tendido a aceptar que el apoyo del *oppidum* a la causa cesariana durante la batalla de *Munda* habría propiciado la concesión del estatuto como agradecimiento. En realidad, su condición de *municipium* únicamente puede ser constatada por la epigrafía (*CIL* II/5, 39; *CIL* II, 189: ... *ordo m(unicipii) F(lorentini) I(liberritani)*; *CIL* II/5, 620; *CIL* II, 2070: ...*ordo m(unicipii) Flor(entini) Iliber/ritani*, por lo que el testimonio pliniano no asegura en ningún caso su condición privilegiada y podría haber sido promocionado por Augusto, cf. Orfila y Sánchez 2012, 486 s., donde se analiza el debate historiográfico con mayor detenimiento, aduciendo además que otra de las razones para valorar la promoción augústea es la cantidad de individuos adscritos a la *tribus Galeria*. Plin., *HN*, 3, 10: *Iliberri quod Florentinum*.

<sup>643</sup> Sobre la promoción del *municipium* a *colonia Aelia Augusta Italicensium* y sus repercusiones para el nombramiento del emperador Adriano como *quinquennalis* honorífico, cf. *infra* apdo. IV.7.

tanto, y aunque no dispongamos de testimonios precisos, existe la posibilidad de que los duunviros asumieran la *potestas censoria* pero no hicieran referencia a la misma mediante el empleo del epíteto, pudiendo tratarse de un hábito epigráfico característico de esta *provincia* o, en el caso de asumir que en *Ulia Fidentia* sí se documenta el duunvirato quinquenal, de un importante número de *coloniae* y *municipia civium Romanorum* de *Baetica*.

Fig. 8. *Coloniae* y *municipia* con documentación de magistrados con *potestas censoria* en *Baetica*<sup>644</sup>.

	Nombre	Estatuto político		Estatuto jurídico		Referencias
		<i>Municipium</i>	<i>Colonia</i>	<i>Ius Latii</i>	<i>Civitas Romana</i>	
República	<i>Gades</i> *	•			•	Dio Cass., 41, 24, 1; Liv., <i>Per.</i> , 110
	<i>Osset</i>	•			*	Plin., <i>HN</i> , 3, 11; <i>CILA</i> II, 587
Dinastía Antonina	<i>Italica</i>		•		•	Gell., <i>Noc. Att.</i> , 16, 13

### III.3.3. *HISPANIA VLTERIOR LVSITANIA*

A finales del s. XIX se encontró una inscripción funeraria en el yacimiento de la Dehesa de El Santo, entre el término municipal de Montemolín, perteneciente a la

<sup>644</sup> •: *coloniae* y *municipia* con estatuto político y/o jurídico documentado y con presencia de *quinquennales*; \*: estatutos políticos y/o jurídicos no documentados, pero posibles. También se han marcado con asterisco las comunidades en las que no se documenta directamente la *quinquennialitas* (*Gades*) o en las que no es seguro que el epíteto haga referencia a la realización de operaciones censuales (*Ulia Fidentia*). Al descartar el testimonio de *Iliberri* por tratarse de un falso, el *municipium* no ha sido incluido en el cuadro.



provincia de Badajoz, y el de El Real de la Jara, provincia de Sevilla<sup>645</sup>. Esta inscripción, que podría datarse en el s. I d.C., ha perdido su margen derecho, lo que obliga a reconstruir buena parte del texto. Algunos autores han propuesto que *L. Nor[banus] Mens[or]* habría desempeñado el duunvirato quinquenal en dos ocasiones, además del ordinario, en *Emerita Augusta* (Mérida). La vinculación entre el yacimiento y la capital lusitana, junto con los variados testimonios de los *Norbani* emeritenses en esta *colonia*, permiten identificar a los notables de la inscripción con esta aristocracia local y, por tanto, ubicar el desarrollo de su *cursus* en la propia *Emerita Augusta*<sup>646</sup>.

Saquete Chamizo (1997, 119) advierte de las dudas que suscita esta interpretación, matizando que ninguno de los *Norbani* ocuparon cargos más allá de *Norba Caesarina* (Cáceres), por lo que los documentados en *Emerita Augusta* no desempeñaron ninguna magistratura y, además, ninguno de los otros *Norbani* pertenece a la *tribus Papiria*. Otro de los problemas que plantea esta reconstrucción es que nos lleva a considerar que el epígrafe refleja en primer lugar el desempeño del duunvirato quinquenal, en dos ocasiones, y más tarde el duunvirato ordinario. Aunque no es descartable esta *ordinatio*, por otro lado nada frecuente, como podremos comprobar, en la epigrafía del Occidente romano, la propuesta no dispone de un apoyo documental, dado que no podemos confirmar la existencia del duunvirato con la especificación quinquenal en *Lusitania*.

En *AE* (1997, 786) se tienen en cuenta estos argumentos para no plantear esta reconstrucción. A partir de estas consideraciones, creemos que es problemático justificar el desempeño del duunvirato quinquenal por parte de *L. Norbanus Mensor* en *Emerita Augusta*, por lo que hemos optado por incluirlo entre las inscripciones inciertas dentro de nuestro apéndice. La ausencia de otros testimonios que pudieran servir para apoyar esta

<sup>645</sup> *CIL* II, 6337; *AE* 1997, 786; *HEp* 1997, 142: *L(ucio) Nor[bano f(ilio) Pap(iria tribu?)] / Mens[ori Ilvir(o) q(uin)q(uennali?)] / bis Ilvir(o) [c(olonum) c(oloniae) Aug(ustae) Emer(itae)? et] / L(ucio) Norbano [L(uci) f(ilio) ---] / fil(io) ann(or)um X[--- Norbana] / Doris lib(erta) [et uxor marito] / et filio piis[simo faciendum] / curavit [---]. Canto 1997, 130: *L(ucio) Nor[bano -? f(ilio) Gal(eria tribu?)] / Mens[ori Ilvir(o) q(uin)q(uennali?)] / bis Ilvir(o) [aed(ili)? Ann(or)um ---et] / L(ucio) Norbano [L(uci) f(ilio) Gal?---] / fil(io) ann(or)um X[--- Norbana] / Doris lib(erta) [et uxor marito] / et filio piis[simo faciendum] / curavit [h(ic) s(iti) s(unt) s(it) v(obis) t(erra) l(evis)?]. Fita (1891, 469) reconstruyó la inscripción como *Ilvir(o) quinq(uennali)* en la tercera línea.**

<sup>646</sup> González 1996, 85 s.; *HEp*. 7, 1997, 142a, considerando a *HEp*. 5, 1995, 109. Por su parte, Canto (1997, 130) cree que por el gentilicio (nótese el cambio en la reconstrucción, de la *tribus Papiria* propuesta por González a la *Galeria* propuesta por esta autora) y la datación paleográfica, podría haberlo desarrollado en el desconocido *municipium* de *Siarum*, mientras que Melchor (2006, 256) postula que *Mensor* pudo desempeñar el duunvirato en *Curiga* (Monesterio) o *Regina* (Los Paredones, Casas de la Reina) dada la cercanía del lugar de sepultura con estos dos municipios. Sobre el desarrollo del *cursus honorum* en *Curiga*, cf. Ramírez Sadaba 2009, 218 s., y en relación a las posibilidades de identificar el territorio de la actual Montemolín con la antigua *Emerita Augusta*, cf. Le Roux 1999, 267 s.

teoría han llevado a autores como Curchin (1990, 155) a plantearse la posibilidad de que la *iteratio* haga referencia a la edilidad, lo que tendría más sentido al formar un *cursus* ascendente que tras la propia edilidad habría contenido el duunvirato ordinario.

Descartar esta reconstrucción conlleva considerar que el duunvirato con la especificación de la *potestas censoria* no se documenta, por el momento, en toda la *provincia* de *Lusitania*. Es necesario preguntarnos, por tanto, si la imposibilidad de disponer de algún material epigráfico referido a estas competencias censuales se debe al azar, al hábito epigráfico o a que la *provincia* se encontraba supeditada al ensayo de unos métodos para proceder con el cálculo de los recursos humanos y materiales que diferían de otras *provinciae* analizadas hasta el momento. Algo similar sucede en las *provinciae* galas, germanas y britana, donde los testimonios relativos a la *quinquennialitas* son absolutamente marginales, como podremos comprobar en las próximas líneas y donde la elaboración de un censo provincial, de carácter parcial o general, pudo convertirse en el método habitual para proceder con las operaciones.

En *Lusitania*, por su parte, también parecen existir indicios sobre la realización de un censo provincial en una inscripción campana de época de Augusto, en la que se menciona a *T. Clodius Proculus, tribunus mil(itum) leg(ionis) [X Gem(inae?), ab imp(eratore)] Caesare Aug[usto misso pro] censore ad Lusitanos*<sup>647</sup>. Según se ha propuesto, este censo encargado a un miembro del orden ecuestre estaría en relación con las medidas tomadas por Augusto en el año 16 a.C., que dieron lugar a la división de la *Ulterior* en dos *provinciae* y a la adscripción de *Gallaecia* a *Hispania citerior* (López Barja 1999, 353). Pudo ser esta la finalidad del censo si se considera que, concluida la conquista de un territorio, Roma procedió a ejercer un control efectivo del mismo para su oportuna anexión. Si este fue el primer censo tras la conquista del noroeste peninsular, en él debieron de quedar fijados los límites entre las distintas poblaciones así como las obligaciones fiscales a las que se verían sometidos los distintos *populi*, y por tanto las

---

<sup>647</sup> CIL X, 680: [---]ae L(uci) f(iliae) Magnae / [sace]rdoti public(ae) / [Vene]ris et Cereris // M(arco) Sittio C(ai) f(ilio) Fal(erna) / Frontoni Saufeio / Procuro / vixit annos et mens(es) / tres huic decurion(es) / locum sepulturae et / in funere HS V(milia) decr(everunt) // T(ito) Clodio C(ai) f(ilio) --- / Pro[culo] / praef(ecto) fab[r(um) ---] / tribunus(!) mil(itum) [leg(ionis?) III] / Scythicae leg(ionis?) [--- ab Imp(eratore)] / Caesare Augu[sto misso pro] / censore ad Lus[itanos ---]. Le Roux (1982, 123), duda entre la *X Gemina* y la *VI Victrix* como posibles unidades de destinos de *T. Clodius Proculus*.

### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QUINQUENNALITAS*

transformaciones tuvieron que ser considerables, principalmente en lo referido al territorio físico en torno al que se articulaban las nuevas *civitates*.

Por el momento no se dispone de evidencias precisas, al margen de la citada con anterioridad y a diferencia de lo expuesto en *Hispania citerior*, que nos permitan determinar qué representantes locales o funcionarios de la administración provincial se encargaron de la elaboración de los censos regulares o extraordinarios en *Lusitania*. Tampoco se dispone de magistrados con el título de *quinquennales* en las *coloniae civium Romanorum* (*Augusta Emerita, Metellinum, Norba Caesarina, Pax Iulia, Scallabis*) y en *Olisipo Felicitas Iulia*, el único *municipium civium Romanorum* precisado en las fuentes (Le Roux 1996, 251 s.). Lo mismo ocurre para *Baetica*, donde tenemos documentados magistrados locales al frente de las operaciones censuales, pero no existen evidencias de la realización de un censo provincial. En cualquier caso, aunque no dispongamos de fuentes relativas a censos locales en *Lusitania*, no es descartable pensar que las operaciones pudieron ser desarrolladas a nivel provincial, algo muy similar a lo que suceden en el resto de *provinciae* occidentales tal y como podremos ver a continuación.

En líneas generales, todas y cada una de las evidencias sobre la introducción de la *potestas censoria* local en *Hispania* bajo la supervisión de magistrados principales con del título de *quinquennales* se concentran en *coloniae* y *municipia civium Romanorum*. Estas colonias y municipios fueron fundados o promocionados, respectivamente, en época cesariana, triunviral o augústea, lo que nos invita a pensar que las reformas previstas a partir de las disposiciones recogidas en la *Tabula Heracleensis* tuvieron un efecto temprano, pues en muchos casos estas fundaciones o promociones vinieron acompañadas de un censo local efectuado inmediatamente después del cambio de estatuto.

#### III.4. *GALLIA, GERMANIA Y BRITANNIA*

Estas tres *provinciae*, junto con *Baetica* y *Lusitania*, son las que menor concentración de magistrados *quinquennales* presentan en todo el Occidente romano,

pudiendo contabilizar un total del 4% de los testimonios entre todas ellas. Sin embargo, esto no significa que en ellas Roma no procediera a llevar a cabo una contabilidad, ya fuera de manera circunstancial o regular, de los recursos humanos y materiales con los que podía contar. Los magistrados locales dotados de *potestas censoria* son escasos o presentan problemas de interpretación, pero estas *provinciae* proporcionan el mayor número de testimonios relativos a la elaboración de un censo provincial. En este sentido, comenzaremos analizando los marginales testimonios en los que se documenta la *quinquennialitas*, y con ello el censo cívico en todas sus vertientes para, más adelante, llevar a cabo una reconstrucción de los sistemas administrativos implantados por Roma para la elaboración de los censos provinciales, delegados en la mayoría de casos en funcionarios imperiales encargados de efectuar esta contabilidad sobre el terreno.

#### III.4.1. EL CENSO CÍVICO

Tradicionalmente la historiografía ha tendido a aceptar que en las tres *provinciae* de *Gallia* nunca ejercieron sus funciones los magistrados *quinquennales* a partir de las anotaciones de Hirschfeld en el *Corpus Inscriptionum Latinarum* en relación a una inscripción gala<sup>648</sup>. No obstante, la interpretación de un epígrafe de *Gallia Belgica* marca claramente el cambio de tendencia para una parte de los especialistas desde comienzos del s. XX en cuanto a esta teoría se refiere, aun cuando la reconstrucción del epíteto a partir de una única letra ha planteado diversos problemas<sup>649</sup>, pudiendo tratarse de la *quaestura* o la *quinquennialitas*. De esta forma, podemos abordar un problema que aún a día de hoy sigue vigente, particularmente debido a la carencia de fuentes a nuestra disposición<sup>650</sup>.

<sup>648</sup> CIL XIII, 2949; ILS 7049; CAG 89/2, p. 680: *Kal(endis) Apr(ilibus) // C(aio) Amat(i) Amat(i) Patern[i] / fil(io) <P>aternino aedil(i) vikan(orum) / Agied(incensium) aedil(i) c(ivitatis) S(enonum) actor(i) p(ublico) pagi / Tout(iaci?) act(ori) p(ublico) quinquenn(al)i civit(at)is / Hvir(o) ab aer(ario) muner(ario) praef(ecto) an/non(ae) design(ato) iu(v)en(i) integerr(imo) / Matern(ius) Eucharistus et Pat[e]r(nius) / Pollio Sill(?) officiales eius ob mer(ito) p(ecunia) p(ublica?) / d(omino) n(ostro) Decio Aug(usto) II et Grato co(n)s(ulibus)*. Como se puede apreciar, la inscripción alude a un *act(or) p(ublicus) quinquenn(al)is* y no al epíteto que determina los poderes censoriales de la magistratura, lo que llevó a Hirschfeld a considerar que la *quinquennialitas* no habría sido instaurada en *Gallia*.

<sup>649</sup> AE 1978, 501; AE 1982, 716; AE 2006, 836; CAG 76/1, p. 252: *L(ucius) Cerialius Rectus sacerdos R[omae] et Aug(usti) IIIIvir q(uaestor?) -uinquennalis(?) praefectus latro]cinio [arcendo] / numinibus Aug(ustorum) pago Catuslou(giniensi?) deo [--- theatru]m cum proscaenio [et suis ornamentis?] d(e) s(ua) [p(ecunia)?]*. En relación al debate historiográfico relativo a esta inscripción, cf. *infra* apdo. IV.2.

<sup>650</sup> Así, para el caso que nos ocupa, autores como Lamoine (2009, 303) se ven obligados a incluir ambas lecturas ante la imposibilidad de dar respuesta a este interrogante.

### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QUINQUENNALITAS*

Aunque con un problema de transcripción similar al indicado en la inscripción anterior, la interpretación que podemos dar al testimonio que examinamos a continuación presenta menos interrogantes. Se trata de un epígrafe en el que se menciona a un posible *curator* de un templo dedicado al Divino Augusto, *duumvir* y, probablemente, también *duumvir quinquennalis* de *NARBO* (Narbonne)<sup>651</sup>. El *cursus* se presenta en orden ascendente, con promoción al *ordo* ecuestre y una mención reiterada a la magistratura, posiblemente con ampliación de atribuciones a la hora de reflejar la *iteratio*<sup>652</sup>. Gascou (1997, 77 ss.), que recoge la posibilidad de leer *q(uaestor)*, también plantea que pueda tratarse de un duunviro quinquenal, la opción más probable si tenemos en cuenta que menciona dos veces el duunvirato, al igual que sucede también con otro epígrafe de *Narbo* de un magistrado de *cognomen [Se]xtionis*<sup>653</sup>. En cualquier caso, la reconstrucción de la quinquenalidad a partir de una única letra no termina de zanjar el debate en torno a la posibilidad de documentar, o no, estas atribuciones en las *provinciae* de *Gallia*.

Sin embargo, disponemos del ejemplo de otro notable cuyo nombre tampoco se conserva en una inscripción de *Gallia Narbonensis* en la que la que sí precisa cómo, junto con el desempeño de distintas funciones en el ejército romano, desarrolló una relevante carrera local constatada por el acceso a la *praefectura pro duoviro*, el *duumviratus* ordinario y el ejercicio del *duumviratus quinquennalis* en algún momento entre el principado de Augusto y el de Claudio<sup>654</sup>. Asimismo, es segura la lectura de la inscripción en la que se testimonia la candidatura al *duumviratus quinquennalis* por parte de *C. Iunius Priscus*<sup>655</sup>, lo que indica que en *ARELATE* (Arles) las atribuciones censuales formaron parte

---

<sup>651</sup> GN4. Cabe la posibilidad de que esta inscripción atestigüe la existencia de un templo dedicado al culto imperial en *Narbo*, no localizado, de *Baeterrae*, cf. Fishwick 1992, 388. Más referencias sobre la inscripción en Christol 1995, 122. Gorostidi, Macías, Muñoz, Peña, Rodà y Teixell (2015, 183) la recogen entre los ejemplos que permiten reconstruir otras inscripciones relacionadas con este tipo de templos y Koortbojian (2013, 271) la relaciona con otra inscripción de *Cassius Longinus* (*CIL* XII 4333; *ILS* 112). Ejemplos de *curatores* relacionados con la restauración y mantenimiento de templos en Fishwick 2011, 253.

<sup>652</sup> Se trata de un caso similar al de la inscripción ilicitana que hemos analizado previamente (cf. *supra* HC12), donde el empleo de la conjunción copulativa *et* para separar ambos cargos nos induce a pensar que se trata de la misma magistratura, el duunvirato, en primer lugar desempeñado de manera ordinaria y, más tarde, una *iteratio* del *honos* con las atribuciones extraordinarias para la elaboración del censo.

<sup>653</sup> GN5. Aunque conjetural debido al estado fragmentario del texto, es posible que debamos atribuir este *cognomen* al magistrado.

<sup>654</sup> GN3. Sobre la datación de esta inscripción, cf. Christol y Demougín 1982, 146, en cuyo artículo analizan con detenimiento estas dos inscripciones que componen la transcripción incluida en nuestro apéndice documental.

<sup>655</sup> GN1. Es probable que otra inscripción fragmentaria de nuestro *corpus* haga referencia al mismo notable, dada la similitud del texto, cf. GN2. La información de este epígrafe en relación a las prácticas evergéticas será analizada con mayor detenimiento en próximos capítulos, cf. *infra* apdo. V.2.

cada cinco años de las competencias de la magistratura principal, al menos desde finales del s. I o inicios del II d.C.

Contamos también con una inscripción que documenta la introducción de la *quinquennialitas* en *Gallia Belgica* a partir del *cursus* de un notable que fue *flamen Augustalis* y *flamen Lenus Mars*, así como magistrado quinquenal en *TREVERI* (Tréveris), además de haber desarrollado una dilatada carrera ecuestre en el ejército<sup>656</sup>. La posibilidad de interpretar la quinquenalidad como un epíteto del flaminado, al incluirse de manera consecutiva a la función *flamen Leni M[art]is quinq[uen]nalis* no se contempla, dado que las anotaciones de *l'Année Épigraphique* establecen una clara distinción entre el sacerdocio y la *quinquennialitas*<sup>657</sup>. Por su parte, Fishwick reconoce que, además de los dos sacerdocios, ejerció un cargo civil, el quinquenal, al igual que Drinkwater, para quien el flaminado fue sin duda desempeñado después del *duunvirato*<sup>658</sup>. Después de ocupar distintos cargos en la administración local, este notable pudo desarrollar su *cursus* ecuestre en *Germania inferior*<sup>659</sup>.

Aun cuando estos documentos se prestan a una correcta interpretación relativa al desempeño de estas atribuciones, y por tanto a la consideración de que en ciertas *civitates* de las *provinciae* de *Gallia* se procedió a llevar a cabo un censo delegado precisamente en estos *quinquennales*, hemos estimado que cierto número de evidencias no podían formar parte del apéndice documental. Son casos en los que, si bien el hallazgo de la inscripción se ha producido en alguna de estas *provinciae*, los cargos descritos no fueron desempeñados en ninguna de sus *civitates* o no corresponden a competencias relativas a la magistratura cívica. Tampoco podemos incluir testimonios en los que, a diferencia de los que hemos comentado, la reconstrucción de la magistratura o el epíteto relativo a la *potestas censoria* presentan una interpretación meramente conjetural. Al no estar exentos

---

<sup>656</sup> GB1.

<sup>657</sup> Para profundizar en el debate relativo a la posibilidad de que el epíteto *quinquennalis* pueda acompañar al sacerdocio en algunas inscripciones, cf. *infra* apdo. IV.5.3.

<sup>658</sup> *AE* 1973, 361; Drinkwater 1979, 95; Fishwick 2002, 30. Para ningún otro sacerdocio cívico se empleó el epíteto *quinquennalis*, a excepción del caso de *Ulia Fidentia* que analizaremos más adelante (cf. *infra* apdo. IV.5.3.), lo que refuerza la posibilidad de que efectivamente se trate de un magistrado quinquenal.

<sup>659</sup> Drinkwater 1979, 98, quien señala también que se trata de uno de los pocos ejemplos de un *eques* en estas *provinciae* y recoge las referencias que anteriormente atribuían el ejercicio de su carrera militar en *Britannia*.

### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QUINQUENNALITAS*

de problemas interpretativos, hemos considerado oportuno dar un tratamiento especial a ciertos documentos debido a su naturaleza, en algunos casos llegando incluso a ser descartados por no hacer referencia a las competencias censuales. Trataremos por tanto algunas inscripciones analizadas durante nuestro estudio pero que finalmente hemos decidido descartar o incluir entre los documentos inciertos.

Entre ellas debemos destacar el testimonio, hallado en *Narbo*, de *L. Aufidius Vinicianus Epagatinus, praefectus fabrum, tribunus militum, aedilis* en dos ocasiones y *quinquennalis* en dos ocasiones en *Fundi (Italia)*, a quien su liberta *Olia Nice*, con la que probablemente contrajo matrimonio, le dedicó una inscripción<sup>660</sup>. Al quedar señalado en el texto que la *quinquennalitas* fue desempeñada en *Fundi*, no podemos considerarlo un *quinquennalis* de la *provincia Narbonensis*, donde debió de trasladarse sin llegar a ejercer ningún cargo local (Christol 1997, 90).

Otra inscripción narbonense contiene la dedicación de *Plocamus*, liberto de *Usulenus Veiento*, a su patrono, que pudo ser duunviro quinquenal, cuestor y primer flamen de la *colonia*, sin que esta interpretación sea del todo segura<sup>661</sup>. En este caso, dado que la reconstrucción se realiza a partir de una única letra, es posible que la lectura acertada sea *q(uaestor)* y no *q(uinquennalis)*<sup>662</sup>. Resulta difícil que se trate de un magistrado quinquenal, ya que la *Q* no presenta un trazo superior que pueda interpretarse como un duplicado de la misma. Gascou (1997, 78) baraja las dos posibilidades, apoyándose en la lectura de *AE* (1951, 62) para dar por válida esta posibilidad. No obstante, esta última lectura resulta más probable en otras inscripciones en las que el

---

<sup>660</sup> *CIL* XII, 4357; *AE* 1997, 1078: *L(ucio) Aufidio L(uci) f(ilio) Aem(ilia) / Viniciano Epagatino / praef(ecto) fabr(um) trib(un)o mil(itum) / aed(ili) bis quinq(uennali) bis Fundis / et Oliae L(uci) l(ibertae) Nice ux{s}ori*. Mitchell (1979, 16) establece relaciones de parentesco entre los *Aufidii* originarios de *Fundi* y recoge otras inscripciones en las que aparecen, así como Mathieu 1999, que dedica toda su obra a tratar sobre esta *gens* y en numerosas ocasiones cita otras inscripciones italianas con el *cognomen* de este personaje.

<sup>661</sup> *CIL* XII, 4426; *AE* 1998, 932; *AE* 1999, 1036; *CAG* 11/1, p. 418: *Usuleno Veienton[i] / Ilvir(o) q(uinquennali?) flamini primum [---] / Plocamus l(ibertus?) posuit(?)*.

<sup>662</sup> Así se indica en *CIL* y *AE*, interpretación seguida por Lamoine 2009, 174 y Christol y Plana 1997, 88 s., con especial mención en la última referencia a este debate en concreto, aportando además otra fotografía de la inscripción, como también hace Christol en un trabajo posterior (1999, 18). En contraposición a esta propuesta, la *Carte Archéologique de la Gaule* sí lo considera un duunviro quinquenal aunque recoge las otras variantes. Sobre el gentilicio *Veiento*, cf. Liverani 1987, 93; Christol y Plana 1997, 88 s. y Lamoine 2009, 174 y 209, quienes lo identifican como *P. Usulenus Veiento*.

duunvirato ordinario queda diferenciado del quinquenal mediante el empleo de la conjunción *et* para distinguir entre ambos cargos<sup>663</sup>.

El mismo problema encontramos en una inscripción de *Aquitania*, concretamente de la *civitas Elusatium*<sup>664</sup>, donde también es muy probable que la lectura que debemos dar de la magistratura reflejada sea *q(uaestor)* y no *q(uinquennalis)*<sup>665</sup>. La *Q* en la inscripción sí se encuentra subrayada en el dibujo que se incluye en EDCS, pero no puede ser considerado un argumento determinante para poder afirmar que lo que refleja el texto sean las atribuciones quinquenales. El mal estado de conservación del epígrafe y el hecho de que se trate de la única evidencia en esta *provincia* que podría poner de manifiesto la existencia de esta titulación, unida a su lectura insegura, nos conduce a excluirla del corpus principal.

En otros casos, aunque la lectura del epíteto *quinquennalis* parece ser clara, este no remite a las competencias censuales que asumieron los magistrados principales de una comunidad cívica. Por esta razón, debemos descartar ciertos epígrafes que se refieren a *quinquennales* de asociaciones profesionales o *collegia*<sup>666</sup> o a funciones oficiales que no

<sup>663</sup> Concretamente en *Gallia Narbonensis*, cf. GN4 y GN5. Sobre el empleo de esta conjunción para distinguir entre dos o más magistraturas, cf. *infra* apdo. IV.1.

<sup>664</sup> *CIL* XIII, 548; *CAG* 47, p. 298: [---] *f]la[m(ini) ---] / et Aug(ustorum) I]vir(o) / q(uinquennali?) o quaestor?) ordo Elusat(ium)*.

<sup>665</sup> Esta es la interpretación sugerida por *CAG* 47, Drinkwater 1979, 92 y 95 y Lamoine 2009, 181 y 193. Las demás referencias bibliográficas consultadas y que analizan esta inscripción únicamente se centran en el flaminado local, el duunvirato o la representación del *ordo Elusitanum*; cf. Maurin 1973, 7; Wolff 1977, 208; Larrañaga 1993, 38; Spickermann 1994, 223; Silgo Gauche 2013, 136 s.

<sup>666</sup> *CIL* XIII, 1954; *ILS* 7030; *CAG* 69/2, p. 392; *Nauta* 23: *M(arco) Inthatio M(arci) fil(io) / Vitali negotiat(ori) vinario / Lugud(uni) in kanabis con/sist(enti) curatura eiusdem / corpor(is) bis funct(o) item q(uin)/q(uennali) nautae Arare navig(anti) / patrono eiusdem) corporis / patron(o) eq(uitum) R(omanorum) IIII]vir(or)um utri/c(u)lar(iorum) fabror(um) Lugud(uni) con/sist(entium) cui ordo splendidis/simus civitat(is) Albensium / consessum dedit / negotiatores vinari(i) [Lug(uduni)] / in kanab(is) consist(entes) pat[rono] / ob cuius statu(ae) ded[ic]a[t]ione sportul(as) |(denarios) [---] / dedit. Nauta 23 lo identifica como *quaestor*; *CIL* XIII, 1752; *AE* 2007, 948; *ILS* 4132; *CAG* 69/2, p. 582: [[[Pro salute Imp(eratoris) Caes(aris) M(arci) Aurelii Commodi Antonini Aug(usti)]]] / numinibus Aug(usti) totiusque / domus divinae et situ c(oloniae) c(opiae) C(laudiae) / Aug(ustae) Lugud(uni) / taurobolium fece/runt dendrophori / Luguduni consistentes / XVI Kal(endas) Iulias / Imp(eratore) [[[Caes(are) M(arco) Aurelio Commodo VI]]] / Marco Sura Septimiano / co(n)s(ulibus) ex vaticinatione / Pusoni Iuliani archi/galli sacerdote / Aelio Castrense / tibicine Fl(avio) Restituto / honori omnium / Cl(audius) Silvanus Perpetuus / quinquennalis i<m>pen/dium huius arae remisit / l(ocus) d(at)us d(ecreto) d(ecurionum). *CAG* lo relaciona con el *collegium* de los dendróforos, del que *Claudius Silvanus* habría sido quinquenal perpetuo.*



### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QUINQVENNALITAS*

fueron magistraturas, como la de *actor*<sup>667</sup>, así como otros textos que presentan dificultades en su transcripción y que no permiten asegurar que se trate del duunvirato quinquenal<sup>668</sup>.

Delimitados ya tanto los problemas de reconstrucción e interpretación que plantean algunos testimonios, así como las razones que nos han llevado a descartar algunos de ellos o a considerarlos como no seguros, podemos concluir que en las *provinciae* de *Gallia* únicamente se documentan con certeza magistrados *quinquennales* en tres *civitates* de dos *provinciae* distintas: *Treveri (Belgica)* y *Narbo y Arelate (Narbonensis)*. *Narbo Martius* fue la primera *colonia civium Romanorum* fundada fuera de *Italia* en el 118 a.C., por lo que tuvo que ser la candidata idónea para la asimilar los nuevos mecanismos descentralizados introducidos durante la siguiente centuria<sup>669</sup>. Fundada por Julio César en torno al 46 a.C., la *colonia Iulia Paterna Arelatensium Sextanorum*, por su parte, sirvió como asentamiento de los soldados de la *legio VI Ferrata*, lo que le valió dicho sobrenombre<sup>670</sup> y su reconocimiento como uno de los principales centros de la *provincia*, debido fundamentalmente a que se encontraba en una de las rutas comerciales de mayor relevancia. En el caso de la *colonia Treverorum*, disponemos del testimonio de Tácito<sup>671</sup> y de la epigrafía, con numerosas inscripciones que muestran su titulación completa como *colonia Augusta Treverorum*<sup>672</sup>. Aunque no es

---

<sup>667</sup> *CIL* XIII, 2949; *ILS* 7049; *CAG* 89/2, p. 680; cf. Dondin-Payre 1999, 180 s. Según esta autora, el *actor publicus* sería el representante de una comunidad cívica en materia jurídica o contenciosa, elegido por los decuriones para desempeñar una función oficial en los *pagi* y los *vici* dentro del ámbito de la *civitas* en el caso de los Senones de *Gallia Lugdunensis*, como también se documenta en *CIL* XIII, 1684, en esta ocasión sin mencionar el epíteto. Cf. también Dondin-Payre 2003, 145 y Carlsen 1995, 129, este último con referencias a las *lex Irnitana*, Plinio el Joven y el Digesto en relación a estos *actores*.

<sup>668</sup> Es el caso de dos epígrafes hallados en *Narbo*, cf. *CIL* XII, 4390; *CAG* 11/1, p. 243: [---Co]mmunis l(iberto) Cinn[amo ---] / [--- quinquen]nali(?) c(oloniae) I(uliae) P(aternae) C(laudiae) N(arbonis) M(artii) [---] / [---] Prisciae uxori [---] / [---] Concessae [---] / [---] Prisciae [---] / [---] Prisci / [h(oc) m(onumentum) h(eredem) n(on)] s(equetur) n(ec) h(eredes) h(eredis). El texto original no se conserva y únicamente puede ser reconstruido a partir de una copia, lo que complica aún más si cabe el análisis de la inscripción debido a las dos propuestas de estos *corpora*; *CAG*: [---seviro august]ali; *CIL*: [augustali quinquen]nali. Por su parte, Gascou (1997, 78) no lo recoge entre los *quinquennales* de *Narbo*. *CIL* XII, 4433; *CAG* 11/1, p. 278: [---] quinq(ue) et [---] / [--- col]onisque col(oniae) N[arb(onis) Mart(ii)]. En esta ocasión, Gascou sí lo considera un magistrado quinquenal, sin más comentario.

<sup>669</sup> Cic., *Font.*, 5, 13: *Narbo Martius, colonia nostrum civium, specula populi Romani ad propugnaculum istis ipsis nationibus oppositum et obiectum*. Su nombre en época imperial varió ligeramente, denominándose primero *colonia Iulia Paterna Narbo Martius* (*CIL* XII, 5962; *CAG* 11/1, p. 461) y más tarde *colonia Iulia Paterna Claudia Narbo Martius* (*ILGN* 572; *CAG* 11/1, p. 438).

<sup>670</sup> Plin., *HN*, 3, 35. De entre los testimonios epigráficos más antiguos que se conservan en relación al título, cf. *CIL* VI, 41046; *CIL* VI, 37064; *AE* 2000, 135: ...col[onia Iul(ia) Pat(erna?)] / Ar[elatensium]...

<sup>671</sup> Tac., *Hist.*, 4, 72: *Cerialis postero die coloniam Treverorum ingressus est*.

<sup>672</sup> Entre el nutrido número de inscripciones en las que se aluden a la titulación completa de la *colonia*, podemos destacar: *CIL* XIII, 3641; 9133; 9134. Sobre la designación de la *colonia* también como *civitas Treverorum*, cf. *CIL* XIII, 3694; *AE* 2007, 1047 (=2013, 108); Dondin-Payre 1999, 134-141.

posible precisar si se estableció allí un contingente de tropas o si recibió el *ius Latii* en el momento de su fundación, el hecho de que esta fuera la residencia del *legatus Augusti pro praetore* de la *provincia* desde el principado de Adriano permite suponer que, de convertirse en capital provincial, habría obtenido el derecho romano en un momento anterior<sup>673</sup>. De esta forma, aunque documentados en menor proporción, los *quinquennales* galos llevaron a cabo sus funciones en comunidades de derecho romano cuando se precisa un estatuto jurídico de estas *coloniae* mencionadas, en especial las dos de *Gallia Narbonensis* y probablemente también en *Gallia Belgica*, como podemos deducir a partir de la mención a la *quinquennialitas* en la que sería la capital provincial. Por tanto, es posible afirmar que la *potestas censoria* se documenta en *civitates* con una amplia experiencia en la órbita administrativa romana desde época republicana y los primeros años del Imperio y en comunidades desde las que Roma pudo llevar a cabo la administración provincial.

Algo similar sucede en el caso de *Germania*, donde el único testimonio en el que podemos documentar la realización de un censo local por parte de un duunviro dotado de la *censoria potestas* se ha hallado en la *colonia Ulpia Traiana* (Xanten), fundada por Trajano como se deduce a partir de la titulación que se encuentra en la propia inscripción recogida en nuestro corpus. Este texto especifica el desempeño de la cuestura a partir del término *qu[ae]storio* entre la segunda y tercera línea, lo que permite considerar como válida la reconstrucción de la *quinquennialitas*<sup>674</sup>.

---

<sup>673</sup> Trunk 2010, 195-200. Sobre el desarrollo político-administrativo de la *colonia Augusta Treverorum*, cf. Wolff 1977, 204-242, en especial 212 ss.

<sup>674</sup> GER1. En relación a la reconstrucción de la *quinquennialitas* en esta inscripción, cf. Lamoine 2009, 189.

III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QUINQVENNALITAS*

Fig. 9. *Coloniae* de *Gallia* y *Germania* con documentación de *quinquennales*<sup>675</sup>.

	Nombre	Estatuto político		Estatuto jurídico		Referencias
		<i>Municipium</i>	<i>Colonia</i>	<i>Ius Latii</i>	<i>Civitas Romana</i>	
República	<i>Arelate</i>		•		•	Plin., <i>HN</i> , 3, 35; <i>CIL</i> VI, 41046; <i>CIL</i> VI, 37064; <i>AE</i> 2000, 135
	<i>Narbo</i>		•		•	Cic., <i>Font.</i> , 5, 13; <i>CIL</i> XII, 5962 (=CAG 11/1, p. 461); <i>ILGN</i> 572 (=CAG 11/1, p. 438)
Dinastía Julio-Claudia o Antonina	<i>Treveri</i>		•	*	•	Tac., <i>Hist.</i> , 4, 72; <i>CIL</i> XIII, 3641; 9133; 9134; <i>CIL</i> XIII, 3694; <i>AE</i> 2007, 1047 (=2013, 108) (Trunk 2010, 195-200)
Dinastía Antonina	<i>C(olonia)</i> <i>U(lpia)</i> <i>T(raiana)</i>		•		•	GER1 (=AE 1926, 128; AE 1926, 129; AE 1926, 136; AE 1945, 13; AE 2011, 805)

En *Britannia*, en cambio, no disponemos de ningún testimonio, ni epigráfico, ni numismático, ni literario, que nos permita asegurar la instauración de estas atribuciones en la *provincia*. No obstante, sabemos que el caballero romano *Cn. Munatius Aurelius Bassus*, oficial imperial en la *provincia*, fue *censitor* de los *cives Romani* residentes en la *colonia Claudia Victricens*, o *colonia Camalodunum*, probablemente entre el 197 y 198 d.C.<sup>676</sup>. Esta fue fundada en el 49 d.C. y convertida en la primera capital de la *provincia*

<sup>675</sup> •: *coloniae* con estatuto político y/o jurídico documentado y con presencia de *quinquennales*; \*: estatutos políticos y/o jurídicos no documentados, pero posibles.

<sup>676</sup> *CIL* XIV, 3955; *ILS* 2740: *Gn(aeus!) Munatius M(arci) f(ilius) Pal(atina) / Aurelius Bassus / proc(urator) Aug(usti) / praef(ectus) fabr(um) praef(ectus) coh(ortis) III / sagittariorum praef(ectus) coh(ortis) iterum II / Asturum censitor civium / Romanorum coloniae Victri/censis quae est in Brit{t}annia / Camaloduni curator / viae Nomentanae patronus eiusdem / municipi(i) flamen perpetu(u)s / duumvirali potestate / aedilis dictator IIII, cf. Birley 2005, 325 s.*

de *Britannia*<sup>677</sup>. Nos encontramos, por tanto, ante una situación excepcional en la que un agente imperial de la *provincia* fue enviado a una *colonia* de ciudadanos romanos para proceder con el censo, solo documentada en otro caso: el de *Q. Hedijs Rufus Lollianus* en *Lugdunum*.

Este funcionario imperial de rango consular fue gobernador de *Hispania citerior* y se encargó entre el 189 y el 192 d.C. —en tiempos de Cómodo— de realizar el censo de la *provincia* según se indica en una inscripción hallada en *Tarraco*<sup>678</sup>. Sabemos que su carrera senatorial se vio culminada con el consulado y el proconsulado en *Asia*, habiéndose encargado también de dirigir las operaciones en *Gallia Lugdunensis*<sup>679</sup>, donde destaca su labor en lo concerniente al censo en la capital, *Lugdunum*, tal y como se puede deducir a partir de la especificación de su funciones como *ensitor prov(inciae) Lug(u)d(unensis) item Lug(u)dunensium*. Todo parece indicar que el epígrafe muestra un orden descendente en relación al *cursus*, por lo que su primera experiencia como *ensitor* provincial en *Hispania citerior* le habría servido para presentar unas credenciales que le abrirían las puertas para alcanzar el gobierno de la *provincia* gala, donde también tuvo que encargarse del censo cívico durante el principado del primero de los Severos.

Estos casos excepcionales se pueden explicar debido a la necesidad que debió de tener la administración para proceder con una nueva organización financiera. Sin embargo, no podemos tildar algo de ‘excepcional’ si desconocemos el procedimiento habitual mediante el cual se regía la realización de estas operaciones. Curiosamente, estos dos ejemplos, únicos en todo el Occidente romano, evidencian la realización de operaciones censuales en el ámbito cívico en dos capitales provinciales, comunidades de pleno derecho donde no es posible documentar la *quinquennialitas*, por parte de sendos funcionarios imperiales. Al margen del carácter extraordinario que pudo tener la realización de estas gestiones puntuales, es necesario plantearse la posibilidad de que en estas *provinciae* se procediera de una manera distinta con los registros o, al menos, que estos tuvieran una regularidad diversa, lo que pudo implicar que los magistrados

<sup>677</sup> Tac., *Ann.*, 12, 32 : ...*id quo promptius veniret, colonia Camalodunum valida veteranorum deducitur in agros captivos, subsidium adversus rebellis et imbuendis sociis ad officia legum.*

<sup>678</sup> CIL II, 4121; CIL V, 1005; CIL II<sup>2</sup>/14, 984; ILS 1145; RIT 139: *Q(uinto) Hedio L(uci) f(ilio) Pol(lia) / Rufo Lolliano / Gentiano auguri co(n)s(uli) / proco(n)s(uli) Asiae censitori / prov(inciae) Lug(u)d(unensis) item Lug(u)du(nensium) comiti Severi et / Antonini Augg(ustorum) ter leg(ato) A<u>g(usti) / prov(inciae) H(ispaniae) c(iterioris) item censit(ori) / H(ispaniae) c(iterioris) cur(atori) c(ivitatum) splend(idissimarum) Pu(teolanor(um) et Veliter/nor(um) quaest(ori) cand(idato) praet(ori) / cand(idato) leg(ato) leg(ionis) XXII Pri(mig(eniae) trib(uno) leg(ionis) VII G(eminae) P(iae) F(elicis) III/viro a(uro) a(rgento) a(ere) f(lando) f(eriundo) / Fab(ius) Marcellus.*

<sup>679</sup> Sobre la carrera política de este notable, cf. Christol 1981, 75-82.

### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QVINQVENNALITAS*

competentes omitieran el epíteto *quinquennalis* para describir su *potestas censoria*, dado que pudieron no recibir estas atribuciones cada cinco años. Pero tampoco debemos olvidar que las operaciones descritas en los ejemplos analizados pudieron encuadrarse dentro de un proyecto a gran escala que habría tenido como objetivo la elaboración de un censo provincial, como se evidencia a partir de la actuación de un *censitor provinciae Lugdunensis*.

Por otro lado, en un intento de barajar otras vertientes interpretativas, se ha considerado la posibilidad de que los *conventus* recogieran los censos locales, previo paso a enviar la recopilación de los datos obtenidos en las distintas *civitates* a la capital provincial, a partir de una inscripción que fue hallada en *Numidia*<sup>680</sup>. Aunque el epígrafe se encuentra fragmentado y presenta diversos problemas de reconstrucción, entre ellos que podamos conocer la identidad del notable objeto de la dedicación, se ha propuesto que se tratara de un *censitor [c(ivium) R(omanorum) conve]ntus Ca[esaraugustanus]*. El mal estado del epígrafe tampoco facilita una correcta reconstrucción de su *cursus honorum*, aunque sabemos que desarrolló una intensa carrera militar. A partir de esta reconstrucción epigráfica, por otra parte única en todo el *CIL*, frente a las referencias a *censitores provinciae*, Sancho Rocher (1981, 37) sugiere que los *conventus* debieron de ejercer funciones fiscales a partir de la descripción de Plinio el Viejo, quien afirma que las *formulae provinciarum* se encontraban organizadas por *conventus*<sup>681</sup>.

Aunque los ejemplos aquí analizados no son los únicos que ponen de manifiesto la realización de censos en distintas *civitates* o circunscripciones territoriales concretas, sí son todos los que reflejan estas operaciones en comunidades de derecho romano o siendo los ciudadanos romanos objeto de las mismas, dado que las demás evidencias a nuestra disposición reflejan esta actividad en comunidades sin disposición de la ciudadanía romana, en ninguna de las cuales se documentan magistrados

---

<sup>680</sup> *CIL* VIII, 7070; *CIL* VIII, 19428: [---]ionio [praep(osito) vexillationi]/bus legio[num--- et IIII] / Flaviae F[e]li[cis---]/[I]um censori [c(ivium) R(omanorum) conv]/[e]ntus Ca[esaraugustani] / [---]nti [--- misso contra] / rebelles pro[vinc(iae)] / [--- praef(ecto) fa]brum [---] / ex tes[tamento] / Q(uinti) Pacili [---] / mag(istri) p[agi---] / l(ocus) d(atu)s [d(ecreto)] d(ecurionum).

<sup>681</sup> Sobre la posibilidad de que se efectuaran censos concretos en el ámbito del *conventus*, cf. Le Teuff 2017, 287 s.

*quinquennales*<sup>682</sup>. Esto explicaría los numerosos ejemplos de funcionarios imperiales actuando en estas *provinciae*, en ocasiones de manera aislada en distintas *civitates*, otras veces englobando territorios más amplios, incluyendo en una misma operación a distintas comunidades próximas entre sí y grupos de población variados o incluso desarrollando estas funciones en circunscripciones territoriales más amplias. Debemos matizar también que, al margen del carácter extraordinario que pudieron tener ciertas operaciones puntuales, muchas de ellas se llevaron a cabo con un objetivo militar y con el deseo expreso de reclutar soldados que sirvieran en las tropas auxiliares, por lo que estos núcleos de población no eran susceptibles de contar con *quinquennales* al frente de la administración.

A partir de la documentación disponible, es probable que los censos efectuados en el ámbito cívico únicamente hubieran tenido un carácter regular cuando fueron efectuados por *quinquennales* o por los magistrados con la *maxima potestas*, independientemente de que incluyeran, o no, el epíteto en su titulación y siempre que fueran realizados en *coloniae* y *municipia civium Romanorum*. No obstante, en ocasiones los censos cívicos se desarrollaron en contextos puntuales en los que el Estado romano no pudo contar con esa información, lo que induce a pensar que no se efectuaron estas operaciones con un carácter regular, al menos en las *civitates* sin disposición de la

---

<sup>682</sup> Uno de estos casos fue el de *L. Succonius*, encargado del censo de los *Atiacinenses* en *Gallia Narbonensis* (*CIL* IX, 7872; *AE* 1986, 228) o el de *T. Haterius Nepos*, *consitor* de los *Brittones Anavioneses* de *Britannia* a comienzos del reinado de Trajano (*CIL* XI, 5213; *ILS* 1338). Lo mismo sucede con el testimonio de *D. Iulius Capito*, quien después de servir como tribuno en la *legio II Adiutrix* en *Pannonia*, fue nombrado *consor civitatis Rem(orum)*, una *civitas foederata* en *Gallia Belgica* (*CIL* XII, 1855; *ILS* 1380; *Plin.*, *HN*, 4, 106 y *Caes.*, *BGall.*, 2, 1). En determinadas circunstancias, se llevaron a cabo operaciones censuales que englobaban varias *civitates* independientes, o incluso territorios más amplios que el de la propia *civitas*. En esta línea, es reseñable la actividad de *Q. Marcius Dioga*, *procurator Augusti ad census accipiendos trium civitatum Ambianorum, Murrinorum et Atrebatium* (*CIL* VI, 41277; *AE* 1946, 95; *AE* 1949, 184; *AE* 1950, 183; *AE* 1960, 164; *CIL* VI, 41277; *AE* 1946, 95; *AE* 1949, 184; *AE* 1950, 183; *AE* 1960, 164 y *CIL* XIV, 4468; *CIL* XIV, 4469; *CIL* XIV, 4470; *ILS* 9501; *AE* 1913, 213; *AE* 1960, 163). Se trata de un *procurator* encargado de supervisar el censo en distintas *civitates* de *Gallia Belgica*, probablemente en conexión directa con el censo del 197-198 d.C. promovido por Septimio Severo. A un nivel similar, *Q. Domitius Marsianus* fue, en época de Marco Aurelio (175-176), el encargado de un censo por regiones, las de los *Tungrorum* y *Frisavorum* en *Gallia Belgica* y la de los *Batavorum* en *Germania inferioris*, probablemente en la frontera de ambas *provinciae*, pudiendo haber desempeñado una función de vital importancia en la delimitación de las mismas (*AE* 1960, 167; *AE* 1962, 183; *AE* 1971, 491; *AE* 1972, 687; *AE* 2005, 25). Salvando las distancias, este censo recuerda al realizado por *Q. Lollius Fronto*, caballero romano originario de *Alexandria Troas* en Asia Menor, que recibió un homenaje por parte de las cuarenta y cuatro *civitates* de *Numidia* que había censado (*CIL* III, 388; *ILS* 1395) o al de *C. Mocconius Verus*, que se encargó de censar las veinticuatro *civitates* vasconas y várdulas entre el principado de Adriano y el de Antonino Pio (*CIL* VI, 1463).

### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QVINQVENNALITAS*

ciudadanía romana de las *provinciae* de *Gallia*, *Germania* y *Britannia*, de igual forma que esta regularidad pudo ser distinta en estas circunscripciones administrativas a la del resto de *provinciae* en las comunidades de ciudadanos romanos. En este sentido, la presencia de estos magistrados, parcial en el caso de *Gallia*, marginal en *Germania* e inexistente en *Britannia*, nos lleva a centrar nuestra atención en los procedimientos ensayados a nivel provincial, donde tal vez podamos encontrar respuestas que nos permitan trazar un marco aproximado sobre el funcionamiento de estas operaciones y sobre las particularidades administrativas de estas *provinciae*, principalmente debido a que el número de *coloniae* y *municipia civium Romanorum* en estos territorios es considerablemente más reducido que en el resto de territorios del Occidente romano.

#### III.4.2. EL CENSO PROVINCIAL

La documentación disponible actualmente permite identificar un número muy inferior de magistrados *quinquennales* con competencias censuales en colonias y municipios de estas *provinciae* en comparación con África romana o *Hispania*. Sin embargo, esta constatación no implica que en ellas no se efectuaran distintos registros censuales en diversos momentos. La realización de estas operaciones en *Gallia*, *Germania* y *Britannia* se hace todavía más evidente a la hora de analizar la documentación que nos permite observar cómo estas concentran el mayor número de testimonios relativos a la puesta en marcha de diversos censos en el ámbito provincial. Para el caso de *Britannia* el hecho de no disponer de ninguna evidencia sobre la existencia de magistrados *quinquennales* al frente de estas operaciones nos lleva a valorar si la *provincia* pudo ensayar procedimientos distintos a los de otras analizadas previamente, al igual que pudo suceder en las dos *Germaniae*, con una sola mención en *Germania inferior*. En las *provinciae* de *Gallia*, donde sí hemos podido documentar *quinquennales*, principalmente en la *Narbonensis*, debemos preguntarnos si los censos provinciales constituyeron la práctica habitual para proceder con la contabilidad en estas *provinciae*, dado que es precisamente en ellas donde el censo cívico apenas se encuentra documentado.

Sabemos que el primer censo provincial que se desarrolló en el Imperio tuvo lugar en *Gallia* en el 27 a.C. Fue precisamente Augusto quien, al presenciar a su llegada el desorden administrativo que imperaba debido a las guerras civiles, decidió poner en marcha un dispositivo capaz de calcular el potencial económico de estas *provinciae*, con el objetivo a su vez de subsanar los problemas económicos que habían propiciado los conflictos<sup>683</sup>. El interés por llevar a cabo este procedimiento novedoso probablemente significó que los provinciales, al menos los galos, no fueron incluidos en el censo general elaborado un año antes<sup>684</sup>. En realidad, puede incluso que Augusto hubiera considerado la necesidad de esta reforma a partir del desarrollo de la contabilidad de los recursos provinciales desde Roma en el 28 a.C., pues pudo no existir un modelo para proceder con estas operaciones en las *provinciae* galas<sup>685</sup> que permitiera la definición de una estructura cívica y que sirviera como base para que, cuando se desarrolló el censo de Druso, se ejerciera bajo una estructura fiscal unitaria. Llama la atención que en el mismo fragmento Dion Casio menciona la organización de *Hispania* por parte de Augusto sin hacer alusión al término *census*. Puede que ello se deba a que, como hemos podido comprobar, para esta época el procedimiento para llevar a cabo los registros ya se encontraba totalmente extendido en *Hispania*, con presencia de magistrados *quinquennales* desde hacía décadas, lo que pudo significar que la organización augústea se centrara en la promoción de distintos núcleos de población —a lo que también hemos aludido en este mismo capítulo— o la delimitación de territorios, también necesarios para la correcta estructuración de la fiscalidad provincial.

Los siguientes censos conocidos son el de Druso (12 a.C.) y Germánico (14 d.C.), también en las *provinciae* de *Gallia*<sup>686</sup>. El nombramiento de agentes próximos al

---

<sup>683</sup> Liv., *Per.*, 134: *C. Caesar rebus compositis et omnis provinciis in certam formam redactis Augustus quoque cognominatus est, et mensis Sextilis in honorem eius appellatus est. Cum ille conventum Narbone egit, census a tribus Galliis quas Caesar pater vicerat actus...*; Dio Cass., 53, 22, 5: *Τότε μὲν δὲ ταῦτα ὁ Αὐγουστος ἔπραξε καὶ ἐξώρμησε ὡς καὶ ἐς τὴν Βρεττανίαν στρατεύσων, ἐς δὲ δὴ τὰς Γαλατίας ἐλθὼν, ἐνταῦθα ἐνδιέτριψεν ἐκεῖνοι τε γὰρ ἐπικηρυκεύσασθαι οἱ ἐδόκουν καὶ τὰ τούτων ἀκαταστατά ἐτι τῆ ἀλώσει σφῶν ἐπιγενομένων καὶ αὐτῶν καὶ ἀπογραφὰς ἐποίησατο καὶ τὸν βίον τὴν τε πολιτείαν διεκόσμησε καυτεῦθεν ἐς τε τὴν Ἰβηρίαν ἀφίκετο καὶ κατεστήσατο καὶ ἐκείνην.*

<sup>684</sup> En relación al censo estatal del 28 a.C., *cf. supra* apdo. II.5.1.

<sup>685</sup> Es al menos lo que se puede deducir a partir de la descripción de Livio (*Per.*, 134), donde precisa que el objetivo del primer censo galo habría sido *omnis provinciis in certam formam redactis*, lo que de alguna forma habría significado introducir una *formula provinciae* para proceder con las operaciones, clave para la posterior organización fiscal de la *provincia*, *cf. Le Teuff* 2012, 64 s.

<sup>686</sup> Druso: Liv., *Per.*, 138-139: *...a Druso census actus est...et tumultus qui ob censum exortus in Gallia erat componitur.* Germánico: Tac., *Ann.*, 1, 31, 3: *Regimen summae rei penes Germanium, agendo*



### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QVINQVENNALITAS*

emperador muestra un deseo particular por conocer los recursos de manera detallada, eligiendo para esta empresa a alguien de su confianza. En estrecha relación con el censo de Germánico pudieron estar las operaciones llevadas a cabo por *L. Volusenus Clemens*, censor en la *Narbonensis* y *Aquitania* en el 14-16 d.C. con el fin de llevar a cabo un reclutamiento<sup>687</sup>. Poco tiempo después, durante el principado de Tiberio, a *Torquatus Novellius Atticus*, procónsul de *Gallia Narbonensis*, se le encargó un censo de la provincia para proceder de igual forma con una leva<sup>688</sup>. La decisión de confiar la supervisión del *dilectus* y el censo a una misma persona, cercana también al emperador, permitió un rápido tratamiento de la información, aunque estas operaciones, al igual que otras analizadas en el contexto cívico, responden a necesidades puntuales, por lo que no deberíamos encuadrarlas dentro de los procedimientos habituales ensayados en el ámbito provincial, que empezaban a perfilarse a partir de la iniciativa augústea del 27 a.C. y los posteriores censos de Druso y Germánico.

Dion Casio nos informa de que Calígula, deseando saldar sus deudas de juego, mandó consultar los registros censuales galos conservados en el *tabularium* de *Lugdunum* (Lyon) para averiguar quiénes eran los notables más ricos y asesinarlos (Dio Cass., 59, 22, 2). La existencia de un lugar común para la recopilación de estos datos podemos deducirla, asimismo, a partir del texto contenido en un pedestal de estatua hallado en *Tarraco* en el que se rinde homenaje a un individuo por haber administrado fielmente el *tabularium censuale*<sup>689</sup>, un archivo provincial en el que se habría depositado toda la documentación relativa al censo<sup>690</sup>. *C. Valerius Arabinus* fue elegido por su *res publica*

---

*Galliarum censui tum intentum*; 1, 33, 2: *Interea Germanico, per Gallias, ut diximus, census accipienti, excessisse Augustum adfertur.*

<sup>687</sup> *CIL* XI, 6011; *ILS* 2691; *AE* 1985, 375; *AE* 1988, 925: *L(ucio) Voluseno / L(uci) f(ilio) Clu(stumina) Clementi / trib(un)o mil(itum) praef(ecto) / equit(um) praef(ecto) tir(onum) / Gall(iae) Na[rbonen]sis it[em](?) in(?) Pan]/non[ia censum(?)] / accepit missus a / divo Aug(usto) hic cum / mitteretur a Ti(berio) Caes(are) Aug(usto) / in Aegypt(um) ad iur(is) dict(ionem) / decessit provinc(ia) / Aquitani(c)a.*

<sup>688</sup> *CIL* XIV, 3602; *ILS* 950: *Memoriae / Torquati Novelli P(ubli) f(ili) / Attici Xviri stlit(ibus) iud(icandis) / [tr(ibun)i] mil(itum) leg(ionis) I trib(uni) vexillar(iorum) / [leg(ionum) q]uattuor I V XX XXI q(uaestoris) aed(ilis) / [praet(oris)] ad hast(am) cur(atoris) loc(orum) public(orum) / [leg(ati) a]d cens(us) accip(iendos) et dilect(um) et / [proco(n)s(ulis)] provinciae Narbon(ensis) / [in cui]us honoris fine / [annum] agens XXXXIII / [for]o Iulii decessit.*

<sup>689</sup> *CIL* II, 4248; *CIL* II<sup>2</sup>/14.2, 1194; *RIT* 333; *AE* 2003, 125: *C(aio) Val(erio) Arabino / Flaviani f(ilio) Bergido F(lavio) / omnib(us) hon(oribus) in re p(ublica) / sua func(to) sacerdoti / Romae et Aug(usti) p(rovincia) H(ispania) c(terior) / ob curam tabulari(i) / censualis fideliter / administr(atam) statuum / inter flaminales / viropositam ex/ornandum (!) univers(i) / censuer(unt).*

<sup>690</sup> Ruiz de Arbulo 1998, 42 s. y 55 ss., se refiere a la existencia en la capital provincial desde época augústea, con una reorganización posterior en época flavia, de un *tabularium* y un *aerarium* provinciales. El primero de ellos albergaría una copia de la documentación fiscal de los censos generales realizados durante el principado de Augusto. Según este autor, el ejemplo aquí analizado pone de manifiesto que en el conjunto monumental de época flavia no destacarían únicamente los miembros del concilio provincial, sino también otros poderes provinciales como el *officium*, el procurador o el gobernador.

para representarla en la asamblea provincial y, una vez allí, se le habría encargado una misión extraordinaria para defender los intereses de toda la *provincia* mediante la administración del *tabularium censuale*. Estos *tabularia* en la capital provincial aparecen también en otros epígrafes de *Hispania citerior*<sup>691</sup>, pero generalmente se trata de otro tipo de registros bajo supervisión de libertos imperiales. Entendemos que, por la relevancia de una tarea de estas características, las asambleas provinciales tendieron a seleccionar un perfil distinto al de los libertos, confiando para este cometido en individuos que ya se habían desenvuelto con anterioridad en cuestiones relativas a la administración, aunque fuera a nivel local. La experiencia y un cierto grado de autoridad se convertían así en requisitos indispensables para ejercer un cargo de estas características<sup>692</sup>.

Se ha señalado que el epíteto '*censualis, -e*' que precisa la designación de este *tabularium* haría referencia a los censos de la *provincia* (France 2003, 217) y, siguiendo los criterios establecidos por la administración imperial<sup>693</sup>, también podría haber englobado a las comunidades peregrinas (Le Teuff 2017, 286). La fijación de la *forma censualis* especificada en el Digesto (50, 15, 4) resultó ser un elemento de extrema importancia, ya que a partir del mismo se podía repartir la tasa impositiva estipulada para ser abonada por cada *provincia* entre las distintas *civitates* que la integraban. El control del pago efectuado por cada una de estas *civitates* provinciales se ejerció desde la capital provincial, donde eran recogidos los datos aportados antes de ser almacenados en el citado *tabularium*. No podemos determinar en cambio con qué frecuencia se procedía a administrar esta *cura* del *tabularium censuale*, pudiendo llevarse a cabo de manera extraordinaria en alguna ocasión o bien de forma periódica o permanente<sup>694</sup>, pero desde luego su existencia en *Lugdunum* muestra que las capitales galas pudieron disponer de la infraestructura necesaria para almacenar datos relativos a los registros de la población.

---

<sup>691</sup> *CIL* II<sup>2</sup>/14, 840; 853; 1094. En relación a este *tabularium* y otros de carácter provincial, cf. Ozcáriz 2013a, 250 s.

<sup>692</sup> No cabe duda de que *Valerius Arabinus* podía ser uno de los candidatos para ocupar este cargo, ya que la completa carrera política cursada en *Bergidum* y su papel como *sacerdos Romae et Augusti* en el *conventus Asturum* debieron de poner en evidencia su experiencia. Por otra parte, la asamblea provincial le dedicó una *statua inter flaminales viros* con el beneplácito de todos los delegados, *univers(i) censuer(unt)*, homenaje en el que se tuvo en cuenta su gestión en el *tabularium censuale*, distinguiéndole, a título extraordinario, con la colocación de una estatua en un espacio reservado únicamente a quienes habían ejercido previamente el flaminado provincial. La recepción de un *honos* de estas características únicamente puede poner de manifiesto la extrema relevancia que se le daba en las *provinciae* a la gestión eficiente de los registros censuales almacenados en el archivo provincial creado a tal efecto.

<sup>693</sup> Lo Cascio 2000, 205-219 analiza los sistemas de actuación de las comunidades provinciales ante las imposiciones fiscales durante el Principado.

<sup>694</sup> En relación a la periodicidad de esta *cura*, cf. France 2003, 218.

### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QVINQVENNALITAS*

Volviendo al análisis de los censos provinciales desarrollados en esta parte del Imperio, tenemos constancia de otro efectuado en *Gallia* en el 61 d.C. tal y como transmite Tácito<sup>695</sup>. Una operación a gran escala en la que intervinieron simultáneamente *M. Trebellius Maximus* en la *Lugdunensis*, *T. Sextius Africanus* en *Aquitania* y *Q. Volosius Saturninus* en *Gallia Belgica*, quien figura también en una inscripción hallada en *Lucus Feroniae* que recoge su actividad en calidad de *legatus Caesaris ad census accipiendos provinciae Belgicae*<sup>696</sup>. Durante el principado de Vespasiano, en el 73-74 d.C., un censo general fue efectuado en *Belgica*, dado que *P. Babullius Salluvius* se encargó de proceder con el mismo<sup>697</sup>. Es probable que este caballero romano fuera expresa y directamente nombrado por el emperador, quien le confiaría una tarea sumamente relevante tras haber participado en la *deductio* de tierras para el establecimiento de veteranos de la flota de *Misenum* en *Paestum* (Le Teuff 2012, 418 s.). Es posible incluso que su actividad pueda encuadrarse dentro del proyecto conjunto de Vespasiano y Tito quienes, ejerciendo la *censura*, procedieron a evaluar los recursos humanos y materiales en las *provinciae*. Otro censo general pudo ser efectuado en *Gallia* en torno al 92 d.C., como se atestigua a partir de dos inscripciones que reflejan las operaciones de *L. Dudistius Novanus* como *audiutor ad census* en la *provincia Lugdunensis* y de un notable cuyo *nomen* únicamente puede ser parcialmente reconstruido y que fue *procurator Augusti ad census accipiendos* en *Aquitania*<sup>698</sup>.

---

<sup>695</sup> Tac., *Ann.*, 14, 46: *Census per Gallias a Q. Volusio et Sextio Africano Trebellioque Maximo acti sunt, aemulis inter se per nobilitatem Volusio atque Africano: Trebellium dum uterque dedignatur supra tulere.*

<sup>696</sup> AE 1972, 175: *Q(uinto) Volusio L(uci) f(ilio) [L(uci) n(epoti)] / [S]aturnino co(n)[s(uli)] / [s]odali Augustal[i] sodali / [T]itio fratri [A]rval[i] legato / Caesaris a<d> census accipiendos / provinciae Belgicae.*

<sup>697</sup> AE 1975, 251: *P(ublius) Babulliu[s] C(ai) f(ilius) H(or(atia)) Salluvius ---] / trib(unus) milit(um) leg(ionis) XXII Deioteran(ae) pro[motus ab Imp(eratore) Vespasiano(?)] / [ad agros dando]s(?) dividendos veteranis qui su[nt] adscripti(?) liberalitate(?) et] / [indulgenti]a(?) eius in colonia Flavia prima Paesti cu[rante(?)] ---] / [ad num(erum) discri]ptor(um?) compl(endum?) missus et a<d> census provinciae [B]elgicae acc[ipiendos(?)] ---] / [---] pontifi[c(?)] fla]men divi Cl[audi ---] / [---] dec]uriones etia[m ---] / [---] curave]runt(?). Sobre la *censura* de Vespasiano y Tito, cf. *supra* apdo. II.5.1.*

<sup>698</sup> CIL XII, 408; ILS 1392: *L(ucio) Dudistio L(uci) f(ilio) Vol(tinia) / Novano / pontif(ici) Laurentinorum / orn(amentis) flamin(atus) colon(iae) Aquens(is) / exorn(ato) praef(ecto) alae Hispanae / adiutori ad census provinc(iae) / Lug(u)dunens(is) proc(uratoris) Aug(usti) Alpium / Cottian(arum) Dudisti Eglectus et / Aphonetus patrono opt<i>mo; CIL XII, 671: *M(arcus) Te[---] / Te[r(etina) ---] praef(ectus) [f]a[brum] / promag(istro) ferr(ariarum) / provinciar(um) / Narbonens(is) Lu[g]dun(ensis) / Aquitanic(ae) Belgic(ae) / adiutor Cassi Maria[ni] / proc(uratoris) Aug(usti) provinci(ae) Narb(onensis) item / Aureli Flacci provinc(iae) Belg(icae) / item Castr[i]ci Saturnin[i] / provinc(iae) Africae item / Metti Rufi praef(ecti) anno[n(ae)] / trib(unus) / militum l(egionis) XXI / sacerdos Caeninensiu[m] / idem ex d(ecreto) d(ecurionum) honore p[ontif]ical[i] / et statua equestri exornatus / proc(urator) Aug(usti) epistrat[e]gia[e] / [P]elusi / allectus ad census / accipiendos in pro(vincia) / Aquitanica.**

En tiempos de Trajano se volvió a proceder con una operación de estas características, tal y como podemos deducir a partir de numerosos testimonios. *C. Iulius Cornutus Tertullus* ejerció como *legatus pro praetore provinciae Aquitaniae*<sup>699</sup>, operación en la que pudo tomar parte *L. Sempronius Senecio* en calidad de *procurator*, cargo que volvería a ocupar para elaborar el censo en Tracia, si es que no lo había desempeñado antes allí<sup>700</sup>. Por su parte, el encargado de efectuar el censo en *Gallia Lugdunensis* dentro de esta iniciativa a gran escala promovida por Trajano fue *C. Iulius Proculus*, también como *legatus Augusti pro praetore*<sup>701</sup>. Estas operaciones en *Gallia* coinciden con otras de la misma índole efectuadas en las *provinciae* germanas, de ahí que pueda considerarse un proyecto de mayor envergadura que el de los censos locales o regionales analizados previamente. En *Germania inferior*, un notable desconocido debido al estado fragmentario de la inscripción desempeñó funciones *[ad] [census] accipiendo[s]*, probablemente en calidad de *legatus Augusti*, pues ya había desempeñado estas funciones anteriormente<sup>702</sup>. Contemporánea a esta empresa pudo ser la actividad de *T. Visulanius Crescens*, quien únicamente aparece como *ensor Germ(aniae) inferior(is)* y pudo tomar parte en la operación descrita en el epígrafe anterior<sup>703</sup>. Para el caso de la provincia *Germania superior*, entre el 110 y el año siguiente un *legatus* anónimo efectuó un censo, tal y como se recoge en el homenaje que le dedica la *colonia Pia Flavia Constans Emerita Helvetiorum*, seguramente fruto de las buenas relaciones entabladas

<sup>699</sup> CIL XIV, 2925; ILS 1024: *C(aio) Iulio P(ubli) f(ilio) Hor(atia) [---] / Cornuto Tertul[lo] / co(n)s(uli) proconsuli provinci[ae] Asiae / proconsuli provinciae Narbo[nensis] / legato pro praetore divi Traiani [Parthici] / provinciae Ponti et Bith[yniae] / eiusdem legato pro praetore / provinciae Aquitaniae [c]e[nsu]m / accipiendorum cu[ra]to[ri] viae / Aemiliae praefecto aerari Sa[tu]r[ni] / legato pro praetore provinc[iae] / Cretae et Cyrenarum [---] a[dl]e[cto] / inter praetorios a divis Ves[pasiano] / et Tito censoribus aedili ce[riali] / quaestori urbano / ex testamento / C(aius) Iulius Plan[i]cius Varus Cornutus [---].*

<sup>700</sup> AE 1975, 849: *L(ucio) Sempronio / L(uci) f(ilio) Q(uirina) Senecioni / praef(ecto) fabr(um) / proc(uratori) Aug(usti) a censib(us) / provinc(iarum) Thrac(iae) / et Aquitan(icae) / proc(uratori) monetarum / proc(uratori) provinc(iae) / Iudaeae / L(ucius) Sempronius / Tiro filius.*

<sup>701</sup> CIL X, 6658; ILS 1040: *C(aio) Iulio M(arci) f(ilio) Volt(inia) / Proculo co(n)s(uli) XVvir(o) / sacris faciundis f(iali) cur(atori) / operum publicorum leg(ato) Aug(usti) / p(ro) p(raetore) ad census provinciae Lugdunensis leg(ato) Aug(usti) p(ro) p(raetore) region(is) / Transpadanae legato leg(ionis) VI / Ferrat(ae) praet(ori) trib(uno) pl(ebis) ab actis / Imp(eratoris) Traiani Aug(usti) trib(uno) leg(ionis) III Scyth(icae) q(uaestori) Augustor(um) IIIviro a(uro) a(rgento) a(ere) f(lando) f(eriundo) / Antiat(um) publice / patrono.*

<sup>702</sup> CIL III, 10804: *[--- ad] / [census] accipiendo[s] provinciae] / [Ge]rm(aniae) infer(ioris) leg(ato) Aug(usti) pr(o) pr(aetore) / [provin]c(iae) Hisp(aniae) XVvir(o) s(acris) f(aciundis) Latobici / [publi]ce patrono d(ecreto) d(ecurionum).*

<sup>703</sup> CIL XI, 709; ILS 1394: *D(is) M(anibus) v(ivus) f(ecit) / T(ito) Visulano / Aufidio / Trebio Clementi / T(itus) Visulanius Crescens / praef(ectus) fabr(um) bis praef(ectus) coh(ortis) I(I) Gallor(um) trib(unus) / mil(itum) cohort(is) I civium / Romanor(um) / praef(ectus) equitum alae / Moesicae / censor Germ(aniae) inferior(is) / patri optimo.*

durante su estancia en la *provincia* y que derivaron en el ofrecimiento del patronazgo cívico<sup>704</sup>.

La constatación de la realización de operaciones censuales en las *provinciae* germanas a partir de estos documentos epigráficos es de una importancia significativa si tenemos en cuenta que solo hemos podido justificar la recopilación de datos en el ámbito cívico a partir de la inscripción de la *colonia Ulpia Traiana* comentada anteriormente. Al coincidir su fundación con esta iniciativa por parte del emperador Trajano, es probable que las atribuciones para efectuar el censo, delegadas en los magistrados superiores, fueran introducidas en este período, aun cuando no podemos abordar su trayectoria de ninguna manera debido a la ausencia de fuentes. Sin embargo, y al igual que sucedió en el caso de *Gallia* y *Britannia*, como veremos más adelante, la determinación mostrada por parte de algunos emperadores nos lleva a considerar la preocupación por parte del poder central, encargado de nombrar funcionarios imperiales a quienes se encomienda proceder con una contabilidad en *provinciae* donde la práctica burocrática que centra la atención de nuestro análisis pudo no estar aún aplicada y, desde luego, en ningún caso extendida.

Aproximadamente quince años después, en torno al 123-126 d.C., *T. Statilius Optatus*, un *procurator Augusti*, se habría encargado del censo de *Gallia* así como del de *Britannia*, lo que pone de manifiesto otra gran operación que estuvo centrada en varias *provinciae*<sup>705</sup>. Este testimonio es sumamente interesante desde varios puntos de vista, dado que no solo permite percibir la simultaneidad de estos procedimientos en más de una *provincia*, lo que nos lleva a considerar la posibilidad de que pudieran estar desarrollándose censos a gran escala, sino que además nos informa sobre los mecanismos ensayados en *Britannia*, permitiéndonos reconstruir los métodos de actuación de una

<sup>704</sup> CIL XIII, 5089; ILS 1020; AE 1992, 1270: [--- legato] / [Imp(eratoris) Caesaris Nerva]e Aug(usti) Germ(anici) leg(ionis) XVI / [Flaviae Firmae e]t legato Imp(eratoris) Nervae / [Traiani Caesari]s Aug(usti) German(ici) Dacici / [leg(ionis) VI Ferratae sod]ali Flaviali praetori / [aerarii militari]s legato Imp(eratoris) Nervae / [Traiani Caesari]s Aug(usti) Germanici Dacici / [provinciae Lugud]unensis consuli legato / [Imp(eratoris) Nervae Traian]i Caesaris Aug(usti) Germanic(i) / [Dacici ad cen]sus accipiendos / [colonia Pia Flavi]a Constans Emerita / [Helvetiorum] foederata / [patr]ono.

<sup>705</sup> CIL VI, 41272; CIL VI, 31863; ILS 9011; AE 1893, 120: T(ito) Statilio [---] / Optato p[raef]ecto ann(onae) / proc(uratori) Aug(usti) a [rationibus] / flamine C[armentali] / proc(uratori) Aug(usti) hered[itatium] / proc(uratori) Aug(usti) ad patrim[onium] / proc(uratori) Aug(usti) ferrariar[um] / proc(uratori) Aug(usti) ad cens[us] / Gallorum / proc(uratori) Aug(usti) ad census Brit(anniae) / praef(ecto) alae Afrorum / trib(uno) leg(ionis) VI Victricis / trib(uno) leg(ionis) VI Ferratae / praef(ecto) coh(ortis) I Lucensium / Statilii Homullus / et Optatus / patri opt<i>mo.

manera más detallada ante la ausencia actual de magistrados *quinquennales* en la misma. Además, resulta probable que la contabilidad efectuada por *T. Statilius Optatus* coincidiera o precediera en el tiempo a la de *C. Hosidius Severus*, quien aparece reflejado como *proc(urator) Aug(usti) ad census in Britannia* en una inscripción hallada en Chellah (*Sala, Mauretania Tingitana*)<sup>706</sup>, de donde pudo ser originario<sup>707</sup>.

Durante el principado de Adriano, *C. Iuliu[s] Celsus* fue enviado por el emperador a *Aquitania* y *Lugdunensis* para proceder con el *dilectus*<sup>708</sup>, un reclutamiento que habría coincidido en el tiempo con el censo provincial (Le Teuff 2012, 189). Más adelante, alrededor del 161 d.C., podemos ubicar la actividad de *T. Prifernius [Paet]us Rosianus Noni[us] [Agric]ola* en *Aquitania*, también como *leg(atus) Aug(usti) ad ce[nsus] [accip(iendos) p]rov(inciae) Aquitanicae*<sup>709</sup>, mientras que el siguiente caso documentado es el de *Q. Domitius Marsianus*, que ya hemos expuesto con anterioridad<sup>710</sup>. Son testimonios que no sirven para justificar la necesidad por parte del poder central de proceder con una operación de mayor envergadura, pero denotan una clara intencionalidad por conocer los recursos procedentes de las *provinciae* a disposición del Estado desde una perspectiva en la que quedan englobadas las *civitates*, con

<sup>706</sup> AE 1991, 1749: *C(aio) Hosidio Cn(aei) f(ilio) Claud(ia) / Severo praef(ecto) fabr(um) / praef(ecto) coh(ortis) I Bosp{h}o/ranorum praef(ecto) coh(ortis) / IIII Raetorum trib(uno) mil(itum) / leg(ionis) VII Cl(audiae) P(iae) F(idelis) praef(ecto) eq(uitum) alae / Claudiae novae proc(uratori) Aug(usti) / ad census in Brit{t}an(n)ia / L(ucius) Marius L(uci) f(ilius) Claud(ia) Rufus Seve/rianus consobrino optimo.*

<sup>707</sup> Le Teuff 2012, 423 n. 1857. A partir de la cronología propuesta por esta autora, si ambas operaciones no fueron contemporáneas, podríamos asumir un ritmo quinquenal en las operaciones provinciales de *Britannia*, puesto que este período entre una y otra gestión parece asumible.

<sup>708</sup> HEp 2008, 250; HEp 2012, 772; AE 1954, 253; AE 2008, 641: *Soli [Lunae O]ceano / C(aius) Iuliu[s] C(ai) f(ilius) Qu[i]r(ina) Celsus / adle[ct]us ab [I]mp(eratore) Antonin[o] / [A]ug(usto) in amplissimum [o]rd[in]em) a<b> eodem [I]mp(eratore) / [l]eg(atus) missus [i]n Lusi[t(aniam)] a [l]ibell[is] / [e]t a censib(us) proc(urator) provinc(iarum) Lu[gud(unensis)] et [Aquit(anicae)] / [dilecta]tor milit(um) [in] Aqu[it]ani(c)a pr[oc(urator) patri]/[m]on(ii) proc(urator) XX(vicesimae) [her(editatium) Roma]e pr[oc(urator)] N[easpo]/leo[s] e]t mausole[i] Ale[xandriae] / pro[c(urator)] XX [h]er(editatium) pe[r] pro[v(incias)] N[ar]bon(ensem) et Aq[ui]t[an]icam) / cur[at]o[r] v[i]ae lign[ariae] t[ri]um[phalis] / d(onum?) d(edit?).*

<sup>709</sup> CIL IX, 4899; AE 1972, 153: *[---] / cur(am) ag(ente) Cn(aeo) Titinio Successo / et C(aio) Coelio Fortunato // [T(ito) Pri]fernio T(iti) f(ilio) Quir(ina) / [Paet]o Rosiano Noni[o] / [Agric]olae C(aio) Labeon[i] T[et]t[io]?) / [Gemino(?)] co(n)s(uli) auguri p[ro]c[on]s(uli) / [prov(inciae) Afri]cae leg(ato) Aug(usti) ad ce[nsus] / [accip(iendos) p]rov(inciae) Aquitanicae [leg(ato)] / [pro pr(aetore) di]vi Pii prov(inciae) D<a>[matiae] P[---] / [---]orum cur(ator) alvei [Tiberis] et] / [cloacar]am urbis lega[t(o)] p[ro] [pr(aetore)] / [div]i [P]ii prov(inciae) [Aq]uitanicae [legat(o)] eiusdem leg(ionis) ---]V / [---]AE praet(ori) ca[ndid]at(o) d[ivi] / [Had]riani trib(uno) [ple]b(is) c[and]id(ato)? / [qua]estori candid(ato) [tr]ibu(no) mil(itum) / [lat]icl(avio) legionis X Fre[t]e[nsis] / [dec]emviro s[lit]ibus iudicandis cu[r]at(ori) / municipi(i) dat(o) a divo Hadr[i]a[no] / VIIvir(o) III aed(ili) q(uin)q(uennali) VIIIvir(o) III [f]an(orom?) / q(uin)q(uennali) mag(istro) iuventu[t(is)] ---]IVI[---]D[---]A[---] / patrono.*

<sup>710</sup> Cf. *supra* n. 682.

### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QVINQVENNALITAS*

independencia de sus condiciones jurídicas y políticas, que aportan identidad a los ámbitos provinciales en los que se procede a llevar a cabo esta contabilidad.

Tras la puesta en marcha de estas operaciones puntuales en los ámbitos de *Gallia*, *Germania* y *Britannia*, durante el principado de Septimio Severo aparentemente se inició un proyecto que sí mantuvo la línea de otros anteriores como el de Trajano. Así lo demuestra el variado número de evidencias en distintas provincias de la *Gallia*, como la de *M. Valerius Bradua Mauricius, censitor provinciae Aquitanicae* en el 197-198<sup>711</sup>, o *L. Valerius Publicola*, que fue *legatus* al frente de las operaciones censuales en *Gallia Belgica* ese mismo año<sup>712</sup>, pudiendo coincidir con la actividad de *T. Flavius Geminus, proc(urator) ad census acceptandos* en esta *provincia* tal y como se describe en una inscripción que presenta una cronología similar<sup>713</sup>. Junto con el testimonio de *Tib. Antistius Marcianus*, caballero romano al que las *tres provinciae* de *Gallia* le rindieron un homenaje por su buena gestión como *procurator a censibus accipiendis*<sup>714</sup>, todos estos testimonios muestra cómo las *provinciae* de *Gallia* fueron censadas simultáneamente de manera general durante el principado del primero de los Severos (Le Teuff 2012, 287).

Más allá de este período únicamente contamos con registros puntuales, como los que pudieron poner en marcha *T. Clodius Pupienus Pulcher M[aximus]* en *Gallia Belgica*

---

<sup>711</sup> CIL V, 7783; ILS 1128: *M(arcus) Valerius Bradua Mauricus c(larissimae) m(emoriae) v(ir) / co(n)s(ul) pont(ifex) sodalis Hadrianalis / curator operum publicorum curator / aquarum sacrae urbis et Miniciae / censitor provinciae Aqu<i>tanicae / proco(n)s(ul) provinciae Africae / balneum quod viv<u>s inchoaverat / Q(uintus) Vi[b]ius Egnatius Sulpicius Priscus / consularis pontifex et flamen divi Severi / curator aquarum sacrae urbis et Miniciae / eodemque tempore praefectus alimentorum / perfectum Albi[n]ga[u]nensibus a[t]signavit.*

<sup>712</sup> CIL XIII, 1680; ILS 1390; AE 2014, 35: *L(ucio) Valerio L(uci) f(ilio) Publicolae / Messal(a) H(e)lbi(di)o Thraseae Prisco / Minicio Natali co(n)s(uli) VIIviro / epulonum salio Collino IIIviro aere auro argento flando / feriundo tribuno mili(t)um legionis / secund(a)e Adiutricis / qu(a)estori Augg(ustorum) / atlecto(!) inter praetorios / seviro equitum Romanorum / legato{rum} a(d) census / provinciae Belgic(a)e et / curatori aquarum item / et at(!) fraudis Minici(a)e / patrono et curatori / rei p(ublicae) L(aurentium) L(avinatium) / m(u)n(i)c(ipes?) s(tatuam?) p(ublice?) p(onendam?) s(tatuerunt?)*

<sup>713</sup> AE 1995, 1021: *T(ito) Flavio Fabia / Geminio / equo publ(ico) praef(ecto) coh(ortis) / primae Thracum equitatae tribuno coh(ortis) p[ri]mae Dalmatarum \ (miliariae) trib(uno) / eiusd(em) coh(ortis) vice ter[ti]ae / donis militarib(us) donato / ab Imp(eratore) Severo Aug(usto) in expe(ditione) Parthic(a) proc(uratori) ad / census acceptandos in / provincia Belgica / proc(uratori) Alpium Atrectiana/rum et vallis Poeninae / curatori rei p(ublicae) August[a]nor(um) / Praetorianorum F(oro) Cl(audienses) C(eutrones)*

<sup>714</sup> CIL XIII, 1680; ILS 1390; AE 2014, 35: *Tib(erio) Antistio Faus/ti fil(io) Quirina Marci/ano domo Circina / praef(ecto) coh(ortis) II Hispanae / trib(uno) legionis) XV [Apo]llinaris / Piae Fidelis pr]aefecto a/lae Sulpic[i]ae c(ivium) R(omanorum) secun/dum mandata Imp(eratorum) do/minor(um) nn(ostrorum) Augg(ustorum) inte/gerrim(o) abstinentissimo/que procur(atori) tres provinc(iae) / Galliae primo umquam / eq(uiti) R(omano) a censibus accipi/endis ad aram Caesa/rum statuam equestrem / ponendam censue/runt.*

o un  *censor pro(vinciae) Galliae [Lugudunensi]s* anónimo, ambos en torno al 227-228<sup>715</sup>. Por último, *[Rutili]us Pu[dens] Crispinus* pudo encargarse del censo de *Gallia Lugdunensis* y de *Baetica* durante el principado de Gordiano III<sup>716</sup>. Los testimonios existentes son más que suficientes para advertir la regularidad con la que se procedió a llevar a cabo el censo en estas *provinciae*, al menos en lo concerniente a las pertenecientes a *provinciae* de *Gallia*.

Precisamente a partir de la recopilación de estas fuentes, Jacques (1977, 323 ss.) precisó cómo los censos en *provinciae* de *Gallia* fueron realizados en intervalos regulares de aproximadamente quince años. Según señalaba, la presencia de este intervalo a la hora de analizar la cronología que presentan las fuentes indica que no puede ser fortuito su desarrollo. El censo de Adriano se efectuó quince años después del promovido por Trajano, una regularidad que pudo estar vigente desde el s. I d.C. hasta el reinado de Gordiano III. Esto pudo ser determinante para que los magistrados con *potestas censoria* fueran elegidos en los *municipia* y *coloniae* de estas *provinciae* en períodos de tiempo más amplios, razón que podría justificar la escasa presencia de *quinquennales* en las

<sup>715</sup> CIL XIV, 3593; ILS 1185: *T(ito) Clodio M(arci) f(ilio) [---] / Pupieno Pulchro M[aximo] / c(larissimo) v(iro) co(n)s(uli) cur(ator) aed(ium) sacr(arum) et oper(um) p[ublic(orum)] / cur(ator) r(ei) p(ublicae) Benevent(anorum) electo iud(icio) sacro ad [census] / accept(andos) per prov(inciam) <B>elgicam cur(ator) r(ei) p(ublicae) Leptim(agnensium) / et Tripolitanor(um) vice oper(um) publ(icorum) proco(n)s(uli) / prov(inciae) Macedonicae cur(ator) r(ei) p(ublicae) Catinensium / pr(aetori) urb(ano) q(uaestori) k(andidato) XVviro s(acris) f(aciundis) triumviro monetali / patrono municipi(i) / s(enatus) p(opulus)q(ue) T(iburs); AE 1957, 161; AE 1961, 58; AE 1999, 95; AE 2011, 361: *electo a d]omino n(ostro) Invicto Imp(eratore) / [[M(arco) Aurelio Severo Alexandro Pio]] Felice Aug(usto) / [ad appellati]ones Caesarianas vice / [sacra iudica]ndas comiti domini n(ostri) / [Imp(eratoris) leg(ato) Aug(usti)] pro pr(aetore) prov(inciae) Germania[e] / [inferioris i]tem censori prov(inciae) Galliae / [Lugudunensi]s curatori rei pub(licae) Leptita[nor(um)] curatori] operum publicorum cura/[tori rei publ(icae)] Reatinor(um) item Arretinor(um) / [consuli cur]atori viae Appiae iuridico / [prov(inciae) Hisp(aniae) ci]terioris vice (!) legionis iurid(ico) / [per Flaminia]m et Umbriam curat(ori) viae / [Labican(ae) et L]atinae veteris curatori / [---] pr(aetori) cand]idato legato pro pr(aetore) prov(inciae) / [---] quae]stori candidato trib(uno) mil(itum) / [leg(ionis) X Gemina]e(?) Piaae Fidel(is) Xviro stlitibus / [iudicandis i]tem trib(uno) mil(itum) legionis XIII / [Geminae] Martiae Victrici(s) / [---]ianus c(enturio) leg(ionis) XXX Ulp(iae) / [Severian]ae agens curam cust(odiarum) / [praesid]i benignissimo.**

<sup>716</sup> CIL VI, 41229; AE 1929, 158; AE 1930, 76; AE 1933, 1; AE 1995, 124; AE 1995, 762; AE 2000, 656: *[---] Ruti]lio Pud[enti] Cris[pin]o [c(larissimo) v(iro)] / [leg(ato) Aug(usti) pr(o) pr(aetore) ad [cen]sus accepta[n]d[os] / prov(inciae) Lug(u)dunens[is] et p]rov(inciae) [H]isp(aniae) [B]a[e]ticae / curatori Teanens[ium] In]teramnatiu[m] / Venafranor[um] Aqu[i]natium / leg(ato) Aug(usti) pr(o) pr(aetore) prov(inciae) [Hispaniae] citerioris / et Callaecia[e] electo du]ci ex s(enatus) c(onsulto) / bello Aquil[ei]en[si] co(n)s(uli) proco(n)s(uli) / prov(inciae) Achaiae [leg(ato)] Aug(usti) pr(o) pr(aetore) [pr]ov(inciae) / Syriae Phoenic[es] leg(ato) Aug(usti) pr(o) pr(aetore) [prov(inciae)] / Thraciae leg(ato) Au[g(usti) pr(o) p]r(aetore) prov(inciae) Lusitaniae / leg(ato) leg(ionis) XV Apollina[ris] s]odali Marcian[o] / Antoniniano [Comm]odian[o] Helviano / Severiano Ant[onini]ano iuridico / Aemiliae Etr[ur]iae Li[gur]iae / curatori viarum [Clodiae] Cassiae C[imin]iae / curatori Fanestr[ium] et P[isaur]ensium / praetori aed(ili) [pleb(is) Ce]riali q[uaestori] / urbano IIIvir(o) [v(iarum) c(urandarum) p]r(aefecto) urb(i) feriarum / Latinarum p[raef]ecto] coh(ortis) I Lusitanor(um) / eq(uitate) q(uingenariae).*



### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QUINQVENNALITAS*

fuentes epigráficas al no seguir los censos locales un ritmo quinquenal y, por tanto, repercutiendo directamente en el número total de magistrados elegidos para desempeñar estas funciones a lo largo del tiempo. De ser así, estas *provinciae* únicamente habrían podido presentar un tercio de los testimonios en comparación con otras en las que los *quinquennales* sí pudieron disponer de estas competencias cada cinco años. Pero también es probable que la realización de estas operaciones sobre el terreno por parte de funcionarios imperiales, con una frecuencia que no se constata en el resto de *provinciae* analizadas a lo largo de este trabajo, restara importancia a la realización de un censo regular por parte de los duunviros al frente de la gestión en aquellas comunidades integradas por *cives Romani*.

En realidad, la peculiaridad de *provinciae* de *Gallia*, en las que se efectuaron censos provinciales cada quince años, puede ser comparada con el caso de Egipto, donde también tenemos constancia del desarrollo de los mismos en largos períodos de tiempo, concretamente cada catorce años, y donde no es posible atestiguar la existencia de registros locales con carácter quinquenal<sup>717</sup>. Al contrario de lo que sucede en los casos citados, en *Sicilia*, donde aparentemente sí se llevó a cabo un censo provincial cada cinco años<sup>718</sup>, sí que debieron de existir los censores locales.

Faltan testimonios para afirmar si las particularidades fiscales instauradas en *provinciae* de *Gallia* o *Britannia*, donde se impuso un tributo anual<sup>719</sup>, pudieron repercutir de alguna manera para que la administración central romana decidiera proceder de una forma distinta a las de las demás *provinciae*. Sí podemos establecer, en líneas generales y al margen de los escasos testimonios epigráficos en los que se documentan magistrados *quinquennales* en estas *provinciae*, una distinción entre ciertos casos excepcionales en los que era necesario efectuar un censo para calcular los recursos de un nuevo territorio conquistado, delimitar una *provincia*, realizar revisiones catastrales, de la carga fiscal, formación de levas, y otros donde, atendiendo a la regularidad y al volumen de evidencias en las que se especifica el desarrollo de estas operaciones en el ámbito provincial, pudieron formar parte del sistema habitual para el cálculo de los recursos humanos y materiales, tanto en comunidades de derecho romano como en las que no tenían esta

---

<sup>717</sup> En relación a las particularidades del censo egipcio, cf. Bagnal 1991, 255-265; Le Teuff 2012, 325 ss.

<sup>718</sup> Cic., *Verr.*, 2, 2, 139: *quinto quoque anno Sicilia tota censetur*.

<sup>719</sup> Suet., *Iul.*, 25; Dio Cas. 40, 43; Eutr., 6, 17; Caes., *BGall.*, 5, 22: *et quid in annos singulos vectigalis populo Romano Britannia penderet constituit*.

condición jurídica. Este pudo ser el procedimiento ensayado en ciertas *provinciae* donde las operaciones encargadas a los agentes imperiales adquirieron una relevancia mucho mayor al no poder contar con las listas elaboradas en el ámbito cívico y recopiladas en el *tabularium* de la capital provincial (Le Teuff 2012, 289). La inexperiencia de algunas de estas comunidades pudo hacer necesaria la intervención de las autoridades imperiales (*censitor, legatus, procurator*). Asimismo, debemos tener en cuenta que algunas de estas *provinciae* en la que se documentan de forma aislada *quinquennales* o en las que no se han hallado testimonios relativos a la *potestas censoria* de los magistrados principales, tuvieron una menor concentración de *coloniae* y *municipia* integrados por *cives Romani*, tratándose de comunidades cívicas más favorables a la adecuación de un sistema distinto al que acostumbró a instaurar Roma en otros lugares (Le Teuff 2012, 307 ss.).

Tanto las *provinciae* de *Gallia* como de *Germania*, junto con *Britannia, Lusitania* o *Mauretania Tingitana*, pudieron desarrollar, a partir de la dominación ejercida por Roma y materializada en la exigencia por parte del *princeps* de conocer las capacidades contributivas de los territorios anexionados, unos mecanismos administrativos particulares y ejecutados mediante la gestión específica por parte de un funcionario imperial. Al menos, la ausencia de documentación relativa a los procedimientos para llevar a cabo el censo en las comunidades cívicas nos lleva a plantearnos esta posibilidad. Pero la ausencia de magistrados *quinquennales* en determinados territorios del Occidente romano también puede deberse a otros motivos, entre los que más allá del azar o la eventualidad de los hallazgos epigráficos que testimonien su existencia en *coloniae* y *municipia civium Romanorum* pudo estar la particularidad del hábito epigráfico de cada región. De esta forma, la no precisión del epíteto *quinquennalis* pudo ser habitual en ciertas comunidades considerando que era una magistratura, la del *duumviratus*, la que asumió cada cinco años estas competencias censuales junto con las atribuciones regulares conferidas con el *honor*, por lo que determinados *duumviri* que efectuaron el censo en sus comunidades pudieron no reflejar la asunción de dichas competencias censuales mediante esta denominación concreta.

Por otro lado, Le Teuff recoge las observaciones de Mommsen, quien postuló que los procedimientos aplicados a nivel local difieren entre los de las *provinciae* asignadas al Senado y al *populus Romanus*, donde la administración romana pudo recuperar las listas elaboradas después de proceder con el censo cívico, y las *provinciae* del emperador,

### III. DIFUSIÓN PROVINCIAL DE LA *QUINQVENNALITAS*

en las que fue necesario enviar a diversos agentes para evaluar el estado de las fuerzas movilizables y los resultados censuales. Por tanto, las *provinciae* del *Princeps* se habrían caracterizado por el establecimiento de un censo provincial, una institución para definir la capacidad de contribución de cada comunidad mediante una serie de operaciones de evaluación que habrían sido encomendadas a oficiales imperiales, trabajando bajo la supervisión de un legado imperial o del gobernador (Le Teuff 2012, 184 s.).

Si reparamos en las *provinciae* que presentan un menor número de testimonios relativos a los magistrados *quinquennales*, o incluso ninguno, son fundamentalmente *provinciae* imperiales (*Britannia*, *Germania superior*, *Germania inferior*, *Gallia Belgica*, *Gallia Lugdunensis*, *Gallia Aquitania*, *Lusitania* o *Mauretania Tingitana*) y, tal y como hemos podido comprobar, el censo provincial pudo constituir el procedimiento habitual para llevar a cabo la contabilidad en ellas. No obstante, atribuir esta distinción propuesta por Mommsen conllevaría simplificar en exceso esta cuestión. Debemos considerar, por otra parte, que para el caso hispano la *provincia* que mayor concentración de *quinquennales* presenta es *Hispania citerior*, una *provincia* imperial, mientras que en *Hispania ulterior Baetica*, *provincia* asignada al Senado y al *populus Romanus*, son mucho más escasos, además de problemáticos, sin posibilidad de documentar con total seguridad las competencias censuales mediante el empleo de este epíteto característico.

Lo mismo sucede en las *provinciae* de África romana. Mientras que en *Mauretania Tingitana* no se conservan evidencias sobre la realización de censos locales, en su vecina *Mauretania Caesariensis*, también *provincia* imperial, contamos con un considerable número de testimonios sobre la actuación de los *quinquennales*, al igual que sucede en *Numidia*. Por esta razón, es probable que la institucionalización de una práctica común y necesaria que durante tanto tiempo había asegurado el buen funcionamiento del Estado romano experimentara un proceso de adecuación no del todo homogéneo en el ámbito provincial, que pondría de manifiesto la variedad de territorios anexionados y cuya gestión pudo ser igualmente variada a pesar de que la finalidad fuera la misma en todos los casos. Precisamente aquí reside el triunfo de Roma, al haber logrado mantener en su órbita administrativa territorios tan desiguales ensayando procedimientos diversos y sabiendo adaptarse a las circunstancias y necesidades concretas de cada momento.

A tenor de las evidencias disponibles, todo parece indicar que los magistrados romanos con *potestas censoria* que precisaron estas competencias extraordinarias mediante el empleo del epíteto '*quinquennalis, -e*' o el sustantivo '*quinquennalis, -is*' se testimonian en comunidades cuyo *populus* disponía del derecho romano, donde residían y se concentraba el mayor volumen de *cives Romani* y que por razones fiscales interesaba tener bajo un control cívico provincial. Esto no significa afirmar que en otros ámbitos cívicos con distintos estatutos jurídicos, como es el caso de las comunidades con derecho latino, formara parte de su *populus* un determinado número de ciudadanos romanos. Los mecanismos para ejercer un control sobre estas élites que habían obtenido la *civitas per honorem* no se debió de encontrar en sus lugares de residencia y/o procedencia (*origo*), sino que debieron proceder de otra manera para ser inscritos al no contar allí con un magistrado dotado de la *potestas censoria* para registrar a quienes estuvieran en posesión de la ciudadanía romana<sup>720</sup>. De esta forma, la capacidad delegada por el gobierno central en las *provinciae* para autogestionar este tipo de asuntos pudo ser la solución para que los ciudadanos romanos en esta situación tuvieran que desplazarse a la capital provincial para las operaciones censuales<sup>721</sup>.

En relación a los censos extraordinarios efectuados en algunas ocasiones por magistrados romanos locales en comunidades de derecho latino, según apuntó Nicolet (1988, 147) la especificación de los criterios para el desempeño de cargos conforme a la cualificación censitaria, tal y como puede apreciarse a partir de los reglamentos municipales como el de la *lex Irnitana*, sugieren que en los *municipia Latina* se procedió con estas operaciones en el ámbito cívico<sup>722</sup>. No obstante, quienes las pusieron en práctica

---

<sup>720</sup> En este sentido, la concesión del derecho latino a algunas comunidades hispanas en época republicana — si se considera *Carteia*— y en el período julio-claudio, así como el edicto de Latinidad de Vespasiano, permitió obtener la ciudadanía romana a miembros de las élites hispanas que hubieran desempeñado alguna magistratura o cargo público (*civitas Romana per honorem*; Ortiz de Urbina 2006, 52; 2012a, 640-657.). La razón de que en las comunidades que disponían de esta constitución se produjera este fenómeno no es otra que el interés de Roma por facilitar la captación de las élites locales residentes en las *provinciae* (Le Roux 1998, 318-324) y, como tales, necesariamente tuvieron que ser censados.

<sup>721</sup> Así se aprecia en algunas regulaciones jurídicas que establecen una distinción entre *cives* de distinta condición. Por ejemplo, en relación a la manumisión de esclavos, el reglamento de *Irni* señala que los *cives Latini* podían manumitir esclavos ante los duunviros, cf. *lex Irn.* 28: *Si quis municipes municipi Flavi Irnitani qui Latinus erit apud Ilvirum / iuri dicundo eius municipi servum suum servamve suam / ex servitute in libertatem manumiserit...* Se omite por tanto si los *cives Romani* residentes en el municipio latino pudieron llevar a cabo una *manumissio* regular, proceso que pudo concernir al gobernador provincial o a otras autoridades competentes, como a un *magistratus* que tuviera *legis actio* para estos procesos, cf. Ortiz de Urbina 2000, 34.

<sup>722</sup> *Lex Irn.* 31: *Quo anno pauciores in eo municipio decuriones conscriptive quam LXIII, quot ante h(anc) l(egem) rogatam iure more eius municipi fuerunt <erunt> nisi si eo anno iam erit facta decurionum conscriptorumve lectio sublectio qui eo anno duumviri i(ure) d(icundo) praerunt ambo alterve eorum primo quoque tempore uti quod recte factum esse velint ad decuriones conscriptosve cum eorum partes non minus*

no precisaron la denominación de los magistrados encargados de este proceso en las *coloniae* y *municipia civium Romanorum*, probablemente porque el censo no tuvo una regularidad quinquenal y, además, no tuvo como objetivo contabilizar a los *cives Romani*.

Por esta razón, a diferencia de lo sucedido en la etapa republicana, donde los testimonios relativos al censo cívico se concentraban mayoritariamente en comunidades aliadas (latinas e itálicas), sin posesión de la ciudadanía romana, la descentralización promovida por Roma a partir del s. I a.C. facilitó que estas operaciones comenzaran a efectuarse en *coloniae* y *municipia civium Romanorum*. En estos centros administrativos, los magistrados competentes asumieron unas atribuciones extraordinarias que, en el caso de realizar un censo cada cinco años, eran mencionados con una denominación específica: *quinquennales*. Los escasos testimonios relativos a esta denominación en ciertas *provinciae*, unido a la posibilidad de documentar un mayor número de operaciones a nivel provincial en determinados momentos, podrían sugerir que las operaciones siguieron un ritmo distinto, aunque tampoco debemos descartar que el hábito epigráfico hubiera repercutido en el empleo, o no, de la propia denominación, pudiendo tratarse de una particularidad geográfica.

---

*quam duae tertiae aderunt referto quo die placeat legi sublegi substitui eos quibus allectis ad numerum decurionum conscriptorumve in eo municipio decuriones conscriptive futuri sint LXIII quot ant[e] h(anc) l(egem) rogatam iure more eius municipi fuerunt... Ilviri ambo alterve eorum primo quoque tempore f<a> cito i[ta] uti eo die decuriones conscriptive quicumque per aetat<e>m.* Este capítulo buscaba limitar el orden de integrantes del *ordo decurionum* y establecer diversos criterios relativos a la *lectio* y *sublectio* de senadores, fijando en 63 el número habitual. De estas competencias se habrían encargado los duunviros, al igual que de confeccionar el *album iudicum* y de obligar a declarar la fortuna mínima (5.000 sestercios) que debían tener estos jueces, cf. *lex Irn.* 86: *Qui Ilviri in eo municipio i(ure) d(icundo) praerunt de communi sententia / aut si uter eorum aberit aliave quae causa ei inciderit quo / minus eam rem agere possit alter in diebus quinque proximi/mis quibus iure dicundo praesse coeperit poteritque iudi/ces legito... paterno aut patri cuius in potestate erit non minor quam HS (sestertium) V (milia) / res sit...* Como hemos podido observar, tanto la realización de la *lectio senatus* como el establecimiento de directrices para el cálculo patrimonial son actividades estrechamente vinculadas a la elaboración de un censo y a la *potestas censoria* de los magistrados competentes. Al igual que en las *coloniae* y *municipia civium Romanorum*, en aquellos de derecho latino los duunviros también pudieron asumir estas competencias, con la excepción de que en ningún caso emplearon el epíteto *quinquennalis* para hacer referencia al desempeño de estas atribuciones.



## CAPÍTULO 4

### PROYECCIÓN POLÍTICA

Diversos magistrados romanos, fundamentalmente los que detentaron la magistratura del *duumviratus* y en algunas referencias de África romana del *triumviratus*, se situaron al frente de los *municipia* y *coloniae* de las *provinciae* occidentales y fueron los encargados de desarrollar, junto con sus habituales atribuciones ordinarias, las actividades inherentes a la *potestas censoria* en el ámbito cívico, como transmite la documentación epigráfica. Para la mayoría de ellos disponemos de información relativa al desempeño previo del *duumviratus* ordinario, junto con otras competencias cívicas (*honores* y sacerdocios), ampliando en algunos casos sus atribuciones al ámbito extracívico.

La designación de estos magistrados principales asociados en algún momento de su carrera política a esta actividad censal —y que conocemos habitualmente como *quinquennales* por la periodicidad de su función— se documenta con diferentes variantes que permiten considerar diversos contextos de esta actividad censal. A esta cuestión dedicaremos las próximas líneas, tratando de averiguar cómo estos notables accedieron a esta magistratura local, cuáles fueron sus funciones y, en determinadas ocasiones, cómo el desarrollo de sus competencias sirvió para que pudieran proyectarse a una escala mayor, desempeñando cargos en la *provincia* o incluso en la propia Roma.

#### IV.1. LAS DESIGNACIONES DE LOS *QUINQUENNALES*

La designación más habitual es el empleo de un epíteto (*quinquennalis*, -e) que califica a la magistratura principal (*duumviratus* y *triumviratus*) o un sustantivo

(*quinquennalis*, -is), que evita mencionar el nombre de esta magistratura ordinaria para referirse al propio magistrado quinquenal, de igual forma que cuando se emplea la fórmula *ob honorem quinquennalitat*is o se especifica la *praefectura pro quinquennalibus*. También se documenta el sustantivo '*quinquennalicus*, -i', que tiende a aparecer de manera aislada para indicar una categoría especial dentro del *ordo decurional*, refiriéndose a quien previamente había ejercido como *quinquennalis*; a una *adlectio inter quinquennalicios*; o cuando los *decuriones* decretan la concesión honorífica de los *ornamenta quinquennalicia*.

Entre las diferentes menciones epigráficas que aluden a la *potestas censoria* de los magistrados superiores, es posible distinguir las siguientes.

Fig. 10. Designación de magistrados *quinquennales* titulares, sustitutos y honoríficos<sup>723</sup>.

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	REFERENCIAS
<i>IIVir quinquennalis</i>	Magistrado, en un <i>collegium</i> de dos miembros, con el epíteto que pone de manifiesto el desempeño de las atribuciones ordinarias y extraordinarias	APR26; APR27; APR28; APR31; APR32; APR34; APR35; APR40; APR42; APR45; APR46; APR50; APR62; APR63; CN1; CN2; CN3; CN4; CN6; CN7; CN10; CN12; CN13; CN14; CN17; CN18; CN19; CN20; GER1; HC15; MC6; NM25; NM26; NM27; NM28; NM29; NM30; NM35; NM45
<i>IIVir quinquennalis (iteratio)</i>	Magistrado quinquenal con desempeño reiterado de las competencias	APR18; APR39; CN14; HC19
<i>(I)IIVir (et) (I)IIVir quinquennalis</i>	Desempeño reiterado del duunvirato/triunvirato, en primer lugar de carácter ordinario y más tarde como <i>quinquennalis</i> (añadiendo las competencias extraordinarias), en ocasiones empleando fórmulas epigráficas concretas como <i>IIVir et quinquennalis</i> ; <i>IIVir item IIVir</i>	APR1; APR2; APR5; APR7; APR8; APR9; APR11; APR12; APR13; APR14; APR24; APR25; APR30; APR49; APR51; APR52; APR53; APR57; APR61; GN3; GN4; GN5; HC2; HC5; HC6; HC7; HC11; HC12; HC13; HC14; HC16; HC17; MC2; MC4; MC5; MC7; MC10; MC11; MC12; MC13; MC14; MC15; MC16; MC17; MC18; NM2;

<sup>723</sup> No se han tenido en consideración los testimonios descartados con una lectura propuesta del cuatorvirato quinquenal, cf. *AE* 1978, 501 (= *AE* 1982, 716; *AE* 2006, 836; *CAG* 76/1, p. 252); *ILGN* 631 (= *CAG* 66, p. 462); *CIL* II, 183 (= *CIL* II<sup>2</sup>/5, 26); *Cic.*, *Fam.*, 10, 32; así como tampoco determinadas fórmulas epigráficas en las que se hace referencia a la *potestas censoria*, no propiamente al magistrado, que serán abordadas en el próximo capítulo relativo a la proyección social, cf. APR4; APR6; APR9; APR47; APR51; APR52; APR58; APR60; MC9; MC20; NM4; NM5; NM6; NM7; NM8; NM11; NM23; NM46; NM47 (*ob honorem quinquennalitat*is / *IIViratus quinquennalis*).



IV. PROYECCIÓN POLÍTICA

	<i>quinquennalis; Ilvir iterum quinquennalis; Ilvir bis quinquennalis</i> <sup>724</sup>	NM3; NM4; NM5; NM6; NM7; NM8; NM13; NM24; NM31; NM33; NM36; NM37; NM38; NM39; NM41; NM42; NM49; NM50; NM51
<i>Ilvir quinquennalis</i>	Magistrado quinquenal en un <i>collegium</i> de tres miembros	NM2 y NM3 (reconstruidos); NM12; NM13; NM16; NM18
<i>Quinquennalis</i>	Magistrado que desarrolla las competencias ordinarias y extraordinarias, sin alusión al nombre de la magistratura <sup>725</sup>	CN5; GB1; HC18; HC20; MC8; NM1; NM9; NM10; NM11; NM14; NM15; NM17; NM31; NM38; NM48; NM50
<i>Quinquennalis candidatus</i>	Candidato para ocupar la magistratura dotada de la <i>potestas censoria</i>	GN1; GN2
<i>Quinquennalis designatus</i>	Magistrado elegido en los comicios, pero sin ejercer todavía estas funciones	APR13; APR14; APR31; APR35; APR49; APR57; NM51
<i>Quinquennalis primus</i>	Primer magistrado quinquenal, probablemente encargado de elaborar el primer censo después de la fundación colonial o la promoción municipal	APR7; HC13
<i>Quinquennalicius</i>	Aquellos que había desempeñado la <i>quinquennialitas</i> , pudiendo disponer de ciertos privilegios al igual que los <i>duumviralicii</i> dentro del <i>ordo decurionum</i>	APR16; APR17; APR55; APR56; APR65; MC19; NM32; NM53
<i>Adlectus inter quinquennales / quinquennialicios</i>	Admitido en el <i>ordo decurionum</i> con un determinado grado de dignidad, ya fuera como <i>quinquennalis</i> o como antiguo magistrado quinquenal	APR44; APR61; APR64; HC17; HC20; MC13
<i>Praefectus (iure dicundo) pro quinquennialibus</i>	Sustituto de los magistrados <i>quinquennales</i>	APR1; NM19; NM20; NM21; NM22; NM34; NM37; NM40
<i>Praefectus (caesaris) quinquennalis</i>	Representante de emperadores, miembros de la familia imperial y clientes de Roma, designados honoríficamente magistrados <i>quinquennales</i>	CN8; CN9; CN21 CONCESIONES HONORÍFICAS: CN8; CN9; CN11; CN15; CN16; HC9; <i>Hist. Aug.</i> , 19,1

<sup>724</sup> En algunos de estos casos, se intercalan otras funciones entre el duunvirato o triunvirato ordinarios, especificando más adelante únicamente la condición de *quinquennalis*, aunque este se refiere al duunvirato/triunvirato quinquenal, cf. NM4-NM8: ...*aed(ilis) Ilvir quaes/tor q(uin)q(uennalis)*...

<sup>725</sup> Determinados documentos no permiten una completa reconstrucción del *cursus honorum* y se encuentran fragmentados justo antes de la referencia a la *quinquennialitas* (APR18; APR19; APR20; APR21; APR22; APR51; APR52; APR58; APR60; NM9), por lo que no es posible concretar si incluyeron el duunvirato/triunvirato previamente.

La omisión de la magistratura ordinaria y el empleo exclusivo del sustantivo (*quinquennalis*, *-is*) se percibe claramente en dos inscripciones de África romana que presentan similitudes en las carreras de *honores* que reflejan: una pertenece a *Portus Magnus* en *Mauretania Caesariensis* y la otra a la temprana etapa colonial de *Cirta*, adscrita entonces a *Africa Proconsularis*. La primera recoge el *cursus* de *Q. Val(erius) Rogatus*, edil y flamen en dos ocasiones y que vio culminado su ascenso político con el acceso a la *quinquennialitas*<sup>726</sup>, al igual que *P. Sittius Dento* en *Cirta*, que además de ser edil y flamen también fue cuestor y duunviro ordinario antes de recibir la *potestas censoria*<sup>727</sup>. Atendiendo al *cursus honorum* que presentan ambos, y teniendo en cuenta que este se incluye en orden ascendente, podemos suponer que aun cuando únicamente se hace alusión a la magistratura empleando la expresión *quinquennalis*, esta se refiere al duunvirato y triunvirato quinquenal, respectivamente. Así, en una inscripción hallada en *Barcino* en la que se alude a la carrera de *honores* de *L. Pedanius Clemens Senior* a partir de la fórmula *omnibus honoribus*, mencionando implícitamente los cargos desempeñados allí, se indica a continuación que fue *quinquennalis* en *Tarraco*, sin hacer alusión al duunvirato pero en una clara referencia a la *potestas censoria* que desempeñó cuando fue duunviro<sup>728</sup>.

En otros casos en los que se emplea también el sustantivo (*quinquennalis*, *-is*), tenemos constancia de que se trata de la magistratura cívica debido a que el texto contiene el *cursus honorum* completo, aludiendo previamente al desempeño del duunvirato o triunvirato ordinarios. En la propia *Cirta*, *Pomponius [Max]imus* fue edil, triunviro, prefecto de la *colonia contributa* de *Milev*, quinquenal y *magister* de uno de los *collegia* sacerdotales de tradición romana<sup>729</sup>. Con una carrera muy similar desarrollada igualmente en *Cirta* encontramos a un notable que precisa el ejercicio de las atribuciones de *quinquennalis*<sup>730</sup>, como sucede con *L. Iulius Civilis*<sup>731</sup> y *Co[mmodus]*<sup>732</sup>, también en la misma *colonia*. Fuera de *Cirta*, la mención del duunvirato revestido de los poderes

<sup>726</sup> MC8... *aed(lili) II flam(ini) II q(uin)q(uennali)...*, cf. Alföldy 1981, 247.

<sup>727</sup> NM1: ...*aed(ilis) IIvir quaest(or) II flam(en) quinq(uennalis)...*

<sup>728</sup> HC18. En relación a esta fórmula epigráfica concreta, cf. Ortiz de Urbina 1999, 127-146.

<sup>729</sup> NM10: ...*aed(ili) IIIvir(o) praefecto) / [co]l(oniae) Mi[lev(itanae)] quinq(uennali) mag(istro) / [aug(urum) vel pont(ificium)] ...*

<sup>730</sup> NM11: ...*aed(ilis) pon[tif(ex)] mag(ister) pont(ificum) II[uel III, III]vir praef(ectus) / [iu]ri d(icundo) coloniar(um) Ru[s]ic(adensis) et Chul(litanae) q(uin)q(uennalis)...*

<sup>731</sup> NM14: ... *aed(ili) praefecto pro IIIviris IIviro praef(ecto) iuris dicund(o) coloniae Sarniae Mileu bis quinq(uennali) flam(ini) perpet(uo) / praef(ecto) iuvent(utis) Cirt(ae)...*

<sup>732</sup> NM15: ...*aed(ilis) a[uguris ---] / [--- III]vir(i) praef(ecti) iur(e) dic(undo) / [in c]o(lonia) Rusicad(e) et [in col(onia) Chullu / et] bis in col(onia) Mil(ev) functi / quinquennalis...*

extraordinarios para el desarrollo del censo y la *lectio senatus* únicamente mediante el empleo del sustantivo se documenta también en *Cuicul*, donde *L. Flavius Honoratus* fue edil, cuestor, duunviro, pontífice, *magister* del colegio de pontífices y, en última instancia, *quinquennalis*<sup>733</sup>. Lo mismo sucede en *Thamugadi*, tal y como queda constancia a partir del *cursus honorum* de *P. Iulius Liberalis*, recogido de forma descendente<sup>734</sup>.

Estos testimonios ponen de manifiesto que el nombre del magistrado principal pudo ser expresado indistintamente mediante la fórmula *IIvir/IIIvir quinquennalis*, en este caso con el epíteto (*quinquennalis*, -e), o simplemente mediante el sustantivo (*quinquennalis*, -is), llegando incluso a emplearse de diversas formas en el mismo contexto. Así se documenta en la sexta emisión de *Carthago Nova*, en la que aparecen reflejados ambos *quinquennales*, dado que en la leyenda del anverso se puede leer *C(aius) Maecius quinq(uennalis)* y en el reverso *L. Acilius* figura como *IIvir quinq(uennalis)*<sup>735</sup>. Por su parte, el hábito epigráfico de la Confederación de *Cirta* podría sugerir que la fórmula más extendida fue incluir exclusivamente del sustantivo para hacer referencia a la magistratura con competencias ordinarias y extraordinarias, aunque en determinadas inscripciones se percibe claramente el desempeño del triunvirato quinquenal<sup>736</sup>.

En otros epígrafes se establece una clara distinción en el orden de magistraturas del *cursus* separando el duunvirato ordinario del quinquenal. Esto sucede en un volumen considerable del material epigráfico recopilado<sup>737</sup> y se hace todavía más evidente cuando se emplea la conjunción copulativa *et* para diferenciar entre ambos cargos<sup>738</sup>. Una de las inscripciones de nuestro *corpus* es especialmente reveladora<sup>739</sup>, al indicar el desempeño por el notable de *Lambaesis M. Sediis Rufus* de la *quinquennialitas et duumviratus et*

<sup>733</sup> NM31: ...*aed(ilis) q(uaestor) / IIvir pontifex / magist(er) pont(ificum) q(uin)q(uennalis)*...

<sup>734</sup> NM50: ...*f(lamen) p(erpetuus) / q(uin)q(uennalis) IIvir praef(ectus) i(ure) d(icundo) q(uaestor) et in col(onia) Thys/dritana f(lamen) p(erpetuus)*...

<sup>735</sup> CN4.

<sup>736</sup> NM13: ...*[III]vir(i) quinq(uennalis) IIIvir(i)*... En este caso, *Q. Sittius Faustus* distingue entre el triunvirato ordinario y el quinquenal, algo que no se puede asegurar en otros testimonios que incluyen el triunvirato y la quinquenalidad (*IIIvir quinquennalis*), sin poder determinar que se trate del mismo cargo (NM12; NM16; NM18), o simplemente emplean únicamente el epíteto para referirse a la magistratura (NM4-NM8; NM9; NM10; NM11; NM14; NM15; NM17).

<sup>737</sup> APR1; APR2; APR5; APR7; APR8; APR9; APR11; APR13; APR14; APR24; APR25; APR51; APR52; APR57; APR61; HC13; MC2; MC4; MC7; MC10; MC11; MC14; MC15; MC17; MC18; NM2; NM3; NM4; NM5; NM6; NM7; NM8; NM13; NM24; NM31; NM36; NM38; NM39; NM41; NM50; NM51.

<sup>738</sup> GN4; GN5; HC2; HC5; HC6; HC7; HC12; HC14; NM33. En el caso de las primeras inscripciones galas, la conjunción copulativa es precisamente lo que permite la reconstrucción *q(uinquennalis)* a partir de una única letra, al igual que sucede con el epígrafe hallado recientemente en las termas de *Carthago Nova* (HC11) y otro fragmentado de *Ilici* (HC12), sobreentendiéndose *IIvir*. En relación a este debate, *cf. supra* apdo. III.3.1.

<sup>739</sup> NM42. Dedicación de *Q. Anicius Faustus*, gobernador provincial con Septimio Severo y *patronus* de *Lambaesis*, *cf. Saller* 1982, 10.

*quaestura*, con lo que además de distinguir entre los tres cargos, hace alusión al duunvirato quinquenal únicamente mediante un sustantivo referido a las competencias desarrolladas, no al magistrado (*quinquennialitas*), confirmando una vez más que esta fue una práctica extendida.

La misma conjunción se emplea en ocasiones para exponer la *iteratio*, que ya de por sí es evidente en todos los casos en los que se distingue entre el duunvirato ordinario y el quinquenal, pues no debemos olvidar que en ambos se trata de la magistratura principal con la salvedad de que en el segundo caso se le otorgaron los poderes extraordinarios detentados por los duunviros que ejercían sus funciones en los años censuales. En la dedicación a *Diana Augusta* realizada por *P. Iulius Liberalis* en *Thamugadi* podemos ver cómo hace referencia a sus cargos mediante el empleo de la fórmula *IIvir II et quinquennialis*<sup>740</sup>. Esto podría llevarnos a pensar que desempeñó en dos ocasiones el duunvirato regular y más tarde el quinquenal, pero si atendemos a otra inscripción relativa al mismo notable en la que refleja un *cursus* más extenso, sin posibilidad de que esta inscripción fuera realizada con anterioridad, podemos observar cómo únicamente indica, en orden descendente, la *quinquennialitas* y más tarde el duunvirato, sin alusión ninguna a esta *iteratio*<sup>741</sup>. Por tanto, entendemos que en determinados momentos la alusión a la *iteratio* en relación al duunvirato podría englobar tanto a la magistratura ordinaria como a la dotada de la *potestas censoria*<sup>742</sup>, algo similar a lo que podemos interpretar a partir de ciertas inscripciones que emplean la fórmula *[IIvir it]erum q(uin)q(uennialis)*<sup>743</sup>, *[II]vir iterum [II]vir q(uin)q(uennialis)*<sup>744</sup>, *IIvir item IIvir*

<sup>740</sup> NM49. Además, este notable fue sacerdote de la *provincia Africa Proconsularis*, cuestor en *Thamugadi*, desempeñó los dos duunviratos (NM50, *cf. infra* n. 741) y más tarde fue *praefectus iure dicundo* y flamen perpetuo en *Thysdrus*. Como se aprecia en la segunda inscripción es posible que el orden de los cargos, recogidos de manera inversa, no sea estrictamente cronológico, ya que no parece lógico que el flaminado perpetuo en *Thysdrus* precediera a la cuestura en *Thamugadi*, siendo esta una *colonia* destacada en la *provincia* de *Numidia*, *cf.* Duncan-Jones 1963, 176 s. y Gascou 1979b, 189-196. Para otros casos en los que la conjunción separa el duunvirato y la quinquenalidad, *cf.* HC11; HC12; HC14; NM33.

<sup>741</sup> NM50. La secuencia que sigue su *cursus* esta inscripción es *sacerdotalis p(rovinciae) A(fricae) f(lamen) p(erpetuus) / q(uin)q(uennialis) IIvir praef(ectus) i(iure) d(icundo) q(uaestor) et in col(onia) Thys/dritana f(lamen) p(erpetuus)*.

<sup>742</sup> Es posible que en ocasiones la referencia a la *iteratio* en el cargo englobe tanto al duunvirato ordinario como al quinquenal, *cf.* Haeck 2005, 606, con referencias a otras *provinciae* además de las aquí analizadas.

<sup>743</sup> APR30.

<sup>744</sup> MC5.

*q(uin)q(uennali)*<sup>745</sup>, [*duom*]vir *quinquenna[li]s duomvir [iteru]m*<sup>746</sup> o *Ilvir II q(uin)q(uennalis) des(ignatus)*<sup>747</sup>.

En otros casos la referencia a la reiteración en el duunvirato podría corresponder al ordinario únicamente o al que se ejercía después con la *potestas censoria*. En la inscripción funeraria de *M. Pomponius Maximus* hallada en *Saldae*, el pontificado ocupa un lugar intermedio entre la *quinquennialitas* y el duunvirato, este último seguido del término *bis*<sup>748</sup>. Esta disposición de funciones podría indicar que la *iteratio* no se refiere al desempeño en una segunda ocasión del duunvirato revestido de la *potestas censoria*, sino que este notable fue dos veces duunviro y más tarde duunviro quinquenal. Todo esto se percibe mejor en un homenaje que recibe un magistrado anónimo en *Carthago* después de su muerte, donde en su *cursus* se indica que fue *Ilvir bis tertius quinque[n(nalis)]*<sup>749</sup>. Es decir, fue duunviro ordinario en dos ocasiones y quinquenal en una tercera, lo que nos lleva a plantear que efectivamente la quinquenalidad computó a la hora de contabilizar cuántas veces se desempeñaba la magistratura y que la *iteratio* reflejaba el desempeño reiterado de la misma, como también se documenta en nuestro corpus en referencia a otros cargos, tanto políticos como religiosos<sup>750</sup>.

La *iteratio* es un indicativo más de la superioridad de ciertas familias, en las que se integraban los notables que accedían a la magistratura suprema de *municipia* y *coloniae civium Romanorum*, dado que pone de relieve hasta qué punto los puestos más relevantes dentro de la administración local fueron ocupados en reiteradas ocasiones por un mismo individuo, mostrando la preeminencia de su *gens* dentro de la propia oligarquía local (Rodríguez Neila y Melchor 2001, 170). Quienes optaban a una reelección no necesitaban ganarse el apoyo popular al haber acreditado previamente su compromiso con respecto a su comunidad y una gestión oportuna en la propia magistratura ordinaria. Estos notables formaron parte de la verdadera élite política y pudieron consolidar la posición familiar en su comunidad (Rodríguez Neila y Melchor 2001, 171), por lo que nos encontramos ante

<sup>745</sup> HC16; HC17; MC10; MC12 y MC13. Sobre la relación entre el duunvirato ordinario y el quinquenal en las inscripciones mauritanas, cf. Petolescu 2011, 89.

<sup>746</sup> GN3.

<sup>747</sup> APR49. La precisión *desig(natus)* indica que todavía no había iniciado el desempeño de atribuciones.

<sup>748</sup> MC16...*Ilvir / bis pontif(ex) / quinq(uennalis)*...

<sup>749</sup> APR12. El estado de conservación de la pieza no permite reconstruir correctamente las dos primeras líneas, lo que impide conocer el nombre de este magistrado.

<sup>750</sup> APR11, cuestura; MC8, edilidad y flaminado; NM1, cuestura.

una forma de proyección política y social que contribuyó a que ciertas familias obtuvieran el monopolio de los cargos locales.

Exclusivamente en relación a la magistratura quinquenal, dos inscripciones de África romana y una de *Hispania* podrían estar indicando esta reiteración en el cargo. La primera incluye el *cursus honorum* de un magistrado de *Thysdrus* cuyos *tria nomina* no podemos reconstruir con seguridad<sup>751</sup>, aunque pudo desempeñar competencias censuales en más de una ocasión a partir de la propuesta de reconstrucción de su *cursus* como *q(uin)q(uennalis) it[erum ---]*. También se ha perdido el nombre de un magistrado de *Saia Maior* en el grabado de un pedestal de estatua dedicado a Septimio Severo en el que se ha propuesto la lectura *II q(uinquennalis) II*, empleando en esta ocasión un numeral para expresar la reiteración<sup>752</sup> al igual que sucede en otra inscripción de *Tarraco*<sup>753</sup>.

Los demás testimonios los encontramos en las emisiones monetales pertenecientes a *Carthago Nova*. *L. Acilius* figura como *IIvir quinquennalis* y *augur* en la quinta emisión, cargo que vuelve a repetir, esta vez sin referencia al augurado, en la sexta emisión<sup>754</sup>. *C. Maecius*, su *collega* en esta última, vuelve a aparecer en la séptima, por lo que si entre la acuñación de una de estas emisiones y la siguiente transcurrieron cinco años, ambos magistrados accedieron a la quinquenalidad de manera consecutiva. Por el contrario, *M. Postumius Albinus* tuvo que esperar un período de tiempo mayor para volver a ser elegido *quinquennalis*, dado que desde que apareciera por primera vez ostentando el cargo en la decimocuarta emisión<sup>755</sup>, no volvió a aparecer hasta la decimosexta<sup>756</sup> debido a que entre una y otra fue nombrado honoríficamente el rey Ptolomeo de *Mauretania*<sup>757</sup>.

Varios factores influyen en que dispongamos de un número tan reducido de evidencias en relación a este fenómeno. En primer lugar, debemos ser conscientes de que, dado el carácter extraordinario de esta magistratura, únicamente se elegían dos *quinquennales* cada cinco años, lo que además de dificultar la posibilidad de que un

<sup>751</sup> APR18. *Sab[---] / Cr[---] / Caec[---]*.

<sup>752</sup> APR39. En este caso, los *tria nomina* ni siquiera se pueden transcribir parcialmente, dado que la inscripción está dañada en su lado izquierdo, imposibilitando así reconstruir el comienzo de la cuarta línea, que habría albergado el nombre del magistrado.

<sup>753</sup> HC19: *...[---vi]r quinq(uennalis) II*.

<sup>754</sup> CN3 y CN4. Sus *collegae* fueron *L. Iunius* y *C. Maecius*, respectivamente.

<sup>755</sup> CN12.

<sup>756</sup> CN14. La *iteratio* en este caso queda perfectamente reflejada mediante la fórmula *II VIR QVINQ ITER*.

<sup>757</sup> CN13. Estudios recientes identifican a este notable con una inscripción fragmentada hallada en *Carthago Nova*. Es probable que la primera vez que ocupó el cargo de quinquenal fuera en época de Augusto (ca. 7 d.C.) y la segunda ya en el principado de Tiberio (ca. 22 d.C.), cf. Noguera, Abascal y Madrid 2018, 88.

individuo accediera al cargo en más de una ocasión, ya limita *de facto* el número de testimonios a nuestra disposición, incluso sin alusión explícita a la *iteratio*, razón por la que los *quinquennales* de las *provinciae* del Occidente romano son considerablemente menos numerosos que los duunviros/triunviros/cuatorviros regulares. También es necesario puntualizar que solo un determinado sector de la élite social pudo desempeñar esta magistratura, dado que detentar el cargo significaba acceder a la cúspide de la carrera política local y requería el ejercicio previo de otros puestos dentro de la administración. Además, no podemos olvidar el plazo de inactividad fijado por la ley para que un magistrado pudiera acceder a un nuevo cargo, lo que sin duda también retrasó la posibilidad de ejercer como *quinquennalis*<sup>758</sup>. La elección de un notable con una dilatada experiencia política, atestiguada incluso por el desempeño de la propia *potestas censoria*, pudo ser especialmente recurrente también cuando a un emperador o un miembro de la familia imperial se le ofrecía la quinquenalidad y designaba un *praefectus*, delegando las atribuciones honoríficas concedidas en magistrados con experiencia<sup>759</sup>.

Podemos considerar, por tanto, que las inscripciones en las que se muestra un *cursus honorum* completo y en las que se distingue entre el duunvirato ordinario y el quinquenal son absolutamente mayoritarias, pudiendo ser esta la tendencia habitual en la carrera de *honores*. Sin embargo, también contamos con numerosos testimonios epigráficos que aluden únicamente al duunvirato quinquenal, sin que podamos asegurar que el magistrado hubiera desempeñado la magistratura ordinaria previamente. Es necesario por tanto realizar un análisis del contexto y el estado actual de este conjunto de inscripciones, de tal forma que podamos averiguar si en determinadas circunstancias algunos notables accedieron directamente a la magistratura suprema con *potestas censoria* sin cumplir con las atribuciones de la magistratura ordinaria con anterioridad.

En algunos de estos epígrafes no se conserva el texto completo y el *cursus honorum* debe ser, en el mejor de los casos, reconstruido. A pesar de que quinquenalidad sí se aprecia con claridad, esta viene precedida o seguida de un vacío, sin que podamos certificar que en ese punto la inscripción hubiera recogido el desempeño del duunvirato

<sup>758</sup> En relación al plazo exigido por ley para el desempeño de cargos cívicos, *cf. infra* n. 773.

<sup>759</sup> *Q. Varius Hiberus*, que aparece como *praefectus quinquennalis* de Agripa en la décima emisión de *Carthago Nova* (CN8), podría ser el mismo *Hiberus* que figura desempeñando el mismo puesto en la emisión anterior (CN7) y en la siguiente (CN9).

regular<sup>760</sup>. Asimismo, debemos descartar los epígrafes en los que únicamente se alude al duunvirato quinquenal durante el desarrollo de estas funciones, sin mención del *cursus honorum* completo, cuando estos magistrados se encargaron de dirigir obras públicas en sus comunidades<sup>761</sup>, tomaron la iniciativa de promover una dedicación al emperador, a otro notable o a una divinidad<sup>762</sup> o fueron ellos mismos los homenajeados<sup>763</sup>. Por otra parte, en el momento de presentar la candidatura a la *quinquennialitas* únicamente se centraron en especificar qué cargo querían desempeñar, obviando el resto de su *cursus honorum*<sup>764</sup>. Otro testimonio de que algunas de estas inscripciones fueron realizadas en el preciso instante en el que estos *quinquennales* accedieron o se encontraban ocupando el puesto, razón por la que únicamente se alude a esta magistratura concreta, es la referencia al pago de la *summa honoraria* o al cumplimiento de una *pollicitatio ob honorem*. Son situaciones concretas en los que estos notables debieron de cumplir con una serie de obligaciones inherentes al cargo y fruto de las promesas realizadas con anterioridad y que generalmente estaban vinculadas exclusivamente a este *honos*. De ahí que el pago del montante y el cumplimiento de estas promesas por el acceso a la magistratura vaya indicado en los textos generalmente con la fórmula *ob honorem quinquennialitatis*, en referencia única y exclusivamente al cargo detentado en ese momento<sup>765</sup>. Lo mismo sucedió cuando estos magistrados fueron objeto de otro tipo de dedicaciones, como la que efectuaron los pescadores y vendedores ambulantes de *Carthago Nova* a los *Lares Augustales* y *Mercurius*<sup>766</sup>. Al encontrarse en ablativo el nombre del magistrado, es de suponer que se realizó en el momento en el que *C. Laetilius Apalus* desempeñaba el cargo de *Ilvir quinq(uennalis)* (Abascal y Ramallo 1997, 161 ss.),

---

<sup>760</sup> Generalmente, los problemas de interpretación de estas inscripciones radican en el vacío que aparece inmediatamente antes o después del duunvirato quinquenal, representado en la transcripción del texto como *[---] Ilvir q(uin)q(uennalis) [---]*; cf. APR15; APR27; APR37; APR38; APR39; APR41; APR54; HC3; HC19; MC3; NM44; NM52.

<sup>761</sup> HC1 y HC10. Sobre la función de estos magistrados en la dirección de trabajos edilicios costeados con el tesoro local, cf. *infra* apdo. IV.3.

<sup>762</sup> APR10; APR23; APR33; APR43; MC1. En este último, es la esposa del magistrado quinquenal en funciones la que realiza una dedicación a *Iuno Regina* por la salvaguarda del emperador.

<sup>763</sup> APR45 y APR50. Ambas inscripciones parecen aludir al homenaje recibido por el desempeño tanto de la edilidad como del duunvirato quinquenal. Al menos en la primera de ellas especifica que fue realizado *ob singularem morum eius exemplum et in utroque honoris gradu fidam clementiam*. En APR64 el reconocimiento por el ejercicio de una determinada magistratura es también evidente, dado que tal y como se recoge este homenaje fue realizado por la *singulari instantia in administratione Ilvir{r}(atus) q(uin)q(uennalis)*. Sobre los reconocimientos cívicos a estos magistrados objeto de estudio, cf. *infra* apdo. V.3.

<sup>764</sup> GN1 y GN2.

<sup>765</sup> APR6; APR26; APR44; APR47; APR59; MC20; NM46; NM47. En relación al pago de la *summa honoraria* y a la conducta evergética de los notables mediante estas *pollicitationes*, cf. *infra* apdos. V.1. y V.2.

<sup>766</sup> HC4.



sirviendo así como referencia de datación oficial. Esto queda demostrado si comparamos esta inscripción con el epitafio de este notable realizado por los *coloni et incolae* en el que se indicó su *cursus honorum* completo<sup>767</sup>.

Junto con las acuñaciones monetales y el único caso documentado epigráficamente que nos permite constatar la elección honorífica de un *quinquennalis*<sup>768</sup>, todos los ejemplos aquí expuestos reducen considerablemente el número de inscripciones en las que el duunvirato quinquenal aparece de manera aislada sin un paso previo por el duunvirato regular. En cualquier caso, todavía debemos analizar aquellos epígrafes que no pueden encuadrarse en ninguno de los contextos descritos hasta el momento.

Como hemos indicado, en ocasiones la especificación del pago de la *summa honoraria* o el cumplimiento de una promesa electoral por el acceso a la magistratura quinquenal podía resultar un contexto favorable para no indicar el *cursus* de un notable, pero en otros casos una práctica evergética ajena a esta magistratura nos permite observar que en el momento de realizarla la *quinquennialitas* se encuentra entre las atribuciones del *cursus* de estos notables, sin el desempeño previo del duunvirato ordinario. Así se documenta en un epígrafe de *Zama Regia* en el que *C. Pescennius Satorius Cornelianus* indicó el cumplimiento de una promesa *ob honorem flamonii* y en la inscripción honorífica de *Flavius*, hallada en *Icosium*, que recoge distintos cargos en la administración local en el momento de cumplir con una promesa *ob honorem pontificatus*<sup>769</sup>. Además, en determinadas situaciones un magistrado quinquenal podría haber sido simultáneamente flamen perpetuo o reflejar la magistratura principal desarrollada y después el sacerdocio<sup>770</sup>.

En los epitafios de *M. Marius Felix Obellianus* y *P. Marius Felix Postumianus*, ambos hallados en *Mustis*, únicamente se recoge el duunvirato quinquenal<sup>771</sup>. Dado que

<sup>767</sup> HC5. Al contrario de la inscripción anterior, el *cursus* de *C. Laetilius Apalus* se puede completar a partir de esta de carácter funerario en la que se especifica que fue pontífice, edil, duunviro y duunviro quinquenal, distinguiendo perfectamente entre ambos cargos.

<sup>768</sup> HC9, *Iuba* II nombrado quinquenal honorífico en *Carthago Nova*. Por el carácter extraordinario de este nombramiento, obviamente ninguna otra magistratura local figura en la inscripción. Lo mismo sucede en todas las acuñaciones recogidas en el corpus numismático, que sin duda hacen referencia a los cargos de los magistrados electos en el momento de realizarlas, sin que en ningún caso se haga alusión a otras etapas dentro de su *cursus honorum*.

<sup>769</sup> APR63 y MC6. La primera de ellas, con mención de las magistraturas de *q(uaestor)* y *aed(ilis)*, sin que se pueda testimoniar el desempeño del duunvirato ordinario en ninguno de los dos casos.

<sup>770</sup> APR34 y APR40. En ambos epígrafes, la única posibilidad de que estos notables estuvieran ejerciendo como quinquenales es que también hubieran sido flámenes en el mismo momento. Esta teoría no es descartable dado que, como veremos después, en determinados momentos sí podemos apreciar la simultaneidad en el desempeño de un cargo cívico y uno religioso, cf. *infra* apdo. IV.5.3.

<sup>771</sup> APR31 y APR32. En cuanto a notables de la mismas *gens* como *quinquennales*, cf. *infra* apdo. V.4.

ambos tienen un carácter privado, la intención de los dedicantes podría haber sido reflejar el acceso a la máxima magistratura local, en el primer caso destacando que este notable fue *Ilvir quinquennalis designatus*, por lo que pudo fallecer antes de desempeñar el cargo, y en el segundo, pudiendo tratarse de un descendiente del primero al pertenecer a la misma *gens*, que la tradición familiar hubiera impulsado la inclusión de este cargo que sí habría desempeñado de manera efectiva.

En otras inscripciones no es posible determinar si se omite el duunvirato regular, si es que fue desempeñado en algún momento por determinados notables que presentan un *cursus honorum* completo sin ninguna alusión al mismo<sup>772</sup>, o esto indica que no se desempeñó con anterioridad la magistratura ordinaria. Entendemos que, aunque no fuera de manera habitual, en determinadas circunstancias algunos miembros de las aristocracias cívicas pudieron ser *quinquennales* sin antes haber formado parte del *collegium* regular de duunviros.

Analizadas las diferentes formas de aludir a este cargo específico, la secuencia más común en la carrera de *honores* fue el desempeño de la máxima magistratura ordinaria previo paso a acceder a la dotada de la *potestas censoria*<sup>773</sup>. Sin poder llegar a concluir que este fuera un requisito necesario para acceder a la *quinquennialitas* en algunos contextos cívicos, al tratarse de un puesto concreto con una periodicidad determinada, que otorgaba además a quien desempeñase el cargo un prestigio considerable, el duunvirato quinquenal pudo ser accesible, salvo excepciones, a aquellos notables que habían ocupado previamente el duunvirato ordinario. Al menos, tal y como se desprende de la documentación epigráfica, el *populus* tendió a votar en los *comitia* a notables que ya habían ostentado la *dignitas* del duunvirato regular. Podemos concluir por tanto que, sin llegar a constituir un requisito preceptivo para el acceso a la *potestas*

---

<sup>772</sup> APR28; APR35; APR48; APR62; NM12; NM16; NM25, NM26; NM27; NM28; NM29; NM30; NM35; NM45; GB1; LG1; GER1.

<sup>773</sup> Respecto al plazo entre el desempeño del duunvirato regular y el quinquenal, la inscripción que muestra el *cursus honorum* de *Q. Voltedius Optatus Aurelianus* (APR9) abrió un debate considerable en la historiografía. Según Gascou (1987, 104 s.), este notable habría esperado tres años entre el desempeño de una magistratura y la siguiente en base a la legislación vigente en época de Gordiana relativa al *beneficium*. Esta teoría es discutida por Fishwick (1996, 17) quien interpreta que, al tratarse de la misma magistratura, este lapso de tiempo habría sido de cinco años tal y como dictaba la *lex Malacitana*. En cualquier caso, este debate ha surgido motivado por la cronología aplicable a esta inscripción, en un intento forzado por precisar si el emperador Adriano aún vivía en el momento de su realización, sin que tengamos ninguna posibilidad de asegurar, en vista de la documentación existente, si la legislación distinguió entre el duunvirato y el duunvirato quinquenal.

*ensoria*, un considerable número de los magistrados *quinquennales* documentados en las *provinciae* del Occidente romano desempeñaron previamente la magistratura ordinaria. Lo que sí es seguro es que la *quinquennialitas* ocupó un lugar preeminente y que, como veremos más adelante<sup>774</sup>, sirvió para que los notables que previamente habían desempeñado el cargo pudieran promocionarse o proyectarse a una escala superior ocupando cargos en el ejército o en la administración estatal.

#### IV.2. *QVATTVORVIRI*, *TRIVMVIRI* Y *DVVMVIRI QVINQVENNALES*: ANÁLISIS HISTÓRICO E HISTORIOGRÁFICO

Principalmente el estudio de las fuentes epigráficas, pero también de las literarias y jurídicas, permite comprobar cómo los *municipia* y *coloniae* de las *provinciae* occidentales tuvieron ordenamientos internos no siempre idénticos en la designación de sus magistrados locales. Todas estas comunidades contaban con una serie de magistrados romanos al frente de la administración pública y un reglamento legislativo, pero los sistemas de gobierno podían no ser idénticos en función de la tradición histórica y política previa. En este sentido, la diversidad de fórmulas institucionales que es posible encontrar en las evidencias epigráficas han llevado a la historiografía moderna a tratar de encontrar una respuesta al hecho de que en algunos *municipia* y *coloniae* existiera un sistema de gobierno con *collegia* de cuatro, tres o dos magistrados al frente de la administración: *quattuorviri*, *triumviri*, *duumviri*. Dado que los magistrados supremos fueron los encargados de la realización de los censos en sus comunidades de *origo* o adopción, consideramos oportuno abordar esta cuestión desde una perspectiva que nos permita examinar estas fórmulas institucionales en función de los distintos regímenes administrativos.

A mediados del siglo XX Degrassi comenzó a investigar este fenómeno y asentó las bases para futuras investigaciones (Degrassi 1949, 338ss). Los autores posteriores han mantenido en buena medida las conclusiones del estudio previo realizado por él, aunque lo han hecho añadiendo una serie de consideraciones. Así, Gascou resume a la perfección qué situaciones influyeron en el establecimiento de un régimen cuatorviral o, en su defecto, duunviral (Gascou 1991, 547-563). Para el autor francés el *Bellum Sociorum* fue

---

<sup>774</sup> Cf. *infra* apdo. IV.6.

determinante para que se diera un nuevo ordenamiento interno en los *municipia civium Romanorum* promocionados al término del conflicto, que recibieron un sistema basado en un *collegium* de cuatro magistrados. Únicamente un número limitado de *municipia* presentaba un régimen duunviral reemplazando el sistema cuatorviral precedente. Además, el *collegium* cuatorviral no quedaba definido al añadir en el mismo tanto a los *duumviri* como a los *aediles*, sino que este habría contenido en sí mismo la suma de las competencias de las dos magistraturas<sup>775</sup>.

Es probable que a partir del 67 a.C. comenzara a establecerse una distinción entre los propios *quattuorviri*, llegando a diferenciarse unos con la denominación *iure dicundo* y otros con la *aedilicia potestas*, quedando así perfectamente delimitadas dos categorías con unas atribuciones bien diferenciadas. La necesidad de especialización y división de tareas entre los cuatro magistrados, unida a la voluntad de las élites de llevar a cabo una jerarquización interna capaz de satisfacer sus deseos de competición y ostentación, habría sido determinante para que todo este proceso tuviera lugar (Melchor 2013, 136). Esta jerarquización establecía marcos de actuación precisos que automáticamente dividían las competencias de los magistrados entre aquellos que tenían la potestad jurisdicente y quienes reunían en su persona todas las atribuciones propias de las tareas edilicias.

Siguiendo estos criterios, la identificación de los *quattuorviri* como *collegium* en el que se encontrarían adscritos tanto los *duumviri* como los *aediles* podría resultar satisfactoria. Sin embargo, en determinadas circunstancias observamos la coexistencia de un *collegium* de *quattuorviri* y otro de *aediles* de forma simultánea<sup>776</sup>. Algunos autores, en defensa de la teoría tradicional de que las comunidades romanas que contaban con *quattuorviri* al frente este *collegium* se encontraba formado por dos magistrados con funciones jurisdicentes y otros dos con funciones edilicias (Laffi 2004, 618 ss.), han propuesto que los términos *aedilis*, *quattuorvir aedilicia potestate* y *quattuorvir aedilis* habrían sido utilizados de manera indistinta, siendo todos ellos empleados para hacer referencia a un mismo cargo: el de *quattuorvir con potestas aedilicia*<sup>777</sup>. De esta forma, no debería extrañarnos encontrar en algún epígrafe la fórmula *quattuorvir aedilis*, ya que

---

<sup>775</sup> Abascal y Espinosa 1989, 132. Curchin 1990, 33 s., considera en cambio más acertado concebir el *quattuorviratus* como la suma de dos *collegia* de magistrados: *duumviri* y *aediles*. Por esta razón, y de forma indistinta, sería del todo legítimo que pudieran dirigirse a un *duumvir* o un *aedilis* con el título de *quattuorviri*. Para él, la adopción de un determinado título u otro pudo deberse a preferencias locales.

<sup>776</sup> *Beneventum* (CIL I<sup>2</sup>, 1727 y CIL IX, 1728), *Hispellum* (CIL I<sup>2</sup>, 3385) y *Tarentum* (CIL I<sup>2</sup>, 1727, *lex Municipi Tarentini*, col. I, l. 7), cf. Melchor 2013, 135 n. 4.

<sup>777</sup> Cf. *supra* n. 776.

esta no refleja la existencia simultánea de un *collegium* de *quattuorviri* y otro de *aediles*, sino que haría referencia a la *aedilicia potestas* del *quattuorvir* en cuestión<sup>778</sup>.

De la misma manera que los *aediles* tuvieron sus propias fórmulas para especificar su pertenencia al *collegium* cuatorviral, los *duumviri* también dispusieron de las suyas. Los magistrados superiores de las comunidades romanas en las que se precisa el desarrollo de un sistema político de carácter cuatorviral tendían a especificar su condición a partir de la inclusión del título *iure dicundo*, dejando así constancia de su capacidad jurisdicente y su superior *potestas* con respecto al otro *collegium* de magistrados que formaba el *quattuorviratus*. Asimismo, cuando las fuentes epigráficas hacen alusión al desempeño del *quattuorviratus* siguiendo la fórmula *IIIvir*, puede estar haciendo referencia, también indistintamente, tanto a los *quattuorviri iure dicundo* como a los *quattuorviri aedilicia potestate* (Melchor 2013, 142).

Esta distinción de categorías y competencias dentro de un mismo *collegium* queda constatada, centrándonos en el tema principal de nuestro estudio, en una inscripción honorífica perteneciente a *Corfinium* (Corfinio, Italia) en la que se especifica el *cursus honorum* de *Q. Avelius Priscus*<sup>779</sup>. Este notable fue *IIIvir aedilis*, *IIIvir i(ure) d(icundo)* y *IIIvir quinq(uennalis)*, lo que demuestra, en orden de relevancia ascendente, las distintas categorías dentro del *quattuorviratus*, donde el desarrollo de las competencias extraordinarias de la *potestas censoria*, sumadas a las ordinarias del *quattuorviratus iure dicundo*, situaría su condición de *IIIvir quinq(uennalis)* en una jerarquía superior dentro de su *cursus honorum*. No es posible determinar si en el régimen cuatorviral era necesario desempeñar previamente el resto de categorías inferiores para detentar la *dignitas* de censor local, aunque a tenor de la información transmitida por esta inscripción cabe suponer que pudo ser así.

En lo que respecta a las *provinciae* del Occidente romano, concretamente en *Hispania* contamos con dos casos en los que se ha sugerido la realización de un censo local por parte de los *quattuorviri*, ambos en *Baetica*, pero incluidos entre los que

<sup>778</sup> En relación a esta fórmula específica, cf. *CIL IX*, 1143 (*Aeclanum*); *CIL IX*, 3945 (*Alba Fucens*); *CIL X*, 379 (*Atina*); *AE* 1926, 141; *AE* 1966, 101; *AE* 1988, 367; *AE* 2012, 378 (*Caelia*); *CIL XI*, 1905 (*Corito*); *CIL X*, 3123 (*Falerii Novi*); *CIL XI*, 7413 (*Ferentinum*); *CIL XI*, 5288 (*Hispellum*); *AE* 2006, 520 (*Nora*); *AE* 1983, 335 y *CIL XIV*, 3581 (*Ocriculum*); *CIL IX*, 3092 (*Sulmo*).

<sup>779</sup> *AE* 1961, 109; *AE* 1994, 542: *Q(uinto) Avelio Q(uinti) f(ilio) Serg(ia) Prisco / Severio Severo Annavo Rufo flamini divi / Augusti patrono municipi(i) / primo omnium Corfiniensium quaestori rei publicae / IIIvir(o) aedili IIIvir(o) i(ure) d(icundo) IIIvir(o) quinq(uennali)*... Además del ejemplo de *Corfinium*, el cuatorvirato quinquenal se documenta en numerosas inscripciones itálicas, cf. *CIL IX*, 260 (*Allifae*); *CIL X*, 4654 (*Cales*); *CIL X*, 6525 (*Cora*); *CIL X*, 5850 (*Ferentinum*); *CIL X*, 1572 (*Puteoli*); entre otras.

presentan una dudosa lectura e interpretación. El primero de ellos se documenta en una dedicación a *Diana Augusta* hallada en *Iliberri*<sup>780</sup>, que obtuvo la promoción a *municipium* en época cesariana<sup>781</sup>. Esta inscripción plantea diversos problemas, debido a que se encuentra actualmente perdida y, en particular, por haber sido considerado un falso epígrafe en diversas publicaciones, razón por la que la hemos incluido entre los descartados<sup>782</sup>. Con todas estas reservas en la lectura de esta supuesta dedicación a la diosa *Diana Augusta* de *M. Valerius Dexter, IIIvir quinquennalis* en este falso epígrafe, por el momento no se puede argumentar, a partir de este documento, que en *Hispania*, al igual que en el ejemplo de *Corfinium*, a la magistratura del *quattuorviratus iure dicundo* se le añadieran cada cinco años competencias extraordinarias relativas a la realización del censo. El segundo caso tampoco es seguro, dado que se trata del hipotético cuatorvirato honorífico de Balbo el Menor en *Gades* al que ya hemos aludido anteriormente<sup>783</sup>. Debemos tener en cuenta que, aun en el supuesto de que Balbo desarrollara la *potestas censoria*, pudo hacerlo sin emplear el epíteto *quinquennalis* para referirse a estas atribuciones extraordinarias relativas al desarrollo el censo.

En lo referente a las demás *provinciae* del Occidente romano, únicamente se documenta otra inscripción que podría hacer alusión al cuatorvirato quinquenal en *Gallia Belgica*, aunque su interpretación también presenta ciertos problemas y, debido al debate historiográfico surgido, merece un tratamiento especial. Se trata de un epígrafe que incluye el *cursus honorum* de *L. Cerialius Rectus*, posible cuatorviro quinquenal. La inscripción localizada en el teatro del *pagus Catuslouginiensis* está dedicada a los *Numina Augustorum*<sup>784</sup>, cuya reconstrucción posiblemente fue costeada por este magistrado<sup>785</sup>, que habría desempeñado su *cursus* en la *civitas Ambianorum*<sup>786</sup>. Mangard (1982), que dedicó un artículo a esta inscripción, leyó *q(uaestor)* y no *q(uinquennalis)* a partir de la única *Q* que se presenta en el texto, citando a Hirschfeld en relación a la ausencia de este

<sup>780</sup> CIL II, 183\*; CIL II<sup>2</sup>/5, 26\*: *Dianae Aug(ustae) sacr(um) / M(arcus) Valerius L(uci) f(ilius) Dexter / IIIvir quinquen(nalis) / municip(alis) s(acrum) sign(um) d(onum) d(edicavit)*.

<sup>781</sup> Cf. *supra* apdo. III.3.2.

<sup>782</sup> Acerca de los problemas de interpretación de este texto, cf. *supra* apdo. III.3.2.

<sup>783</sup> Cf. *supra* apdo. II.4.4.

<sup>784</sup> AE 1978, 501; AE 1982, 716; AE 2006, 836; CAG 76/1, p. 252: *L(ucius) Cerialius Rectus sacerdos R[omae et Aug(usti)] IIIvir q(uaestor?; uinquennalis?) pra[efectus latro]cinio [arcendo] / numinibus Aug(ustorum) pago Catuslou(giniensi?) deo [--- theatru]m cum proscaenio [et suis ornamentis?] d(e) s(ua) [p(ecunia)?]*.

<sup>785</sup> Pichon 2015, 16. La dedicación se encuentra en el dintel de la *scaena* del teatro (Garrido Moreno 2000, 73) y es posible constatar otros ejemplos en *Gallia*, cf. Raepsaet-Charlier 2012, 40. Los *Catuslugi* formaron un *pagus* que se encontraba en la actual Bois-l'Abbé, cerca de Eu, y se pueden documentar a partir de una cita de Plinio el Viejo (*HN* 4, 17, 106).

<sup>786</sup> Str., 4, 3, 5; Mangard 1982, 44; Raepsaet-Charlier 2002, 106.

tipo de magistrados en la *Gallia*<sup>787</sup>. Por su parte, en la primera edición de la inscripción en *l'Année épigraphique* (1978, 501) sí se interpretó como *quinquennalis*, debido al trazo que presenta la *Q* —aunque en su transcripción lee *q(uin)q(uennalis)*— y más tarde (*AE* 1982, 716) se modificó la lectura según el trabajo recientemente publicado por Mangard.

Raepsaet-Charlier (2002, 106) planteó los problemas para restituir algunas partes de la inscripción y, en una segunda lectura (*AE* 2006, 836), teniendo en cuenta la propuesta de Dondin-Payre (2006, 137), consideró la posibilidad de que se tratara de un magistrado quinquenal argumentando que, al presentar la *Q* un trazo superior, indicaría que la letra debería duplicarse<sup>788</sup>. No obstante, como hemos visto anteriormente, el hecho de que la *Q* presente un trazo superior puede no ser argumento suficiente para interpretar que la letra debe ser duplicada, más aún teniendo en cuenta que, para el caso que nos ocupa, la inscripción muestra suficiente espacio en el campo epigráfico como para haber reflejado la *quinquennialitas* mediante el empleo de la abreviatura *QQ* o, en su defecto, *QVINQ*<sup>789</sup>. A ello debemos añadir que el desarrollo del *cursus honorum* tuvo lugar en la *civitas* de los *Ambiani* de *Gallia Belgica*<sup>790</sup>, siendo *L. Cerialus Rectus* miembro de un *populus* sin disposición de la *civitas Romana*, pudiendo acceder *Cerialus* en todo caso a la ciudadanía romana mediante el desempeño de una magistratura romana en su comunidad dotada del *ius Latii: civitas Romana per honorem*<sup>791</sup>. De ser así, teniendo en cuenta que la *quinquennialitas* se documenta en *coloniae* y *municipia civium Romanorum* en las *provinciae* del Occidente romano, como hemos expuesto en el capítulo precedente, dispondríamos de un argumento más para considerar la posibilidad de que nos encontremos ante un *quaestor* y no ante un *quinquennalis*.

<sup>787</sup> Bridget Day 1998, 42; Magliorati 2011, 265 y Köstner 2013, 95, al igual que Mangard, también interpretan *q(uaestor)* en lugar de *q(uinquennalis)*. Es la misma interpretación que podríamos dar a otra inscripción de *Gallia Lugdunensis*, cf. *CIL* XIII, 2585; *CAG* 71/4, p. 306; *ILS* 7045; *AE* 2001, 1371: *C(ai) Sulp(ici) M(arci) fil(ii) Galli omnibus / honoribus apud suos func(t)i / Ilvir(i) q(uaestor, uinquennalis?) flaminis Aug(usalis) P[---]OGEN(?) / dei Moltini gutuatri Mart(is) / seviri cui ordo quod esset civ(is) / optimus et innocentissimus / statuas publ(icas) ponendas decrev(it) // DO[---]VSV[A[---]]/diorata Mato Antullus / Mutilus Combuocovati f(ilius) / ex v(oto) s(olvit) // Iovi et Aug(usto) / sacrum.*

<sup>788</sup> En una publicación anterior (Dondin-Payre 1999, 167 y 169), la misma autora había señalado que la opción más probable sería leer *q(uaestor)* y no *q(uinquennalis)*.

<sup>789</sup> Un caso similar al de la inscripción de *Auso*, cf. *supra* apdo. III.3.1.

<sup>790</sup> En relación al territorio de los *Ambiani* y sus referencias en los autores greco-latinos, cf. Bayard y Massy 1983, 13-28.

<sup>791</sup> Dondin-Payre 2006, 138, donde especifica que tanto las *civitates* peregrinas como las de derecho latino podían tener *quattuorviri* al frente de la administración. Sobre el *quattuorviratus* en comunidades latinas y el establecimiento del *duumviratus* como magistratura suprema, generalmente como consecuencia de un cambio de estatuto, cf. Gascoü 1991, 548-563. Teniendo en cuenta el análisis expuesto en los apartados precedentes, consideramos que la *quinquennialitas* únicamente fue instaurada en comunidades de derecho romano, cf. *supra* Cap. III.

Por tanto, aunque por el momento no dispongamos de ninguna evidencia segura de que en las comunidades romanas de las *provinciae* occidentales regidas por un *collegium* cuatorviral se hubiera introducido la especificación relativa al desarrollo de la *quinquennialitas*, no sería descartable suponer que, al menos hasta que el *collegium* duunviral prevaleció en las comunidades de derecho romano entrada ya la época imperial, el *quattuorviratus*, como ya sucediera en *Italia*, hubiera incluido la *potestas censoria* entre sus atribuciones extraordinarias.

Por otro lado, en la Confederación de *Cirta* se documenta una particularidad administrativa, si tenemos en cuenta que a partir de determinado momento la *colonia* estuvo regida por *triumviri*, cuya interpretación plantea menos dudas, principalmente debido a que la documentación epigráfica es más abundante. En *Cirta* se fundó una *colonia civium Romanorum* a partir del 44 a.C. (Plin., *HN*, 5, 22) en la que los *duumviri* fueron los magistrados superiores al frente de la administración. Precisamente los *duumviri* fueron quienes en primera instancia se hicieron cargo de las operaciones censuales en el ámbito cívico, como queda atestiguado a partir de una de las inscripciones recogidas en el corpus<sup>792</sup>. Además, en el momento en el que *Cirta* se convirtió en *colonia* romana de pleno derecho los *duumviri* pudieron formar un *collegium* de *quattuorviri* junto a los *aediles* tal y como puede apreciarse en las acuñaciones monetarias de la primera etapa imperial<sup>793</sup>. Sin embargo, avanzada la época imperial, el *collegium* de *duumviri* dio paso a uno formado por tres magistrados, probablemente surgido cuando se constituyó la Confederación, aunque es difícil de averiguar qué fue lo que verdaderamente motivó el cambio institucional (Gasco 1981, 323).

La primera mención a los *triumviri* en las fuentes pertenece como muy tarde a época Flavia<sup>794</sup>, por lo que debemos suponer que este cambio institucional tuvo lugar en algún momento entre el principado de Augusto y finales del s. I d.C. En cuanto a las razones por las que Roma optó por modificar el sistema de gobierno local, existen

---

<sup>792</sup> NM1. Inscripción funeraria dedicada a *P. Sittius Dento* donde se especifica que fue *aedilis*, *duumvir*, *quaestor* y *quinquennalis*. Necesariamente tiene que pertenecer a una etapa temprana, anterior a la formación de la Confederación de *Cirta*.

<sup>793</sup> Gasco 1981, 324, con otras referencias bibliográficas.

<sup>794</sup> NM17. Curiosamente, el *triumviratus* se documenta por primera vez en la inscripción de *C. Caecilius Gallus* a partir de la *praefectura pro IIIviris*, dado que la expresión *ex V decuriis / decuriarum III quinquennalis* podría hacer referencia a que fue elegido como candidato para formar parte de la tercera decuria de jueces y no debemos reconstruir la inscripción como *III(vir) quinquennalis*, mostrándose así únicamente el epíteto sin estar precedido por el triunvirato.



diversas teorías que podrían justificar este hecho. Pudo ser una consecuencia directa de la creación de la Confederación de *Cirta* a partir de la obtención del estatuto de *coloniae contributae* de *Rusicade*, *Milev* y *Chullu*, por su dependencia de *Cirta*<sup>795</sup>. El vasto territorio sobre el que los *triumviri* de *Cirta* habrían tenido que ejercer su jurisdicción pudo repercutir a la hora de elegir tres magistrados superiores.

Probablemente obtuvieron este título en época de Trajano, entre el 103 y el 105 d.C., fecha en la que se puede datar la primera inscripción que alude a la configuración del espacio empleando el término *III coloniarum*<sup>796</sup>, pudiendo haber estado configurados como *pagi* dentro del territorio dependiente de *Cirta* en un período anterior (Gascou 1981, 325). Eso explicaría por qué en la descripción de Plinio *Chullu* y *Rusicade* son considerados *oppida*, sin especificar si se trataba de *coloniae* como sí se indica en el caso de *Cirta* o de circunscripciones administrativas menores (Plin., *HN*, 5, 22). De ser así, al igual que otros *pagi* o *castella* pertenecientes al territorio, que dispusieron de sus propios *magistri* bajo la jurisdicción de los *praefecti pro IIIviris* de *Cirta*, esa dependencia se trasladó a *Rusicade*, *Milev* y *Chullu*. En la cúspide de esta organización, se encontrarían los *triumviri*, quienes ejercieron su cargo en *Cirta* pero cuyas funciones como magistrados se extendieron a toda la Confederación (Gascou 1981, 326). Además, cada cinco años estas funciones se verían incrementadas con la obtención de la *potestas censoria* para efectuar el censo en el territorio de la Confederación, razón por la que es frecuente encontrar *IIIviri et quinquenales* y *praefecti pro quinquennialibus* en diversas inscripciones<sup>797</sup>.

Como hemos podido apreciar, la configuración institucional de los distintos *municipia* y *coloniae civium Romanorum* de las *provinciae* occidentales tuvo su repercusión en la denominación de estos magistrados superiores, frecuentemente *IIviri quinquennales*, pero también *IIIviri*, sin poder precisar por el momento que hubieran existido *IIIviri quinquennales*, dependiendo de si los magistrados al frente de la

<sup>795</sup> Sobre el desarrollo político-administrativo de la Confederación, cf. *supra* apdo. III.2.3.

<sup>796</sup> *CIL* VIII, 7069; *ILAlg* II/1, 659; *AE* 1998, 1586; *AE* 1999, 1857: [---] / [sodali] Augustali [---] / [-- praetori] tribuno ple[bis ---] / [--- quaestori] Imp(eratoris) Caesaris N[ervae Trai]/[ani] Aug(usti) Germ[anici Dacici ---] / [---] patrono III[I coloniarum] / d(ecurionum) d(ecreto) [p(ecunia) p(ublica)]. Según Gascou (1982a, 177 ss.), *Chullu*, *Milev* y *Rusicade*, las tres *coloniae contributae* de *Cirta*, eran en realidad colonias ficticias que no poseían autonomía ni magistrados propios.

<sup>797</sup> En total, son diecisiete las inscripciones en las que se documenta la *quinquennialitas* en *Cirta*, cf. NM2-NM18, todas a excepción de la que alude al *duumviratus* y la *quinquennialitas* de *P. Sittius Dento* (NM1), anteriores a la configuración de la Confederación y la introducción del *triumviratus*.

administración formaban un *collegium* de dos, tres o cuatro miembros. A excepción de las evidencias aquí analizadas, en estas *provinciae* se documenta la *potestas censoria* en los *municipia* y *coloniae* regidos por un gobierno de carácter duunviral, teniendo al frente de la administración a dos magistrados, los *duumviri*, a quienes les sería conferida esta atribución en los años fijados para la realización del censo en sus comunidades. Esta es la razón por la que en numerosas ocasiones nos referimos a la *quinquennialitas* únicamente como *duumviratus quinquennalis*, siendo plenamente conscientes de que debemos tener en cuenta asimismo a los *triumviri* de *Cirta*. En cuanto a los *quattuorviri*, aquellos que portaron el epíteto referido a su *potestas censoria* sí actuaron en diversos centros de *Italia*, pero no disponemos por el momento de información precisa para el Occidente romano, donde los tres únicos testimonios analizados no permiten asegurar su documentación.

#### IV.3. UNA APROXIMACIÓN A LAS ATRIBUCIONES ORDINARIAS DEL *HONOS* Y EXTRAORDINARIAS DE LA *QVINQVENNALITAS*

Con el fin de llegar a profundizar en las diferencias y similitudes entre los *censores* estatales y estos magistrados con *potestas censoria* en el ámbito cívico, consideramos oportuno analizar a continuación las principales competencias de estos últimos desde una perspectiva que nos permita valorar sus atribuciones ordinarias para poder completar estas más adelante con los poderes extraordinarios recibidos en los años censuales.

Los *duumviri* representaron la más alta autoridad en los distintos *municipia* y *coloniae* desde finales de la República hasta el siglo IV d. C. El propio Ulpiano, en época de los Severos, se refería a esta magistratura como la primera en el orden de prelación de los cargos que se podían desempeñar en el ámbito local<sup>798</sup>. El *duumviratus*, como cualquier otra magistratura, era un *honos* no retribuido<sup>799</sup>, y fue desempeñado por los miembros de las familias más destacadas, quedando así reservado el gobierno municipal a los más pudientes (Rodríguez Neila 2003a, 165). Por tanto, estos magistrados, al igual que los *decuriones*, procedían de las oligarquías locales, pero a diferencia de los segundos

<sup>798</sup> *Dig.*, 50, 3, 1: *...maximo honore in municipio functus est: puta qui duumviratum gesserunt, si hic honor praecellat et inter duumvirales antiquissimus quisque prior: deinde hi qui secundo post duumviratum honore in re publica functi sunt: post eos qui tertio et deinceps: mox hi qui nullo honore sunt, prout quisque eorum in ordinem venit.*

<sup>799</sup> De hecho, los candidatos al *duumviratus* debían cumplir con una serie de requisitos económicos para poder ser elegidos, *cf.* Mentxaka 2013, 102 s.

estos debían ser elegidos por el *populus*, los habitantes de pleno derecho en su ámbito cívico, en unos *comitia* abiertos. Los *duunviri* permanecían en el cargo durante un año y pudieron ser los magistrados epónimos, dando su nombre al año y resaltando así el esplendor de la auténtica élite social.

Esta mención epónima se documenta en el caso del *C. Laetilius*<sup>800</sup>, quien aparece reflejado en ablativo absoluto en una dedicación a los *Lares Augustales* y a *Mercurius* realizada por los pescadores y vendedores ambulantes de *Carthago Nova*. Desconocemos por qué razón pudo omitirse el nombre de su *collega*, considerando que tanto el *duumviratus* ordinario como el quinquenal formaron un *collegium* de dos magistrados como queda atestiguado también a partir de ciertas inscripciones y, fundamentalmente, de las acuñaciones monetarias<sup>801</sup>.

*M. Orfi(us/dius?) Clarus* y *Q. Terentius Felix* son mencionados en un ara consagrada a *Liber Pater Augustus* en *Mustis (Africa Proconsularis)* por parte de *M. Cassius Felix*, sacerdote encargado del culto, quien se responsabilizó de la restitución del templo refrendado por decreto decurional<sup>802</sup>. En este caso se observa cómo, al igual que sucediera con los cónsules en Roma, se emplea el nombre de los magistrados *quinquennales* del *municipium* para establecer la datación<sup>803</sup>. No sucede lo mismo en la dedicación conjunta de *M. Secundus Memmianus* y *P. Larcius Numidicus* en *Sicca Veneria* por ser ellos mismos los dedicantes<sup>804</sup>, y este es uno de los escasos testimonios epigráficos, junto con el de *M. An[to]nius V[ena]tor* y *L. Flavius Donatus*, donde ambos magistrados figuran en la inscripción<sup>805</sup>. Por la naturaleza de estas fuentes, muchas de ellas de carácter honorífico o funerario, en la mayoría únicamente disponemos del nombre de uno de los magistrados, sin poder llegar a establecer quién pudo acompañarle durante

---

<sup>800</sup> HC4. En otra inscripción funeraria (HC5), se incluye el *cursus honorum* de *C. Laetilius* completo, mencionando el pontificado, la edilidad, el duunvirato ordinario y el duunvirato quinquenal, sin mención epónima. Este magistrado no porta *cognomen* en ninguno de los dos epígrafes, práctica habitual en las inscripciones de finales del s. I a.C. y principios del I d.C., cf. Abascal 2009, 106.

<sup>801</sup> Cf. CN1-CN15 y CN17-CN21, emisiones en las que figura el *collegium* en la leyenda.

<sup>802</sup> APR29, cf. Beschtaouch 1990, 641 ss., que es el primero en analizar esta inscripción tras su hallazgo. El autor afirma que la reconstrucción del templo de *Liber Pater* comprendería tres etapas diferenciadas: la puesta en valor de un espacio cívico, la disposición de una estatua y la erección de un altar. Al mismo tiempo señala que el término *idurio* precisado en la inscripción no es de origen latino (cf. *CIL* VIII, 23422, de *Mactaris*) y podría significar ‘recinto sagrado’. Para otras referencias de altares totalmente conservados, cf. Saastamoinen 2013, 240.

<sup>803</sup> Los nombres de estos magistrados fueron registrados para datar la realización de la dedicación, pero no es posible establecer una datación precisa de la inscripción, debido a que no disponemos de un listado de los magistrados de *Mustis*.

<sup>804</sup> APR43, probablemente una estatua dedicada al emperador Marco Aurelio.

<sup>805</sup> NM40. En este caso, dedicando una estatua al emperador Caracala y a *Iulia Domna*.

el desarrollo de sus funciones, principalmente debido a la imposibilidad de precisar cronológicamente lo suficiente como para atribuir dos *quinquennales* de la misma *civitas* a un mismo *collegium*. Afortunadamente contamos con casos como los ya señalados, además de las emisiones monetarias, que nos permiten atribuir este carácter colegiado a la magistratura al mismo tiempo que podemos observar que el nombre de los *quinquennales* también fue empleado con carácter epónimo para precisar la datación.

Constituían, además, un grupo destacado dentro del *ordo decurionum*, y los *duumviri* que habían desempeñado previamente la *censura* local fueron denominados *quinquennialicii*. La *lex Irnitana* señala que los antiguos *duumviri* que formaban parte del *ordo* eran agrupados en una categoría especial, con el privilegio de emitir de manera preferente sus opiniones durante las sesiones<sup>806</sup>. Asimismo, Rodríguez Neila y Melchor (2001, 169) sugieren que en el orden de votación de los decuriones de *Urso* también pudieron tener la primacía los *duumviralicii*, como se desprende de un fragmento del Digesto (50, 3, 1-2), donde estos serían los primeros en votar seguidos de los *aedilicii* y más tarde de los *pedarii*. Por tanto, existía una distinción entre los propios miembros del *ordo*, donde los antiguos *duumviri* disponían de prestigio y de unos beneficios especiales por haber desempeñado las magistraturas superiores. En este sentido, la consideración que se tuvo de los *quinquennialicii* pudo ser todavía mayor. En determinadas inscripciones donde queda señalada la condición de decurión de un ex magistrado se alude a ellos como *quinquennialicii*, por lo que debemos suponer que dejar reflejado este hecho fue un indicativo claro del grado de reconocimiento obtenido dentro del *ordo*<sup>807</sup>. Entre los antiguos magistrados *quinquennales* en el Occidente romano podemos destacar a *C. Iulius Reginus, decurio Karthag(inensium)* y *Ilvir quinquennialicius*<sup>808</sup>; *M. Valerius Felix Gallius*, quien precisa su condición de *quinquennialicius* y *aedilicius*<sup>809</sup>; *Iulius Montanianus, quinquennialicius* y *flamen perpetuus* documentado en una inscripción

<sup>806</sup> *Lex Irn.* 40: ...*ium eos primos sententiam interrogato, qui Ilviri fuerit, uti quisque prior fuerit...*

<sup>807</sup> En páginas anteriores hemos podido comprobar hasta qué punto detentar esta categoría específica fue motivo de distinción, como en APR16, donde se documenta un *quinquennialic(ius) col(onia)e Thevest(is)*, al igual que sucede en MC19, *cf. supra* apdo. IV.1.

<sup>808</sup> APR17. Aunque esta inscripción fue hallada en el emplazamiento arqueológico de la antigua *Uthina*, es probable que hubiera sido realizada en *Thimida Regia*, dado que esta *res publica* aparece reflejada en la inscripción. *Thimida Regia* pertenecía a la *pertica* de *Carthago*, donde realmente este magistrado desarrolló su *cursus honorum* y donde formó parte del *ordo*, *cf.* Jacques 1983, 369.

<sup>809</sup> APR65. Su condición de exmagistrado se puede deducir a partir de la expresión *aedilic(ius) quinq(uennialicius)* recogida en esta inscripción funeraria. Fue hallada en Sidi el Titouhi (Túnez), aunque no se conoce el lugar de desempeño de las magistraturas.

fragmentada de *Cuicul*<sup>810</sup> y un ex magistrado anónimo que figura en una inscripción hallada en Batna (Argelia), también *quinquennialicius* y *flamen perpetuus* y que pudo desarrollar sus atribuciones en *Lambaesis* o *Mascula*<sup>811</sup>.

Como garantes del orden público, político y económico en sus respectivas comunidades, los *duumviri* contaban con una serie de competencias variadas, tal y como se especifica en los reglamentos de *Hispania*. Estos disponían de *imperium* y *potestas*<sup>812</sup>, poderes representados por su capacidad para reunir al senado, convocar los *comitia*, movilizar militarmente a la población o asumir funciones judiciales<sup>813</sup>. Su *potestas* también incluía la facultad de represión, la capacidad para imponer obligaciones y exigir obediencia a los ciudadanos y hacer cumplir las leyes. En el caso de que no sucediera así, tenían en su mano la posibilidad de imponer multas y castigos a la población y, en relación a su *collega* en el cargo, al igual que el resto de magistraturas menores —*quaestura* y *aedilitas*—, los *duumviri* tenían capacidad de veto (*intercessio*), pudiendo de esta manera tratar de paralizar las propuestas promovidas por el resto de magistrados. Por otro lado, los *duumviri* también habrían podido encargarse de juzgar casos criminales (*lex Irn.* 84; Curchin 1990, 60). Además, convocaban las reuniones del senado local y establecían las cuestiones a tratar, asumiendo uno de ellos la presidencia, generalmente el de más edad de entre los dos *collegae*. Este debía elaborar un *commentarium* oficial de las actividades municipales, y en el momento de la toma de decisiones debían encargarse de recogerlas con el fin de que posteriormente quedaran registradas en el correspondiente *decretum*.

Al margen de estas atribuciones ordinarias relativas al *duumviratus* y en estrecha relación con la organización de los senados locales, una de las gestiones fundamentales de las que debían encargarse los *quinquennales* sería la de proceder con la *lectio senatus*. Generalmente, el ingreso en el *ordo* podía producirse de varias formas. Dentro del sistema tradicional la legislación emplea términos como *legere*, *sublegere* y *cooptare*, que se diferencian en su desarrollo con otras formas verbales como *lectio*, *sublectio* o *cooptatio*. Por su parte, los capítulos 30 y 31 de la *lex Irnitana* podrían aludir a dos formas de elegir

<sup>810</sup> NM32. *Iulius Montanianus*, quien se encargó de la restauración o realización de un monumento en *Cuicul*.

<sup>811</sup> NM53. Según indica Marcillet-Jaubert (1987, 223), esta inscripción plantea serios problemas a la hora de intentar averiguar dónde desempeñó sus atribuciones.

<sup>812</sup> *Lex Urs.*, 65, 94, 100, 103, 125, 128, 129, 130, 131, 132; *Lex Irn.*, 27, 82.

<sup>813</sup> Sobre competencias judiciales, cf. *Lex Urs.*, 61, 94, 102, 123; *Lex Irn.*, 69, 84, 86-90, 92.

a los *decuriones* en el *municipium*<sup>814</sup>. La primera sería mediante la *lectio* efectuada por los máximos magistrados locales y la segunda consistiría en una *sublectio*, la votación por parte de los miembros del *ordo* para elegir a quienes formarían parte de la *curia* en caso de que hubiera alguna vacante (Mentxaka 1993, 83 ss.).

Estos planteamientos requieren ciertas precisiones. En primer lugar, no tenemos constancia de la existencia de magistrados *quinquennales* en *Irni* y no conservamos ningún testimonio relativo a la realización de una *lectio* por parte de un magistrado quinquenal en las *provinciae* del Occidente romano. Ello no resta para que los *duumviri* dispusieran de atribuciones con el fin de elegir a los miembros del *ordo* tal y como puede interpretarse de ciertas secciones de la *Tabula Heracleensis*<sup>815</sup>, pero probablemente los propios miembros de la *curia* se encargaron regularmente de elegir a los nuevos miembros (*cooptatio*). Además, como hemos podido comprobar en el capítulo precedente<sup>816</sup>, no se documentan magistrados *quinquennales* en comunidades de derecho latino, lo que permite suponer, teniendo en consideración la expresión *qui eo anno* para referirse al momento en el que los *duumviri* debieron proceder con la *lectio* en *Irni*, que los *municipia Latina* no tuvieron que seguir necesariamente un ritmo quinquenal para llevar a cabo las operaciones censuales y la *lectio senatus*, razón por la que probablemente los *duumviri* no emplearon este epíteto. Por esta razón, aunque el reglamento nos sirve para abordar las atribuciones ordinarias de esta magistratura, no es posible extraer ninguna conclusión relativa a la *potestas censoria* de los *duumviri* a partir del mismo.

También podían acceder al *ordo* entre una *lectio* y la siguiente quienes no habían formado anteriormente parte del mismo y desempeñaron por primera vez la *quaestura* o la *aedilitas*, ocupando la vacante que otros miembros dejaban tras haber fallecido o sido excluidos judicialmente de su condición<sup>817</sup>. De igual forma, una *lectio senatus* efectuada por un *duumvir* también podía servir para que los *pedarii* ingresaran en el *ordo*, quienes

---

<sup>814</sup> En especial, *lex. Irn.*, 31: *R(ubrica) de convocandis edicto decurionibus at sublegendos decuriones quo anno pauciores in eo municipio decuriones conscriptive quam LXIII quod ante h(anc) l(egem) rogatam iure more eius municipi(i) fuerunt {erunt} nisi si eo anno iam erit facta decurionum conscriptorumve lectio sublectio*. Según se indica, siempre y cuando el senado estuviera compuesto por menos de 63 decuriones y no se hubiera procedido a la *lectio* o *sublectio*, los *duumviri* debían convocar a la *curia* para la elección de nuevos miembros.

<sup>815</sup> *Tab. Her.* II. 83-86 y 105 s.

<sup>816</sup> En relación a la presencia, o no, de magistrados *quinquennales* en municipios con derecho latino, cf. *supra* Cap. III.

<sup>817</sup> Melchor y Rodríguez Neila 2012, 111; Rodríguez Neila y Melchor 2012, 246 s., proceso que se conocía como *cooptatio*.

podían terminar formando parte del mismo mediante la decisión de sus miembros<sup>818</sup>. En estas votaciones se valoraban las distintas candidaturas presentadas mediante la *profectio nominis* por quienes disponían de las credenciales necesarias para optar a ser decurión

En lo referido a las finanzas municipales, los *duumviri* tenían el control global sobre el aparato financiero (*pecunia publica* o *communis*) en sus respectivas comunidades. Precisamente, era dicha *pecunia publica* la que sirvió para invertir en el proceso de monumentalización urbana. Las competencias de estos magistrados en materia edilicia también quedan perfectamente delimitadas en los reglamentos municipales de *Hispania*. Eran ellos los encargados de negociar las contratas para la prestación de servicios o suministros o para la realización de obras municipales<sup>819</sup>. En cualquier caso, la potestad para aprobar la contrata de una obra o de un servicio, así como el presupuesto destinado para el mismo, recaía en manos de los decuriones, quienes mediante el pertinente decreto autorizaban a los *duumviri* para llevar a cabo todo el proceso. El decreto daba validez legal a la posterior actuación de los *duumviri*, quienes debían encargarse desde ese mismo instante de organizar todo lo relativo a la contratación y al desarrollo del servicio<sup>820</sup>. Se trataba por tanto de operaciones realizadas en aplicación de la decisión de un colectivo, generalmente el *ordo decurionum*, que mediante el pertinente decreto autorizaba a los magistrados a proceder con las obras públicas costeadas con el dinero de las arcas municipales (*pecunia publica*). Estas arcas recibían la *summa honoraria* depositada por los magistrados a la hora de ocupar el cargo, de la que hablaremos detenidamente más adelante<sup>821</sup>, así como diversas contribuciones, directas e indirectas, entre las que se encontraban precisamente las tasa pagadas por cada ciudadano (Beschaouch 1999, 1036).

Eran ellos quienes debían hacer públicas previamente las condiciones en que se ofrecían tales contratas, anunciando la fecha en la que saldrían a subasta (Rodríguez Neila

---

<sup>818</sup> Melchor y Rodríguez Neila 2012, 112. Ambos autores consideran que la forma ordinaria de elegir a los nuevos decuriones a partir de la reunión y votación de los senados locales que contempla la *lex Irnitana* se puede definir como *cooptatio* o *sublectio*.

<sup>819</sup> Para ahondar en cuestiones relativas a las contratas y prestación de servicios, cf. Milazzo 1993; Triscioglio 1998 y Rodríguez Neila 2003b, 111-198; 2009, 171-226 y 2013, 189-227.

<sup>820</sup> Los trabajos eran dirigidos por los magistrados anuales, pero fueron financiados por las ciudades. Aunque en muchos casos no se especifica que fuera así, Melchor considera que los magistrados competentes únicamente se encargaron de dirigir el proceso de construcción o reparación debido a que, si hubieran sido ellos mismos quienes costeasen la obra, esta información habría figurado en el texto epigráfico mediante la utilización de fórmulas comunes como *sua pecunia*, cf. Melchor 1993, 448.

<sup>821</sup> Cf. *infra* apdo. V.1.

2003a, 175). Una vez valorados los potenciales candidatos para hacerse cargo de la obra, los *duumviri* debían escoger aquella propuesta que más se ajustase al proyecto que se quería ejecutar, del mismo modo que debían comprobar que la disposición del tesoro local, así como la partida de dinero destinada por los decuriones, iba a ser capaz de cubrir los gastos que presumiblemente iban a generarse. Las condiciones de las contrataciones eran impuestas totalmente por la parte contratante, es decir, los *duumviri*. En el momento de adjudicar la contrata, los datos de la misma debían ser recogidos en un documento contractual o *lex locationis*, el cual debía ser depositado en el archivo municipal como ordenaban los estatutos municipales<sup>822</sup>. Es de suponer que este tipo de operaciones supusieron un riesgo para los magistrados ya que, al manejar fondos públicos, debían dar cuenta en cada momento del uso que se les estaba dando a los mismos. Por ejemplo, ante una fuerte competencia por la adjudicación de la contrata, las estimaciones de gastos podían ser ofrecidas a la baja con el fin de conseguirla. Los *duumviri*, de aceptar tales condiciones, podían encontrarse en algún momento con que los gastos reales superasen las partidas económicas previstas y ratificadas por los decuriones.

Por otro lado, los *duumviri* debían exigir a los *redemptores* —los individuos que se hacían cargo de las contrataciones— la prestación de una serie de garantías que asegurasen de alguna forma que los trabajos se iban a ajustar a las condiciones y plazos previstos<sup>823</sup>. Una vez comenzado el proceso de construcción, los deberes de los magistrados locales consistían en ocuparse del seguimiento de los trabajos (*curatio*)<sup>824</sup> y, previo paso a saldar económicamente las actividades concertadas, debían proceder con la denominada *probatio* con el fin de comprobar que el resultado de la obra había sido el esperado desde un comienzo. Debían encargarse también de la recepción final de la obra entregada por el contratista, comprobando que todo se hubiese realizado de acuerdo con la *lex locationis* y no hubiera ningún *vitium operis*. Al final de su mandato, los *duumviri* estaban obligados a presentar sus cuentas ante los decuriones y, además, debían informarles, de forma justificada, acerca de todos los *negotia* municipales de los que se hubieran encargado<sup>825</sup>. Para la puesta en marcha de cualquier obra que se fuera a realizar en los muros y puertas

---

<sup>822</sup> *Lex Mal.-Irni*, 63; *Lex Urs.*, 69.

<sup>823</sup> En relación a la figura de los *redemptores*, con especial énfasis en los testimonios africanos, cf. Tran 2007, 432.

<sup>824</sup> NM53, donde se documenta un *curante* público.

<sup>825</sup> Para profundizar en torno a estas cuestiones, cf. Rodríguez Neila y Melchor Gil 2001, 220 ss.



de las ciudades, así como en los casos en los que se pretendiera levantar nuevas murallas (*Dig.*, 50, 10, 6), era necesario consultar al Estado romano<sup>826</sup>.

Los *duumviri* ordinarios tuvieron que atender estos asuntos, desarrollando un papel destacado en las *provinciae* del Occidente romano<sup>827</sup>. En el caso que nos ocupa, aunque la *lex Ursonensis* y las *leges Malacitana e Irnitana* prestan atención a lo largo de numerosos capítulos a cuestiones relativas a las obras públicas costeadas con el tesoro local<sup>828</sup>, estos testimonios no son tan abundantes debido a que no quedaron generalmente constatadas por la epigrafía, al contrario de lo que sucede en el caso de obras públicas costeadas mediante la iniciativa privada, que son las que mayor número de inscripciones han dejado<sup>829</sup>.

Una vez que han sido abordadas las principales capacidades jurisdiccionales de estos magistrados, debemos detenernos a analizar la diferencia que existía entre el *duumviratus* ordinario y el quinquenal. Los *quinquennales* debieron de asumir las atribuciones de los *duumviri* ordinarios. Al igual que los *duumviri* ordinarios, los *quinquennales* participaron activamente en el desarrollo urbano de las *provinciae* occidentales, al menos durante la primera etapa tras la promoción de ciertos establecimientos. Muchos de estos proyectos edilicios costeados con dinero público coincidieron con la promoción municipal y la fundación colonial, momento en el que se promovieron grandes programas de renovación y adecuación de los espacios públicos al modo romano. Un claro ejemplo lo encontramos en la actividad edilicia de *M. Cornelius Marcellus*, quien supervisó la construcción de 146 pies del muro de *Carthago Nova*, concretamente el tramo que transcurría a lo largo de 11 pies desde la puerta *Popilia*<sup>830</sup>. O el de *C. Coelius*, quien dirigió la construcción de los muros, las torres y las puertas de *Barcino*<sup>831</sup>. En ambos casos, a estos magistrados *quinquennales*, probablemente el primer

---

<sup>826</sup> Esta medida ya estaba en vigor al menos desde época republicana, cuando el Senado de Roma debía autorizar este tipo de iniciativas si consideraban que las *civitates* que solicitaban dicha autorización no opondrían resistencia a Roma (Melchor 2009, 146). Junto con los edificios de espectáculos, estos son los escasos proyectos que necesitaban la aprobación estatal para salir adelante.

<sup>827</sup> De igual forma que en *regiones* como el *Latium* y de *Campania* durante los s. II y I a.C., *cf.* Cèbeillac 1998.

<sup>828</sup> *Lex Urs.* 69, 77, 93, 99; *lex Mal.-Irn.* 63, 79, 82.

<sup>829</sup> En relación a los proyectos edilicios promovidos por iniciativa privada de los evergetas, *cf. infra* apdo. V.2.

<sup>830</sup> Hc10. Sobre la cronología de la promoción de *Carthago Nova* y los programas edilicios iniciados en las ciudades con la obtención de un nuevo estatuto, *cf. supra* apdos. III.3.1. y V.2.

<sup>831</sup> Hc1. Probablemente nos encontremos ante el testimonio más antiguo de la actividad edilicia de un magistrado en esta *colonia*, *cf. IRC IV*, 57.

*collegium* de las dos *coloniae*, se les encargó la supervisión de un proyecto de gran envergadura, cuyas obras públicas servirían de proyección del nuevo estatuto obtenido. Además, de igual forma que hemos podido comprobar en el caso de otras atribuciones propias del *duumviratus*, estos ejemplos nos sirven para comprobar cómo los *quinquennales* también dirigieron este tipo de actividades ordinarias de carácter edilicio.

Ahora bien, ante la ausencia de cualquier referencia en los reglamentos municipales y coloniales a las extraordinarias atribuciones de los *duumviri* para efectuar el censo y proceder con la renovación del *album* senatorial, ¿cómo podemos deducir que efectivamente fueron estas sus competencias? El título específico no reflejaba la función que deberían desempeñar, sino que estaba relacionado con el *quinquennium* o período de cinco años entre el que se sucedía la elección de censores y la realización de estas operaciones. No obstante, se conservan varias inscripciones de *coloniae* de *Italia* que emplean una fórmula determinada y donde estas atribuciones concretas se hacen más evidentes. Así, en una inscripción de *Portus*, *P. Lucilius Gamala* figura como *IIvir censoria potestate quinquennalis*<sup>832</sup>, fórmula también empleada en *Brundisium*<sup>833</sup>, *Caelia*<sup>834</sup>, *Ostia*<sup>835</sup>, *Tarentum*<sup>836</sup> o *Vibo Valentia*<sup>837</sup>, por lo que al hacer referencia explícita a dicha *potestas* sus atribuciones especiales para la realización del censo están fuera de dudas. Aunque parcialmente reconstruidas, otras inscripciones de *Italia* podrían contener una fórmula epigráfica similar para describir el cargo<sup>838</sup>. Pudo tratarse de una tendencia reservada exclusivamente al ámbito itálico, dado que en las *provinciae* occidentales no se conserva ningún epígrafe en el que la magistratura quedara reflejada con esta

<sup>832</sup> *CIL* XIV, 375; *CIL* I<sup>2</sup>, 3031a; *AE* 2004, 357: *P(ublio) Lucilio / P(ubli) f(ilio) P(ubli) n(epoti) P(ubli) pro/nep(oti) Gamalae / aed(ili) sacr(i) Vol<c>(ani) / [a]edili d(ecreto) d(ecurionum) allecto / [g]ratis decurioni / [p]ontifici IIvir(o) censo/riae pot(estate) quinquennal(i)...*

<sup>833</sup> *CIL* IX, 44: *C(aius) Antonius M(arci) f(ilius) / Maec(ia) Achaicus / IIIvir aed(ilia) pot(estate) IIIvir / iur(e) dicund(o) IIIvir / quinq(uennalis) censor(ia) potes(tate) / v(ixit) a(nnos) LXI h(ic) s(itus).*

<sup>834</sup> *AE* 1926, 141; *AE* 1966, 101; *AE* 1988, 367; *AE* 2012, 378: *C(aius) Baebius C(ai) f(ilius) Cl(udia) Hispo / IIIvir aed(ilis) IIIvir i(ure) d(icundo) / a[u]g(ur) quinq(uennalis) cens(oria) / postest(ate).*

<sup>835</sup> *CIL* XIV, 4452; *ILS* 9507; *AE* 1913, 189: *P(ublio) Flavio P(ubli) fil(io) Pal(atina) / Prisco e(gregio) v(iro) / equestris ordinis / religiosa disciplina / ad centena provento / pontifici et dictatori / Albano primo annos / viginti octo agenti / q(uin)q(uennali) c(ensoria) p(otestate) patr(ono) colon(iae) Ost(iensis)...*, reconstruido en *CIL* XIV, 432.

<sup>836</sup> *AE* 1972, 94: *[---]jentia [---] / [---]cto C(aius) Norb[amus] / [---] IIvir quin[quen(nalis) ---] / [cen]soriae potest[atis ---].*

<sup>837</sup> *CIL* X, 49; *ILS* 6463; *AE* 2008, 269: *Q(uintus) Laronius Q(uinti) f(ilius) [augur] / L(ucius) Libertius C(ai) f(ilius) pont(ifex) max(imus) / IIIv(iri) i(ure) d(icundo) q(inquennales) c(ensoria) p(otestate)...*

<sup>838</sup> Aunque parcialmente reconstruidas, otras inscripciones itálicas podrían hacer referencia a la *potestas censoria* para describir el cargo, cf. *CIL* X, 5844 y *CIL* X, 5850 (*Ferentinum*); *AE* 1955, 175 y *CIL* XIV, 432 (*Ostia*); *AE* 1994, 443 (*Uria*).

denominación de las competencias asumidas por los *duumviri* cada cinco años aun cuando estas se incluyeran entre sus atribuciones.

A primera vista encontramos ciertas similitudes entre estos magistrados con *potestas censoria* y los *censores* estatales. Al igual que los segundos, los *duumviri* ejercían sus funciones de forma colegiada y cada cinco años tendrían que encargarse de proceder a la elaboración de las listas de ciudadanos así como de la renovación del *album* decurional. Por otro lado, si la *censura* simbolizaba la cúspide de la carrera política de un miembro del *ordo senatorius*, el *duumviratus quinquennalis* constituía la magistratura de mayor relevancia a la que se podía optar en el *ordo decurionum*<sup>839</sup>. Como máximos magistrados, los *duumviri* tenían, en cierto sentido, el control político en sus respectivas comunidades, al igual que los *censores* en Roma. Debían garantizar a su vez el orden público, algo que también estuvo en manos de los *censores* estatales. Por último, sus competencias en relación a la dirección de diversos proyectos edilicios permiten fijar también un aspecto común entre ambos tipos de censores, del mismo modo que disponían de otras capacidades similares como el derecho de veto (*intercessio*) entre los dos *collegae* o en relación a los magistrados inferiores<sup>840</sup>.

Pero al margen de las similitudes, lo cierto es que presentan mayores diferencias de las que podría parecer. Aunque ambos eran elegidos en períodos de cinco años, el tiempo que permanecían en el cargo no era el mismo. Así, mientras que los *censores* estatales ocupaban su puesto durante dieciocho meses, los censores locales únicamente estaban capacitados para desempeñar sus funciones durante un año, plazo a partir del cual estos magistrados debían ser renovados mediante la elección de nuevos *duumviri* en los *comitia* locales. Es precisamente la permanencia de doce meses en el cargo lo que les otorgaba el privilegio de ser los magistrados epónimos en el año de su gestión local. Como es sabido, esto no sucedía así en el caso de los *censores* estatales, ya que además de que su cargo tenía una duración que superaba la anualidad, en Roma eran los *consules* —por su característica de magistrados supremos anuales con poder ejecutivo— quienes ejercían de magistrados epónimos. Esta es una de las mayores diferencias entre ambos cargos, dado que los *duumviri quinquennales* tenían el poder ejecutivo en sus comunidades,

---

<sup>839</sup> Mientras que los *censores* estatales accedían al cargo tras una larga carrera política a través del desempeño de un número mayor de magistraturas, que además exigían una mayor preparación, los *quinquennales* únicamente debían encargarse de completar el *cursus honorum* local.

<sup>840</sup> Acerca de estas y otras competencias, *cf. supra* n. 813 y 814.

quedando sus decisiones en el ámbito local supeditadas únicamente a la intervención del gobernador provincial.

#### IV.4. PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN: *COMITIA*, *NOMINATIO* Y *ADLECTIO*

La elección para el desempeño del cargo en los comicios fue el procedimiento habitual para que los notables pudieran acceder a la *quinquennialitas*, por lo que los aspirantes debían de presentar su candidatura, frecuentemente junto con una promesa electoral que posteriormente, en caso de resultar elegidos, deberían cumplir obligatoriamente<sup>841</sup>. Una buena muestra del procedimiento electoral lo encontramos en dos inscripciones de *Gallia Narbonensis* en las que *C. Iunius Priscus* se presenta como candidato para ocupar el *duumviratus quinquennalis* en *Arles*, prometiendo a su *res publica* una serie de construcciones y eventos públicos<sup>842</sup>. Rodríguez Neila (2008, 307) baraja la posibilidad de que este notable no presentase su candidatura por iniciativa propia, sino animado por un espontáneo apoyo popular, de ahí que proclamase orgulloso su condición de *candidatus* en esta inscripción. Teniendo en cuenta que esta denominación específica constituye un *unicum* entre toda la documentación relativa al Occidente romano, los magistrados pudieron no expresar de manera habitual su condición de *candidatus*, aunque debemos señalar que todos aquellos que fueron elegidos para desempeñar el cargo mediante la celebración de unos comicios tuvieron que ser candidatos en algún momento.

Pero también se constatan situaciones excepcionales en las que los *quinquennales* no fueron elegidos siguiendo este procedimiento. Uno de estos casos tuvo lugar cuando un personaje ilustre era nombrado honoríficamente *quinquennalis* por el senado, quedando en su mano la elección de un *praefectus* o pudiendo delegar esta decisión en el senado local u optar por realizar una votación popular<sup>843</sup>. Esto se percibe claramente en el nombramiento de notables con una dilatada carrera política, siendo en ciertas ocasiones los emperadores quienes podían recomendar a un determinado notable para desempeñar un cargo específico. La epigrafía del Occidente romano no nos aporta evidencias claras

---

<sup>841</sup> En relación a las *pollicitationes ob honorem* realizadas por el acceso a la *quinquennialitas*, cf. *infra* apdo. V.2.1.

<sup>842</sup> GN1 y GN2. Su evergetismo incluyó la erección de estatuas o un podio para el anfiteatro hasta diversos espectáculos escénicos, una *venatio* y sendos banquetes para los decuriones y los augustales.

<sup>843</sup> Cf. *infra* apdo. IV.7.

al respecto en relación a la magistratura objeto de estudio, pero tenemos constancia a partir de una inscripción de *Luna (Italia)* que algunos *quinquennales* fueron nominados directamente por el emperador como se desprende de la fórmula *duovir IIII quinq(uennalis) primus creatus beneficio divi Claudii*<sup>844</sup>. Este notable, que desempeñó el *duumviratus* en cuatro ocasiones en una época en la que esta práctica no era frecuente (*AE* 2000, 553), permite suponer que su prestigiosa posición social y experiencia política pudo repercutir a la hora de ser nominado por el emperador.

En cualquier caso, estos no fueron los únicos procedimientos mediante los cuales un notable pudo acceder al desempeño de la magistratura quinquenal. Mediante *adlectio* se podía admitir la entrada de notables en el *ordo* con un determinado grado o dignidad, en determinadas circunstancias sin que estos *adlecti* hubieran desempeñado previamente ninguna magistratura, de donde se desprende que probablemente obtuvieron esta distinción por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley para formar parte del mismo. Por edad, acelerando así su carrera política (Rodríguez Neila y Melchor 2012, 254 s.), o por un impedimento económico en el caso de no superar el censo exigido, así como por tratarse de individuos que no se encontraban en posesión de la ciudadanía local<sup>845</sup>, este sistema favorecía la inclusión de nuevos miembros que no cumplían con los requisitos para presentarse a un proceso electoral. A diferencia de la *lectio*, este era un procedimiento extraordinario mediante el cual los decuriones decretaban un honor especial, una decisión que al tomarse mediante votación guardaba mayor relación con la *cooptatio* (Melchor y Rodríguez Neila 2012, 114 s.). Precisamente por tratarse de un honor, muchos decuriones *adlecti* reflejaron en sus inscripciones que se beneficiaron de este privilegio.

---

<sup>844</sup> *CIL* XI, 6955; *ILS* 8902; *AE* 1989, 312; *AE* 1991, 652; *AE* 2000, 251; *AE* 2000, 553; *AE* 2001, 958: ... *L(ucius) Titinius L(uci) f(ilius) Gal(eria) Glaucus Lucretianus duovir IIII quinq(uennalis) primus creatus beneficio divi Claudii praefectus Neronis Claudii Caesaris Aug(usti) patronus coloniae sevir / equitum Romanorum curio sacrorum faciundorum fl(amen) Romae fl(amen) Aug(usti) beneficio Caesaris / creatus trib(unus) militum leg(ionis) XXII Primigeniae praefectus insularum Balarum*; *CIL* XI, 1349a; *AE* 2000, 251; *AE* 2014, 419: [*L(ucius) Titinius L(uci) f(ilius) Gal(eria) Glaucus Lucretianus*] / [*III*]vir III quinq(uennalis) primus creatus beneficio(?) / [*di*]vi Clau[d]i...

<sup>845</sup> *HC*17, cf. Melchor 2006, 262 s. Las *adlectiones* también pudieron emplearse para desempeñar cargos municipales en lugares distintos al de origen. En relación a la modificación de los requisitos para formar parte del *ordo* y la posibilidad de dar solución a esta última cuestión mediante una *adlectio inter cives*, cf. Rodríguez Neila y Melchor 2012, 250. Aunque en la inscripción no se recoge expresamente la *adlectio*, Melchor (2006, 262 s.) considera que no era necesario especificar este hecho en las inscripciones, como sucede en este caso.

Una *adlectio inter aedilicios* podía abrir directamente las puertas del *duumviratus* a un notable. Así queda constatado en una inscripción de *Vaga (Africa Proconsularis)* donde *M. Iulius Maximus* fue *decurio inter aedilicios adlectus*, evitándose así el ejercicio de los primeros escalones del *cursus honorum* local y pudiendo optar directamente al *duumviratus* ordinario y el quinquenal, llegando a desempeñar ambos, tal y como se refleja en la inscripción<sup>846</sup>. Más ilustrativo es el ejemplo de un magistrado anónimo cuyo *cursus* recoge un epígrafe hallado en la actual Henchir Oudka (Túnez) en el que se atestigua una *adlectio inter aedilicios* y posteriormente la promoción al *duumviratus quinquennalis*<sup>847</sup>. Según se deduce a partir de la información transmitida, este notable fue elegido miembro del *ordo decurionum (in numero dec[urionum])* el 5 de junio del 225 d.C. como si hubiera detentado la edilidad y ese mismo año fue elegido magistrado quinquenal, entrando a ejercer sus funciones el 1 de julio. El corto período de tiempo entre la *adlectio* y su elección como *duumvir quinquennalis* permite pensar que, o bien entró a ocupar el cargo como sustituto del censor fallecido, o bien se decidió así para solventar algún problema particular<sup>848</sup>. Aun cuando en el caso que nos ocupa podría tratarse de una particularidad, en muchas circunstancias se trataba de jóvenes que veían cómo su carrera política podía iniciarse accediendo a la máxima magistratura en el momento de cumplir los 25 años sin necesidad de ocupar los demás cargos previos dentro de la administración (Rodríguez Neila y Melchor 2012, 259).

También se testimonian casos en los que la *adlectio* se empleó como una forma de recompensar a ciertos notables que, aun habiendo detentado distintos cargos dentro de la administración local, no pudieron acceder a las magistraturas supremas. De esta forma, los senados locales reconocían de alguna manera la labor de determinados miembros destacados de la comunidad que, tras el correcto ejercicio de sus funciones en los primeros escalones del *cursus honorum*, no habían tenido oportunidad de ocupar la máxima magistratura local: el *duumviratus* y/o *duumviratus quinquennalis*. En *Ostia* se documenta un *adl(ectus) (inter) quinquennal(es)*<sup>849</sup> que también se ha considerado en una

---

<sup>846</sup> APR61.

<sup>847</sup> APR64.

<sup>848</sup> Jacques 1984, 484 s., quien afirma además que esta inscripción es contemporánea a la redacción del *album* de *Canusium*. Sobre la regulación de las magistraturas superiores en función del fallecimiento del individuo, cf. Jacques 1982, 934.

<sup>849</sup> CIL XIV, 258; CIL XI, 3543a: [---] / *Veidius Ostiensis adl(ectus) / quinquennal(es)*...

inscripción de *Tarraco*<sup>850</sup>, y en el caso del magistrado *P. Magnius Amandus* en *Sufes* con la expresión *inter quinquennialicios adlectus*<sup>851</sup>, empleada en el *album* de *Canusium*<sup>852</sup>. Como se puede apreciar, aunque ambas aluden a la misma magistratura, una refleja la *adlectio* entre los magistrados *quinquennales* y otra entre los exmagistrados (*quinquennialicii*). La primera estaría mostrando probablemente el deseo por parte del *ordo* de reconocer la figura de destacados notables que no habían accedido o desempeñado el cargo de la manera reglamentaria, en particular debido al carácter extraordinario de la *potestas censoria* y a su desempeño cada cinco años. En el epígrafe hispano en el que posiblemente se documenta esta elección, este notable fue adscrito más adelante a una de las cinco decurias judiciales de Roma e incluso fue elegido *iudex Romae*, lo que pone de manifiesto que quienes recibieron una *adlectio* fueron personas que contaban con prestigio e influencias, así como con los recursos económicos suficientes como para participar en la vida pública (Melchor y Rodríguez Neila 2012, 127), e incluso podía haber desempeñado previamente la *quinquennialitas*.

#### IV.5. LOS HONORES Y COMPETENCIAS CÍVICAS EN LOS *CVRSVS* DOCUMENTADOS

El *duumviratus quinquennialis*, como cúspide de la carrera política a nivel local, dotaba de un prestigio especial a aquellos notables que conseguían desempeñar esta *potestas* extraordinaria. De ahí que en las evidencias epigráficas podamos percibir la posición preeminente de este cargo con respecto a las magistraturas previas, las cuales quedan relegadas a una posición secundaria en relación a la *quinquennialitas*. El deseo por parte de las élites de recalcar y dejar clara constancia de haber alcanzado el puesto de mayor relevancia en sus respectivas comunidades ocupa un lugar común entre la documentación que conservamos.

<sup>850</sup> HC20. Esta inscripción funeraria sobre una tabla de mármol y conservada en dos fragmentos, aunque reconstruida, probablemente recogió la fórmula [*adlecto int]er quinqu[en]/na[les]*. *AE* 1928, 195 lo identifica con *L. Caecilius Porcianus*.

<sup>851</sup> APR44. Esta inscripción muestra además que la *adlectio* no excluía contribuir con el pago de la *summa honoraria*, como se desprende del propio texto en el que indica *summ(am) hono[rariam] flamon(i) p(er)p(etui) et quinquennialitatis*.

<sup>852</sup> *CIL* IX, 338...*adlecti inter quinq(uennialicios)*.... En total, el *album* de *Canusium* recoge cuatro casos con esta misma fórmula.

Así se manifiesta en una inscripción de *Barcino* en la que se especifica el ejercicio del duunvirato quinquenal por *L. Pedanius*<sup>853</sup>. Se trata del pedestal de una estatua prevista para ser erigida por *Pedania Clementina*, su hija, cuyo deseo fue llevado finalmente a la práctica por *Pedanius* y *Ianuarina*, sus herederos, en honor a su patrono y en el emplazamiento concedido por decreto de los decuriones. Según nos muestra la inscripción, este individuo ya había ocupado en su *res publica* todos los cargos regulares como se desprende de la fórmula *omnibus honoribus in res publica Barcinone functus*. En este epígrafe, por tanto, queda sobrentendida la carrera política de *L. Pedanius* en *Barcino* —con la mención implícita al desempeño de la *quaestura*, *aedilitas* y *duunviratus*— y lo que verdaderamente interesó remarcar en la dedicación fue su desempeño de la *quinquennialitas* en *Tarraco*. Su experiencia en la administración local de *Barcino*, donde necesariamente tuvo que cumplir con su cometido de manera encomiable, le habría garantizado alcanzar el *maximus honos* en la *colonia* de *Tarraco*.

Pero para detentar el cargo más prestigioso los notables debían desarrollar una carrera de *honores*, atravesando los distintos escalones dentro de la administración, por lo que solo un selecto grupo de las élites locales tenía acceso al *duumviratus quinquennialis*. Para ello pudo ser necesario además haber sido elegido *duumvir* ordinario y, por supuesto, haber actuado de forma honorable durante el mandato. Pero para ser elegido *duumvir* en los comicios locales también era necesario haber formado parte de los *collegiae* menores, generalmente la *quaestura* y la *aedilitas*, que eran los cargos con los que verdaderamente se iniciaba la carrera política. En este sentido, entre las fuentes con las que contamos podemos apreciar la trayectoria política de algunos de estos notables, como indicamos a continuación.

#### IV.5.1. *QVAESTVRA* Y *AEDILITAS*

En *Hispania* suele ser habitual encontrar la omisión de los cargos menores dentro de la carrera de *honores* especificada en las fuentes epigráficas, principalmente la *quaestura*<sup>854</sup>. Siguiendo la propuesta de Jacques (1984), la historiografía posterior ha

---

<sup>853</sup> Hc18. Con la expresión *omnib(us) honorib(us) / in re p(ublica) sua functus* se sobreentiende que desempeñó el *cursus honorum* completo en *Barcino*.

<sup>854</sup> Sobre la *quaestura* municipal en *Hispania*, cf. Mayer y Rodà 1989, 77-87.



tendido a no considerar la *cuaestura* como un honor (*honos*), sino más bien como un cargo o función (*munus*) dentro del organigrama local<sup>855</sup>. Esta afirmación puede no ser del todo acertada, principalmente si atendemos al nutrido número de inscripciones en las que, a pesar de recoger cargos de mayor relevancia en las colonias y municipios, entre los que se encontraría precisamente la magistratura quinquenal, mucho de estos magistrados incluyeron la *cuaestura* en el *cursus honorum*. Así, en el homenaje póstumo dedicado por sus herederos a *L. Minicius Apronianus*<sup>856</sup>, puede percibirse, en este mismo orden, el desempeño de la edilidad, la *cuaestura* y más tarde el *duunvirato* —precediendo este último al *duunviratus quinquenalis*—, todas ellas en *Tarraco*. Este notable ocupó por tanto todos los *honores* dentro de la administración local, un bagaje que le habría abierto las puertas a la *quinquennialitas*. Lo anecdótico de la carrera política de *L. Minicius Apronianus* es que no siguió un ordenamiento común, ya que lo habitual era ejercer primero la *cuaestura* para más tarde alcanzar la edilidad<sup>857</sup>. Esto mismo ocurre en el caso de *L. Numisius Montanus*, quien también fue *duumvir quinquenalis* en *Tarraco* tras haber sido primero edil, después *cuestor* y más adelante *duunviro*<sup>858</sup>. Al encontrarse la quinquenalidad justo después del *duunvirato*, entendemos que el *cursus honorum* presenta una línea ascendente en lo que respecta a la relevancia de los cargos, por lo que el desempeño de la edilidad precediendo a la *cuaestura* queda fuera de cualquier duda.

Esto también se percibe en la documentación de las *provinciae Africa Proconsularis* y *Numidia*, donde en ciertas ocasiones encontramos la *cuaestura* en un lugar inmediatamente posterior a la edilidad<sup>859</sup>. Por otra parte, se documentan casos excepcionales donde la *cuaestura* se encuentra entre el *duunviratus* ordinario y el *duunviratus quinquenalis*, como en la inscripción funeraria dedicada a *C. Tullius Frontinus* en *Thubursicu Numidarum*, que claramente presenta un *cursus* ascendente<sup>860</sup>,

---

<sup>855</sup> En relación a este debate, cf. Beschouch 1999, 1042 s., que considera incluso abusiva la afirmación de Jacques teniendo en cuenta que hay inscripciones en las que se alude al pago de una *summa* por el acceso a la *cuaestura*.

<sup>856</sup> HC14 y HC15. Mayer y Rodà (1989, 81) la citan como uno de los casos en los que el *cursus honorum* presenta una ordenación poco habitual en la que la *cuaestura* se encuentra entre la edilidad y el *duunvirato* y no al comienzo de la carrera, siguiendo la tradicional secuencia *cuaestura*-edilidad-*duunvirato* o viceversa en función de si está o no recogido de manera directa.

<sup>857</sup> Como sí sucede, entre las inscripciones empleadas para la elaboración de nuestro trabajo, en APR35; MC4; MC18; NM18; NM24; NM37; NM40.

<sup>858</sup> HC16. Otros ejemplos en el que la *cuaestura* se encuentra entre la edilidad y el *duunvirato* en Mayer y Rodà 1989, 81, para quienes las evidencias que presentan una carrera similar siempre suelen incluir la edilidad, curiosamente, antes de la *cuaestura*.

<sup>859</sup> APR53; NM2; NM31; NM34.

<sup>860</sup> APR57. *C. Tullius Frontinus* fue *aedil(is) Iivir quaest(or)* y *Iivir quinq(uennalis) designatus*, desarrollando su carrera de *honores* con toda seguridad en el orden propuesto.

algo similar a lo que encontramos en otro epitafio, en esta ocasión en *Cirta*, donde se especifica que *P. Sittius Dento* fue edil, más tarde duunviro, cuestor en dos ocasiones, flamen y, por último, *quinquennalis*<sup>861</sup>. Si bien son ejemplos aislados, contribuyen a valorar la cuestura no solo como la magistratura que abrió las puertas de la carrera local, sino también como un cargo más dentro del *cursus honorum* que no necesariamente tuvo que representar la primera toma de contacto con la administración para los notables locales.

Por tanto, como han demostrado Fabre, Mayer y Rodà, la cuestura fue confiada a individuos con experiencia en el manejo de las finanzas y en el ámbito fiscal, en numerosos casos habiendo ejercido previamente la edilidad<sup>862</sup>. Si bien contamos con un menor número de registros entre los *quinquennales* que fueron cuestores previo paso a su acceso a la cúspide de la carrera política en relación a los que desempeñaron la edilidad, no es posible considerar que en algunas de las inscripciones analizadas la cuestura fuera omitida. De los 180 magistrados recogidos en el apéndice documental, en torno al 17% recogen el desempeño de la cuestura<sup>863</sup>. A partir de estos casos, podemos deducir que la secuencia más habitual en la carrera de *honores* fue *quaestura-aedilitas-duunviratus-duunviratus quinquennalis*, aunque como hemos podido comprobar existen ciertas excepciones<sup>864</sup>.

En cualquier caso, no todos los *duumviri* que completaban sus atribuciones con la *potestas censoria* habían ocupado previamente estos cargos en la administración de sus comunidades. Así se observa en una dedicación honorífica hallada en *Tarraco* realizada en virtud del testamento de *Fulvia Celera* por sus herederos *Fulvius Musaeus* y *Fulvius Moschus*. De ella podemos extraer que *C. Vibius Latro* alcanzó la *quinquennalitas* después de haber sido cuestor y duunviro, pero sin haber ejercido como edil<sup>865</sup>. Tampoco

---

<sup>861</sup> NM1. Quizá otro punto reseñable sea lo extraño que resulta que fuera cuestor en dos ocasiones y que además lo hiciera después de alcanzar el duunvirato ordinario.

<sup>862</sup> Fabre, Mayer y Rodà 1990-1992, 527. Aunque su estudio se centra exclusivamente en el ámbito hispano, creemos que estas apreciaciones son extrapolables a las demás *provinciae* occidentales, al menos a las norteafricanas.

<sup>863</sup> APR11; APR35; APR48; APR53; APR57; APR63; GER1; HC14 y HC15; HC16; HC17; MC4; MC18; NM1; NM2; NM3-NM4-NM5-NM6-NM7-NM8; NM9; NM16; NM18; NM24; NM25; NM31; NM34; NM37; NM40; NM42; NM49 y NM50.

<sup>864</sup> Otra de ellas podría ser la de *[S]. Palpellius Faustus* si se considera que su *cursus honorum* sigue un orden cronológico ascendente en la inscripción hallada en *Furnos Maius*, con el flaminado, el duunvirato ordinario, el duunvirato quinquenal y la cuestura en dos ocasiones. También cabe la posibilidad de que esté recogido de manera inversa, en cuyo caso habría desempeñado el duunvirato ordinario después del dotado de la *potestas censoria*, cf. APR11.

<sup>865</sup> HC17. Destaca la ausencia de la edilidad dentro del *cursus honorum* realizado por este notable y cuesta creer que se omitiera intencionadamente para recoger la cuestura, cf. Mayer y Rodà 1989, 81.

presentan la edilidad los *cursus* de *S. Palpellius Faustus* en *Carthago*<sup>866</sup>, *Q. Geminius Saturninus Caesennianus* en *Thuburba Maius*<sup>867</sup>, *C. Pescennius Satorius Cornelianus* en *Zama Regia*<sup>868</sup>, *M. Sediis Rufus* en *Lambaesis*<sup>869</sup> y *P. Iulius Liberalis* en *Thamugadi*<sup>870</sup>, aunque todos ellos fueros cuestores. Suponemos que un cargo de estas características no habría sido omitido de manera intencionada, ya que de haber sido así se habría optado por no citar el ejercicio de la cuestura, un cargo con atribuciones menos populares entre sus conciudadanos en comparación con la edilidad.

Probablemente por esta razón son más numerosos los ejemplos en los que se hace referencia al desempeño de la edilidad, contando con un total del 37% en las monedas e inscripciones, con la mayoría de notables iniciando su carrera con el desempeño de este cargo<sup>871</sup>. La edilidad se documenta en el epitafio sepulcral dedicado a *Q. Salvius* en *Barcino*<sup>872</sup>, quien pudo ser uno de los primeros responsables del censo de la *colonia*. En el homenaje póstumo dedicado a *L. Marcius Optatus*, hallado en *Iluro*<sup>873</sup>, también es posible apreciar el ejercicio de la edilidad, aunque no lo fuera en su *municipium* natal, sino en *Tarraco*. La carrera de este magistrado presenta un ejemplo paradigmático y aislado con respecto a las demás, ya que primero fue edil en esta *colonia* y luego accedió al duunvirato en *Iluro*, de donde era originario, llegando más tarde a ocupar el *duumvirato quinquennalis* en el mismo *municipium*, comenzando de esta forma con una práctica que hasta el momento no había tenido lugar, ya que en la inscripción se especifica que fue *Ivir quinquennalis primus*. *L. Marcius Optatus* fue por tanto el primer magistrado con *potestas censoria* de *Iluro*, siendo además el único del que se tiene constancia en este

<sup>866</sup> APR11. Aunque no se precisa el desempeño de la edilidad, en esta inscripción muestra la *iteratio* en la cuestura.

<sup>867</sup> APR48. En esta ocasión, la cuestura pudo no ser el primer cargo al que accedió este notable, sino que fue *praefectus iure dicundo* antes de ejercer como cuestor, considerando su *cursus* descendente.

<sup>868</sup> APR63. Este *cursus* tiene la particularidad de recoger el flaminado perpetuo en primer lugar y el duunvirato quinquenal al final, entre los que se especifica el desempeño de la cuestura y la *praefectura iure dicundo*.

<sup>869</sup> NM42. Presenta una secuencia cuestura-duunvirato-quinquenalidad.

<sup>870</sup> NM49 y NM50. Aunque en la primera inscripción no incluye la cuestura, el *cursus* de este notable se puede completar con la segunda. Andreu Pintado 2013, 151 emplea la primera de estas inscripciones como ejemplo del ascenso a la cúspide de la carrera de *honores* sin especificar los cargos previos, aunque sí recoge el desempeño de la *praefectura iure dicundo*.

<sup>871</sup> APR1, APR5; APR24; APR25; APR45; APR46; APR49; APR50; APR53; APR57; APR62; APR65; HB1; HC2; HC6; HC7; HC13; HC14; HC15; HC16; MC2; MC3; MC5; MC7; MC8; MC10; MC11; MC17; NM1; NM2; NM3; NM4; NM5; NM6; NM7; NM8; NM10; NM11; NM12; NM13; NM14; NM15; NM16; NM19; NM20; NM22; NM23; NM25; NM26; NM27; NM28; NM29; NM30; NM31; NM34; NM35; NM36; NM41 y NM45, a los que habría que sumar APR8; APR13; APR14; APR35; APR61; APR64; HC4; HC5; HC12; MC4; MC18; NM9; NM17; NM18; NM24; NM37; NM38; NM39 y NM40. Para otros ejemplos del *cursus honorum* comenzando con la edilidad, cf. Spitzl 1984, 46.

<sup>872</sup> HC2. La expresión *duovir* podría indicar que desarrolló su carrera en los primeros años de la *colonia*.

<sup>873</sup> HC13.

*municipium*. Posiblemente el desempeño de la edilidad en una localidad ajena a su procedencia le brindó la posibilidad de continuar en *Iluro* con una brillante carrera política que le llevó hasta la máxima magistratura y sus competencias extraordinarias, de reciente implantación. En *Carthago Nova*, *C. Laetilius Apalus* fue edil antes que *duumvir* y *duumvir quinquennalis*, pudiendo haber comenzado su carrera ocupando el cargo de *pontifex*<sup>874</sup>. En esta misma *colonia* también desarrolló la edilidad *L. Numisius Laetus*<sup>875</sup>, al que deberíamos sumar los casos de *L. Minicius Apronianus* y *L. Numisius Montanus* en *Tarraco* junto con el único *duumvir quinquennalis* hallado en *Ilici*, cuya identidad desconocemos<sup>876</sup>.

Por su parte, el resto de la documentación también permite apreciar cómo la edilidad representó el primer escalón en el *cursus honorum* de muchos de los notables que terminaron accediendo al *duumviratus quinquennalis*. Numerosas inscripciones de *Africa Proconsularis*, *Mauretania Caesariensis* y *Numidia* dan buena muestra de ello, con ejemplos donde la carrera de estos notables se inició con la edilidad<sup>877</sup>, al igual que otras hispanas además de las ya citadas<sup>878</sup>.

#### IV.5.2. *PRAEFECTURA IURE DICUNDO*

Otro de los escalones previos en la carrera de *honores*, especialmente difundido en ciertas comunidades, fue la *praefectura iure dicundo*. A partir de la documentación existente, podemos reconocer su desempeño con particular mención en las *provinciae* de África romana. Gascou (1990) distingue entre cuatro tipos de prefectos siguiendo las estimaciones previas realizadas por Liebenam (1900, 260 ss.), de los cuales podemos documentar dos en el corpus:

<sup>874</sup> HC4 y HC5. En la primera inscripción únicamente se especifica su condición de *quinquennalis*, pero el *cursus honorum* de este notable se completa a partir de la segunda.

<sup>875</sup> HC6 y HC7. Aunque fragmentada, esta segunda inscripción en un pedestal de estatua se ha podido reconstruir gracias a la anterior, que conserva íntegro el *cursus honorum* de *L. Numisius Laetus*.

<sup>876</sup> HC12; HC14 y HC15; HC16.

<sup>877</sup> APR1; APR5; APR24; APR25; APR45; APR46; APR49; APR50; APR53; APR57; APR62; APR65; MC2; MC3; MC5; MC7; MC8; MC10; MC11; MC17; NM1; NM2; NM3; NM4; NM5; NM6; NM7; NM8; NM9; NM10; NM11; NM12; NM13; NM14; NM15; NM16; NM19; NM20; NM22; NM23; NM25; NM26; NM27; NM28; NM29; NM30; NM31; NM34; NM35; NM36; NM41; NM45.

<sup>878</sup> HC2; HC6; HC7; HC13; HC14; HC15; HC16; HB1.

- 1- Los *praefecti* encargado de sustituir al *duumvir* o a los *duumviri* ausentado(s) temporalmente y designado(s) por el propio magistrado, tal y como se estipula en el capítulo 25 de las *leges de Irni y Salpensa*. Estos prefectos dispusieron de todas las atribuciones ordinarias de los *duumviri* durante el tiempo que cubrieron la vacante del puesto. Debido a la escasa duración en el cargo así como a su modo de designación extraordinario, por decisión del magistrado en funciones en lugar de por el *populus*, no debieron de contribuir con el pago de la *summa honoraria* propia del *honos*.
- 2- Los *praefecti* que eran nombrados por el emperador o un personaje ilustre honrado a título honorífico con la máxima magistratura local<sup>879</sup>.

En África romana no se conservan testimonios de *quinquennales* que también ejercieran como *praefecti* elegidos por el senado a partir de las directrices emanadas de la *lex Petronia*<sup>880</sup>, así como tampoco podemos documentar ningún caso excepcional en el que el *praefectus iure dicundo* hubiera sido elegido coexistiendo con los dos *duumviri* en el cargo<sup>881</sup>. Sin embargo, sí disponemos de numerosos ejemplos relativos a aquellos que aparecen reflejados en los estatutos locales hispanos, por lo que en las *provinciae* occidentales tendieron a ser más frecuentes, no solo por el mayor número de evidencias epigráficas conservadas, sino porque además presumiblemente fueron tenidos en cuenta por la legislación vigente. Dado que más adelante dedicaremos un apartado a tratar exclusivamente la figura de los *praefecti* encargados de ejercer las funciones en nombre

---

<sup>879</sup> En relación a los *praefecti* cf. *infra* apdo. IV.7.

<sup>880</sup> Si un magistrado era relegado de sus funciones o no podía desempeñar el cargo, el senado local podía nombrar *praefecti iure dicundo* en virtud de la *lex Petronia* para que ocupasen el puesto hasta las siguientes elecciones. Estos pudieron ser el equivalente al *interrex* de Roma en época republicana, aunque los estatutos locales hispanos no aportan ninguna información concreta acerca de ellos. A pesar de que en la inscripción honorífica de *C. Iulius Felix de Rusucurru* (MC13) se indica que fue *praefectus pro Ilviris atque ab ordine electus*, Gascou no concibe que esta fórmula forme parte de un todo, sino que el término *electus* haría referencia a su elección por parte del *ordo* entre los *duumviri* y entre los *duumviri quinquennales*, que son los cargos especificados inmediatamente después. Esto lleva al autor a rechazar la posibilidad de que los testimonios relativos a *praefecti iure dicundo* en África romana, entre los que se encuentran algunos de los aquí analizados, puedan describir a magistrados elegidos por el *ordo* siguiendo los dictámenes de dicha *lex Petronia*. De esta forma, el mismo argumento es aplicable a otras inscripciones que forman parte de nuestro apéndice documental y que se encuentran sujetas a una interpretación similar, cf. NM16; NM22; NM24; NM34; NM38.

<sup>881</sup> Un *praefectus iure dicundo* podía ser nombrado en circunstancias excepcionales junto con los dos *duumviri* en el ejercicio del cargo, sin el cometido de reemplazar a ninguno. Generalmente era elegido en tiempos de crisis y mantenía una relación similar con los *duumviri* a la que tenía el dictador con los cónsules en Roma. Uno de estos prefectos fue nombrado en Pompeya en el año 60 debido al conflicto entre sus colonos y los de Nocera, cf. Tac., *Ann.*, 14, 17.

de personajes ilustres elegidos *quinquennales* honoríficamente, analizaremos a continuación la documentación que nos permite llevar a cabo una aproximación a los *praefecti* encargados de sustituir a uno o a dos de los magistrados ordinarios, de tal forma que podamos abordar a su vez qué incidencia pudo tener el ejercicio de estas funciones dentro del *cursus honorum* de aquellos notables que terminaron accediendo a la quinquenalidad.

Conservamos numerosos testimonios de magistrados actuando como *praefecti pro duumviris*<sup>882</sup> y *praefecti iure dicundo*<sup>883</sup>. De igual forma que estos *praefecti* reemplazaron o sustituyeron temporalmente a los *duumviri* ordinarios en funciones, los *praefecti iure dicundo pro quinquennialibus* o sencillamente *praefecti pro quinquennialibus* hicieron lo propio con los que disponían de la *potestas censoria*<sup>884</sup>. *L. Papius Apolla* fue *praefectus* de los *duumviri quinquennales* tras el ejercicio del duunvirato regular, al igual que *L. Mucius Mucianus*, ambos en *Diana Veteranorum*<sup>885</sup>. En *Cuicul* se documenta un magistrado que fue en primer lugar prefecto de los duunviro y más tarde de los *quinquennales*<sup>886</sup>, siendo precisamente en esta misma *colonia* donde disponemos de otros dos casos de *praefecti pro quinquennialibus*<sup>887</sup>. Si como podemos apreciar era frecuente que quienes accedían a la *quinquennialitas* hubieran desempeñado previamente el duunvirato, para este tipo de prefectura concreta nos encontramos con un escenario similar. Al ya mencionado *praefectus pro quinquennialibus* de *Cuicul* debemos sumar la experiencia acumulada por *Q. Fulvius Iulianus Victorinus* como prefecto de los duunviro, lo que pudo habilitarle para ser elegido para sustituir a los *quinquennales*<sup>888</sup>,

<sup>882</sup> APR30; GN3; MC12 y MC13; NM24; NM38 y NM39.

<sup>883</sup> APR3; APR46; APR48; APR61; APR63; MC15; NM23; NM49.

<sup>884</sup> NM34 y NM37: *praefectus iure dicundo pro quinquennialibus*; NM19 y NM20; NM21; NM22; NM40: *praefectus pro quinquennialibus*.

<sup>885</sup> NM34 y NM37. Esto es lo que se puede deducir si completamos las abreviaturas como *praef(ectus) i(ure) d(icundo) pro I(l)vir(is) q(uin)q(uennialibus)*. En ocasiones resulta una tarea compleja averiguar si el texto efectivamente se refiere a la prefectura de los duunviro ordinarios o, en su defecto, de los *quinquennales*, dado que también podría completarse como *praef(ectus) i(ure) d(icundo) pro I(l)vir(is) q(uin)q(uennialis)*, lo que significaría que estos notables sustituyeron a los duunviro ordinarios y más tarde fueron elegidos *quinquennales*, cf. *IRAlg* 1730, donde el cargo se separa mediante una coma. Sin embargo, consideramos acertada la propuesta de Gascou (1990, 374 n. 21), seguida más tarde por Lepore (2012, 493), donde la magistratura se muestra unitaria, recogiendo así el desempeño de la prefectura relativa al *duumviratus quinquennialis*.

<sup>886</sup> NM19 y NM20. Inscripciones honoríficas donde se muestra el *cursus honorum* de *L. Flavius Celsus*, quien entre ambas prefecturas fue duunviro en *Cuicul*.

<sup>887</sup> NM21 y NM22.

<sup>888</sup> APR1. *Cursus honorum* presentado en orden ascendente donde se señala que este notable fue *aed(ilis) praef(ectus) i(ure) d(icundo) pro I(l)vir(is) et(?) q(uin)q(uennialibus) augur* y *I(l)vir*. En cuanto a la forma en la que se presenta la magistratura quinquenal en esta inscripción, son tres las posibilidades de interpretación. 1- Por un lado, es posible que la *praefectura iure dicundo* se limitase a la sustitución de los duunviro ordinarios únicamente, desempeñando posteriormente la *quinquennialitas*. De dar por buena esta teoría,

al igual que pudo suceder con *M. Antoninus Venator* y *L. Flavius Donatus*, prefectos de los *quinquennales* después de desarrollar previamente las mismas funciones en relación a los duunviros ordinarios<sup>889</sup>. Todo ello sugiere que en el momento de decidir quién debía sustituir a uno de los *quinquennales* ausentes se optó por nombrar a quienes contaban con experiencia previa en este tipo de asuntos. Sin embargo, ello no necesariamente implicó que en circunstancias concretas, por fallecimiento del magistrado en funciones<sup>890</sup> o por la necesidad de nombrar un sustituto ante una situación de urgencia, pudieran darse casos en los que se procedió a la elección de notables sin una carrera política tan dilatada.

Generalmente, en la documentación epigráfica la *praefectura iure dicundo* precede al duunvirato, estableciendo la secuencia *praefectura-duumviratus-duumviratus quinquennalis*, por lo que pudo ser otra vía para que algunos notables iniciaran su carrera política sin ocupar la cuestura o la edilidad<sup>891</sup>. En cualquier caso, cuando se especifica el desempeño de estas magistraturas inferiores, aparentemente la prefectura ocupa un lugar

---

deberíamos suponer que a la hora de recoger los distintos cargos locales desempeñados se decantó por señalar que había accedido a la máxima magistratura al comienzo, pero precedida por la prefectura para incluir más adelante el duunvirato, lo cual carece de sentido si atendemos al resto de la documentación de África romana. 2- Otra opción podría ser que *Iulianus* hubiera sido prefecto de los *duumviri quinquennales*, pudiendo leer *praefectus i(i)ure d(icundo) pro I(i)vir(is) q(uin)q(uennalibus)*, aunque las dificultades que plantea esta posibilidad se deben a que en el resto de la documentación conservada la prefectura suele indicarse después del ejercicio del duunvirato y en este caso quedaría antes. 3- Por tanto, la hipótesis más factible, teniendo en cuenta que en la quinta línea se ha propuesto la lectura de la conjunción *et*, sería pensar que en un primer momento ejerció como prefecto de los duunviros y más tarde de los magistrados *quinquennales*. Existe a su vez la posibilidad de que estos prefectos de *Ammaedara* ejercieran su jurisdicción en los *pagi* que se encontraban bajo la órbita administrativa de esta *colonia*. Esto daría validez a la teoría de que *Ammaedara* disponía de uno o varios distritos rurales tal y como han revelado las intervenciones arqueológicas recientes, cf. *NDEAmmaedara* 11. No obstante, en ese caso debería de haber incluido el nombre de estos distritos, al igual que sucede con las *coloniae contributae* o dependientes de la *colonia* de *Cirta*.

<sup>889</sup> NM40. Aunque Gascou (1990, 370) incluye esta inscripción únicamente entre los *praefecti pro I(i)vir(is)*, creemos que la expresión *praefecti i(i)ure d(icundo) pro I(i)vir(is) q(uin)q(uennalibus)* del epígrafe refleja el ejercicio de ambas prefecturas.

<sup>890</sup> APR64. Como ya hemos comentado, es probable que mediante una *adlectio* también se intentara paliar el problema de una vacante por fallecimiento de uno de los censores, cf. *supra* apdo. IV.4. Pudo ser el caso de *M. Iulius Felicianus*, cuyo *cursus honorum* únicamente contiene la *praefectura pro I(i)vir(is) quinquennalibus* antes del sacerdocio de *Liber Pater*, cf. NM21. Esto no permite pensar que no hubiera desempeñado otras funciones previas debido a que se trata de una dedicación votiva de carácter privado en la que únicamente se recoge la magistratura principal o la que se está desempeñando en ese momento.

<sup>891</sup> MC12 y MC13. *C. Iulius Felix* fue prefecto del duunviro, duunviro ordinario y *duumvir quinquennalis*, sin mostrar en su *cursus* que hubiera accedido previamente a la edilidad o la cuestura, al igual que se puede apreciar en una inscripción de *Narbo* (GN3) que presenta la misma carrera, en este caso en sentido inverso, con la *praefectura pro duoviro* de este magistrado. Por su parte, otro epígrafe de *Thuburba Maius* (APR48), que a su vez ha servido para demostrar cómo el cargo continuó en la nueva *colonia* después de que esta dejara de depender de *Carthago*, puede indicar que la prefectura abrió las puertas de la carrera política de determinados notables, que posteriormente pudieron acceder a la cuestura y la edilidad, cf. Pflaum 1970, 115. Es necesario tener presente una vez más que nos encontramos ante dedicaciones privadas en las que ciertos cargos previos pudieron ser omitidos.

intermedio, posterior a la cuestura y la edilidad y anterior al duunvirato<sup>892</sup>. Ello no conllevaba, en cambio, que en determinados momentos un individuo que previamente hubiera ocupado distintos cargos de mayor entidad en la administración local fuera elegido *praefectus*. Es lo que podríamos interpretar en relación al *cursus honorum* de *Aquilus Restutus*, presente en dos inscripciones de *Diana Veteranorum*, donde la extraña *ordinatio* incluye el flaminado perpetuo, la edilidad, el duunvirato, el *duumviratus quinquennalis* y, en última instancia, la *praefectura iure dicundo pro Ilviris*<sup>893</sup>. O en el *cursus* de *Q. Pomponius Crispinus*, que en primer lugar accedió al duunvirato, más tarde a la *praefectura iure dicundo* y en última instancia al *duumviratus quinquennalis* en *Saldae*<sup>894</sup>. Por esta razón, entendemos que se dieron casos excepcionales en los que a la hora de valorar a los potenciales candidatos para sustituir a los magistrados en funciones se optó por nombrar a quienes pudieran acreditar una experiencia previa en el desarrollo de estas competencias.

A las dos categorías de *praefecti* citadas anteriormente debemos añadir una tercera, la de los *praefecti iure dicundo* que ejercieron su jurisdicción en nombre de los triunviros en una, dos o tres de las *coloniae contributae* de la Confederación de *Cirta*. Su carácter extraordinario en relación a los demás tipos de prefectos viene representado por la particularidad político-administrativa de la propia *Cirta*<sup>895</sup>, dado que no guardan relación con los descritos en el capítulo 25 de los estatutos hispanos a los que aludíamos líneas atrás. En lugar de sustituir a uno o dos de los duunviros, su función era ejercer como representantes de los *triumviri* dentro de las otras *coloniae contributae* (*Chullu*, *Rusicade* y *Milev*) dado que estas no disponían de magistrados propios. Dentro de esta

---

<sup>892</sup> NM24. *T. Caludius Cicero* presenta un *cursus* claramente ascendente donde especifica que fue cuestor, edil, prefecto del duunviro y duunviro ordinario, previo paso a convertirse en *flamen* y *duumvir quinquennalis*. En *Zama Regia*, *C. Pescennius Saturnus Cornelianus* muestra cómo fue prefecto después de iniciar su carrera con la cuestura y, en *Thuburbo Maius*, *L. Cadonius Saturnus Flavianus* (APR46) lo hizo después de acceder a la edilidad, entre otros ejemplos como el de *C. Iulius*, también edil antes de desarrollar la *praefectura* y el *duumviratus quinquennalis* en *Cuicul* (NM23).

<sup>893</sup> NM38 y NM39. Si bien es cierto que no es frecuente encontrar el flaminado perpetuo en primer lugar, tampoco hubiera sido habitual, de encontrarnos ante un *cursus* descendente, desempeñar el duunvirato regular después del quinquenal, y mucho menos la edilidad. Si este notable hubiera optado por incluir en primer lugar los cargos de mayor prestigio, el flaminado y la *quinquennialitas* hubieran precedido al duunvirato y a la prefectura, así como a la edilidad. Sin embargo, si no presentase un orden cronológico no tendría sentido incluir el *duumviratus quinquennalis* después del ordinario. Si asumimos que estas inscripciones se realizaron en el momento en el que *Aquilus Restutus* se encargó de sustituir a uno de los duunviros, pudo suplir la vacante del colega de *Marcianus*, quien también aparece en la dedicatoria. De una forma u otra, la *ordinatio* que se presenta este *cursus* se presta a cualquier tipo de interpretación.

<sup>894</sup> MC15. Inscripción funeraria en la que se indica que este antiguo magistrado falleció a los 45 años.

<sup>895</sup> Cf. *supra* apdo. IV.2.



categoría específica es necesario distinguir entre quienes desempeñaron la *praefectura iure dicundo* en una o dos *coloniae* dependientes de la Confederación<sup>896</sup> y quienes lo hicieron simultáneamente en las tres. En el segundo caso, se trataba de un cargo remunerado que pretendía compensar a los notables por los numerosos gastos realizados para el desarrollo de la *res publica Cirtensium* (Gasco 1981, 334), y según se desprende de las fuentes conservadas, fueron mucho menos habituales que los prefectos que ejercieron sus funciones en una o dos *coloniae*.

Uno de ellos pudo ser *M. Caecilius Natalis, praefectus coloniarum Milevitanae et Rusicadensis et Chullitanae*, aunque al igual que en la inscripción de *Commodus*, también podemos interpretar que fue prefecto de las tres *coloniae* dependientes en distintas etapas<sup>897</sup>. Por su parte, en la inscripción honorífica de *C. Caecilius Gallus* la expresión *praefectus pro IIIviris IIII* estaría haciendo referencia probablemente a la sustitución de los triunviros ordinarios en cuatro ocasiones, pero no es descartable que pueda estar poniendo de relieve la proyección de las atribuciones desempeñadas por los *praefecti* en el conjunto del territorio de la Confederación de *Cirta* con cuatro *coloniae*, tres de ellas *contributae* o dependientes de la *colonia* de *Cirta*<sup>898</sup>. Lo mismo puede reflejar el *cursus* de *P. Exoppius Nival* donde además de especificar el desempeño de la cuestura, la edilidad y el *triumviratus quinquennalis*, incluye la fórmula *omnibusque honoribus IIII coloniarum*<sup>899</sup>.

La Confederación de *Cirta* también contó con una *praefectura pro triumviris*, frecuente en la carrera de *honores* antes del acceso al triunvirato, encargada de reemplazar a los triunviros despedidos, ausentes o fallecidos de la *colonia*, aunque también pudieron representar como *praefecti* a los *IIIviri* de *Cirta* en los *pagi* y *castella* del territorio dependiente, donde se localizaban las tres *coloniae contributae*<sup>900</sup>. En este caso, actuaron como representantes de los *triumviri* en el amplio territorio controlado por *Cirta* y no

<sup>896</sup> NM2, *Rusicade* y *Chullu*; NM3, *Rusicade* y *Milev*; NM11, *Rusicade* y *Chullu*; NM9, *Milev*; NM10, *Milev*; NM12, *Rusicade*; NM13, *Rusicade*; NM14, *Milev*; NM16, *Chullu*; NM17, *Rusicade*.

<sup>897</sup> NM4-NM8, inscripciones relativas al *cursus honorum* de *M. Caecilius Natalis*, y NM15, que recoge la carrera de *Commodus, praefecti iur(e) dic(undo) [in c]o(lonia) Rusicad(e) et [in col(onia) Chullu et] bis in col(onia) Mil(ev)*, quien al especificar la *iteratio* en el caso de la prefectura en *Milev* puede dar a entender que no desempeñó simultáneamente la prefectura en las tres.

<sup>898</sup> NM17, cf. Pflaum 1968, 154, 181 y 184 y Gasco 1981, 331. Gasco indicó que no tendría sentido que este fuera el único cargo que debiera de ocupar una posición distinta entre la prefectura *pro IIIviris* y el triunvirato, por lo que necesariamente debe recoger una *ordinatio* ascendente.

<sup>899</sup> NM18. Para un análisis paleográfico de esta inscripción, cf. Bouchenaki 1982, 170-179.

<sup>900</sup> NM14 y NM17: *praefecti pro IIIviris*. Aunque no se especifican sus funciones en los estatutos ni en su titulación, pudieron actuar en los *pagi* o *castella* dependientes de la Confederación (Gasco 1990, 377).

como sustitutos, por lo que no son comparables a las demás prefecturas testimoniadas en otras comunidades cívicas del Occidente romano<sup>901</sup>.

En la mayoría de casos en los que la *praefectura iure dicundo* se ejerció en una o dos *coloniae* dependientes esta se ubica inmediatamente después del triunvirato. Pero también conservamos algunos ejemplos en los que ocupa otro lugar dentro del *cursus honorum*, llegando a desempeñarse entre la edilidad y el triunvirato<sup>902</sup> o incluso después del *triumviratus quinquennalis*<sup>903</sup>, algo generalmente más frecuente en los casos en los que esta prefectura hace alusión a la que engloba simultáneamente a las tres *coloniae* y que, como ya hemos indicado, generalmente se ostentaba al final de la carrera como forma de compensación. No obstante, podemos percibir ciertas particularidades que conviene resaltar. Al igual que en la inscripción de *C. Caecilius Gallus* analizada anteriormente, Gascou rebate la teoría de Pflaum en relación al *cursus* de *P. Iulius Proximus*, quien consideró que la prefectura debía intercalarse entre el triunvirato y la quinquenalidad y que en el texto ocupaba un lugar posterior por el hecho de que la intención a la hora de recoger el *cursus* habría sido especificar en primer lugar las magistraturas desempeñadas en *Cirta* y, más adelante, las ejercidas en las comunidades dependientes<sup>904</sup>. Pero como señala Gascou (1981, 332) no tendría sentido incluir en última instancia el sacerdocio, sin duda ejercido en *Cirta*, por lo que esa distinción en función del lugar de desempeño es improbable.

En relación al *cursus* de *Q. Sittius Faustus*, Gsell ya había señalado que no seguía un orden inverso regular, mientras que para Gascou sí que lo es, asumiendo que contiene la particularidad de precisar la prefectura antes del triunvirato ordinario y el quinquenal y no después, como suele ser habitual. Por tanto, para el caso de *Cirta* la *praefectura iure dicundo* no ocupó un lugar determinado dentro del *cursus honorum*, ni siquiera cuando se trata de la prefectura ejercida exclusivamente en una de las *coloniae contributae* o dependientes. Esto último se puede apreciar en el *cursus* de *Q. Iulius Honoratus*, que

---

<sup>901</sup> El único testimonio que podría guardar alguna similitud es el de *M. Caelius Phileros, praef(ectus) i(iure) d(icundo) vestig(alibus) quinq(uennalibus) locand(is) in castell(is) LXXXIII (CIL X, 6104)*, que nos informa del ejercicio de poderes jurisdiccionales en los 83 *pagi* y *castella* dependientes de la *pertica* de *Carthago* como encargado de la colecta de impuestos. En esta línea, los *praefecti* cartagineses podrían ser comparables con los de la Confederación de *Cirta*, cf. Pflaum 1970, 111 s.

<sup>902</sup> NM13, cf. Pflaum 1968, 173. El mismo autor señala también la peculiaridad que supone el desempeño de las prefecturas *iure dicundo* después de la edilidad, lo que pone de manifiesto que para acceder a ellas no era necesario haber ejercido previamente como triunviro ordinario, sino que habría sido suficiente con ser magistrado local.

<sup>903</sup> NM9; NM12 y NM17.

<sup>904</sup> NM12, cf. *supra* n. 898.

presenta un orden ascendente como sugiere Pflaum y en el que se ejerce la prefectura en una *colonia* dependiente después de haber desempeñado el triunvirato ordinario e incluso el quinquenal<sup>905</sup>.

Por último, se ha considerado la posibilidad de que la *praefectura iure dicundo* pudiera considerarse un *munus* en lugar de un *honos*, a tenor de la libertad con la que se pudo acceder al cargo independientemente del momento en el que se encontrase el magistrado dentro de la carrera de honores. Esta teoría debe ser desechada si tenemos en cuenta una inscripción hallada en *Rusicade* en la que *M. Fabius Fronto* especifica el desempeño del cargo mediante la fórmula *ob honorem praefecturae*<sup>906</sup>. En cualquier caso, si alguna vez fue considerada un *honos*, pudo dejar de serlo en el s. IV, dado que por ejemplo en el *album* de Timgad no figura ninguna de estos magistrados extraordinarios.

De una forma u otra, en todos estos casos la *praefectura iure dicundo* tiende a incluirse con relativa frecuencia dentro del *cursus honorum*, constituyendo un escalón más dentro de la promoción administrativa de los notables que terminaron accediendo a la magistratura quinquenal. Todos estos testimonios documentados son mayoritariamente africanos<sup>907</sup>, aunque en el caso que nos ocupa también contamos con *quinquennales* que previamente había ejercido como prefectos en una inscripción gala<sup>908</sup> y otra hispana<sup>909</sup>,

<sup>905</sup> NM9, cf. Pflaum 1968, 179, 183 y 186. La mención al *signum Honorius* es lo que ha permitido datar esta inscripción en el s. III d.C. y podemos precisar que pertenece a la primera mitad de siglo, previo paso a la finalización de la *contributio* entre *Milev* y *Cirta*. Demougin (1988, 496) pone en duda el origen de la inscripción.

<sup>906</sup> CIL VIII, 7989; ILAlg II/1, 38: *M(arcus) Fabius L(uci) fil(ius) Quir(ina) Fronto augur [praef(ectus) i(iure) d(icundo) ob] / honorem praef(ecturae) [---]m[---]a[---] / dedit praeter oblationem den(ariorum) -- n(omine)] / fili(i) sui Senecionis ad cultum thea[tri ---]*, cf. Gascou 1981, 332 s.

<sup>907</sup> Y, cercando más aún el ámbito geográfico, en *Africa Proconsularis*. Al margen de los citados aquí, la *praefectura iure dicundo* se documenta en numerosas *civitates* africanas, cf. *Ammaedara*: ILT 460; *Althiburos*: CIL VIII, 27768; *Lepti Minus*: CIL VIII, 22901; *Sufetula*: CIL VIII, 23226; *Theuste*: CIL VIII 1842 (=ILAlg I, 3007), 1886 (=ILAlg I, 3069), 16556 (=ILAlg I, 3064), 16557 (=ILAlg I, 3065), 16559 (=ILAlg I, 3070); *Thubursicu Numidarum*: CIL VIII, 4874 (=ILAlg I, 1223), 17164 (=ILAlg I, 1294), CIL VIII, 12018; *Thamugadi*: CIL VIII, 17838, 17911, 17913, AE 1979, 670; *Zama Regia*: CIL VIII, 12018; *Bulla Regia*: ILAfr 480 = AE 1964, 177, ILAfr 451. Todas en municipios o colonias, en algunos casos, como *Bulla Regia* o *Thurburbo Maius*, tanto en el momento de ser municipios como después de promocionar a colonias, cf. Gascou 1988, 78 y 1990, 373.

<sup>908</sup> GN3. Magistrado anónimo que fue *praefectus pro duoviro*.

<sup>909</sup> HC8. Otro magistrado anónimo cuya reconstrucción del *cursus* plantea algunos interrogantes. En primer lugar, la transcripción del CIL propone para la primera línea la lectura [*C. Titius --- q(uaestor) aed(ilis)? Ilv]ir Ilvir quinq(uennalis)*], mientras que para Abascal y Ramallo (1997, 297 ss.) se trataría de un nuevo *praefectus de Carthago Nova*, pudiendo leer [---] *pr(aefectus) Ilvir quinq(uennalis)*, sin posibilidad de vincularlo con ninguno de los prefectos documentados por la numismática debido a la filiación que encontramos en la última línea del epígrafe, donde debía de figurar el dedicante del monumento. En cualquier caso, este prefecto pudo ser nombrado de manera excepcional para representar a

sin que en ningún caso dicha *praefectura* hubiera sido la encargada de sustituir a alguno de los propios magistrados *quinquennales*. En cualquiera de las formas aquí analizadas, la *praefectura* se incluyó en el 28% de los *cursus honorum* de los *quinquennales* que desempeñaron estas funciones en el Occidente romano.

#### IV.5.3. SACERDOCIOS CÍVICOS

Concluido el análisis de las magistraturas locales que facilitaron el acceso al *duumviratus quinquennalis*, a continuación nos centraremos en aquellos notables que ejercieron funciones religiosas en sus comunidades de origen o adopción y que además habían desempeñado previamente la quinquenalidad o accedieron a ella en un momento posterior. De entre todos los *collegia* sacerdotales existentes en los *municipia* y *coloniae* destaca particularmente el flaminado, encargado del culto imperial. Sin duda fue el sacerdocio al que mayor número de *quinquennales* accedieron después de ejercer las magistraturas cívicas, contabilizándose en nuestro corpus en el 29% de los casos, entre los que destacan aquellos notables que fueron recompensados con esta función a perpetuidad (19%). El flaminado perpetuo era una función excepcional otorgada por los senados locales, en diversas ocasiones como recompensa a la capacidad demostrada durante el desempeño de *honores* municipales (Melchor y Pérez Zurita 2003, 188), por lo que tuvieron que tener en muy alta estima a quienes habían ejercido la *potestas censoria*, siendo muy frecuente entre los *quinquennales* la culminación de su *cursus honorum* con el acceso al flaminado perpetuo, especialmente en las *provinciae* de África romana<sup>910</sup>. Entre los *flamines* sin carácter perpetuo, destaca también la mención al *flamen*

---

un notable elegido honoríficamente, por lo que pertenecería a otro grupo de prefectos del que hablaremos más adelante.

<sup>910</sup> De entre todos los *flamines* incluidos en nuestros *corpus*, detentaron este sacerdocio a perpetuidad al menos los siguientes: APR7; APR12; APR15; APR19; APR28; APR34; APR37; APR40; APR44; APR48; APR58; APR61; APR63; NM3; NM13; NM14; NM15; NM25; NM30; NM32; NM33; NM35; NM36; NM37; NM38; NM42; NM48; NM49; NM50; NM53. Este último, aunque reconstruido, muy probablemente por la *ordinatio* de la inscripción, cf. Marcillet-Jaubert 1987, 223. Sobre el culto imperial en África romana, cf. Arnaldi 2010, 1649 s. y el flaminado local y las particularidades de su mención en el *cursus honorum* municipal, cf. Mastino 1986, 126 y 144. Lepore (2012, 393) recoge otros ejemplos del flaminado perpetuo en el Occidente romano, con especial atención a los que se han localizado en el norte de África, al igual que Bassignano (1974), cuya obra sigue siendo referencial para el análisis del sacerdocio en estas *provinciae*.

*divi Claudi* en la Confederación de *Cirta*<sup>911</sup>, el *flamen divi Hadriani* de *Zama Regia*<sup>912</sup> o la única evidencia de la existencia de un *flamonium Commodianum Herculanum*, encargado del culto al emperador Cómodo en vida, hallado en *Lambaesis*<sup>913</sup>. De igual forma, *L. Minicius Apronianus*, a quien ya nos hemos referido con anterioridad<sup>914</sup> fue flamen del divino Trajano en *Tarraco*, mientras que *L. Numisius Laetus* fue flamen augustal en *Carthago Nova*, donde ejerció también el cargo de *pontifex*<sup>915</sup>.

Como indicábamos, generalmente al flaminado accedieron los notables que previamente habían desarrollado una *cursus honorum* completo, aunque conservamos algunas excepciones a esta regla. *Q. Geminius Saturninus Caesennianus* fue *praefectus iure dicundo*, *quaestor*, *flamen perpetuus* y *Ilvir quinquennalis* en *Thuburbo Maius*. Según señala Pflaum, se trata de un caso excepcional en el que el flaminado perpetuo se ejerce con anterioridad al *duumviratus quinquennalis*<sup>916</sup>, aunque puede no ser el único documentado si atendemos a una inscripción de *Sitifis* en la que el *cursus* de *M. Ulpius Andronicus* sigue la secuencia *quaestura-aedilitas-duumviratus-flaminatus-duumviratus quinquennalis*<sup>917</sup>, sin que en esta ocasión se haga ninguna alusión a la condición a perpetuidad del flaminado. También es anecdótico el *cursus* de *Flavius Sempronianus* en *Cuicul*, que se inicia con el flaminado augustal, seguido de la edilidad, el *duumviratus quinquennalis*, la prefectura *iuventutis* y, por último, el flaminado perpetuo<sup>918</sup>. Es probable por tanto que el flaminado perpetuo simbolizara la culminación de la carrera local de muchos de estos notables, salvo contadas excepciones, y que otros sacerdocios

<sup>911</sup> NM12. Para datar con precisión este epígrafe debemos tener en cuenta que este culto fue prohibido por Nerón y restituido por Vespasiano, documentándose también en los reinados de Tito, Domiciano y Trajano, finalizando el culto individual a los *Divi* con los Antoninos, cf. *ILAlg* II/1, 687. Mansouri (2006, 1766 y 1778), que cita esta inscripción en varios momentos a lo largo de su artículo, señala que este es uno de los pocos casos en los que se puede vincular el sacerdocio con un emperador divinizado en concreto.

<sup>912</sup> APR63. Considerando que se trata de una promoción de Adriano, es lógico encontrar este culto arraigado en la *colonia*. En relación a la *colonia Aelia Hadriana Augusta Zama Regia*, cf. *supra* apdo. III.2.1.

<sup>913</sup> NM42. *M. Sediis Rufus* incluye esta excepcional denominación del sacerdocio inmediatamente después de especificar también el desarrollo del flaminado perpetuo. En *AE* 1987, 1064 se hace referencia también a su flaminado perpetuo, junto con *Aemilianus*, aunque no recoge la magistratura quinquenal. Sobre sacerdotes encargados del culto al emperador, cf. Smadja 2005, 229 y en concreto acerca del *flamonium Commodianum*, cf. Migliorati 2011, 105

<sup>914</sup> HC14 y HC15. Aunque las dos inscripciones se refieren al mismo notable, únicamente la primera de ellas recoge el sacerdocio.

<sup>915</sup> HC6 y HC7.

<sup>916</sup> APR48, cf. Pflaum 1970, 115.

<sup>917</sup> MC18: ... *q(uaestor) aed(ilis) / Ilvir flam(en) / Ilvir q(uin)q(uennalis)*...

<sup>918</sup> NM30. Jarrett (1971, 526 y 537) y Fischwick (1996, 25) abordan las particularidades de esta inscripción y la incluyen junto con otros casos en los que el flaminado precede a la edilidad, haciendo hincapié también en las posibles variables del sacerdocio y en la duración del desempeño de los distintos cargos sacerdotales.

podieran desarrollarse en un período anterior, intercalando cargos cívicos y religiosos o incluso ejerciendo ambos simultáneamente. Asimismo, algunos *quinquennales* que desempeñaron el flaminado también contribuyeron notablemente a dotar a su comunidad política de una infraestructura urbana adecuada, tal y como podemos apreciar en algunos casos en los que se realizan dedicaciones por el acceso al sacerdocio<sup>919</sup>.

La mención *quinquennalis* precedido de un cargo sacerdotal se percibe claramente en una inscripción de *Ulia Fidentia*, donde el obstáculo que debemos salvar es si este hace referencia a la magistratura o al sacerdocio<sup>920</sup>. Si lo interpretamos como un epíteto o adjetivo (*quinquennalis, -e*) en referencia al sacerdocio cívico, nos encontraríamos ante un caso único de un *flamen quinquennalis divorum Augustorum*, siendo esta la primera mención. Y es que tal y como señala Delgado (1998, 150 n. 4), que analiza esta problemática concreta, la postura de Gelsterer, quien interpretó que *Q. Caesius Hirrus Aelius Patruin[us] Fabianus* habría sido *flamen* por un período de cinco años, no cuenta con ningún apoyo documental. Sin embargo, tampoco considera factible que la quinquenalidad aluda al desempeño del duunvirato con atribuciones censitarias, dado que la *ordinatio* no permite considerar esta posibilidad puesto que el flaminado de los divinizados Augustos es un cargo específico e inseparable, tal y como muestra en otros casos la epigrafía hispana<sup>921</sup>. Así las cosas, se podría plantear como una posible solución la teoría expuesta por Ladage y recogida por Delgado, para quien el epíteto es una clara referencia al deseo expreso de especificar la iteración en el cargo.

Pero esta última interpretación plantea algunas dudas, dado que no es en absoluto frecuente que la *iteratio* se exprese de esa manera en los sacerdocios, sino que

---

<sup>919</sup> NM25. *L. Cosinius Primus*, edil, cuestor, duunviro quinquenal, pontífice, flamen perpetuo, que en honor a su flaminado construyó un *macellum* con columnas, estatuas, *ponderarium* y *tholus* con un coste de 30.000 sestericios, como se recoge en esta inscripción en la que su hermano, *C. Cosinius Maximus*, aparece como *curator*, lo que nos permite suponer que *Primus* no se encontraba en *Cuicul* en ese momento. En relación a los proyectos edilicios y ornamentales promovidos por estos sacerdotes, junto a una serie de dedicaciones en honor a su cargo, cf. APR3, construcción de un teatro; NM35, dedicación de una estatua al divino Antonino Pío; NM37, restauración de una estatua dedicada al divino Cómodo; entre otras.

<sup>920</sup> CIL II<sup>2</sup>/5, 497; AE 1961, 343: *Q(uinto) Caesio M(arci) f(ilio) / P(ubli) n(epoti) P(ubli) pron(epoti) Gal(eria) / Hirro Aelio Patruino / Fabiano aed(ili) Ilvir(o) flamini / quinquennali divorum Aug(ustorum) pon[ti(fici)] / sacrorum perp(etuo) d(ecreto) d(ecurionum) m(unicipum) m(unicipii) U[liens(is)] / Q(uintus) Caesius Hirrus Aelius Patruin[us] / Fabianus honore accepto im[pen]sam / remisit*. Debemos agradecer al Dr. Delgado su amabilidad por atender nuestra consulta, precisarnos las diferentes interpretaciones y remitirnos a sus trabajos precedentes en los que había tratado esta cuestión, que sin duda han resultado de gran utilidad para nuestra investigación.

<sup>921</sup> Sobre los *flamines Divorum Augustorum* en *Baetica*, cf. *HEp* 1999, 367 (=AE 1995, 845; AE 1999, 898) (*Sexi*, Almuñécar); CIL II<sup>2</sup>/7, 282 (=CIL II, 2224; ILS 6905); CIL II<sup>2</sup>/7, 295 (=CIL II, 2221; ILS 6906); CIL II<sup>2</sup>/7, 296 (=AE 1976, 285); CIL II<sup>2</sup>/7, 291 (=AE 1971, 183) y *HEp* 1997, 282 (=AE 1996, 883) (*Corduba*, Córdoba); CIL II<sup>2</sup>/7, 133 (=HEp 1995, 502) (*Obulco*, Porcuna).

generalmente viene representada numéricamente y, además, ningún caso de *iteratio* está documentado entre los sacerdotes de esta *provincia*<sup>922</sup>, de igual forma que tampoco se testimonia una *iteratio* en cinco ocasiones en ningún sacerdocio documentado en el Occidente romano. A ello debemos sumar que lo lógico hubiera sido incluir el epíteto después de la denominación del cargo completo, es decir, *flamen Divorum Augustorum quinquennalis*, aunque en este caso hubiera suscitado las mismas dudas. Pero como hemos podido comprobar a partir de otras inscripciones de nuestro corpus, la magistratura dotada de la *potestas censoria* puede aparecer representada en una secuencia en la que se recogen los cargos cívicos en un orden concreto, aunque no frecuente, que incluye en primer lugar el duunvirato, más tarde el flaminado y, por último, el desempeño de la *quinquennialitas*, sin necesidad de que esta última vaya ligada al propio duunvirato, que pudo ejercerse de manera ordinaria con anterioridad<sup>923</sup>. Por tanto, las posibilidades de lectura de esta inscripción, asumiendo que se trata de un error en la *ordinatio* (Delgado 1998, 163), principalmente debido a que la quinquenalidad no se reconoce en los sacerdocios cívicos<sup>924</sup>, pasan por precisar que *Q. Caesius Hirrus* fue *duumvir quinquennalis* y más tarde *flamen* o, como también hemos podido comprobar en otras inscripciones del Occidente romano, que primero desempeñó el duunvirato ordinario, después el sacerdocio relacionado con el culto imperial y, por último, la *quinquennialitas* —interpretando la mención como nombre sustantivo (*quinquennalis, -is*)—, siempre y cuando el *cursus* se muestre en un orden cronológico. Pero la impecable factura del

<sup>922</sup> En *Hispania citerior* la única inscripción abierta a esta interpretación es *CIL* II, 3571; *HEp* 1995, 36; *HEp* 2005, 17: *Q(uinto) Manlio / Q(uinti) f(ilio) Quir(ina) / Celsino / [IIvir(o) fla]/mini III / Manlia / Chrysis / uxor*, cf. Delgado 1998, 150 n. 4. Debemos tener en cuenta, no obstante, que se trata de un texto documentado a partir de la tradición manuscrita. En *Baetica*, por su parte, el único caso de *iteratio* en un sacerdocio podría ser el de una flaminica, cf. *CILA* II/2, 358; *HEp* 1994, 724; *HEp* 2001, 472; *AE* 1982, 521; *AE* 1983, 521; *AE* 1993, 1702; *AE* 2001, 1185: *Vict(oriae) Aug(ustae) Vib(ia) Modesta C(ai) Vib(i) Libonis fil(ia) or(iunda) e[x] / Mauretania iterato honore bis flaminica sacerdos / statuam argenteam ex arg(enti) p(ondo) CXXXII II(unciarum) |(semunciae) cum inauribus trib(acis) mar/garitis n(umero) X et gemmis n(umero) XXXX et berull(is) n(umero) VIII et coron(a) aur(ea) / cum gemmis n(umero) XXV et gem(m)ar<i>is Z accep(to) loc(o) ab splendid(issimo) o[r]/din(e) in temp(lo) suo corona(m) aurea(m) flamin(al)em capitul(a) aure[a] / [tr]ia Isidis alter(um) Cerer(is) cum ma{a}nib(us) arg(enteis) item Lunoni(s) pos(uit)*.

<sup>923</sup> *MC8, Portus Magnus: Q(uinto) Val(erio) Sex(ti) fil(io) Q(uirina) Rogato / aed(lili) II flam(ini) II q(uin)q(uennali) / L(ucius) Val(erius) Saturninus / patri / et Sex(tus) Val(erius) Maximus / avo*. Si el *cursus* estuviera representado en un orden cronológico, el flaminado (ejercido en dos ocasiones) habría precedido al desempeño de la magistratura quinquenal. De una forma u otra, la *iteratio* reflejada entre el sacerdocio y la quinquenalidad pone de manifiesto que se trata de dos cargos distintos. *NM1, Cirta: P(ublius) Sittius P(ubli) f(ilius) / Dento aed(ilis) IIvir / quaest(or) II flam(en) / quinq(uennalis) v(ixit) a(nnos) LX h(ic) s(itus) e(st)*; *MC18, Sittifis: Marti / Victori / Aug(usto) sac(rum) / M(arcus) Ulpius M(arci) / f(ilius) Pap(iria) Andro(nicus) / q(uaestor) aed(ilis) / IIvir flam(en) / IIvir q(uin)q(uennalis) pe/cunia sua / posuit*. En relación al análisis de la secuencia de los cargos cívicos en las distintas inscripciones occidentales recogidas en nuestro corpus, cf. *supra* apdos. IV.5.1. y IV.5.2.

<sup>924</sup> Acerca de este problema de interpretación, cf. *supra* apdo. III.4.1.

epígrafe no invita a pensar que la extraña secuencia representada se deba a un error de *ordinatio*. Además, el hecho de que no conservemos ningún otro testimonio relativo a la *quinquennialitas* con atribuciones censitarias en *Baetica* tampoco favorece la interpretación de que nos encontremos ante un magistrado quinquenal, de la misma forma que sería necesario profundizar en la posibilidad de que este notable fuera un *pontifex sacrorum divorum Augustorum perpetuus*, especificando previamente el flaminado en solitario. Una vez más, este sería el único caso documentado, lo que vuelve a poner de manifiesto la excepcionalidad del texto independientemente de la interpretación que podamos darle<sup>925</sup>.

De ser así, otras inscripciones en las que únicamente se refleja la quinquenalidad precedida del flaminado podrían prestarse a la misma interpretación, máxime cuando se indica expresamente que el flaminado es perpetuo, dado que carecería de sentido indicar el carácter quinquenal del sacerdocio cuando por su propia naturaleza era un cargo vitalicio<sup>926</sup>. Además, como ya hemos mencionado con anterioridad, la *quinquennialitas* podía ser precisada con el nombre sustantivo (*quinquennalis*, *-is*), por lo que teniendo en cuenta las dificultades que plantea vincularlo a un sacerdocio, consideramos que en los casos en los que esta mención se encuentra inmediatamente después de un cargo sacerdotal, estaría haciendo referencia a magistrados principales con *potestas censoria*. Tampoco debemos olvidar que en determinadas circunstancias los sacerdocios pudieron desarrollarse de manera simultánea junto con otras magistraturas cívicas, lo que dotaría de mayor sentido a la especificación del cargo mediante una fórmula conjunta que englobase el flaminado y la quinquenalidad. Esto es al menos lo que podemos deducir a partir de ciertas inscripciones en las que se especifican tareas efectuadas en relación a dos cargos ejercidos simultáneamente mediante el empleo de expresiones como *ob honorem flamonii et Ilviratus quinquennalis*<sup>927</sup>. No obstante, debemos señalar que muchos de estos

---

<sup>925</sup> Debido a los problemas de interpretación nos hemos decantado por incluir el epígrafe entre los documentos no seguros.

<sup>926</sup> NM48: *Q(uinto) Anicio Fausto co(n)s(ulari) Tegonius Saturni/nus fl(amen) p(er)p(etuu)s q(uin)q(uennalis) col(oniae) Thamug(adi) patrono*; NM14: *...q(uin)q(uennali) flam(ini) perpet(uo)...* Este criterio podría ser aplicable a otros sacerdocios, como el del *flamen Augusti flamen Leni Martis quinquennalis* de *Treveri*, puesto que tal y como afirma Fishwick (2002, 30), este notable anónimo fue magistrado con *potestas censoria*, *quinquennalis*, independiente de los dos sacerdocios indicados previamente, *cf.* BG2. De la misma forma, la inscripción de *Cirta* relativa a *P. Sittius Dento* también expresaría la *potestas censoria* empleando el nombre sustantivo para su mención, *cf.* NM1: *...quaest(or) Il flam(en) / quinq(uennalis)...*

<sup>927</sup> APR3, [*Aved*]ius *Fabianu[s]* dedica unos juegos y promueve la construcción de un templo en honor a ambos cargos. APR4, *Pinarianus Arator* realiza un *munus gladiatorum et Africanum* por la obtención del flaminado y el *duumviratus quinquennalis*.



evergetismos *ob honorem* fueron realizados tras haber desempeñado los cargos a los que se alude en la inscripción, por lo que estos notables pudieron aprovechar el momento para adoptar conductas munificentes en relación a varios cargos sin que estos hubieran sido desempeñados en el mismo momento.

Después del flaminado, el cargo sacerdotal más frecuente al que accedieron los magistrados fue el augurado, con un total del 9% de menciones epigráficas y numismáticas en nuestro corpus<sup>928</sup>. Es precisamente el análisis de este sacerdocio lo que nos va a permitir aportar nuevos argumentos en relación a la posibilidad de que ciertos cargos religiosos fueran desempeñados de manera simultánea con otros de carácter político. En este sentido, llama la atención el hecho de que encontremos, exclusivamente en *Carthago Nova* y únicamente en la segunda mitad del siglo I a.C., augures que al mismo tiempo ejercieron el *duumviratus quinquennalis*. No tenemos constancia de la existencia de augures posteriores a la época de Augusto en esta *colonia*, del mismo modo que probablemente tampoco se pueda demostrar su existencia en el resto de *Hispania* más allá de este período (Abascal y Ramallo 1997, 303). Esto nos ofrece la posibilidad de establecer un marco cronológico preciso para proceder con la datación de las evidencias a nuestra disposición. La primera de ellas, correspondiente al 37 o 36 a.C., nos muestra a *L. Acilius* y *L. Iunius* como augures y *quinquennales* en *Carthago Nova* en la quinta emisión monetaria constatada en la *colonia*<sup>929</sup>. Pero además de en las monedas, disponemos de evidencias sobre otros soportes, como la inscripción conmemorativa hallada sobre un bloque paralelepípedo de caliza gris en el que aparece *M. Cornelius Marcellus*, adscrito a la *tribus Galeria*, como *aug(ur) quinquennalis* en relación a una serie de operaciones edilicias en la ciudad<sup>930</sup>. Estos podrían ser los únicos ejemplos al respecto, a los que se han sumado las reconstrucciones de lecturas en algún otro testimonio<sup>931</sup>.

---

<sup>928</sup> APR1; APR12; APR13 y APR14; APR26; GN3; HC10; MC4; MC12 y MC13 *perpetuus*; NM9; NM12; NM15 y NM19. Algunos de ellos (NM10; NM12; NM19; NM20) presidieron el *collegium* en calidad de *magistri augurum*. Acerca de los *augures* en el Occidente romano, cf. Horster 2012, 298.

<sup>929</sup> CN3.

<sup>930</sup> HC10.

<sup>931</sup> *Carthago Nova* 107. Abascal y Ramallo reconstruyen la lectura de esta inscripción dedicada a un notable anónimo en la que tanto la lectura del augurado como del duunvirato quedan fuera de toda duda, mientras que la reconstrucción de la magistratura quinquenal debe, cuanto menos, mantenerse con ciertas reservas.

Otros cargos religiosos reseñables son el pontificado, presente en varias inscripciones de *quinquennales* que formaron parte de este *collegium* sacerdotal y en algún caso lo presidieron<sup>932</sup>, el sacerdocio de *Aesculapius et Iovis*<sup>933</sup>, de *Caelestis et Aesculapius*<sup>934</sup>, de *Saturnus*<sup>935</sup>, de *Neptunus*<sup>936</sup>, de *Pluto*<sup>937</sup>, de *Liber Pater*<sup>938</sup> y en particular el de *Ceres*, muy frecuente en *Carthago*, donde el orden más frecuente del *cursus* local era la prefectura *iure dicundo*, el sacerdocio de *Ceres*, el duunvirato y el flaminado perpetuo<sup>939</sup>. Sin embargo, en otras comunidades de África romana como *Thuburbo Maius* pudo no seguir esa secuencia estricta, dado que en una de las inscripciones que incluyen también la quinquenalidad *L. Cadonius Saturnus Flavianus* fue sacerdote de *Ceres* después de haber sido *aedilis, praefectus iure dicundo* y *Ivir quinquennalis*. El acceso a este sacerdocio fue la culminación a su carrera y no el flaminado perpetuo como solía ser habitual<sup>940</sup>. A ellos deberíamos sumar el posible

<sup>932</sup> APR12; HC4 y HC5; HC6 y HC7; MC4; MC6; MC16; NM3; NM25; NM26; NM27; NM28; NM29; NM31; NM33 y NM41, a los que debemos añadir los casos en los que uno de estos sacerdotes presidió el *collegium* como *magister pontificium*, cf. NM11 y NM31. La función de *magister pontificium*, junto con la de *magister augurum*, también hallada en *Cirta*, prueban la existencia de un sacerdote-presidente en ambos *collegia*, como también sucede en *Cuicul*, cf. Delgado 2001, 45 y Bertrand 2010, 598.

<sup>933</sup> APR15. *Flamen* del divino Augusto y sacerdote de *Aesculapius et Iovis*, además de *duumvir quinquennalis*. Es posible que sus cargos locales los ejerciera en *Carthago*, aunque no se puede asegurar lo mismo en el caso del sacerdocio de Esculapio (*Hygiae* 94). Para otros ejemplos de este culto fuera de *Carthago*, cf. Rives 1994, 286.

<sup>934</sup> APR28 y APR30. Sobre este sacerdocio, muy frecuente en *Mustis*, cf. Artizzu 2011, 98, y para ahondar en las similitudes entre *Tellus* y *Caelestis* en cuanto al culto a la fertilidad, cf. Bel Faïda 2008, 186 ss., que también advierte sobre el carácter local de los encargados del culto.

<sup>935</sup> NM34. *L. Papius Apolla*, que en honor a su sacerdocio dedicó una estatua a *Saturnus Augustus*. Generalmente los *sacerdotes Saturni* en África romana pertenecen a un rango social más modesto, pero en este caso se trata de un notable con una carrera completa y presentada en orden ascendente, cf. *Saturne* 02, 76, donde también se baraja la posibilidad de que el sacerdocio no fuera anual, sino que el término ‘*anno*’ en esta inscripción haga referencia al término del año ocupando el cargo religioso.

<sup>936</sup> APR8. Otras dedicaciones a esta divinidad en África romana en *CIL VIII*, 6956, 8657, 8925, 10857, 28072, cf. Cadotte 2002, 337.

<sup>937</sup> APR65. *M. Valerius Felix Gallio, sacerdos dei Ditis* tal y como se especifica en esta inscripción funeraria.

<sup>938</sup> NM21. Otros epígrafes de África romana donde aparecen reflejados sacerdotes de *Liber Pater* en Cadotte 2007, 270 y 299.

<sup>939</sup> Fishwick y Shaw 1978, 348. Normalmente el sacerdocio de *Ceres* se ejercía antes del duunvirato y después de la prefectura *iure dicundo*, cf. Fishwick 1996, 34. Este estudio permitió también establecer el culto a *Ceres* en el principado de Domiciano (92-96 d.C.). En relación al sacerdocio de *Ceres* en *Carthago*, cf. APR9, donde *Q. Voltedius Optatus Aurelian[us]* habría ostentado este cargo sacerdotal antes del duunvirato y donde el flaminado no se recoge en un orden lógico, ya que resulta extraño que fuera desempeñado antes de la edilidad, aunque en *Carthago* sí se suele documentar antes del duunvirato. El cargo de *magister sacrorum Cerealium*, que debe de ser el mismo que el de *sacerdos Cereris* (*ILS* 9403), fue desarrollado por este notable en el 133 d.C., aunque esto no significa que la inscripción se realizara en esa fecha.

<sup>940</sup> APR46. Este notable fue además el primer sacerdote de *Ceres* en *Thuburbo Maius*, pudiendo coincidir con la obtención del estatuto colonial, cf. *supra* apdo. III.2.1. En otra de las inscripciones recogidas, en cambio, la identificación de este cargo religioso presenta dudas, cf. APR51. Aunque el texto contiene la dedicación a una divinidad femenina, la lectura más probable podría ser *[Ven]eri Ae[---] / Aug(ustae)* y no *[Cer]eri Ae[---] / Aug(usta)* como se ha sugerido (Wesch-Klein 1990, 208 n. 105), dado que a pesar del contexto de crisis de subsistencia en el que fue realizada la dedicación, favorable a la vinculación con esta

sacerdote *rex sacrorum* de *Caesarea*, una de las escasas evidencias relacionadas con este sacerdocio a nivel provincial y que únicamente se documenta en África romana<sup>941</sup>.

#### IV.6. COMPETENCIAS PROVINCIALES Y ESTATALES

El prestigio acumulado por el desempeño de la *potestas censoria* municipal o colonial abrió las puertas a muchos de estos notables, algunos de los cuales consiguieron acceder a cargos de mayor envergadura a escala provincial. *C. Vibius Latro*, cuestor, duunviro y *duumvir quinquennalis* de *Tarraco*, alcanzó el flaminado provincial de *Hispania citerior*<sup>942</sup>, al igual que lo hizo *L. Numisius Laetus*, con la particularidad de que lo desempeñó en dos ocasiones<sup>943</sup>. Este último notable llevó a cabo una admirable carrera política en *Carthago Nova*, siguiendo la secuencia especificada en la inscripción. Dicho *cursus* le facilitó el acceso al flaminado provincial, el cual repetiría en una segunda ocasión. Debió de ser precisamente el doble desempeño del flaminado lo que propició que el senado local decidiera honrarle con una estatua en el antiguo foro de *Carthago Nova*, en cuyo pedestal se encontraría esta inscripción. A escasos metros de la misma fue hallado otro pedestal, en peor estado que el anterior, pero en el que se señala de nuevo el doble flaminado, razón por la que se ha podido realizar la reconstrucción suponiendo que se trataría del mismo individuo, esta vez homenajeado por sus herederos según su testamento.

También fue *flamen* provincial *C. Caecilius Gallus*, con extenso *cursus honorum* que alternó cargos de carácter local con otros en Roma<sup>944</sup>. En cuanto a los cargos

---

divinidad, ninguno de los numerosos epítetos que portó *Ceres* y que tenemos documentados comienza por las letras *Ae[---]*, cf. *AE* 2013, 2139. Por último, otra de las inscripciones recogidas en nuestro corpus en la que se documenta este sacerdocio (APR13) no se refiere al magistrado quinquenal, sino al propio sacerdote que pudo compartir con su condición de *patronus* en *Thugga* cuando este aún era un *pagus* dentro de la *pertica Carthaginensium*. Aun así, en este caso tampoco plantea ninguna duda la interpretación del sacerdocio de *Ceres*, ya que un nuevo fragmento de la inscripción presentado por Poinssot (1969, 255) permitió llenar el vacío de la quinta línea. Esta nueva lectura no fue incluida por Pflaum (1970, 70 y 112), aunque sí la han tenido en consideración más adelante Gascou (1987, 97 s.) y Christol (1991, 613 y 618).

<sup>941</sup> MC3. Delgado 2001, 39; Cadotte 2007, 163.

<sup>942</sup> HC17. Sobre el flaminado provincial, en especial en la capital de la provincia *Hispania citerior*, cf. Fishwick 2002; Ortiz de Urbina 2006, 45-84; Alföldy 2012, 429-471; Gorostidi 2017, 167-187.

<sup>943</sup> HC6 y HC7.

<sup>944</sup> NM17. Esta inscripción intercala funciones desempeñadas en la *colonia* y en Roma. *C. Caecilius Gallus* fue edil con *quaestoria potestas*, así como *praefectus* de los triunviros, momento en el que acudió a Roma para convertirse en *praefectus fabrum* (Álvarez Melero 2013b, 134). Es posible que en ese momento su carrera llamase la atención del senado de *Cirta*, que decidió otorgarle los *ornamenta quinquennalia* y el privilegio de formar parte de las decurias de las que se elegían los miembros para formar los tribunales

religiosos se refiere, este notable habría ejercido el sacerdocio vinculado al culto del emperador divinizado en *Cirta*<sup>945</sup>, acumulando otros cargos locales y supralocales gracias a sus contactos con la aristocracia imperial, que debieron de ser tenidos en cuenta en su promoción al rango ecuestre. Aunque no en esta inscripción, en otra relativa a este mismo notable se alude a su condición de *flamen* provincial<sup>946</sup>, lo que implica que en una etapa más avanzada de su *cursus* no solo representó a su *colonia* en la asamblea provincial, sino que también la presidió. Por la datación de esta inscripción, al tratarse de una época en la que aún no se había creado la *provincia* de *Numidia*, habría que considerar que *C. Caecilius Gallus* fue *flamen* de la *provincia* de *Africa Proconsularis*. Al igual que en este caso, *L. Numisius Montanus*, edil, cuestor, duunviro y *duumvir quinquennalis* de *Tarraco* culminó su carrera con el sacerdocio provincial. No obstante, debemos recurrir a otra inscripción en la que se especifica esta función<sup>947</sup>, debido fundamentalmente a que la dedicación realizada por su hermana *Numisia Victorina*, que sí recoge el desempeño del *duumviratus quinquennalis*, no incluye el flaminado provincial<sup>948</sup>. Presenta algunas dudas, por otro lado, la interpretación del término *sacerdos* incluido en una inscripción de *Vaga*, sin poder precisar a qué haría referencia, aunque teniendo en cuenta que menciona también el flaminado perpetuo, es probable que se trate del encargado del culto a nivel provincial<sup>949</sup>.

Mención especial merece el caso de *P. Iulius Liberalis*, sacerdote de la *provincia Africa Proconsularis* tras haber sido duunviro en dos ocasiones, *praefectus iure dicundo* y *duumvir quinquennalis* en *Thamugadi*, accediendo más tarde al flaminado perpetuo en

---

de Roma. Una vez regresó de Roma, fue elegido quinquenal, completando su *cursus* con la *praefectura iure dicundo* en *Rusicade*, cf. Pflaum 1968, 154, 181 y 184.

<sup>945</sup> Fishwick 1964, 359 ss. Algunos autores como Rives (2001, 431) establecen el comienzo de este sacerdocio en los años 40 a.C., cuando el aliado de César *P. Sittius* gobernaba la *provincia*. En relación al flaminado *divi Iuli* como sacerdocio local, cf. Christol 1996, 310.

<sup>946</sup> *CIL VIII, 7987: Dis Manib(us) / Caeciliae / Nigellinae / Caecili Galli / flamin(i) provin/ciae filiae / [---]*. Sobre la terminología empleada para referirse al cargo y la sustitución del título *flamen* por *sacerdos* en una etapa más avanzada, lo que permite datar esta inscripción entre el principado de Calígula y el 72 d.C., cf. Fishwick 2002, 190.

<sup>947</sup> *CIL II, 4231; CIL II<sup>2</sup>/14, 1155; AE 2004, 829: L(ucio) Numisio / L(uci) fil(io) Pal(atina) / Montano / Tarrac(onensi) / omnib(us) honorib(us) / in re p(ublica) sua functo / flamin(i) p(rovinciae) H(ispaniae) c(iterioris) / p(rovincia) H(ispania) c(iterior)*.

<sup>948</sup> HC16. Los cargos incluidos en su *cursus* son sintetizados implícitamente en la inscripción anterior mediante el empleo de la fórmula *omnibus honoribus in re p(ublica) sua functus*, cf. *supra* n. 728.

<sup>949</sup> APR61. En relación al sacerdocio, Toutain (1895, 209) afirmó que se trataría del encargado del culto provincial y de presidir la asamblea provincial, pero los títulos que cita, ofreciendo otros ejemplos, son *flamines provinciae*, *sacerdotes* y *sacerdotes provinciae Africae*, por lo que debemos preguntarnos si en este caso se trata del flaminado perpetuo, más probable, o del título *sacerdos*, menos probable en el caso de que haga referencia al año de fundación de la *colonia*. De este problema se hizo eco Bassignano (1974, 200), considerando que cualquier teoría al respecto es conjetural.

*Thysdrus*<sup>950</sup>. Para mediados del s. III d.C., momento en el que se puede datar las inscripciones relativas a este notable, ya había quedado configurada la *provincia* de *Numidia*, por lo que *P. Iulius Liberalis* solo podía optar al sacerdocio encargado del culto imperial a nivel provincial si desempeñaba previamente el flaminado local en una *civitas* perteneciente a la *provincia* Proconsular, y *Thamugadi* ya había quedado integrada dentro de *Numidia*. Por tanto, se trasladó a *Thysdrus (Africa Proconsularis)*, donde fue elegido *flamen perpetuus* antes de optar al sacerdocio provincial, al que finalmente terminó accediendo antes de volver a *Thamugadi* y ser elegido *flamen* perpetuo, empleando la *summa* prometida para la construcción de la fuente o el estanque como se refleja en la inscripción. Al haber sido *flamen* perpetuo en dos comunidades diferentes y alcanzado el sacerdocio provincial, este notable aparece como sacerdote en cuatro inscripciones de tres comunidades de África romana<sup>951</sup>.

Algunos de estos *quinquennales* no se limitaron al desarrollo de funciones representativas y de carácter religioso en el ámbito provincial exclusivamente, sino que también se documenta en ocasiones la obtención del rango ecuestre de algunos de estos notables, lo que les condujo a las *decuriae iudicum* de Roma. La estructuración del *album iudicum* respondía a criterios censitarios y entre las decurias convocadas se elegían anualmente los jurados de los tribunales públicos con sede en Roma<sup>952</sup>. En diversos testimonios se evidencia esta inscripción (*adlectio*) en el *album iudicum*, pero no su elección para el desempeño efectivo de la función o su participación como miembro del

---

<sup>950</sup> NM49 y NM50.

<sup>951</sup> Duncan-Jones 1962, 52; *AE* 1979, 670. *AE* 1914, 41 contiene en realidad la inscripción dedicada por el *ordo* de *Cuicul* cuando era *flamen* provincial, aunque se cita directamente este epígrafe por tratarse del mismo personaje y por señalar su origen, afirmando que era de *Thamugadi*. En otro epígrafe (*CIL* VIII, 4252) también se alude a sus atribuciones como *flamen* provincial en *Verecunda*, donde se le dedica una inscripción mencionando su condición de *patronus* por decreto de los decuriones y en *CIL* VIII, 2406 (*Thamugadi*) se recoge el *lacus* con el que gratifica a Timgad en honor de su flaminado (Pavis d'Escurac 1980, 192), que en realidad es un fragmento de una inscripción (NM50), hallado más tarde. Otras evidencias sobre sacerdotes africanos del período comprendido entre los reinados de Trajano y Gordiano III en Duncan-Jones 1962, 52, y de sacerdotes provinciales en Fishwick 1998, 80, en algunos casos ejerciendo el sacerdocio local (Fishwick 1972, 708). Más ejemplos del culto a *Diana Augusta* en África romana en Hurler 2002, 1692 y otra inscripción concretamente en *Thamugadi*, realizada por un *P. Iulius Liberalis* que podría tratarse del mismo personaje en *CIL* VIII, 17830, *cf.* Pavis D'Escurac 1980, 52.

<sup>952</sup> Demougin 1988, 443-452. Disponer de la ciudadanía romana desde una generación; del censo requerido con un mínimo relativo a la categoría de los *ducenarii*, que por su fortuna (200.000 sestercios) corresponden a la élite de los notables locales; poseer honorabilidad o *dignitas* personal; y una edad de veinticinco años como mínimo son requisitos observados desde el principado de Calígula para la inscripción en el *album iudicum*. Aunque la tradición literaria asimiló progresivamente la condición de miembros de las decurias y la condición ecuestre, no hay que olvidar la presencia en el *album iudicum* de miembros que fueron admitidos antes de ser caballeros romanos.

jurado en un determinado proceso judicial (*iudex selectus, lectus* o *electus*). En lo que respecta a los magistrados *quinquennales* recogidos en el apéndice documental, únicamente *L. Numisius Montanus* menciona su condición de *iudex decur(iae) I*, lo que da a entender que terminó ejerciendo la función de manera efectiva<sup>953</sup>. Por lo demás, hay que considerar la presencia de miembros en el *album* que no pertenecen a este *ordo* o para los que no se disponen de evidencias en su *cursus* de que así fuera, que fueron admitidos en las decurias inferiores y que también lo expresan con una fórmula general a partir de Domiciano, *adlectus in quinque decurias*, que señala la intervención imperial, pero sin diferenciación de carácter censitario o de jerarquización social.

Así sucedió con *Pinarianus Arator* mediante la intervención del emperador Adriano<sup>954</sup>. Algo similar tuvo lugar con *Q. Voltedius Optatus Aurelian[us]*, que sí desarrolló una carrera militar después de ser nombrado caballero romano (*eques*) en época de Trajano y elegido para formar parte de las cinco decurias de jueces de Roma a comienzos del reinado de Adriano<sup>955</sup>. En este caso, Pflaum (1968, 181 ss.) destaca la elección en una de la cinco decurias judiciales de Roma como la vía de acceso a las milicias ecuestres (*tribunus militum*) en la legión. Durante el gobierno de la dinastía Antonina habría promocionado también un notable cuyo *cursus* se precisa en una inscripción hallada en *Thugga*<sup>956</sup>, pudiendo tratarse de *[--]us Gabinius Octavius Festus Sufetianus*<sup>957</sup>, *in quinque decurias adlectus* por el emperador Marco Aurelio<sup>958</sup>, sin que se precise la pertenencia al *ordo equester* de este notable, siendo probablemente del *ordo* decurional.

---

<sup>953</sup> HC16: ... *iudici decur(iae) I*...

<sup>954</sup> APR4.

<sup>955</sup> APR9. Su elección estuvo seguida probablemente por el tribunado en la *legio VI Victrix*, que lo habría llevado a *Britannia*. Para entonces debía de tener unos cuarenta años, ya que la edad mínima para ser elegido *in quinque decurias* eran los 25 años y probablemente fuera elegido al comienzo del reinado de Adriano (Jarrett 1958, 268 s.).

<sup>956</sup> APR15. Esta inscripción es un claro ejemplo de *damnatio memoriae* realizada después del ascenso al poder de Septimio Severo, cf. Benoist, Hoët-van Cauwenberghe y Lefebvre 2014, 698.

<sup>957</sup> Pflaum 1968, 174, relaciona a este notable homenajeado en el *pagus Thuggensis* con *Gabinius* a partir de otra inscripción donde no se especifica el desempeño del *duumviratus quinquennalis* (*CIL* VIII, 26598; *Douga* 54), por lo que la única posibilidad de que su hipótesis cobre sentido es suponer que esta inscripción fue realizada en un momento anterior al desempeño de la *quinquennialitas*. Aparentemente, la lectura de la segunda línea podría resultar comprometida, aunque las primeras transcripciones, tanto la del *CIL* como la de Pflaum siguiendo a Poinsot, son más completas que las que podemos efectuar a partir del estado de conservación actual de la pieza, por lo que es probable que esta haya sido mutilada después de su descubrimiento.

<sup>958</sup> Otros candidatos a jueces de las cinco decurias en Roma documentados en África romana en Duncan-Jones 1967, 177 y Demougin 1988, 494.

En la *provincia* de *Numidia* destaca el testimonio de *C. Caecilius Gallus*, en el que se especifica su elección para formar parte de la tercera decuria, una de las reservadas a los miembros del *ordo equester*<sup>959</sup>. Por su parte, *Q. Sittius Faustus*, a quien tenían en muy alta estima los esperadores Septimio Severo y Caracala, como se deduce a partir del término *probatus* (estimado, considerado) con el que se refieren a este magistrado de *Cirta*, ya había sido previamente elegido caballero romano por Antonino Pío<sup>960</sup>. Sin embargo, Pflaum propone varias hipótesis sobre su carrera. Si *Q. Sittius Faustus* accedió a la edilidad con 25 años, habrían pasado otros 20 años mientras ejercía las tres prefecturas *iure dicundo* en *Rusicade*, *Chullu* y *Milev* hasta alcanzar el triunvirato, el *triumviratus quinquennalis* y el flaminado perpetuo. Supone también que fue inscrito en las cinco decurias de jueces en Roma cuando Marco Aurelio reinaba en solitario (169-176 d.C.) y que su ascenso al rango ecuestre se daría durante el principado de Septimio Severo o Caracala, en torno al 198 d.C, momento en el que ya rondaría los 67 años. Este hecho le lleva a considerar que puede no ser acertado distinguir en su carrera dos etapas diferenciadas —la relativa al *ordo* decurional y la ecuestre—, sino que debería analizarse de manera conjunta (Pflaum 1968, 173). Esto imposibilita determinar en buena medida cuándo habría sido *adlectus in quinque decurias*, de igual forma que no es posible precisar en qué momento fue ascendido al rango de caballero. El mayor problema que plantea esta teoría es que no estamos del todo seguros de que este hecho hubiera propiciado la dedicación como señala Pflaum, salvo que fuera de manera póstuma.

Al margen de las distintas interpretaciones en relación a la carrera de *honores* de este notable, lo que sí es seguro es que su promoción se dio con posterioridad al desempeño de las magistraturas locales, al igual que sucedió con *L. Cosinius Primus* en *Cuicul*<sup>961</sup>. Su inscripción en las cinco decurias de jueces de Roma supuso la cima de su *cursus* tras ocupar distintos cargos en la administración local<sup>962</sup>, entre los que destacan la edilidad, la cuestura, el *duumviratus quinquennalis*, el pontificado, el flaminado perpetuo y la prefectura *duumviralicia* en nombre de Antonino Pío. Es probable que el desempeño

<sup>959</sup> NM17: ...*ex V decuriis / decuriarum III...*

<sup>960</sup> NM13. Para otros casos de notables promocionados por este emperador, *cf.* Veyne 1960, 104.

<sup>961</sup> NM25-NM29. Este conjunto de inscripciones recoge la carrera de *honores* de los *Cosinii*, aunque en el caso de *C. Cosinius Maximus* este no aparece en la lista de *equites Romani*. *Maximus* habría sido magistrado en *Cuicul*, al igual que su hermano *Primus* (Jarrett 1958, 174 s.). Por otro lado, *Primus* desarrolló una carrera, de manera simultánea, en *Carthago*, donde residía habitualmente y de donde era originaria esta familia como se puede deducir por su filiación.

<sup>962</sup> Pflaum 1968, 165; Briand-Ponsart 2008, 111 s.

en solitario de esta prefectura le abriera las puertas para ser inscrito como miembro de las cinco decurias de jueces en Roma directamente por este emperador.

Dentro del elevado número de promociones al rango ecuestre en África romana a lo largo del s. II y su impacto en la epigrafía en el s. III d.C.<sup>963</sup>, contamos con una serie de evidencias que muestran cómo algunas de ellas tuvieron como protagonistas a notables que se destacaron en el desempeño de sus magistraturas cívicas y en concreto del *duunvirato* quinquenal. Todo ello nos induce a pensar que el correcto desempeño de la *quinquennialitas* sirvió para garantizar la promoción de ciertos individuos, que pudieron seguir desarrollando su *cursus* a un nivel supralocal, ya fuera dentro de una *provincia* o, en el mejor de los casos, en la propia *Urbs*. En este sentido, Roma tuvo en cuenta a las élites provinciales competentes que, además, contaron con el favor del emperador para ejercer como *praefecti* cuando este fue nombrado honoríficamente *quinquennalis* en determinadas comunidades del Occidente romano, como podremos ver en el siguiente apartado.

De la misma forma, también se documentan promociones al *ordo equester* antes o después de acceder a la *potestas censoria*. Disponemos de una serie de evidencias que nos permiten determinar dos variables en relación a esta cuestión. Por un lado tenemos casos en los que, siendo caballeros romanos, estos notables se integraron en la administración local y formaron parte del *populus* colonial una vez formalizada la *deductio* de veteranos, desarrollando allí sus carreras políticas. Por el otro, se observa la promoción de *quinquennales* a los que la posibilidad de detentar diversos *honores* en sus comunidades de origen les facilitó el acceso al *ordo equester* y por tanto fueron miembros destacados de las milicias ecuestres o se integraron en la tercera *decuria iudicum* en Roma.

Uno de ellos fue *L. Numisius Montanus*, de quien hablábamos unas líneas atrás y que fue promocionado del *ordo decurionum* de *Tarraco* al *ordo equester*<sup>964</sup> por el emperador Adriano, según se precisa en la dedicación de su hermana, después de haber

---

<sup>963</sup> Corbier 2006, 70. De entre las inscripciones recogidas en nuestro apéndice documental que hacen referencia a la *adlectio in quinque decurias* a lo largo del s. III, únicamente nos queda por citar el caso de *Q. Iulius Honoratus* (NM9), sin poder precisar qué emperador le habría otorgado este privilegio.

<sup>964</sup> *CIL* II<sup>2</sup>/14, 1156; Alföldy 1984, 230; Caballos 1999, 475 s., 478 y 480. Tenemos constancia de que su hermano *L. Numisius Ovidianus* también fue promocionado al *ordo equester*, en su caso indicando el desarrollo del tribunado militar precediendo al del sacerdocio provincial. Otro ejemplo de promoción similar al de *Montanus* los encontramos en *CIL* II<sup>2</sup>/14, 1148.



acreditado un *census* idóneo que le permitió su inscripción en este estamento (Ortiz de Urbina 2006, 67 s.). Por otro lado, contamos con una inscripción sobre una base de estatua muy fragmentada en la misma *colonia* hispana que, pese a no especificar la identidad del notable, sí posibilita determinar que fue duunviro quinquenal y además sirvió en la *legio Martia*. Concretamente, la reconstrucción llevada a cabo en el *supplementum* indica que habría sido tribuno militar en esta legión<sup>965</sup> y según Ruiz de Arbulo el epígrafe debe datarse como mínimo entre los años 20 y 10 a.C. o ser algo posterior<sup>966</sup>, pudiendo tratarse a su vez de un homenaje póstumo por parte de otros *coloni* o por decreto de los decuriones como homenaje público por los servicios prestados a la *colonia*. De lo que no cabe duda, en cualquier caso, es que se trata de uno de los principales protagonistas en los primeros años de la gestión administrativa de *Tarraco*.

Otro tribuno militar, esta vez desempeñando su carrera primero en *Tarraco* y después en *Iluro*, de donde era originario y donde precisamente fue *duumvir quinquennalis primus*, fue *L. Marcius Optatus*, quien además fue *praefectus Asturiae* en relación a la organización militar del noroeste como se señala en su epitafio<sup>967</sup>. Por la forma en la que se presenta su *cursus*, podemos deducir que se trata de un caballero romano que, tras ejercer el *cursus* municipal, desempeñó los dos cargos ecuestres en el ejército, aunque su muerte truncó su carrera, siendo incapaz de alcanzar las procuratelas ecuestres. También podemos incluir en este apartado a *L. Numisius Laetus*, que tras desarrollar una notable carrera política en *Carthago Nova* se hizo cargo de una prefectura de los *auxilia* como *praefec(tus) cohort(is) Musulaniorum* previo paso a ser elegido flamen provincial<sup>968</sup>. La *cohors Musulaniorum* como unidad de destino de *L. Numisius Laetus* siembra ciertas dudas acerca del posible escenario en el que pudo servir como *praefectus*, pero tenemos documentadas dos unidades con este nombre, una de ellas en Oriente y la otra en el norte de África (Speidel 1983, 14 y 28). Mientras que la primera estuvo acantonada en Siria en el año 88 d.C. (*CIL* XVI, 35), la segunda, denominada

---

<sup>965</sup> HC19.

<sup>966</sup> Ruiz de Arbulo 2009, 37 ss., con un análisis extenso del epígrafe y de la cronología relativa.

<sup>967</sup> HC13. Inscripción funeraria que especifica que *L. Marcius Optatus* falleció en Frigia. Primero desarrolló su *cursus* municipal y más tarde el militar. Como tribuno, sirvió en la *legio secunda Augusta*. Para abordar las funciones ecuestres en *Hispania*, cf. Ozcáriz 2013a, 22 y 2013b, 219-231.

<sup>968</sup> HC6 y HC7.

*cohors Flavia Musulamiorum*, estuvo fijada en Mauritania en época de Trajano<sup>969</sup>, disponiendo desde ese momento de un campamento definitivo en *Albulae*<sup>970</sup>.

En las *provinciae* de África romana encontramos más casos de *quinquennales* que accedieron a las milicias ecuestres. En *Carthago*, *L. Iulius Crassus* precisa que fue *tribunus militum* de la *legio XXI Rapax* y *praefectus fabrum*<sup>971</sup>, mientras que otros ejemplos muestran el desarrollo de un *cursus* local en la última etapa de su vida, como el que se documenta en *Sicca Veneria* a partir del testimonio de *M. Herculanius Calvinus Paconianus*, miembro del *ordo* ecuestre como lo atestigua su *cursus* militar con la prefectura de la *cohors Prima Aequitata Hispanorum* y el tribunado de caballería de la *cohors Prima Miliariae Bat{h}a(v)o<r>um*<sup>972</sup>. También en *Saldae* en la inscripción funeraria de *Q. Pomponius Crispinus*<sup>973</sup>, pudiendo documentar en la misma *colonia* a un caballero cuyos *tria nomina* no pueden reconstruirse en su totalidad, pero que fue *praefectus cohortis Hispanorum* y falleció en *Saldae* a los ochenta años<sup>974</sup>; y en dos epígrafes galos de *Treveri* y *Narbo* en los que se ha perdido el nombre de los notables, siendo el primero de ellos *tribunus militu[m le]g(ionis) VIII Hi[spanae]* y *praefectus e[quitum alae Augustae] Vocon[tiorum]*<sup>975</sup> y el segundo *tribunus militum, primipilus y praefectus [navi]um*<sup>976</sup>.

<sup>969</sup> Un diploma militar datado en el 107 a.C. (*CIL* XVI, 56) y la inscripción funeraria de *C. Cornelius Flaccus* (*CIL* VIII, 4879), prefecto de la unidad cuando estuvo acantonada en este territorio, así lo demuestran.

<sup>970</sup> Benseddik 1979, 58 s.; Devijver 1984, 589; cf. Abascal y Ramallo 1997, 205.

<sup>971</sup> APR14. La *legio XXI Rapax* obtuvo su nombre en época de Claudio, cf. Frei-Stolba, Rossi y Tarpin 1998, 195.

<sup>972</sup> APR42. La *cohors I Batavorum* sirvió en *Britannia* hasta finales del s. I d.C. y fue trasladada a *Pannonia*, donde está documentada al menos hasta finales del s. III, aunque las correcciones del lapicida no permiten asegurar del todo que se trate de esta cohorte en concreto, pudiendo haber servido en la *cohors I Baetasorium*, con evidencias de su presencia en *Britannia* entre el s. II y principios del III d.C., cf. Khanoussi 2002, 2358 ss. En este caso, es probable que desarrollara su *cursus* local tras retirarse del ejército, aunque desconocemos las razones que le llevaron a dejar de lado su carrera ecuestre. Según Perea Yébenes (2003, 70 s.), este notable pudo abandonar el ejército y regresar a su tierra natal, donde se hizo un hueco entre la aristocracia local llegando a desempeñar el duunvirato quinquenal.

<sup>973</sup> MC15. Para otros tribunos documentado en *Saldae*, cf. Kovács y Lorincz 2011, 253.

<sup>974</sup> MC14. Cristofori (1996, 1592) analiza el recorrido de esta cohorte aportando otras inscripciones en las que se cita, al igual que Devijver (1984, 588 ss.), mientras que *AE* 1976, 761 la relaciona con la *cohors Flavia Hispanorum* y Mastino (1986, 126 y 144) también menciona esta cohorte en relación a los repartos de tropas en África romana.

<sup>975</sup> GB1.

<sup>976</sup> GN3. En las páginas en las que trata cuestiones relacionadas con esta inscripción, Allen (1908, 6, 8 20, 22) recogió más casos de *primipili* que previamente habían desempeñado cargos ecuestres. Sablayrolles (1984, 241), dentro de su estudio específico, la descarta por considerar, al igual que en la transcripción recogida aquí, el desempeño posterior de una función militar como *praefectus [navi]um* y no *praefectus [fabr]um*, cf. Christol y Demougin 1982, 141-153, quienes dedican íntegramente su artículo a analizar el *cursus* que reflejó Allen.

IV.7. CONCESIONES HONORÍFICAS, NOMBRAMIENTOS DE *PRAEFECTI* Y *ORNAMENTA QVINQVENNALICIA*

Uno de los factores relevantes para considerar el *duumviratus quinquennalis* como la máxima magistratura a la que se podía optar reside en la evidencia de que este título fuera ofrecido de manera honorífica a emperadores, miembros de la familia imperial y reyes clientes de Roma. Es lógico que la *curia*, al decidir honrar de alguna forma a individuos de primera línea en la escena política romana, optara por ofrecerles los títulos de mayor prestigio. En aquellos *municipia* y *coloniae* en los que no se incluía en el *cursus* el duunvirato quinquenal o deseaban proceder con una concesión de este calibre en un año que no fuera censual, tuvieron que limitarse a ofrecer el duunvirato ordinario<sup>977</sup>. Pero no debe extrañarnos que en aquellas comunidades en las que la *quinquennalitas* desempeñaba un papel determinante para su funcionamiento, siendo además el más ansiado título por el poder y el prestigio que reportaba, se optara por ofrecérselo a estos miembros relevantes en los años previstos para la confección de un censo, como tenemos constancia a partir de las fuentes literarias, la epigrafía y ciertas emisiones monetarias. Es posible que detrás de estos casos haya más que una simple concesión honorífica, ya que por medio de una magistratura de estas características el Estado romano podía mantener una supervisión directa sobre la administración interna de muchas comunidades en los años censoriales, principalmente durante la primera fase de constitución de una nueva entidad municipal, momento en el que debía procederse a efectuar el primer censo<sup>978</sup>.

---

<sup>977</sup> Nerón y Druso fueron nombrados *quinquennales* en *Carthago Nova* y *duumviri* ordinarios en *Caesaraugusta* (RPC 342-343), al igual que sucedió más tarde con Calígula (RPC 362-364). Si el duunvirato fue el cargo honorífico que se les ofreció entendemos que fue porque se trataba de la máxima magistratura que se podía alcanzar en ese año. De esta afirmación podemos deducir que en el año de sus nombramientos en *Caesaraugusta* no estaba prevista la elaboración del censo, ya que al tratarse de una *colonia civium Romanorum* lo lógico sería pensar que debieron existir los *duumviri quinquennalis* al igual que en el resto de comunidades hispanas con los mismos estatutos político y jurídico. Al no tratarse de un año en el que se debía proceder a la elección de dos magistrados competentes con disposición de la *potestas censoria*, suponemos que no pudo ser ofrecida una dignidad de estas características, por lo que se optó por ofrecer el duunvirato ordinario que, en ese momento, simbolizaría la máxima magistratura a la que se podía optar.

<sup>978</sup> Rodríguez Neila 1986a, 85. Su teoría se ajusta en buena medida a la posibilidad de que el emperador quisiera mantener un control directo sobre la supervisión de las operaciones censuales. Sin embargo, esto no se dio únicamente cuando una determinada comunidad experimentó un cambio de estatuto, sino que en algunos lugares, como *Carthago Nova*, suponen una tendencia generalizada incluso hasta tiempos de Calígula.

A partir de las fuentes conservadas tenemos constancia de que el *duumviratus quinquennalis* fue ofrecido a Augusto y Agripa<sup>979</sup>, Tiberio<sup>980</sup>, Nerón y Druso<sup>981</sup>, Calígula<sup>982</sup> y a los reyes Iuba II<sup>983</sup> y Ptolomeo<sup>984</sup> de *Mauretania*, todos ellos en *Carthago Nova*. Además, la literatura clásica, al igual que la epigrafía y la numismática, también ofrece otro ejemplo relacionado con el *duumviratus quinquennalis* honorífico en *Hispania*, como es el caso de un fragmento de la *Historia Augusta* en el que se recoge que el emperador Adriano fue honrado con el cargo en *Italica*, de donde procedía<sup>985</sup>. Por último, debemos valorar la posibilidad de que Lépido hubiera sido honrado con el *duumviratus quinquennalis* en *Celsa* después de que esta hubiera obtenido plenos derechos gracias a él, como se puede deducir también a partir de una emisión monetaria<sup>986</sup>. Localizados ya los testimonios que permiten aproximarnos a este fenómeno, debemos proceder a analizar las causas que pudieron llevar a los senados locales a promover la elección de estos notables, así como a los métodos ensayados y el perfil de quienes se encargaron de sustituirlos y cumplir de manera efectiva con estas atribuciones.

Estos nombramientos, tanto el de Augusto y Agripa como el de Tiberio, pudieron estar relacionados con la finalización de las guerras cántabro-astures, debido principalmente a que estas acuñaciones coinciden con el cese del conflicto y, además, los trofeos militares incluidos en los reversos podrían aludir directamente a la victoria romana (Beltrán 1980, 134). Estos trofeos grabados podrían basarse en un denario de Marco Antonio y en otro de *P. Carisius* en *Emerita Augusta* celebrando el triunfo romano y, si atendemos a la forma de cada uno de ellos, podemos apreciar diferencias entre los de las monedas en las que se recoge el nombre de Augusto y aquellas que precisan el *duumviratus quinquennalis* de Agripa, aunque no disponemos de ningún argumento para establecer las razones que pudieron provocar este hecho. No obstante, su aparente alusión a las guerras cántabro-astures permite fechar esta emisión en un momento posterior al 19

---

<sup>979</sup> CN8. También podría recoger el *duumviratus quinquennalis* honorífico de Agripa en *Carthago Nova* una inscripción que, dado su estado fragmentario, obliga a reconstruir la *quinquennalitas* en su totalidad, razón por la que hemos optado por incluirla entre los documentos dudosos, cf. *Carthago Nova* 42; *AE* 1979, 366.

<sup>980</sup> CN9.

<sup>981</sup> CN15.

<sup>982</sup> CN16.

<sup>983</sup> HC9 y CN11. En relación a las distintas interpretaciones de esta ceca y su leyenda a lo largo del tiempo, cf. Beltrán 1980, 135.

<sup>984</sup> CN13.

<sup>985</sup> *Hist. Aug.*, 19,1: *Per Latina opida dictator et aedilis et duumvir fuit, apud Neapolim demarchus, in patria sua quinquennalis et item Hadriae quinquennalis, quasi in alia patria, et Athenis archon fuit.*

<sup>986</sup> CN23.

a.C. y es posible que la concesión del título honorífico tenga mucho que ver con la victoria romana, pues no debemos olvidar la activa participación de Agripa en el conflicto. Lo mismo sucede con Tiberio, que tras destacar en el ejército como tribuno (Suet., *Tib.*, 9) fue patrono en distintas comunidades hispanas como *Ullia*, *Italica* y la propia *Carthago Nova*, además de aparecer en otras emisiones como las de *Gades*<sup>987</sup>, fenómeno que se reproduce notablemente a partir de su adopción por parte de Augusto. En cualquier caso, esta emisión debe ser fechada en un período anterior a su adopción, dado que el nombre que utiliza Tiberio es *Ti. Nero* y no *Ti. Caesar*, por lo que necesariamente debemos atribuirle una fecha previa al 4 d.C.

Si bien la temprana concesión honorífica de Tiberio no nos permite relacionarla con su inclusión en la línea sucesoria, esto es algo que sí sucede con Nerón y Druso, los hijos de Germánico, mostrando así cómo mediante estas concesiones las comunidades quisieron honrar a miembros de la familia imperial o del entorno inmediato del emperador<sup>988</sup>. La cronología propuesta se correspondería con los años previstos para la realización del censo siguiendo la secuencia lógica de los años quinquenales, pudiendo corresponder al 23-24 o el 27-28 d.C. Podemos pensar que su nombramiento honorífico fue debido a que la ciudad de *Carthago Nova* quiso de alguna manera celebrar su adopción por parte de Tiberio en el año 23 y es posible que la segunda opción sea la más correcta, dado que nos permitiría relacionarla con la fecha en la que fueron nombrados *quinquennales* en *Utica*<sup>989</sup>. En la misma línea podemos ubicar el nombramiento del próximo heredero de Tiberio, Calígula, que también fue honrado con el duunvirato en *Caesaraugusta* (RPC 362-364). Al contrario de lo que sucede en esta emisión, en la de *Carthago Nova* no especifica ni su *collega* ni su prefecto, aunque probablemente debamos datarla entre el 33 y el 37 d.C., pudiendo compartir este honor con Tiberio Gemelo, coheredero junto con Calígula, así como con el propio Tiberio.

En cuanto a la asignación de Adriano como *quinquennalis* en *Italica*, esta tampoco debe extrañarnos, fundamentalmente porque era su *patria* aunque naciera en Roma mientras su padre ejercía allí la pretura (Caballos 2010, 6). Gracias al emperador, *Italica* obtuvo el grado de *colonia* honorífica<sup>990</sup> y además impulsó en ella un importante

<sup>987</sup> CIL II, 1529; CIL II, 1113; CIL II, 5930; RPC 88-91, cf. Llorens 1994, 62.

<sup>988</sup> Nerón y Druso también fueron nombrados *Ilviri* en *Caesaraugusta*, cf. RPC 342-343.

<sup>989</sup> Llorens 1994, 75. Sobre el posible nombramiento simultáneo de Nerón y Druso como *quinquennales* en *Utica*, cf. *infra* n. 1012.

<sup>990</sup> Gell., *Noc. Att.*, 16, 13. En relación a la promoción de *Italica* como *colonia* honoraria, cf. Caballos 1994 y *supra* apdo. III.3.1.

programa edilicio, aumentando el tamaño de las calles, dotándola de un nuevo sistema de abastecimiento de agua, así como de unas termas, un templo dedicado a su antecesor y un gran anfiteatro<sup>991</sup>. Podemos entender por tanto que los italicenses, después de que solicitaran al emperador que les otorgara el título de *colonia*, aunque en aquel momento el estatuto colonial no reportase ningún beneficio extraordinario (Melchor 1994a, 75) y viendo el grado de monumentalización que esta había adquirido, se inclinaron por conceder la más alta dignidad al emperador.

Tal y como puede apreciarse, estos nombramientos estuvieron estrechamente vinculados a la celebración de determinados acontecimientos, las victorias militares o el deseo de honrar a individuos que se encontraban en la línea sucesoria para gobernar el Imperio. Podemos deducir que fue una práctica ensayada por las *coloniae* y *municipia* para mostrar su compromiso con la causa romana, de igual forma que ponían de manifiesto su compromiso con la familia imperial o reflejaban el orgullo de ver cómo un personaje oriundo de allí se colocaba a la cabeza del Imperio o de obtener una promoción colonial, como pudo suceder en el caso de los nombramientos de Adriano en *Italica* o de Lépido en *Celsa*. Pero no solo emperadores y miembros de la familia imperial fueron recompensados con el *duumviratus quinquennalis*, sino que encontramos casos en los que los monarcas clientes de Roma *Iuba II* y Ptolomeo de *Mauretania* también ostentaron estos honores en *Carthago Nova*.

*Iuba II* era hijo de *Iuba I*, que fue derrotado en *Thapsos* y formó parte del cortejo de César cuando celebró el triunfo en Roma. El monarca mauritano fue educado allí, estableciendo una estrecha relación de amistad con Octavio y llegando a luchar junto a él en *Actium*. Iniciado ya el Imperio, se convirtió en uno de los principales aliados de Augusto en África romana, contrayendo matrimonio con Cleopatra Selene y siendo nombrado rey de *Getulia* y de las dos *Mauretaniae* en el 25 a.C. Es probable por tanto que la afinidad entre el rey cliente y el emperador fuera razón suficiente para que se procediera a su nombramiento. Hasta tal punto fue un acontecimiento relevante que tenemos constancia de la obtención del *duumviratus quinquennalis* tanto por la epigrafía

---

<sup>991</sup> Melchor 2009, 150, con otras referencias bibliográficas al respecto y que abordan el programa monumental del emperador en la ciudad. Algo similar a lo que sucedió en *Lepcis Magna* bajo el reinado de Septimio Severo, aunque en este caso no conservamos ningún testimonio relativo a la concesión del *duumviratus quinquennalis* a título honorífico, aunque esta denominación para hacer referencia a las atribuciones censuales sí se encuentra documentada.

como por la numismática<sup>992</sup>. La inscripción tiene que ser necesariamente posterior al 27 a.C., momento en el que *Carthago Nova* se convirtió en *colonia*, y la magistratura de la emisión monetaria debería datarse en torno al 9 d.C., aunque es posible que no fuera ese mismo año en el que *Iuba II* fue *duumvir quinquennalis*, debido a que la elección a título honorífico de la magistratura podría suponer un nombramiento previo a su condición de *patronus* de la *colonia*.

Esta tendencia tuvo su continuidad en el tiempo con el nombramiento posterior de Ptolomeo, hijo de *Iuba*, también como *quinquennalis* en *Carthago Nova*. Aunque en esta emisión no se recoge expresamente el desempeño del *duumviratus quinquennalis* por parte de Ptolomeo, debemos suponer que fue así debido a la ausencia del segundo magistrado, por lo que el futuro rey mauritano habría compartido el cargo junto con *C. Letilius Apalus*, de quien tenemos otras evidencias epigráficas en las que también aparece como *quinquennalis*<sup>993</sup>. Tanto *Iuba II* como su hijo Ptolomeo habrían sido elegidos magistrados por decisión del senado local, un título que no era hereditario a diferencia del de benefactor (*patronus*), que sí fue ejercido por Ptolomeo en virtud del desempeño previo del mismo por parte de su padre, a quien también se nombró por decisión del *ordo*<sup>994</sup>. Para el caso de Ptolomeo, se sabe que fue nombrado *duumvir quinquennalis* en el año 14 d.C., pero no fue patrono de la ciudad hasta la muerte de su padre en el 23/24 d.C. Ptolomeo reinó entre el año 23 d.C., fecha del fallecimiento de su padre, y el año 40, accediendo al trono en una etapa muy temprana de su vida<sup>995</sup>. El hecho de que se le adjudique el título *rex*, aunque *Iuba II* reinara en ese momento, no es una excepción, ya que se conservan acuñaciones mauritanas en las que sucede exactamente lo mismo (Llorens 1994, 69).

En ambos casos, podemos encontrarnos ante una evidencia de cómo las actividades económicas, presumiblemente materializadas a partir del comercio, influyeron en las acuñaciones hispanas, cuyas relaciones con otros asentamientos del norte de África romana pudieron crear un contexto favorable para que se dieran estos

---

<sup>992</sup> CN11 y Hc9. Además, en la obra de Avieno encontramos una referencia en la que se especifica el nombramiento de *Iuba II* como *duumvir* en *Gades*, cf. *Av., Ora Maritima*, v. 280-283.

<sup>993</sup> Hc4 y Hc5.

<sup>994</sup> Mangas 1988, 731 ss. y Blázquez 2000, 113 s., quien aborda la elección de patronato cívico basándose en la *lex Ursonensis*.

<sup>995</sup> Tac., *Ann.*, 4, 23.

nombramientos<sup>996</sup>. Sin duda es una posibilidad que no debe de ser descartada si atendemos a la iconografía que presentan estas acuñaciones en particular, con símbolos de Isis, una divinidad africana, así como de espigas que podrían hacer referencia explícita a estas relaciones comerciales, pudiendo haber tomado prestados estos motivos de otras acuñaciones africanas que llegarían a la costa levantina mediante el comercio<sup>997</sup>. Según han propuesto algunos autores, la representación de Isis podría deberse a la predilección por esta diosa de Cleopatra Selene, esposa de Iuba, aunque la introducción de este culto en *Hispania* es probable que no se hiciera del todo efectiva hasta época de Calígula<sup>998</sup>. También se ha sugerido que esta concesión podría estar relacionada con la conmemoración del matrimonio entre ambos, opción que deberíamos descartar debido a que la cronología de otras acuñaciones no deja ningún quinquenio libre en el que poder ubicarla. Por tanto, consideramos que los contactos comerciales pudieron influir considerablemente en estos nombramientos, principalmente debido a que muchos de los miembros de la *curia* de *Carthago Nova* se enriquecieron considerablemente a través de estas actividades mercantiles. Teniendo en cuenta que eran precisamente los senados locales quienes elegían a los magistrados honoríficos, estos pudieron promover un programa propagandístico iconográfico entre las monedas hispanas que además mostrase indirectamente su lealtad a la causa romana al honrar a monarcas aliados de Roma<sup>999</sup>.

En otro orden de cosas, debemos tener en cuenta que la concesión honorífica no implicaba que estos emperadores, miembros de la familia imperial y reyes clientes de Roma tuvieran que desempeñar el cargo de forma directa. Su posición política, unida también a la posibilidad de que estuvieran detentando cargos de mayor relevancia a nivel estatal, impedía que pudieran atender estos asuntos, razón por la que delegaban sus funciones como *quinquennales* en prefectos nombrados por ellos mismos, comúnmente denominados *praefecti Caesaris*, indicando así que no se trataba de magistrados de carácter ordinario (Curchin 1990, 34). Como ya hemos señalado, en las *provinciae*

---

<sup>996</sup> Para más información sobre las relaciones comerciales de *Carthago Nova* con el norte de África romana a partir de las acuñaciones monetarias, cf. Gozalbes 1999, 28 ss., que incide también en la adscripción a la *colonia* de ciudadanos romanos procedentes de la zona argelina.

<sup>997</sup> Sobre las relaciones comerciales de *Carthago Nova* y el norte de África relacionadas con el esparto, la plata, la pesquería y los salazones, pero fundamentalmente con el plomo, cf. Beltrán 1980, 137 ss.

<sup>998</sup> Cf. *supra* n. 997.

<sup>999</sup> Asimismo, en la inscripción que recoge el *duumviratus quinquennalis* de Iuba II en *Carthago Nova* (HC9), se incluye la genealogía completa del monarca mauritano, indicativo claro de la afinidad existente con la familia regia africana.



occidentales tenemos constancia de la existencia de dos tipos de prefectos. Unos son los sustitutos de los magistrados romanos (*duumviri*, *triumviri*) ausentados temporalmente o los representantes de estos magistrados principales en circunscripciones administrativas concretas como es el caso de la Confederación de *Cirta* y otros los que ejercen el cargo en nombre de alguien nombrado de forma honorífica<sup>1000</sup>, entre los que se encontrarían precisamente los magistrados con la *potestas censoria*. Los *praefecti Caesaris* eran en quienes delegaban los emperadores la representación tras ser elegidos a título honorífico tal y como se especifica en los estatutos de *Salpensa* e *Irni*<sup>1001</sup>. Este tipo de estatutos presentan ciertas transformaciones con respecto a los mecanismos vigentes en períodos precedentes, ya que la legislación flavia preveía que en el caso de la designación de un *praefectus Caesaris* su mandato debía ser ejercido en solitario, lo que les diferenciaría de los prefectos de los *duumviri*<sup>1002</sup>.

Durante los últimos años de la República y a lo largo del principado de Augusto y el gobierno de la dinastía Julio-Claudia esto no sucedió así, al menos para aquellos casos en los que tenemos constancia de la concesión de la quinquenalidad como título honorífico. Si interpretamos que *M. Ful[avius]* y *T. Otac[ilius]* fueron prefectos de los magistrados *quinquennales* honoríficos en *Celsa*, uno de los cuales pudo ser Lépido por la cronología que presenta esta acuñación, pudiendo ser contemporánea a su segunda estancia en *Hispania* entre el 44 y 42 a.C., observamos cómo la prefectura es colegiada, aunque no podamos precisar quién o quiénes hubieran resultado elegidos honoríficamente<sup>1003</sup>. Lo sabemos también porque tanto Augusto y Agripa, como Nerón y Druso, fueron distinguidos con la *potestas censoria* en *Carthago Nova*, lo que suponía que debían nombrarse dos prefectos que los sustituyeran, como realmente sucedió al menos para el primero de los casos. *L. Ben[inius]* y *Q. Varius Hiberus* fueron prefectos de Augusto y Agripa, respectivamente, mientras que no podemos determinar en quiénes delegaron sus funciones Nerón y Druso, ya que son ellos mismos lo que aparecen en las

---

<sup>1000</sup> Llorens 1994, 31. En determinadas circunstancias las disputas electorales imposibilitaban el nombramiento de magistrados en los comicios locales. En esos casos, cabe la posibilidad de que el senado nombrara a los prefectos, algo que no estaba en sus manos en otros contextos, *cf.* Rodríguez Neila 1986a, 76 s.

<sup>1001</sup> *Lex Irn.-Salp.* 24.

<sup>1002</sup> Gascou 1990, 368. Según indica el autor, los *praefecti Caesaris* actuaron en solitario, aunque debemos tener en cuenta que esta legislación es de época flavia y que, como hemos podido comprobar para los nombramientos honoríficos en tiempos de Augusto y Tiberio, se elegían dos prefectos en el momento de nombrar al mismo número de magistrados siguiendo este método extraordinario.

<sup>1003</sup> CN23. La promoción colonial de *Celsa* pudo ser motivo suficiente para que el senado decretara este nombramiento, siendo precisamente Lépido el receptor del honor. En relación a la promoción de esta colonia, *cf. supra* apdo. III.3.1.

leyendas de las monedas pertenecientes a la decimoséptima emisión monetaria de la *colonia*. Esta situación se refleja durante todo el principado de Tiberio, en el que se suele nombrar conjuntamente a los dos miembros de la familia imperial sin indicar sus prefectos<sup>1004</sup>.

Para el caso de Tiberio, nombrado *duumvir quinquennalis* antes de ser adoptado por Augusto, también tenemos muestras del nombramiento de dos prefectos. Estos fueron *Helvius Poll[io]* e *Hiberus*, aunque no podemos determinar en nombre de quién actuó este segundo por más que en esta decimoprimer emisión monetaria de *Carthago Nova* se especifique que desempeñó la *quinquennialitas* en calidad de prefecto. Los nombres de *Iuba II* y Ptolomeo, como ya sucediera con Nerón y Druso, aparecen en la decimotercera y decimoquinta emisión, respectivamente, sin que en ellas se haga alusión a sus sustitutos<sup>1005</sup>. A quienes sí se refieren estas acuñaciones es a sus colegas, *Cn. Atelius Ponti[anus?]* y *C. Laetilius Apalus*, quienes no ostentaron la categoría de prefectos, por lo que podemos suponer que su elección se habría encontrado supeditada a la pertinente votación en los comicios, si no fueron nombrados directamente por el senado local, como era habitual a la hora de proceder con la designación de estos cargos honoríficos<sup>1006</sup>. Calígula también aparece como *duumvir quinquennalis* en la decimooctava emisión sin dejar constancia de su representante, aunque más relevante resulta que no se recoja a la persona encargada de cumplir con la colegialidad característica del cargo, por lo que podríamos encontrarnos ante el primer caso en el que este título es otorgado a un miembro de la familia imperial y desempeñado por un único prefecto en solitario. Al menos es el primero que podemos constatar en las *provinciae* occidentales, dado que en un momento anterior *L. Arrius Salanus* fue *praefectus quinquennalis* de Tiberio y de Nerón y Druso

---

<sup>1004</sup> Es probable que una inscripción fragmentada de *Carthago Nova* (*HEp.* 1997, 424; *HEp.* 2005, 218; *Carthago Nova* 53) pudiera recoger el *cursus* de un *praefectus quinquennalis* ejerciendo estas funciones en nombre de Nerón y Druso. Recientemente, Perea (2005, 65-86) ha realizado una nueva propuesta de reconstrucción identificando a este notable con *M. Postumius Albinus* (CN12 y CN14). Aunque esta posibilidad no es descartable en ningún caso, el mal estado del epígrafe no nos permite asegurar que se trate del mismo notable, ni que la prefectura haga alusión al duumvirato quinquenal honorífico de los hijos de Germánico, a pesar de que tanto la prefectura como el nombre de ambos es de lo poco que se puede leer en el fragmento. Todo lo contrario sucede con otra inscripción donde la prefectura y la *quinquennialitas* sí se leen con seguridad (HC8), y no así los nombres de Nerón y Druso.

<sup>1005</sup> Beltrán (1980, 134), baraja la posibilidad de que *Iuba II* y Ptolomeo no especifiquen sus prefectos por no pertenecer a la familia imperial.

<sup>1006</sup> Los testimonios disponibles sobre *C. Laetilius Apalus* permiten pensar que no fue *praefectus* de Ptolomeo ni de ningún otro personaje nombrado *quinquennalis* honoríficamente debido a que podemos identificarlo en dos inscripciones de *Carthago Nova* (HC4 y HC5), en ninguna de las cuales menciona que desempeñara el *duumviratus quinquennalis* en calidad de prefecto. La identificación de este notable con el de la emisión en la que comparte el *duumviratus quinquennalis* con Ptolomeo es lo que ha permitido averiguar la procedencia de esta moneda, cf. Beltrán 1980, 137.

tal y como se desprende de una inscripción hallada en *Formiae*<sup>1007</sup>. En este sentido, la tendencia a elegir un único prefecto para sustituir a más de un miembro de la familia imperial pudo desarrollarse en torno a estas fechas.

En cuanto a la designación de estos sustitutos, como ya hemos señalado, recaía en manos del miembro relevante nombrado honoríficamente la posibilidad de elegir a quien creyera conveniente. Suponemos que debieron decantarse por seleccionar a personajes influyentes en la comunidad y que además contasen con una considerable experiencia previa acreditada, como mínimo, por el ejercicio del duunvirato. Dado que estos requisitos pudieron ser necesarios para acceder a la *quinquennalitas*, nada permite pensar que en el caso de ser elegido prefecto no se tuvieran en consideración. La *lex Malacitana* fija en 25 años la edad mínima para acceder al duunvirato<sup>1008</sup>, mientras que la *lex Irnitana* refleja el requisito de tener al menos 35 años y ser decurión o conscripto para el ejercicio de la prefectura<sup>1009</sup>, poniendo así de manifiesto que el cargo de prefecto se ocupaba tras haber sido previamente duunviro.

La experiencia previa se convertía, por tanto, en una condición necesaria para alcanzar esta prefectura. Lo mismo debieron de pensar Augusto y Agripa cuando decidieron nombrar a *Q. Varius Hiberus* para la sustitución del segundo de ellos, ya que este notable de *Carthago Nova* había sido previamente elegido duunviro quinquenal en la misma *colonia*, como queda reflejado en la emisión monetaria anterior<sup>1010</sup>. Pero el condicionante principal tuvo que ser que los notables elegidos se mostrasen afines a la causa imperial, ya que es precisamente en este punto donde residía la esencia del verdadero juego político que se podía efectuar desde instancias estatales. Siguiendo la teoría expuesta por Rodríguez Neila<sup>1011</sup>, al recaer la decisión relativa al nombramiento de los sustitutos en manos de estos individuos honrados a título excepcional con el duunvirato quinquenal, podían utilizarlo para ejercer un control directo sobre la población y sus recursos. Por ello, con la intención de que se efectuara una gestión eficiente en relación a los intereses del emperador, tuvieron que elegir, de entre la aristocracia local, a aquellos hombres susceptibles de ser influenciados por dichos intereses. En este sentido,

---

<sup>1007</sup> *CIL* X, 6101; *ILS* 6285: *L(ucio) Arrio Salano / praef(ecto) quinq(uennali) Ti(beri) Caesaris / praef(ecto) quinq(uennali) Neronis et Drus[i] / Caesarum designato tub(icini) sac(rorum) p(opuli) R(omani) / aed(ili) III auguri interregi / trib(un) milit(um) legion(is) III August(ae) / leg(ionis) X Geminae praef(ecto) equit(um) / praef(ecto) castror(um) praef(ecto) fabr(um) / Oppia uxor.*

<sup>1008</sup> *Lex Mal.* 54.

<sup>1009</sup> *Lex Irn.* 24; D'Ors y D'Ors 1988, 18.

<sup>1010</sup> CN7.

<sup>1011</sup> *Cf. supra* n. 978.

el procedimiento de la elección de *praefecti* por parte del emperador guarda relación con la *commendatio* para que un individuo entrara a formar parte de los *ordines decurionum*.

Por lo general, los testimonios relativos a la concesión honorífica del *duumviratus quinquennalis* tienden a concentrarse en *Hispania*. Únicamente una emisión monetaria procedente de *Utica* podría hacer referencia a la elección como *IIviri quinquennales* de Nerón y Druso, aunque la interpretación de esta leyenda plantea serios problemas<sup>1012</sup>. Según ha indicado Llorens, esta concesión podría coincidir con la de *Carthago Nova* y además la *quinquennialitas* también se documenta en esta *colonia* a partir de la epigrafía<sup>1013</sup>, por lo que no supone un problema considerar que los *duumviri* asumieron estas atribuciones especiales cada cinco años para proceder con el censo y que, por ende, la magistratura pudiera haber sido concedida a título honorífico en algún momento. Sin embargo, la forma en la que se presenta el cargo en la leyenda de esta emisión en la que se nombra a los *praefecti A. M. Gemellus* y *T. G. Rufus* no guarda relación con las fórmulas empleadas en las monedas que encontramos en *Hispania*. En primer lugar, debemos reconstruir el cargo a partir de una única *Q*, pudiendo completar esta leyenda con la lectura PR(AEFFECTI) Q(VINQVENNALES), sin posibilidad de documentar ningún otro caso en el que la prefectura quinquenal se exprese de esta manera. En este sentido, en la emisión donde se recogen los prefectos de Augusto y Agripa, la fórmula empleada es PRAE IMP CAES QVIN y PRAE(F) M AGRIP QVIN, especificando en nombre de quién desempeñaron la prefectura entre ambos términos<sup>1014</sup>. Por su parte, la acuñación de *Celsa* sí incluye la prefectura quinquenal de manera consecutiva, pero la leyenda permite reconstruir el cargo de una manera más evidente al incluir la abreviatura PR QVIN<sup>1015</sup>. Tampoco podemos obviar que en la emisión de *Carthago Nova* los hijos de Germánico aparecen como *quinquennales* sin especificar sus prefectos<sup>1016</sup>, lo que no coincide con esta de *Utica*, donde a pesar de todo pudieron optar por incluirlos sin tomar como referencia la acuñación hispana. Esto, a su vez, contrapone la posibilidad de que a partir

<sup>1012</sup> RPC 731-734. Debido a los problemas de interpretación de esta emisión, hemos considerado prudente incluirla en el apartado de documentos dudosos y descartados del apéndice documental.

<sup>1013</sup> APR60. Aunque en un estado muy fragmentario, esta inscripción parece aludir a la *potestas censoria* de un magistrado anónimo a partir de la fórmula *ob qinq[uenalitatem]*. La emisión monetaria, por su parte, podría fecharse en el 27 d.C., año del primer consulado de *Vibius Marsus*, quien también aparece reflejado en la leyenda. Esta es la razón por la que se ha tendido a establecer la misma datación para la concesión hispana de Nerón y Druso, haciendo coincidir ambas en el mismo año, aunque no necesariamente tuvo que ser así.

<sup>1014</sup> CN8.

<sup>1015</sup> CN23.

<sup>1016</sup> CN15.

de esta época comenzara a ser elegido un único prefecto para sustituir a dos miembros de la familia imperial, como hemos podido apreciar a partir de la inscripción de *Formiae*.

Al margen de estos problemas de interpretación, es necesario señalar que en algunas emisiones hispanas la *quinquennialitas* sí aparece representada mediante una única letra, con la salvedad de que en todas ellas a esta abreviatura le precede el *duunvirato*, lo que plantea menores inconvenientes para su reconstrucción e identificación<sup>1017</sup>. Por todo ello, aunque no dispongamos de ninguna otra emisión en las *provinciae* de África romana con la que poder cotejar esta que analizamos aquí, así como ninguna inscripción en la que aparezcan reflejados estos prefectos, nos inclinamos por considerar, no sin reservas, la lectura que han propuesto los numismatas<sup>1018</sup>.

Tampoco podemos asegurar que una inscripción de *Sabratha*, actualmente perdida, recoja la concesión del *duumviratus quinquennalis* al emperador Marco Aurelio<sup>1019</sup>. Aunque su condición de *patronus* sí se puede reconstruir gracias a la impresión que dejó el bloque de mármol en el suelo, la quinquenalidad debe completarse a partir de una única letra que ocupa un lugar inmediatamente posterior al *duunvirato*. Podemos suponer que, si realmente estos cargos cívicos aluden a los otorgados de manera extraordinaria al emperador, sin duda debe tratarse del *duumviratus quinquennalis*, acompañando así a su condición de benefactor al igual que sucedía en el caso de *Iuba II* en *Mauretania*, aunque también existe la posibilidad de que el *cursus* se refiera a los cargos desempeñados por el magistrado encargado de realizar la dedicación. Al no poder contar con la pieza y debido a la defectuosa impresión del texto, todas estas teorías no dejan de ser conjeturales, a pesar de que de una forma u otra el epígrafe pueda reflejar la *quinquennialitas* y no la *cuestura*.

A pesar de que en África romana la documentación relativa al desempeño de la prefectura del *duumviratus quinquennalis* honorífico plantea más problemas que soluciones, sí se conocen casos de concesiones honoríficas del *duunvirato* ordinario, como la del abuelo de Septimio Severo, *L. Septimius Severus*, elegido *praef(ectus) publ(ice) creatus cum primum civitas Romana est* en *Lepcis Magna* (IRT 412). Este texto podría reflejar la concesión honorífica del *duunvirato* al emperador Trajano como

<sup>1017</sup> CN10; CN11; CN12; CN13; CN19; CN20.

<sup>1018</sup> Llorens 1994, 74. La autora no parece tener problemas para interpretar que Nerón y Druso fueron elegidos *quinquennales* honoríficos en *Utica* a partir de esta ceca.

<sup>1019</sup> APR36. Hemos incluido la fotografía de la impresión que el texto dejó en el suelo, aparentemente la única forma de reconstruir la inscripción.

respuesta a la promoción colonial<sup>1020</sup>, aunque en esta ocasión el emperador no habría nombrado él mismo a su sustituto, sino que habría sido elegido por el *populus*<sup>1021</sup>. Otro ejemplo de un *praefectus* actuando en nombre de un emperador lo encontramos en una inscripción de *Cuicul* que curiosamente contiene el *cursus honorum* de un magistrado quinquenal<sup>1022</sup>. En este caso, según considera Gascou (1990, 373), la decisión de elegir a *L. Cosinius Primus* fue tomada directamente por Antonino Pío, puesto que en la inscripción no refleja su elección por el *ordo* ni por el *populus*. Esto significa que, si aceptamos que la *ordinatio* del *cursus honorum* se presenta cronológicamente en el texto, este magistrado habría sido elegido *praefectus* después de desempeñar un *cursus* completo con el ejercicio de la edilidad, la cuestura y el *duumviratus quinquennalis*, junto con el pontificado y el flaminado perpetuo, lo que además de constatar su experiencia en la gestión administrativa pudo llamar la atención del emperador durante el desarrollo del sacerdocio vinculado al culto imperial. Nos encontramos por tanto ante un ejemplo de cómo la buena administración durante el desempeño de un cargo como el *duumviratus quinquennalis* sirvió para que un notable se proyectara a una escala superior ganándose el favor imperial.

Una forma diversa de disfrutar del contexto formal relativo a la función sin desarrollar las atribuciones inherentes a la magistratura era posible mediante la concesión de los *ornamenta quinquenalicia*. Se trataba de una forma honorífica de vincularse al *ordo*, dado que no suponía detentar de ningún poder político. Se disfrutaba de los aspectos formales relativos a la representación externa de los *quinquennales*, pero en ningún caso de las responsabilidades institucionales al no poder participar en las sesiones de la *curia* (Melchor y Rodríguez Neila 2012, 137). En primer lugar, sirvió para paliar la ausencia de *ingenuitas*, las limitaciones políticas (*cursus honorum*) y económicas (*census*) de algunos miembros de la comunidad cívica para acceder a las magistraturas, al mismo tiempo que se les recompensaba de alguna manera por los servicios prestados. El contexto honorífico

<sup>1020</sup> Sobre el desarrollo político-administrativo de *Lepcis Magna*, cf. *supra* apdo. III.2.1.

<sup>1021</sup> La propia terminología empleada en la inscripción plantea algunas dudas acerca de esta concesión, cf. Gascou 1990, 372, donde señala que no podemos asegurar que este prefecto ejerciera sus funciones en nombre del emperador Trajano, pues lo lógico hubiera sido que mencionara su nombre en el epígrafe. Por ejemplo, una inscripción de *Interpromium (Italia)* menciona a un *IIIvir i(iure) d(icundo) praef(ectus) Germanic[i] Caesaris quinquennialici [i]Juris ex s(enatus) c(onsulto)*, donde claramente se hace alusión a la prefectura desarrollada en nombre de Germánico, cf. *CIL IX*, 3044; *ILS 2689*; *AE 1986*, 221.

<sup>1022</sup> *NM26* y *NM27*. *L. Cosinius Primus* aparece también en otro epígrafe del *corpus* (*NM25*), aunque no especifica esta prefectura entre su *cursus*, que únicamente figura en las inscripciones honoríficas que le dedicaron en *Cuicul*.

(*ornamenta*) relativo a la edilidad pudo concederse a individuos que comenzaban a desarrollar su carrera política de manera más tardía, de tal forma que mediante esta iniciativa se evitaba que tuvieran que ocupar las magistraturas menores y pudieran acceder directamente a las superiores (Melchor 1994c, 198), entre las que se encontraban el duunvirato ordinario y el quinquenal. En este sentido, podemos suponer que los *ornamenta aedilicia* que recibió *L. Iulius Crassus* en *Carthago* pudieron favorecer para que pudiera comenzar una carrera política que se vería culminada posteriormente con su elección como duunviro ordinario y *duumvir quinquennalis*<sup>1023</sup>.

En el caso de los *ornamentarii quinquennalicii*, estos obtenían el grado más alto de reconocimiento, y a diferencia de los *ornamenta decurionalia*, de rango más bajo y generalmente entregados a libertos que no podían desarrollar su carrera política, fueron concedidos a exmagistrados que no habían podido acceder a la cúspide de la carrera local. Esto muestra hasta qué punto la concesión de *ornamenta* fue en sintonía con el estatus político y social de quien lo recibía, como el caso del notable con un dilatado *cursus* dentro del *ordo senatorius* que recibió en *Ostia* los *ornamenta quinquennalitatatis*<sup>1024</sup>, pudiendo emplearse este sistema como una herramienta para condecorar a quienes ocupaban cargos estatales. En esta línea se encuentra la inscripción de *C. Caecilius Gallus*, un caballero con un destacado *cursus* en la Confederación de *Cirta* y con la particularidad de que tras recibir los *ornamenta* terminó desempeñando de manera efectiva el cargo<sup>1025</sup>.

La obtención de los *ornamenta* pudo conllevar el pago de la *summa honoraria* así como asumir los *munera publica* si el senado no decretaba la inmunidad o la exención de tales compromisos<sup>1026</sup>, y también constituyó un mecanismo para ascender de rango dentro

<sup>1023</sup> APR13 y APR14. Sobre la posibilidad de que el emperador Calígula, a quien se dedica el primer epígrafe, hubiera sido quien le abriera las puertas del senado de *Carthago* al otorgarle personalmente los *ornamenta*, cf. Pelletier 1964, 515. No obstante, si verdaderamente hubiera recibido esta *nominatio* por parte del emperador parecería lógico que se hubiera recogido en la inscripción. Tampoco debemos descartar la posibilidad de que hubiera sido el *ordo* de *Carthago* quien hubiera tomado la iniciativa. Para más ejemplos de *ornamenta aedilicia*, cf. Christol, Gascou y Janon 1989, 393.

<sup>1024</sup> CIL XIV, 4145 y 4444: [*M(arcus) Acilius*] *A(uli) f(ilius) A(uli) n(e)pos* / [*Vot(uria) Pris(cus) E(grilius)*] / [*Plarianus*] / [*IIIvir vi]ar[um curandarum trib(unus) mil(itum)]*] / [*leg(ionis) V Mac(edonicae) q(uaestor)] urb(anus) a(edilis) pleb(is) Cerialis*] / [*praet(or) leg(atus) p]rovin[ciarum Siciliae et]*] / [*Asiae proco(n)s(ul) prov(inciae) Galliae N]arbon[ens(is)]*] / [*leg(atus) leg(ionis) VIII Aug(ustae) praef(ectus) aera]ri(i) militari[s]*] / [*pont]if(ex) Vol<c>(anus) [hon(oratus) ornam(entis)]*] / [*quinquen]nalitatatis d(ecreto) [d(ecurionum)]*] / [---]ni[--- col]oniae / [---]f]eci[t] ---?. También presta especial atención a los *ornamenta censoria* en *Italia* un trabajo reciente, cf. Zumbo 2008b, 559 ss.

<sup>1025</sup> NM17. Para otros casos similares, cf. Melchor y Rodríguez Neila 2012, 162 n. 285.

<sup>1026</sup> Melchor y Rodríguez Neila 2012, 155. Sobre la *excusatio* de algunas de estas responsabilidades promovida por la recomendación imperial, cf. Rodríguez Neila y Melchor 2012, 254.

del *ordo*. La principal diferencia entre quien era elegido mediante una *adlectio* y quien recibía los *ornamenta decurionalia* residía en que en el primer caso la incorporación al *ordo* sí era efectiva, con todas las atribuciones políticas que ello conllevaba, mientras que en el segundo no fue así, constituyendo en cualquier caso una expresión del prestigio y estatus social de quienes recibieron dichos *ornamenta*. En lo que sí coincidían ambos procedimientos es en que fueron controlados por el *ordo*<sup>1027</sup> y sirvieron para satisfacer las demandas de quienes aspiraban a promoción cívica<sup>1028</sup>, al mismo tiempo que les estimularon para contribuir económicamente al desarrollo urbano local. De esta forma, el senado podía garantizarse, mediante estos nombramientos, que los honrados efectuaran el pago de la *summa honoraria* o realizaran cualquier acto evergético, siendo precisamente aquí donde realmente residía el beneficio de este tipo de iniciativas<sup>1029</sup>.

Según hemos podido comprobar, dentro de la proyección política de estos magistrados podemos distinguir dos modelos de *cursus*. El primero se desarrolló en el contexto cívico, con el desempeño de funciones como la *quaestura*, *aedilitas*, *praefectura*, *duumviratus* y *duumviratus quinquennalis*, completadas con uno o varios sacerdocios cívicos, generalmente aquellos vinculados al culto imperial, llegando incluso a desarrollar las funciones quinquenales en representación (*praefectura*). El segundo modelo de *cursus* tuvo una proyección cívica y extracívica (provincial o estatal), donde el correcto ejercicio de las magistraturas romanas en el ámbito cívico debió de ser la carta de presentación para que estos notables fueran promocionados por el emperador y terminaran ocupando puestos relevantes más allá de sus comunidades de origen.

---

<sup>1027</sup> En una inscripción de *Lugdunum* se expresa la forma en la que los *ornamenta duumviralia* fueron concedidos mediante *suffragio sanctissimi ordinis*, cf. *CIL* XIII, 1921; *ILS* 7024; *AE* 1974, 422: *Sex(tus) Ligurius Sex(ti) fil(ius) / Galeria Marinus / summus curator c(ivium) R(omanorum) / provinc(iae) Lug(udunensis) q(uaestor) Ilviralib(us) / ornamentis suffrag(io) / sanct(issimi) ordinis hono(ratus) Ilvir designatus / ex postul(atione) populi ob hono(rem) perpetui pontif(icatus) dat / cuius doni dedicatione de/curionib(us) |(denarios) V ordini eques/tri IIIIIviris Aug(ustalibus) negotiato/rib(us) vinariis |(denarios) III et omnib(us) cor/porib(us) Lug(uduni) licite coeuntibus |(denarios) II / item ludos circenses dedit I(ocus) d(at)us d(ecreto) d(ecurionum).*

<sup>1028</sup> Melchor y Rodríguez Neila 2012, 139 y 143 s., donde se recogen los testimonios de Suetonio y Frontón en relación a la prerrogativas de quienes ostentaban los *ornamenta*, como la posibilidad de vestir con la toga senatorial, asistir a los espectáculos, participar en los banquetes públicos ocupando lugares privilegiados y asistir a las ceremonias religiosas junto con el resto de decuriones.

<sup>1029</sup> APR44. *P. Magnius Amandus* contribuyó con el pago de la *summa honoraria* después de su *adlectio inter quinquennialcios* en *Sufes*. De igual forma, a través de los *ornamenta* pudo potenciarse la participación económica no solo de la élite social, sino de numerosos libertos que de otra manera, ante la imposibilidad de acceder a las magistraturas, no participaban del juego político y, por ende, no contribuían al tesoro local con este tipo de pagos ni desarrollo urbanístico mediante actos evergéticos.



## CAPÍTULO 5

### PROYECCIÓN SOCIO-ECONÓMICA

En el presente capítulo pretendemos completar el estudio político realizado previamente con el análisis de la proyección social-económica de estos magistrados, antes, durante o después del desarrollo de la *potestas censoria*. Esto nos va a permitir poner especial énfasis en las finanzas municipales, cuyos ingresos dependían en buena medida de la *summa honoraria* entregada por los magistrados electos y fijada en el estatuto municipal; la *pollicitatio*, el cumplimiento de una promesa electoral realizada a sus conciudadanos; y la *ampliatio* o *adiectio*, la expedición voluntaria de un montante superior al prometido (Garnsey 1971, 116 s.). Todos ellos fueron procedimientos diferentes ensayados en cada uno de los *municipia* y *coloniae* en los que ejercieron sus competencias, dependiendo no solo del reglamento municipal, sino de los usos y costumbres que, de una manera u otra, fijaron los métodos de actuación de quienes fueron ocupando diversos cargos en la administración cívica. Asimismo, analizaremos los testimonios que ponen de manifiesto la participación de las élites locales desde un punto de vista económico con la intención de valorar su implicación en el desarrollo urbanístico de sus localidades, así como de toda una serie de actividades de carácter social a partir de las cuales supieron ganarse el reconocimiento cívico, como la construcción o reparación de edificios, la ornamentación de espacios públicos, el empleo de estos para la celebración de espectáculos, banquetes, distribuciones alimentarias, etc.

Debemos tener en cuenta que el prestigio que reportaba el desempeño del *duumviratus quinquennalis* facilitó que se le dedicara una mención especial en muchos

de los epígrafes que conservamos. La posición preeminente que ocupó la *quinquennialitas* en el *cursus honorum* de los encargados de cumplir con un cometido de esta envergadura permite comprender su especial relevancia en el ámbito cívico, cuyo prestigio se convirtió en el motivo principal para que se diera una pugna por acceder al cargo. De esa pugna fueron solamente partícipes los miembros de las más destacadas familias locales, cuya posición social se debió en buena medida a las dilatadas carreras políticas que ejercieron en sus comunidades de origen o de adopción y a su posición como sector económico preponderante. Por esta razón, en algunas ocasiones encontramos a más de un notable perteneciente a la misma familia como *duumvir quinquennalis*, incluso con la precisión de la *iteratio* en algunos casos.

#### V.1. *SVMMMA HONORARIA O LEGITIMA*

Desde época republicana existía la obligación, para los magistrados y decuriones, así como para quienes ocupaban los distintos sacerdocios cívicos, de contribuir con una donación a las arcas públicas por el desempeño del cargo. Esto es lo que se conoce como *summa honoraria* o *legitima*. Se trataba de una carga previamente estipulada en cada *municipium* o *colonia*, por lo que el montante a pagar podía variar considerablemente de un *honos* a otro, así como entre diferentes comunidades cívicas (Duncan-Jones 1963, 65). La *lex coloniae Genitivae Iuliae Ursonensis* establece que tanto los duunviros como los ediles debían destinar 2.000 sestercios para la celebración de juegos y espectáculos durante el año que ejercían su cargo<sup>1030</sup>. Por lo que podemos deducir a partir de algunos epígrafes como los de la *colonia* de Pompeya, esta *summa* podía invertirse en otros proyectos, como la construcción de monumentos o edificios dedicados a estos espectáculos<sup>1031</sup>. Como destaca Cébeillac-Gervasoni, aunque al menos desde época augustea los duunviros tuvieron la obligación de organizar juegos durante el desarrollo de sus competencias, pudieron elegir emplear el montante de la *summa* para mejorar las

<sup>1030</sup> *Lex Urs.* 70, donde se especifica que los duunviros debían ofrecer juegos escénicos o *munera* de cuatro días, y 71, relativo a las obligaciones de los ediles, en este caso un *munus* de tres días. Esto se puede relacionar directamente con el ya mencionado texto de Asinio Polión a Cicerón en el que se aprecia cómo Balbo el Menor dio juegos escénicos en *Gades*, probablemente asumiendo sus obligaciones económicas por desempeñar una magistratura, *cf. supra* apdo. II.4.4.

<sup>1031</sup> Sobre la celebración de juegos en Pompeya, *cf. CIL* I<sup>2</sup>, 1635; *CIL* X, 829; *ILS* 5706; *ILLRP* 648.

instalaciones donde estos se desarrollaron<sup>1032</sup>. Aunque originariamente el pago debía emplearse para la organización de juegos, con el tiempo y a partir de determinadas necesidades en momentos concretos la *curia* pudo permitir que el dinero se destinase a la construcción o reparación de edificios públicos para finalmente derivar en el pago de una determinada suma de dinero que se ingresaría en las arcas municipales para ser invertida en cualquiera de los gastos cotidianos y necesarios que debieran de hacerse con dinero público (Melchor 1994c, 195).

Presumiblemente quienes recibieron una *adlectio* por decisión del senado debieron de contribuir igualmente al pago de la *summa honoraria*, dado que de no ser así habría existido una clara discriminación entre quienes accedían al cargo tras la celebración de los comicios y quienes eran nombrados a título honorífico por la *curia* (Melchor 1994c, 198). El hecho de que la ley del *municipium* o *colonia* regulase el montante así como la actividad a la que debía destinarse el mismo, nos permite suponer que la *summa honoraria* o *legitima* era considerada un *munus*, una actividad económica obligatoria que por lo tanto no puede formar parte de las conductas evergéticas de las élites. Por esta razón hemos distinguido entre ambas en este capítulo, aunque estas contribuciones, tanto voluntarias como obligatorias, al tratarse de donaciones y formar parte del mismo comportamiento por parte de las élites locales (Navarro Caballero 1997, 110), han sido incluidas dentro de la sección relativa a la proyección socio-económica.

El montante total podía variar dependiendo de cada comunidad, así como en función del cargo desempeñado. Por norma general, el flaminado era el cargo que más dinero reportaba a las arcas públicas en concepto de *summa honoraria*<sup>1033</sup>, únicamente igualado o superado por la *quinquennialitas* (Melchor 1994c, 199). Obviando las inscripciones que aluden al pago de la *summa honoraria* por el desempeño de cargos religiosos, siempre y cuando estos no fueran simultáneamente ejercidos junto con la *duumviratus quinquennialis* magistratura principal ordinaria, dotada con *potestas censoria*, objeto de estudio<sup>1034</sup>, nos centraremos únicamente en las inscripciones que nos permiten analizar este fenómeno en relación a la *quinquennialitas*.

---

<sup>1032</sup> Cébeillac-Gervasoni 1990, 702, n. 13, donde se recogen distintos testimonios epigráficos relativos a esta cuestión.

<sup>1033</sup> Briand-Ponsart 1999, 227 s. En *Lambaesis*, el acceso al flaminado requería el pago de 12.000 sestercios (*CIL* VIII, 2711), la tasa más alta tras *Carthago* y *Cirta*.

<sup>1034</sup> Encontramos referencias al pago de la *summa honoraria* en APR63 (flaminado), NM19 y NM20 (augurado), NM31 (pontificado), NM36 (flaminado) y NM50 (flaminado).

En *Carthago* la *summa honoraria* por el acceso al *duumviratus quinquennalis* fue al menos dos veces superior al de cualquier otra comunidad del Occidente romano (Duncan-Jones 1962, 56). Es lo que se puede deducir a partir de la inscripción honorífica de *Q. Voltedius Optatus Aurelianus*, quien además de no escatimar mostrando su gratitud al donar los 200.000 sesteracios prometidos por su acceso a la *quinquennialitas*, sufragó espectáculos en el anfiteatro con tres días de duración tras donar los 38.000 sesteracios en concepto de *summa honoraria*<sup>1035</sup>. Este es, además, el mayor pago de una *summa honoraria* documentado en todas las *provinciae* occidentales. La segunda más cuantiosa pudo ser la de *Cirta*, con un total de 20.000 sesteracios. Aunque esta cifra no se refleja expresamente en las dos inscripciones de *M. Caecilius Natalis*, Duncan-Jones sostiene que en *Cirta* las magistraturas regulares se encontraron sujetas al pago de la misma *summa*, tanto para la edilidad como para el triunvirato ordinario y el quinquenal, por lo que en el caso que nos ocupa, en el que precisamente se alude al pago conjunto de la *summa* por estos cargos, que asciende a 60.000 sesteracios, cada uno pudo tener un coste equitativo de 20.000<sup>1036</sup>.

En *Hippo Regius*, a partir del testimonio de *Salvius Fuscus* sabemos que estaba fijada en 10.000 sesteracios<sup>1037</sup>, mientras que *Q. Lollius Saturninus*, en honor a su *duumviratus quinquennalis* en *Bulla Regia*, dedicó una estatua al emperador Septimio Severo, especificando el pago de 6.000 denarios, aunque no podemos determinar si este montante hace alusión a la *summa honoraria* o lo donó como cumplimiento de la promesa *ob honorem*<sup>1038</sup>. En *Thamugadi*, por su parte, la cifra estipulada pudo ser de 5.000 sesteracios como se recoge en las dedicaciones a los emperadores Antonino Pío y Marco Aurelio realizadas por *M. Caelius Saturninus*<sup>1039</sup>. Si la *summa* se empleó para erigir ambas estatuas indicando el coste de cada una de manera aislada en las inscripciones, el

<sup>1035</sup> APR9. 38.000 sesteracios es la mayor *summa* aportada por el acceso a ninguna magistratura en la epigrafía africana, cf. Melchor Gil 1994a, 198 n. 16.

<sup>1036</sup> NM4 y NM5. Duncan-Jones 1962, 68, cf. *ILAlg* II/1, 42-43 (edilidad); *ILAlg* II/1, 473, 562, 569 (triumvirato ordinario); *ILAlg* II/1, 529 (decurionado). Además de las inscripciones aquí recogidas relativas a *M. Caecilius Natalis*, se conserva otra datable en el año 210 d.C. (*CIL* VIII, 6996), momento en el que pudo acceder al triunvirato, cf. Briand-Ponsart 2007, 86.

<sup>1037</sup> APR25. Duncan-Jones 1962, 104. En este caso, la *summa honoraria* se divide en cuatro partes y supera los 100.000 sesteracios, aunque el pago por el desempeño de la magistratura quinquenal aparentemente estaba fijado en 10.000. Desgraciadamente, no podemos cotejarlo con ningún otro testimonio, ya que se trata del único quinquenal documentado en *Hippo Regius*. Para otros ejemplos que superan esta cifra, cf. Barbet y Billerey 2004, 286.

<sup>1038</sup> APR6.

<sup>1039</sup> NM46 y NM47.

montante habría ascendido entonces a 10.000 sestercios (Duncan-Jones 1982, 96). Más reducida fue la tasa estipulada en *Thuburbo Maius*, donde *M. Bullatius Victor* costeó una estatua dedicada a Marco Aurelio añadiendo 2.000 sestercios a los 3.000 de la *summa legitima*<sup>1040</sup>. Este testimonio refleja cómo a pesar de que la *summa* estimara el pago mínimo que debía realizarse, los magistrados pudieron gastar una cantidad mayor potenciando así sus conductas evergéticas.

La *summa* de *Carthago* o la de *Cirta* habría sido suficiente para pagar un pequeño templo, al contrario que en otras ciudades donde apenas habrían podido emplearse para la erección de una estatua. Duncan-Jones (1962, 68) consideró que en las ciudades portuarias de África romana se tendió a establecer un pago más elevado de la *summa honoraria*. En ciertos *municipia* y *coloniae* donde hemos expuesto que se documentan estas atribuciones censuales, podemos suponer que tuvo que ser menos elevada aunque no conservemos referencias relativas al pago de esta cantidad por parte de los *quinquennales* pero sí en relación a otros *honores* como en *Thubusicu Numidarum* (*ILAlg* I, 1236, decurionado), *Teveste* (*ILAlg* I, 3007, edilidad), o *Cuicul* (*AE* 1914, 237, duunvirato), donde a los cargos públicos se les requería el pago de 4.000 sestercios. Otros núcleos menores en extensión y población, como *Thamugadi* (*BAC* 1893, p. 157, n. 27, duunvirato) o *Verecunda* (*CIL* VIII, 4202, 4193, 4194, 4243, flaminado), pudieron exigir el pago de 2.000 sestercios por el acceso a los cargos cívicos y religiosos, coincidiendo así con lo estipulado en la *lex Ursonensis*<sup>1041</sup>.

Aunque en nuestro *corpus* podemos documentar en varias ocasiones el pago de la *summa honoraria* o *legitima*, generalmente esta se omite intencionadamente porque quienes abonaron la cuantía exigida por el reglamento municipal únicamente estaban cumpliendo con la normativa vigente, al contrario de lo que sucedía en el caso de una *pollicitatio* o de un acto de evergetismo voluntario. Esta iniciativa se prestaba más a ser incluida en las diversas dedicaciones con el fin de acrecentar el prestigio de quienes contribuían de esta manera al desarrollo de sus ciudades<sup>1042</sup>. Asimismo, todas las inscripciones aquí analizadas pertenecen a las *provinciae* de África romana, las únicas en las que se tiene constancia del pago de la *summa honoraria* por el acceso a la

<sup>1040</sup> APR47. Esta inscripción se habría encontrado en la base de la estatua, aunque posteriormente fue reemplazada en el anfiteatro de la ciudad, cf. *ILTun* 714.

<sup>1041</sup> Cf. *supra* n. 1030.

<sup>1042</sup> También disponemos de casos en los que es imposible determinar el importe debido al estado de conservación del documento, cf. APR10.

*quinquennialitas*. En *Hispania*, de hecho, no conservamos testimonios acerca de este pago en relación a ninguna otra magistratura. No obstante, una inscripción en la que se alude a la obtención de un *honor* gratuito nos permite pensar que la obligación de realizarlo habría estado igualmente extendida<sup>1043</sup>. En determinadas circunstancias, y con la intención de favorecer las conductas evergéticas de los magistrados, la *curia* podía decidir otorgar el privilegio de la gratuidad, de tal forma que quienes detentaron cargos públicos pudieran ahorrarse el pago de la *summa* establecida por el estatuto local e invertirla en un proyecto comunitario que estimase oportuno (Melchor 1994c, 196), cuyo coste generalmente sería superior al estipulado por la ley. También podían darse casos los que la generosidad mostrada ante sus conciudadanos les eximía del pago de la *summa honoraria*, siempre y cuando el montante de los proyectos munificentes superase el total de la *summa* establecida en cada comunidad en relación al cargo detentado (Cébeillac-Gervasoni 1990, 703).

De igual forma, los notables locales podían contribuir con una suma superior a la estipulada, mostrando así su generosidad y compromiso con la comunidad y el *populus* que les había elegido para ocupar un cargo público. Por esta razón frecuentemente el pago realizado es superior al estipulado por la ley, e incluso encontramos casos en los que la suma pagada es superior a la fijada en el momento de realizar una promesa electoral. Precisamente en estas circunstancias es cuando entran en juego fórmulas como *ampliata pecunia* o *adiecta pecunia*, la primera de ellas en una clara referencia al mayor gasto realizado en relación a la estimación inicial (Jacques 1975, 160).

La *ampliatio* se documenta claramente en dos inscripciones de *Cuicul* donde *L. Flavius Celsus*, edil, prefecto de los duunviros, duunviro, prefecto de los quinquenales, augur y presidente del *collegium* de los augures (*magister augurum*) cumple con su promesa de erigir tres estatuas con un coste de 21.000 sestercios dedicadas al *Genius populi* de los *Cuiculitani*<sup>1044</sup>. Por su parte, *Avedius Fabianus* también pudo ampliar la *summa honoraria* establecida y entregar 10.000 sestercios para la dedicación de

<sup>1043</sup> Navarro Caballero 1997, 128, cf. *AE* 1979, 434: [---]o et an[n]ona / quoi(!) Carthaginienses ex / Hispania honores qui erant / maximi in colonia sua grat(uito) / decrev(eru)nt et ple<b>s eorum / ex aere conlato d(ecreto) d(ecurionum) / statuam posuerunt / Q(uintus) Vibius Q(uinti) f(ilius) Rufus et / M(arcus) Icuinus M(arci) f(ilius) Valens dec(uriones) / Placentini amico et / sodali carissimo posu[er(unt)].

<sup>1044</sup> NM19 y NM20. Se citan las tres estatuas, y se conservan dos de ellas, cf. Duncan-Jones 1982, 93.

juegos<sup>1045</sup>. También amplió su *summa* para ofrecer gladiadores y fieras africanas un magistrado de *Carthago* con ciertos problemas de interpretación, aunque la *ampliatio* sí se especifica con seguridad en el epígrafe<sup>1046</sup>. Estos ejemplos muestran la ampliación de la suma de dinero o de los gastos para el desarrollo de una obra anteriormente prometida. Y es que tanto la *ampliatio* como la *adiectio* fueron un complemento de la cantidad gastada en relación a la que previamente había sido prometida (Melchor 2005, 12), tratándose de pagos voluntarios que en ocasiones podían reflejar la retribución de intereses por el retraso en el cumplimiento de estas promesas.

En ocasiones eran los familiares quienes debían asumir este pago, como refleja la inscripción dedicada a *Q. Gabinius Rufus Felix Beatianus* en *Thugga*, donde se especifica que la *summa* fue legada a sus herederos por *Aburnius Avillius F[elix]* para el pago al erario municipal<sup>1047</sup>. Como puede apreciarse, la *adiectio* simbolizaba el retraso en el cumplimiento de una *pollicitatio* y se abonaba una cantidad proporcional al tiempo que había transcurrido sin proceder con el pago, en ocasiones llegando a ser condonada por los herederos. El pago de esos intereses es la consecuencia directa de un retraso en la ejecución de las obras prometidas (Jacques 1975, 166).

Debemos considerar que la *summa honoraria* generalmente no se abonaba de manera inmediata, sino que debía reintegrarse a lo largo del año en el que se ocupaba la magistratura, pudiendo retrasar regularmente los pagos en una muestra de la tolerancia de los gobiernos locales y el grado de libertad con el que podían actuar los magistrados, en quienes se confiaba para que desarrollaran una óptima gestión de sus competencias y contribuyeran a rebajar el gasto público en el futuro (Garnsey 1971, 126). Puede que esta sea la razón por la que en ocasiones encontramos testimonios que parecen remitir al pago de una *summa* conjunta por el desempeño de varios cargos, si no se desempeñaron

---

<sup>1045</sup> APR3. Aunque la inscripción se encuentra fracturada en cuatro fragmentos y existen vacíos en el texto que deben ser reconstruidos, la fórmula *ampliata pecu[nia]*, seguida del montante aportado en concepto de *summa honoraria*, no deja lugar a dudas. Duncan-Jones (1962, 104) consideró que no se puede establecer con seguridad que la *summa* corresponda con la quinquenalidad o el sacerdocio.

<sup>1046</sup> APR10. [*Pompeius Faustinus*], posible duunviro quinquenal de *Carthago* quien, por iniciativa conjunta del senado local, erige una estatua en honor del senador *Aelius Maximus*. En la inscripción recoge el testimonio de su *cursus* cuando era magistrado de la *colonia* (Rocca 2005, 235), donde amplió su *summa honoraria* para ofrecer *gladiatores* y fieras africanas, con un coste aproximado de 50.000 sestercios (Ceballos Hornero 2007, 114). En cualquier caso, no podemos asegurar si fue el magistrado o el homenajeado quien procedió con la misma. Sobre la interpretación de este texto, cf. Illuminati 1973, 467 ss. Tanto Rocca como Ceballos Hornero parecen atribuir a *Pompeius Faustinus* la ampliación de la *summa* para la realización de juegos.

<sup>1047</sup> APR58. También es probable que este notable ejerciera simultáneamente el flaminado perpetuo y la *quinquennialitas*, aunque las lagunas que presenta el texto no nos permiten asegurarlo.

simultáneamente funciones religiosas con competencias censuales durante el ejercicio del duunvirato. En *Ammaedara*, *Pinarianus Arator*, promocionado al rango de caballero por el emperador Adriano y elegido para formar parte de las cinco decurias de jueces en Roma, realizó previamente por la obtención del flaminado y el *duumviratus quinquennalis* un *munus gladiatorum et Africanarum* de dos días con motivo de la dedicación de un templo de 30.000 sestercios de valor<sup>1048</sup>. El montante no se corresponde con la *summa* establecida en relación al flaminado, por lo que necesariamente tiene que englobar a la magistratura ordinaria dotada de *potestas censoria* y al sacerdocio, teniendo en cuenta que esta se menciona inmeduamente después en el epígrafe: *ob honor(em) fl(amonii) et Iivir(atus) q(uin)q(uennalis)*<sup>1049</sup>. Lo mismo pudo suceder en el caso de *P. Magnius Amandus* en *Sufes*, donde se especifica la *ampliatio* de la *summa honoraria flamonii perpetui et quinquennialitatis*<sup>1050</sup>.

En relación a esta cuestión, resulta particularmente reveladora una inscripción de *Thamugadi* que refleja cómo *C. Publicius Celer* amplió la *summa legitima* prometida por el acceso al duunvirato en 500 sestercios, fijada en un comienzo en 4.000 sestercios, para erigir una estatua dedicada a la *Concordia* del *ordo decurionum* y en cuyo pedestal se encontraba grabada esta inscripción fragmentada<sup>1051</sup>. La *ampliatio* de 500 sestercios se justifica por el pago de los intereses al no haber depositado previamente la *summa* por el ejercicio del duunvirato ordinario, una deuda que era necesario saldar en caso de querer acceder al *duumviratus quinquennalis* para el que había sido designado<sup>1052</sup>, como se deduce no solo por el pago, sino por la forma en la que se especifica, empleando la fórmula *Iivir quinquennalis designatus*, frecuente para referirse a quienes habían sido elegidos en los últimos *comitia* pero aún no habían tomado posesión del cargo<sup>1053</sup>.

<sup>1048</sup> APR4. El templo a la *Concordia* fue financiado por *Pinarius Arator* durante su flaminado, quien lo adornó con mármol, embelleció con oro los techos y costeó todo lo necesario para el culto (Sparreboom 2016, 116).

<sup>1049</sup> Hugoniot 1996, 352, considera que podría justificarse por el montante de la *summae legitimae*, pudiendo corresponder 10.000 al duunvirato ordinario, 10.000 al quinquenal y otros 10.000 al flaminado.

<sup>1050</sup> APR44. Tanto la *ampliatio* como el hecho de que la *summa honoraria* englobe el sacerdocio y la magistratura no permite determinar qué cantidad de los 50.000 sestercios indicados se corresponden con el pago obligatorio por el desempeño de la *quinquennialitas*.

<sup>1051</sup> NM51.

<sup>1052</sup> Jacques 1975, 175. Otros ejemplos de ampliación de la *summa honoraria* en Corbier 2006, 57.

<sup>1053</sup> Rodríguez Neila y Melchor 2001, 179 n. 60. Para otros *quinquennales* portando el epíteto *designatus* en el Occidente romano, cf. APR13; APR14; APR31; APR49; APR57 y, en *Italia* y otras *provinciae* del Imperio, Haack 2005, 606.



## V.2. PRÁCTICAS EVERGÉTICAS

El término ‘evergetismo’ es un neologismo empleado frecuentemente para hacer alusión a las donaciones voluntarias de las élites romanas. Este formó parte de un sistema de valores sociales extendido entre estas élites, que obtuvieron las motivaciones necesarias para adquirir un compromiso con sus comunidades de procedencia o adopción y dinamizar los procesos de monumentalización cívica (Goffaux 2016, 85). Por tanto, es un indicativo claro del grado de integración de las élites romanas, quienes mediante la adopción de modelos socio-económicos romanos aspiraron a promocionarse y recibir honores adoptando conductas evergéticas (Melchor 1994a, 62 s.). A la adopción de estas conductas se unió también el deseo por perpetuar la memoria de los dedicantes y de su *gens*, así como de mostrar el orgullo cívico y contribuir al perfeccionamiento de la gestión cívica y de sus espacios públicos.

Uno de los objetivos principales de este tipo de iniciativas fue la competitividad entre los aristócratas locales por acaparar el mayor número de cargos y ser condecorados públicamente, razón por la que a partir del s. I d.C. empezaron a proliferar actividades constructivas promovidas por la iniciativa privada. El reconocimiento público y la obtención de *honores* fueron motivaciones más que suficientes para que las élites cívicas se implicasen en el desarrollo de proyectos costeados *sua pecunia*, lo que también ponía de manifiesto la concentración de la riqueza. El mayor número de evidencias se encuentran en comunidades propiamente romanas en sus formas de gestión cívica y el desarrollo urbano de los *municipia* y *coloniae*. En estas comunidades la *emulatio* jugó un papel fundamental, siendo la obtención de *honores* un estímulo para que otros miembros de las élites aspiraran a un reconocimiento similar.

El examen de la documentación reunida en nuestro apéndice documental nos va a permitir constatar los actos de evergetismo promovidos por los magistrados *quinquennales*. Estos fueron miembros de las élites locales con un poder político, social y económico que les permitió participar activamente en el desarrollo de sus *municipia* y *coloniae* de procedencia o adopción, empleando parte de su patrimonio en la financiación de distintos proyectos que mejorasen la vida municipal. Como magistrados eran quienes mejor conocían las necesidades cívicas, razón por la que decidieron invertir parte de su capital en diferentes proyectos dependiendo de cada momento; y precisamente a partir

del análisis del mecenazgo cívico podremos comprobar hasta qué punto estos *municipia* y *coloniae* dependían de las aristocracias que en ellas residían.

### V.2.1. *POLLICITATIONES OB HONOREM*

Los actos de evergetismo se realizaban antes de ocupar un cargo (realizando promesas *ob honorem*), durante el desarrollo del mismo (cumpliendo esas promesas o promoviendo un acto de evergetismo) o después de estar en activo, donde las liberalidades se realizaban generalmente como forma de agradecimiento por los *honores* recibidos, la carrera desarrollada o las aspiraciones a nuevos *honores*. Junto a la expresión *sua pecunia* la especificación del cumplimiento de promesas *ob honorem* fue la forma más frecuente de expresar esta iniciativa, difundida fundamentalmente a partir del s. II gracias a las disposiciones legales, en detrimento de la fórmula *pro honore*, más frecuente con anterioridad a esta centuria<sup>1054</sup>. Se trataba de la promesa realizada a sus conciudadanos para desarrollar una determinada obra o gasto público en la comunidad en caso de resultar elegidos magistrados o sacerdotes. Esta podía realizarse durante la campaña electoral y debían cumplirse en el momento de acceder al cargo, siendo el juramento público un momento idóneo para hacerlo<sup>1055</sup>. Cuando se realizaba esta promesa, se habrían especificado los plazos para cumplir con la misma, siendo precisados en las actas públicas (Melchor 2005, 11). El hecho de recoger estas promesas evergéticas en los textos epigráficos es una muestra de que se habían materializado, de igual forma que la proliferación de testimonios relativos a la adopción de estas conductas es una prueba de la competitividad que existía entre los notables por el acceso a las magistraturas cívicas.

Quienes realizaban una promesa electoral podían elegir el momento en el que cumplir con la misma. Estas no son tan frecuentes en otras *provinciae* occidentales como en África romana y únicamente resultó una práctica habitual en ciertas comunidades. Al menos desde tiempos de Trajano se impuso legalmente la obligación de cumplir con todas la *pollicitationes ob honorem* (*Dig.*, 50, 12, 14), responsabilizando rigurosamente a los evergetas y sus familias para cumplir con lo prometido. Es decir, a partir de ese momento

<sup>1054</sup> *Dig.*, 50, 12, 6; 50, 12, 9; 50, 12, 14. Aunque escasas, también contamos con fuentes en las que se emplea la fórmula *pro honore* para describir las motivaciones evergéticas de los magistrados *quinquennales* en algún momento de su *cursus*, cf. NM25, en este caso *pro honore fl(amonii) p(er)p(etui)*.

<sup>1055</sup> Melchor 1994c, 203 n. 32, con abundante bibliografía al respecto.

el cumplimiento de la *pollicitatio ob honorem* se convirtió en obligatorio siempre y cuando el candidato resultara elegido<sup>1056</sup>, así como quien las hubiera realizado en beneficio de un tercero también debía cumplir con la promesa. La legislación vigente en la época obligaba a los familiares del magistrado a hacerse cargo de la(s) promesa(s) realizada(s) *ob honorem* en caso de que el evergeta falleciera antes de cumplirla(s)<sup>1057</sup>, por lo que ciertas disposiciones testamentarias pudieron tener como objetivo la realización de estas gestiones. Estas iniciativas permitían a las aristocracias cívicas ganarse el apoyo y el reconocimiento de la población, al contrario de lo que sucedía con el pago de la *summa honoraria*, que era obligatorio.

Ahora bien, la competencia y los celos dentro del grupo dirigente pudieron convertir estas *pollicitationes* en un deber moral, dado que no solo competían entre notables por acceder a las magistraturas, sino que además del cargo también estaba en juego la gloria y la popularidad de estos individuos y sus familias. Contando además con que en años anteriores otros miembros de la aristocracia en su misma situación pudieron promover grandes proyectos edilicios y de mejora de las condiciones de vida de los habitantes de su comunidad, esto pudo generar una motivación especial para que estas iniciativas se convirtieran en habituales, entrando en juego de esta forma la *emulatio*<sup>1058</sup>. Esto pudo repercutir a su vez en la aparición de una tendencia basada en la donación de una suma de dinero complementaria al acceder al cargo, de tal forma que los evergetas pudieran destacarse a partir de la *ampliatio* o *adiectio*. Pero las directrices legales relativas a las *pollicitationes ob honorem*, cuyo procedimiento fue regulado por la ley durante época Antoniniana y desarrollada más detalladamente en tiempos de los Severos, nunca pretendieron obligar a los magistrados y sacerdotes a realizar actos de evergetismo, sino que únicamente buscaron que las promesas realizadas fueran debidamente cumplidas, pudiendo cada individuo elegir libremente si se comprometía a desarrollar, o no, un determinado proyecto (Melchor 2005, 11).

A pesar de existir una legislación que regulaba todo el proceso y obligaba a los magistrados a cumplir con su palabra, en determinadas circunstancias de necesidad los

---

<sup>1056</sup> *Dig.*, 39, 5, 19; 50, 12, 1; 50, 12, 6; 50, 12, 13.

<sup>1057</sup> *Dig.*, 50, 12, 14; 50, 12, 6; 50, 12, 9

<sup>1058</sup> Melchor 1994c, 203, se muestra partidario, tomando como referencia los argumentos expuestos por Jacques, de rechazar esta propuesta realizada por Veyne debido a que los testimonios relativos a *pollicitationes ob honorem* no son tan habituales. En nuestro caso concreto, teniendo en cuenta la documentación que forma parte del apéndice documental podemos deducir que esta práctica debió ser frecuente, al menos entre quienes accedieron a la *quinquennialitas* en las *provinciae* de África romana.

magistrados pudieron optar por variar el objetivo de una promesa realizada previamente. Es lo que pudo suceder en el caso de [*Q. Marcius Candidus*] *Rusonianus* en *Lepcis Magna*, quien en época de Cómodo invocó la autoridad imperial para, contrariamente a lo que dictaba la ley, modificar el empleo del montante prometido por la obtención del *duumviratus quinquennalis* y sustituir los combates de gladiadores, a los que estaba destinada su promesa, por la restauración de las termas (Dondin-Payre 1990, 336). Este magistrado pudo llevar a cabo de esta forma una renovación de los muros del *frigidarium* así como la introducción de elementos decorativos<sup>1059</sup>, con importantes cambios estructurales en el aparato decorativo enriquecido con mármol de gran valor y nuevas esculturas<sup>1060</sup>. Nos encontramos, por tanto, ante un ejemplo de cómo se requerían permisos para el traslado de fondos<sup>1061</sup> y cómo en momentos de necesidad existía cierta flexibilidad para destinar la partida de dinero prometida a otro proyecto, sin que este aquí analizado sea el único caso documentado en el que se destinó el dinero a obras públicas en lugar de a otras actividades (Hellstrom 2014, 113). Las termas por lo general necesitaban un mantenimiento cada 20 o 30 años, por lo que para el principado de Cómodo habría sido una necesidad considerable al haber sido construidas en época de Adriano<sup>1062</sup>. Aunque no se especifica la cuantía, al hacerse cargo de las obras en las termas y de la colocación de estatuas y debido a su cargo, la extensión y proyección de *Lepcis Magna* y el hecho de que solicite el permiso imperial, permite pensar que tuvo que gastar una elevada suma y que el dinero destinado originariamente al espectáculo sería elevado (Ceballos Hornero 2007, 126).

Algunos autores han propuesto, principalmente a partir de la documentación de África romana, que existieron tres tipos de donaciones *ob honorem*: la *summa honoraria* o contribución obligatoria, la *pollicitatio* o promesa en el momento de resultar elegido y la *adiectio* o pago de un interés por la demora en la ejecución de una promesa (Navarro Caballero 1997, 127 ss.). La autora advierte que la desvinculación de las promesas *ob*

---

<sup>1059</sup> APR26. En la inscripción solo se puede leer el *cognomen Rusonianus*, pero teniendo en cuenta el análisis paleográfico de otra inscripción (*RIT* 705), Di Vita-Évrard considera viable reconstruir de esta manera los *nomina* de este notable, *cf.* Di Vita-Évrard 1991, 35-42, donde también analiza los distintos elementos del *frigidarium* como los mosaicos, al igual que Degeorge y Laronde 2005, 113 s.

<sup>1060</sup> Pentiricci 2010, 144, 146, 418 y 450.

<sup>1061</sup> Suet., *Tib.*, 31, 1; Duncan-Jones 1982, 154.

<sup>1062</sup> Fagan 1996, 87 s., que también cita otras inscripciones en las que se hace referencia a estas termas (*IRT* 263 y 794b). La construcción de las termas podría datarse entre el 126 y el 127 d.C., *cf.* Taylor 2009, 232 y Cleary, Lawrence y Sears 2011, 217.

*honorem* del total de la *summa honoraria* nunca ha podido ser demostrada, por lo que considera que a partir de ciertos ejemplos la expresión *ob honorem* podría acompañar al pago obligatorio por detentar un cargo. Según ella, esta fórmula expresaría el pago de un determinado montante por el honor recibido, que podía ser superior en caso de que el magistrado así lo deseara o de que tuviera que pagar unos intereses por demora, por lo que hacía alusión no a la propia naturaleza jurídica del pago, sino a las circunstancias del mismo. Además, concluye que el empleo de la fórmula *ob honorem* englobaría tanto las donaciones suplementarias realizadas por el honor recibido como el pago de la *summa honoraria*.

Duncan-Jones (1974, 86 s.) fue quien asentó las bases para proceder con una distinción entre el pago obligatorio de las *summae honorariae* y del evergetismo *ob honorem*. Esto se percibe claramente a la hora de analizar ciertos documentos en los que especifica dos pagos diferenciados, el primero relativo a la *summa honoraria* y el segundo a una donación *ob honorem*. Por ejemplo, la inscripción de *Carthago* dedicada a *Q. Voltedius Optatus Aurelian[us]* distingue entre la entrega de los 200.000 sestercios prometidos y los 38.000 correspondientes a la *summa honoraria* por el acceso al *duumviratus quinquennalis*<sup>1063</sup>, lo que nos sirve para valorar también hasta qué punto el coste de estas promesas voluntarias superaba el desembolso exigido por la ley por el acceso a la magistratura<sup>1064</sup>. De una forma u otra, lo que diferencia el desembolso de una determinada cantidad por el cumplimiento de una promesa en caso de acceder a un *honor* de la *summa honoraria*, es que en el primer caso sí puede considerarse un acto de evergetismo espontáneo, cuya cuantía era variable, mientras que la *summa honoraria* era un pago obligatorio y ordinario, fijo y estipulado por el reglamento municipal, que no daba lugar a que los magistrados y sacerdotes pudieran decidir a qué se destinaba la cuantía abonada. Por esta razón, hemos considerado oportuno establecer una distinción entre el pago de la *summa honoraria* y el desarrollo de *pollicitationes ob honorem* desarrollando ambas en apartados diferenciados. Por su parte, Jacques concebía como evergetismo *ob honorem* toda actividad realizada voluntariamente en el momento de recibir un honor, fuera o no consecuencia directa de una promesa realizada previamente.

---

<sup>1063</sup> APR9. Se distingue así lo prometido —*ob honorem cum HS CC mil(ia) promississet*—, del pago obligatorio —*aerar(io) HS XXXVIII mil(ibus) leg(avit)*—.

<sup>1064</sup> No es posible extraer esta conclusión de la dedicación realizada por *C. Iulius Caesianus* en *Diana Veteranorum*, a pesar de que en ella especifica el pago de la *summa honoraria* por el acceso al flaminado y aparte indica que costeó la estatua dedicada al divino Antonino Pio *ob honorem flamonii perpetui*, cf. NM35. Lo que sí especifica el texto es el pago de la *summa honoraria*, que ascendería a los 10.000 sestercios.

Esta teoría fue discutida por Melchor (1994c, 200) para quien la fórmula *ob honorem* implícitamente contiene el cumplimiento de una promesa.

En el momento de realizar la promesa debía realizarse una *taxatio* o valoración del presupuesto del proyecto y, al tratarse de una estimación, en ocasiones el coste de las liberalidades prometidas terminaba siendo más elevado de lo establecido en un primer momento<sup>1065</sup>. En un principio se creyó que la *taxatio* podría guardar relación con el pago de la *summa honoraria* o *legitima*, como se puede deducir a partir de una inscripción de *Cuicul* en la que el término *sine taxatione* podría hacer referencia a que el magistrado fue dispensado del pago de la *summa* por el total estipulado en el estatuto local, pudiendo decidir él mismo qué importe abonar a las arcas públicas<sup>1066</sup>. Esta teoría expuesta por Leglay fue discutida por Garnsey (1971, 119), quien renunció a establecer una analogía entre la *summa* y la *taxatio*, estableciendo que el término *sine taxatione* haría referencia a que no se realizó una estimación del coste de su promesa para erigir una estatua y columnas de mármol. En lo que respecta a las dos inscripciones de nuestro *corpus* en las que dos antiguos magistrados quinquenales realizan una *taxatio*<sup>1067</sup>, esta se especifica mediante la ampliación de la *summa honoraria* a partir de una *pollicitatio ob honorem*, por lo que las estimaciones están asociadas directamente con el proyecto munificente y no con el pago de la *summa*. De esta forma, la *taxatio* sería el coste estimado del proyecto, mientras que la *pollicitatio* implicaría la promesa vinculante para llevarlo a cabo (Garnsey 1971, 123).

Probablemente no todas las muestras de evergetismo recogidas a partir de la fórmula *ob honorem* reflejaron el cumplimiento de una promesa, sino que los

---

<sup>1065</sup> Garnsey 1971, 118 ss. donde analiza con detenimiento las implicaciones semánticas relativas a este término.

<sup>1066</sup> *CIL* VIII, 20144; *ILAlg* II/3, 7653; *LBIRNA* 00175; *AE* 1892, 39; *AE* 1964, 225; *AE* 1971, 482: *Genio populi Cuiculitanor(um) / L(ucius) Claudius Ti(beri) fil(ius) Quir(ina) Honoratus trib(unus) mil(itum) leg(ionis) II Adiutricis praef(ectus) coh(ortis) / I Aug(ustae) Pan(noniorum) equo publ(ico) exornat(us) ab Imp(eratore) Antonino Aug(usto) Pio in quinq(ue) dec(urias) adlect(us) / col(oniae) Cirt(ensis) dec(urio) et aed(ilis) col(oniae) Cuic(ulitanorum) dec(urio) et aug(ur) exedr[a]m cum statua et column(is) marmoreis / quam Cl(audius) Modestus pater suus ob honor(em) pontif(icatus) s[i]ne taxatione promiserat ex decreto / Fonte Frontiniani leg(ati) Aug(usti) pr(o) pr(aetore) c(larissimi) v(iri) ampliata pec[u]nia sua fecit dedicavitque.*

<sup>1067</sup> APR63 y NM25. La primera es una inscripción honorífica del antiguo quinquenal de Zama Regia, C. Pescennius Satorius Cornelianus y la segunda refleja la construcción del *macellum pro honore flamonii* por parte de L. Cosinius Primus en *Cuicul*.

magistrados, incluso después de haber ocupado el cargo, podían decidir recompensar a la ciudadanía por haber recibido tal honor. De entre el número de testimonios de nuestro *corpus* que aluden a esta práctica concreta, podemos destacar el de *M. Bullatius Victor* en *Thuburbo Maius*, quien cumplió con la promesa de erigir una estatua al emperador Marco Aurelio para la que se emplearon los 3.000 sestercios de la *summa legitima*, añadiendo otros 2.000 *ob honorem IIviratus q(uin)q(uennalis)*<sup>1068</sup>. En *Bulla Regia*, *Q. Lollius Saturninus* dedicó una estatua al emperador Septimio Severo *ob honorem quinquennialitatis*<sup>1069</sup>, la misma justificación que aporta el magistrado quinquenal *L. Aquilius Secund[us]* en *Portus Magnus*, en la dedicación al emperador Caracala, ya divinizado<sup>1070</sup>. Aunque no podemos determinar el nombre del dedicante ni el emperador al que habría estado dirigida la dedicación, un notable de *Tubusuctu* construyó un pórtico *ob honorem IIviratus quinquennialis*<sup>1071</sup>. Kasdi (2015, 1481 y 1487) considera que tanto este texto como el de *L. Aquilius Secund[us]* de *Portus Magnus* son los únicos testimonios de notables realizando una dedicación o acto público *ob honorem IIviratus quinquennialis*. Sin embargo, como hemos podido comprobar, existen otros epígrafes que también aluden al cumplimiento de una evergesía por el acceso a la magistratura dotada de la *potestas censoria* con la precisión de la fórmula *ob honorem quinquennialitatis*<sup>1072</sup> o simplemente *ob quinq[uenalitatem]*<sup>1073</sup>. Estas representan la realización de un acto evergético complementario por el desempeño del duunvirato quinquenal, prometido o no antes del acceso al cargo, a las que debemos sumar, como ya hemos señalado, la de *Q. Voltedius Optatus Aurelianus* en *Carthago*<sup>1074</sup>.

Pero estos no son los únicos testimonios relativos a magistrados *quinquennales* promoviendo evergetismos *ob honorem*, sino que en algunos de los epígrafes reunidos aparecen notable que, después del desempeño de sus atribuciones en la magistratura con

---

<sup>1068</sup> APR47.

<sup>1069</sup> APR6.

<sup>1070</sup> MC9. Aunque no es posible reconstruir el final de la novena línea de este epígrafe, la propuesta *ob honorem [--] q(uin)q(uennalitatit)* también podría interpretarse como *ob honorem [IIvi(ratus)] q(uin)q(uennalis)*.

<sup>1071</sup> MC20.

<sup>1072</sup> NM11. Notable anónimo, debido al mal estado de conservación del epígrafe en su primera línea, que podría haber llevado el *cognomen Fabianus*; NM23. En este caso tampoco se puede conocer el montante invertido en el cumplimiento de su promesa, que podría reconstruirse como *legit[imam] ob hono[r]em q(uin)q(uennalitatit) ex [HS --- promiserat]*. Por su parte, en la dedicación de dos estatuas en *Thamugadi* a los emperadores Antonino Pío y Marco Aurelio por *M. Caelius Saturninus ob honorem quinquennialitatis* sí se especifica la cuantía de la *summa honoraria*, aunque no el coste de las estatuas, cf. NM46 y NM47.

<sup>1073</sup> APR60. Aunque esta inscripción se encuentra muy fragmentada, la lectura *ob quinq[uenalitatem]* parece factible.

<sup>1074</sup> Cf. *supra* n. 1063.

*potestas censoria*, generalmente durante el desempeño de sacerdocios cívicos, también desarrollaron estas costumbres evergéticas<sup>1075</sup>. Además, en algunos casos estas pudieron desarrollarse en representación de varios cargos, como podemos deducir a partir de la inscripción que recoge el *cursus honorum* de *Pinarianus Arator*, que pudo contener la fórmula *ob honor(em) fl(amonii) et Ilvir(atus) q(uin)q(uennalis)*<sup>1076</sup>. Por su parte, las dedicaciones de *Q. Furfianus Martialis* en *Thuburnica* también pudieron realizarse en honor al duunvirato y al flaminado augustal simultáneos, aunque también existe la posibilidad de que las inscripciones conmemoren dos momentos de su *cursus*<sup>1077</sup>. De ser así, este magistrado erigió las estatuas financiadas mediante la *summa honoraria* consecutiva al acceso al duunvirato y al flaminado, mientras que el *duumviratus quinquennalis* los habría desempeñado en un momento anterior o posterior al sacerdocio<sup>1078</sup>.

En ocasiones se percibe incluso la realización de este tipo de prácticas evergéticas por el desempeño de hasta tres cargos, como en el caso de *M. Caecilius Natalis*, que realizó varias dedicaciones en *Cirta ob honorem aedilitatis et Ilviratus et quinquennalitat*<sup>1079</sup>. Probablemente la erección del arco triunfal con una estatua de bronce de la *Virtus domini nostri Antonini Augusti* la llevó a cabo cuando era magistrado quinquenal, como se expresa al final de los textos empleando únicamente la fórmula *ob honorem quinquennalitat*. Sabemos también que estas promesas se efectuaron durante el desempeño de esta magistratura específica a partir de ciertas inscripciones que

---

<sup>1075</sup> APR3 y APR63, *ob honorem [fl]am(onii)*; NM35 y NM37, *ob honorem flamonii perpetui*; MC6, NM3 y NM31, *ob honorem pontificatus*; NM19 y NM20, *ob honorem auguratus*; NM34, *ob honorem sacerdoti(i)*. Destaca además el evergetismo [--- *ob honorem d]ec(urionatus?)* documentado en *Carthago* (APR16), aunque el cumplimiento de esta promesa pudo no llevarla a cabo el magistrado quinquenal, sino su hijo [---] *lius Sabinus Salvianus* (como así cree Lefebvre 2010, 110), quien la habría realizado en caso de que su padre accediera al *ordo*. Como se puede apreciar, el texto se encuentra reconstruido, por lo que no podemos asegurar quién se encargó de cumplir con la promesa.

<sup>1076</sup> APR4. Debemos tener en cuenta, no obstante, que esta parte del texto se encuentra reconstruida y que se ha interpretado que pudo englobar más de un cargo por el montante de la *summa honoraria* especificado más adelante, de 30.000 sesteracios.

<sup>1077</sup> APR51 y APR52.

<sup>1078</sup> Otros textos presentan más dudas interpretativas, como el de *Q. Gabinius Rufus Felix Beatianus* en *Thugga*. La inscripción incluye la fórmula [*quod ob hon]ore[m fl]amonii perp[etui] ---]is q(uin)q(uennal-*), pero no existen argumentos precisos para incluir la quinquenalidad en la misma, especificada justo después, cf. APR58. Sobre la posibilidad de que este notable fuera magistrado quinquenal de *Thugga* después de que el antiguo *pagus* dependiente de *Carthago* se convirtiera en *municipium* en época de Septimio Severo, cf. *supra* apdo. III.2.1.

<sup>1079</sup> NM4-NM8. Las cinco inscripciones, prácticamente idénticas en cuanto a la composición del texto, aluden al mismo notable y todas han podido ser reconstruidas a pesar de su estado cotejando las partes conservadas en unas con las de las otras.



contienen la fórmula *in anno* o, simplemente, *anno*, posiblemente en cumplimiento de una *pollicitatio*<sup>1080</sup>.

Ya fuera destinando partidas de dinero para el tesoro local, financiando obras públicas, estatuas de dioses y emperadores, espectáculos públicos, distribuciones de dinero y aceite o banquetes públicos, estos evergetismos permitieron acrecentar el prestigio de estos magistrados y sus familias, siendo reconocidos y homenajeados públicamente tal y como podremos comprobar más adelante.

#### V.2.2. EVERGETISMO *OB LIBERALITATEM*

Analizadas las *pollicitationes*, nos ocuparemos a continuación de los actos evergéticos realizados *ob liberalitatem*. Estos tuvieron como objetivo la reafirmación del prestigio de las aristocracias cívicas, lo que les permitió perpetuarse en el poder durante varias generaciones sin necesidad de realizar actos evergéticos motivados por la inminencia de unas elecciones (Melchor 1994a, 72). Sin embargo, es necesario recalcar que tanto el evergetismo *ob honorem* como el realizado *ob liberalitatem* fueron empleados por estas aristocracias como un mecanismo para ganarse el reconocimiento de la población y, por tanto, resultar elegidos en los comicios para el desempeño de los distintos cargos dentro del *cursus honorum* local, algo de lo que sin duda se beneficiarían también sus descendientes.

En numerosas ocasiones los magistrados, durante el año que se encontraban ejerciendo sus funciones, realizaron evergesías que no fueron denominadas *ob honorem*. Según Melchor, esto se debía a que estas iniciativas fueron desarrolladas *ob liberalitatem*, es decir, sin que previamente el magistrado se hubiera comprometido con el proyecto que había emprendido por iniciativa privada. En este sentido, sería más sencillo distinguir entre las prácticas evergéticas realizadas *ob honorem*, especificadas con esta misma fórmula en las inscripciones, de las realizadas tanto si el evergeta se encontraba ocupando un cargo público, o no, y que no tuvieron que expresarse necesariamente mediante una fórmula concreta (Melchor 1994c, 201). Debemos distinguir por tanto dos tipos de donaciones, unas de carácter político, basada en la realización de promesas electorales

---

<sup>1080</sup> APR10; NM4-NM8 y NM34.

que posteriormente deberían ser cumplidas como exigía la ley para el desempeño de cargos públicos<sup>1081</sup>, mientras que otras fueron motivadas por diversas razones y surgidas por iniciativa puntual de un notable sin un compromiso previo y sin que el cumplimiento de esta actividad le fuera exigida por la legislación vigente. Es necesario matizar que las promesas *ob liberalitatem* realizadas en casos de necesidad extrema, por ejemplo cuando la ciudad habría sufrido un terremoto o un incendio y necesitaba urgentemente la reparación de un edificio relevante para el correcto funcionamiento de la vida pública, debían cumplirse aún sin que las obras hubieran comenzado tal y como se estipuló por ley desde el principado de Septimio Severo (*Dig.*, 50, 12, 4 y 7). Pero al contrario de lo que sucedía con las promesas *ob honorem*, las liberalidades *sine causa iusta* no se encontraban sujetas a la transmisión de las obligaciones contraídas por los evergetas a sus herederos, debiendo hacerse cargo estos únicamente con la quinta o décima parte de su patrimonio<sup>1082</sup>.

Como señala Melchor (2005, 1 s.), por evergetismo político también se puede calificar la toma de conciencia por parte de los magistrados de las necesidades de su comunidad, efectuando trabajos que no podrían calificarse *ob honorem*, así como otra serie de actividades realizadas como agradecimiento por los honores recibidos. La diferencia con las *pollicitationes ob honorem* en este caso es que estas sí que fueron exigidas por ley (Rodríguez Neila y Melchor 2001, 143 ss.). El arraigo que sentían los notables hacia sus comunidades también contribuyó a que quisieran participar en el desarrollo urbanístico y monumental de las mismas, tomando parte activa en su embellecimiento, como se desprende del empleo de fórmulas epigráficas concretas como la que encontramos en una dedicación de *Cuicul*, donde el magistrado realizó un evergetismo *ob amorem et crementa propiae civitatis suis*<sup>1083</sup>. En este contexto, la convergencia entre diversos tipos de conductas evergéticas es lo que nos permite documentar numerosas dedicaciones y proyectos edilicios que buscaron embellecer y adecuar los espacios urbanos para el correcto desarrollo de la vida cívica.

---

<sup>1081</sup> En relación al evergetismo *ob honorem*, cf. *Dig.*, 50, 12, 2-5 y 50, 12, 7. La ley únicamente obligaba a finalizar las obras de un proyecto una vez este se había iniciado o si la promesa había sido realizada tras una catástrofe. En época de Trajano y Antonino Pío también se reguló la exigencia de cumplir con estas promesas, cf. *Dig.*, 50, 12, 6 y 50, 12, 14 y 39, 5, 19.

<sup>1082</sup> *Dig.*, 50, 12, 9; cf. Melchor 2005, 15.

<sup>1083</sup> NM32.

## V.2.3. OBRAS PÚBLICAS Y PROYECTOS EDIFICIOS

La infraestructura urbana y la progresiva monumentalización es consustancial con la configuración territorial de *coloniae* y *municipia* en las que desarrollaron sus competencias los magistrados analizados. Estos proyectos de gran envergadura no pudieron hacerse realidad exclusivamente mediante el uso de la riqueza acumulada en las arcas públicas, sino que la iniciativa pública tuvo que complementarse con una privada, materializada a partir de la generosidad de las aristocracias locales, que decidieron invertir en el embellecimiento de sus ciudades al mismo tiempo que las dotaron de los edificios necesarios para el desarrollo de la vida pública. Es aquí donde entraría en juego una motivación especial como el orgullo cívico, que habría impulsado a estos notables para, orgullosos de la promoción de su ciudad, contribuir con su propio dinero al desarrollo urbano (Melchor 1994a, 74). Si bien anteriormente hemos abordado la cuestión de las construcciones de las que se encargaron estos magistrados empleando el dinero del tesoro local, en esta ocasión debemos analizar las obras públicas que pudieron desarrollarse gracias a la generosidad de estos notables.

En cuanto a estas prácticas evergéticas se refiere, es frecuente encontrar evidencias relativas a la financiación de trabajos de construcción, restauración o embellecimiento de espacios públicos promovidos por la iniciativa privada de estos notables y que podían suponer una remodelación del urbanismo de ciertas ciudades. Podemos distinguir entre edificios de carácter administrativo, comercial, religioso o aquellos empleados para fomentar el ocio en las ciudades, así como los de carácter defensivo como murallas, puertas, etc.

Uno de los proyectos de mayor envergadura fue la construcción del *macellum* de *Cuicul* por parte de *L. Cosinius Primus*, quien había sido previamente *duumvir quinquennalis*, con motivo de su flaminado perpetuo<sup>1084</sup>. Sabemos que este espacio destinado a las operaciones comerciales estuvo adornado con columnas, estatuas, un

---

<sup>1084</sup> NM25-NM29. Briand-Ponsart (2008, 111 s.) y Laporte y Salama (2010, 344) aportan información más detallada sobre esta construcción, en el segundo caso ofreciendo incluso más fotografías y planos del *macellum*, junto con la recopilación de otras evidencias relativas a actividades económicas en *Cuicul*. Russell (2013, 29) selecciona otros textos en los que se recogen evergesías con un coste igual o similar al aquí analizado. Para más información sobre la evergesía conjunta con su hermano, cf. Lane y Macmullen 1992, 34. Otros testimonios relativos a la construcción de *macella* en Stylow y Von Hesberg 2004, 219 y Tran 2008, 340. Sobre pesos y medidas, en relación a una pieza encontrada en este *macellum*, cf. Berrendonner 2009, 357, 360 y 364 y Pérez Zurita 2011b, 135.

*ponderarium* (oficina para los pesos y medidas) y una rotonda, cuyo coste ascendió en total a 30.000 sestercios. Aunque sin duda esta construcción pudo estimular las actividades mercantiles en Cuicul, los *Cosinii* pudieron beneficiarse de ella de manera directa, dado que es muy probable que *Primus* tuviera negocios comerciales y que *Maximus*, su hermano, quien también aparece reflejado en algunas de estas inscripciones, fuera el encargado de velar por los intereses de estos negocios en *Cuicul* (Jarrett 1958, 174 s.), como puede deducirse por otro epígrafe en el que *Primus* realiza una dedicación a *Mercurius*<sup>1085</sup>. En cualquier caso, los residentes en *Cuicul* supieron agradecer la iniciativa evergética de este notable como queda constancia en varias inscripciones recogidas en nuestro apéndice documental<sup>1086</sup>.

La construcción de templos, así como el embellecimiento de los mismos, también se convirtió en una actividad común con la que los notables pretendieron ganarse el afecto de sus conciudadanos. Entre ellos podemos destacar el costeo *ob honorem flamonii et Ilviratus quinquennalis* por *Pinarianus Arator* en *Ammaedara*<sup>1087</sup>; o el caso de *M. Cornelius Laetus*, *flamen perpetuo*, *duumvir quinquennalis* y sacerdote de *Caelestis* y *Aesculapius*, que erigió un templo y una estatua con su propio dinero consagrados a *Tellerus Augusti* por la salvaguarda del emperador Antonino Pío y sus hijos en *Mustis* tras contar con la aprobación de los *decuriones*<sup>1088</sup>. En *Thugga*, *Q. Gabinius Rufus Felix Beatianus* concluyó la construcción de un templo a *Caelestis* adornado con varias estatuas de la divinidad cumpliendo con un testamento familiar<sup>1089</sup>. Pero estos espacios también requerían un mantenimiento, por lo que en ocasiones encontramos testimonios que reflejan la reconstrucción de los mismos. Uno de ellos es el del templo de *Liber Pater* erigido en *Sabratha*, de cuya reconstrucción se encargó por amor a su patria (*amori patriae*) *L. Aemilius Caelestinus*, *duumvir quinquennalis* y *flamen perpetuo*<sup>1090</sup>.

<sup>1085</sup> *ILAlg* II/3, 7938; Jarrett 1958, 174 s.; Briand-Ponsart 2008, 111 s.

<sup>1086</sup> En especial, NM26, NM27, NM28 y NM29, dedicaciones realizadas por parte del *populus* y el *ordo* y donde se especifica también el desempeño de la quinquenalidad.

<sup>1087</sup> APR4. Con la edición de un *munus gladiatorum*, cf. *infra* n. 1137.

<sup>1088</sup> APR28. Otras inscripciones relativas a la construcción de templos por parte de este notable en Bel Faïda 2008, 186 ss. Cf. *AE* 1968, 595; *IMustis* 6, que recogen una *taxatio* de 10.000 sestercios en honor a su flaminado perpetuo y de 2.000 sestercios en honor al duumvirato (no quinquenal) y el flaminado perpetuo (Lepore 2010, 636). A partir de estas dos inscripciones podemos establecer la datación, dado que al emplearse el término *liberi* en esta segunda, y considerando que, al englobar a los hijos de Antonino Pío (incluida Faustina la menor, esposa de Marco Aurelio), el segundo hijo adoptivo de Marco Aurelio (Lucio Vero) y su propio hijo, debe ser posterior al 145 d.C.

<sup>1089</sup> APR58.

<sup>1090</sup> APR34. Esta inscripción de mármol, totalmente fragmentada en la actualidad, habría estado ubicada en el propio templo.

Otros espacios públicos que requerían un mantenimiento constante eran las termas y los gimnasios. Según un estudio de Hands, el 12% de los proyectos edilicios iniciados por particulares tuvieron como objetivo la construcción o reparación de termas<sup>1091</sup>. Ya hemos comentado anteriormente cómo *Q. Marcius Candidus Rusonianus* destinó el dinero prometido si obtenía el *duumviratus quinquennalis* en *Lepcis Magna* para celebrar combates de gladiadores a la renovación de los muros del *frigidarium* por una cuestión de necesidad y que, sin duda, constituyó una clara muestra de la preocupación de este magistrado por la correcta adecuación de los espacios cívicos<sup>1092</sup>. En *Carthago* se documenta un evergetismo promoviendo obras en las termas con techo adornado con láminas de oro<sup>1093</sup>. En numerosas ocasiones, para complementar la celebración de espectáculos, se permitía la entrada gratuita a las termas, aprovechando que con motivo de las actividades lúdicas que tendrían lugar en la ciudad un considerable número de residentes en las zonas periféricas acudiría allí para presenciarlas (Melchor 1992, 389 ss.), por lo que muchos de los proyectos edilicios tuvieron como objetivo mejorar las condiciones de estos lugares públicos, como también sucedió con los *gymnasia*. En relación a la construcción de un *gymnasium*, debemos destacar la iniciativa de *C. Lurius Felix*, quien financió esta obra en *Tichilla*<sup>1094</sup>.

En cuanto a la construcción de edificios para la celebración de espectáculos, debemos señalar que generalmente son bastante escasos en las *provinciae* occidentales, encontrando la mayor concentración en África romana (Wilkins 1988). Para el caso de los *quinquennales* que realizaron actividades evergéticas en estos espacios durante el desempeño de estas competencias cívicas incluidas en el *duumvirato* o cualquier otra dentro del *cursus honorum*, son aún menos abundantes. Además, coinciden con un período de tiempo en el que los grandes proyectos monumentales en sus ciudades ya habían sido desarrollados aceptando el modelo de *urbs* romana, por lo que no disponemos de ningún ejemplo de gran envergadura comparable al de *C. Quinctius Valgus* y *M. Porcius*, primeros magistrados quinquenales de Pompeya y encargados de la construcción

---

<sup>1091</sup> Hands 1968, 144; cf. Melchor 1993, 451 n. 31.

<sup>1092</sup> APR26.

<sup>1093</sup> APR16. Otros ejemplos de construcciones similares en D'Encarnação 1993, 254.

<sup>1094</sup> APR59. Y sobre otras inscripciones en las que se atestigua la existencia de evergetismos relacionados con la construcción de gimnasios en África romana, cf. Abdellaoui 2007, 170 y 181, con otra evidencia en *Thichilla* (*CIL* VIII, 1361).

del anfiteatro<sup>1095</sup>. A este deberíamos añadir la donación de 5.000 sestercios realizada por *Avedius Fabianus* para la construcción de un teatro en *Ammaedara* con la ocasión de su flaminado perpetuo<sup>1096</sup>, obra que sería posteriormente renovada tal y como se documenta a partir de otra inscripción<sup>1097</sup>. Por lo demás, encontramos casos en los que se especifica la construcción o reparación parcial de un elemento arquitectónico que pertenece al anfiteatro, como se aprecia en el cumplimiento de la promesa de *C. Iunius Priscus, Ilvir quinquennalis candidatus* en *Arelate*, de costear el podio y las puertas, así como una estatua de plata de *Neptunus*, añadiendo a su vez otras cuatro estatuas de bronce<sup>1098</sup>.

Aunque no siempre fueron obras gran envergadura, las prácticas evergéticas de estos magistrados fueron destinadas también a la ornamentación de los espacios cívicos. Entre los elementos relativos a la ornamentación urbana podemos destacar los arcos, con una finalidad honorífica o funeraria, erigidos generalmente en lugares públicos o a las afueras de una necrópolis (Melchor 1993, 447) y que también podían presentar una ornamentación escultórica, como el arco costeadado por *C. Orfius Luciscus, duumvir quinquennalis* de *Mustis*, ubicado en una vía a la entrada de la ciudad y que habría estado custodiado por una estatua de *Ianus pater* por la salvaguarda del emperador Cómodo, vinculándolo con la divinidad<sup>1099</sup>. Destaca también el de *M. Caecilius Natalis*, que en honor a su edilidad, su triunvirato y a su funciones como magistrado *quinquennalis* en *Cirta* construyó un arco triunfal con una estatua de bronce de la *Virtus domini nostri Antonini Augusti*<sup>1100</sup>. O el de *C. Calpurnius Celsus*, que costeó el arco de *Oea*, en perfecto estado de conservación, y en cuya parte superior figura la inscripción en la que se encuentra la dedicación a Marco Aurelio y Lucio Vero del procónsul *Servius Cornelius*

<sup>1095</sup> *CIL* X, 852; *CIL* I<sup>2</sup>, 1632; *ILS* 5627; *ILLRP* 645, cf. *supra* apdo. II.2.

<sup>1096</sup> APR3. La inscripción se halló entre los restos del teatro. Sobre el término *opus* empleado en contextos arquitectónicos, cf. Bridget Day 1998, 29, donde se ofrecen otras referencias.

<sup>1097</sup> *CIL* VIII 11532 (=309), donde se puede leer *colonia Ammaedarensium*.

<sup>1098</sup> GN1. Sobre el empleo de materiales marmóreos de bronce o de plata para este tipo de construcciones, cf. Oria Segura 2000, 454.

<sup>1099</sup> APR30. Es posible que el arco sirviera de puerta (desaparecida) para entrar a la ciudad, delimitando así los bordes de la misma (Beschaouch 2005, 1081). Otras referencias a arcos africanos y votivos en el Occidente romano en Alföldy y Abascal 2002, 99 y Cadotte 2003, 83 y 178. Para abordar la figura de estas divinidades, cf. Fletcher 2014, 256. Sobre la identificación Eshmun/*Aesculapius* y Astarte/*Caelestis* en África romana, cf. García-Bellido 1993, 329; Artizzu 2011, 98 ss. y más información sobre la fórmula *sanctissimum numen* en Fishwick 1991, 196 ss., que parece no hacer referencia al emperador, sino a una divinidad difícil de determinar, pudiendo tratarse de *Aesculapio* (*AE* 1991, 1678).

<sup>1100</sup> NM5-NM8. Más testimonios relativos a arcos triunfales y su componente religioso en Alföldy y Abascal 2002, 100.

*Scipio Salvidienus Orfitus*<sup>1101</sup>. En *Thugga*, *L. Iulius Crassus* costeó la inscripción y el monumento que originariamente podría haber estado pensado para Calígula, un arco que se habría completado poco antes de que a *Thugga* llegasen las noticias del asesinato del predecesor de Claudio, ya que en la inscripción puede leerse *imperator*, un título que el propio Claudio no empleó, por lo que pudo ser reutilizado en un intento de borrar la memoria del anterior emperador<sup>1102</sup>. A todos ellos debemos sumar el testimonio que nos permite reconocer un proyecto de mayor entidad que habría incluido la construcción de un capitolio con un arco dedicado al emperador Septimio Severo y que pudo materializarse en el momento en el que *Saia Maior* se convirtió en *colonia* o *municipium civium Romanorum*<sup>1103</sup>. Este tipo de construcciones denotan una clara intención de las aristocracias locales por demostrar su lealtad al régimen imperial y en concreto de este magistrado por ganarse un alto favor de los emperadores (Birley 1988, 51).

En relación a otros elementos arquitectónicos de carácter decorativo, podemos resaltar las fuentes, siendo muy frecuentes los evergetismos relacionados con actividades acuíferas<sup>1104</sup>, o las exedras, generalmente ubicadas en foros, jardines, pórticos y edificios públicos de carácter civil o religioso y también empleados para realzar estatuas públicas<sup>1105</sup>. Los pórticos, más funcionales que las exedras, también sirvieron como forma de ornamentar algunos espacios. En una inscripción hallada en Henchir Oudka (Túnez) tenemos constancia de la posible construcción de un pórtico del foro por parte de un magistrado *quinquennalis*<sup>1106</sup>, así como una dedicación imperial hallada en *Tubusuctu* se especifica la reconstrucción de un pórtico en honor al *duumviratus quinquennalis* de un notable anónimo<sup>1107</sup>.

---

<sup>1101</sup> APR33. Las evergesías llevadas a cabo en su comunidad pudieron valerle el título de *curator muneris pub(lici) munerarius*, cf. Chamberland 2006, 288, con más testimonios en Ceballos Hornero y Ceballos Hornero 2011, 126 ss. Sin embargo, en esta ocasión el promotor de la dedicación fue el procónsul, lo que ha permitido datar la inscripción en el 163 d.C., aunque también podría ser de comienzos del año siguiente. Aparentemente el título *pater patriae* se le atribuye a Marco Aurelio por error, ya que no lo recibió hasta el 166 d.C., cf. IRT 232.

<sup>1102</sup> APR13. Stuart 1939, 608 ss. Otros ejemplos de la reutilización de estatuas de Calígula en época de Claudio en Højte 2003, 372 s.

<sup>1103</sup> APR39.

<sup>1104</sup> Mastino 1986, 136 y Frei-Stolba 2004, 361. En el caso que nos ocupa, únicamente tenemos documentado un caso relativo a la construcción de una fuente, la costeada por *P. Iulius Liberalis* en *Thamugadi* como promesa por el flaminado y no por el duumvirato quinquenal (NM50).

<sup>1105</sup> Melchor 1993, 444. La única documentada es la de *Sabinus Salvianus* en relación a las obras públicas realizadas en las termas de *Carthago*, cf. APR16.

<sup>1106</sup> APR64. Para otras fórmulas análogas en textos africanos, cf. Ben Akacha 2011, 96. La inscripción, compuesta por cuatro fragmentos distintos, no incluye el nombre del magistrado quinquenal, pero sí los de los cónsules, lo que permite datarla en el 225-226 d.C.

<sup>1107</sup> MC20. Más inscripciones relacionadas con obras en pórticos en Salomies 2008, 187.

La estatuas al emperador o a la *domus Caesaris*, a las divinidades públicas o a abstracciones augústeas e incluso el culto imperial se concentraron en los *fora* a partir de la proliferación de numerosos programas estatutarios reflejando la *pietas*, especialmente hacia el emperador, así como la competencia de los notables por la obtención de honores locales y, unido a estas dos cuestiones, el deseo de embellecer los grandes conjuntos monumentales cívicos (Navarro Caballero 1997, 120). Era una forma de exaltar el régimen imperial, que en ocasiones había potenciado la promoción de estas *gentes* y la obtención de la ciudadanía (Rodríguez Neila y Melchor 2001, 140). Además, aunque fuera el magistrado o sacerdote en funciones quien costeaba la obra<sup>1108</sup>, este actuaba en nombre de toda la comunidad, representando la lealtad del *populus* al régimen imperial y al panteón oficial mediante esta iniciativa (Rodríguez Neila y Melchor 2001, 165). Lo primero en lo que debemos incidir antes de proceder con el análisis de este tipo de documentos es en la conservación precaria de estas evergesías, dado que el material de la estatua tendió a ser reutilizado y únicamente se conserva la inscripción que se encontraba en su pedestal. La colocación de estatuas en espacios públicos debía autorizarse mediante el pertinente decreto del senado local, que aceptaba de buen grado las solicitudes debido al valor ornamental de este tipo de donaciones y por el interés en fomentar distintos programas iconográficos que contribuyeron a embellecer las ciudades (Melchor 1994b, 221 y 227). Las estatuas podían dedicarse a emperadores, divinidades, así como funcionarios imperiales o miembros de las administraciones locales, entre los que se encontraban los magistrados, y dependiendo del rango del homenajeado podían ocupar uno u otro lugar. Como es de suponer, las más relevantes fueron ubicadas en el foro, espacio central de la vida pública y el lugar elegido generalmente fue en sintonía con los méritos acumulados por quien recibía el homenaje (Melchor 1994b, 226). Las estatuas de

---

<sup>1108</sup> Debemos señalar que no todas ellas fueron realizadas en el momento de desempeñar la *potestas censoria*, cf. MC6: *Flavius*, antiguo magistrado quinquenal, dedicó una estatua a Vespasiano en honor a su pontificado; NM35: *C. Iulius Caesianus* dedicó una estatua a Antonino Pío en honor al flaminado perpetuo; NM37: *L. Mucius Mucianus* restauró una estatua dedicada a Cómodo en honor a su flaminado perpetuo; NM41: probablemente en honor a su pontificado, *Q. Aufidius Faustus* cumplió con su promesa de erigir una estatua posiblemente en relación con el reinado de Lucio Vero y Marco Aurelio. Asimismo, conservamos algunos testimonios en los que los *quinquennales* en funciones figuraban en dedicaciones realizadas por otros colectivos cívicos, por lo que tampoco pueden considerarse como evergesías realizadas por estos notables, cf. APR43. El título *Armeniaco* permite vincular esta inscripción con el emperador Marco Aurelio. Los magistrados *quinquennales* *M. Secundus Memmianus* y *P. Larcius Numidicus*, aparecen reflejados en esta dedicación realizada por los *seniores Ucubitani* al emperador.



emperadores o divinidades eran generalmente de oro o plata<sup>1109</sup> y podemos distinguir diversos grupos escultóricos que tuvieron principalmente un objetivo ornamental.

Entre las estatuas de este tipo costeadas por magistrados *quinquennales* podemos destacar la dedicada a Septimio Severo en honor del *duumviratus quinquennalis* en *Bulla Regia* de *Q. Lollius Saturninus* mencionado previamente<sup>1110</sup>, así como la de *C. Iulius* [--] a Adriano en *Cuicul*<sup>1111</sup>, o la de *M. Caelius Saturninus*, a Antonino Pío y a Marco Aurelio en *Thamugadi*<sup>1112</sup>. Según ha considerado Pflaum (1974, 273) la finalidad de estas dedicaciones habría sido mantener buenas relaciones con el poder imperial en un momento que coincide con el esplendor monumental de *Thamugadi* y la proliferación de las donaciones de este tipo, máxime cuando a partir del principado de Tiberio las dedicaciones privadas fueron más abundantes que las pagadas con el erario público (Navarro Caballero 1997, 116). También fue dedicada a Marco Aurelio una estatua *ob honorem Iiviratus q(uin)q(uennalis)* por parte de *M. Bullatius Victor* en *Thuburbo Maius*<sup>1113</sup>.

El deseo por parte de las aristocracias de ganarse el favor imperial llevó a que no solo se incluyeran los nombres de los emperadores, sino que también se extendieran las dedicaciones a miembros de su familia, como puede apreciarse en una inscripción de *Diana Veteranorum* en la que los *quinquennales* incluyeron a *Iulia Domna*, madre de Caracala<sup>1114</sup>, a quien también se dedicó una inscripción en *Ammaedara*<sup>1115</sup>. Con posterioridad, en *Tichilla* encontramos una estatua de bronce dedicada al *Genius* del

---

<sup>1109</sup> Sobre la cantidad de metal empleado en la dedicación de este tipo de estatuas, cf. Melchor 2004, 261.

<sup>1110</sup> APR6. Un claro ejemplo del nutrido número de construcciones realizadas en la ciudad en época de los Severos a lo largo de la calle principal este-oeste, donde se encontraba una explanada monumental con un templo con tres *cellae*. Alrededor de este templo se encuentran varias estatuas dedicadas a los emperadores y erigidas entre el 198 y el 201 d.C. (Sears 2013, 214). A la aquí mencionada, podemos sumar AE 2004, 1875 y 1876.

<sup>1111</sup> NM23.

<sup>1112</sup> NM46 y NM47. Goffaux (2004, 169) cita otras inscripciones dedicadas a emperadores en *Thamugadi*.

<sup>1113</sup> APR47. Más dedicaciones estatuarias al emperador, que hasta la época de Cómodo hacen referencia a representaciones esculpidas en pie en Hurllet 2000, 302, 306, 318, 347 y 363, quien también ofrece un nutrido número de evidencias sobre dedicaciones realizadas con mención especial al emperador y como celebración por el acceso a una magistratura, matizando que este es el único caso de un magistrado quinquenal, aunque como hemos podido comprobar esto no es del todo preciso.

<sup>1114</sup> NM40. Otras evidencias africanas relacionadas con este fenómeno en Mastino 1999, 386.

<sup>1115</sup> APR3. Más ejemplos en Arnaldi 2010, 1647. A partir del 198 Septimio Severo empleó el título de *Parthicus Maximus* y el 210 es la fecha máxima para datar el texto porque es a partir de ese momento cuando incluye en la titulación *Britannicus Maximus*, no especificada aquí.

municipio y a la salvaguarda del emperador Probo costeada por el magistrado quinquenal *C. Lurius Felix*<sup>1116</sup>.

Como señalábamos para el caso de *P. Iulius Liberalis* en *Thamugadi*, en ocasiones resulta imposible relacionar estas dedicaciones con algún emperador en concreto, dado que contienen fórmulas genéricas como *pro salute Imperatoris Augusti*, documentada en la dedicación a *Iuno Regina* por la salvaguarda del emperador realizada por *Vibia Celerina*, esposa del magistrado *quinquennalis* de *Caesarea* *L. Valerius Rufus* y cuya cronología no puede ser precisada<sup>1117</sup>. No podemos aportar una cronología clara del conjunto de estatuas que honran la *indulgentia* y la *virtus domini nostri Antonini Augusti* costeadas por el magistrado *quinquennalis* de *Cirta*, *M. Caecilius Natalis*, y que podrían pertenecer a la época de Antonino Pío o Caracala<sup>1118</sup>. Tampoco es posible determinar a qué emperador habría estado dirigida la dedicación a la *Concordia Augusta* por parte de *T. Pomponius Montanus* en *Thuburnica*<sup>1119</sup>. El estado de conservación de estos documentos tampoco permite asegurar que se trate de dedicaciones privadas de carácter evergético, aunque es probable que fuera así.

Estos magistrados *quinquennales* también dirigieron sus evergesías a honrar la memoria de emperadores muertos y divinizados, como la estatua costeada por *L. Aquilius Secundus* hallada en *Portus Magnus* que rinde homenaje a *Divus Antoninus* (Caracala)<sup>1120</sup> o la dedición al *Divus Commodus* de *M. Iulius Rufus Montianus* en *Diana Veteranorum*<sup>1121</sup>. De esta forma, la divinización del emperador después de su fallecimiento integraba el epíteto *Divus* y formaba parte oficialmente del panteón romano.

---

<sup>1116</sup> APR59. Otras dedicaciones el *Genius senatus* o al *Genius populi* en NM19 y NM20, respectivamente, ambas en *Cuicul*.

<sup>1117</sup> MC1. Leveau 1982, 730. La expresión *translata de sordentibus locis* podría significar que fue reutilizada, ya que esta inscripción se encontró en las termas de *Caesarea* cuando anteriormente había servido de base para una estatua de Juno, de ahí la dedicación a esta divinidad (Ambrogi 2012, 170), con el texto en la cara posterior de la base.

<sup>1118</sup> NM4-NM8. Aunque la historiografía ha tendido a otorgarles una cronología más tardía, pudiendo pertenecer a principado de Caracala, Cadotte (2007, 246) también contempla la posibilidad de que pudieran pertenecer a la época de Antonino Pío. Otras dedicaciones a *Antoninus Augustus* y con la expresión *dominus noster* en Mastino 1981, 87 y 125.

<sup>1119</sup> APR49. A pesar de que no podemos precisar el momento en el que fue realizada, necesariamente pertenece a su etapa colonial, grado obtenido desde tiempos de Augusto, cf. Ferchiou 1986, 665.

<sup>1120</sup> MC9. *Divo Magno An[to]nino [---]*... Esta inscripción debe ser datada en el principado de Heliogábalo o Severo Alejandro.

<sup>1121</sup> NM36. Este notable realizó, en honor a la obtención del sacerdocio, un evergetismo con una *summa honoraria* ampliada, sumando 10.000 sestercios a los 4.000 fijados por acceder a su cargo y dedicando la inscripción al divino emperador Cómodo, padre de Septimio Severo.

En ocasiones, estas dedicaciones evergéticas asociaban al emperador en vida con una determinada divinidad, venerándose los aspectos divinizados de la personalidad y la actividad imperial. Lo apreciamos en la estatua erigida por *P. Iulius Liberalis* en *Thamugadi* y dedicada a *Diana Augusta*<sup>1122</sup>. Este epíteto indica que el dios venerado era el protector del emperador o que el dedicante imploraba la protección de esta divinidad para salvaguardarlo. Aunque en esta ocasión no podemos determinar a quién habría estado dirigida, en estas dedicaciones podemos percibir ciertas implicaciones honoríficas o de autorrepresentación de carácter religioso.

Las dedicaciones a divinidades fueron una práctica habitual dentro del evergetismo cívico de estos magistrados *quinquennales*. Generalmente consistió en el pago de los gastos asociados a la erección de una estatua dedicada a una(s) divinidad(es) con el objetivo de que la munificencia contribuyera al ornato público y publicitara los *cursus honorum* de estos notables, así como favorecer con la innovación a la(s) divinidad(es) la adecuada gestión y perpetuidad de la comunidad en la que estos magistrados ejercieron las competencias cívicas. Para llevar a cabo esta iniciativa también era necesario disponer del permiso del senado local antes de materializar el proyecto, dado que las estatuas ocupaban un espacio público. Generalmente eran dedicaciones a las divinidades protectoras, a la Triada Capitolonia, al *Genius* o a divinidades dinásticas o protectoras de la familia imperial. En relación a las virtudes imperiales, estos notables intentaban mostrar su compromiso con la familia imperial y el régimen vigente. Por el carácter de las dedicaciones, estas fueron más frecuentes cuando los dedicantes, en el momento de correr con los gastos, se encontraban ocupando un cargo sacerdotal en lugar de la *quinquennialitas*.

Este tipo de munificencia sirvió para completar los programas iconográficos de los templos (Melchor 1994b, 234) o para embellecer los espacios de culto, como la estatua en cuyo pedestal se especifica la dedicación a *Pallas* y que probablemente estuvo ubicada en la salida del templo de *Cirta*<sup>1123</sup>. *L. Fl(avius) Anicius Privatus* consagró un monumento (*aedicula cum omnibus ornamentis*) a *Neptunus Augustus* cuando fue el sacerdote encargado del culto a esta divinidad en *Calama*<sup>1124</sup>. En una línea similar, *L. Papius Apolla*

---

<sup>1122</sup> NM49.

<sup>1123</sup> NM2.

<sup>1124</sup> APR8. La inscripción pudo localizarse en el frontón de este monumento, cf. Ben Baaziz 1996, 105. Otras referencias sobre dedicaciones a esta divinidad en Cadotte 2002, 337.

realizó la dedicación a *Saturnus Augustus ob honorem sacerdotii*<sup>1125</sup>. Es necesario matizar que, aunque estos notables se encontraban desempeñando cargos religiosos, habían sido previamente magistrados *quinquennales* en sus comunidades. Quienes sí pudieron ocupar la *quinquennialitas* en el momento de promover estas evergesías fueron un magistrado anónimo de un texto hallado en *Saia Maior* consagrado a la Tríada Capitolina por la salvaguarda del emperador Septimio Severo<sup>1126</sup> o *Grattius Mustiolus*, quien aparece en una dedicación a *Magna Mater Augusta* de *Cuicul*<sup>1127</sup>, aunque este último incluye un *cursus honorum* completo en el que especifica su condición de *[p]raef(ectus) pro quin(quennialibus)* al final del texto. De igual forma, pudo cumplir con la promesa hecha a la divinidad *Q. Fulvius Iulianus Victorinus*, magistrado *quinquennialis* de *Ammaedara*, cuando decidió erigir una estatua dedicada a *Saturnus Augustus*<sup>1128</sup>. Por su parte, *Q. Furfanius Martialis*, en honor a su duunvirato (no quinquenal) y flaminado augustal costeó la colocación de una estatua consagrada a *Mars Augustus* con el permiso de los decuriones y que fue hallada al este de la *curia*<sup>1129</sup>. Lo mismo sucede en otra inscripción de *Sitifis* en la que *M. Ulpius Andronicus* costeó con su propio dinero una estatua dedicada a *Mars Victor Augustus*<sup>1130</sup>; o en *Diana Veteranorum*, donde *L. Papius Apolla* realizó una dedicación a *Saturnus Augustus*<sup>1131</sup>, lo que vuelve a mostrar hasta qué punto se intentó asociar a ciertas divinidades con los emperadores.

Mediante esta iniciativa las aristocracias cívicas no solo buscaron favorecer las dedicación a las divinidades tutelares de los emperadores, sino también a las de los órganos de gobierno locales y supralocales, lo que nos permite documentar homenajes realizados a gobernadores provinciales como el de *Aquilius Restutus* y *Marcianus* a *M. Valerius Maximianus*, gobernador de la provincia de *Numidia* y patrono de *Diana Veteranorum*, en una doble dedicación en la que se incluye el nombre de su mujer, *Ulpia*

<sup>1125</sup> NM34. Sobre este sacerdocio específico, cf. *supra* apdo. IV.5.3.

<sup>1126</sup> APR39. El estado de conservación de la pieza impide que podamos conocer el nombre del magistrado.

<sup>1127</sup> NM22. Más inscripciones dedicadas a *Magna Mater* en Cadotte 2007, 238 y Boscolo 2010, 323, y para las que en concreto portan el epíteto *Augusta*, cf. Gavrilović 2015, 336 s., que según afirma no es tan común en otras partes del Imperio como en *Africa Proconsularis* y *Numidia*.

<sup>1128</sup> APR1. Esta inscripción permite suponer que el culto a *Saturnus* era oficial en *Ammaedara*, al concederse un espacio público para la colocación de la estatua por decreto decurional, cf. *NDEAmmaedara* 11, con otras dedicaciones a esta divinidad.

<sup>1129</sup> APR51.

<sup>1130</sup> MC18. Para otras referencias de inscripciones dedicadas a *Mars Augustus* en África romana, cf. Arnaldi 2010, 1648 ss.

<sup>1131</sup> NM34. En este caso, la dedicación se realizó *ob honorem sacerdoti(i)*, aunque este notable también fue magistrado quinquenal.

*Aristonica*, también honrada como patrona<sup>1132</sup>. En la misma línea podemos ubicar la estatua que *M. Sediis Rufus, quinquennalis* de *Lambaesis*, dedicó a *Q. Anicius Faustus*, patrono cívico y gobernador de la *provincia*, incluyendo también la dedicación a *Gargilia Nucarina*, esposa del gobernador<sup>1133</sup>. Asimismo, que los magistrados locales se encargaron de proceder con estos homenajes a los patronos cívicos queda reflejado también en otras inscripciones que pudieron no ser de carácter evergético<sup>1134</sup>.

<sup>1132</sup> NM38 y NM39. Panciera (2006, 475) cita otras inscripciones relativas a homenajes gobernadores provinciales, incluyendo otra dedicación a *M. Valerius Maximus* en *Lambaesis* (*CIL* VIII, 2749) y otros ejemplos en los que se emplea la fórmula honorífica *praesidibus*. Por su parte, Southern (2001, 102) cita otras inscripciones sobre la carrera de *Valerius Maximianus*, que también son analizadas por Migliorati (2011, 55 y 396). Más referencias epigráficas relativas a mujeres de personajes relevantes en Hemelrijk 2015, 288. Para ahondar en los patronazgos que recayeron en mujeres de familias senatoriales o ecuestres, cf. Raepsaet-Charlier 2005, 205.

<sup>1133</sup> NM42. Podríamos identificar a *Q. Anicius Faustus* como el *aduocatus* homónimo que rinde homenaje como su patrón al legado consular *Ti. Iulius Pollienius Auspex* en época de Caracalla (*CIL* VIII, 2743). Este notable aparece también en *CIL* VIII, 18255 y 18256, en esta última como legado augustal de Septimio Severo en una inscripción encontrada en el foro de *Lambaesis*, donde se especifica que ejerció su patronazgo (Saller 1982, 10), aunque se han encontrado más inscripciones que indican que fue patrono de otras comunidades africanas como *Cirta* (*CIL* VIII, 19495), entre otras. Para consultar el *cursus* completa y todas las inscripciones africanas en las que aparece reflejado, cf. Thomasson 1996, 170 ss.

<sup>1134</sup> Entre ellas, podemos destacar una inscripción de *Thamugadi* en la que *Tegonius Saturninus*, flamen perpetuo y *quinquennalis*, realizó también una dedicación a *Q. Anicius Faustus*, patrono de la *colonia*, cf. NM48. Sabemos que este notable fue *legatus* de la legión acantonada en *Lambaesis*, por lo que estuvo presente en la *provincia*, momento en el que pudo obtener el patronazgo en *Thamugadi* como se documenta también a partir de otras inscripciones (Christol 1986, 142). Más problemas de interpretación presenta otra inscripción de *Lambaesis*, totalmente mutilada y reconstruida en su segunda publicación, que según se ha propuesto podría contener el único ejemplo de un magistrado quinquenal realizando una dedicación al encargado de realizar las operaciones censuales a nivel provincial, siendo este también el gobernador, cf. NM44. La historiografía moderna ha tendido a descartar la posibilidad de que el *cursus* reflejado en la inscripción pertenezca a un único individuo, por lo que el *quinquennalis* habría homenajeado al censor provincial (Jacques 1983, 107). Le Teuff (2012, 251, 391, 404, 408 s.), cita este epígrafe entre un nutrido número de ejemplos de senadores que ejercieron sus funciones como censores provinciales en un momento avanzado de su carrera, después de la pretura, y recoge su *cursus* de la siguiente manera: cuestor en *Sicilia*, tribuno de la plebe o edil, pretor urbano, *curator* en *Hadrumentum*, *legatus propraetor* de una *provincia* desconocida, *iuridicus per Flaminiam et Umbriam*, *legatus* de la *legio II Traiana Fortis Germanica Antonina*, procónsul de la *Narbonensis*, *legatus propraetor* encargado del censo, *legatus propraetor* de la *legio III Augusta* y gobernador de *Numidia*. Christol (1987, 505) cree conveniente datarla, a partir de la teoría expuesta por Pflaum, durante el reinado de Heliogábalo, si bien admite que es imposible conocer cuándo finalizó su gobierno. Es probable que este gobernador se convirtiera en senador en época de Caracala, comenzando así con su servicio al emperador, pasando más adelante a ocupar el proconsulado de la *Narbonense* previo paso a ser elegido cónsul, de la misma forma que pudo ser *legatus* de la *legio III Augusta* en época de Heliogábalo (Migliorati 2011, 208), momento en el que esta legión tuvo su cuartel general en *Lambaesis*. Mientras estuvo en *Lambaesis* siendo *legatus* de la *legio III Augusta* acantonada allí pudo estrechar de alguna manera su relación con esta comunidad, hasta el punto que, tras ser nombrado gobernador provincial en *Numidia*, se le honró con un una estatua en cuyo pedestal se hallaba esta inscripción. El nombre del *legatus* podría ser *Celerus*, aunque esto no es del todo seguro, cf. Pflaum 1970, 227 ss., interpretando la terminación de la primera línea. El propio Pflaum trata de identificar a este senador a partir de la lista de gobernadores provinciales ofrecida por Birley en 1950 para la primera mitad del s. III d.C. Birley incluye esta inscripción en su trabajo de 2000, donde lo cita entre los gobernadores desconocidos, no así en el de 1950. Otras evidencias de *legatus Augusti* y *curatores rei publicae* en Eck 1972-73, 239 y 1979, 243.

Como ya hemos señalado, en diversas ocasiones las donaciones para proceder con el desarrollo de proyectos edilicios y de ornamentación en espacios cívicos pudo coincidir con una promoción política que exigía una infraestructura urbana y cívica adecuada para ofrecer los servicios necesarios para el buen funcionamiento de la *res publica* dotada de un estatuto propiamente romano (Navarro Caballero 1997, 116). Por lo general, las inscripciones que hemos reunido contienen una datación que tiende a sobrepasar en varios años la promoción a *municipia* y la fundación o promoción de *coloniae* donde ejercieron sus funciones nuestros magistrados, por lo que los grandes espacios como foros, teatros, anfiteatros, termas, basílicas, templos, etc. ya habían sido construidos con anterioridad. La actividad de estos *quinquennales* se limitó, en este sentido, al mantenimiento, embellecimiento u ornato de esta infraestructura urbana, no desarrollando grandes programas monumentales. Por tanto, encontramos una serie de restauraciones llevadas a cabo en antiguos edificios en los que el paso de los años había contribuido a su deterioro y para los que estos notables mostraron un claro interés en su renovación que permitiera el uso y disfrute de los mismos.

#### V.2.4. *LVDI, SPORTVLAE, EPVLA*

En época republicana los magistrados estaban obligados a financiar la celebración anual de espectáculos públicos según se documenta en la legislación colonial<sup>1135</sup>. A lo largo del s. I d.C. esta tendencia fue sustituida por el deber de ingresar la *summa honoraria* en las arcas públicas. Sin embargo, esto no impidió que los magistrados organizaran libremente este tipo de espectáculos, ya fuera por iniciativa privada o financiando parte de los *ludi* reglamentarios. En ambos casos podían tener un coste variado dependiendo de cada *res publica*<sup>1136</sup> y los notables locales pudieron rentabilizar políticamente la organización de este tipo de eventos (Rodríguez Neila y Melchor 2001, 152), que se convirtieron además en un acompañamiento habitual a la *dedicatio* de edificios públicos, estatuas y otros elementos que contribuían al ornato urbano (Duncan-

<sup>1135</sup> Cf. *supra* apdo. V.1., con referencia a los capítulos 70 y 71 de la *lex Ursonensis* donde se indica que los magistrados que habían tomado posesión de su cargo debían de organizar juegos *sua pecunia*. Sobre el reflejo de los *ludi* en los estatutos locales, cf. Melchor 1993, 458 s. y Navarro Caballero 1997, 122.

<sup>1136</sup> Briand-Ponsart y Hugoniot 2005, 114 abordan la cuestión del evergetismo y la concesión de juegos en África romana, junto con el montante de la *summa honoraria*, para intentar demostrar cuánto podían costar este tipo de actividades dependiendo de en qué lugar fueran desarrolladas.

Jones 1962, 50). Como podremos ver a continuación, diferentes magistrados quinquenales complementaron los proyectos arquitectónicos que ya hemos mencionado con este tipo de actividades.

Uno de ellos fue *Pinarianus Arator*, que con motivo de la dedicación del templo de *Ammaedara* a la que nos hemos referido unas líneas atrás, ofreció un *munus gladiatorum et Africanarum*<sup>1137</sup>. Este documento ha servido como ejemplo para demostrar la tardía implantación de los espectáculos gladiatorios en África romana, atribuyendo este hecho a la promoción municipal de algunas *civitates* africanas, más tardía en comparación con las de otras *provinciae* como *Baetica* o *Narbonensis* (Hugoniot 1996, 352). Como colofón a las obras realizadas en las termas y el gimnasio de *Carthago*, *Salvianus* concedió banquetes y espectáculos escénicos con un coste de 20.000 sestericios<sup>1138</sup>. *C. Orfius Luciscus* también ofreció *ludi scaenici* y banquetes, en esta ocasión en la *curia* y en el *collegium* de los *Caerealicii* para celebrar la construcción del arco en *Mustis*<sup>1139</sup>. También se ha relacionado con estos *ludi* la actividad promovida por *C. Lurius Felix, duumvir quinquennalis* que erigió una estatua de bronce dedicada al *Genius* del *municipium* y a la salvaguarda del emperador Probo<sup>1140</sup> y en cuya inscripción se recoge la celebración de unos espectáculos con un coste de 7.000 denarios que, junto con otras evidencias, podría servir para demostrar cómo la verdadera inflación en el Imperio llegó después del 288 d.C. (Scarborough 1973, 341).

Más específicos fueron los *ludi scaeneci cum missilibus* ofrecidos durante siete días por *M. Caecilius Natalis* en *Cirta* para conmemorar la construcción del arco con una estatua de bronce de la *Virtus domini nostri Antonini Augusti* y una estatua dedicada a la *indulgentia* imperial<sup>1141</sup>. De igual forma, fueron *ludi scaeneci cum missilibus* los costeados por un magistrado *quinquennalis* anónimo, también de *Cirta*, en este caso como

---

<sup>1137</sup> APR4. Los espectáculos ofrecidos tendrían un coste menor que la obra inaugurada, por lo que este *munus* sería de los económicos. Para *munera* similares en África romana y otros lugares del Imperio, cf. Ceballos Hornero 2007, 111.

<sup>1138</sup> APR16. Más referencias a la concesión de banquetes, *ludi* en general y *ludi scaenici* en particular vinculados a la donación de *gymnasia* en Pina Polo 2007, 145.

<sup>1139</sup> APR30. Fishwick 1991, 196 ss. Testimonios relativos a banquetes públicos en *Mustis* en Hugoniot y Molin 2006, 228, quienes afirman que en esta ocasión se trata del único documentado en África romana cuya celebración tuvo lugar en la *curia* y en el *collegium* de los *Cerealicii*.

<sup>1140</sup> APR59. Pina Polo 2007, 145.

<sup>1141</sup> NM4-NM8. Los *ludi scaeneci cum missilibus* eran espectáculos teatrales como los demás, con la excepción de que en estos se lanzaban al público los excedentes alimentarios de los banquetes y sacrificios, cf. Ceballos Hornero 2011, 120 n. 41. Más ejemplos de *ludi scaeneci* y de *ludus cum missilibus* en Briand-Ponsart 2007, 79-97, donde se analiza la particularidad de que solo estén documentados en las *provinciae* norteafricanas y en *Ostia* entre los siglos II y III d.C.

acompañamiento de la colocación de dos estatuas de sátiros *ob honorem quinquennialitatis*<sup>1142</sup>. Son reseñables también los juegos escénicos que ofreció *C. Iunius Priscus* en *Arelate*, acompañados por una *venatio* así como por un banquete para los *decuriones* y otro para los *seviri Augustales*<sup>1143</sup>. Por su parte, en honor al *triumviratus quinquennalis* [*Qua*]dratus *Baebianus* ofreció en *Cirta ludi Florales* en honor de la diosa Flora y tal y como se desprende de un texto que formó el pedestal de una estatua dedicada a *Pallas*<sup>1144</sup>.

En ocasiones estos espectáculos (*ludi*) estuvieron acompañados de banquetes (*epula*), que también fueron ofrecidos para completar otras evergesias o mostrar un agradecimiento a la comunidad<sup>1145</sup>. Entre la documentación existente, únicamente contamos con el testimonio de un *epulum* celebrado en cumplimiento de una promesa electoral por el candidato al *duumviratus quinquennalis* de *Arelate* *C. Iunius Priscus*, aunque también podría estar relacionado con su desempeño del flaminado<sup>1146</sup>. Los demás están en relación al ejercicio de un cargo religioso, como los que tuvieron lugar en *Zama Regia* de la mano de *C. Pescennius Saturnus Cornelianus* tras el pago de dos estatuas en honor a su flaminado perpetuo<sup>1147</sup>. En otras circunstancias, en cambio, se dieron como

<sup>1142</sup> NM11. Personaje anónimo de quien no es posible extraer los *tria nomina* pero que sin embargo sí ofrece claro su *cursus honorum*.

<sup>1143</sup> GN1, cf. Dondin-Payre 2014, 57. Más información sobre esta forma de evergetismo en Gimeno y Stylow 2001, 98, quienes ofrecen referencias de autores clásicos al respecto. Rodríguez Neila (2006b, 140) hace hincapié en los criterios que relacionaban la calidad de los alimentos distribuidos con el diferente estatus de los participantes en el *epulum*, citando el caso de *Lanuvium* en el que aparentemente los magistrados *quinquennales* tenían un trato especial.

<sup>1144</sup> NM2. Más testimonios del culto extratálico a Flora en Yébenes 2004, 19, quien matiza que, en la ocasión que nos ocupa, la fiesta incluyó una procesión con coronas de rosas. Garrido Moreno (2000, 59) cita la inscripción en un contexto de celebración fuera de las normas previstas y afirma que en Roma los *ludi Florales* revestían la forma de *ludi Circenses*.

<sup>1145</sup> El capítulo 79 de la *lex Irnitana* muestra hasta qué punto la celebración de banquetes públicos era una actividad sumamente importante en el desarrollo de la vida municipal (Navarro Caballero 1997, 123). Esta fue una costumbre arraigada en las *provinciae* occidentales, en especial en las *provinciae* de África romana y de *Baetica* y con un marcado componente religioso, dado que en estos banquetes se consumía la carne de los animales sacrificados durante los rituales religiosos. No solo se organizaban con la intención de celebrar la dedicación de una estatua, ya fuera al emperador, a una divinidad concreta o a un concepto abstracto que pudiera proteger a la comunidad cívica, así como para festejar la construcción de cualquier tipo de obra pública, sino que servían como instrumento para ensalzar el estatus social de los evergetas y su compromiso con el desarrollo urbanístico de su ciudad, lo que al mismo tiempo contribuía a acrecentar su popularidad y la de su familia. Hasta tal punto pudieron ser empleados como elemento propagandístico que la ley tuvo que regular la celebración de este tipo de festividades. Así se puede apreciar en la *lex Ursonensis*, donde se plasma la prohibición de celebrar banquetes a quienes tuvieran intención de presentarse para ocupar algún cargo público, cf. *Lex Urs.* 132: ...*in eo anno quo quisque petitor kandidatus mag(istratum)*.

<sup>1146</sup> GN1. Probablemente se trate del mismo notable que se documenta en GN2, aunque esta segunda inscripción, más fragmentada, no contiene información relativa al banquete.

<sup>1147</sup> APR63.... *statuas duas posuit et epulum bis dedit...*



forma de celebrar directamente el acceso a una magistratura o sacerdocio, sin necesidad que fueran acompañando a un proyecto edilicio. Es el caso de *Flavius*, quien tras resultar elegido primer pontífice de *Icosium* decidió dar un banquete como agradecimiento<sup>1148</sup>.

En dos inscripciones de *Thuburnica*, *Q. Furfanius Martialis* recuerda cómo además de dedicar una estatua a *Mars Augustus* en honor a su *duumviratus quinquennalis*, concedió juegos y ofreció un banquete público, de igual forma que su padre, *Bellicus*, donó 10.000 *modii* de trigo en su nombre y *sportulae* a los miembros del *ordo*<sup>1149</sup>. También ofreció *ludi* y *sportulae* *Q. Gabinius Rufus Felix Beatianus*, probablemente para celebrar la erección de un templo dedicado a *Caelestis* en cumplimiento de un testamento<sup>1150</sup>. Generalmente, al igual que los espectáculos y los banquetes, la concesión de alimentos (*sportulae*) tenían lugar como acompañamiento para la celebración de un acto evergético de mayor envergadura, como la dedicación de estatuas, edificios o inscripciones honoríficas, y además podían organizarse en un intento de preservar la memoria de una persona recientemente fallecida, de celebrar eventos familiares como matrimonios o concesión de honores o como forma de agradecer el acceso a un sacerdocio o a una magistratura cívica (Melchor 1992, 375). Pero también conservamos testimonios donde estas distribuciones se dieron sin ofrecimiento de *ludi* como reconocimientos de los homenajes cívicos recibidos por estos *quinquennales*. Por ejemplo, *Q. Magnius Maximus Flavianus*, hijo del magistrado *quinquennalis* y evergeta de *Sufes* *P. Magnius Amandus*, promovió el reparto de *sportulae* como contraprestación al homenaje que el *ordo* de la *colonia* le tributó a su padre<sup>1151</sup>.

Las concesiones de *sportulae* se remontan a la época republicana, donde en ocasiones la dificultad para organizar banquetes públicos propició que se recurriese al reparto de alimentos en canastillas preparadas para transportar las viandas, al menos hasta que más adelante, en torno al s. I en *Italia* y fuera de ella en la segunda mitad del s. II, estos repartos de comida fueran sustituidos por la distribución de dinero (Melchor 1992,

<sup>1148</sup> MC6... *ob honorem pontificatus epulo dato / d(e)d(icavit)*.

<sup>1149</sup> APR51 y APR52. Los *ludi* citados podrían hacer referencia a un *munus*, dado que en la ciudad no se tiene constancia de que existiera un anfiteatro (Wilkins 1988, 219). Sobre los repartos de trigo, cf. Callu 1980, 189. Se ha tendido a datar este epígrafe en el s. III d.C. debido la caída de precios reales teniendo en cuenta la devaluación de la moneda (Deman 1975, 27), dado que es seguro que la donación de su padre se corresponde con una crisis de subsistencia en la ciudad.

<sup>1150</sup> APR58.

<sup>1151</sup> APR44. Beschouch 1999, 1037. En relación a la devolución de los costes de los homenajes públicos por parte de los familiares, cf. *infra* apdo. V.4.

382). El montante repartido podía variar dependiendo de la *provincia*, siendo en África romana, generalmente, una donación de cuatro sestercios. Se estima que las *sportulae* generaron un coste de unos cinco mil sestercios para los evergetas, cantidad a todas luces asumible teniendo en cuenta que el censo exigido para convertirse en decurión rondaba los 100.000 sestercios en las *coloniae* y *municipia* más importantes. Además, en algunos casos las *sportulae* tuvieron como destinatarios exclusivamente a los decuriones y seviros Augustales, mientras que en otros fue la totalidad del cuerpo cívico (*populus*) la que se benefició del reparto incluidos, en determinadas circunstancias, los *incolae*. Por esta razón, el objetivo de las *sportulae* en ningún caso fue paliar los problemas económicos de los más desfavorecidos, sino la rápida obtención de popularidad por parte de los evergetas y, por tanto, a la obtención de apoyos políticos de cara a los próximos comicios (Melchor 1992, 385 ss.).

### V.3. RECONOCIMIENTOS CÍVICOS

Una consecuencia directa de la adopción de conductas evergéticas por parte de las aristocracias cívicas fue el reconocimiento cívico tributado por quienes se beneficiaron de estas iniciativas. La inclusión del nombre del evergeta en la correspondiente inscripción, que decoraba una obra pública resultado de su munificencia cívica, era una forma de recompensarle al mismo tiempo que intentaba motivar a las élites para que continuaran desarrollando estas conductas en beneficio de sus comunidades de origen o adopción<sup>1152</sup>.

Los reconocimientos más frecuentes financiados con el erario cívico fueron la dedicación de estatuas<sup>1153</sup>. La fórmula *locus dato decreto decurionum* nos informa acerca de la autorización del senado mediante *decretum* para la erección de estatuas, al mismo

---

<sup>1152</sup> La *Tabula Siarensis* nos informa sobre las directrices legales de este procedimiento, haciendo especial hincapié en la figura del senado local y su potestad para decidir qué honores debía de recibir un determinado notable (1, 1-8), cómo este debía responder a las demandas del *populus*, los distintos tipos de *honores* que podían recibirse o la forma en la que debían exponerse públicamente los decretos honoríficos (Melchor y Pérez Zurita 2003, 180).

<sup>1153</sup> El término *publice*, presente en algunas inscripciones, hace alusión a que el homenaje fue financiado haciendo uso de las finanzas públicas. Algunos autores como Tran (2007, 428) han sugerido que el adverbio podría tomarse como sinónimo de la fórmula *decreto decurionum*. Aunque muchas de las inscripciones analizadas aquí fueron costeadas con el dinero de las arcas públicas, solamente HC8 incluye el adverbio *publice*, dado que en APR10 se encuentra reconstruido. Melchor ha interpretado que un magistrado anónimo de *Carthago Nova* cuya inscripción recoge la fórmula *publice rei publica causa* legó todos sus bienes a la colonia y que su patrimonio fue utilizado para cubrir las necesidades más urgentes debido a que no se presenta ninguna cláusula que fije las condiciones o voluntades del testador<sup>1153</sup>. Este hecho pudo ser el detonante para que la ciudad decidiera rendirle este homenaje, cf. HC8; Melchor 1994-1995, 218 y 223.

tiempo que la ubicación elegida para su colocación era un indicativo claro del prestigio del honrado o del grado de reconocimiento, también perceptible en el caso de que se tratara de una estatua pedestre o ecuestre. En cierto sentido este fue un sistema retroalimentado debido a que los evergetas y/o personajes ilustres que habían contribuido espontáneamente con su patrimonio privado al buen funcionamiento de la comunidad eran homenajeados públicamente, lo que a su vez les estimulaba para mostrar su agradecimiento realizando alguna otra actividad munificente. Este comportamiento era emulado por otros notables, potenciando las prácticas evergéticas de los demás miembros de las aristocracias cívicas.

### V.3.1. FÓRMULAS EPIGRÁFICAS Y TIPOLOGÍA

Diversos magistrados *quinquennales* fueron honrados públicamente por su buena conducta o por haber prestado algún servicio cívico. Sin embargo, en numerosas ocasiones no resulta una tarea sencilla averiguar cuál fue la motivación del homenaje concedido. Generalmente con estos reconocimientos, como en otros testimonios del Occidente romano, se premiaba su conducta evergética o el correcto desempeño de magistraturas y funciones públicas (Melchor y Pérez Zurita 2003, 190). La buena administración de los asuntos públicos desempeñando alguno de los cargos cívicos potenció que la fórmula epigráfica más extendida fuera *ob merita*, como se documenta en diversos epígrafes analizados<sup>1154</sup>. No obstante, esta expresión puede ser imprecisa, dado que el término *merita* es frecuentemente empleado para indicar que el honor concedido se debe a los méritos del homenajeado, generalmente obtenidos por la realización de actividades de carácter evergético<sup>1155</sup>. Las fórmulas *ob munificentiam*<sup>1156</sup> y *munificentiam eius*<sup>1157</sup> también fueron empleadas como una forma de ensalzar el acto evergético de un notable, indicando que este fue de grandes proporciones (Melchor 1994a, 69). De esta forma, reconocían directamente la generosidad del homenajeado haciendo alusión explícita al acto munificente, relacionable también con otros términos como *liberalitas*

<sup>1154</sup> En relación a los epígrafes que contiene esta fórmula concreta dentro de nuestro apéndice documental, cf. APR7; APR35; APR61; MC2; MC5; MC10; MC11; NM13.

<sup>1155</sup> Melchor 1994a, 68. Como señala el autor, la expresión también pudo emplearse para ensalzar las virtudes del homenajeado así como otras actividades promovidas por él, aunque implícitamente estas estarían relacionadas con la realización de algún acto evergético.

<sup>1156</sup> APR12 y NM30.

<sup>1157</sup> APR7.

(Melchor y Pérez Zurita 2003, 191), lo que pone de manifiesto de manera directa el compromiso adquirido por el evergeta. La *liberalitas* está estrechamente relacionada con el evergetismo que se ha materializado mediante la realización de una donación a la comunidad o a un grupo social en concreto, razón por la que es frecuente encontrar homenajes públicos que contienen esta expresión<sup>1158</sup>. Por otro lado, cuando se trató de reconocer la buena conducta de estos magistrados durante el desempeño de sus funciones, pudieron emplearse expresiones como *ob singularem morum eius exemplum*<sup>1159</sup>.

Al margen de materializar diferentes conductas evergéticas, cuestiones ya analizadas previamente, las élites se veían en la obligación, por una cuestión de mentalidad colectiva, de asegurar que sus conciudadanos estuvieran bien alimentados (Navarro Caballero 1997, 125). Es por ello que en ocasiones encontramos testimonios que ponen de manifiesto la actuación de un magistrado en una determinada situación de carestía o subida considerable del precio del grano. Estos reconocimientos fueron promovidos principalmente por el *populus*, que también se benefició de este tipo de iniciativas, a diferencia de lo que sucedía en los banquetes públicos (*epula*). Estos actos evergéticos consistían en la donación de grano en época de carestía o la introducción en el mercado de materia prima a menor precio. Posiblemente no estuvieron motivados por el desempeño de magistraturas, sino que se trataría de la reacción por parte de ciertos miembros de las élites locales que, debido a su preocupación ante una crisis de subsistencia, trataron de poner solución al problema con la intención de evitar revueltas y lograr la paz social (Rodríguez Neila y Melchor 2001, 149 s.).

Respecto a estos repartos en contextos de crisis de subsistencia y períodos de carestía, [*Flavius Sempronianus* recibió un homenaje del *populus* de *Cuicul* debido a su actividad munificente, en relación a una bajada en el precio del trigo (*pretium frumenti*)<sup>1160</sup>. En la misma línea podemos ubicar la iniciativa de un magistrado anónimo que figura en una inscripción hallada en la actual Henchir Oudka (Túnez)<sup>1161</sup>. En *Rusguniae*, *L. Decius Honoratus* recibió un homenaje público por sus servicios para que

---

<sup>1158</sup> APR24 y APR45.

<sup>1159</sup> APR45.

<sup>1160</sup> NM30. Otros ejemplos de benefactores públicos resolviendo crisis de subsistencia en Garnsey 1988, 261 y participando en el comercio exterior Chafia 2004, 977 con especial dedicación a los testimonios de África romana y ofreciendo otras referencias de *Cuicul*.

<sup>1161</sup> APR64. Aunque desconocemos el nombre del magistrado, la información cronológica contenida en la inscripción nos permite fechar este reparto el 28 de diciembre del 225 d.C.

el precio del trigo no fuera incrementado<sup>1162</sup>. Similar fue la actitud de *L. Tadius Rogatus*, a quien los *Rusgunienses* le dedicaron un homenaje público por su cuidado en que el precio del trigo fuera más asequible<sup>1163</sup>. Como podemos observar, en todos estos casos nos encontramos ante reconocimientos cívicos donde, de forma complementaria a las atribuciones y servicios de estos magistrados, se buscó recompensar su actividad en determinadas circunstancias, que fue lo que realmente motivó los homenajes que han llegado hasta nosotros<sup>1164</sup>.

### V.3.2. DEDICACIONES PROMOVIDAS POR EL *ORDO*, EL *POPVLVS* Y OTROS AGENTES

A partir de la documentación epigráfica podemos establecer una distinción que nos permite reconocer distintos dedicantes públicos como promotores de reconocimientos a quienes desempeñaban o habían desempeñado las atribuciones relativas a los magistrados *quinquennales*. Se trata de distinciones públicas que, a tenor de las fórmulas plasmadas en los textos epigráficos, pudieron materializarse por iniciativa de los habitantes de pleno derecho (*populus*), de una parte de estos como representantes institucionales (*ordo decurionum*) o de los residentes domiciliados (*incolae*) o temporales (*consistentes*) que no integraban el *populus*. En ocasiones, era el *populus* quien hacía la petición al *ordo decurionum* condicionando su decisión, mientras que en otros casos eran estos representantes cívicos quienes reconocían la buena conducta de un notable. Los senados locales autorizaron mediante el pertinente decreto tanto uno como otro tipo de homenaje, dado que aquellos que fueron realizados por iniciativa del *populus*, o promovidos a título privado, también debieron contar con la necesaria aprobación del

<sup>1162</sup> MC10. En relación a este servicio, cf. Mitthof 2013, 189. Encontramos casos similares sobre la crisis de subsistencia en época de Marco Aurelio y Lucio Vero en *Dig.*, 48, 12, 3.

<sup>1163</sup> MC11. Información adicional acerca de las donaciones de grano en época de carestía en Melchor y Pérez Zurita 2003, 192.

<sup>1164</sup> También fueron objeto de reconocimiento las donaciones realizadas por estos notables. Estas se realizaban en momentos en los que la comunidad cívica atravesaba dificultades financieras y ponen de manifiesto el compromiso de los evergetas por mejorar la calidad de vida de sus conciudadanos (Melchor 1994a, 78). Podía tratarse de donaciones que iban directamente destinadas al erario local para paliar las dificultades financieras y aliviar el gasto público. Estos evergetas podían legar a sus comunidades, una vez fallecidos, tanto propiedades como ciertas sumas de dinero, en ocasiones invertidas en fines concretos previamente estipulados en el testamento del difunto, aunque las comunidades cívicas beneficiadas pudieran modificar los deseos del evergeta en casos de necesidad, por ejemplo, destinando la partida a la reparación de edificios si era necesario (Melchor 2009, 157 ss.). Asimismo, pudieron donar objetos para la celebración de rituales religiosos, como la corona aurea que cedió *Salvius*, hijo del magistrado quinquenal *Salvius Fuscus*, claramente vinculada al uso del culto imperial en *Hippo Regius*, cf. APR25.

*ordo*. Estos honores estimulaban al mismo tiempo a los evergetas para promover nuevos proyectos o celebrar las concesiones dando banquetes y otra serie de actividades de carácter público. A fin de cuentas, como han señalado de manera acertada Rodríguez Neila y Melchor (2001, 168): “los actos evergéticos constituían un espacio de beneficios materiales para su ciudad y de proyecciones ideológicas, donde el magistrado-evergeta y su *gens* ponían de manifiesto su sintonía con los dos polos sobre los que basculaba el juego político municipal, *ordo decurionum* y *populus*, la oligarquía dirigente a la que pertenecían, y la comunidad cívica que representaban”<sup>1165</sup>.

Un testimonio preciso de estos reconocimientos cívicos promovidos por el *ordo* se encuentra en la dedicación a *Rufinus*, flamen perpetuo, cuatorviro y primer *duumvir quinquennalis* de *Calama*, a quien el *ordo Calamensium* rindió homenaje por sus méritos y su munificencia<sup>1166</sup>. También fue reconocido por sus méritos *M. Iulius Maximus*, magistrado quinquenal de *Vaga*, a quien el senado local le dedicó una estatua financiada con dinero público (*pecunia publica*), que un familiar del magistrado contribuyó a erigir con su dinero (*sua pecunia*)<sup>1167</sup>.

Estos magistrados no solo recibieron los reconocimientos cuando desempeñaban un cargo. Por ejemplo, el *ordo* de *Thimida Regia* decidió dedicar una estatua a *C. Iulius Reginus*, miembro de la *curia* y antiguo magistrado quinquenal (*quinquennialicius*) de *Carthago*, costada con el uso de las *sportulae*<sup>1168</sup>, donaciones recibidas por los decuriones como miembros de la *curia* que decidieron emplear libremente (Stylow y Gimeno 2001, 108). Por decreto de los decuriones se erigió también una estatua en *Carthago Nova* dedicada a *L. Numisius Laetus*, con un extenso *cursus honorum* local culminado con el *duumviratus quinquennalis* y que le permitió acceder al flaminado

---

<sup>1165</sup> En el caso de los reconocimientos promovidos por el *ordo*, según se indica en la *lex Irnitana* (*lex Irn.* 39) un miembro del senado presentaba su propuesta ante el resto de representantes, incidiendo en los méritos del notable a quien se pretendía homenajear y las condiciones en las que se efectuaría el homenaje. Posteriormente el senado procedía a deliberar, votando a su vez la propuesta y plasmando su aprobación a partir del pertinente decreto (*lex Irn.* 41), poniendo en marcha todo el proceso, del que se encargarían los magistrados locales, cf. Melchor y Pérez Zurita 2003, 195 s. Como apuntan los autores, los cuestores debían liquidar los gastos ocasionados, los ediles se encargaban de supervisar los cortejos fúnebres y los duunviros de que los honores decretados se cumplieran según lo estipulado.

<sup>1166</sup> APR7. Para más documentos en los que por decreto de los decuriones se dedica una inscripción a un magistrado con la fórmula *et munificentiam eius*, cf. Campbell 2015, 307.

<sup>1167</sup> APR61. En relación a la tendencia por parte de los familiares a costear los homenajes públicos recibidos por miembros de la misma *gens*, cf. *infra* apdo. V.4.

<sup>1168</sup> APR17. Aunque hallada en *Uthina*, en la inscripción se hace referencia a la *splendissima rei publica Thimidensium Regiorum*, donde este magistrado de *Carthago* pudo recibir el homenaje.

provincial<sup>1169</sup>. Entendemos que, a pesar de contener la fórmula que especifica la promulgación de un decreto, la iniciativa de rendir este homenaje la habría tenido también el *ordo*, puesto que no se hace referencia a ningún otro dedicante, como podría ser el *populus*.

El *populus*, conjunto de habitantes de pleno derecho, en numerosas ocasiones se mostró como un agente activo, promoviendo homenajes a notables locales por su buena conducta y proponiéndolos al *ordo* mediante una *postulatio populi*, buscando así que su iniciativa fuera refrendada. Estas decisiones generalmente se tomaban en momentos en los que la comunidad cívica se reunía, aprovechando la celebración de espectáculos públicos o el desarrollo de una asamblea popular (Jacques 1984, 420). La predisposición a llevar a cabo una conducta munificente hacia la comunidad cívica también fue reconocida frecuentemente, aunque el *populus* tendió a considerar con especial interés la promoción de juegos y espectáculos, pues como grupo social se vio particularmente beneficiado por la realización de este tipo de actividades. Además de mediante el empleo del término *populus*, la referencia a *municipes*, *cives* o *coloni* aludía asimismo a los miembros de pleno derecho de la comunidad cívica, excluyendo a los *incolae* por disponer de una procedencia cívica foránea (Melchor y Pérez Zurita 2003, 196) y cuyas dedicaciones serán analizadas más adelante.

De entre los homenajes promovidos por el *populus*, la fórmula *ex consensu* precisaría la aprobación unánime del conjunto cívico. Es lo que podemos apreciar en el homenaje que recibió en *Cirta Pomponius [Max]imus*, costeada con dinero público *ex consensu* para homenajear a magistrado *quinquennalis*<sup>1170</sup>. En la reconstrucción propuesta para esta inscripción se especifica que este homenaje se realizó por consenso entre las cuatro colonias vinculadas mediante *contributio* a *Cirta (Milev, Chullu y Rusicade)* y, por tanto, el *populus* pudo adquirir un rol activo en la promoción del mismo.

También fue costeada a expensas públicas tras la aprobación del *ordo decurionum* una inscripción que compone el pedestal de una estatua y en la que se puede ver la buena relación del magistrado *P. C(aius) Helvius Honoratus* con sus conciudadanos (*cives*) de

<sup>1169</sup> HC6. Otros ejemplos de la concesión de honores por parte de los decuriones en Soler Huertas 2005, 52 s. En relación a los *Numisii* y su presencia en *Carthago Nova* durante generaciones, cf. *infra* apdo. V.4.

<sup>1170</sup> NM10. Acerca de la utilización de la fórmula *pecunia publica ex consensu*, cf. Melchor Gil y Pérez Zurita 2003, 200.

*Curubis*<sup>1171</sup>. Además de mostrar claramente cómo estos homenajes públicos requerían del permiso por parte del *ordo* para llevarse a la práctica, consideramos que el buen trato dispensado a los habitantes de *Curubis* durante el ejercicio de sus responsabilidades cívicas fue lo que propició que sus conciudadanos se decantaran por promover este homenaje. Los méritos de estos magistrados fueron frecuentemente reconocidos, como ya hemos indicado previamente, mediante la utilización de la fórmula *ob merita*. Pero en determinadas circunstancias, esta expresión sigue a la indicación de los dedicantes, documentada en varias ocasiones en relación con magistrados quinquenales y concretando el motivo del reconocimiento<sup>1172</sup>.

Para dejar constancia de que una dedicación se realizaba por suscripción popular, era frecuente emplear la fórmula *aere conlato*, que también especificaba que el conjunto cívico promovía la colecta de dinero entre sus miembros para poder financiar estos homenajes (Mrozek 1978, 81) y que muestra la iniciativa por parte del *populus* en estos reconocimientos cívicos. Esta fórmula se precisa en una inscripción de *Cirta* en la que se rinde homenaje al quinquenal *L. Iulius Civilis* con la erección de una estatua, dedicada por decreto de los decuriones cuando este magistrado era *praefectus iuventutis*<sup>1173</sup>.

Exclusivamente en lo concerniente a las operaciones censuales, los *municipes* de *Osset* le dedicaron un monumento a *L. Caesius Pollio*, edil y duunviro, por el buen cumplimiento de su duunvirato y sus tareas concernientes al censo de acuerdo con el interés común<sup>1174</sup>. Debemos destacar que, aunque no se especifica la *quinquennialitas*, incluimos esta inscripción en el *corpus* porque relaciona directamente el ejercicio del duunvirato con la realización del censo, por lo que el epíteto podría haber sido omitido de manera intencionada para no resultar redundante. La omisión de la fórmula *decreto decurionum* al final del texto nos permite intuir que los senadores habrían sido considerados como *municipes*, razón por la que podemos considerar este epígrafe como una dedicación conjunta.

En las inscripciones en las que se emplea el término *universus populus* participó en el homenaje todo el colectivo cívico, incluidos los *decuriones*, que en algunas dedicaciones promovidas por el *populus* o los *cives* pudieron abstenerse, como

---

<sup>1171</sup> APR24. La expresión *vir bonus* es lo que muestra lo querido que fue este magistrado en *Cuicul*, con un *cursus honorum* destacado, insignes liberalidades con la *res publica* y *curator alimentorum*. Para abordar más en profundidad esta cuestión, cf. Bourne 1960, 54 y Klokner 2016, 19.

<sup>1172</sup> APR35; MC10 y MC11.

<sup>1173</sup> NM14. Shaw 2011, 246.

<sup>1174</sup> HB1... *censu et duomviratu* (sic) *bene et e r(e) p(ublica) acto mun(i)cip(es)*.



representantes locales, de influir en la iniciativa popular (Melchor y Pérez Zurita 2003, 200). En *Sufetula*, a *L. Rasinius Saturninus Maximianus*, edil y *duumvir quinquennalis*, todo el conjunto cívico (*universus populus*) le dedicó una estatua por el singular ejemplo de sus costumbres y su permanente moderación en ambas responsabilidades cívicas, así como por la financiación de juegos que desarrollaron sus hijos con motivo del desempeño de un sacerdocio por parte de este notable y por sus frecuentes donaciones en favor de sus conciudadanos<sup>1175</sup>.

Un reconocimiento conjunto podría ser también implícitamente el dedicado a *[S]ex(tus) Palpellius Faustus, quinquennalis* de *Carthago* y dos veces *quaestor*, elegido por el *ordo* y el *populus* (*ab ordine splendido Karthaginensium et a populo lecto*)<sup>1176</sup>. El *populus* y el *ordo* de *Cuicul* también decidieron actuar de manera conjunta para homenajear con una estatua y una biga al *duumvir quinquennalis C. Cosinius Maximus* por su munificencia<sup>1177</sup>, quien satisfecho con la dedicación (*titulus contentus*) pagó los gastos generados (*remisit et sua pecunia posuit*). De igual forma, su hermano *L. Cosinius Primus* también devolvió al erario de *Cuicul* los gastos del homenaje que el mismo *populus* y el *ordo* le concedieron<sup>1178</sup>.

En otras ocasiones no solo el *populus* y el *ordo* formaron parte de estas dedicaciones conjuntas, sino que en algunas también se integraron los *incolae* (residentes domiciliados). Estos últimos participaron en los reconocimientos cívicos involucrándose con la gestión de sus *res publicae* de residencia y sus instituciones, además de las que integraban sus núcleos de procedencia cívica (Melchor Gil y Pérez Zurita 2003, 198). Es lo que podemos deducir a partir de una inscripción de *Cartenna* en la que aparece *C. Fulcinius Optatus*, a quien el *populus* y el *ordo*, así como los *incolae* residentes en *Cartenna*, le rindieron un homenaje, precisando su prestigioso *cursus* y reconociendo sus

---

<sup>1175</sup> APR45. Para otros ejemplos de reconocimientos similares por parte de la ciudadanía, cf. Lendon 1997, 87. En esta ocasión la expresión *universus populus* también haría referencia al conjunto de los miembros de pleno derecho, que hace patente su voluntad a través de las decisiones de la asamblea popular, cf. Rodríguez Neila 1977, 212. Otra evidencia, también en *Sufetula*, en *CIL* VIII, 11340.

<sup>1176</sup> APR11. En relación a su *origo* en *Furnos Maius* y los miembros destacados de esta *gens*, cf. *infra* apdo. V.4.

<sup>1177</sup> NM28 y NM29.

<sup>1178</sup> NM26 y NM27.

esfuerzos al haber hecho frente a un ataque de los *Baquates*<sup>1179</sup>. Por otro lado, los *coloni et incolae* de *Carthago Nova* le dedicaron un epitafio a *C. Laetilius Apalus* después de su muerte<sup>1180</sup>. En este caso, los dedicantes abarcarían la totalidad del cuerpo cívico, al que se sumarían los residentes domiciliados. En determinadas circunstancias se empleó el término *consistentes* para referirse a estos *incolae*, quizás indicando su carácter temporal y su condición de no domiciliados (Pflaum 1970, 101), como queda reflejado en una inscripción de *Rusguniae* en la que los *Rusgunienses*, habitantes de pleno derecho, comparten una dedicación con los *consistentes* en honor a *L. Tadius Rogatus, duumvir quinquennalis* de la *colonia*<sup>1181</sup>.

Por otro lado, estos magistrados analizados también fueron objeto de dedicaciones realizadas por sectores sociales más restringidos con relaciones personales fuera de la *familia* y posiblemente del ámbito cívico, que adquirieron gran importancia en el contexto socio-político. A *C. Iulius Victor*, edil, duunviro y *duumvir quinquennalis* de *Caesarea*, sus *amici* le dedicaron una inscripción honorífica por sus méritos<sup>1182</sup>. Lo mismo hizo *L. Sempronius Venustus* con su *amicus optimus Iulius Clemens*, magistrado quinquenal cuyo homenaje se documenta en una inscripción hallada en *Gunugu*<sup>1183</sup>, de igual forma que los *amici* de *Q. Sittius Faustus, quinquennalis* de *Cirta*, le dedicaron una estatua a su esposa *ob merita mariti*<sup>1184</sup>. Generalmente el término *ob merita* se emplea en estas inscripciones

<sup>1179</sup> MC4. Sherwin-White 1973b, 89. Otros honores a magistrados de África romana por parte del *ordo* y el *populus* junto con los *incolae* en Gagliardi 2006, 65 y Marmouri 2008, 209. Chastagnol (1973, 478) incide en la idea de que esta inscripción, que se ha tendido a datar durante los primeros cinco años del reinado de Adriano, ha servido para justificar algunas teorías muy conjeturales sobre la relación entre los *Baquates* y Roma, aunque considera que tanto la cronología como la teoría tienen un carácter muy hipotético. Para apoyar esta cronología y profundizar en este conflicto, cf. Roxan 1973b, 815; Desanges 1991, 135; Gozalbes 2002, 470 y 2015, 173.

<sup>1180</sup> HC5. Este es el mismo notable que aparece en HC4, aunque esta segunda inscripción no forma parte de un reconocimiento cívico.

<sup>1181</sup> MC11. Más inscripciones en las que figuran estos *consistentes* en Gagliardi 2006, 436 y Liu 2009, 133.

<sup>1182</sup> MC2. Sobre la utilización del término *amicitia* y su aplicación entre distintos *ordines* como posibilidad del ejercicio de un patronato cívico, cf. Serrano Delgado 1987-1988, 350. Estas relaciones contribuyeron a mejorar los vínculos entre distintos grupos sociales, evitando así que pudieran generarse conflictos. De carácter recíproco, constituyeron un intercambio de servicios entre los que se encontraban los favores políticos o de carácter económico y que no necesariamente se efectuaban entre integrantes de un mismo grupo social, cf. *Dig.*, 50, 16, 223.

<sup>1183</sup> MC5. Christol y Magioncalda (1989, 150) lo sitúan entre los ejemplos que muestran una dedicación con relaciones de *amicitia*. Otras dedicaciones similares en Saller 1982, 197.

<sup>1184</sup> NM13. Aunque este pedestal fue hallado en *Castellum Tidditanorum*, el desempeño de la magistratura tuvo lugar sin duda en *Cirta*, de la que dependía directamente esta circunscripción administrativa menor.

para englobar la suma de sus atribuciones, desempeñadas y en curso, resaltando exclusivamente la condición del homenajeado (Rodríguez Neila y Melchor 2001, 163).

#### V.4. ADSCRIPCIÓN FAMILIAR

El reconocimiento cívico tributado a estos notables repercutía en el incremento del prestigio familiar y en la proyección de sus miembros. Puesto que la memoria del homenajeado trascendía con posterioridad a su muerte, sus familiares podrían beneficiarse de la imagen pública de sus miembros dentro de sus *res publicae*. Este prestigio podía ser empleado para que los más jóvenes de estas familias selectas comenzaran a desarrollar su carrera política sobre la base de la *existimatio* obtenida por sus predecesores. Sabedores de que estos homenajes perpetuarían la memoria y acrecentarían la *dignitas* familiar, muchos miembros de las aristocracias cívicas decidieron costearlos *sua pecunia*.

Cuando estos notables eran objeto de un homenaje cívico podían renunciar a beneficiarse de los fondos públicos para engrandecer su imagen, optando por promoverlo *sua pecunia*, de igual forma que en numerosas ocasiones encontramos a familiares del homenajeado asumiendo el coste del reconocimiento (Beschaouch 1999, 1037). Se trataba de una restitución del dinero invertido o que se pretendía invertir de las arcas públicas y que fue una práctica frecuente por el hecho de que los senados locales no asumieron grandes riesgos económicos al promover este tipo de iniciativas (Melchor 1994b, 231). También manifestaba que los notables asumían servicios que ordinariamente eran pagados con el dinero extraído del tesoro local, dejando constancia de este hecho mediante la fórmula *impensam remisit*, aunque esto no siempre se reflejaba en la epigrafía<sup>1185</sup>. Ya nos hemos referido con anterioridad a la iniciativa de *C. Cosinius Maximus*, quien para mostrar su agradecimiento (*titulus contentus*) tras recibir la dedicación promovida por el *populus* y el *ordo* decidió pagarla él mismo (*remisit et sua pecunia posuit*), de la misma forma que su hermano *L. Cosinius Primus* asumió los gastos del homenaje que le fue concedido, también en *Cuicul*<sup>1186</sup>. Otra inscripción que pudo

---

<sup>1185</sup> Para profundizar en lo referido a las fórmulas epigráficas concretas empleadas en el ámbito hispano por los notables locales que se beneficiaban de uno de estos reconocimientos y decidían devolver los gastos, cf. Ortiz de Urbina 2007-2008, 10047-1057.

<sup>1186</sup> Cf. *supra* apdo. V.3.

hacer referencia a un magistrado *quinquennalis* y que contiene esta fórmula específica es el homenaje que recibió *Q. Caesius Hirrus Aelius Patruinus Fabianus* en *Ulia Fidentia*, aunque ya hemos abordado los problemas de interpretación de este texto<sup>1187</sup>.

Podemos deducir también que en otros muchos casos los notables o sus familias corrieron con los gastos de las dedicaciones públicas. Entre ellos, sabemos que el homenaje a *[Flavius] Sempronianus* en *Cuicul* surgió por iniciativa del *populus*, aunque finalmente fue costeado por su hijo *T. Flavius Marcianus (sua pecunia)*<sup>1188</sup>. En la misma comunidad, *Ti. Claudius Cicero*, recibió un homenaje pagado por su hijo *M. Claudius Syriacus*, promovido también por demanda popular aunque sufragado por un familiar al mostrarse satisfechos con la dedicación (*titulus contentus*)<sup>1189</sup>. A ellos debemos sumar los casos en los que los familiares donaron o costearon algo por el acceso a la magistratura o por los homenajes recibidos por miembro de su *gens*, entre los que destaca el reparto de alimentos por parte de *Q. Magnius Maximus Flavianus* en honor a la dedicación a *P. Magnius Aman[dus]*, magistrado *quinquennalis* de *Sufes*, siendo el primero de ellos quien asume los costes del homenaje público por el acceso al *duumviratus quinquennalis* de su padre<sup>1190</sup>. Los descendientes de estos notables también promovieron la celebración de espectáculos tal y como se desprende de un texto hallado en *Sufetula* donde se indica que los hijos del magistrado *quinquennalis* *L. Rasinius Saturninus Maximianus* financiaron unos juegos por la obtención del sacerdocio<sup>1191</sup>. También promovieron obras públicas en la ciudad, como el ya comentado caso de en *Carthago*<sup>1192</sup>, mientras que en determinadas ocasiones fueron los padres quienes promovieron estos actos de evergetismo, como sucedió con *Bellicus*, quien con motivo de la elección de su hijo como *quinquennalis* en *Thuburnica* donó 10.000 *modii* de trigo y repartió *sportulae* entre los miembros del *ordo*<sup>1193</sup>.

Por otro lado, los herederos también promovieron numerosas dedicaciones, generalmente empleando la fórmula (*ex*) *testamento*, bastante frecuente en las inscripciones hispanas relativas a estos *quinquennales*<sup>1194</sup>. Hubo ocasiones en las que las

<sup>1187</sup> Cf. *supra* apdo. IV.5.3.

<sup>1188</sup> NM30. En relación a la munificencia que le garantizó recibir este homenaje, cf. *supra* apdo. V.3.1.

<sup>1189</sup> NM24. Aunque se desconocen las razones por las que el *ordo* decidió realizar este homenaje por demanda del *populus*, es posible que su hijo lo pagase una vez reunido el dinero entre la población, cf. Briand-Ponsart 2008, 115.

<sup>1190</sup> APR44.

<sup>1191</sup> APR45.

<sup>1192</sup> Cf. *supra* n. 1093 y 1138.

<sup>1193</sup> APR55.

<sup>1194</sup> Hc2; Hc14 y Hc15; Hc16; Hc17.

evergesías fueron confiadas a familiares, lo que también simbolizaba el deseo por parte de los magistrados y decuriones por posicionar a miembros de su *gens* en primera línea de la escena política y pudieran beneficiarse del prestigio que reportaban estos actos. En *Cuicul* se encargaron de la *cura* de la base de la estatua dedicada a *Hercules Augustus*, pagada *sua pecunia* por el magistrado *quinquennalis M. Iulius Felicianus*, su nieto *Iulius Valerius*, su mujer *Rutilia Eugamia*, su hijastra *Flavia Felicissima*, y su hija *Iulia Septimina*<sup>1195</sup> en una clara muestra de cómo los familiares tendieron a perpetuar la memoria de sus antepasados<sup>1196</sup>. La participación de los familiares en los homenajes estatutarios era una forma de exaltación pública (Melchor Gil y Pérez Zurita 2003, 202 ss.), y de esta forma era como entraba en juego la *filotimia*, el deseo de perpetuar la memoria y sobre la que se cimentaba a fin de cuentas la tradición familiar. Las *gentes* se presentaban así como una corporación, retroalimentando el prestigio de sus miembros realizando actos evergéticos que tendrían como protagonistas a individuos de su familia.

La obtención del ambicionado *duunvirato*, más aún el revestido de la *potestas censoria* para efectuar las operaciones censuales y realizar la *lectio senatus*, reportó una dignidad especial a un selecto grupo de las oligarquías locales, que mediante la adopción de conductas evergéticas pudo establecer una frontera con otras *gentes* decurionales (Rodríguez Neila y Melchor 2001, 169). El nivel de fortuna fue sin duda un claro indicativo de quiénes podían invertir capital en su comunidad, adquirir prestigio y, en definitiva, optar al desarrollo de una carrera política, para lo que también era necesario contribuir con grandes sumas de dinero. No es posible establecer cómo estas oligarquías locales terminaron formando parte del grupo social más destacado en sus comunidades (Rodríguez Neila y Melchor 2001, 141). Lo que sí es seguro es que a partir de los ingresos provenientes de distintas fuentes pudieron acaparar el poder político a partir del control económico, siendo precisamente los miembros de estas *gentes* quienes accedieron a las magistraturas y formaron parte del *ordo decurionum* en sus comunidades de origen o adopción.

---

<sup>1195</sup> NM21. Witschel 2013, 102. Otro *Iulius Felicianus* en *ILAlg* II, 786. A la hora de datar la inscripción, deberíamos preguntarnos si la datación consular (*L. Marius Perpetuus* y *L. Mummius Felix Cornelianus*, cf. *ILAlg* 7673) se corresponde con el momento de la realización de la evergesía o si por el contrario los cónsules citados son los que ejercían como tales en el año en el que se realiza la *cura*.

<sup>1196</sup> Dondin-Payre 1981, 95 ss. que realiza un análisis onomástico de esta *gens* en África romana.

Mediante la munificencia y el correcto desarrollo de sus responsabilidades públicas, los notables podían asegurar la continuidad del prestigio familiar en las siguientes generaciones, dado que el honor recibido perduraría en la memoria colectiva y sus descendientes podrían emplearlo para competir en los *honores* y funciones cívicas. De esta forma, el *duumviratus quinquennalis* no solo era la cúspide de la carrera política de un individuo, sino también del prestigio social que podía proyectarse en su *gens*. Quienes ocuparon el duumvirato, y en particular cuando sus atribuciones ordinarias fueron ampliadas con la *potestas censoria*, formaron parte de un selecto grupo de familias que controlaban diversos aspectos de la vida pública. Y no solo los descendientes directos de estos magistrados pudieron beneficiarse del prestigio político, sino también aquellos que se vinculaban a este grupo<sup>1197</sup>.

No debemos olvidar que los matrimonios fueron una forma de establecer estos vínculos familiares. En este sentido, *Fulvius Musaeus* y *Fulvius Moschus*, libertos de *Fulvia Celera*, figuran como dedicantes en la inscripción realizada en función de su testamento, donde se homenajea a su marido, *C. Vibius Latro, duumvir quinquennalis* en *Tarraco* y flamen provincial<sup>1198</sup>. *Fulvia Celera* era *flaminica perpetua* en la *colonia Tarraconensium* y *flaminica provinciae Hispania citerioris*<sup>1199</sup>. En un pedestal de estatua hallado en *Caesarea*, *Vibia Celerina* se presenta como esposa del magistrado *quinquennalis L. Valerius Rufus*, dedicando una inscripción a *Iuno Regina* por la salvaguarda del emperador<sup>1200</sup>. Al margen de las implicaciones ideológicas con el poder imperial de esta dedicación, su testimonio ejemplifica claramente cómo estas mujeres mostraron en ocasiones con orgullo su condición de esposas y madres de los hijos de estos magistrados. Sabemos también que *C. Iulius Felix*, magistrado *quinquennalis* de *Iomnium*, se casó con una *Annia*, perteneciente a una de las familias más influyentes de la comunidad<sup>1201</sup>, por lo que estas *gentes* buscaron reforzar su poder emparentándose con otras que tuvieran el control político y económico en sus comunidades.

---

<sup>1197</sup> MC17. Un epitafio fúnebre hallado en *Sitifis* relativo a un *quinquennalis* cuyos *tria nomina* no se han conservado debido a que la pieza se encuentra fragmentada al comienzo de la primera línea, nos permite documentar una dedicación por parte de sus herederos, donde se menciona particularmente a *M. Cocceius Ianus*, quien posiblemente costeó el homenaje a la memoria de su queridísimo suegro. Sobre el gentilicio *Cocceius* en otras provincias del Occidente romano, cf. Kolb 2012, 153.

<sup>1198</sup> HC17.

<sup>1199</sup> *CIL* II<sup>2</sup>/14, 1179, donde se recoge la dedicación *ex testamento* realizada por sus libertos y en la que se indican sus funciones religiosas, cf. Navarro Caballero 2003, 123.

<sup>1200</sup> MC1.

<sup>1201</sup> MC13. *CIL* VIII, 20715, cf. Euzennat 1957, 79.

En *Hispania* podemos identificar a importantes familias acaparando los cargos de mayor prestigio y, en concreto, accediendo a la cúspide de la carrera política con el desempeño del *duumviratus quinquennalis*. Una de estas selectas *gentes* fue la de los *Numisii* en *Carthago Nova*<sup>1202</sup>, con una fuerte implantación en la vida pública de la *colonia* durante más de doscientos años<sup>1203</sup>. Es posible que el que aquí nos ocupa fuera hijo de *Cn. Numisius Modestus*, o hermano como sugiere también Beltrán (1949, 531 ss.). Otra *gens* prestigiosa de *Carthago Nova* fue la de los *Laetili*, de la que se han podido documentar diferentes miembros en varios testimonios. El *duumvir quinquennalis* *C. Laetilius Apalus* figura en dos inscripciones y en una emisión monetaria de la *colonia* en la que se especifica que compartió el *duumviratus quinquennalis* con Ptolomeo<sup>1204</sup>. Probablemente, esta familia pudo consolidar su poder económico gracias a la extracción de plomo en las minas de la zona<sup>1205</sup>.

De la misma forma, se puede realizar un *stemma* para vincular a *Q. Valerius Rogatus*, magistrado *quinquennalis* de *Portus Magnus*, con la familia de los *Valerii*, una de las más influyentes en la ciudad<sup>1206</sup>. Pero algunos gentilicios como el de *P. Exoppius Nival* en *Cirta* son totalmente novedosos<sup>1207</sup> y otros son más difíciles de atribuir a una comunidad cívica en concreto. Por ejemplo, de la *gens Tadia* contamos con prácticamente ochenta testimonios en distintas *provinciae*, siendo uno de ellos *L. Tadius Rogatus, quinquennalis* en *Rusguniae*<sup>1208</sup>. Otros presentan menor concentración de testimonios, como el de *L. Cadonius Saturnus Flavianus* en *Thurburbo Maius*, donde únicamente se documenta este gentilicio en otra inscripción<sup>1209</sup>.

---

<sup>1202</sup> HC6 y HC7. La segunda de estas inscripciones, debido a que se encuentra fragmentada en su parte superior, no permite una reconstrucción completa de los *tria nomina* del magistrado, aunque la historiografía ha tendido a identificarlo como el mismo notable que aparece en la anterior.

<sup>1203</sup> Abascal y Ramallo 1997, 202-206, quienes recogen en su trabajo las 11 inscripciones en las que aparecen. Además de en *Carthago Nova*, se documenta otro *Numisius* que accedió al *duumviratus quinquennalis* en *Tarraco*, cf. HC16.

<sup>1204</sup> HC4; HC5 y CN13.

<sup>1205</sup> Sobre la *gens Laetilia*, cf. Abascal y Ramallo 1997, 161 ss.; Blázquez 2000, 110 s. y 114 s. y Baratta 2001, 21 ss.

<sup>1206</sup> MC8. Este *stemma* se encuentra en *CIL VIII*, 9773.

<sup>1207</sup> NM18. Esta es la primera aparición del gentilicio *Exoppius* en África romana, aunque más tarde se encontró otra en *Tipasa* (*AE* 1969/70, 729). El *signum Chionius* empleado en esta inscripción también era desconocido, no así el *cognomen* de origen griego latinizado *Nival*, que significa 'negro' y en África está documentado en otros catorce testimonios, cf. Bouchenaki 1982, 173.

<sup>1208</sup> MC11. En relación a esta *gens*, cf. Rémy 1981, 309.

<sup>1209</sup> APR46. Otro *Candonius* de *Thurburbo Maius* en *CIL VIII*, 23989b.

La procedencia cívica de la mayoría de estos notables estaba en las *res publicae* donde desempeñaron las funciones censuales, siendo miembros de las *gentes* destacadas. Sin embargo, en ciertos casos se documenta el desempeño de la *quinquennialitas* fuera de las comunidades de origen. Sabemos que *L. Marcius Optatus*, edil en *Tarraco*, duunviro y primer *duumvir quinquennalis* en *Iluro*, pudo ser originario de *Tarraco* por su adscripción a la *tribus Galeria*<sup>1210</sup>. Allí habría comenzado con su carrera política antes de trasladarse a *Iluro* para convertirse en el primer *quinquennalis* del *municipium* y por tanto en el encargado de proceder con el primer censo (Demougin 1992, 60 s.). También podemos ubicar la ascendencia de algunos de estos notables en *provinciae* distintas a aquellas en las que terminaron asentándose. Pflaum, en relación a *C. Caecilius Gallus*, magistrado *quinquennalis* de *Cirta*<sup>1211</sup>, señala que este notable podría proceder de Lyon, principalmente por su filiación a la *tribus Galeria* (la de *Cirta* era la *tribus Quirina*), aunque es posible que naciera en *Cirta* y fuera hijo de emigrantes (Demougin 1988, 202).

También conservamos otros testimonios que nos indican que estos magistrados no desempeñaron sus funciones en sus comunidades de origen. Es lo que podemos deducir a partir del homenaje público que recibió en *Furnus Maius S. Palpellius Fausutus*, *duumvir quinquennalis* en *Carthago*<sup>1212</sup>. Si bien pudo ser oriundo de *Furnus Maius*, tampoco debemos descartar la posibilidad de que procediera de *Sicca Veneria*, ya que es allí donde se documenta tanto la *tribus Quirina* como esta *gens*<sup>1213</sup>. También desarrolló su carrera en *Carthago* *L. Iulius Crassus*, augur, edil y *duumvir quinquennalis*, aunque probablemente fuera oriundo del *pagus* de *Thugga*, donde le rindieron el homenaje público costado por el patrono *C. Pomponius Restitutus*<sup>1214</sup>. En cualquier caso, este mismo notable, quien también fue *patronus* en *Thugga*, estaba adscrito a la *tribus Cornelia*, por lo que a pesar de completar allí su carrera política pudo ser originario de

<sup>1210</sup> HC13. Ojeda Torres 1993, 199-204; Melchor 2006, 262 s. También podría proceder de *Iluro* según Demougin (1992, 60 s.) aunque, como ella misma subraya, sería el único afiliado a esta *tribus* en *Iluro*. En el mismo trabajo es posible encontrar información adicional acerca de los *Marcii*.

<sup>1211</sup> NM17. Pflaum 1968, 154, 181, 184, tomando como referencias los estudios previos de Jarrett y Nicolet.

<sup>1212</sup> APR11. El magistrado presenta un nombre no muy frecuente, pero documentado: *P. Palpellius Clodius Quirinalis, praefectus classis* en el año 54 o a *Sextus Palpellius Hister*, cónsul sufecto en el 43 y *legatus pro praetore* en *Pannonia* en el 50 d.C., cf. Ferchiou 1985, 182 ss.

<sup>1213</sup> Conservamos el testimonio de una mujer llamada *Palpenia Venusta* que podría pertenecer a la misma *gens* que nuestro magistrado, cf. *CIL* VIII, 16154.

<sup>1214</sup> APR14. Pflaum (1970, 76) lo incluye entre una serie de ejemplos de *quinquennales* procedentes del *pagus*. Los afiliados a la *tribus Arnensis* son asociados generalmente con *Carthago* y este pertenece a la *tribus Cornelia* (Christol 1991, 613 y 620 s.). Saller (1982, 181) confirma su procedencia, aportando otros ejemplos de senadores y *equites* a quienes se les hicieron dedicaciones en su patria.



*Mustis*<sup>1215</sup>. En el caso de los evergetismos desarrollados por *L. Cosinius Primus*, aunque la construcción del *macellum* tuviera lugar en *Cuicul*, donde se le dedican varias inscripciones, este notable era sin duda originario de *Carthago* por su filiación a la *tribus Arnensis*, donde también desarrolló su *cursus* como edil y como miembro del *collegium* de augures y donde formó parte del *ordo decurionum*<sup>1216</sup>. Según podemos observar a partir de estos testimonios, el lugar de hallazgo del epígrafe no siempre se corresponde con el de desempeño de la *potestas censoria*.

Una muestra inequívoca de la importancia de estas familias viene representada por la sucesión generacional en el desempeño de magistraturas y sacerdocios (Rodríguez Neila y Melchor 2001, 162). Tal vez el ejemplo más significativo sea el de los *Cosinii* al haber accedido ambos hermanos al *duumviratus quinquennalis* en dos *coloniae* distintas, *L. Cosinius Primus* en *Carthago* y *C. Cosinius Maximus* en *Cuicul*<sup>1217</sup>. En este grupo se ubica *L. Decius Honoratus*, que accedió al *duumviratus quinquennalis* en dos comunidades distintas, *Rusguniae* y *Tigava*<sup>1218</sup>. También pudieron desempeñar estas atribuciones en diversas comunidades [--] *Jus Gabinius Octavius Festus Sufetianus* y *Q. Gabinius Rufus Felix Baetianus*, el primero en *Carthago* y el segundo en *Thugga* una vez el *pagus* se había independizado, con posibilidad de que se tratara del padre y el hijo dado que pudo existir una diferencia de en torno a 40 años entre la realización de ambas inscripciones, aunque esta teoría es muy hipotética<sup>1219</sup>.

En *Mustis* fueron *quinquennales* *M. Orfius Clarus* y *C. Orfius Luciscus*<sup>1220</sup>, probablemente notables de la misma *gens*. Pero el hecho de que dos individuos

---

<sup>1215</sup> APR13. Christol 1991, 613 y 618; Briand-Ponsart 2003, 243. En *Saturne* se comenta brevemente esta característica propia del patronato en el *pagus* de *Thugga*, destacando la procedencia cartaginesa de quienes lo desempeñan como una exclusividad. En el caso que nos ocupa, aunque nuestro magistrado se encuentra adscrito a una *tribus*, que no es la propia de *Carthago* (*Arnensis*), fue ciudadano de la *colonia*, donde desempeñó la quinquenalidad.

<sup>1216</sup> NM25-NM29. Es posible que *Primus* residiera normalmente en *Carthago* y que su hermano *Maximus* lo hiciera en *Cuicul* (Jarrett 1958, 174 s.; Jacques 1987, 190), desde donde habría podido dirigir los negocios familiares. Otras inscripciones relativas a los *Cosinii* en Jarrett 1971, 537 y Láng 2007, 819 ss.

<sup>1217</sup> Cf. *supra* n. 1216 y, en especial, NM25; NM26 y NM27, con referencia al duunvirato quinquenal de *Primus*. Por su parte, en NM28 y NM29 se especifica el desempeño de la *potestas censoria* por parte de *Maximus*.

<sup>1218</sup> MC10. Leveau 1984, 119.

<sup>1219</sup> APR15 y APR58. También es probable que ambos fueran magistrados de *Carthago* y que el hijo fuera homenajeadado en *Thugga*, donde también se encontró la inscripción en la que podría figurar su padre. En relación a este segundo, su *cognomen Sufetianus* podría significar que procedía de *Sufes*, trasladándose a *Carthago*, donde desarrolló su *cursus* y donde seguramente nacería su hijo.

<sup>1220</sup> APR29 y APR30. Más información sobre los *Orfii* en Lassère 1977, 125.

pertenezcan a la misma *gens* no siempre es un indicativo claro de que fueran parientes directos. Por ejemplo, determinadas *gentes* son muy frecuentes en algunas zonas de África romana, como los *Marii* en *Mustis*. Sabemos que *Mustis* fue promovido al rango de *municipium* en el s. I d.C., aunque durante el s. II a.C. Mario había distribuido asignaciones de tierra a los inmigrantes itálicos. Puede que esta sea la razón de que encontremos un grupo considerable de notables que portan este *nomen*, entre ellos los dos magistrados *quinquennales* *M. Marius Felix Obellianus* y *P. Marius Felix Postumianus*. Aunque no es posible establecer un parentesco directo entre ellos debido a la imposibilidad de datar con precisión ambas inscripciones, existe una coincidencia con el primero de sus *cognomina*, lo que nos lleva a no descartar del todo esta posibilidad<sup>1221</sup>.

Este no es el único caso en el que los *nomina* de los magistrados guardan relación con los gentilicios de quienes intervinieron en el devenir de las comunidades donde posteriormente ejercerían sus competencias. Es lo que podrían sugerir los *Sittii* documentados en *Cirta*. Uno de ellos fue *P. Sittius Dento*, magistrado *quinquennalis* en algún momento del siglo I d.C. antes de que quedara configurada la Confederación de *Cirta*<sup>1222</sup>. Este no sería el único *Sittius* en acceder a la *potestas censoria*, ya que disponemos de al menos otro ejemplo más en el *corpus*, el de *Q. Sittius Faustus*<sup>1223</sup>. Su *nomen* se ha relacionado con el fundador de las *coloniae contributae* (*Milev*, *Chullu* y *Rusicade*) durante el período cesariano, antes de que se integrasen dentro de la Confederación de *Cirta* en época imperial. Lo más probable, en cualquier caso, es que ni siquiera fueran parientes directos, dado que entre uno y otro pudo haber más de un siglo de diferencia. Además, se documentan numerosas inscripciones relativas a esta *gens* en *Cirta*, cerca de un centenar, desde el s. I a.C. hasta el III d.C.

Algo similar sucede con el gentilicio *Flavius*, ampliamente documentado en África romana y en numerosos magistrados de nuestro *corpus*<sup>1224</sup>. Es especialmente abundante en *Cuicul*, donde los notables tendieron a llevar este *nomen* debido fundamentalmente a la promoción flavia del asentamiento. Como hemos podido

<sup>1221</sup> APR31 y APR32. En relación al grupo de los *Marii* localizables en *Mustis* y a su procedencia, cf. Gascou 1969, 561; Lassère 1982, 405 y Chaouali 2015, 216.

<sup>1222</sup> NM1.

<sup>1223</sup> NM13. Cf. Rives 1994, 301, con datos relevantes sobre el *nomen Sittius* y la fundación de la Confederación de *Cirta*.

<sup>1224</sup> A la *gens Flavia* pertenecen al menos *L. Flavius Anicius Privatus* (APR8), *Flavius Certus* (APR22), [- *Flavius Felix* (APR40), *Flaviu[s ---]ni/[n]us* (MC6), *L. Flavius Crescentis* (NM16), *L. Flavius Celsus* (NM19 y NM20), [- *Flavius Sempronianus* (NM30), *L. Flavius Honoratus* (NM31) y *L. Flavius Donatus* (NM40). Sobre los testimonios relativos a los *Flavii*, cf. Lörincz 1999, 145 ss.

comprobar en capítulos anteriores, tanto la extensión del gentilicio como la pertenencia a una determinada *tribus* es lo que permite en muchos casos delimitar cronológicamente la obtención del estatuto en muchos de estos núcleos africanos<sup>1225</sup>, por lo que a pesar de que en el caso que nos ocupa todos estos magistrados pertenecieron a la misma *gens*, no necesariamente fueron familiares directos.

Es reseñable el testimonio de *C. Iulius Felix*, quien después de desarrollar un *cursus honorum* completo en *Cirta* que incluyó el desempeño del *triumviratus quinquennalis*, dedicó en honor de su pontificado una inscripción al legado *Aulus Iulius Pompilius Piso Laevillus*<sup>1226</sup>. Desconocemos si el hecho de que estos notables fueran parientes pudo ser lo que propició el homenaje, aunque cabría esa posibilidad. Sin embargo, debemos tener en cuenta que el *nomen Iulius* es muy frecuente, pudiendo tratarse de una coincidencia<sup>1227</sup>. En este caso los mismos *tria nomina* se precisan en otra inscripción relativa a *C. Iulius Felix* que contiene una filiación distinta, aunque Gascou tiende a identificar a los dos notables de sendas inscripciones como el mismo individuo teniendo en cuenta la coincidencia del *cursus*<sup>1228</sup>. Es por ello que debemos considerar la posibilidad de que se trate de la misma persona, así como también podrían ser parientes al especificar uno de ellos que fue hijo de *Caius*, pudiendo ser descendiente directo del otro. También en *Cirta* se documentan dos *Caecilii* que accedieron a la *quinquennalitas*, aunque los dos siglos que separan los testimonios relativos a ellos nos lleva a descartar la posibilidad de que fueran descendientes directos, aunque sí pertenecieron a la misma *gens*<sup>1229</sup>.

<sup>1225</sup> En relación a la fundación o promoción de estos núcleos, cf. *supra* apdo. III.2.

<sup>1226</sup> NM3. Su condición de *legatus Augustorum* en el 176 d.C. es lo que permite datar esta inscripción, cargo que ocupó hasta el 180 d.C. Por tanto, el término *Augustorum* hace referencia tanto a Marco Aurelio como a Cómodo. Según Migliorati (2011, 295) fue *legatus* en el 176 d.C. y falleció en el 180 d.C., ofreciendo otras inscripciones en las que se cita a este individuo.

<sup>1227</sup> El *nomen Iulius* es uno de los más frecuentes tanto en *Italia* como en las *provinciae*, tal y como se atestigua a partir de los numerosos testimonios de notables que pertenecieron a esta *gens*, cf. Lörincz 1999, 201 ss. De entre los *quinquennales* de la *gens Iulia* recogidos en nuestro *corpus*, cf. *L. Iulius Crassus* (APR13 y APR14); *C. Iulius Reginus* (APR17); *M. Iul(ius) Maximus* (APR61); *S. Iulius Pol[lio]* (CN10); *C. Iulius Victor* (MC2); [---] *Iulius [C]lemens* (MC5); *C. Iulius Felix* (MC12 y MC13); *C. [Iu]l[ius] Felix* (NM3); *Q. Iu[l(ius)] Hono[ratus]* (NM9); *P. Iulius Proximus* (NM12); *L. Iulius Civilis* (NM14); *M. Iul(ius) Felicianus* (NM21); *C. Iulius* (NM23); *Iulius M[ont]anianus* (NM32); *C. Iulius Caesianus* (NM35); *M. Iulius Rufus Montanianus* (NM36); [---] *Iul(ius)] Nundinarius* (NM45); *P. Iulius Liberalis* (NM49 y NM50).

<sup>1228</sup> MC12 y MC13. Gascou 1982b, 248 s. En la primera inscripción se precisa *C(ai) fil(ius)*, mientras que en la segunda la filiación *Rustici fil(ius)* se desarrolla a partir de un dibujo. Sin embargo, ambos magistrados presentan un *cursus honorum* coincidente, lo que también puede dar a entender que se trata del mismo individuo.

<sup>1229</sup> NM4-NM8 y NM17.

Otro problema para establecer una cronología precisa presentan dos inscripciones funerarias de *Saldae* en las que se recoge el desempeño del *duumviratus quinquennalis* por parte de *Q. Pomponius Crispinus* y *M. Pomponius Maximus*<sup>1230</sup>. Aunque ambos notables portan el mismo *nomen*, no se puede asegurar que se trate de dos familiares directos, principalmente si tenemos en cuenta que el *nomen Pomponius* se documenta en numerosas zonas de África romana y que en nuestro *corpus* disponemos de casos en los que los *Pomponii* aparecen en *Africa Proconsularis* y *Numidia*<sup>1231</sup>, además de estos dos casos de *Mauretania Caesariensis* que acabamos de comentar.

También pertenecieron a la misma *gens* los *Vetidii* de *Thubursicu Numidarum*<sup>1232</sup>, así como los *Hiberii* documentados en las emisiones monetarias de *Carthago Nova*<sup>1233</sup>. En la undécima emisión de la *colonia* aparecen *Helvius Pollio* e *Hiberus*, ambos como prefectos. El primero sustituyó a Tiberio, elegido honoríficamente *duumvir quinquennalis* en la *colonia*, aunque no podemos determinar a quién sustituyó *Hiberus*. Tiberio pudo ser nombrado *duumvir quinquennalis* en el 4 d.C., precisamente en el momento en el que fue adoptado por Augusto. Las dos emisiones anteriores pertenecen, como mucho, al período comprendido entre el 23 y el 12 a.C., lo que nos obliga a señalar que este *Hiberus* de la undécima emisión pudo ser algún otro familiar del *quinquennalis* que aparece en las dos anteriores. De igual forma, el *Helvius Pollio* que figura en una de estas emisiones pudo ser un descendiente directo del notable con los mismos nombres que aparece en la tercera emisión junto con *Albinus*<sup>1234</sup>.

Esto nos lleva a valorar si este *Albinus* pudo ser el antepasado de *M. Postumius Albinus*, quien en la decimocuarta emisión, posiblemente producida unos treinta años después, comparte el *duumviratus quinquennalis* con *L. Porcius Capito*<sup>1235</sup>, mientras que en la decimoséptima aparece de nuevo, esta vez con *P. Turullius* como colega señalando, según se entiende a partir de la leyenda *iter*, que no era la primera vez que desempeñaba

<sup>1230</sup> MC15 y MC16. Estos notables fallecieron a los 45 y 32 años de edad, respectivamente.

<sup>1231</sup> Por ejemplo, APR49: *T. Pomponius Montanus*, en *Thuburnica*; NM10: [-] *Pomponius Max[imus]*, en *Cirta*.

<sup>1232</sup> APR55 y APR56. *Q. Vetidius Iuvenalis* y *Q. Vetidius Felix Honoratianus*. Ambas inscripciones presentan una cronología similar (f. s. II-p. s. III d.C.), aunque no es posible asegurar que fueran parientes directos.

<sup>1233</sup> CN7; CN8 y CN9.

<sup>1234</sup> CN2.

<sup>1235</sup> CN12.

el cargo<sup>1236</sup>. Investigaciones actuales han apuntado que podría tratarse del mismo *M. Postumius* que aparece reflejado en una inscripción recientemente descubierta (Noguera, Abascal y Madrid 2018, 88), aunque el estado fragmentario del epígrafe obliga a reconstruir las atribuciones quinquenales. En este mismo trabajo, los autores señalan que otros *Postumii* de *Carthago Nova* también portaron el *praenomen Marcus*, por lo que esta asociación es conjetural. En cualquier caso, partiendo de las distintas cronologías propuestas en el apéndice documental, podría tratarse del mismo notable que figura en la decimocuarta emisión, ya que solo habrían pasado alrededor de quince años entre una emisión y otra. Pero tampoco debemos rechazar la posibilidad de que se trate del hijo del anterior, dado que algunos de estos *Postumii* portaron el mismo *praenomen* y probablemente también los mismos *tria nomina*. Lo que sí parece más improbable es que se trate del mismo *Albinus* que aparece en la segunda emisión, dado que si lo que especifica esta leyenda no es el *nomen* del magistrado, el desfase cronológico permite pensar que no se trata del mismo notable. Por otro lado, si *Albinus* fuera el *nomen*, sería el único documentado en *Carthago Nova*.

Al contrario, sí que pudieron ser descendientes directos *Cn. Atellius Ponti[anus]* y *Cn. Atel[lius] Flac[us]*, *quinquennales* de *Carthago Nova*, si atendemos a las cronología que presentan las acuñaciones en las que figuran<sup>1237</sup>, así como *Q. Papir[ius] Car[-]* y *L. Pap[irius] Avitus*, ambos magistrados *quinquennales* de *Ilici*. Estos notables aparecen reflejados en la tercera y sexta emisión monetaria de esta *colonia*, respectivamente<sup>1238</sup>. Además, en esta ocasión contamos con la particularidad de que sus *collegae* también pudieron contar con algún lazo de parentesco, dado que ambos pertenecieron a la *gens Terentia*. Según la cronología propuesta, podría tratarse de un caso excepcional en el que los padres comparten la misma magistratura que sus hijos ejercerían de manera simultánea con posterioridad, los primeros accediendo a la cúspide de la carrera política durante el principado de Augusto y los segundo durante el reinado de Tiberio.

Aunque no compartieran la *quinquennialitas*, algunos de ellos fueron padres o descendientes directos de personajes ilustres de otras comunidades. *L. Flavius Honoratus*,

---

<sup>1236</sup> CN14.

<sup>1237</sup> CN11 y CN17. Aproximadamente 35 años separan una emisión de otra.

<sup>1238</sup> CN19 y CN20. *Q. Papir[ius] Car[-]* y *Q. Ter[entius] Mon[tanus]* pudieron ser los padres de *L. Pap[irius] Avitus* y *L. Terentius Lon[gus]*.

*quinquennalis* de *Cuicul*, pudo ser el padre de *L. Flavius Honoratus Lucilianus*, senador y uno de los magistrados documentados en el *album* de *Canusium*, razón por la que se desconoce si su origen es itálico, africano o, más concretamente, cuiculitano<sup>1239</sup>. Por su parte, *Q. Aufidius Faustus*, *quinquennalis* en *Diana Veteranorum*, pudo ser familiar del *Aufidius* que fue centurión de la *legio III Augusta* en *Lambaesis*<sup>1240</sup>.

Ante esta situación, podemos concluir que los métodos de elección de estos magistrados con *potestas censoria* se habrían centrado en seleccionar a los candidatos de las familias potencialmente más influyentes de los *municipia* y *coloniae civium Romanorum*. En el caso de tener que llenar los correspondientes puestos vacantes en el senado se procedía a la elección de notables con idéntica extracción familiar que los anteriores, por lo que al igual que para ocupar las magistraturas principales, fueron elegidos los miembros de las *gentes* más influyentes. El poder de las oligarquías locales se basaba en el mantenimiento de sus intereses y el control del senado, un control que podía llegar a ser totalmente eficiente si de entre sus miembros se procedía a la elección del magistrado que recibiría la *potestas censoria*, ya que no debemos olvidar que este magistrado tendría, además de sus atribuciones características para la realización del censo, la potestad para proceder con la renovación del *album* senatorial. Por tanto, fueron magistrados *quinquennales* notables de las *gentes* más selectas, quienes pudieron desarrollar sus *cursus honorum* completos en el ámbito cívico y acapararon el poder político y social en sus comunidades, contribuyendo además en el desarrollo monumental de las *municipia* y *coloniae* en los que ejercieron sus funciones.

---

<sup>1239</sup> Scheid 1990, 132 s. Como ya hemos mencionado, numerosos personajes cuiculitanos portan el *nomen Flavius*, principalmente debido a su promoción por parte de los flavios, *cf. supra* apdo. III.2.3.

<sup>1240</sup> NM41. *RAA* p. 190 n. 196. Familia muy importante, de la que es posible encontrar más información en Mathieu 1999.

## CONCLUSIONES

El establecimiento de la *potestas censoria* en el ámbito cívico de las *provinciae* del Occidente romano a lo largo del s. I a.C. fue la consecuencia directa de un proceso histórico iniciado y desarrollado por el Estado romano siglos atrás. Durante el período monárquico, Roma advirtió la necesidad de contabilizar los recursos a su disposición, algo que únicamente podía llevarse a la práctica mediante un oportuno registro de los *cives Romani*. El censo se convirtió de esta forma en una de las herramientas determinantes para garantizar el buen funcionamiento del Estado. A partir del mismo, quedaron definidas tanto las obligaciones impositivas y militares de los *cives Romani*, como su posición social y política dentro del sistema cívico romano. De esta forma, la creación en el s. V a.C. de una magistratura colegiada con *potestas censoria*, capaz de dirigir todo el proceso de evaluación y control de los recursos humanos y materiales disponibles y con atribuciones de extrema relevancia para el funcionamiento óptimo de la *res publica*, quedó reservada a miembros de las familias más influyentes, llegando incluso a ser necesario haber desempeñado previamente el consulado para acceder a ella. A sus específicas competencias para la elaboración de los censos estatales pronto se les sumaron otras atribuciones para proceder con la renovación del *album* de senadores y determinar quiénes cumplían los requisitos para integrar el rango ecuestre (*recognitio equestris*), del mismo modo que obtuvieron la potestad para supervisar las obras públicas, así como para imponer penas a la población en el caso de que hubieran cometido algún acto de inmoralidad. Los *censores* se convirtieron así en un auténtico símbolo y autoridad política durante la República y, al mismo tiempo, en los garantes del orden social al controlar la moralidad pública.

Desde el momento de su aparición, la *censura* estatal no dispuso de muchas de las competencias que tendría posteriormente, las cuales fueron añadidas de forma paulatina,

al igual que con el paso de los años y por circunstancias concretas esta magistratura se fue vaciando de contenido. La progresiva pérdida de competencias, unida a una necesaria modificación del sistema tradicional para la confección de las listas de *cives Romani*, fueron determinantes para que esta magistratura atravesara una etapa de decadencia hasta que llegó a ser asumida por los distintos emperadores, desde Augusto hasta Domiciano, incluyéndola todos ellos en su titulación imperial, aunque no siempre procedieran a efectuar un censo general durante su gobierno. Esta etapa de decadencia coincide precisamente con un momento en el que la creación de nuevas *provinciae* y la difusión de la *civitas Romana* en el ámbito itálico y extraitálico propiciaron que el Estado romano modificara los métodos tradicionales para llevar a cabo las operaciones censuales. Ante la imposibilidad de que los *cives Romani* residentes en lugares más alejados de la *Urbs* tuvieran que desplazarse cada cinco años a la capital para ser inscritos en los registros, Roma procedió a llevar a cabo un proceso de descentralización de la maquinaria burocrática estatal, cuyo fin último era el establecimiento y la oportuna regulación de la *potestas censoria* local.

Pero para cuando Roma decidió traspasar estas competencias al ámbito cívico de las *coloniae* y *municipia civium Romanorum*, ya contaba con un bagaje administrativo previo que facilitó considerablemente la descentralización. Si bien los *cives Romani* fueron censados directamente desde Roma hasta el siglo I a.C., los *socii* dispusieron de magistrados propios al frente de unas operaciones con un objetivo eminentemente militar como se desprende a partir del testimonio de Polibio, donde se contabilizó el total de *socii* movilizables. Sin embargo, el deseo por parte de Roma de que sus aliados efectuaran un censo también tuvo un componente fiscal, como se deduce del relato de Tito Livio donde se describe cómo en el 204 a.C. se efectuó un censo del *populus* de doce *coloniae Latinae* que durante el desarrollo de la Segunda Guerra Púnica se habían negado a enviar contingentes de tropas para colaborar con el Estado romano y a quienes se les impuso una pena económica mayor que la habitual. Junto a estos testimonios, la documentación epigráfica analizada a lo largo de este trabajo y en la que se especifica el desempeño de la *censura* local por magistrados cívicos, denominados *censores*, en comunidades aliadas de *Italia* principalmente a lo largo del s. II a.C., constituye la antesala para la correcta adecuación de estas competencias en las *coloniae* y *municipia civium Romanorum*.

También ciertos testimonios permiten considerar que, además de estos *censores* documentados en *coloniae Latinae* y *civitates foederatae* durante esta primera etapa



## CONCLUSIONES

descentralizadora, magistrados cívicos con la misma denominación se testimonian en ciertas comunidades *civium Romanorum* (*sine suffragio* y *optimo iure*) de *Italia* en el s. I a.C. Analizando más detenidamente esta particularidad, hemos podido observar hasta qué punto se tratan de casos aislados los *censores* documentados en ciertas de estas *civitates* del *ager Romanus* con posterioridad al *Bellum Sociorum*, momento a partir del cual, salvo las excepciones analizadas a lo largo de esta investigación, la mayoría de *coloniae* y *municipia civium Romanorum* de *Italia* contaba con magistrados *quinquennales*, y no con *censores*, al frente de estas operaciones censuales.

Como se ha podido comprobar, cuando verdaderamente empezó a ser acuciante la necesidad de proceder con una reforma de estas operaciones fue después del *Bellum Sociorum*, momento en el que se produjo un considerable aumento de *cives Romani*. A partir de entonces, Roma procedió a regular la *censura* local en algunas *provinciae*, como efectivamente muestran los casos de *Sicilia* y *Bithynia-Pontus*, delegando el proceso en manos de los gobernadores provinciales. La auténtica reglamentación en este proceso de traspaso de competencias entre la administración estatal y las instituciones cívicas llegó con la *Tabula Heracleensis*, un conjunto de leyes que pudieron ser promovidas por César en el 45 a.C. y cuya finalidad era regular el establecimiento de las atribuciones para efectuar el censo local, delegadas en manos de quienes poseyeran en cada comunidad la *maxima potestas*. Si bien es cierto que las disposiciones cesarianas tuvieron la intención de cumplir con este propósito exclusivamente en el ámbito de *Italia*, la documentación consultada a lo largo de nuestra investigación permite demostrar que su implantación en las *provinciae* del Occidente romano fue también inmediata.

El primer testimonio que tenemos en las *provinciae* del Occidente romano sobre la existencia de *censores* locales data del 105-90 a.C. y corresponde a la *colonia Latina* de *Carteia*. Aunque no puede ponerse en relación con la descentralización definitiva de las operaciones censuales, que tuvo lugar en tiempos de César o en un momento anterior, la presencia en época republicana de esta magistratura colegiada en la organización institucional de colonias con derecho latino, tanto en el ámbito itálico como provincial, contribuirá al proceso de descentralización y a las competencias adicionales atribuidas a los posteriores *duumviri*, *triumviri* y *quattuorviri quinquennales*, que comenzaron a desempeñar sus funciones en el ámbito cívico de las *provinciae* occidentales a partir del s. I a.C.

Una buena muestra del éxito que obtuvo este nuevo sistema surgido a partir de la descentralización definitiva de las operaciones censuales viene representado por el hecho de que durante el Principado no se procedió a realizar un censo general cada cinco años, sino que este fue culminado únicamente con Augusto y Claudio, y posiblemente también con Vespasiano. Si los emperadores no optaron por proceder a la realización de un censo general fue porque en los archivos de Roma ya podían contar con la información enviada desde las *provinciae*, pudiendo gestionar cada una de ellas sus propios registros, previo paso a que estos fueran enviados a la *Urbs*. Hasta tal punto fue eficiente la instauración y el desarrollo de estas competencias en el ámbito cívico que, cuando se realizó el primer censo augústeo, el número de *cives Romani* era más de cuatro veces superior al contabilizado en el último censo republicano. Entendemos, por tanto, que existía un control riguroso de estas operaciones en la capital provincial, y que la maquinaria burocrática descentralizada fue lo suficientemente eficaz como para enviar los datos recopilados en el ámbito cívico y provincial a la *Urbs*, contabilizando así un mayor número de *cives Romani*.

Por otro lado, la existencia de estatutos políticos y jurídicos variados en las *civitates* occidentales, en función de su fundación, promoción, o promociones sucesivas, así como de la existencia, o no, de una experiencia política precedente a la definición cívica regulada por Roma, propicia que encontremos *duumviri*, *triumviri* y *quattuorviri* al frente de la administración. Estos fueron los magistrados competentes dotados de atribuciones especiales para la elaboración del censo y la renovación del *album* senatorial. Y a estos les fue asignado el título de *quinquennales* en una clara referencia al período de cinco años entre la realización de un censo y otro, siendo precisamente este el tiempo que debía transcurrir para que se diera una nueva elección de censores en los comicios locales.

De esta forma, en el Occidente romano tenemos constancia de la aparición de magistrados dotados de la *potestas censoria* en *municipia* y *coloniae civium Romanorum* regidos por un gobierno de carácter duunviral y triunviral —teniendo en consideración las dificultades que plantea la identificación del cuatorvirato quinquenal—, siendo precisamente los *duumviri* o los *triumviri*, como máximos magistrados colegiados, los que se encontraban al frente de estas operaciones. Al igual que sucediera en *Italia*, la denominación *quinquennalis*, empleada bien como epíteto o bien como nombre sustantivo para reflejar la *potestas censoria* de los magistrados superiores, sustituyó a la

forma republicana *censor*, más frecuente en *civitates* que no disponían de plenos derechos en siglos precedentes.

En este sentido, las fuentes a nuestra disposición permiten considerar que los magistrados con *potestas censoria* que portaron el título *quinquennalis* debieron de ser una particularidad institucional reservada a *municipia y coloniae civium Romanorum*. Esta reflexión, fundamentada en la documentación disponible actualmente, podría explicar la ausencia de cualquier referencia a estos magistrados en la normativa legislativa de los *municipia Latina* de época Flavia —en particular en los capítulos conservados del reglamento de funcionamiento del *municipium* de *Irni*—, así como en las evidencias escritas disponibles sobre la organización institucional de las comunidades cívicas con derecho latino en las *provinciae* hispanas. Esto no significa afirmar que en comunidades cuyo *populus* no hubiera sido integrado plenamente en la *civitas Romana* los magistrados principales no efectuaron las operaciones censuales, sino que no debieron de emplear la denominación *quinquennalis* para hacer referencia al desempeño de estas competencias extraordinarias. Quizá estas operaciones no tuvieron estrictamente una periodicidad quinquenal o la minoría de integrantes de estos *populi* que disponían de la *civitas Romana per honorem* eran registrados en el censo provincial, fuera del ámbito cívico. De igual forma, en otros *municipia y coloniae civium Romanorum* de las *provinciae* occidentales, el desarrollo de un *census* en un período de tiempo más amplio, la menor concentración de comunidades en disposición de la ciudadanía romana, el hábito epigráfico o el azar de los descubrimientos, podría justificar, entre otros aspectos a tener en cuenta, por qué en ciertas *provinciae* como *Africa Proconsularis*, *Hispania citerior*, *Mauretania Caesariensis* o *Numidia* el número de testimonios es considerablemente superior al de otras circunscripciones administrativas del Occidente romano.

No debemos olvidar que la *quinquennalitas* en ningún caso constituyó una magistratura independiente, sino que sirvió para especificar la asunción de ciertas competencias extraordinarias por parte de los magistrados superiores en los decisivos años censuales, quienes pudieron optar libremente por incluir, o no, tal denominación en su *cursus honorum*. Como indicábamos, probablemente en aquellos *municipia y coloniae* en los que no se documenta esta mención precisa de la *potestas censoria* también serían los magistrados superiores quienes se harían cargo de efectuar el censo cuando fuera necesario.

Sabemos también que estos censos locales eran enviados a la capital provincial a la que se encontraban adscritas las distintas *civitates*, donde eran almacenados en el *tabularium censuale*, administrado presumiblemente por uno de los miembros de la asamblea provincial. Los censos elaborados a nivel provincial surgieron como consecuencia de la relativa autonomía delegada por el gobierno central a las instituciones de las *provinciae* para autogestionar el cobro de tributos y proceder con el debido reparto entre las diversas *civitates* adscritas a una determinada circunscripción provincial. Pudieron seguir un ritmo distinto dependiendo de cada *provincia*, tal y como hemos podido comprobar a la hora de analizar los censos provinciales de *Gallia*.

Pero la estandarización de las prácticas censuales en el ámbito cívico y su posterior recopilación en la capital provincial, con el consiguiente cálculo de los recursos humanos y materiales a disposición del Estado romano, no evitó que en ocasiones se tuviera que proceder a la realización de otro tipo de censos extraordinarios. Así podríamos calificar aquellas evidencias que muestran la existencia de operaciones censuales motivadas por circunstancias de necesidad concretas, entre otras: una contabilización puntual de ciertos núcleos de población con vistas al reclutamiento; la modificación de las tasas impositivas u otras razones fiscales; o la intención de anexionar o modificar un determinado territorio. Estos procedimientos censuales de carácter extraordinario en el ámbito de las *provinciae* fueron encargados a miembros de la élite provincial e imperial, de igual forma que los que tuvieron un carácter regular, con la salvedad de que las *civitates* objeto de estas operaciones provinciales, en la mayoría de casos, no disponían de la *civitas Romana*. Es precisamente en estas *civitates* donde no se documentan censos efectuados por los magistrados romanos competentes en el ámbito cívico, sino por funcionarios imperiales, al contrario de lo que sucedía en *Italia* en el s. II a.C.

Toda la documentación que integra el apéndice documental de este trabajo, tanto la relativa a los magistrados *quinquennales* como a la elaboración de censos en *Africa Proconsularis*, *Britannia*, *Gallia*, *Germania*, *Hispania citerior*, *Hispania ulterior Baetica*, *Mauretania Caesariensis* y *Numidia* permite establecer una cronología sobre el mantenimiento de las operaciones censuales que comienza prácticamente de manera simultánea con la entrada en vigor de las nuevas reformas promovidas por César y concluye a lo largo del siglo IV d.C. Se debía proceder a la elección de un *collegium* de

*quinquennales* en los años previstos para la elaboración del censo. En esos años, quienes asumían estas funciones eran los magistrados principales al frente de la administración —*duumviri, triumviri o quattuorviri*, según la configuración institucional de la *colonia* o *municipium*—, lo que significaba que, además de cumplir con las atribuciones propias de la magistratura ordinaria, estos recibían la *potestas* para efectuar el oportuno registro de *cives* y proceder con la renovación del senado local. En este punto percibimos unas diferencias notables entre la *censura* local y la estatal, ya que mientras los primeros disponían del poder ejecutivo en sus comunidades, los *censores* en Roma no disponían del mismo al encontrarse este en manos de los *consules*. La duración del cargo también era diferente, siendo de un año en el ámbito local y de dieciocho meses en el estatal. Por otra parte, la cualificación requerida era también diversa. Los *censores* de Roma accedían al cargo después de haber desarrollado una intensa carrera política en la *Urbs*, mientras que para el acceso a la *quinquennialitas* únicamente era necesario haber desempeñado el *cursus honorum* cívico propio de la comunidad donde fuera a ser ejercida, una *cursus* menos exigente y, por tanto, menos restrictivo.

En cualquier caso, como cúspide de la carrera política a nivel local, la *quinquennialitas* fue ejercida por quienes habían desempeñado previamente otros puestos en la administración cívica. Generalmente, entre las evidencias a nuestra disposición encontramos el desempeño previo de la *quaestura* y la *aedilitas*, siendo más frecuente esta segunda. También es frecuente la *praefectura iure dicundo* en África romana, así como ciertos sacerdocios cívicos entre los que destaca fundamentalmente el flaminado y, en particular, el flaminado a perpetuidad. Algunos de estos cargos garantizaron la posibilidad de acceder al *duumviratus* ordinario, que pudo ser un requisito indispensable para lograr el *duumviratus* revestido de la *potestas censoria*, mientras que el sacerdocio encargado del culto imperial tendió a ser desempeñado con posterioridad. En ciertas ocasiones la carrera política de estos notables no concluía después de haber sido nombrados *quinquennales*, sino que contamos con algunos casos en los que la experiencia y el prestigio acumulados durante el ejercicio del *duumviratus quinquennalis* sirvieron para llegar a ocupar otros cargos a nivel provincial. Las evidencias actuales sobre esta ampliación del *cursus* en el ámbito provincial y estatal así lo demuestran, lo que nos permite comprobar el indudable prestigio de esta magistratura ordinaria cuando le fueron añadidas las competencias extraordinarias relativas a la *potestas censoria*. Este prestigio también se percibe en el hecho de que se dieran concesiones honoríficas del *duumviratus*

*quinquennialis* a miembros de la familia imperial y reyes clientes de Roma. A partir de estas concesiones, los designados a título honorífico con la *potestas censoria* podían delegar sus funciones en un *praefectus* elegido por ellos mismos, por lo que todo el proceso quedaba, desde ese mismo instante, en manos de un notable capaz de cumplir con las oportunas directrices impuestas desde instancias estatales.

Precisamente por el prestigio que reportaba, así como por su periodicidad extraordinaria, no todos pudieron acceder a la *quinquennialitas*, que se convirtió en la cúspide de la carrera política en *coloniae* y *municipia civium Romanorum*. Los *quinquennales* documentados en el Occidente romano, algunos con evidencia de la *iteratio* en el cargo, formaron parte de las más destacadas familias locales, con una posición política y socio-económica preeminente en el ámbito colonial o municipal de origen o adscripción. Algunas de estas familias selectas habían fundamentado su prestigio en actividades económicas —en particular las élites de *Carthago Nova*, centradas en las explotaciones mineras de la zona— y otras en una presencia continuada en la vida política de sus comunidades cívicas, contribuyendo al ornato cívico y a la exaltación de una élite que no acaparaba únicamente el poder económico, sino también el político, y que mediante diversas prácticas evergéticas supo ganarse el reconocimiento del *populus*.

Por último, es necesario señalar que todas las conclusiones extraídas en la presente investigación deberán ampliarse con la elaboración de otros estudios que permitan comparar los resultados obtenidos y la documentación consultada. En este sentido, un análisis relativo a los *quinquennales* de *Italia*, más detallado que los publicados hasta el momento, contribuiría al conocimiento de la *potestas censoria* en el ámbito cívico, aunque somos conscientes de que el volumen de testimonios es considerablemente superior al empleado en este que concluimos, lo que dificulta enormemente la labor. Por otra parte, en este trabajo hemos examinado los testimonios disponibles para el ámbito cívico del Occidente romano, por lo que resultaría conveniente analizar el registro documental en las *provinciae* del Oriente romano, teniendo en cuenta las particularidades político-administrativas de cada una de ellas, que nos permita abordar los métodos de integración y desarrollo de las prácticas censuales en sus comunidades cívicas, un estudio que, hasta el momento, no ha sido realizado.

